**Universidad de Málaga**

**Facultad de Filosofía y Letras**

**Departamento de Traducción e Interpretación**




**BOUCHRA BOUTEFFAH AGHBALOU**

TESIS DOCTORAL

# La didáctica de las traducciones jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe- español: propuesta de un manual didáctico

DIRECTOR: **Dr. Nicolás Roser Nebot**

**2017**

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

AUTOR: Bouchra Bouteffah Aghbalou

http://orcid.org/0000-0001-7398-5427

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga

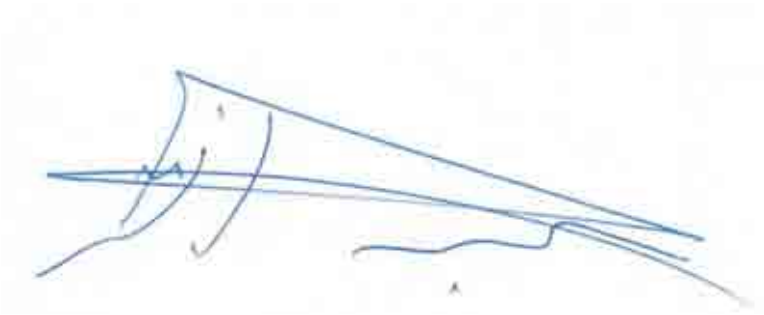
Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode
Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.
No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

D. Nicolás Roser Nebot, Profesor Titular del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga, A U T O R I Z A el registro de la tesis titulada *La didáctica de las traducciones jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe-español: propuesta de un manu al didáctico, realizada por Dña. BOUCHRA BOUTEFFAH AGHABALOU,* realizada y dirigida por el abajo firmante, Dr. Nicolás Roser Nebot, para su posterior lectura y defensa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente autorización en Málaga a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.



Fdo: Nicolás Roser Nebot

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



# ÍNDICE

## PARTE PRIMERA


**1. Introducción** **1**

1.1. Metodología 5

1.2. Estructura 7

1.3. Tareas 11

1.4. Evaluación 12

**2. Conceptos fundamentales de la traducción** **13**

2.1. Definición de traducción 13

2.2. Una breve mirada a la evolución de la reflexión sobre la traducción 15

2.3. Una disciplina independiente: la traducción en el siglo XX 21

2.3.1. El modelo de Holmes 21

2.3.2. Enfoques traductológicos 23

2.3.2.1. Teorías basadas en la traducción como proceso 26

2.3.2.2. Teorías basadas en la traducción como producto 26

2.3.2.3. Teorías basadas en la función de la traducción 28

2.4. Relevancia de la teoría en la traducción 29

2.5. Delimitación del objeto de estudio 31

2.5.1. Enfoque funcionalista 31

**3. La traducción jurídica** **35**

3.1. La traducción especializada 35

3.1.1. El lenguaje de especialidad 36

3.2. La especialización o no especialización del traductor 37

3.2.1. Formación del estudiante en un solo campo o en diferentes campos de especialidad 39

3.3. Sobre la traducción jurídica 40

3.3.1. Definición de traducción jurídica 40

3.4. Características del español jurídico 42



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3.4.1. Rasgos morfosintácticos y léxicos 43
3.4.2. Las variantes del español jurídico 46
3.4.2.1. El lenguaje administrativo 47
3.5. Características del árabe jurídico 51
3.5.1. Algunos rasgos morfosintácticos 53
3.6. Sobre los géneros textuales: la traducción jurídico-administrativa 55

**4. La traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo 61**
4.1. Análisis de la encuesta dirigida a los traductores 62

**5. Sobre la didáctica de la traducción 71**
5.1. Marco teórico de la didáctica de la traducción 72
5.1.1. El enfoque por tareas 76
5.1.2. El enfoque por competencias: la competencia traductora 77
5.1.2.1. El modelo de Kelly 78
5.1.2.2. El modelo del grupo PACTE 79
5.1.2.3. La adquisición de la competencia traductora 80

**6. Sobre la didáctica de traducción especializada 83**
6.1. La competencia cultural y temática 83
6.2. Factores afectivos en el aprendizaje de los futuros traductores 86
6.2.1. Las competencias del docente 88

**7. La didáctica de traducción jurídica entre el árabe y el español 91**
7.1. Análisis de la encuesta dirigida a los estudiantes 94

**PARTE SEGUNDA**

**8. Breve introducción al derecho islámico (*fiqh*) 115**
8.1. El derecho islámico 117
8.2. Las fuentes del derecho islámico 118
8.2.1. El Corán 118
8.2.1.1. La compilación del Corán 118
8.2.2. La Sunna 121

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

8.2.3. El consenso (*iŷmā'*) 122
8.2.4. La deducción por analogía (*qiyās*) 123
8.3. Las cuatro escuelas jurídicas suníes 124
8.4. Sobre las características del derecho islámico 127

**9. El matrimonio en el derecho islámico 135**
9.1. Requisitos e impedimentos del matrimonio según el derecho islámico 135
9.2. El matrimonio nulo y el matrimonio imperfecto 140
9.3. Derechos y deberes de los cónyuges 140
9.4. El matrimonio en las legislaciones árabes 144
9.5. El matrimonio en España y en Marruecos 156
9.5.1. El matrimonio según el legislador marroquí 156
9.5.1.1. Requisitos del matrimonio 156
9.5.1.2. Derechos y deberes de los cónyuges 162
9.5.1.3. El procedimiento administrativo del matrimonio 164
9.5.1.4. Régimen económico 166
9.5.2. El matrimonio según el legislador español 167
9.5.2.1. Requisitos del matrimonio 167
9.5.2.2. Derechos y deberes de los cónyuges 168
9.5.2.3. El matrimonio nulo 168
9.5.2.4. Régimen económico 169
9.5.2.5. El procedimiento administrativo del matrimonio 170
9.5.3. El matrimonio en las legislaciones española y marroquí 171

**10. El divorcio en el derecho islámico 175**
10.1. El divorcio en el derecho islámico 177
10.1.1. Formas de la disolución matrimonial 179
10.1.2. Los efectos del divorcio en el islam 181
10.2. La disolución del matrimonio en las legislaciones árabes 183
10.3. La disolución del matrimonio en España y en Marruecos 191
10.3.1. El divorcio y la separación en la legislación española 191
10.3.1.1. Tipos de divorcio 192

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

10.3.1.2. Los efectos del divorcio 193
10.3.2. La disolución del matrimonio en la legislación marroquí 194
10.3.2.1. Tipos de divorcio 196
10.3.2.2. Modalidades de divorcio 198
10.3.2.3. Los efectos del divorcio 200
10.3.3. La disolución del matrimonio en las legislaciones española y marroquí 201

**11. La filiación de los hijos 209**
11.1. La filiación de los hijos en la legislación española 209
11.2. La filiación de los hijos en las legislaciones árabes 210
11.3. La filiación de los hijos en las legislaciones española y marroquí 217
11.3.1. La filiación paterna de los hijos según la legislación española 217
11.3.2. La filiación paterna de los hijos según la legislación marroquí 219
11.3.3. La filiación materna de los hijos en las legislaciones española y marroquí 221

**12. La organización territorial y administrativa 225**
12.1. Organización territorial y administrativa de Marruecos 225
12.2. Organización territorial y administrativa de España 226
12.3. El Registro Civil en España y en Marruecos 228
12.3.1. El Registro Civil en España 228
12.3.2. El Registro Civil en Marruecos 230

**PARTE TERCERA**

**13. Nuestra propuesta didáctica 235**
13.1. Marco teórico 237
13.2. Objetivos 241
13.2.1. Objetivos generales 241
13.2.2. Objetivos específicos de las unidades didácticas 241
13.3. Metodología y tareas 250
13.3.1. Propuesta de análisis de un texto jurídico 253
13.3.2. Evaluación 255

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**14. Aplicación de nuestra propuesta didáctica** **258**
14.1. Unidad didáctica I. La traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo 259
14.2. Unidad didáctica II. La profesión del traductor jurídico y jurado 297
14.3. Unidad didáctica III. La competencia documental 323
14.4. Unidad didáctica IV. Nociones básicas del derecho islámico y español 343
14.5. Unidad didáctica V. La traducción de documentos jurídico-administrativos. La traducción de documentos del Registro Civil y de penales 369
14.6. Unidad didáctica VI. La traducción de documentos del ámbito jurídico administrativo (II). Actas de Matrimonio 425
14.7. Unidad didáctica VII. La traducción de documentos del ámbito jurídico administrativo (III). Actas de Divorcio 553
14.8. Unidad didáctica VIII. La traducción de documentos judiciales. Sentencias. 587

**Conclusiones** **643**

**Bibliografía** **651**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



# PARTE PRIMERA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



## 1. INTRODUCCIÓN

La implantación del árabe como lengua B en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada en 2002; como lengua C en varias universidades del territorio español entre las que podemos citar la Universidad de Málaga, de Córdoba, de Sevilla, de Murcia, la Universidad Alfonso X el Sabio, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, o la Universitat Autónoma de Barcelona, y como lengua D en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y en la Universidad del País Vasco; ha sido una respuesta a la demanda de traductores y mediadores bien formados en dicha combinación de lenguas.

El auge de los movimientos migratorios marroquíes a España a finales de los años 90 y en los albores de la década del 2000 ha sido uno de los principales motivos. Y, a pesar de que la crisis económica de 2008 conllevó el retorno progresivo de muchos inmigrantes a sus países de origen, o bien su marcha a otros países que ofrecieran más oportunidades; la demanda de traducciones sigue activa debido a la llegada de los refugiados y a la emigración de españoles a países árabes, especialmente a los países del Golfo. Por ello, la necesidad de traducciones desde y hacia el árabe sigue vigente, y un elevado porcentaje de los encargos consisten en traducciones jurídicas y juradas en el ámbito administrativo.

La formación de los traductores en esta materia en concreto se enfrenta a unos desafíos de notable envergadura tanto para el alumnado, como para el profesorado. Por una parte, se encuentra la dificultad de la materia en sí por su vinculación al derecho, así como la ambigüedad terminológica que caracteriza a este campo, y, por otra, la particularidad de la cultura árabe y su fuerte vinculación con la religión, que sumado a la escasez de material bibliográfico; supone un incremento del recelo de los estudiantes hacia esta especialidad.

De este modo, la carencia de material didáctico en la combinación árabe-español-árabe, y su abundancia en inglés, francés, alemán e incluso ruso, ha sido uno de los motivos que nos han impulsado a realizar la propuesta de un manual didáctico en la combinación árabe-español-árabe a partir de un estudio empírico de las necesidades en el ámbito profesional y docente. A ello se

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

une nuestro interés y devoción por el campo de la didáctica que se remonta a nuestros estudios de máster, cuando descubrimos esta materia de manos de la doctora Dorothy Kelly, ilustre especialista en este campo. Con ella, hemos aprendido que la didáctica de la traducción es un campo de investigación que todavía se encuentra en un estado inicial y, parafraseando a Hurtado (1999:10): «la didáctica de la traducción se encuentra a años luz en comparación con la didáctica de otros c ampos». Más aun, en lo que refiere a la didáctica de la traducción jurídica árabe-español, pues es un campo apenas explorado.

No obstante, cabe señalar, en este contexto, la publicación del *Curso práctico de traducción legal,* un manual de Saad Mohamed Saad, profesor en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, publicado en 2015. Se trata de un manual práctico, los textos propuestos pertenecen a las ramas del derecho civil, mercantil y penal. El libro está dividido en tres partes y cada una está compuesta por quince textos, siete son traducidos y comentados y ocho se proponen como ejercicios. Al final de cada capítulo, ofrece un glosario de términos y frases traducidos al español, así como una traducción libre y resumida de todos los textos presentados como ejercicios. Creemos que es una herramienta útil y de gran ayuda para los estudiantes de traducción árabe-español ante la ausencia de material bibliográfico en esa combinación lingüística.

Por todo lo expuesto, en tanto a las dificultades de esta materia y las carencias teóricas y didácticas, hemos decidido llevar a cabo nuestra investigación con la esperanza de poder aportar nuestro grano de arena, y con el objeto de ofrecer a los futuros traductores una herramienta que les sea de utilidad tanto para realizar sus primeros encargos de traducción, como para continuar su aprendizaje de forma autónoma.

Nuestro punto de partida para la realización de la presente tesis ha sido indagar sobre cuáles son los contenidos necesarios para aquellos que quieran desarrollar sus capacidades traductoras en el ámbito de la traducción jurídica y jurada en la combinación árabe-español. Para ello hemos tenido en consideración las siguientes fuentes de información:

I. Nuestra propia experiencia como alumnos en formación en el ámbito de la traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe/español.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

II. Las características particulares del mercado laboral de la traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe/español.

III. La experiencia y opinión de los profesionales dedicados al ámbito de la traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe/español.

IV. La experiencia y opinión de los alumnos en la especialidad de traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe/español.

V. El material didáctico de otras combinaciones lingüísticas en la especialidad de traducción jurídica y jurada.

VI. El material teórico sobre la traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe/español y sobre las competencias deseables en quien se dedica a esta especialidad.

En el ámbito de la traducción jurídica la competencia temática constituye el eje central en la formación de traductores. El conocimiento temático forma parte esencial de la formación del traductor especializado. En palabras de Falzoi (2005):

> «Sin este conocimiento, la capacidad de interpretación del texto original se vería seriamente mermada, afectando sin duda alguna al resultado de la labor traductora» (Falzoi, 2005:130).

El desarrollo de esta competencia, como afirma Borja Albi (2007a), es uno de:

> «[…] los principales escollos con los que se encuentran los profesores de traducción jurídica por el gran volumen de conocimientos extralingüísticos que deben adquirir los estudiantes» (Borja Albi, 2007a:149).

La cuestión se complica aun más cuando las dos culturas y los dos ordenamientos jurídicos son profundamente diferentes, como es nuestro caso. A este respecto, el resultado de la encuesta que hemos realizado entre los traductores jurídicos y jurados revela que el 90 % de los documentos demandados en el mercado laboral pertenecen a la rama del derecho de familia. Lo particular de ello consiste en la fuerte vinculación de esta rama con la religión, puesto que es la única en la que se aplica el derecho islámico o *fiqh*. Y si el futuro traductor no dispone de conocimientos suficientes en esta materia, difícilmente podrá llevar a cabo con éxito sus encargos de traducción, pues le supondrá un esfuerzo colosal interpretar un texto si es incapaz de comprender el mundo en el que se crea. En esta línea, Falzoi (2004) afirma que:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «[…] para el traductor jurídico, la fase de interpretación del sentido del texto está estrechamente vinculada al conocimiento que del tema posea» (Falzoi, 2004:108).

Teniendo en cuenta nuestra experiencia y la de nuestros compañeros como estudiantes de traducción, podemos afirmar que el alumnado llega a esta asignatura sin conocimientos ni lingüísticos ni temáticos suficientes. A pesar de ser una observación, en principio, asistemática, ha resultado ser de gran importancia orientativa en el desarrollo del estudio, pues nos ha ayudado a delimitar las necesidades en cuanto a la competencia temática y cultural de aquellos que se forman como traductores en la especialidad de traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe-español.

La cantidad de información nueva que debe asimilar el estudiante en un breve periodo de tiempo, la complejidad del campo temático y la disimilitud que existe entre los dos ordenamientos jurídicos, además de la ausencia de asignaturas de introducción al campo del derecho, y la escasez de material bibliográfico, provoca recelo hacia esta asignatura.

Por todo ello, y dado que el conocimiento temático constituye la piedra angular para la comprensión de todo texto especializado —sobre todo el texto jurídico y jurado en el ámbito administrativo—, hemos decidido dedicar nuestra propuesta didáctica al desarrollo de la competencia temática y cultural. No obviamos, ni podemos hacerlo, la importancia de las demás competencias. No obstante, teniendo en consideración el carácter de los documentos que tratamos y la particularidad de la cultura islámica, damos prioridad a la competencia temática y cultural; si bien creemos que las demás competencias pueden desarrollarse paralelamente. Atendiendo a lo expuesto, los objetivos a los que aspira el presente estudio son los siguientes:

1. Desarrollar la competencia temática y cultural del futuro traductor a partir del material propuesto en la tesis.
2. Introducir al alumnado en los conocimientos básicos del derecho comparado.
3. Desarrollar la competencia estratégica mediante las tareas de búsqueda de información y de documentos paralelos.
4. Desarrollar la competencia traslativa directa.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 1.1. Metodología

En cuanto a la metodología empleada en la elaboración de nuestra investigación, debido a la amplitud del campo jurídico y la abundancia de los géneros textuales en este campo, hemos decidido realizar una encuesta dirigida a los traductores profesionales con el fin de acotar nuestro estudio a los documentos que más se traducen en el mercado laboral. De forma paralela, para confeccionar nuestra propuesta didáctica, hemos realizado una encuesta a los estudiantes de traducción jurídica para saber sus opiniones y sus necesidades, y con ello procurar dar respuesta a las mismas en nuestra propuesta didáctica.

Con este fin, se dedica la primera parte de la tesis a examinar los planteamientos teóricos sobre la traducción en general y la traducción jurídica en particular; se estudia de modo comparativo el lenguaje jurídico español y el lenguaje jurídico árabe, y se revisa la evolución de la reflexión sobre el aprendizaje de la traducción.

En lo relativo a la segunda parte de la tesis, se consagra al estudio de los conocimientos más relevantes y necesarios para el futuro traductor partiendo de las fuentes de información señaladas más arriba a modo de breve estado de la cuestión. Para ello, nos centramos, como se ha venido exponiendo, en el desarrollo de la competencia temática y cultural que constituye la piedra angular de nuestra propuesta didáctica. Ofrecemos una comparación de los ordenamientos jurídicos (en materia de filiación, matrimonio, divorcio, Registro Civil, sistema Judicial, etc.) de España y algunos países árabes, no todos, por motivos de extensión, siendo éstos Marruecos, Argelia, Túnez, Siria y los Países del Consejo de Cooperación del Golfo (Bahrein, Kuwait, Omán, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos). La elección de estos países responde a que son los que más encargos de traducción generan en la combinación lingüística que nos ocupa, árabe-español.

En la elaboración de las unidades didácticas, hemos recopilado los textos y los hemos ordenado por orden de dificultad. De este modo, se presentan en primer lugar los más sencillos, aquellos que no presentan grandes dificultades para su comprensión ni desde un punto de vista terminológico ni estructural, entre los que se encuentran actas de nacimiento literal y en extracto, certificados de residencia, de fe de vida, de soltería, de penales, de defunción, etc. Y progresivamente se van introduciendo otros de mayor complejidad tales como actas de

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

matrimonio, de divorcio, sentencias, documentos normativos, etc., textos que presentan mayores dificultades desde un punto de vista terminológico y discursivo, y, en consecuencia, requieren mayor esfuerzo de investigación terminológica, temática y cultural. Cabe mencionar, en esta ocasión, que la recopilación de los documentos ha sido bastante laboriosa y constituyó un enorme desafío al comienzo de nuestra investigación debido a las restricciones de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Sin embargo, afortunadamente, se pudo concluir dicha tarea gracias a la inestimable ayuda de, entre otros, el director de la presente tesis, el Dr. Nicolás Roser Nebot, sin quien no habría logrado llevar a cabo esta investigación.

En cuanto al desarrollo de la práctica y la aplicación de los conocimientos necesarios para la adquisición de la competencia temática y cultural, proponemos actividades y ejercicios destinados a cumplir los objetivos planteados.

Cabe destacar que, tras la evaluación de la tesis, se ha sugerido abarcar otros ámbitos de la traducción jurídica como el penal y el mercantil. Estamos de acuerdo, y es cierto que el traductor puede recibir encargos de cualquier tipo, de cualquier ámbito, y por ende ha de tener conocimientos de todos ellos. Sin embargo, nos hemos limitado al derecho civil en nuestra propuesta didáctica por razones de tiempo y de extensión.

Nuestro manual está diseñado para impartir las unidades didácticas en un total de 90 horas, verbigracia, un curso entero. Teniendo en cuenta la cantidad de información nueva que debe asimilar el alumnado, así como la dificultad de dicha información por la disimilitud de los dos ordenamientos jurídicos y de las dos culturas, proponemos dedicar ocho horas para cada una de las primeras cuatro unidades y entre 14 y 15 horas para cada una de las últimas cuatro unidades. De esta forma, podemos garantizar a los estudiantes el tiempo suficiente para tratar cada unidad debidamente.

Como hemos adelantado, para seleccionar los documentos cuya traducción proponemos y tratamos en el manual, nos hemos basado en la opinión de los traductores profesionales quienes aseguran en las respuestas de la encuesta que el 90% de los encargos pertenecen a la rama del derecho civil. No obviamos la importancia de los demás ámbitos como el penal o el mercantil. Sin embargo, en nuestro manual abordamos temas que constituyen el nivel básico que debe dominar cualquier traductor de árabe/español/árabe que se enfrente a la traducción de textos

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

jurídicos y jurados en esta combinación lingüística. No obstante, tenemos pensado abordar más ámbitos en futuras investigaciones, especialmente el mercantil.

### 1.2. Estructura

La tesis se compone de tres partes. La primera parte consta de 6 capítulos aparte de la presente introducción: en los tres primeros se abordan las cuestiones relativas a la traducción general y la traducción especializada, y en particular la traducción jurídica. Debido al carácter interdisciplinar de nuestro estudio (didáctica de la traducción jurídica), los tres capítulos siguientes se ocupan de la didáctica de la traducción por un lado y la didáctica de la traducción jurídica por otro.

En los primeros capítulos «Conceptos fundamentales de la traducción» y «La traducción jurídica» presentamos una síntesis de las teorías más destacadas en el campo de la traducción en general y de la traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo en particular y que mejor se avienen, a nuestro parecer, a la situación particular del traductor especializado en textos jurídicos y jurados.

En el capítulo 2, «Conceptos fundamentales de la traducción», presentamos un somero resumen que aborda el comienzo de la actividad traductora y su desarrollo en la Edad Media, incidiendo en el papel que desempeñó la traducción del árabe y hacia el árabe en la creación de civilizaciones y culturas (particularmente, en la constitución de la civilización islámica y la civilización occidental) en esta época; tras lo cual, se examina la evolución que ha experimentado la reflexión sobre traducción y las teorías más destacadas del siglo XX, atendiendo a su relación y utilidad en las tareas ligadas a la traducción jurídica y jurada. En el capítulo 3, «La traducción jurídica», ofrecemos una primera aproximación a la traducción jurídica a través del análisis de la traducción especializada; las características que la diferencian de la traducción general; las características del lenguaje jurídico, tanto en español como en árabe, y la traducción jurídica en su combinación árabe/español/árabe. En el capítulo 4, «La traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo», y a fin de aproximarnos a la demanda real del mercado laboral, dirigimos una encuesta a los traductores jurídicos y jurados en la combinación lingüística árabe/ español/árabe para conocer de primera mano cuáles son los documentos que más se traducen.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En cuanto a los capítulos 5, 6 y 7 abordamos la didáctica de la traducción; los capítulos 5 y 6, «Sobre la didáctica de la traducción» y «Sobre la didáctica de traducción especializada», presentan el estado de la cuestión en lo que respecta a la didáctica de la traducción de forma general, y más específicamente en lo refiere a la didáctica de la traducción jurídica, marco disciplinario en el que se ubica nuestro estudio. En ellos revisamos las diferentes propuestas pedagógicas y los enfoques orientados a la enseñanza de la traducción. Optamos por un enfoque integrador debido a varios factores: el carácter interdisciplinario de nuestro estudio, los géneros textuales estudiados, la particularidad de la cultura árabe y la desemejanza de los dos ordenamientos jurídicos. Nos hemos centrado en el desarrollo de la competencia temática y cultural debido a la disimilitud de ambas culturas y de ambos sistemas jurídicos (y por lo tanto de ambas lenguas), así como a la abundancia de términos con una importante carga cultural pertenecientes a esta tipología textual. Una vez vistas las competencias que deben adquirir los futuros traductores, hemos considerado oportuno abordar los factores individuales (la ansiedad, la inhibición, la autoestima, la motivación y los estilos de aprendizaje) y los factores relacionales (la empatía, las relaciones interpersonales, la aceptación de las diferencias culturales), que pueden influir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los futuros traductores. Insistimos en la figura del profesor y consideramos que su rol es fundamental como facilitador, orientador y motivador en el proceso de aprendizaje. Su personalidad y su carácter, así como el tipo de relación que mantenga con sus estudiantes pueden afectar de manera positiva o negativa al proceso de enseñanza-aprendizaje.

En el capítulo 7, «La didáctica de traducción jurídica entre el árabe y el español», se analiza la didáctica de la traducción jurídica entre el árabe y el español. Para ello, realizamos un recorrido por España para conocer los centros en los que se imparte el árabe como lengua B, C o D y el inventario de oferta formativa que existe en esta combinación lingüística. Completamos el capítulo con los resultados de una encuesta dirigida a los estudiantes que estaban cursando o habían cursado la asignatura de Traducción Jurídica en la Facultad de Traducción de Granada, puesto que es la única que ofrece el árabe como lengua B en el Grado; a los estudiantes del Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos que ofrece la Universidad de Alcalá de Henares, y a los estudiantes y graduados del Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La citada encuesta responde a nuestro deseo de proporcionar al presente estudio una base experimental y verificable, y, por ello, hemos tomado como punto de partida, atendiendo a las exigencias de la investigación, la opinión de los estudiantes sobre la asignatura de Traducción Jurídica, y otras asignaturas afines de traducción especializada en la Universidad de Granada y en las Universidades de Alcalá de Henares y de Málaga; para conocer de cerca las necesidades de los estudiantes en esta materia y poder dar respuesta a las mismas en nuestra propuesta didáctica para la enseñanza de la traducción jurídica y jurada en el ámbito universitario, que constituye la base y el núcleo de nuestra investigación.

En cuanto a la segunda parte de nuestro estudio, se compone de cinco capítulos: «8. Breve introducción al derecho islámico (*fiqh*)»; «9. El matrimonio en el derecho islámico»; «10. El divorcio en el derecho islámico»; «11. La filiación de los hijos», y «12. La organización territorial y administrativa».

En esta segunda parte de la tesis, presentamos detalladamente los conocimientos que son indispensables para cualquier traductor en la combinación lingüística árabe/ español. El estudio que hemos realizado basándonos en las respuestas de los traductores jurados a nuestra encuesta revela que un alto porcentaje de los encargos de traducción en el mercado laboral pertenecen a la rama del derecho de familia. Cuestión a tener en cuenta, dado que en el mundo árabe ésta es casi la única rama jurídica en que se aplica el derecho islámico (*fiqh*) o la ley revelada islámica (*šarī'a*).

Y puesto que nuestra meta principal en este estudio ha consistido en desarrollar el conocimiento temático y cultural que aparece reflejado en los documentos jurídicos y jurados de la combinación lingüística árabe-español, dada su importancia en la formación del traductor jurídico, unida a la singularidad de la cultura árabe y su disimilitud en comparación con la española; en este capítulo abordamos los temas que constituyen el nivel básico que debe dominar cualquier traductor de árabe/español/árabe que se enfrente a la traducción de textos jurídicos y jurados en esta combinación lingüística. A saber: las nociones básicas sobre el derecho islámico, la filiación de los hijos y descendientes, el matrimonio, el divorcio, los ordenamientos jurídicos, la organización territorial y administrativa y el Registro Civil. Y ello, tanto en el ordenamiento jurídico español como en el ordenamiento jurídico de Marruecos, Argelia, Túnez, Siria, y los

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Países del Consejo de Cooperación del Golfo -arriba mencionados-. Cabe redundar en el hecho de que nos limitamos a estos países por las propias características y objetivos de nuestra investigación, por motivos de extensión y debido al elevado número de los países árabes.

Por último, la tercera parte de la tesis consta de 2 capítulos: «13. Nuestra propuesta didáctica» y «14. Aplicación de nuestra propuesta didáctica», a los que se suman las conclusiones y la blibliografía.

Los capítulos 13 y 14 presentan y aplican nuestra propuesta didáctica. En este punto, nos gustaría mencionar la importancia que ha tenido el manual de Borja Albi (2007b), *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés- español*, en el desarrollo de esta parte del trabajo, pues ha sido nuestra inspiración para realizar nuestra propuesta didáctica. Por supuesto, lo hemos adaptado a la demanda de la actividad profesional en la traducción jurídica y jurada, y a los contenidos básicos que creemos debe presentar una asignatura de traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe-español. Así, nuestra propuesta consiste en la elaboración de un manual didáctico dirigido tanto a los docentes noveles que se puedan servir de él a modo de guía didáctica en clase, como a los estudiantes que deseen especializarse en la traducción jurídico-administrativa en los últimos años de sus estudios de Grado, en sus estudios de Máster, e incluso los estudiantes que desean autoformarse. El manual está dividido en dos partes:

I. La primera parte está dedicada a los conocimientos teóricos que cualquier traductor de textos jurídicos y jurados en la combinación lingüística árabe-español debería saber, que según los resultados del estudio que hemos llevado a cabo son: conceptos de traducción jurídica y jurada; la profesión del traductor; las características del lenguaje jurídico; conceptos y nociones básicos del derecho; el derecho islámico (las fuentes del derecho islámico y sus características y el Código de Familia en Marruecos), y el derecho español (las fuentes del derecho español y sus características y el código de familia español).

II. La segunda parte del manual consiste en el desarrollo de las habilidades prácticas, empezando por los documentos más sencillos (documentos del Registro Civil) hasta llegar a los más complejos (sentencias, textos normativos). Teniendo en cuenta la particularidad de nuestra combinación lingüística árabe/español/árabe, y la lejanía de ambas culturas, en cada unidad hemos ofrecido los conocimientos temáticos que, en nuestra opinión y tras la

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

investigación realizada, deben servir como base a partir de la cual cada traductor habrá de confeccionar su propia documentación.

### 1.3. Tareas

Las tareas que hemos propuesto en este manual son de cuatro tipos:

1. Tareas para la adquisición de conocimientos especializados relacionados con la traducción jurídica y jurada entre el español y el árabe en las dos direcciones:
    a. Información básica sobre el contenido habitual de los documentos jurídicos y jurados presentes en la combinación lingüística árabe-español, junto con las legislaciones tanto de España como de los países árabes objeto de referencia en nuestra investigación.
    b. Comparación de la legislación en la materia concreta abordada por los documentos jurídicos y jurados más comunes en la combinación lingüística árabe-español entre España y el país árabe correspondiente objeto de referencia en nuestra investigación.
    c. Identificación de las diferencias culturales que pueden generar problemas de equivalencia en la traducción jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe-español.
2. Tareas de pre-traducción:
    a. Revisión de la terminología, fraseología y fórmulas estereotipadas en cada documento tratado.
    b. Resumen del documento tratado y/o su redacción en árabe.
    c. Búsqueda de textos paralelos relacionados con el tema y la estructura del texto jurídico o jurado objeto de traducción.
3. Tareas de traducción: en cada unidad y dependiendo del tema tratado proponemos un encargo de traducción. El 90% de los documentos propuestos para su traducción son reales y constituyen entre el 80 y el 90% de los encargos diarios de un traductor profesional.
4. Tareas de creación de corpus y glosarios específicos en cada tema. Ello conlleva la elaboración de un comentario sobre la traducción realizada, en el cual el estudiante comenta

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

el proceso seguido, el enfoque elegido, los problemas encontrados y las fuentes de información consultadas. Estos informes ayudan al estudiante a reflexionar sobre su proceso de aprendizaje, a saber, cómo y cuándo aplicar los enfoques teóricos, a conocer cómo defender y justificar su trabajo y su elección. Al mismo tiempo, permiten al profesor evaluar no sólo el resultado del proceso traductivo, sino también el recorrido llevado a cabo durante todas las etapas del mismo.

### 1.4. Evaluación

En cuanto a la evaluación, al final de cada unidad didáctica se propone una ficha de autoevaluación para ser cumplimentada. Se pretende así capacitar al estudiante para reflexionar y valorar su propio proceso de aprendizaje, estimulando su conciencia crítica con el fin de que sea consciente de su nivel de aprendizaje y de la calidad de las traducciones que realiza.

En las conclusiones, recogemos y reorganizamos los resultados y las reflexiones surgidas de nuestra investigación contrastándolas con las opiniones de los estudiosos del campo, de los traductores profesionales y de los estudiantes de traducción jurídica y materias afines de traducción especializada.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TRADUCCIÓN

Antes de introducirnos en el ámbito de la traducción jurídica, vemos oportuno abordar los conceptos fundamentales de la traducción, examinando el marco teórico e histórico en el que se enmarca. Para ello, realizaremos un breve repaso de algunas de sus definiciones, su historia, y las teorías del s.XX más relevantes, desde nuestro punto de vista, para los objetivos de este estudio.

### 2.1. Definición de traducción

No hay un consenso general en cuanto a la definición de la traducción, por el contrario, las definiciones varían en función del enfoque dado por cada autor. Así, unos la consideran como una actividad entre lenguas; otros inciden en su aspecto textual; otros, en su carácter comunicativo, y están aquellos que hacen hincapié en el proceso. Newmark (1992), desde un enfoque semántico y comunicativo, define el acto de traducir, o la traducción, como «la transferencia del significado de un texto de una lengua a otra, teniendo en cuenta, principalmente, el significado funcional relevante» (Newmark, 1992:19). Por su parte, García Yebra (1982) considera que «la traducción es un proceso que consta de dos fases: 1) la fase de comprensión y 2) la fase de reexpresión» (García Yebra, 1982:33). De esta forma, García Yebra adopta la misma definición de Taber y Nida (1971:11), *apud* García Yebra (1982):

> «La traduction consiste á reproduire dans la langue réceptrice le message de la langue source au moyen de l´équivalent le plus proche et lo plus naturel, d´abord en ce qui concerne le sens, ensuite en ce concerne le style». [La traducción consiste en reproducir en la lengua receptora el mensaje de la lengua fuente por medio del equivalente más próximo y más natural, primero en lo que se refiere al sentido y luego en lo que atañe al estilo] (García Yebra, 1982:32).

Alcaraz (2002), de acuerdo con García Yebra (1982:33) y Nida y Taber (1971: 11), define la traducción como un modelo simple compuesto de dos fases:

> 1) La comprensión del significado en la lengua de origen o de partida.
>
> 2) La búsqueda de una unidad lingüística equivalente en la lengua meta o de llegada que exprese con naturalidad, esto es, sin violentar los recursos lingüísticos que esta lengua ofrece, el sentido de la unidad de la lengua de partida (Alcaraz, 2002:47).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Coseriu (1977), que va más allá, afirma que la traducción no atañe ni siquiera al plano de las lenguas, sino al plano de los textos:

> «Sólo se traducen textos; y los textos no se elaboran sólo con medios lingüísticos, sino también –y en medida diversa según los casos- con la ayuda de medios extralingüísticos» (Coseriu, 1977:219).

En la misma línea, Mary Snell-Hornby (1999), desde un enfoque textual, expresa que: «La traducción no es una mera cuestión de palabras, sino se trata de textos inmersos en situaciones» (Snell-Hornby, 1999:56). En su opinión, se debe abandonar la idea de que la traducción es sólo una cuestión de palabras, una idea fija que caracterizaba, hasta hace muy poco tiempo, el estudio de la traducción. La traducción comienza con el texto *in situ* como parte integrante del trasfondo cultural, en el que el análisis textual parte de la macroestructura del texto hasta llegar a la microestructura de la palabra, que aquí no se considera como un elemento aislado, sino que atiende a su relevancia y función dentro del texto.

En lo que respecta a Mayoral (1999), parte de un punto de vista profesional y define la traducción como «un proceso de comunicación o mediación entre sistemas conceptuales y/o lingüísticos distintos» (Mayoral, 1999:137).

Finalmente, mencionaremos a Hurtado Albir (2001) quién concibe la traducción como texto, acto de comunicación y actividad cognitiva, y la define como:

> «[un] proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada» (Hurtado Albir, 2001:41).

A tenor de lo expuesto, podemos afirmar que la traducción es una tarea compleja que no consiste en el mero intercambio de palabras de una lengua a otra, sino que incluye elementos, fases y procesos estudiados y desarrollados en el marco de la Teoría de la Traducción a lo largo de su historia, alcanzando su auge en el s. XX. Cuestiones que abordaremos en los siguientes epígrafes de este capítulo.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2.2. Una breve mirada a la evolución de la reflexión sobre la traducción

En este epígrafe no pretendemos abordar toda la historia de traducción, pues supera con mucho los objetivos del presente estudio, por ello, nos centraremos en proporcionar algunos apuntes sobre el comienzo de la actividad traductora; su desarrollo a lo largo de la Edad Media, haciendo hincapié en el papel que desempeñó la traducción del árabe y hacia el árabe en dicho periodo, y, por último, presentaremos un breve resumen de las teorías más destacadas de la segunda mitad del siglo XX.

La traducción es una actividad casi inmanente al ser humano. Desde siempre ha existido a fin de facilitar la comunicación entre los diferentes pueblos y muchos autores señalan que la traducción oral es más antigua que la traducción escrita. En este sentido, Santoyo (1987) establece cuatro periodos en la historia de la traducción: «el periodo de la traducción oral; el de la traducción escrita; el periodo de reflexión, que comienza con Cicerón, y, finalmente, el de teorización que inicia Tytler» (Santoyo, 1987:7, *apud* Hurtado Albir, 2001:103). De esta forma, la figura de Cicerón adquiere un papel fundamental como pionero en la reflexión sobre la traducción, cuestión que comparte Hurtado Albir (2004) cuando afirma: «Todos los investigadores coinciden en señalar a Cicerón (46 a.C) como el autor de la primera reflexión sobre la traducción conocida en Occidente» (Hurtado Albir, 2004:105). Reflexión que, tal y como recoge Vega (1994), se inicia con la inauguración del debate entre la traducción literal y la traducción libre:

> «Y no los traduje como intérprete, sino como orador, con la misma presentación de las ideas y de las figuras, si bien adaptando las palabras a nuestras costumbres. En los cuales no me fue preciso traducir palabra por palabra, sino que conservé el género entero de las palabras y la fuerza de las mismas. No consideré oportuno dárselas al lector en su número, sino en su peso» (*apud* Vega, 1994:77).

En la misma línea, Horacio, y más tarde San Jerónimo, traductor de la Biblia, siguiendo el mismo método de Cicerón, optaron por no traducir palabra por palabra, sino sentido por sentido. Sin embargo, según palabras de San Jerónimo, se debe distinguir la traducción de textos sagrados de los demás textos:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «[…] porque yo no solamente confieso, sino que proclamo en alta voz que, aparte de las Sagradas Escrituras, en que aún el orden de las palabras encierre misterio, en la traducción de los griegos no expreso palabra por palabra, sino sentido de sentido» (*apud* Vega, 1994:82).

En lo que respecta a la Península, más tarde, con la llegada de los árabes, la traducción alcanzará un gran desarrollo gracias a la tradición cultural árabe. Según García Yebra (1994), el árabe fue durante varios siglos y, especialmente del IX al XIII, el puente cultural entre Oriente y Occidente, y: «[…] puede decirse que la cultura árabe, en su época de mayor esplendor, fue una cultura traductora, dando a esta palabra su sentido etimológico» (García Yebra, 1994:466).

De hecho, cuando los árabes llegaron a la Península, poseían un elevado conocimiento en distintas disciplinas científicas tales como astrología, matemáticas, medicina o filosofía. En cuanto a la actividad traductora, fue una práctica que comenzó con los Omeyas y alcanzó su mayor esplendor en la época de los Abasíes, bajo los Califas Harūn al- Rašīd (786-809) y su hijo al- Ma'mún (813- 833). Al- Ma'mún creó en Bagdad la famosa Casa de la sabiduría/ *Bayt al-Ḥikma/* بيت الحكمة que consistía en una escuela o academia dónde se traducían al árabe grandes tesoros de la literatura, filosofía, medicina, etc., tanto del griego, como del latín, del persa o del siríaco.

Así pasaron al árabe, lengua muy difundida ya entonces, las principales obras de Aristóteles con importantes comentarios neoplatónicos, la mayor parte de los escritos médicos de Hipócrates (460. a.C/370 a.C), Galeno (129 d.C/216 d.C) y Paulo de Egina (625 d.C/ 690 d.C)), los libros matemáticos de Arquímedes y las obras gráfico- astronómicas de Tolomeo (100 d.C/ 170 d.C). De forma que, como afirma Martínez (2005):

> «En múltiples ocasiones las traducciones árabes salvaron textos perdidos en su original griego o tradiciones manuscritas más fiables para la recomposición del texto que las que se conocían, como una parte de las secciones cónicas de Apolonio de Pergamo, la Mecánica de Filón de Bizancio, o algunas obras de Arquímedes y de Herón de Alejandría. Son, además, muchas las referencias a autores y obras que se nos han trasmitido únicamente en los tratados árabes» (Martínez, 2005:7).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En el mismo sentido, Alan D. Deyermond (1980) expone:

> «El nivel muy alto desde el punto de vista cultural y tecnológico que la España árabe alcanzara, al tiempo que los reinos cristianos de la Península se hallaban sumidos en el atraso y en la pobreza, proporcionó un poderoso incentivo para la adquisición del conocimiento por medio de las traducciones. Esta labor puso al alcance de Europa ejemplares traducidos no sólo de los escritores árabes, sino también hindúes y persas, previamente vertidos estos últimos al árabe, y buen número, finalmente, de obras griegas, algunas incluso de Aristóteles, perdidas en la tradición occidental, conservadas en cambio, con la adición de comentarios, en versiones árabes» (Deyermond, 1980: 145-146).

A principios del siglo XII, se inician en la Península, y concretamente en la Escuela de Traductores de Toledo, las traducciones de árabe. El procedimiento seguido consistía en que un traductor decía en romance lo que leía en árabe a otro traductor, cuya función era redactar el texto final en latín. De esta forma, y con la colaboración de musulmanes y judíos, se tradujeron tesoros de la sabiduría árabe al latín.

Los traductores se sirvieron de dos métodos de traducción: el de Ỹuḥannà ibn al-Baṭrīq, Ibn Nā'ima al-Ḥimṣī y otros, que consistía en la traducción literal, palabra por palabra; y, el segundo, de Ḥunayn ibn Isḥāq, al-Ẏawharī y otros, que se basaba en traducir frase por frase teniendo en cuenta el sentido. En palabras de Martínez Gázquez (2005):

> «Los traductores usaron dos métodos de traducción. Uno de ellos es el de Ỹuḥannà ibn al-Baṭrīq, Ibn Nā'ima al-Ḥimṣī y otros. Según este método, el traductor estudia cada palabra griega y su significado, escogiendo una palabra árabe de significado equivalente y usándola; después va a la palabra siguiente y procede de la misma manera, hasta que acaba vertiendo al árabe el texto que quiere traducir. El segundo método es el de Ḥunayn ibn Isḥāq, al-Ẏawharī y otros. Según él, el traductor tiene en cuenta una frase completa y, tras averiguar su significado correcto, lo expresa en árabe con una frase idéntica a su significado, sin consecuencias para la correspondencia de las palabras» (Martínez Gázquez, 2005: 5).

Queda patente que los árabes enriquecieron la cultura occidental con sus aportaciones literarias y científicas y contribuyeron al desarrollo y expansión de la actividad traductora en la Península, al menos hasta el siglo XII. Los árabes fueron, en palabras de Ramón Menéndez Pidal (1956): «el "eslabón" cultural entre su conocimiento científico y occidente» (Menéndez Pidal, 1956:33).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Cabe señalar en este contexto, que en el siglo IX al-Ŷāḥiẓ (الجاحظ), primer traductólogo árabe, no sólo reflexionó sobre la actividad traductora, sino que estableció las reglas para traducir y las competencias y destrezas que debía tener un traductor para que su traducción estuviera a la altura de su original. En lo que sigue citamos sus reflexiones:

في كتاب الحيوان يقول الجاحظ: ومن قال بعض من ينصر الشعر في حشوه في جملته: إن الترجمان لا يؤدي أبدا ما قال الحكيم، على خصائص معانيه، وحقائق مذاهبه، ودقائق اختصاراته، وخفيات حدوده، ولا يقدر أن يوفيها حقوقها، ويؤدي الأمم إلى نظائرها، ويقوم بما يلزم الوكيل في جنب الموكل، ولكي يقدر على أداء تسوية معانيها والإخبار عنها على حقها وصدقها. إلا أن يكون في الكلام بما معانيها، واستعمال الخصائص في ألفاظها، وتأدية الدلالات من أخراجها، مثل مؤلف الكتاب وواضعه في كان رحمه الله على لسان اليونان خاصة، ولسان الرومان عامة، ولسان الفرس دري، وفهلوي، ولسان النبط سرياني، مثل أرسطاطاليس؟! وهل كان خالد مثل أفلاطون؟!

ولا للترجمان من أن يكون في المعرفة بلغة المنقول إليها وفي قوة الآلة المتصرف فيها وزن على ما في المنقول من علم وفي اللغة، وينبغي أن يكون أعلم الناس بلغة المنقول وأقواهم إليها حتى يكون فيهما سواء وغاية، وحتى يوجد ناهضا في كل واحد منهما بالغاية. على أن كل واحدة من اللغتين تجذب الأخرى وتأخذ من حظها، وتعترض عليها، ولكي فيكون نقلك للسان اليونانية إذا نقلت إلى العربية واحدة، ولمادة قوة واحدة فإنك لم تنقل لغة واحدة لتفرغ تنقل القوة على ما فيها، ولكنك إنما نقلت أكثر من لغتين، على حساب ذلك تكون الترجمة لجميع اللغات وكلما كان الباب من العلم أغمض وأضيق، والوعاء لما جاء به أقل، كان أشد على المترجم، وأجدر أن يخطئ في تأويله. ولن تجد ذلك في جميع الترجمة في باب واحد من هؤلاء على ما وصفنا.

وقد كان في الكتب المنسوبة، والتي يحسن، التي لو كان فيها كل كتاب من هذه الكتب كتاب في الإخبار عن الله -عز وجل- بما يجوز عليه مما لا يجوز عليه مما يحتاج أن يريد أن يتكلم على التخصيص حتى يكون في الطبائع، ويكون ذلك مقصودا بالتوحيد، يتكلم في وجوه الإخبار واختلاف الوجوه، ويكون ذلك بعض ما يجوز على الله تعالى، مما لا يجوز، وبما لا يجوز على الناس مما يجوز حتى يكون في الفرق العام والخاص، والمقبول الذي يتعلق الأخبار العامة مخرجا على الخصوصية؛ حتى يعرف من الخبر ما يخص به الخبر الذي هو نذر، مما يخص به الخبر الذي هو قرآن، وما يخص به على الجملة مما يخص به العادة أو الحال الرادة عن العموم؛ حتى يعرف ما يكون من الخبر صدقا أو كذبا، وما لا يجوز أن يسمى بصدق ولا كذب؛ حتى يعرف اسم الصدق والكذب، وعلى كم معنى يشتمل، وعن فقد أي معنى يقال بذلك الاسم، ولذلك معرفة المحال من الصحيح، وأي شيء تأويل المحال، وهل يسمى المحال كذبا أم لا يجوز ذلك، وأيهما أفحش: المحال أم الكذب، في أي موضع يكون المحال أفضع، والكذب أشنع؛ حتى يعرف مثل الوجيع، والوحي والكناية، وفصل ما بين الخطل والهذر. والقصور والمبسوط والاختصار؛ حتى يعرف بقية الكلام، وعادات القوم، وأسباب تصاريفهم، والذي لكل واحد من ذلك؛ حتى يعرف ذلك المترجم أخطأ في تأويل

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

كلام الجاحظ. والخطأ في اللحن أضر من الخطأ في الإعراب، والخطأ في المعاني أفحش من الخطأ في اللفظ، وعلى الكاتب أن يتعاهد كتابه بإصلاح ما يفسد المعنى ويحيل الإعراب، وعلى القارئ أن يتعاهد لسانه بإقامة ما يشينه ويهجنه (al-Ŷāḥiẓ, 1955, I: 75-79)

Aquellos que defienden y protegen la poesía argumentan que el traductor nunca expresa lo dicho por el sabio en cuanto a su uso de sentidos específicos, la esencia de sus doctrinas, las particularidades de sus concepciones y los matices de sus definiciones. No puede cumplir con sus deberes, ni ser fiel, ni ejecutar lo que debe hacer el artífice de acuerdo con su obligación. ¿Cómo podrá expresar, conservar el sentido, e informar con veracidad y exactitud si no conoce como autor y creador del libro el sentido, el uso de las flexiones de las palabras y sus acepciones? ¿Cómo se va a poder comparar a Ibn Bitriq, Ibn Naíma, Ibn Qurra, Ibn Fihriz, Tifil, Ibn Wahili, Ibn al Muqaffa - ¡que Dios se apiade de ellos! - con Aristóteles? ¿Cómo Jalid va a ser Platón?

El traductor debe tener la misma elocuencia y el mismo nivel de conocimiento que el autor traducido. Conviene que sea una persona que conozca muy bien la lengua de la que traduce, y a la que traduce, para que sea exactamente igual en ambas. Cuando se da el caso de que hable dos lenguas, sabemos que agraviará a ambas, porque una lengua atrae a la otra, una se sirve de la otra, y se oponen. ¿Cómo podrá dominar sus dos lenguas con la misma capacidad que tendría solo en una? No tiene más que una sola fuerza, y habla más de dos lenguas, la traducción en cualquier lengua se resentirá de ello. Cuando más difícil y ardua sea la ciencia, y pocos los que la conozcan, más difícil será para el traductor, y más fácil será cometer errores. Decididamente, no se encontrará un traductor que esté a la altura de estos sabios.

Esto es lo que opinamos sobre los libros de geometría, astronomía, aritmética y música. ¿Qué pasaría si estas obras fuesen libros de religión y de teología que hablan de lo que Dios- ¡Glorificado y ensalzado sea!- permite y no permite? ¿Incluso el traductor debe hablar del sentido correcto de las naturalezas, pues estará ligado con la unidad de Dios; debe hablar de diferentes historias y de sus posibles contenidos, porque estará incluido en lo que puede decirse y lo que no puede decirse; también debe saber dónde se encuentra el sentido general y el sentido particular y las correspondencias que transformarán los relatos de orden general en relatos de orden particular, ¿debe incluso distinguir lo que es dominio del Hadit de lo que es dominio del Corán; lo que es especifico de la razón de lo que es especifico de la costumbre, o lo que se podría trasformar en universal?

Debe incluso saber lo que es verdad, y distinguirlo de lo que es falso, y no se puede dominar ni lo uno ni el otro; e incluso, debe conocer el nombre de la verdad y de la mentira y los sentidos que abarcan y comprenden, y cuando ha perdido el sentido y el nombre ha cambiado. También debe conocer la verdad y distinguirla de lo imposible, y cómo interpretar lo imposible si lo imposible

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> puede calificarse de falso o no; y cuál de las dos palabras es más abominable, lo imposible o la mentira; y en qué caso lo imposible es más horrendo y la mentira más detestable. Ha de conocer lo que es refrán y lo que es retórica, lo que es revelación y lo que es escritura, la diferencia entre palabrería y verborrea, lo prolijo y lo conciso. También debe conocer las formas de las frases, las costumbres de la gente y las razones de su entendimiento. Lo que hemos citado es poco, hay muchas más cosas que decir. Si el traductor no sabe todo esto, puede equivocarse al interpretar el lenguaje religioso. Equivocarse en religión es más peligroso que cometer errores en matemáticas, alquimia, filosofía, química y en algunas maneras de vivir de la humanidad (*apud* López García, 1996: 45-48).

Así, las reflexiones del al-Ŷāḥiẓ pueden resumirse en los siguientes puntos:

1) La traducción de poesía implica un elevado grado de dificultad que la hace casi imposible.
2) El traductor debe disponer del mismo grado de conocimientos que el autor del texto original.
3) El traductor debe poseer conocimientos profundos sobre la temática de la obra que traduce, igual que el autor de la misma.
4) El traductor debe dominar, a muy alto nivel, tanto la lengua del texto original como la del texto meta, ya que las lenguas interfieren en la mente y se contaminan sintáctica y terminológicamente.
5) La traducción de textos religiosos implica dificultades específicas y, además, una responsabilidad añadida puesto que son palabra de Dios.

De lo anterior, se desprende que el autor trata temas capitales que se han tratado antes y siguen tratándose en los estudios de traducción como la dicotomía entre fidelidad y libertad, traducibilidad e intraducibilidad o equivalencia y no equivalencia.

Desde la Edad Media, una vez visto el papel que desempeñó la cultura árabe en el enriquecimiento de la cultura occidental mediante la actividad traductora, pasamos a la segunda mitad del siglo XX, época en la que se multiplicaron vertiginosamente los enfoques traductológicos. Se trata de una etapa marcada por el paso del predescriptivismo al descriptivismo, pues una gran cantidad de estudios teóricos reclaman un análisis más descriptivo y explicativo del proceso traductor.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2.3. Una disciplina independiente: la traducción en el siglo XX

Los años cincuenta y sesenta constituyen, según las palabras de Vega (1994): «la época fundacional de la teoría de la traducción moderna» (Vega, 1994:53). En esta época surgen las teorías lingüísticas que definen la traducción como una operación entre sistemas lingüísticos. Se habla por primera vez de la equivalencia funcional y, según Llácer (1997):

> «[…] es la aportación más original de este autor [refriéndose a Catford (1965)] que distingue entre la equivalencia funcional, basada en la observación de un texto en lengua 2 como equivalente de otro en lengua 1-, y la correspondencia formal, relativa a la característica por la cual una categoría en la lengua 2 puede ocupar una situación similar a la categoría inicial dada en las estructuras de la lengua 1» (Llácer, 1997:12).

Y, por otra parte, las teorías de la estilística comparada de Vinay y Darbelnet (1958), que tal y como recoge Hurtado Albir (2001: 37), distinguen dos procedimientos de traducción:

1. Traducción literal: que incluye el préstamo, el calco y la traducción literal.
2. Traducción oblicua: que incluye la transposición o cambio de función, la modulación, la equivalencia y la adaptación.

Ya en los años setenta empezaron a surgir nuevas cuestiones que incluían desde las concepciones lingüísticas basadas en la traducción como operación entre sistemas lingüísticos, hasta una nueva concepción de traducción, no sólo de elementos lingüísticos, sino de textos que incluyen elementos tanto lingüísticos como extralingüísticos.

### *2.3.1. El modelo de Holmes*

Con el comienzo de la década de los setenta, Holmes (1972), *apud* Hurtado Albir (2004:139), partiendo de su convicción de que la traducción debería ser una disciplina empírica, diseña el mapa de la nueva disciplina, Estudios de Traducción, dividiéndola en tres ramas:

1. *La rama teórica*: se encarga de observar, explicar y predecir los fenómenos de traducción. En esta rama Holmes distingue entre estudios generales y parciales y delimita estos últimos en seis clases según:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

a. El medio (traducción oral o escrita);

b. El área lingüística o cultural;

c. El nivel (palabra, frase, texto);

d. El tipo de texto (literario, científico, o religioso);

e. La época (textos contemporáneos o antiguos);

f. Problemas específicos (la metáfora, la retórica, los nombres propios).

2. *La rama descriptiva:* se ocupa de analizar las diversas variedades de traducción, así como de abordar la explicación de problemas concretos de traducción, los análisis concretos de traducciones y de traducción comparada. A su vez, se divide en:

    a. Estudios orientados hacia el producto, es decir, la descripción y comparación de traducciones;

    b. Estudios orientados hacia la descripción de la función de traducción en la situación sociocultural;

    c. Estudios orientados hacia la descripción del proceso.

3. *La rama aplicada:* se ocupa de la elaboración de materiales y herramientas que faciliten la labor de traducir o las actividades relacionadas con ellas. En esta rama, Holmes distingue:

    a. La enseñanza de la traducción en la formación de traductores;

    b. La crítica de traducciones;

    c. Las herramientas del traductor.

Según el mapa de Holmes, las tres ramas son inherentes entre sí. Los estudios descriptivos analizan y explican los problemas de traducción para formular una teoría que nos sirva en la práctica de la traducción. En otras palabras, los estudios de traducción (o como se denominan también, EDT) constituyen puente entre la teoría y la práctica, y el punto de partida necesario hacia los estudios aplicados.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En opinión de Hurtado Albir (1995): «La descripción y la explicación son fundamentales para el avance de la teoría, que sólo se puede basar en la descripción y explicación de los fenómenos relativos a la traducción» (Hurtado Albir, 1995:73). Por ello, reformula el esquema de Holmes y propone un esquema de tres ramas imbricadas que pueden ser más parciales o más generales, según el grado de concreción o de abstracción. Así, Hurtado Albir situa los estudios descriptivos en el centro de la disciplina ya que constituyen la base y fuente de datos empíricos para los estudios aplicados y los teóricos, y añade que la imbricación de las tres ramas debe entenderse como trasvase de datos y principios y no como aplicaciones mecánicas de una rama a otra. En consecuencia, Hurtado Albir (2004:140) prefiere hablar de variables en lugar de diferentes teorías, y propone seis variables que pueden aparecer en los estudios teóricos, descriptivos o aplicados, es decir, en las tres ramas del esquema de Holmes:

1) Traducción como proceso y/o producto;
2) Concepto que se analiza: equivalencia, invariable, unidad de traducción, método, estrategia, técnica, problema, error;
3) Problema concreto estudiado: lingüístico, textual, extralingüístico, pragmático, etc;
4) Variedad de traducción analizada, terreno de los estudios descriptivos por excelencia: modalidad, tipo textual y clase;
5) Lenguas y culturas implicadas en el análisis;
6) Dimensión histórica, es decir, si se trata de un análisis diacrónico o sincrónico.

Hurtado Albir insiste en que estas variables deben considerarse de manera interrelacionada pues afectan a las tres ramas propuestas por Holmes. Y, además manifiesta que todos estos análisis pueden efectuarse con determinados métodos de investigación y siguiendo un enfoque teórico.

### *2.3.2. Enfoques traductológicos*

A partir de ese momento, todos los estudios de traducción se basaron en el mapa de Holmes. Las investigaciones se multuplicaron incorporando nuevos aspectos e intentando dar respuesta y explicación a cuestiones como el proceso traductor, los aspectos textuales del texto original, el papel del contexto en la traducción, etc; un sinfín de preguntas de investigadores que dieron lugar

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

a un flujo de teorías planteadas desde diferentes enfoques. Este flujo de teorías permitió, a partir de los años 80, consolidar los estudios de traducción como una disciplina independiente de la lingüística que se ha ido viendo enriquecida por diversos enfoques. Enfoques que Hurtado Albir (2001:520) divide en cinco grupos:

1) Enfoques lingüísticos: Se trata de estudios que describen y comparan lenguas. Dentro del mismo enfoque, existen diferentes tendencias:

    a. Lingüística comparada tradicional. Utiliza las categorías de la gramática tradicional y efectúa comparaciones entre las lenguas de unidades aisladas (léxico, elementos morfológicos y sintácticos); como ejemplo, Hurtado Albir (2001) menciona la obra de García Yebra *Teoría y práctica de la traducción* (1982).

    b. Estilística comparada. Su mayor aportación son los procedimientos de traducción (préstamo, calco, traducción literal, transposición, modulación, etc. Los pioneros, según Hurtado Albir (2001), son Vinay y Darbelnet (1958), Vázquez Ayora (1977), Newmark (1988), Van Hoof (1989).

    c. Comparaciones gramaticales entre lenguas. Este tipo de comparaciones es muy común y utiliza diferentes modelos: las categorías de la gramática oracional, algunos procedimientos de las estilísticas comparadas como la transposición y la modulación, etc. Entre sus teóricos podemos citar a Guillemindïlesclier (1981) y Cliuquet y Paillard (1989).

    d. Aplicación al estudio de la traducción de diferentes modelos de análisis lingüístico. Como ejemplo, Hurtado Albir (2001) cita los trabajos de Catford (1985), Halliday, Vázquez Ayora (1977), etc.

    e. Enfoques semánticos. En este apartado Hurtado Albir (2001) menciona a Larson (1984), Nida (1975), Kade (1973) y Durisin (1972).

    f. Enfoques semióticos: que consideran la traducción como proceso de transformación entre sistemas de signos destaca la obra de Ljduskanov (1969) y las de Arcaini (1986).

2) Enfoques textuales: son aquellos enfoques teóricos que consideran la traducción como operación textual no c entrada en el plano de la lengua. Según Hurtado Albir (2001), los

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

enfoques textuales incorporan las aportaciones de la lingüística del texto y del análisis del discurso, y orientan sus análisis a la descripción y comparación de textos, así como a las tipologías textuales. Dentro de este enfoque se situan Coseriu (1977), Ladmiral (1979), Reiss (1971, 1976), Hartmann, (1980), Reiss y Vermer (1984), Nord (1988), Hatim y Mason (1990) y García Izquierdo (2000).

3) Enfoques Cognitivos: se centran en el análisis de los procesos mentales que efectúa el traductor y en el estudio de la competencia traductora. En este enfoque Hurtado Albir (2001) incluye a Lederer (1981, 1994), Delisle (1980), Kiraly (1995) y Gile (1995).

4) Enfoques comunicativos y socioculturales: en este enfoque, Hurtado Albir (2001) agrupa las teorías que hacen hincapié en la función comunicativa de la traducción, considerando los aspectos contextuales que rodean la traducción y señalando la importancia de los elementos culturales y de la recepción de la traducción.

   Por una parte, cita a los autores que inciden en el papel de los aspectos socioculturales, como Nida y Taber (1969), pioneros en acuñar el término de *equivalencia cultural*; la aplicación de la sociolingüística que hace Pergnier (1978), y las teorías funcionalistas de la traducción que hacen hincapié en la importancia de la finalidad de la traducción. Entre las teorías funcionalistas se encuentran la teoría del escopo de Reiss y Vermer (1984); el funcionalismo y lealtad de Nord (1988); la teoría de los polisistemas de Toury (1980) y su aplicación en Europa con los trabajos de lo que se ha dado en llamar la Escuela de la Manipulación (*The Manipulation School*) con autores como Lambert, Van Leuven, Hermanna, Rabadán, Vidal Claramonte.

   Por otra parte, Hurtado Albir (2001) menciona autores que abordan el análisis de la traducción desde perspectivas comunicativas incidiendo en el análisis de los elementos extratextuales que rodean al acto traductor: los parámetros situacionales de análisis de la traducción que propone House (1977); las dimensiones del contexto de Hatim y Mason (1990, 1997), que ofrecen categorías para estudiar las relaciones entre el contexto y la traducción, y el modelo comunicativo-funcional de Lvóvskaya (1997), que establece un marco de análisis de los factores que determinan la actividad traductora y diferencia entre actividad bilingüe *equivalente y heterovalente* (la adaptación).

5) Enfoques filosóficos y hermenéuticos: Estos enfoques, en opinión de Hurtado Albir (2001), representan la rama más especulativa de la disciplina e inciden en la dimensión hermenéutica

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de la traducción, es decir, en aspectos filosóficos relacionados con ella. Agrupa en este enfoque a autores como Ladmiral (1979); Venuti (1986, 1995); Robinson (1991); Berman (1984) y Steiner (1975).

Otros estudiosos, como Rabadán (1992:45) o Harvás (1999:215), proponen una clasificación de estas teorías en tres enfoques: según el proceso, el producto o la función, señalando que existen otros estudios socioculturales, hermenéuticos, etc.

*2.3.2.1. Teorías basadas en la traducción como proceso*

Estas teorías se interesan por estudiar los procedimientos mentales del traductor durante el proceso de traducción. El traductor explica qué procesos lógicos sigue para poder traducir en el mismo momento que lo está haciendo. Se le graba también en vídeo para registrar sus movimientos inconscientes tales como los gestos, movimientos pupilares, etc; puesto que no siempre los traductores son conscientes de los procesos que realizan para llegar a un resultado concreto. Este enfoque ha sido criticado por muchos investigadores, entre ellos citamos a Rabadán (1992) quien expone:

> «El procedimiento es discutible desde el punto de vista metodológico porque la producción mental y su verbalización no son simultáneos, y puede que tampoco paralelos; las conexiones entre los niveles más bajos del análisis y las decisiones a nivel pragmático no se verbalizan en toda su complejidad, y entonces su validez como base empírica es, cuando menos, problemática» (Rabadán, 1992:55).

Aún no se ha llegado, en este enfoque, a una conclusión, no obstante, creemos que es una línea de investigación muy original, y si algún día se llega a una buena conclusión, se reflejará positivamente especialmente en el ámbito de la didáctica de la traducción.

*2.3.2.2. Teorías basadas en la traducción como producto*

Este enfoque es sobre el que más reflexiones se han hecho. Itamar Even Zohar (1979: 287-310), con su artículo «Polysystem theory» publicado en *Poetics Today*, estableció su teoría basándose en el concepto de los polisistemas del formalismo ruso y de la Escuela de Praga. Even Zohar, buscaba un modelo int egrador para explicar y organizar la pluralidad de la literatura en su

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sociedad, para lo que partió de la concepción de literatura como un sistema complejo y dinámico constituido por numerosos subsistemas.

En palabras de Martínez (2006):

> «No sólo la producción textual es objeto de estudio, sino también su recepción en el contexto histórico, su posición dentro del sistema literario nativo y sus contactos con otras literaturas» (Martínez 2006: 33).

En la teoría de los polisistemas, la traducción ya no es un factor de segundo orden –o incluso menor- en una literatura nacional, sino que constituye un factor trascendente para esta, puesto que aporta elementos nuevos, al tiempo que refuerza el sistema literario vigente en una cultura dada.

En este contexto, Toury (1985), aplica esta teoría a la traducción y formula las bases y los conceptos básicos de los estudios contemporáneos de traducción. Toury se interesa por averiguar la función y repercusión del texto traducido en la cultura meta; es decir, ya no se interesa por describir la traducción como producto, sino como resultado y, sobre todo, su recepción en la cultura de llegada.

> «It is the assumption of its — the source utterance- existence, based on the observation that the target— language utterance is being presented or regarded as a translation, and not its existence in fact, which serves as a defining factor a translation from the point of view of the target system, which has been adopted as a staring-point for DTS- Descriptive Translation Studys-» (Toury, 1985: 20).

Los conceptos clave en esta teoría son *la equivalencia* y *la norma*. En lo que respecta a *la* equivalencia, Toury (1985) utiliza el término desde una perspectiva y significado bien distinto al tradicional. Hasta entonces, el texto era considerado una traducción si era estrictamente fiel al original, y, si no, se consideraba una adaptación, recreación, etc. Desde esta concepción, cada texto tiene una única traducción válida. No obstante, los estudios empíricos han demostrado que pueden existir varias traducciones de un mismo original; pues una buena traducción destinada a una sociedad en un momento histórico, no lo es para otra sociedad o, incluso, para la misma, en otro momento histórico. En palabras de Rabadán (1992):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «[…] la *equivalencia* deja de significar, como había sido hasta aquel momento, "correspondencia lingüística" o "identidad semántica" para convertirse en la propiedad definitoria de toda traducción. Se trata de una noción relacional y funcional, de carácter dinámico e histórico que se establece entre todo original y cada una de las traducciones, independientemente de su calidad» (Rabadán, 1992:47).

En cuanto a *la norma*, se refiere a las pautas o patrones de actuación traductora que se consideran aceptables y válidas en una cultura dada y en un período histórico concreto. Como ejemplo, Rabadán (1992) menciona el caso de la traducción de nombres propios, práctica común y aceptable a principios del siglo XX y que se ha convertido en algo inaceptable en nuestros tiempos. Dice Rabadán: «Nadie va al cine a ver Robertito Caperuza, sino Robin Hood» (Rabadán, 1992:48). Así, cada periodo histórico considera correctas sus traducciones según las normas vigentes y, además, los tipos de traducción o de equivalencia varían en función de los receptores y del medio. En este sentido Molina (2006) expone que:

> «Para Toury la equivalencia es una relación funcional y dinámica que toda traducción establece con su original y tanto las normas como la equivalencia están sujetas, en última instancia, a que los receptores de esas traducciones las consideren válidas, aceptables y correctas» (Molina, 2006: 36).

#### *2.3.2.3. Teorías basadas en la función de la traducción*

Este enfoque estudia la función comunicativa del texto traducido en la cultura meta. La función constituye un factor decisivo en la traducción, puesto que guía y condiciona las equivalencias traductoras. En palabras de Hurtado Albir (2011):

> «[…] la función no sólo afecta al texto original, sino también a la traducción. La finalidad de la traducción, derivada del público al que va dirigida, del tipo de encargo, o de una decisión personal del traductor, condiciona el método utilizado para efectuar la traducción introduciendo variaciones en determinados aspectos (cambios de tono, de género, etc.) e incluso, de función» (Hurtado Albir, 2011:520).

Según Hurtado Albir (2011: 521), Vermer y Reiss fueron pioneros en introducir que el principio dominante en toda traducción es su finalidad o escopo, y esta finalidad está condicionada por el receptor. A modo de resumen, para la teoría funcionalista toda traducción se somete a un fin

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(escopo) que se debe reflejar en el texto de la cultura meta, teniendo en consideración una serie de factores, como el destinatario de la traducción, su función, etc.

Huelga decir el gran número de teorías existentes aparte de las aquí citadas (hermenéuticas, poscoloniales, de género y un largo etc.); sin embargo, como se expuso al comienzo de este capítulo, no pretendemos realizar un estudio exhaustivo, nuestro objetivo consiste en revisar las teorías más destacadas en relación a nuestro estudio, y dejar la libertad de elección de una u otra o, de todas, al futuro traductor dependiendo de sus necesidades y de las situaciones comunicativas a las que se enfrente.

### 2.4. Relevancia de la teoría en la traducción

Una vez vista, aunque de forma breve, la evolución de la reflexión sobre la traducción y las teorías más destacadas del siglo XX, pasamos a exponer la opinión de los investigadores sobre la importancia de la teoría para la traducción.

Nuestro estudio sobre la didáctica de la traducción jurídica se sitúa, según el mapa de Holmes, arriba citado, en la rama aplicada. No obstante, creemos que el conocimiento, tanto de la rama teórica como de la descriptiva, resulta imprescindible y fundamental para la formación de los estudiantes. En palabras de Tur (1974):

> «[…] toda traducción que carezca de una base teórica puede convertirse fácilmente en una transposición mecánica de palabras extranjeras a otra lengua. El traductor consciente tiene que basar su trabajo en principios directivos que se mantengan mientras dure su tarea» (Tur, 1974:297).

El traductor necesita la teoría, especialmente cuando se enfrenta a un problema que plantea el texto y no tiene claro cuál es la mejor manera de resolverlo. Por ello, afirma Argüeso González (1997) que:

> «[…] sería ilógico formar a traductores basándose sólo en la práctica, de la misma forma que sería ridículo hacerlo centrándose sólo, o principalmente, en la teoría» (Argüeso González, 1997:125).

Por su parte, Nida (1997) defiende que:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «[…] lo ideal sería que el profesor pueda combinar práctica y teoría en clase, explicando a los estudiantes cuál es la mejor manera de resolver los problemas que plantea el texto, y recibiendo de ellos las sugerencias que propongan. Después debe seleccionar, de entre ellas, la más adecuada para resolver el problema y aplicarla prácticamente, pues los alumnos deben aprender mediante la resolución de dificultades» (Nida, 1997:128).

La aplicación de la teoría debe surgir del ejercicio práctico, así se aprende mejor y el alumno podrá asimilar el fundamento teórico para poder aplicarlo en otra ocasión. De acuerdo con Nida, y partiendo de nuestra humilde experiencia, podemos afirmar que la teoría constituye una herramienta imprescindible para que el estudiante de traducción consolide su aprendizaje. Y, además, por medio de la teoría, el estudiante argumenta y defiende su traducción.

Como hemos mencionado antes, la teoría de la traducción ha evolucionado en las últimas décadas a un ritmo trepidante, lo que ha permitido consolidar y enriquecer esta disciplina gracias a la pluralidad de enfoques: lingüístico, intertextual o intercultural, psicolingüístico, comunicativo, hermenéutico, etc. No obstante, tantos enfoques y tanta segmentación, en opinión de muchos autores, puede debilitar la disciplina en vez de fortalecerla. Por ello, Hurtado Albir (2001:148) propone un enfoque integrador de la Traductología que permita dar cuenta de la complejidad de la traducción, integrando la investigación de los diversos enfoques, y en particular, los enfoques textuales, comunicativos, socioculturales, y cognitivos. Nos suscribimos a esta línea integradora, pues no consideramos oportuno aplicar una única teoría a nuestro estudio. Por un lado, debido a su carácter interdisciplinar, y por otro, dada la complejidad de la lengua árabe y la vasta lejanía de la cultura islámica. En consecuencia, creemos que el uso de más de una teoría nos permitirá enseñar a los estudiantes las diferentes estrategias y métodos que les puedan servir de instrumento para superar una situación compleja. Pensamos que cuantas más teorías y enfoques sepa el estudiante, más soluciones poseerá para afrontar los futuros problemas traductológicos. Así, compartimos la misma idea que Alessandro (2012) cuando afirma que:

> «[…] ningún enfoque tomado de forma aislada puede resultar suficiente para dar cuenta de un fenómeno tan complejo y plural como la traducción, al que sólo puede intentar dar respuesta un enfoque holístico e integrador que permita echar mano de las teorías, metodologías y modelos de investigación más adecuados en función del objeto y objetivo de estudio que se decida abordar en cada caso en concreto, dentro de las innumerables perspectivas de análisis que nos brinda la traducción» (Alessandro, 2012:70).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2.5. Delimitación del objeto de estudio

Teniendo en consideración los objetivos de nuestro estudio, el carácter interdisciplinar de nuestro tema, la peculiaridad de los textos tratados (pertenecientes en su mayoría al derecho de familia islámico), así como la singularidad de la cultura árabe e islámica, optamos por las teorías comunicativas y socioculturales según la clasificación de Hurtado Albir (2004). Como hemos señalado más arriba, en este enfoque, Hurtado Albir (2004:507) agrupa las teorías que inciden en la función comunicativa de la traducción, teniendo en cuenta los aspectos contextuales que rodean la traducción y señalando la importancia de los elementos culturales y de la recepción de la traducción. Entre ellas, destacamos la teoría funcional y la cultural.

### *2.5.1. Enfoque funcionalista*

Este enfoque dota al traductor de una capacidad de decisión mayor y le libera del concepto de *lealtad* o *fidelidad absoluta* hacia el texto origen (TO). A este respecto, afirma Hurtado Albir (1994): «El traductor es el único que conoce ambos lados, el de la cultura base y el de la cultura meta, y la mediación entre ambas culturas forma parte de su trabajo» (Hurtado Albir, 1994:100).

La teoría funcionalista defiende que toda traducción se somete a un fin (escopo) que debe reflejarse en el texto de la cultura meta, teniendo en consideración factores como el destinatario de la traducción, su función, finalidad, etc. De esta forma, según la teoría del escopo, el traductor debe reproducir un texto para una situación comunicativa, un contexto y un destinatario diferentes al del texto de partida, manteniendo, especialmente, su función en texto de llegada, a pesar de las diferencias y dificultades. Por lo que siempre existirán dos situaciones de comunicación diferentes: la del texto de partida y la del texto meta.

A tenor de lo expuesto, creemos que es un enfoque apropiado para nuestro estudio, ya que confiere al traductor una capacidad de decisión mayor, puesto que el hecho de ensalzar la finalidad de la traducción proporciona al futuro traductor más posibilidades de traducción. Así, si tomamos como ejemplo una sentencia cuya finalidad reside en que el destinatario comprenda su contenido, se traducirá de forma distinta a si la traducción de la misma sentencia tiene como fin surtir los efectos oportunos en el sistema jurídico de otro país.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Por otro lado, la teoría funcionalista se interesa por los elementos extratextuales como el emisor, la intención, el receptor, el motivo y la función textual, entre otros. Consideramos que son elementos esenciales que sirven para introducir al estudiante en el ámbito de uno de los géneros más complicados de traducir, como es el caso de la traducción jurídica.

La otra noción o concepto clave dentro del enfoque sociocultural y comunicativo es la de la *cultura*. Este concepto fue utilizado por primera vez por el traductor bíblico Nida (1975) que –partiendo del famoso ejemplo del «Cordero de Dios» y su traducción a los esquimales-, considera el hecho traductor como un a cto comunicativo complejo en el cual los elementos culturales desempeñan un papel principal:

> «Quienes traducen de una lengua a otra deberían ser conscientes en todo momento de las diferencias culturales que refleja cada lengua. No obstante, los problemas de traducción rara vez se han estudiado desde esa perspectiva» (Nida, 1975:66; *apud* Hurtado Albir, 2004:523).

Así, a partir de los años ochenta, se produce lo que se denomina *el giro cultural*: la traducción ya no se percibe como el traslado de una lengua a otra, sino como el paso de una cultura a otra. Según recoge Hurtado Albir (2004:607), Lefevere y Bassnett (1990), Hawson y Martín (1991) y Hatim y Mason (1990), adoptan este enfoque sociocultural y conciben la traducción como una actividad comunicativa que se efectúa entre dos culturas diferentes; por ello, para ser capaz de trasladar y reflejar los elementos culturales en el texto meta, es primordial que el traductor conozca bien ambas culturas. En este contexto, compartimos la opinión de Carbonell i Cortés (1997) cuando afirma que «[…] toda traducción es el producto de un esquema conceptual que la hace posible» (Carbonell i Cortés, 1997:72). Es decir, es el producto de una serie de normas y símbolos de una sociedad y una cultura específicas, de una ideología subyacente en la producción de sus textos, y de la inevitable manipulación de los mismos al trasladarlos de una cultura a otra. En consecuencia, Vidal Claramonte (1996) defiende que:

> «El traductor debe tener en cuenta varios factores a la hora de traducir un elemento cultural, puesto que, cada comunidad lingüística tiene sus propios valores, normas, costumbres, que en algunos casos serán distintos y en otros coincidirán con el de la cultura término, creando así un factor de variabilidad al que el traductor debe dar respuesta de algún modo, desde la conservación y aceptación de la diferencia hasta la naturalización (que convierte al otro en un igual), según el grado de tolerancia» (Vidal Claramonte, 1996:191).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En resumen, la traducción es la comunicación lingüística e intercultural que se produce entre dos culturas. El desafío del traductor radica en reflejar los elementos culturales del texto original en el texto meta, más aun, cuando dichas referencias culturales no e xisten para el receptor o no pertenecen a su red de valores culturales.

*La domesticación* y *la extranjerización* son las dos estrategias que se usan para tratar las diferencias culturales en una traducción. Con la estrategia de *domesticación* o *naturalización*, el traductor intenta minimizar la extrañeza del texto de origen, buscando expresiones y vocabulario inteligible y apropiado para el lector de la lengua meta. Por el contrario, con la estrategia de *extranjerización*, el traductor se esfuerza por preservar los elementos que pueden provocar exotismo y extranjerismo en el lector del texto traducido.

De todo lo mencionado, y teniendo en cuenta el carácter singular de la cultura árabe, confirmamos que el enfoque sociocultural es el más pertinente para nuestro estudio. La cultura es una noción clave en este enfoque que el traductor debe tener presente en el trasvase de los elementos culturales y, sobre todo, cuando dichos elementos no pertenecen a la red de conocimientos del receptor. Muchas son las referencias culturales totalmente nuevas para el receptor en los textos que tratamos dada la disimilitud de la cultura árabe e islámica con la cultura occidental; razón por la cual, la traducción se convierte en un desafío constante. Por ello, creemos que el traductor, en nuestra combinación lingüística árabe/español/árabe, debe tener unos conocimientos profundos de la cultura árabe islámica.

Con esta teoría, el futuro traductor aprende que no se traducen palabras aisladas, sino palabras en un contexto sociocultural, y para conseguir una traducción adecuada debe tener en consideración tanto los elementos de la cultura original como los de la cultura meta. Recordamos que uno de los objetivos de este estudio consiste en desarrollar la competencia cultural del futuro traductor para que sea capaz solventar la dificultad de las grandes diferencias sociales y culturales a las que habrá de enfrentarse.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 3. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

La traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo se enmarca en el campo de la traducción especializada debido al carácter específico del campo temático, del lenguaje usado y del público al que va dirigida. Antes de abordar la traducción jurídica; las características del lenguaje jurídico, tanto español como árabe, y la traducción jurídica en su combinación árabe/español/árabe, vemos oportuno, examinar los conceptos fundamentales de la traducción especializada y las características que la diferencian de la traducción general.

### 3.1. La traducción especializada

La traducción especializada es aquella que se ocupa de traducir textos pertenecientes a un área del conocimiento y cuyos profesionales se comunican a través de un lenguaje de especialidad concreto, en este contexto Valderrey (2004) la define como:

> «La traducción especializada es aquella que se ocupa de la traducción de textos referenciales (con una función práctica y no estética, por tanto), que emplean un lenguaje de especialidad de un área de conocimiento determinada y que se dirigen a un público concreto y restringido» (Valderrey, 2004:67).

En la misma línea, para Suau Jiménez (2010):

> «La traducción especializada puede entenderse como la traducción de textos que no son de ficción o literarios, sino que corresponden a la necesidad de comunicarse que tienen los profesionales de un campo laboral o académico. Por lo tanto, la traducción especializada está siempre ligada a una actividad académica o profesional como puede ser la económico-empresarial, la científico-técnica, la jurídica, la publicitaria, etc. Y por tanto a las lenguas de especialidad» (Suau Jiménez, 2010:12).

Por su parte, Hurtado Albir (2011: 60) prefiere la denominación de *traducción de textos especializados* a la de *traducción especializada* puesto que, toda traducción (literaria, audiovisual, etc.) es especializada en el sentido que requiere unos conocimientos y habilidades especiales.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Aunque estamos de acuerdo con Hurtado Albir, y creamos que es una denominación acertada, en este estudio hemos optamos por la denominación *traducción especializada* dado su arraigado uso en la mayoría de los planes de estudios que hemos examinado. Es reseñable, y se hace evidente en las definiciones anteriormente expuestas, la estrecha relación existente entre la traducción especializada y el lenguaje de especialidad.

### *3.1.1. El lenguaje de especialidad*

El lenguaje de especialidad, según Falzoi (2005), es «[…] el que usan los especialistas para comunicarse entre sí y para transmitir su conocimiento» (Falzoi, 2005: 18). Difiere de la lengua común o estándar por disponer de una nomenclatura y de una forma discursiva propia, a la que acceden con dificultad aquellas personas que no pertenecen a los campos profesionales en cuestión. También se conoce como lenguaje profesional, académico o técnico.

Estos lenguajes de especialidad, que hacen uso del sistema gramatical de la lengua común, se caracterizan por una serie de rasgos, tanto léxicos como fonéticos, morfosintácticas y de estilo muy precisos y particulares. A estos rasgos propios de la lengua, se añaden las realidades extratextuales a las que hace referencia el texto especializado.

Por su parte, Suau Jiménez (2010) alega que «[…] las lenguas de especialidad proceden de la especialización que las disciplinas y actividades académicas y profesionales necesitan cuando construyen sus formas de comunicación» (Suau Jiménez, 2010:12). Y añade que las comunidades académicas y profesionales –personas cuya actividad laboral o a cadémica gira en torno a un campo determinado: el comercio, la industria, los tribunales de justicia, la economía, la educación, etc.- se comunican de forma oral y escrita a través de textos muy tipificados, con objetivos comunicativos, acciones verbales y léxico que se repiten una y otra vez, porque son reconocidos como tales los miembros de dichas comunidades.

En resumen, la traducción especializada se ocupa de los textos de un campo del saber concreto (económico, científico, empresarial, jurídico, etc.) que cuenta con un lenguaje, jerga o tecnolecto específico comprensible únicamente para los miembros que pertenecen a ese campo en cuestión.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Además, dichos textos presentan unas características particulares, tanto a nivel lingüístico como textual, de manera que para llevar a cabo una traducción aceptable el traductor debe dominar su lenguaje de especialidad.

Para ello, el aprendiz de traducción debe contar con una formación muy consolidada, tanto en el campo temático como lingüístico, y es lo que pretendemos conseguir a lo largo de este trabajo.

A tenor de lo expuesto surgen dos cuestiones: por un lado, si el traductor debe ser o no un especialista, y, por otro, si el estudiante de traducción debe recibir una formación que le permita especializarse en un campo en profundidad, o, por el contrario, debe recibir formación en diferentes campos de especialidad.

### 3.2. La especialización o no especialización del traductor

Existe una gran división con respecto a la necesidad de especialización o no del traductor. Por una parte, tenemos a quienes defienden que la persona más capacitada para traducir textos especializados es el especialista o el que tiene la doble especialización. En esta línea se sitúan estudiosos como Martín Hita (1996), quién afirma que:

> «[…] el traductor de textos jurídicos necesita, para desarrollar su tarea, una formación que no se obtiene con la realización, únicamente, de unos estudios generales sobre traducción. Es necesaria, por tanto, la especialización dentro de la formación como traductor» (Martín Hita, 1996:205).

Y, por otra parte, otros, como Mayoral (2005), Pasquau Liaño (1996) o Hurtado Albir (2001) descartan el ideal de la doble formación.

De acuerdo con lo expuesto por Mayoral (2005) sobre la formación de traductores jurídicos -ámbito que nos ocupa: «No basta con proponerse que el traductor sepa tanto derecho como el jurista: esto es irreal, es relativo, varía y resulta imposible de definir y establecer» (Mayoral, 2005:111). Cuestión sobre la que Pasquau Liaño (1996) afirma que:

> «[…] el perfil idóneo del traductor de textos jurídicos es el de la doble licenciatura: en Derecho y en Traducción e Interpretación. No obstante, y como lo mejor suele acabar siendo enemigo de lo bueno, lo deseable podría ser una especialización en traducción jurídica» (Pasquau Liaño, 1996:21-22).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Por otro lado, Hurtado Albir (2011) alega que «[…] el traductor debe tener conocimientos temáticos sobre la materia científica, técnica, jurídica, etc., que ha de traducir» (Hurtado Albir, 2011:29); ahora bien, se trata de una competencia sobre todo de comprensión, ya que, a diferencia del especialista, no es necesario que sea capaz de producir por si solo textos especializados. No obstante, en caso de carecer de esos conocimientos, debe saber suplirlos mediante su capacidad de documentación, que le permitirá adquirir los conocimientos necesarios. De acuerdo con Hurtado Albir, Monzó Nebot (2005) afirma:

> «En cuanto a la indispensable formación, hay que advertir que ésta queda definida por el objetivo de conseguir una competencia comunicativa, y no una competencia experta y ejecutiva en el área temática que le faculte para producir conocimiento. Ejercer el derecho no es un fin de la traductora, por lo que adquirir y mantener vivo ese saber en la profundidad que requiere su práctica sería una pérdida de tiempo para nuestro perfil profesional. Por otro lado, tener el conocimiento requerido para la traducción jurídica en la gran variedad de temas que puede depararle su futuro profesional resulta imposible e igualmente ineficiente, como lo sería para una jurista especializarse y ejercer en todas las áreas del Derecho. En este punto, entra en escena la documentación» (Monzó Nebot, 2005:125).

Nuestra postura se sitúa en este último planteamiento. Creemos en la posibilidad de formar un traductor especializado sin ser especialista; pues, a diferencia del especialista, la función del traductor no consiste en producir la información especializada, sino en comunicar un saber especializado entre diferentes lenguas, salvando, así, las barreras lingüísticas y culturales. Para ello, debe armarse de conocimientos temáticos y lingüísticos, así como de destrezas que le permitan saber cómo y dónde buscar la información que necesita; es decir, debe estar en disposición de la competencia documental, que trataremos con más detalle en el siguiente capítulo.

Dicha postura nos lleva al planteamiento del tipo y el grado de especialización que debe recibir el aprendiz de traducción:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### *3.2.1. Formación del estudiante en un solo campo o en diferentes campos de especialidad*

De igual modo, existen dos posturas al respecto. Por una parte, en opinión de Valderrey (2004):

> «La situación actual del mercado de la traducción exige una formación sólida en un campo especializado concreto, puesto que la realidad laboral del traductor profesional está experimentando cambios en lo relativo al tipo de perfil profesional demandado. Si hace unos años el número de idiomas que dominaba el traductor era el único parámetro para medir sus posibilidades laborales; en este momento, sin menoscabo, evidentemente, del dominio de varias lenguas de especialidad en un mismo idioma, es un valor en alza» (Valderrey, 2004:71).

Y, por el contrario, Mayoral (2005) afirma que:

> «[…] aunque pudiera parecer que cuanto mayor sea la especialización del traductor profesional más posibilidades de trabajo va a tener este. Esto puede ser cierto desde una perspectiva a corto plazo o tan sólo para algunos casos excepcionales. En general, el traductor profesional tiene que estar abierto a trabajar con tipos muy diferentes de textos en campos muy diferentes o limitaría gravemente sus posibilidades laborales» (Mayoral, 2005:6).

En nuestra opinión, si bien es cierto que la situación actual del mercado, como apunta Valderrey, exige una formación sólida y profunda en un campo de especialización concreto debido a la alta competitividad que existe en el mercado laboral; al mismo tiempo, damos la razón a Mayoral, puesto que la superespecialización en un único campo, descartando los demás, puede reducir o limitar sus ofertas laborales. No obstante, creemos que la formación del estudiante en un campo especializado concreto le permite adquirir conocimientos y estrategias aplicables a otros campos de especialización, sirviéndose siempre de sus destrezas de documentación y del uso de las nuevas herramientas tecnológicas. Del mismo modo, insistimos en la importancia de la formación continua del traductor, pues terminar el Grado o el Máster no significa que su formación haya llegado a su fin. El mundo está en constante desarrollo y evolución y el traductor debe estar al día y en constante evolución. Puede especializarse en un campo en concreto como comienzo y a lo largo de su vida profesional estudiar y especializarse en otros campos. Muchos son los centros que ofrecen cursos, seminarios, talleres e incluso Másteres de Especialización.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 3.3. Sobre la traducción jurídica

Muchos son los factores que han favorecido el incremento de la demanda de traducciones jurídicas, entre los cuales podemos mencionar: la expansión de las relaciones internacionales; la existencia de Estados con varias lenguas oficiales, y el auge de los movimientos migratorios, tanto de los países de la Unión Europea, como de terceros que emigran para buscar una vida mejor debido a la situación económica, política, social o de seguridad por la que pasan sus países. Se plantea, así, una serie de retos y exigencias para la sociedad de acogida. Entre estas exigencias destacamos la comunicación interlingüística y, por ende, la necesidad de traductores e intérpretes en las instituciones administrativas y sociales. A partir de ahora intentaremos dar respuesta a qué es la traducción jurídica.

#### *3.3.1. Definición de traducción jurídica*

Como primera definición podemos decir que la traducción jurídica se ocupa de textos relacionados fundamentalmente con el campo del derecho. Algunos autores, como Borja Albi (1999), la definen como la traducción de una lengua a otra, de textos legales que regulan la relación de los ciudadanos entre sí y con la administración:

> «Podríamos proponer una primera definición de la «traducción jurídica» como la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes)» (Borja Albi, 1999:13).

Por su parte, Mayoral (2002) define la traducción jurídica como «[…] la que se inscribe en una situación jurídica o como la que traduce textos jurídicos» (Mayoral, 2002:9)». Sin embargo, hasta las personas sin un contacto especial con el derecho pueden hablar de términos o conceptos jurídicos en sus charlas cotidianas, cualquier texto sobre política o economía puede contener conceptos jurídicos. Incluso, hasta los textos más estrictamente jurídicos pueden incluir elementos no jurídicos, caso de las sentencias, por ejemplo, especialmente en la parte de los «hechos», en la cual el demandante cuenta con sus propias palabras lo sucedido. Por ello, Mayoral afirma que resultará más eficaz encontrar soluciones de traducción para muchos

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

problemas bajo la consideración de la traducción jurídica como un proceso de comunicación/ expresión intercultural específico de traducción bilingüe.

Otros autores definen la traducción jurídica desde una perspectiva cultural, como una operación entre culturas y entre lenguas; no se pasa sólo de un sistema jurídico a otro, sino que, al igual que ocurre en todo acto de traducción, se pasa de un código lingüístico a otro en lo externo, pero, además, subyace un acto cultural.

En este sentido consideramos acertado a Aguessim (2004) en su tesis doctoral, cuando afirma que:

> «Los textos jurídicos son "mensajes" en un sistema legal propio, están sometidos a convenciones culturales y unas reglas semánticas, sintácticas y pragmáticas propias, utilizados por los especialistas en la materia para comunicarse» (Aguessim, 2004:44).

Por otra parte, una de las características más relevantes del lenguaje jurídico, en comparación con demás lenguajes de especialidad, consiste en su finalidad, ya que, en la mayoría de los casos, la traducción de documentos jurídicos está destinada a surtir efectos legales en otro país, cuyo sistema jurídico podrá ser parecido o totalmente distinto. A este respecto, expone Mayoral (1999):

> «Los textos jurídicos son documentos que han de surtir efecto en una comunidad lingüística y cultural diferente a aquella en la que se originaron» (Mayoral, 1999:7).

Por su parte, Falzoi (2004) afirma que «en la traducción jurídica comunicamos a un sis tema jurídico lo emitido, acordado o decidido por una entidad extranjera, ya sea o no oficial» (Falzoi, 2004:65).

A ello se suma el hecho de que las peculiaridades del sistema del texto original deben mantenerse y ser comprensibles. Ello implica que el traductor se encuentra sometido a ciertas restricciones que no aparecen en otros tipos de textos. Estamos de acuerdo con Falzoi y añadimos que una de las particularidades más importantes de la traducción jurídica, e incluimos también la traducción jurada, en su modalidad tanto escrita como oral, consiste en la gran responsabilidad que recae sobre del traductor. Un error o un contrasentido pueden tener consecuencias graves, y pueden dar

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lugar a repercusiones legales. Razón por la cual, los profesionales de la traducción jurídica deben tener una formación sólida y profunda, tanto a nivel lingüístico como temático y cultural.

Y, puesto que la traducción jurídica esta principalmente basada en la traducción de textos legales, el traductor, como segundo redactor, debe tener habilidades y competencias suficientes para su comprensión y, por ende, su traducción. Por ello, podemos afirmar que el conocimiento y la comprensión del lenguaje jurídico, de sus características y de los sistemas jurídicos de las culturas implicadas, es decir, tanto en la LO como en la LM son las destrezas fundamentales que debe tener un traductor jurídico.

### 3.4. Características del español jurídico

Como el resto de los lenguajes de especialidad, el lenguaje jurídico tiene características morfosintácticas y terminológicas que le son propias. En este epígrafe intentaremos exponer parte de las mismas. Cabe mencionar que, además, el español jurídico presume de un gran peso en los organismos e instituciones internacionales, puesto que:

> «[…] el español es lengua oficial no sólo de la Unión Europea (UE) sino también de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de multitud de organismos, nacidos de ella y, en un sentido u otro, a ella vinculados, como la UNESCO, la Organización Mundial del Trabajo (OMT), la Organización Mundial del Comercio (OMC)» (Martín del Burgo, 2000:129).

Como venimos exponiendo, se suele definir el lenguaje técnico o especializado como un lenguaje que procura minimizar las ambigüedades a fin de permitir una mejor comunicación en un campo específico de conocimiento. Sin embargo, la principal característica del español jurídico es la opacidad, falta de naturalidad y, en algunos casos, incluso la incoherencia sintáctica y el anacoluto. He aquí algunas de las tendencias estilísticas del léxico del español jurídico mencionadas por Alcaraz, (2009:24):

1. El gusto por lo altisonante y lo arcaizante.
2. El apego a fórmulas estereotipadas. El léxico relacional.
3. La audacia en la creación de nuevos términos.
4. La redundancia expresiva léxica.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5. La inclinación hacia la nominalización. La relexicalización.

En la misma línea, Campos Martín (2013) alega que, entre las características más destacadas del lenguaje jurídico, independientemente del tipo de texto objeto de consideración, sobresalen dos:

> «La opacidad y la ambigüedad; una opacidad que se convierte en oscurantista para el lector profano en la materia, y una ambigüedad que conlleva la incomprensión de gran número de términos. La consecuencia, por tanto, es una falta de comunicación y una inteligibilidad relativa (según los casos) de dichos textos por parte de destinatarios no especialistas, es decir, la mayoría de las personas, y todo ello a pesar de la máxima según la cual "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento"» (Campos Martín, 2013:46).

Muchos son los rasgos morfosintácticos y léxicos que caracterizan el español jurídico. Nos limitaremos a presentar algunos de ellos.

### *3.4.1. Rasgos morfosintácticos y léxicos*

En primer lugar, podemos destacar el elevado uso de sintagmas nominales largos tipo: «*La labor de los jueces jóvenes en juzgados faltos de medios*» (en Alcaraz, 2009:109). Sin embargo, éste aun puede complicarse más introduciendo oraciones de relativo:

> *«Los alumnos podrán solicitar del Rector la revisión de los ejercicios en que consideren que se ha producido una aplicación incorrecta de los criterios específicos de corrección a que se refiere el apartado dos de la disposición quinta de la presente orden» (en Alcaraz; 2009:109).*

Este tipo de oraciones tan largas provoca gran confusión en el lector y en el segundo redactor, en este caso, el traductor.

En segundo lugar, encontramos un uso frecuente de las formas impersonales del verbo: infinitivo, participio presente y pasado y, especialmente, gerundio, que es uno de los rasgos más destacados del lenguaje jurídico:

> *«La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley,* ***atendiendo*** *al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los*

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*delitos políticos, no* ***considerándose*** *como tales los actos de terrorismo» (Constitución española: 13:3).*

Según Alcaraz (2009), y de acuerdo con María Moliner, el manejo del gerundio es una de las cuestiones delicadas en el uso del español, pues su abuso revela siempre pobreza de recursos, y su empleo, en algunos casos, es incorrecto. A su vez, se previene del efecto cacofónico producido por el uso de dos gerundios sucesivos, como en el ejemplo «*Estando cazando se le disparó el arma*» (Alcaraz, 2009:106). A ello se suma el hecho de que la acumulación de gerundios confiere estatismo y arcaísmo al texto: por un lado, debido a la ausencia de nexo que provoca con el resto de la oración a la que pertenece, y, por otro, debido la multiplicidad de funciones que puede cumplir (la temporal, la de causalidad, la de consecuencia, la de instrumentalidad, etc.). Por ello, según Alcaraz (2009), «[…] muchos estiman que en el gerundio reside gran parte de la ininteligibilidad de los textos jurídicos» (Alcaraz, 2009: 106).

Así mismo, Castellano Martínez (2011:196) considera que el uso tanto del discurso como de la terminología en el ámbito jurídico se caracterizan por el tono normativo en el que se enmarcan en el texto; cuestión que responde a la función imperativa que se requiere para el cumplimiento de lo estipulado. Así, es frecuente el uso de determinados tiempos verbales que ayudan a expresar dicho tono normativo como el pretérito perfecto simple de indicativo, el futuro imperfecto de indicativo, el presente de subjuntivo (y en determinadas ocasiones el pretérito imperfecto del mismo modo) y el presente de imperativo.

En este sentido, uno de los rasgos más arcaizantes del leguaje jurídico consiste en el uso frecuente del futuro imperfecto de subjuntivo. Según Cuadrado (2003): «[…] se conserva el futuro imperfecto de subjuntivo por arcaísmo o por afán y necesidad de precisar matices, sobre todo en la redacción de las leyes» (Cuadrado, 2003: 22). Observemos el siguiente ejemplo:

*«Si efectuadas las citadas votaciones no se* ***otorgase*** *la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores» (CE, Constitución Española (99.4).*

Cabe mencionar que es un ti empo prácticamente desaparecido del lenguaje común y sólo se mantiene, además de en los textos jurídicos, en refranes y frases hechas (si procediere, si hubiere

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

lugar, etc.). Si bien muchos especialistas consideran que se debe abandonar este tiempo, Alcaraz (2009) defiende que: «[…] su uso sigue muy arraigado en el Derecho, quienes, de manera, inconsciente, quedan influidos por el estilo del Código Civil de 1889, y del Código Penal de 1995» (Alcaraz, 2009:25). Por nuestra parte, no tiene mucho sentido mantener este tiempo a día de hoy, pues como observamos en el siguiente ejemplo:

> *«El que por imprudencia grave **causare** la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años» (Art. 142.1, Código Penal).*

Se opta por «causare», en lugar de usar el presente de subjuntivo «cause», que es el uso más estandarizado y natural para el ciudadano común.

Otro rasgo muy importante del español jurídico consiste en la abundancia de oraciones expresadas en voz pasiva:

> *«Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias **ratificados por** España» (Constitución Española, 10:2).*

Según Alcaraz (2009:111), esta modalidad se llama pasiva perifrástica y, a veces, está expresada, no con el verbo 'ser', sino con 'quedar', 'estar' o 'venir'. Sin embargo, cabe mencionar que la pasiva más utilizada es la pasiva refleja:

> *«Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas **se utilizarán** junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales» (Constitución Española, 4:2).*

Con esta forma se logra ocultar la identidad del agente de la acción, por lo que deducimos que uso frecuente tiene como fin la generalización, la despersonalización y la exención de responsabilidad.

Por otra parte, el español jurídico toma términos de lenguas como el latín, el griego, el francés, el inglés y el árabe. Como es sabido, el español, como lengua romance, emana del latín, por lo que

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

en los textos jurídicos y administrativos encontramos una presencia considerable de latinismos en expresiones como: *«tribunal a quo»* (tribunal cuyo fallo se recurre) y *«tribunal ad que»* (tribunal ante el que se acude contra el fallo de otro inferior). La segunda fuente del español jurídico son los galicismos, según puntualiza Alcaraz (2009):

> «Al igual que los anglicismos pueden ser préstamos como aval, cupón […] y muchas de las palabras acabadas en –aje, como agiotaje, chantaje, sabotaje, peaje, etc. Y en -ción, como promoción, automación, etc. Y calcos como Bolsa, a mano armada, hecho consumado. Son frecuentes los galicismos léxicos en los que interviene la preposición "a" (efectos a cobrar, a fondo perdido, vehículos a motor, etc.).» (Alcaraz, 2009:14).

En lo que respecta al préstamo o calco del inglés, es una de las fuentes más modernas y, según Alcaraz (2009:14), más importantes de enriquecimiento de la lengua española de los siglos XX y XXI. El número de anglicismo del español jurídico es muy elevado, la mayoría de origen moderno y relativos al derecho mercantil, derecho internacional, la propiedad industrial, etc. Los ejemplos son muchos: arresto, boicoteo, boicot, c aso, corredor de la muerte, manos limpias, *software, stock, handling*, etc., (en Alcaraz, 2009:14).

También debemos mencionar la existencia de léxico árabe. Este se circunscribe principalmente a algunos términos que comienzan con el prefijo al-, presentes también en el español estándar, como albacea, albarán, albedrío, alevosía, alguacil, etc. Sin embargo, en comparación con la presencia del árabe en el léxico español, en el español jurídico, los términos jurídicos árabes no son muy numerosos.

### *3.4.2. Las variantes del español jurídico*

En el español jurídico se pueden distinguir, según Alcaraz (2009:17), diversos tipos o variantes, atendiendo a su finalidad comunicativa:

> «Los cuatro tipos más importantes son el legislativo de los textos legales, el español jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.), el esp añol administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.), y el español notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.). Cada uno de ellos posee rasgos peculiares, pero el que está por encima de todos los demás es el español de las leyes, también llamado el jurídico-

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> normativo, que marca las pautas que habrá de seguir el lenguaje de los jueces, el de la Administración y de los notarios» (Alcaraz, 2009:17).

Dada la naturaleza de los documentos que tratamos en el presente estudio, nos limitaremos a tratar el español jurídico en su modalidad administrativa y, en menor medida, jurisdiccional.

#### *3.4.2.1. El lenguaje administrativo*

La frontera entre lenguaje jurídico y administrativo no está bien delimitada. La mayoría de los especialistas en el tema consideran el lenguaje administrativo como una variante del lenguaje jurídico. Ambos lenguajes suelen estudiarse de forma conjunta, puesto que los dos comparten los mismos rasgos lingüísticos y extralingüísticos. Y, además, tanto los textos legales como los administrativos se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE), que es el medio de comunicación de la Administración Pública con los ciudadanos.

En cuanto a su definición, de Miguel (2000) concibe el lenguaje administrativo como «el lenguaje que utilizan los órganos de la Administración entre sí y con los administrados» (de Miguel, 2000:14). Por su parte, Alcaraz (2009) apunta que:

> «El Derecho administrativo es el marco jurídico que regula la actividad de la Administración Públicas, o simplemente se puede decir, que el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración Pública» (Alcaraz, 2009:18).

En otras palabras, el derecho administrativo consiste en la gestión y la dirección del desempeño del Estado en los asuntos de la vida pública de cada día. Entre las competencias exclusivas del derecho administrativo citamos: la resolución de las disputas derivadas del impago de contribuciones urbanas; el incumplimiento de las normas municipales que rigen la circulación del tráfico rodado; las irregularidades en la obtención de ciertos documentos, como el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el permiso de conducción; los problemas derivados de la solicitud de licencias industriales, comerciales, de importación o de obras, y los conflictos relacionados con la adjudicación de contratos de empleo o plazas fijas en la Administración pública tras el oportuno concurso u oposición. Así pues, hay una variedad amplía de documentos que se redactan en el marco del derecho administrativo como actas, anuncios, circulares, citaciones,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

contratos, convocatorias, disposiciones, estatutos, formularios, normativas, notificaciones, oficios y otras muchas modalidades.

El lenguaje administrativo, por ser una variante del español jurídico, comparte con este último, las características citadas en el apartado anterior (opacidad, impersonalidad, tendencia a oraciones de gran longitud, abundancia de subordinación, arcaísmos, estatismo, rigidez, etc.). No obstante, y como puntualiza Alcaraz (2009:19), aquí el emisor ya no es el poder legislativo como sucede en el lenguaje de las leyes, salvo cuando se dicten normas (reglamentos); ni el poder judicial, como en el lenguaje de los jueces, sino el poder ejecutivo.

Vilches Vivancos (2010:19) opina que las características básicas del lenguaje de la Administración son evidentes, y las resume en lo que sigue:

1. Tiene sustantividad propia dentro del lenguaje jurídico, esto es, el co ntenido en disposiciones administrativas.
2. El lenguaje jurídico- administrativo es la forma de expresión que se utiliza en la redacción de las normas administrativas.
3. Es una modalidad del estilo jurídico y participa de las características propias de este.
4. Y presenta algunas particularidades propias y específicas:
5. Es lengua protocolaria.
6. Utiliza un léxico culto.
7. Tiene una fuerte tendencia a la perífrasis. El discurso de la Administración prefiere la construcción verbo + nombre de acción que la forma verbal simple.
8. Abusa de las locuciones nominales y adverbiales con función preposicional y la postergación de las preposiciones propias.
9. Presenta acepciones propias y particulares de términos de la le ngua común, a veces no registradas en los diccionarios.
10. Usa con frecuencia determinadas estructuras gramaticales, tiempos verbales y repetición de estructuras sintácticas.
11. Tiende al uso de circunloquios y utiliza frecuentemente locuciones prepositivas.
12. No tiene normas académicas especiales.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

13. Es especialmente proclive a la conservación de formas y estructuras arcaicas en la lengua actual.

Puesto que el lenguaje administrativo es el que utiliza la Administración en sus relaciones con los ciudadanos, debería ser sencillo, accesible, claro e inteligible. La ambigüedad no debería tener cabida en este lenguaje, ya que el destinatario es el ciudadano con o sin formación jurídica, y cualquier ciudadano puede enfrentarse a lo largo de su vida a documentos administrativos, y el administrado tiene derecho a entender los documentos administrativos perfectamente y sin preparación especial. No obstante, habitualmente, los textos administrativos son incomprensibles, densos, opacos y pomposos. Ahora nos preguntamos: ¿son estas características un mero resultado heredado de la tradición, o esconden entre líneas una intención no declarada? En este sentido, de Miguel (2000) afirma que:

> «Desde la perspectiva sugerida, el texto jurídico-administrativo no constituye un texto fallido, sino que obtiene un efecto que no es ajeno a las condiciones de su producción y a las intenciones del emisor: aparte de informar o regular, **ejercer el poder a través del discurso y mantener al receptor al margen de este y, por tanto, del poder**. **Así concebido, el texto jurídico-administrativo no constituye un fracaso comunicativo sino un instrumento de control,** cuyo funcionamiento interesa conocer» (de Miguel, 2000:8)[1].

En el ámbito jurídico, el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pero si el ciudadano no entiende lo que dice la ley, ¿cómo va a cumplirlo? Parece obvio que la ley no se escribe solo para los abogados y jueces, y el ciudadano merece recibir un leguaje claro, accesible, inteligible y no confuso.

La precisión en el lenguaje jurídico para unos autores, más que un valor estético, es un valor moral. A este respecto, el ilustre jurista A. Hernández Gil (1997) expone que:

> «El lenguaje, para el derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse; es un modo de ser. La norma, destinada a regir la conducta de los hombres, está encarnada en la palabra. La precisión y la claridad no actúan aquí como simples valores estéticos, sino como verdaderos valores morales» (Hernández Gil, 1997:11).

[1] La negrita es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A ello responden los intentos de simplificar el lenguaje jurídico-administrativo, sobre los que González Salgado (2007) afirma lo siguiente:

> «Los intentos para mejorar el lenguaje jurídico se han originado en distintos ámbitos y se han plasmado en recomendaciones diversas. Tanto desde el campo del Derecho como desde el de la Lingüística se han llevado a cabo propuestas encaminadas a acercar a los ciudadanos un lenguaje que tradicionalmente ha sido considerado complicado. Desde hace unos años, se está intentando simplificar el excesivo formulismo de los textos y corregir el barroquismo expresivo que los ha caracterizado» (González Salgado, 2007:10).

Lingüistas, investigadores y docentes deben perseverar en la simplificación y modernización del texto jurídico-administrativo. Sin embargo, hasta que esto sea un hecho, se deben proporcionar a estudiantes y futuros traductores los instrumentos necesarios para convertirse en interlocutores capaces de entender este lenguaje y trasladarlo a la lengua meta.

En resumen, el lenguaje jurídico-administrativo constituye un desafío en el proceso comunicativo entre el receptor y el emisor, pues la ambigüedad que lo caracteriza impide al ciudadano entenderlo. No obstante, en lo que respecta a la actividad traductora, la rigidez de su estructura, la existencia de modelos invariables para cada documento (sentencia, testamento, contrato, nacimiento, poder, etc.) y el uso de terminología, fraseología y claúsulas estereotipadas específicas; facilitan la labor del traductor experimentado al tratarse de un lenguaje estable y con escaso margen de variación.

En consecuencia, creemos que es de suma importancia para el aprendiz de traducción jurídica familiarizarse con el lenguaje jurídico, sus características léxicas, sintácticas, gramaticales, etc; así como con los distintos géneros textuales y sus respectivas estructuras. De este modo, cuando el traductor sabe qué esperar de un determinado texto jurídico, su tarea resultará más sencilla y su traducción será de más calidad

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

.

### 3.5. Características del árabe jurídico

Como se ha venido apuntando, el lenguaje jurídico es el reflejo de la tradición jurídica, política, social y cultural de una sociedad. Así, la complejidad de la traducción jurídica no radica exclusivamente en el uso de un len guaje de especialidad complicado, sino en el contenido sociocultural del término que le es conferido por la sociedad y el sistema jurídico. Por ello, insistimos en la importancia de la competencia cultural en la traducción jurídica.

En esta línea, Mayoral (2004) sostiene que la traducción jurídica tiene un componente cultural que condiciona todo el proceso de la traducción, de forma que:

> «La búsqueda de una solución para la traducción de un concepto jurídico encuentra una vía más eficaz en la consideración de ese concepto como una "referencia cultural" (concepto no compartido por los hablantes de ambas culturas) que en su consideración como "concepto jurídico" propiamente dicho. Resultará más eficaz encontrar soluciones de traducción para muchos problemas bajo la consideración de la traducción jurídica como un proceso de comunicación/expresión intercultural» (Mayoral, 2004:24).

En este contexto, subrayamos la pertinencia del enfoque sociocultural que hemos elegido para el presente estudio.

El lenguaje jurídico árabe, igual que los demás lenguajes jurídicos, tiene sus dificultades lingüísticas, terminológicas y fraseológicas. No obstante, a dichas dificultades lingüísticas se suman otras extralingüísticas. Los documentos que tratamos en el presente estudio pertenecen a la rama del derecho de familia, cuya principal fuente es la *šarī'a* (conjunto de prescripciones que se encuentran en el Corán o en la Sunna). Se trata de un sistema jurídico disímil a cualquier otro sistema y sus documentos contienen términos con gran carga cultural, cuyo desconocimiento puede obstaculizar la tarea del traductor. En este sentido, Mayoral (2005) acierta cuando afirma que «[…] un traductor-jurista ha de enfrentarse inevitablemente a dos culturas profesionales distintas y, en algunos aspectos, contradictorias» (Mayoral, 2005:3). Muchas son las ocasiones en que el traductor, en la combinación árabe/español/árabe, se enfrenta a un término que no existe en la cultura meta o no tiene el mismo significado, como por ejemplo: [مهر] *mahr*/ dote, [عدة] *'idda*

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

/ periodo de espera antes de contraer otro matrimonio, [الطلاق الرجعي] *al-ṭalāq al-raŷ'ī* / divorcio revocable, [الطلاق البائن] *al-ṭalāq al-bā'in* / aoovciovocrcovi dble, y un largo etc., de ejemplos que requieren una sólida formación, tanto en la cultura árabe como en la española, para realizar una traducción adecuada y comprensible para el destinatario. Cuestión que, de igual modo, se aplica a la traducción del español al árabe, ya que multitud de términos, especialmente los relacionados con el sistema jurídico, no siempre tienen equivalente en árabe, por ejemplo: juzgado, Audiencia Nacional, Audiencia Provincial, Tribunal Superior de Justicia, etc.

Otro de los problemas que subrayamos en nuestra combinación de lenguas consiste en la falta de unificación de la terminología legal entre los países árabes. A pesar de ello, La Liga de Estados Árabes ha expresado, en varias ocasiones, su intención de crear una comisión encargada de unificar la terminología legal y judicial de los países árabes. Y cabe destacar, en este punto, la creación de la Oficina de Coordinación de Arabización con sede en Rabat, cuyo objetivo consiste en unificar la terminología técnica y científica árabe en todos los países árabes. Sin embargo, hasta la fecha no existe ningún resultado destacable. De esta forma, la elección de un término jurídico u otro difiere en función del país en el que el documento traducido surtirá los efectos legales. Por citar unos ejemplos: [وزارة الجالية المغربي قبل الخارج] *wizārat al-ŷāliya al-magribiyyabi-l-jāriŷ* cuya traducción al español es «Ministerio de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero», en Siria se denomina [وزارة المغتربين] *wizārat al-mugtaribīn* cuya traducción es «Ministerio de Emigrantes»; por lo que un mismo ministerio tiene una denominación distinta en función del país del que hablemos. Del mismo modo, podemos mencionar el término marroquí para «agente o ayudante judicial» es [العون القضائي] *al-'awn al-qaḍā'ī*, mientras que en Egipto es [مُحضِر] *muḥḍir*, y en otros países árabes utilizan [عدول الاشهاد او العدول] *udūl al-išhād* /testigos de oficio; [مأذون] *ma'dūn*/ apoderado, o [كاتب العدل] *kātib al-'adl*/ notario. Por ello, de acuerdo con Roser Nebot (2003):

> «El mismo poder notarial en español, en la coyuntura de tener que ser utilizado en Marruecos y en Egipto, ha de dar lugar, forzosamente, a dos traducciones similares, pero no idénticas». Roser Nebot, 2003:302).

Además, a diferencia del español jurídico caracterizado por la ambigüedad y dificultad de comprensión, las cuales responden al acuerdo implícito que existe entre los juristas o los usuarios

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

del tecnolecto jurídico de que ciertos términos significan determinados conceptos, conque su comprensión se limita a un conjunto de personas con un nivel de estudios muy avanzado. En árabe, la situación es totalmente disímil, no tienen cabida estos usos e interpretaciones preestablecidas por los juristas o los usuarios del tecnolecto jurídico. La corrección gramatical y lingüística de los documentos o los enunciados jurídicos es una condición *sin qua non* para que tengan valor legal. De manera que cualquier persona con un nivel medio de estudios puede comprender este tipo de documentos. En este contexto, Roser Nebot (2003) afirma:

> «En esta lengua, ya de sí bastante jurídica o, al menos, sentenciosa, los términos técnicos utilizados en el campo de la aplicación de la ley forman parte, en su mayoría, del núcleo de la lengua culta, y son comprensibles para un oyente o lector ajeno a las materias legales, pero con un nivel cultural medio. Y decimos que son comprensibles porque forman parte del conocimiento pasivo que tiene de su idioma este segmento de hablantes del árabe. En muchos casos no serán capaces de producir enunciados jurídicos semejantes, pero sí poseen el adiestramiento gramatical necesario para acceder a su significado. Esta situación es harto diferente en español, donde la jerga técnica legal sólo tiene plena significación entre sus propios usuarios especialistas» (Roser Nebot, 2003:303).

En el español jurídico abundan los estudios sobre sus características, sus rasgos y sus particularidades. El caso del árabe jurídico difiere totalmente. Lamentablemente, no existe literatura ni estudios sobre sus características, por lo que ante dicha ausencia de estudios, hemos intentado extraer algunas características morfosintácticas mediante la lectura del Código de Familia Marroquí (CFM)/*mudawwanat al-usra* [مدونة الأسرة].

### *3.5.1. Algunos rasgos morfosintácticos*

- Una de las características más frecuentes es el uso del presente de indicativo para expresar obligaciones y órdenes:

«يجب أن يتضمن الطلب بيانا بالأسباب المبررة له، وأن يكون مرفقا بإقرار عن وضعيته العائلية»

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 42)

- Abundancia de frases nominales:

«لا تحل مراجعة المقال في مواجهة الرجل في مواجهة أصوله وفروعه وإن علا»

(Código de Familia Marroquí, 2004, art.36)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Uso del pasado para expresar el imperativo. Para ello se utiliza en forma condicional siempre acompañada de إذا:

«إذا طرأت ظروف او وقائع اصبح معها استمرار الزوجية بين الزوجين لا يشطر مرقا، لم يكن للمحكوم به أن يطلب من المحكمة إعفاءه منه أو تعديله ما دامت تلك الظروف قائمة مع مراعاة احكام المادة ٤٤ اعلاه»

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 48)

- Uso frecuente de frases largas con mucha subordinación, característica que comparte con el español jurídico.

«يستدعي المحكوم له الزوجة المراد تزويجها أو وليها الشرعي أو من ينوب عنه الاستماع، وفي حالة رفض الولي أو امتناعه يحيل المحكوم له الزوجة على المحكمة التي يوجد بدائرتها محل إقامة الولي الذي يرفض تزويجها، إذا ظهر للمحكمة أن الرفض غير مبني على سبب مشروع»

- Uso de la voz pasiva

«يحدث الزواج بعقد يتلقى طلبي الخاطبين وقبول الزوج أو من ينوب عنه أمام العدلين المستوفيين لشروط الأهلية»

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 65)

- Abunda el uso de las frases condicionales:

«إذا طلب الزوجان أو أحدهما من المحكمة الفصل بينهما في الشقاق، وجب عليها أن تقوم بكل المحاولات الإصلاح ذات البين طبقا لأحكام المادة 28 أعلاه»

En cuanto a los textos jurídicos y administrativos árabes, igual que los españoles, presentan una estructura fija en cuanto a la forma y al contenido. Los certificados de nacimiento, de defunción, de empadronamiento, fe de soltería, actas de matrimonio y de divorcio, en la mayoría de los países árabes, son formularios con una estructura preestablecida, a excepción del acta de matrimonio y de divorcio, que en Marruecos presentan unos rasgos terminológicos y fraseológicos particulares, por ser redactados por los adules o notarios tradicionales.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 3.6. Sobre los géneros textuales: la traducción jurídico-administrativa

Según Hurtado Albir (2011): «[…] para poder enseñar los lenguajes especializados (técnico, jurídico, etc.), en una lengua extranjera o en la lengua materna, es necesario conocer previamente los textos que se generan en cada ámbito social o profesional» (Hurtado Albir, 2011:53). Como hemos mencionado anteriormente, a pesar de las dificultades que presenta el lenguaje jurídico, es el más catalogado, con estructuras y formularios estables y con escasa variación. Estos formularios, según la misma autora, son, en realidad, verdaderos repertorios de géneros y subgéneros. Para introducirnos en el tema, veremos en este apartado la opinión de los estudiosos sobre qué es un género textual y qué importancia constituye en el proceso de aprendizaje de la traducción especializada, en nuestro caso, la jurídico-administrativa.

García Izquierdo (2002) adopta la definición de Kress (1985) cuando expone que el género es: «la forma convencionalizada de texto que posee una función específica en la cultura en la que se inscribe y refleja un propósito del emisor previsible por parte del receptor» (Kress, 1985; *apud* García Izquierdo (2002:15). En un estudio posterior, García Izquierdo y Monzó (2003) afirman que:

> «Los géneros son las unidades de comunicación de una comunidad. Constituyen una síntesis de situaciones y manifestaciones discursivas prototípicas que constituyen una herencia aprendida y un medio de aceptación de las diferentes comunidades. (…) son, por supuesto, un instrumento de transmisión de contenidos a través de medios discursivos en el que se aprecia la situación de los interlocutores en la comunidad en la que participan» (García Izquierdo y Monzó, 2003:32).

En otro estudio posterior García Izquierdo (2007) añade que:

> «El género se concibe como un constructor (Monzó, 2002), una abstracción que representa un interfaz entre el texto y el contexto; una categoría que, lejos de ser estática, puede cambiar en función de diferentes parámetros culturales y socioprofesionales. Y este carácter cambiante permite, por una parte, explicar la dificultad de clasificación de algunos géneros (aquellos que están menos convencionalizados) y, por otra, nos permite validar clasificaciones abiertas por ámbitos

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> socioprofesionales con finalidad investigadora que podrán (y deberán) ir actualizándose de acuerdo con la dinamicidad propia de cada ámbito» (García Izquierdo, 2007:120).

Mientras que Suau Jiménez (2010), en su definición del género y del registro afirma que:

> «El género es cada tipo de texto, escrito u oral, que sirve para que se comuniquen las personas que integran un campo profesional o académico, como el marketing, la exportación, la banca, la economía, las ventas, los recursos humanos, etc. Por citar algunos muy específicos de la actividad económico- empresarial. El registro hace referencia al lenguaje más concreto en el cual se materializan los géneros: qué conceptos, qué términos, qué características léxicas o de vocabulario, cómo es la gramática, simple o compleja, cómo se establece la relación entre autor y lector» ( Suau Jiménez, 2010:33).

En la misma línea, ponemos de relieve la definición de Valderrey (2006):

> «Los géneros son formas discursivas estereotipadas, de carácter social y cultural, que se manifiestan como recursos comunicativos efectivos para solucionar tareas comunicativas específicas; se definen principalmente por sus características externas, al poseer particularidades estructurales y de formulación características. Son, por tanto, producciones prototípicas y, en ese sentido, sistematizables en su estudio» (Valderrey, 2006: 71).

Autores como, Hurtado (2011), Borja Albi (1999, 2005), Falzoi (2005), Valderrey (2007) y García Izquierdo y Monzó (2003) han defendido la teoría de la clasificación de los textos en géneros y su importancia en los estudios de traducción; puesto que, el conocimiento de los diferentes géneros en ambas culturas permite descifrar los códigos y las normas que rigen en cada género para facilitar su comprensión y, por tanto, su traducción. De acuerdo con Ezpeleta (2004), el concepto de género nos permite aproximarnos a los textos desde una óptica especialmente productiva en el caso de la traducción:

> «[…] el microanálisis, puede contribuir a comprender mejor los actos comunicativos y el modo en que las culturas construyen los textos de acuerdo con determinados parámetros establecidos, en relación con la ideología, el registro y otros aspectos ligados a la cultura» (Ezpeleta, 2004:147).

En la misma línea, Borja Albi (2004) añade, que los conocimientos sobre tipología textual son fundamentales para estructurar el proceso de toma de decisiones sobre los procedimientos y estrategias de traducción jurídica, que son diferentes para las distintas categorías de textos y, en

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ocasiones, para cada género en particular. Sin embargo, esta postura ha sido criticada por Mayoral (2004):

> «Algunos autores (especialmente Borja) son de la opinión de que la forma de traducir un texto jurídico va a depender esencialmente de su caracterización como género. Para ello, se utilizan categorías extraídas de la práctica jurídica, la función de los textos o la situación comunicativa (véase Borja: 2000). Lo cierto es que las formas de traducir y soluciones de traducción que podemos asignar a cada una de estas categorías de género no son características y se solapan con las de otras categorías» (Mayoral, 2004:13).

Por nuestra parte, teniendo en cuenta la particularidad de los documentos que tratamos en el presente estudio, así como los objetivos que hemos planteado al principio, nos adherimos a la postura de Borja Albi (2004) y resto de autores que defienden la clasificación de los textos en géneros. Como hemos mencionado anteriormente, la traducción jurídica es una de las especialidades de traducción que entraña mayor dificultad por su vinculación con el derecho, pues la amplitud de conocimientos temáticos que debe dominar el traductor jurídico es un desafío para el estudiante y para el profesor. Razón por la cual, no nos convence mucho la idea de discutir los problemas de traducción para poder traducirlos, puesto que, cada encargo de traducción es un nuevo reto para el traductor, tiene sus dificultades y sus problemas que no se parecen a otro, incluso, la traducción del mismo término jurídico difiere de un contexto a otro. Sin embargo, consideramos que el uso de la clasificación de textos en géneros, en nuestra especialidad, facilita relativamente el aprendizaje, ya que permite ordenar y clasificar dicho conocimiento. Cada género posee su estructura, su función comunicativa, su terminología específica y su contexto sociocultural. Y el uso del género, como punto de partida, permite a los estudiantes conocer la estructura, la fraseología, la terminología específica de cada género y profundizar en el conocimiento y descripción de patrones textuales. Se reduce, así, la complejidad de la materia.

En este contexto, cabe destacar la labor que realiza el grupo de investigación GENTT [2] (Géneros Textuales para la Traducción), perteneciente al Departamento de Traducción y Comunicación de

[2] Consulte su página Web en http://www.gentt.uji.es/?q=es/presentaci%C3%B3n



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

la Universitat Jaume I de Castelló, que trabaja, desde el año 2000 en la aplicación del concepto de *género textual* al análisis de la comunicación especializada multilingüe. El objetivo general de la investigación de GENTT es el desarrollo de las aplicaciones de la noción de género en el ámbito de la traducción; más concretamente, de la traducción especializada. El grupo GENTT trabaja en la aplicación del concepto de *género textual* al análisis de la comunicación especializada multilingüe en los ámbitos jurídico, médico y técnico desde una triple perspectiva: formal, comunicativa y cognitiva.

La propuesta para la clasificación de textos de dicho grupo de investigación es la siguiente:

1. Textos normativos.
2. Textos judiciales.
3. Obras de referencia.
4. Textos doctrinales.
5. Documentos administrativos (no judiciales).
6. Documentos notariales.
7. Acuerdos de voluntades.
8. Declaraciones unilaterales.
9. Informes de expertos.
10. Jurisprudencia.
11. Textos divulgativos.

Cada género identificado aparece acompañado en GENTT de uno o más representantes del mismo y cuenta con una ficha en la que se han definido sus características distintivas a varios niveles. La definición de cada género se realiza en función del contexto de cultura, del contexto de situación comunicativa y de la constatación de la existencia de una materialización lingüística

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

diferenciada. Dentro de cada una de las categorías indicadas, el grupo de investigación GENTT identifica una serie de géneros. Algunos ejemplos lo constituyen las leyes, los decretos, los reglamentos o los estatutos de autonomía, por citar tan sólo algunos ejemplos, como géneros pertenecientes a la categoría «textos normativos», o los autos, las demandas, las denuncias o las providencias, dentro de la categoría de «textos judiciales».

Cabe señalar, en este contexto, la tesis de Khaled Abdel-Aziz (2002:130) en la que propone la clasificación del texto jurídico egipcio en géneros y los agrupa en cinco categorías: textos legislativos, judiciales, de derecho (*fiqh)*, académicos y de aplicación al derecho. Y los clasifica en función de quiénes los confeccionan y redactan (órganos, instituciones, personal individual o grupo colectivo), y según su función en el derecho, atendiendo a la situación comunicativa en los diferentes actos discursivos de modalidad y tenor. Las categorías que nos interesan en el presente estudio son los textos de (*fiqh*,) los de aplicación al derecho y, en menor medida, los judiciales:

1. Textos de derecho (*fiqh*): En e sta categoría Abdel-Aziz incluye todos aquellos textos legales de carácter islámico que se aplican actualmente en Egipto: leyes del derecho islámico, leyes coránicas, leyes de al-Sunna y leyes derivadas del Corán y al-Sunna y el Código egipcio de Estatuto Personal.
2. Textos de aplicación del derecho (*fiqh*): Los textos de esta categoría son los que regulan las relaciones entre dos partes (mayoritariamente entre particulares) vinculadas por un pacto, acuerdo o compromiso, mediante contratos, escrituras, testamentos, poderes, pólizas de seguro, registros e inscripciones según el marco jurídico establecido por la ley.
3. Textos judiciales: En esta categoría incluimos todos los textos escritos que regulan las relaciones entre los distintos órganos judiciales y entre la Administración pública y los ciudadanos. La función principal de los textos judiciales es instructiva, con la finalidad de ejercer de mediador entre la propia Administración de justicia y los ciudadanos, así como definir las relaciones entre particulares: sentencias, demandas, solicitudes, querellas, alegaciones, aplazamientos, reconciliaciones, réplicas, resoluciones, suplicatorios y citaciones.

En resumen, subrayamos la importancia de la clasificación de textos jurídicos en géneros para la enseñanza de traducción. Como hemos mencionado antes, cada género posee su estructura, su

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

función comunicativa, su terminología específica y su contexto sociocultural. Cuestión que facilita al futuro traductor la búsqueda de documentos paralelos, la comprensión del TO, y le ayuda a organizar y esquematizar sus traducciones, así como encontrar el lenguaje y la terminología adecuada al género en cuestión. De ahí que consideremos de gran relevancia la aplicación de la noción de género en el presente estudio.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 4. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JURADA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO ENTRE EL ÁRABE Y EL ESPAÑOL

La globalización, el comercio internacional y los movimientos migratorios son algunos de los factores que han favorecido el incremento de la demanda de la traducción jurídica y jurada. En los albores del 2000, España conoció un flujo de inmigrantes que llegó a alcanzar los cuatro millones, lo que planteó una serie de retos y exigencias entre las que destaca la comunicación interlingüística. Dicha cuestión responde a que la mayoría de los inmigrantes no hablan español, vienen en busca de una oportunidad económica mejor y están en posesión de un nivel de estudios bastante bajo. Estos inmigrantes, para cualquier trámite (solicitar la tarjeta de residencia, alta en la seguridad social, reagrupación familiar, etc.), necesitan un media dor o un tra ductor, en la mayoría de los casos, jurado, para traducir oficialmente sus documentos del árabe al español. Todo ello contribuyó al aumento de la demanda de traducciones al español en el mercado laboral.

El panorama ha cambiado en los años de crisis que vive España desde 2008. El país pasa de la inmigración a la emigración en cinco años de crisis. Según las estadísticas[3], el porcentaje de emigrantes españoles ha aumentado exponencialmente: un 38% en 2013 sobre los datos de 2012 (22.039 personas más); es decir, que en 2013 emigraron de España 79.306 personas, frente a las 57.267 que lo hicieron en 2012. De ahí que, según el PERE, se haya llegadoa la cifra de 2.058.048 de españoles residentes fuera de España. De acuerdo con los datos aportados a EFE por el embajador de España en Abu Dhabi, José Eugenio Salarich, en los últimos dos años los españoles residentes en el país del Golfo Pérsico han llegado casi a triplicarse[4]. Todo ello contribuyó a aumentar la demanda de las traducciones hacia el árabe. Este panorama resulta esperanzador para los futuros profesionales de este ámbito, sin embargo, exige una reflexión profunda sobre la metodología aplicada y el material usado en la formación de los futuros traductores de esta especialidad y en esta combinación de lenguas.

---

[3]Disponible en: http://www.vozpopuli.com/actualidad/nacional/Emigracion-Flujos_migratorios-emigracion-emigrantes_espanoles-flujos_migratorios_0_771522892.html

[4]Disponible en: http://www.lavanguardia.com/vida/20141230/54422221869/emiratos-refugio-arabe-para-emigrantes-espanoles.html

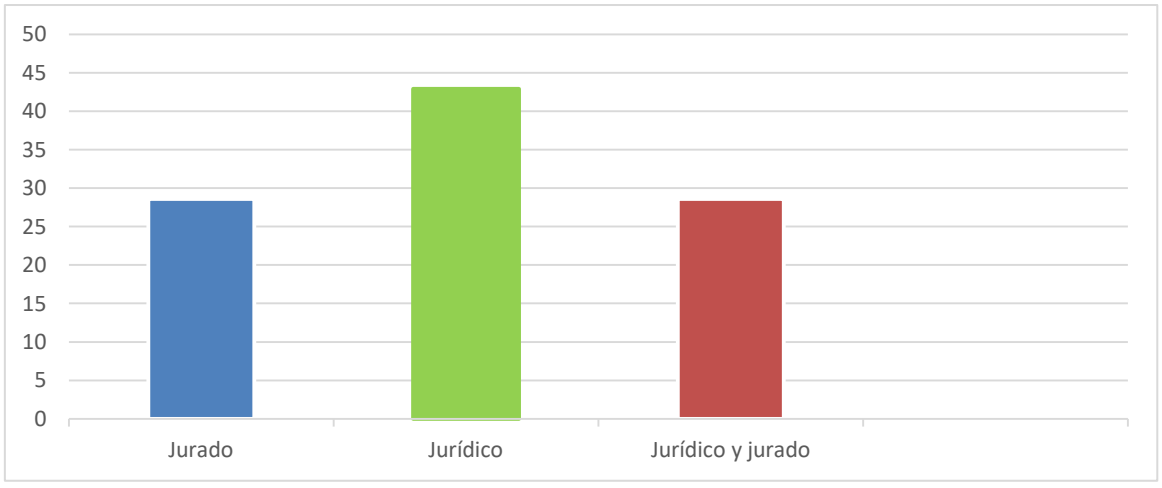
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 4.1. Análisis de la encuesta dirigida a los traductores

Para conocer de cerca la realidad de la demanda en el mercado laboral, hemos dirigido una encuesta a traductores profesionales que trabajan en el ámbito jurídico y jurado. La encuesta consta de 10 preguntas: las cinco primeras tienen como fin conocer el perfil del traductor, si ejerce como traductor jurídico o jurado, su lengua materna, sus lenguas de trabajo, su nivel de estudios, y si el acceso a la profesión fue por medio de estudios de traducción, filología u otros. En cuanto a las cinco últimas, su objetivo es acercarnos a la realidad del mercado laboral; los géneros que más se traducen desde y hacia el árabe; la procedencia de estos documentos, y las dificultades a las que se enfrenta el traductor en la traducción de esta tipología de textos. Nuestro objetivo en esta etapa consiste en conocer las necesidades del mercado laboral para poder ofrecer una propuesta pertinente a dichas necesidades.

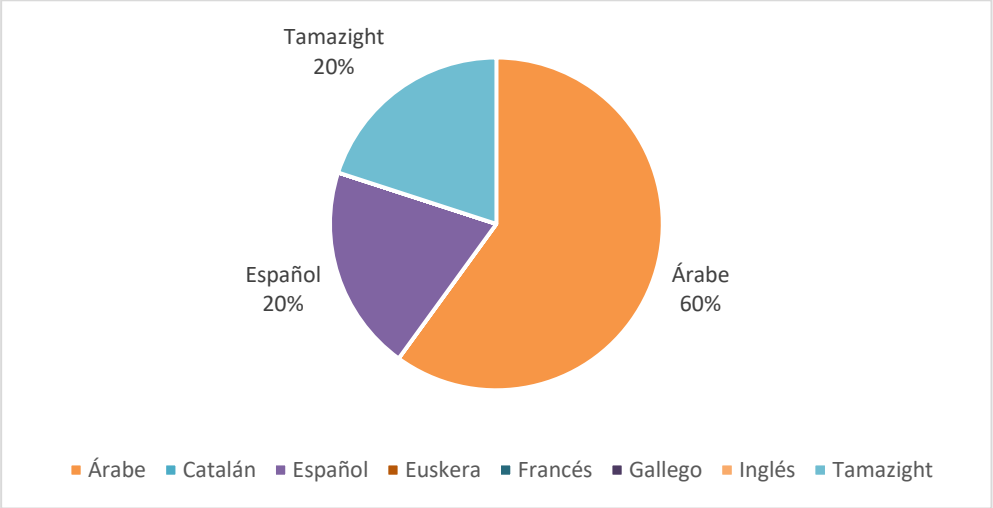
La mayoría de los traductores participantes en el estudio son traductores especialistas en el ámbito jurídico y administrativo: el 60% son árabes, 20% son españoles y el 20% restante son bereberes. Las principales lenguas de trabajo para estos traductores son el árabe, el español y el francés. El 85,7% accedió a la profesión con estudios de traducción, ya fuese Licenciatura, Grado o Máster, entre los cuales, el 14.3% accedió por medio de estudios de filología. En lo que sigue presentamos los gráficos correspondientes a las cinco primeras preguntas:

1. Ejerce como traductor(a)…




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. ¿Cuál es su lengua materna?

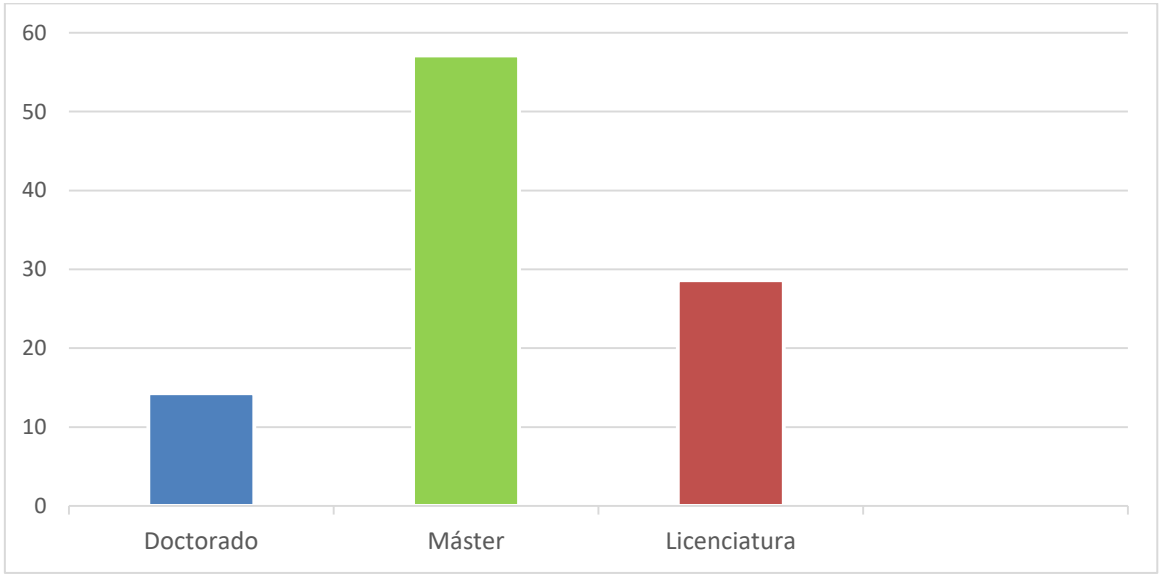



3. ¿Cuáles son sus lenguas de trabajo?

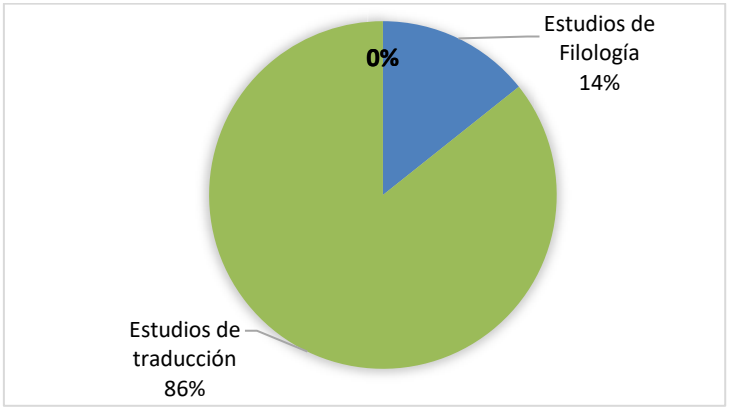



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4. ¿Qué nivel de estudios tiene?



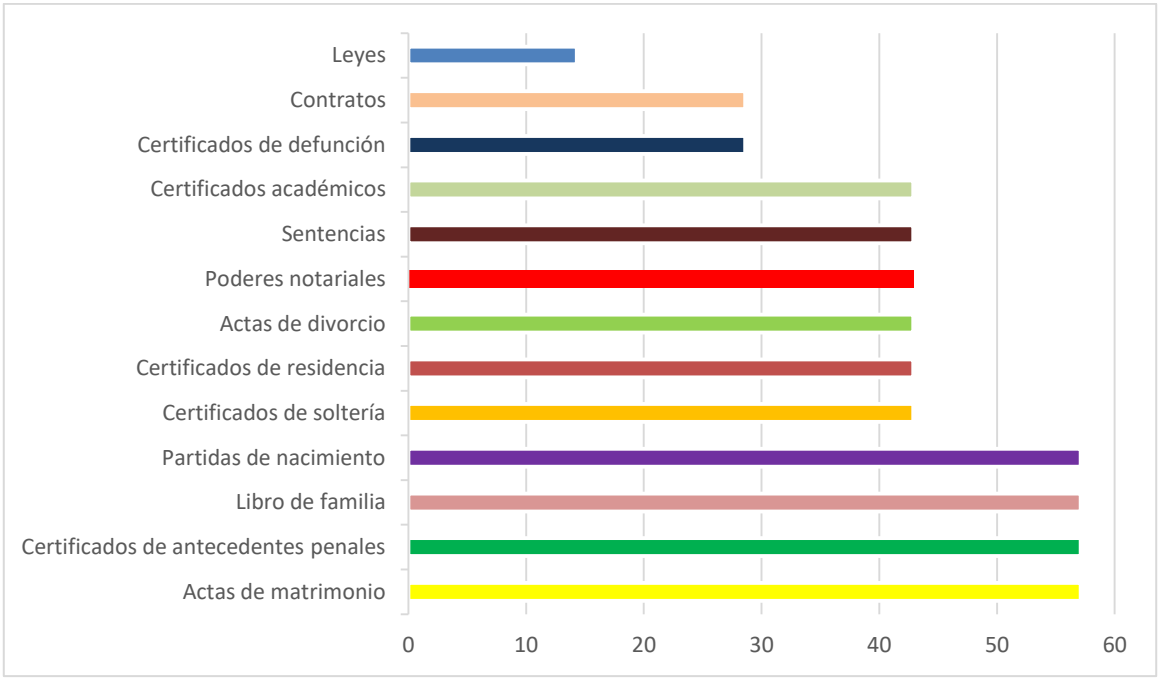

5. ¿Con qué estudios accedió a la profesión?



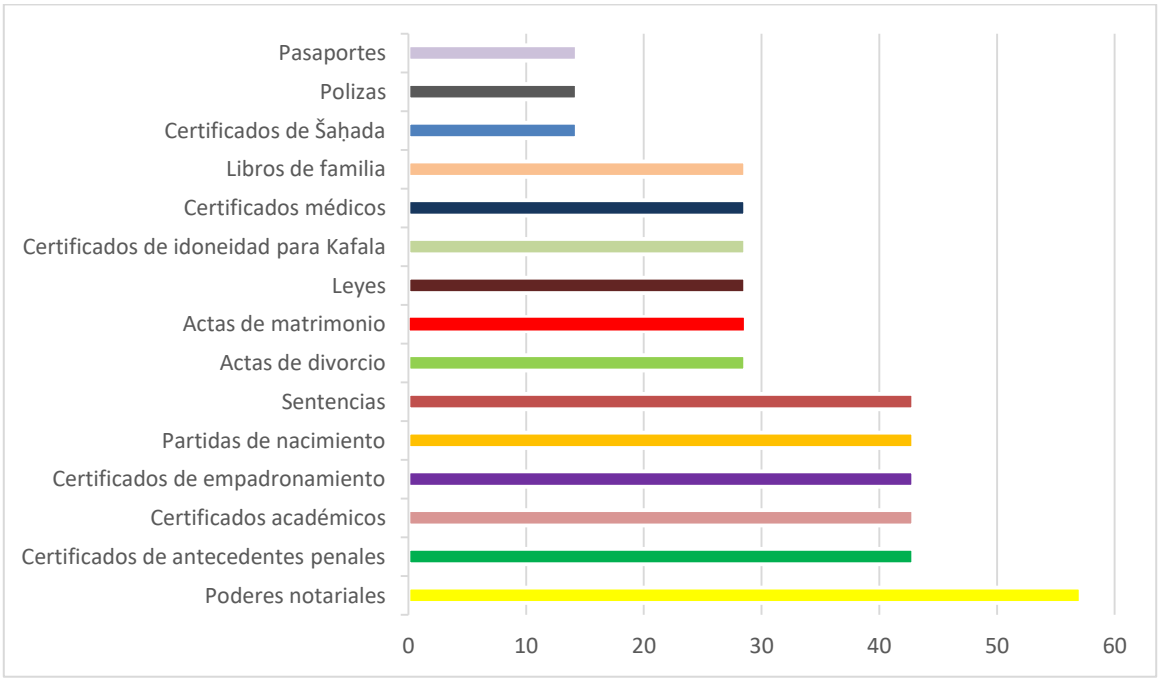

En cuanto a las cinco siguientes preguntas que componen el cuestionario, refieren a la tipología y procedencia de los documentos que se traducen con mayor afluencia, y las principales dificultades que entraña su traducción:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6. ¿Qué documentos traduce del árabe al español de forma significativa?




7. ¿Qué documentos traduce del español al árabe de forma significativa?




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Como se puede observar en el recuento de las respuestas a las preguntas 6 y 7 los documentos que se traducen del árabe al español y del español al árabe son casi los mismos: actas de matrimonio, actas de divorcio, certificados de soltería, antecedentes penales, extractos de partida de nacimiento, certificados de defunción, partidas de nacimiento literales, sentencias y poderes notariales. Sin embargo, en la pregunta número 8 «¿Qué otro tipo de documentos que no hayan sido mencionados traduce?» con respuesta abierta, hemos observado que también existe demanda de traducción del español al árabe en lo que respecta a las escrituras de constitución de empresas y las cuentas anuales de memorias de actividades de empresas. No obstante, cabe señalar que esta demanda no es bidireccional y se explica atendiendo a las inversiones de las empresas españolas en los países árabes, las cuales requieren la traducción de dichos documentos para efectuar trámites administrativos.

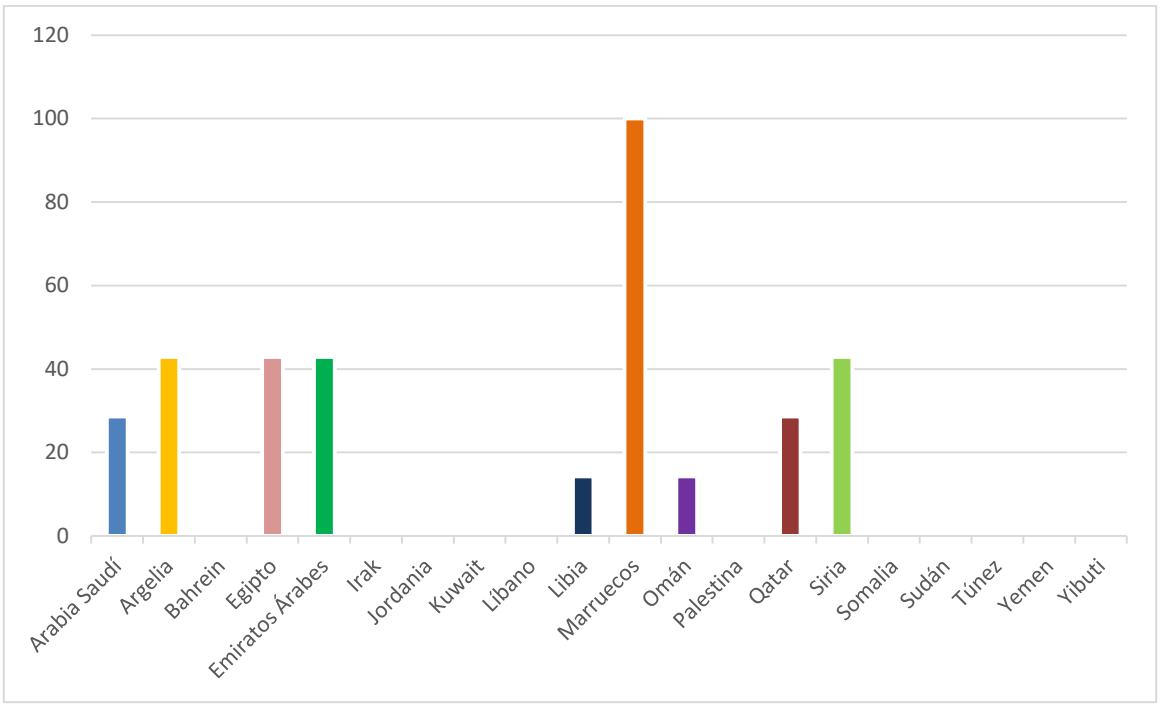
En la siguiente tabla presentamos un resumen de los documentos más demandados en el mercado laboral tanto del español al árabe como del árabe al español:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Documentos que se traducen del árabe al español | Documentos que se traducen del español al árabe |
|---|---|
| Actas de matrimonio | Actas de matrimonio |
| Actas de divorcio | Actas de divorcio |
| Certificados de soltería | Certificados de empadronamiento |
| Certificados de antecedentes penales | Certificados de antecedentes penales |
| Certificados académicos | Certificados académicos |
| Certificados de defunción | Certificados de defunción |
| Extractos de partida de nacimiento | Extractos de partida de nacimiento |
| Contratos | Escrituras de constitución de empresas |
| Leyes | Cuentas anuales y memorias de actividades de empresas |
| Partidas de nacimiento literal | Partidas de nacimiento literal |
| Poderes notariales | Poderes notariales |
| Sentencias | Sentencias |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

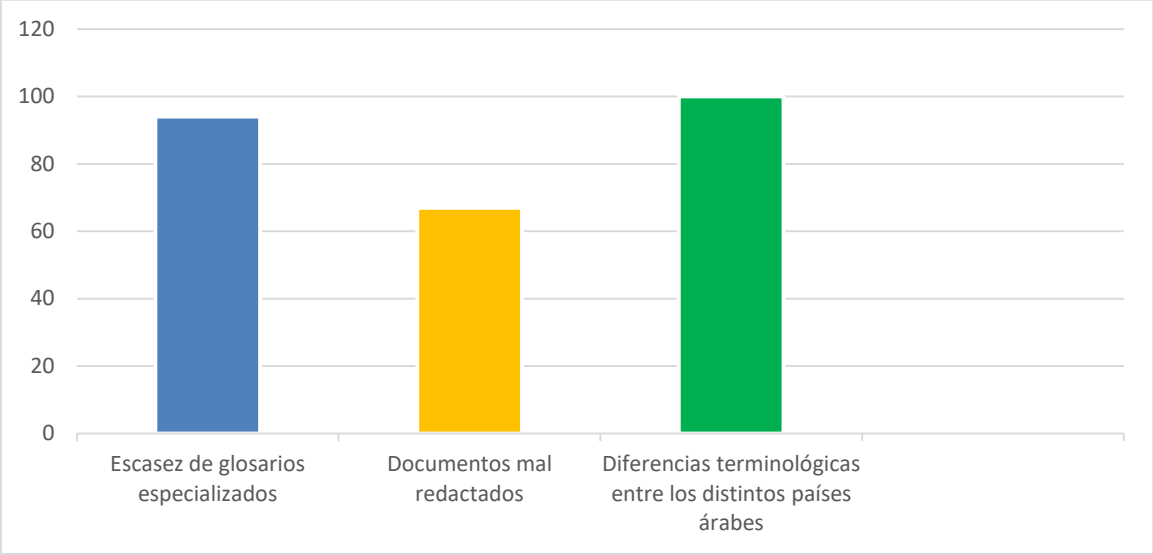
9. ¿De qué país proceden estos documentos?




Se observa que la mayoría de los encargos proceden de Marruecos, y, en un porcentaje menor, de Argelia, de Siria y de los países del Golfo. Datos en los que se fundamenta la elección de los documentos objeto de estudio en nuestra propuesta didáctica.

10. ¿A qué tipo de dificultades se enfrenta en la traducción de este tipo de documentos?

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




Resulta del todo significativo que el 100% de los traductores encuestados aseguran que la diferencia terminológica de un país árabe a otro constituye la mayor dificultad, seguida por escasez de material bibliográfico con un porcentaje de 94% y los errores de redacción en los documentos originales con un 67%.

Todos los resultados aquí presentados servirán de guía para la confección de la propuesta de nuestro manual,pues la preparación del futuro traductor debe basarse en la realidad de la profesión una vez concluya su vida académica, que no su formación, ya que ésta debe ser activa y continua.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 5. SOBRE LA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN

Disponer de mediadores lingüísticos e interculturales bien formados y capacitados en un contexto como el de hoy, globalizado, interconectado y cada día más cosmopolita, se ha convertido en una necesidad imperiosa.

Según la Rocca (2012): «La didáctica de la traducción es la disciplina que se ocupa de los problemas inherentes a la enseñanza y aprendizaje de la traducción» (la Rocca, 2012:15). Se trata de una disciplina relativamente joven, ya que comenzó a desarrollarse como disciplina independiente paralelamente a la consolidación de los Estudios de Traducción. Cabría destacar que, aunque la historia de la traducción se remonta, como hemos mencionado anteriormente, a la época de Cicerón, hasta mediados del siglo XX la traducción se enmarcaba en la lingüística; durante siglos la traducción fue considerada como un medio para aprender la lengua extranjera y no como objeto de aprendizaje en sí. Cuestión que justificaría el retraso de las investigaciones y la escasez de trabajos sobre la didáctica de la traducción en comparación con la didáctica de lenguas. En este sentido, Hurtado Albir (1999) afirma que: «[…] la investigación en didáctica de la traducción se encuentra a años de luz de lo que se ha efectuado en otras didácticas» (Hurtado Albir, 1999:10). Tras la segunda guerra mundial, y con la creación de la ONU la traducción profesional empezó a considerarse una profesión en sí y a estudiarse en algunas universidades.

Hace pocos años, el acceso a la profesión de traductor en España se realizaba mediante la práctica profesional. En la década de los ochenta, se estudiaba una diplomatura de tres años en las Escuelas Universitarias. Un poco más tarde, a principios de los años noventa, se aprobó en España la Licenciatura de Traducción e Interpretación. En el BOE 20/08/1990 se concierta la creación del nuevo área de Traducción e Interpretación y, poco después, en el BOE (nº 1385/1991) del 30/09/1991, se aprueba definitivamente la Licenciatura. Las primeras Universidades en implantar la nueva titulación son la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universitat Autónoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Vigo y la Universidad de Salamanca, todas en torno a 1992. En Granada, se lograría, poco más tarde, en 1993. En palabras de López González (2003):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «A partir de entonces, el número de universidades que ofrecen una licenciatura en Traducción e Interpretación, tanto en universidades públicas como privadas, y a lo largo y ancho de la geografía nacional, ha alcanzado ya la cifra de catorce, y sigue en aumento» (López González, 2003:709).

Pasemos ahora a examinar el marco teórico en el que se fundamenta la didáctica de la traducción.

### 5.1. Marco teórico de la didáctica de la traducción

A pesar de que la didáctica de traducción es una disciplina relativamente joven, ha sido testigo de cómo se ha abordado la traducción desde una perspectiva didáctica y cómo, posteriormente, se introdujeron propuestas pedagógicas orientadas a la enseñanza y al aprendizaje de la traducción. Así, podemos establecer una primera diferenciación entre las propuestas didácticas centradas en el resultado y las propuestas didácticas centradas en el proceso.

*1. Propuestas didácticas centradas en el resultado*

Según Hurtado Albir (1999:18; 2005:19-57), este enfoque se basa en la visión tradicional de la didáctica: la acción formativa recae sobre el profesor o sobre el contenido; el profesor tiene una posición de privilegio y el alumno es relegado a un segundo plano; la acción formativa se centra en el producto del aprendizaje, y el alumno es un sujeto pasivo cuyo aprendizaje consiste en almacenar conocimientos. La metodología que se utiliza es la clase magistral y todo el proceso de enseñanza se centra en los resultados.

*2. Propuestas didácticas centradas en el proceso*

En este enfoque se defiende el proceso de traducción y no sólo el producto, de manera que la acción formativa se centra en el alumno y en su proceso de aprendizaje. En palabras de Galán Mañas (2009):

> «[…] el alumno es un sujeto activo que toma las riendas de su propio aprendizaje, en el cual adoptan un gran destaque sus conocimientos previos, sus habilidades y sus actitudes» (Galán Mañas, (2009:36).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La formación deja de girar únicamente en torno a los contenidos para pasar a ayudar al alumno a adquirir ciertas habilidades en la resolución de problemas. A lo largo del proceso cognitivo de aprendizaje del alumno, se observará si este consigue detectar los problemas de traducción; si el proceso que sigue para intentar resolver los problemas y el procedimiento de traducción utilizado son correctos (con independencia de que la solución final sea o no c orrecta), y si el texto final cumple la función que determinaba el encargo.

Cabe mencionar que, toda didáctica es interdisciplinar y que en la elaboración de su marco teórico hay que incluir como mínimo la traductología y la psicopedagogía, entre otras. De manera que todos los enfoques teóricos aplicados en algunas de estas disciplinas mencionadas se aplicarán también en la didáctica de traducción. A continuación, presentamos algunos enfoques tanto de la traductología como de la pedagogía que se han aplicado a la enseñanza de la traducción: el funcionalismo, el constructivismo, la enseñanza por objetivos, por tareas y por competencias, entre otros.

Antes de la aplicación del plan Bolonia o del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES), la metodología que se utilizaba consistía en una clase magistral, mediante la cual el alumno almacena los conocimientos que el profesor le transmite sin desempeñar ningún rol activo en el proceso de su aprendizaje. Para ello, se usaban manuales de traducción organizados en torno a textos para traducir de forma directa e inversa. Casi todos los manuales introducen una propuesta de traducción que la mayoría de las veces corresponde a una única traducción. Tal como analiza Hurtado Albir (1999: 16-18) los rasgos que caracterizan este planteamiento didáctico son:

- Identificación de la didáctica de lenguas y de la didáctica de la traducción. Se confunde enseñar a traducir con enseñar lenguas. Concepción literal de la traducción.
- Ausencia de objetivos pedagógicos. El objetivo no es enseñar a traducir, sino que la traducción sirve como mecanismo de acceso al significado de la lengua extranjera, y como un ejercicio de perfeccionamiento lingüístico (en lengua extranjera).
- Ausencia de criterios metodológicos: falta de criterios en la selección de los textos, y la falta de criterios de clasificación de los textos y de progresión en la traducción de los textos. Por otro lado, no existen consignas metodológicas para ayudar al estudiante a

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

traducir el texto, ni existe una pedagogía del error, con lo que no se busca la causa del error ni se proporciona al alumno un método de trabajo para que no vuelva a caer en un error del mismo tipo.

- Polarización de resultados. La polarización se produce cuando se ofrece una única solución, ya sea el profesor o porque lo indique el manual, ya que el estudiante puede pensar que se trata de la única solución válida y corre el peligro de fijarla para otras ocasiones.

Por su parte, Jean Delisle en su obra *L'analyse du discours comme méthode de traduction* (1980) critica el método de transmisión pasiva de conocimientos usado en la enseñanza de la traducción, y aboga por una enseñanza activa dónde el estudiante se sitúe en el corazón de la operación:

> « La didactique de la traduction est un genre difficile, car il s'agit de formuler les méthodes d'enseignement d'un savoir-faire, et non pas des méthodes devant permettre ou faciliter la transmission d'un savoir » (Delisle, 1980 :10).

Y añade:

> « Enseigner à traduire, c'est faire comprendre le processus intellectuel par lequel un message donné est transposé dans une autre langue, plaçant l'apprentitraducteur au coeur de l'opération traduisante pour lui en faire saisir la dynamique » (Delisle, 1980: 16).

A partir de entonces, se comienza a aplicar a la didáctica de la traducción el concepto de objetivos didácticos con la elaboración de programaciones detalladas.

Más tarde, Delisle (1998) propone la organización del aprendizaje por objetivos, lo que permitirá al alumno descubrir los principios que ha de seguir para efectuar un correcto desarrollo del proceso de traductor. En palabras de Delisle (1998):

> « La pedagogie, c´est essentiellement une adéquation entre l´acte professionel d´enseigner et les objectifs poursuivis par l´enseignement". (…) Il est évident qu´un professeur qui ne prend pas la peine de formuler explicitement et rigoureusement les objectifs de son tours a néanmoins en téte une idée plus au moins vaguede matiére qu´il souhaite inculquer á ses étudiants. C´est pourquoi, le premier avantage des objectifs est de faciliter la comunication entre professeur e étudiants » (Delisle, 1998: 15).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La obra de Delisle introdujo un planteamiento didáctico innovador que, basado en organizar el aprendizaje en objetivos, permitirá sistematizar los contenidos y progresar en su enseñanza.

Por otra parte, el enfoque funcional de la teoría de la traducción supuso también un cambio de rumbo en la didáctica de la traducción. La traducción, desde esta perspectiva, es considerada, en primer lugar, como un acto de comunicación intercultural, y los ejercicios basados en la equivalencia lingüística de unidades de traducción resultan inadecuados para la enseñanza de una competencia comunicativa intercultural. La unidad de traducción pasa de la palabra al texto y se toman en consideración otros factores como las funciones comunicativas y textuales. En cuanto a la metodología, la enseñanza de la traducción, dentro de un enfoque funcional, se basa en la realización de encargos de traducción.

Cabe también mencionar la teoría constructivista que se originaría a partir de las obras de Jean Piaget (1969, 1971). El paradigma fundamental del constructivismo consiste en que el ser humano construye su conocimiento interactuando con el medio y con los demás, es decir, el conocimiento es una construcción activa realizada por el ser humano en su interacción con el mundo. Una persona que aprende algo nuevo lo incorpora a sus experiencias previas y a sus propias redes mentales. En otras palabras, el conocimiento previo conduce a conocimiento nuevo. En esta línea, Abbott (1999) afirma:

> «Cada nueva información es asimilada y depositada en una red de conocimientos y experiencias que existen previamente en el sujeto, como resultado podemos decir que el aprendizaje no es ni pasivo ni objetivo, por el contrario, es un proceso subjetivo que cada persona va modificando constantemente a la luz de sus experiencias» (Abbott, 1999; *apud* la Rocca, 2012: 58).

De forma que, según Piaget (1969, 1971), conseguimos construir significados cada vez que somos capaces de establecer relaciones entre lo que aprendemos y lo que ya conocemos.

Una de las críticas más fundamentadas que se ha hecho al constructivismo psicológico es que Piaget considera el aprendizaje como un proceso individual e interno. No obstante, la mente para construir significados necesita interactuar e intercambiar información con los demás. En este contexto surge la teoría socioconstructiva de Vygotsky (1995) basándose en el constructivismo piagetiano. Dicha teoría mantiene que el proceso de construcción de significado por medio del cual el individuo aprende, se realiza en un contexto social, y que, justamente, gracias a las

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

interacciones con otros individuos, es posible transformar un significado interpersonal en intrapersonal. Para Vygotsky «[…] todo aprendizaje tiene un origen social y el contexto en que se realiza tiene un rol fundamental que influye sobre las representaciones de la realidad que el individuo realiza» (Vygotsky, 1995; *apud* la Rocca 2012: 59).

Por su parte, Méndez (2002), uno de los seguidores del paradigma histórico-social, defiende que:

> «[…] el individuo, aunque importante, no es la única variable en el aprendizaje. Su historia personal, su clase social y consecuentemente sus oportunidades sociales, su época histórica, las herramientas que tenga a su disposición, son variables que no solo apoyan el aprendizaje, sino que son parte integral de él» (Méndez, 2002:12).

Uno de los conceptos más destacados de las teorías de Vygotsky es el de *zona de desarrollo próximo* (ZDP). Para Vygotsky (1978:133, *apud* la Rocca 2013: 23):

> «La zona de desarrollo próximo es la distancia entre el nivel de desarrollo, determinado por la capacidad de resolver un problema independientemente y el nivel de desarrollo potencial, determinado a través de la resolución de un problema bajo la guía de un adulto o en colaboración con un par más capacitado» (Vygotsky, 1978:133; *apud* la Rocca, 2013: 23).

En opinión de la Rocca (2013), para que la intervención del profesor en la ZDP sea eficaz «[…]debe constituir un reto para los aprendientes, pero al mismo tiempo, debe ofrecerles los instrumentos necesarios para superarse» (la Rocca, 2013:23).

En resumen, mientras el constructivismo piagetiano pone de relieve la mente del individuo y considera que la actividad constructiva es un proceso esencialmente individual e interno; el constructivismo social acentúa el rol del contexto social, la dimensión histórica del desarrollo mental en el proceso de aprendizaje y la ayuda de un agente facilitador (*andamiaje*), es decir, un profesor o un compañero más capacitado.

### *5.1.1. El enfoque por tareas*

El enfoque por tareas es un método de enseñanza-aprendizaje actual e interactivo perteneciente a la corriente metodológica comunicativa. Fue desarrollado, originariamente, para la enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras y aplicado a la didáctica de traducción por Hurtado Albir. En

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

este método, el proceso de aprendizaje se organiza mediante las tareas. Para Hurtado Albir (1999) la tarea es:

> «[…] una unidad de trabajo en el aula, representativa de la práctica traductora, que se dirige intencionalmente al aprendizaje de la traducción y que está diseñada con un objetivo concreto, una estructura y una secuencia de trabajo» (Hurtado Albir, 1999:56).

Por su parte, Fernández Martín (2008) expone que la tarea final:

> «[…] constituye el objetivo primordial del aprendizaje del alumno, a la cual llegará mediante una progresión formada por varias actividades (las tareas posibilitadoras), estructuradas de lo más fácil a lo más difícil, de lo más controlado a lo más libre» (Fernández Martín, 2008:63).

### *5.1.2. El enfoque por competencias: la competencia traductora*

El propósito de cualquier centro dedicado a la formación de traductores consiste en formar profesionales competentes y capacitados para incorporarse al mercado laboral de la traducción. Ahora bien, qué entendemos por competencia traductora, cómo se adquiere esa competencia, y qué modelo debemos adoptar en nuestro trabajo.

Díaz (2004) define el término competencia como: «[…] combinación compleja de conocimientos, técnicas, habilidades y valores que posibilita desarrollar adecuadamente una función, tarea o actividad en el ámbito profesional» (Díaz, 2004:170). Por su parte, Hurtado Albir (2001) afirma que: «[…] la competencia traductora es la competencia que capacita al traductor a efectuar las operaciones cognitivas necesarias para desarrollar el proceso traductor» (Hurtado Albir, 2001: 375). Para Kelly (2002): «La competencia es el conjunto de capacidades, destrezas, conocimientos e incluso actitudes que reúnen los traductores profesionales y que intervienen en la traducción como actividad experta» (Kelly, 2002:10). De estas definiciones podemos extraer que la competencia distingue al profesional del no profesional, al experto del no experto.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En esta línea, debemos también citar al grupo PACTE[5], el cual afirma que la competencia traductora es el sistema subyacente de conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para traducir. No cabe duda de que muchos son los autores que han propuesto un modelo de competencia traductora, entre los que, según la revisión que realiza Hurtado Albir (2001: 383-391), se encuentran los modelos de Lowe (1987), Bell (1991), Hewson y Martin (1991), Nord (1988- 1992) o Kiraly (1995); sin embargo, en esta investigación nos limitaremos a los modelos propuestos por Kelly (2002) y por el grupo PACTE (2010) por ser los más exhaustivos, los más recientes y los más pertinentes para nuestro estudio.

*5.1.2.1. El modelo de Kelly*

Kelly establece que dentro de la competencia traductora podemos distinguir las siguientes subcompetencias (Kelly, 2002: 10):

- Subcompetencia comunicativa y textual en al menos dos lenguas y culturas, que comprende fases pasivas y activas de la comunicación, así como las convenciones textuales de las diferentes culturas de trabajo.
- Subcompetencia cultural: comprende no sólo conocimientos enciclopédicos con respecto a los países donde se hablan las lenguas correspondientes, sino también sobre los valores, mitos, percepciones, creencias y comportamientos y sus representaciones textuales.
- Subcompetencia temática: comprende los conocimientos básicos sobre los campos temáticos en los que trabaja el traductor, los cuales le permiten el acceso a la comprensión del texto de origen o de la documentación adicional que emplee.
- Subcompetencia instrumental profesional: comprende el uso de fuentes documentales de todo tipo, la búsqueda de terminología y la gestión de glosarios, bases de datos etc., el manejo de las aplicaciones informáticas más útiles para el ejercicio de la profesión

[5] PACTE es un grupo de investigación competitivo desde 1997 y consolidado en Cataluña desde 2002. Los intereses investigadores fundamentales del grupo PACTE son: 1. La investigación empírico experimental sobre la Competencia traductora y su adquisición en traducción escrita. 2.El diseño curricular en la formación de traductores el uso de la metodología empírica y experimental en Traductología.3. El uso de las TICs aplicadas a la investigación en traducción El grupo de investigación PACTE se basa en dos perspectivas diferentes para estudiar el concepto de la competencia traductora (CT): 1. La definición de la CT y de sus componentes 2. El proceso de adquisición de esta competencia en el traductor. Más información en el siguiente vínculo: http://grupsderecerca.uab.cat/pacte/es

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(tratamiento de textos, autoedición, bases de datos, Internet, correo electrónico), además de otras herramientas tales como el fax, el dictáfono, etc. Comprende, asimismo, conocimientos básicos para la gestión del ejercicio profesional (contratos, obligaciones fiscales, presupuestos y facturación, etc.), así como de la deontología y el asociacionismo profesional.

- Subcompetencia psicofisiológica: comprende el autoconcepto o la conciencia de ser traductor/a, la confianza en sí mismo, la capacidad de atención, de memoria, etc…
- Subcompetencia interpersonal: se trata de la capacidad para interrelacionarse y trabajar profesionalmente en equipo, no sólo con otros traductores y profesionales, revisores, documentalistas, terminólogos, sino también con los clientes, iniciadores, autores, usuarios, así como con expertos en las materias objeto de traducción.
- Subcompetencia estratégica: comprende todos los procedimientos que se aplican a la organización y realización del trabajo, a la identificación y resolución de problemas y a la autoevaluación y revisión.

Todas las subcompetencias de este modelo están relacionadas entre sí, aunque la última, la subcompetencia estratégica, es la que dirige la puesta en marcha de todas las de más para la realización de una tarea determinada.

*5.1.2.2. El modelo del grupo PACTE*

El grupo PACTE (2010) propone un modelo compuesto por cinco subcompetencias interrelacionadas y una serie de componentes psicofisiológicos que están constituidos por componentes cognitivos y actitudinales de diferente índole como la memoria, la percepción, la atención, la emoción, curiosidad intelectual, espíritu crítico, y la creatividad. En lo que sigue presentamos un resumen de las subcompetencias propuestas en el modelo del grupo PACTE (2010:2):

- Subcompetencia bilingüe: se refiere al conocimiento procedimental que es necesario para la comunicación lingüística entre dos lenguas; incluye componentes pragmáticos, sociolingüísticos, textuales y léxico-gramaticales, que determinan tanto la fase de comprensión como la de producción.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Subcompetencia extralingüística: formada por los conocimientos, esencialmente declarativos, implícitos y explícitos, acerca de la organización del mundo en general y de ámbitos particulares. Consta de conocimientos biculturales, enciclopédicos y temáticos.
- Subcompetencia de conocimientos sobre traducción: comprende los saberes en torno a los principios que guían la traducción (procesos, métodos, estrategias, etc.), los tipos de problemas, así como los conocimientos derivados de la práctica profesional (asociaciones, tarifas, encargos de traducción, etc.).
- Subcompetencia instrumental: en esta categoría se incluyen los conocimientos de tipo procedimental referentes a la utilización de fuentes y recursos documentales, tecnologías de la información aplicadas a la traducción, textos paralelos, etc.
- Subcompetencia estratégica. Conocimientos operativos para garantizar la eficacia del proceso traductor y resolver los problemas encontrados en su desarrollo. Es una Subcompetencia esencial que afecta a todas las demás y las interrelaciona, ya que controla el proceso traductor. Sirve para planificar el proceso y elaborar el proyecto traductor (elección del método más adecuado); evaluar el proceso y los resultados parciales obtenidos en función del objetivo final perseguido; activar las diferentes subcompetencias y compensar deficiencias en ellas; identificar problemas de traducción y aplicar los procedimientos para su resolución.
- Componentes psicofisiológicos. Componentes cognitivos y actitudinales de diverso tipo, y mecanismos psicomotores. Integra: componentes cognitivos como memoria, percepción, atención y emoción; aspectos actitudinales como curiosidad intelectual, perseverancia, rigor, espíritu crítico, conocimiento y confianza en sus propias capacidades, saber medir sus propias posibilidades, motivación, etc.; habilidades como creatividad, razonamiento lógico, análisis y síntesis, etc.

*5.1.2.3. La adquisición de la competencia traductora*

Creemos que la implantación de la Licenciatura de Traducción, de Másteres especializados, de talleres y cursos, así como el incremento de los centros que ofrecen este tipo de formación, tanto en España como en Europa, ponen de manifiesto la necesidad de formación específica en este campo para todo aquel que quiera dedicarse profesionalmente a la traducción. Delisle, uno de los pioneros en la pedagogía de la traducción, afirmó, hace décadas, que la traducción es un «*savoir*

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*faire*». Sin embargo, el camino a la adquisición de toda competencia profesional pasa por el trabajo y el esfuerzo, por ello, estamos de acuerdo con Buenaventura (2011) cuando afirma que:

> «[…] solo puede enseñarse a quien desea aprender. Todas las facultades están llenas de alumnos que no desean aprender, sino que les den un título para ponerse a practicar lo que ignoran, por feo milagro» (Buenaventura, 2011:2).

En este sentido, la Rocca (2013:22), en su propuesta para la adquisición de la competencia traductora, y basándose en el modelo dinámico propuesto por el grupo PACTE (2001:41), alega que la adquisición de la competencia traductora es:

- Un proceso dinámico en espiral, que, como todos los procesos de aprendizaje, pasa de un conocimiento novato (competencia traductora inicial) a uno experto (competencia traductora de nivel avanzado); requiere una competencia de aprendizaje (estrategias de aprendizaje) y durante el proceso se integran, desarrollan y reestructuran conocimientos sea declarativos sea operativos.
- Un proceso en el que tiene un rol esencial el desarrollo del conocimiento operativo, y, como consecuencia, de la competencia estratégica.

En consecuencia, podemos afirmar que la clave para llegar a ser un buen traductor profesional consiste en encauzar y desarrollar el talento y habilidad por medio del estudio y la práctica.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 6. SOBRE LA DIDÁCTICA DE TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA

Como tuvimos oportunidad de examinar en el capítulo 3 (3.2.), autores como Marín Hita (1996) defienden que la persona más capacitada para traducir textos especializados es el especialista o el que tiene la doble especialización. Sin embargo, otros como Mayoral (2005) Pasquau Liaño (1996) o Hurtado Albir (2001) descartan el ideal de la doble formación y apuestan por la especialización de traductor. Nuestra postura se sitúa en este último planteamiento, pues creemos en la posibilidad de formar un traductor en el ámbito de derecho sin ser jurista; no obstante, éste deberá reunir el bagaje y los conocimientos temáticos que le permitan llevar a cabo una traducción de calidad y en un tiempo razonable, así como las destrezas documentales con las que saber cómo y dónde buscar la información que necesite.

De acuerdo con las dos propuestas sobre las competencias que debe tener el traductor antes mencionadas, tanto Kelly (2002) como el grupo PACTE (2010), destacan la importancia de la competencia estratégica y la consideran el eje central de las demás competencias. Compartimos su opinión sobre que el dominio de la competencia estratégica debe ser uno de los contenidos fundamentales en la formación del traductor; sin embargo, en el presente estudio nos limitamos al estudio de la competencia cultural dada la naturaleza de los textos que tratamos, y teniendo en cuenta las diferencias que se presentan entre la cultura árabe islámica y la española.

### 6.1. La competencia cultural y temática

Antes de abordar el tema de la competencia cultural, vemos necesario y oportuno definir primero el término *cultura*. Mientras La Real Academia Española de la Lengua define *cultura* como «el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.». Morin (1999) nos proporciona una explicación más extensa:

> «La cultura está constituida por el conjunto de los saberes, saber hacer, reglas, normas, interdicciones, estrategias, creencias, ideas, valores, mitos que se transmite de generación en generación, se reproduce en cada individuo, controla la existencia de la sociedad y mantiene la complejidad sicológica y social. No hay sociedad humana, arcaica o moderna, que no tenga cultura,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> pero cada cultura es singular. Hay en cada cultura un capital específico de creencias, ideas, valores, mitos y particularmente los que ligan una comunidad singular a sus ancestros, sus tradiciones, sus muertos» (Morin, 1999:28).

En base a ello, podemos afirmar que, si el hecho de traducir en sí constituye una tarea nada fácil, traducir entre dos lenguas y dos culturas totalmente divergentes constituye un d esafío. Recordemos pues que los textos elegidos en el presente estudio pertenecen a la rama del derecho de familia, que es la rama más importante de la *šarī'a* y la única en que se aplica el derecho islámico en todo el mundo musulmán. En todas las materias no relativas al derecho de la persona se deja de aplicar el derecho islámico en favor de las normas tomadas de las constituciones europeas. Por ello, y debido a la particularidad de la cultura árabe y su fuerte vinculación con la religión, hemos decidido centrarnos en el desarrollo de la competencia cultural y temática, incluyendo la segunda dentro de la primera, dada su importancia para el traductor jurídico en la especialidad árabe/español/árabe.

En el modelo de Kelly (2002), la competencia cultural aparece en dos sitios. Por un lado, la competencia cultural es una de las subcompetencias de este modelo y tiene como principales objetivos:

> «Dar a conocer las principales instituciones de las culturas de las lenguas A, B y C, en su contexto histórico y social; dar a conocer los valores, mitos, percepciones y creencias compartidos que condicionan los comportamientos de las diversas culturas de las lenguas A, B y C; hacer comprender las relaciones existentes entre las culturas y sus textos» (Kelly, 2002:17).

Por otro lado, la c ompetencia cultural vuelve a estar presente dentro de la subcompetencia comunicativa y textual cuyo objetivo consiste en:

> «Dar a conocer las características y las convenciones de los principales géneros y subgéneros textuales presentes en el mercado profesional de la traducción y la interpretación en las diversas culturas en las que se hablan las lenguas A, B y C» (Kelly, 2002:17).

En lo que respecta al modelo propuesto por el grupo PACTE (2010), incluye la competencia cultural dentro de la subcompetencia extralingüística, que a su vez consta de conocimientos biculturales, enciclopédicos y temáticos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Basándonos en nuestra experiencia como estudiantes de traducción especializada, y teniendo en cuenta la opinión de los estudiantes que hemos entrevistado, hemos decidido centrarnos en el desarrollo de la competencia cultural y temática. Incluimos la temática dentro de la cultural, puesto que los documentos que tratamos están vinculados al derecho de familia y el derecho es parte de la religión. Cuando traducimos un acta de matrimonio, no se trata de un simple contrato que une dos personas y en el cual ambas partes deben de cumplir unas obligaciones y gozar de unos derechos. El matrimonio para el musulmán es un acto solemne, es la mitad de su religión. Y su ruptura constituye «el acto legal más odioso para Dios», según el hadiz que menciona **أبي داود** en su libro **سنن أبي داود - كِتَاب الطَّلَاقِ )844:7992(**

«صلَّى اللهُ عَلَيْهِ وَسلَّمَ قَالَ **أَبْغَضُ الْحَلَالِ** إِلَى اللهِ تَعَالَى الطَّلَاقُ عَنْ النَّبِيِّ»

Los términos jurídicos contienen en sí un contenido sociocultural propio y la misión del traductor va más allá de encontrar el término adecuado y realizar una traducción aceptable. El traductor, desde nuestro punto de vista, es el puente entre las dos orillas. Por ello, debe estar bien preparado y capacitado en todas las competencias antes mencionadas. No descartamos ninguna competencia, creemos que todas son importantes. No obstante, nos basaremos en la competencia cultural y temática por ser primordial para nuestra combinación de lenguas, como afirma Vega (2007), «la cenicienta» de los planes de estudios:

> «[…] justo es reconocer que la preparación temática y cultural es la cenicienta de nuestros planes de estudios. Una observación superficial de los planes vigentes en nuestras instituciones formativas (me estoy refiriendo exclusivamente a las españolas o europeas) comprobará los déficits formativos que estos dejan sin cubrir y que después dan lugar a esos delitos de la traducción" (utilizando la expresión de Julio César Santoyo), que en la mayor parte de los casos tienen un componente cognitivo, no tanto lingüístico. Según el mismo autor la formación estrictamente cultural no alcanza ni siquiera el 10% del pensum que aquel dedica a la capacitación integral del futuro profesional» (Vega, 2007:41).

Los conocimientos transmitidos en la asignatura denominada «Cultura A o B» en el nuevo plan, o «Civilización» en el antiguo, son, en opinión de muchos estudiantes, como veremos más adelante en el análisis de la encuesta, insuficientes; más aún si tenemos en cuenta que es una asignatura que se imparte el primer año de carrera, mientras que la de traducción especializada se da en el último año o incluso en el Máster. Además, desde nuestro punto de vista, el estudiante, que en la mayoría de los casos carece de conocimientos previos, no puede ser conocedor de una cultura

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ajena en un cuatrimestre. Así, la complejidad del campo temático y la cantidad de información que debe asimilar en un tiempo tan limitado, sumado a la ausencia de asignaturas de introducción al Derecho, provoca recelo a esta asignatura. En este contexto, Borja Albi (2005:52) dice:

> «Para los legos en derecho, el universo jurídico es tan vasto que intimida y, sin embargo, normalmente se intenta proporcionarles mucha información en muy poco tiempo, sin tener en cuenta que carecen de un árbol conceptual de la disciplina que permita una estructuración sistemática de los conocimientos. A esta circunstancia se añade su aislamiento de la comunidad de expertos en derecho y su falta de experiencia en situaciones comunicativas relativas a este ámbito» (Borja Albi, 2005:52).

De esta forma, los conocimientos de los futuros traductores resultan insuficientes en esta materia, lo que puede suponer un verdadero impedimento en la realización de su principal tarea: traducir; puesto que, difícilmente podrá interpretar un texto si es incapaz de comprender el mundo en el que se crea. En este sentido, Falzoi (2004) afirma que para el traductor jurídico «[…] la fase de interpretación del sentido del texto está estrechamente vinculada al conocimiento que del tema posea» (Falzoi, 2004:108). Por todo ello, en nuestra propuesta didáctica partimos de la idea de que el traductor, como profesional cualificado y especialista en su materia, debe hacer posible la comunicación entre las dos culturas; pero no sin antes, recibir una sólida formación que le permita desarrollar sus competencias profesionales.

### 6.2. Factores afectivos en el aprendizaje de los futuros traductores

Una vez vistas las competencias que deben adquirir los futuros traductores, vemos oportuno abordar el tema de los factores tanto individuales (la ansiedad, la inhibición, la autoestima, la motivación y los estilos de aprendizaje), como relacionales (la empatía, las relaciones interpersonales y la aceptación del otro) ya que pueden influir en el proceso de enseñanza aprendizaje de los futuros traductores.

En palabras de la Rocca (2012):

> «[…] para mejorar el proceso sería aconsejable reducir los factores que pueden producir efectos negativos, como la ansiedad y la inhibición, mientras habría que fomentar los que producen efectos positivos, como la motivación, la autoestima, la empatía, las relaciones interpersonales positivas y la aceptación de las diferencias culturales» (la Rocca, 2012: 129).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Con este fin, propone una organización social del aula en pequeños grupos de estudiantes que trabajen de forma colaborativa, lo que reduce la ansiedad típica de los contextos competitivos, fomenta la motivación y ayuda a instaurar relaciones interpersonales positivas. En cuanto a los estilos de aprendizaje de los estudiantes, la Rocca (2012) propone construir una plataforma de partida para la creación de zonas de desarrollo próximo (ZDP) a partir de las cuales, y a través de la acción de andamiaje del profesor, los estudiantes puedan explorar, progresivamente, otras modalidades distintas a sus estilos de aprendizaje, lo que permitiría fomentar las inteligencias o estilos menos desarrollados. En lo relativo a los factores relacionales, la Rocca (2012) destaca la empatía y afirma que es un factor fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, considera que la actitud empática del profesor contribuye a crear un clima de colaboración entre profesor y estudiantes e influye positivamente sobre la motivación de los estudiantes, con una consecuente mejora del proceso de construcción conjunta de significados. Para fundamentar su teoría, la Rocca (2012) cita la investigación de Fortuna y Tiberio (1999: 184-185; *apud* la Rocca 2012: 129), según la cual las características del profesor empático son las siguientes:

- Utiliza con mayor frecuencia refuerzos positivos y alienta a los estudiantes.
- Utiliza menos críticas.
- Acepta mayormente la expresión de sentimientos por parte de los estudiantes.
- Favorece las discusiones iniciadas por los estudiantes.
- Utiliza menos comportamientos de control y menos fechas límite para las tareas.
- Cuenta más con la cooperación planificada entre profesores y estudiantes.
- Individualiza los contenidos y el tipo de proyectos y de exposiciones en clase.
- Enfatiza la creatividad y la producción antes que la evaluación.

En efecto, estamos totalmente de acuerdo con la Rocca, la personalidad y el carácter del profesor, así como el tipo de relación que tiene con sus estudiantes, puede afectar de manera positiva o negativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje dependiendo del trato con sus estudiantes. A pesar de los cambios del Espacio de Enseñanza Europea Superior (EEES), y aunque el profesor ya no es el único transmisor de conocimiento y el estudiante se ha convertido en un sujeto activo responsable de su aprendizaje; consideramos que su rol es fundamental como facilitador, orientador y motivador en el proceso de aprendizaje. En este contexto, afirma Mas Torrelló (2011):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «En todo proceso de innovación, cambio, reforma educativa, el profesorado es uno de los elementos nucleares a considerar, no pudiendo desarrollar una concepción de la educación superior centrada en el logro de las competencias, en el aprendizaje del alumno, en la innovación como medio para alcanzar la calidad y la excelencia... sin incidir de manera clara en el profesorado y en sus competencias» (Mas Torrelló, 2011:198).

Llegados a este punto, consideramos oportuno analizar brevemente cuáles son las competencias que en este marco debe reunir el docente.

### *6.2.1. Las competencias del docente*

Al hablar de competencias docentes distinguimos, por un lado, entre competencias curriculares, relacionadas con la preparación académica en el área de estudio específica y, por otro, entre las competencias didácticas o pedagógicas. Descartamos hablar de las primeras, ya que damos por supuesta la correcta formación y preparación del docente en su área de conocimiento. Sin embargo, la formación en lo relativo a las competencias didácticas o pedagógicas es escasa y a veces incluso nula. Hace ya décadas que Delisle (1998) afirmó: « Le seul faire de détenir un doctorat ne rend pas apte á enseigner» (Delisle, 1998:14).

En palabras de Mas Torrelló (2012): «El profesorado universitario trabaja en la institución formativa de mayor nivel existente y, curiosamente, en su inmensa mayoría, no se han formado para ejercer esa función» Mas Torrelló (2012:300). Hecho que responde a que han ingresado en este cuerpo docente tras formarse durante un largo espacio de tiempo en los contenidos propios de su área (con un expediente más o menos brillante que no garantiza ninguna competencia docente), en instituciones de formación superior y sin recibir ningún tipo de formación pedagógica; ya que en su mayoría no han sentido esta necesidad formativa, ni la institución les ha exigido ninguna formación pedagógica previa al desarrollo de dicha función docente.

Así mismo, Mas Torrelló (2012: 303) propone un modelo de competencia docente compuesto por seis competencias:

- Diseñar la guía docente de acuerdo con las necesidades, el contexto y el perfil profesional, todo ello en coordinación con otros profesionales.
- Desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje propiciando oportunidades de aprendizaje tanto individual como grupal.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

● Tutorizar el proceso de aprendizaje del alumno propiciando acciones que le permitan una mayor autonomía.

● Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

● Contribuir activamente a la mejora de la docencia.

● Participar activamente en la dinámica académico-organizativa de la institución.

Por su parte, Pascua Febles (2003) nos presenta las características que considera debe reunir el profesor:

> «Podemos decir que la competencia, el conocimiento de la materia, es lo único que aporta el profesor al comienzo de su carrera universitaria como docente y, si tenemos en cuenta las encuestas, no es menos importante el trato con los alumnos, que debe ser personalizado, motivador y donde se estimule el aprendizaje. El profesor debe mostrar interés y entusiasmo por lo que está haciendo, que el estudiante sienta que se encuentra con un profesional con vocación, un profesional capaz de ponerse al día y utilizar las nuevas tecnologías a su alcance» (Pascua Febles, 2003:14).

Es cierto que la práctica docente se desarrolla en contextos interactivos, por lo que las emociones que se transmiten implícitamente tendrán un papel fundamental, no sólo en el desarrollo emocional del alumnado sino también en la emocionalidad del propio docente y la eficacia de su labor. Por ello, Zabalza (2006: 105-106) señala:

> «Existe un problema intangible, que no es fácilmente abordable, pero todo el mundo sabe que la profesión docente está muy relacionada con ciertas cualidades personales que determinan el ejercicio docente. Efectivamente, las cualidades personales juegan un papel fundamental […] En definitiva, el cómo sea una persona: muy autoritaria, poco autoritaria, paternalista, poco paternalista, muy creativa, muy displicente con los alumnos, muy distante, muy próxima son cuestiones personales que afectan mucho el tipo de trabajo que uno puede hacer. Pero en verdad no hemos sabido cómo ordenarlo en la universidad ni siquiera en carreras como las que yo participo, donde preparamos a futuros profesores» (Zabalza, 2006: 105-106).

No cabe duda de que la preparación académica del docente es fundamental en el proceso de enseñanza. No obstante, consideramos que su preparación pedagógica y psicológica es primordial y constituye uno de los factores más influyentes en el proceso de aprendizaje. Su comportamiento en el aula, sus comentarios (motivadores o decepcionantes), su actitud, su relación con sus estudiantes, su gestión de la clase y a veces, incluso, sus gestos pueden influir. En esta línea Zabalza (2012) advierte que: «[…] como docentes hemos de prestar especial atención no sólo a lo

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que sabemos sino a lo que somos y a la forma en que vivimos nuestra profesión» (Zabalza, 2012: 45). Es decir, a la forma en que nuestras características personales afectan al ejercicio profesional.

En la historia islámica tenemos un ejemplo de ese profesor que cree en la capacidad de su estudiante, le motiva y le ayuda. Hablamos de uno de los sabios que supervisaba la educación de Muḥammad al Fatiḥ. Durante ocho siglos, la conquista de Constantinopla – ahora Estambul, Turquía- era un sueño para los comandantes musulmanes. En numerosas ocasiones intentaron conquistarla, pero en ninguna tuvieron éxito. Todos y cada uno de los comandantes musulmanes querían ser el conquistador alabado en la narración en la que el profeta, según el hadiz mencionado por Ibn Ḥanbal (1993: 18478), dijo:

قال رسول الله ﷺ لتفتحن القسطنطينية على يدي أمير ذلك الجيش فنعم الأمير أميرها ونعم الجيش ذلك الجيش»

[«Constantinopla se abrirá a manos de un hombre, y bienaventurado será su ejército, y bienaventurado será su comandante»].

Y dicho comandante, no fue otro que Muḥammad al Fatiḥ. Su maestro, desde pequeño, le inculcó el deseo de ser una persona con gran ambición. Siempre le dijo que podía llegar a ser aquel comandante que auspiciaba la narración profética, y así fue.

Para concluir este capítulo, y a tenor de todo lo en él expuesto, podemos afirmar que la traducción es una profesión que cualquier estudiante puede dominar con tiempo, esfuerzo y ayuda de un profesor que le apoye y ayude a ganar confianza en sí mismo. Finalmente, rematamos con la opinión esperanzadora y motivadora para los futuros traductores de árabe de Roser Nebot (2001) en su proyecto docente:

> «Uno de los componentes de la docencia, será, pues, y de manera constante, la insistencia sobre la realidad indiscutible de lograr poseer una espléndida competencia y actuación traductoras en árabe para cualquier alumno que se le proponga y esté dispuesto a invertir energía y horas en su consecución» (Roser Nebot, 2001:63).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 7. LA DIDÁCTICA DE TRADUCCIÓN JURÍDICA ENTRE EL ÁRABE Y EL ESPAÑOL

El auge de los movimientos migratorios marroquíes a España en la última década planteó una serie de retos y exigencias para la sociedad de acogida. Entre estas exigencias, como hemos adelantado anteriormente, están la comunicación interlingüística y la necesidad cada vez mayor de traductores e intérpretes en las instituciones administrativas y sociales (hospitales, juzgados, administraciones, centros de menores, entre otras.). La universidad contestó a la demanda del mercado y estableció la especialidad de árabe como lengua B en Granada, y como lengua C y D en muchas facultades españolas: la Universidad de Málaga, la Universidad de Alicante, la Autónoma de Madrid y la Universidad de Córdoba, entre otras. Del mismo modo, se imparte árabe en la Facultad de Letras de Murcia, la Facultad de Humanidades de Sevilla y la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad de País Vasco, donde se imparte dicha especialidad como lengua D y E.

Hasta los años setenta no existió en España ningún centro especializado en la formación de traductores e intérpretes. En el año 1973 se creó la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de la Universidad de Barcelona, a la que siguió la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de Granada en 1979. Más tarde, en el año 1988, aparece la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de Las Palmas de Gran Canarias. Sin olvidar la labor de la Escuela de Traductores de Toledo en la formación de los traductores del árabe al español y estudios relacionados con estas materias, y en la organización de todo tipo de encuentros relacionados con la traducción y la interpretación del árabe en España.

Actualmente, la oferta formativa en la especialidad árabe es bastante amplia en comparación con años anteriores, a parte del Grado en Traducción e Interpretación con el árabe como lengua B que ofrece la Universidad de Granada desde 2002/2003, mencionamos las siguientes ofertas:

- Curso de Especialista en Traducción árabe-español de la Escuela de Traductores de Toledo.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Seminario de formación en Traducción e Interpretación jurídico–legal y administrativa en los Servicios Públicos, ofertado por la Universidad de Alcalá.
- Máster Universitario en Traducción e Interculturalidad de la Universidad de Sevilla.
- Máster de Interpretación de Conferencias de la Universidad de Granada.
- Máster Universitario de Traducción profesional de la Universidad de Granada.

En los albores del 2000, la Universidad de Granada fue pionera en establecer la especialidad de árabe como lengua B en la Facultad de Traducción e Interpretación en respuesta a la creciente demanda del mercado laboral en la combinación lingüística árabe/español/árabe, debido al auge de la inmigración en aquellos años. Tal auge, fue reflejado por el Instituto Nacional de Estadística[6], según el cual, los inmigrantes marroquíes se situaban en segundo lugar con un porcentaje del 14,2% y con un número que alcanzó en el año 2003 los 378.979 inmigrantes.

Hasta el momento, la Universidad de Granada es la única que imparte el árabe como lengua B en toda España. No obstante, en esta especialidad estudiantes y profesores deben afrontar los retos inherentes a las peculiaridades lingüísticas y culturales de la misma; retos que ya reflejáramos en nuestro Trabajo Fin de Máster (TFM) presentado en el año 2010.

Tal y como presentamos entonces, a partir de los datos ofrecidos por el personal de la Secretaría de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada en cuanto al número de matriculados y licenciados cada año desde la implantación del árabe como lengua B en 2002 y hasta 2010, fecha de realización de nuestro TFM. Resulta revelador que de los treinta alumnos matriculados en el primer año se licenciaran solo dos; pero podemos ir más allá, pues si sumamos todos los licenciados desde 2002 hasta 2010, no alcanzamos los treinta que se matricularon en 2002. Para ilustrar este desajuste entre matriculados y licenciados presentamos el siguiente gráfico:

[6] http://www.ine.es/revistas/cifraine/cifine_ext0605.pdf

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

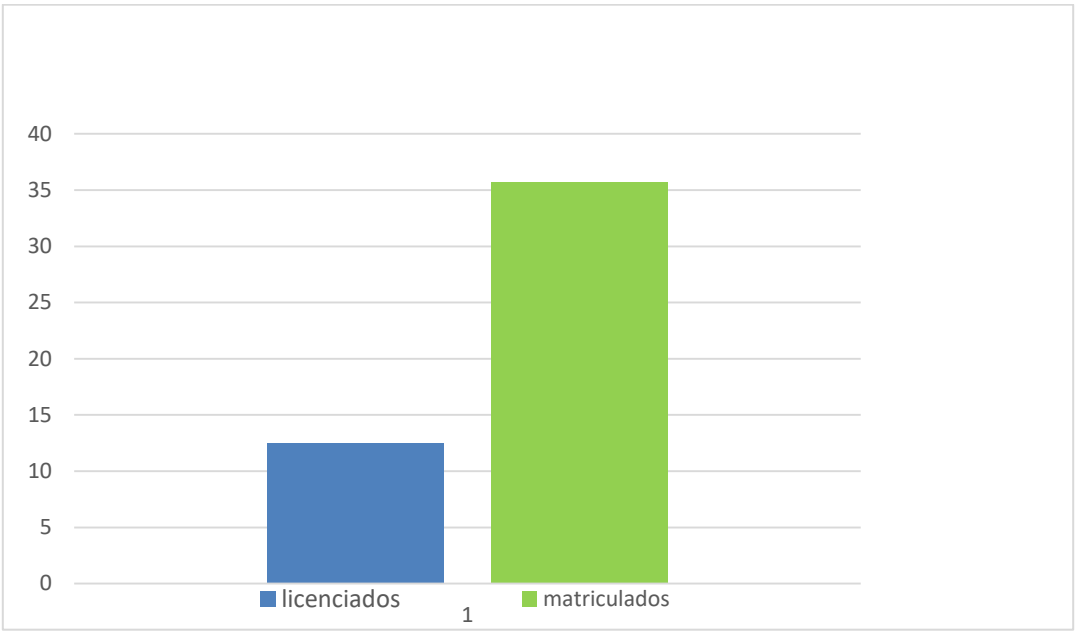



Ilustración 1. Relación de estudiantes matriculados y licenciados en la especialidad de árabe lengua B en la Universidad de Granada entre 2002 y 2010. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por la Secretaría de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.

Como se puede observar, la diferencia entre los matriculados y los licenciados es significativa y preocupante; razón por la cual, la presente investigación tiene entre sus objetivos llevar a cabo un análisis más pormenorizado de las razones que motivan el abandono de la especialidad, a fin de poder ofrecer a los estudiantes de traducción árabe/español una herramienta que les sirva de ayuda para hacer frente a estos desafíos.

Con este propósito hemos dirigido una encuesta a los estudiantes que cursan o han cursado la asignatura de traducción jurídica. Inicialmente, la encuesta estaba dirigida a los estudiantes y egresados de la Facultad de Traducción e Interpretación de Granada puesto que es la única en España que imparte el árabe como lengua B en su grado; sin embargo, ante la insuficiencia de las respuestas obtenidas, decidimos incluir a los estudiantes y egresados del Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos en la especialidad árabe/español impartido por la Universidad de Alcalá de Henares, y, por último, los egresados de la Universidad de Málaga. En total hemos obtenido 57 respuestas, que, aunque a priori pudiera no parecer un número cuantioso, si atendemos al total de estudiantes que optan por especializarse en esta combinación de lenguas es una cifra suficientemente representativa.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La encuesta consta de 18 preguntas, la mayoría cerradas a excepción de las preguntas 12, 14 y 18 cuyo fin es permitir que los estudiantes puedan expresarse libremente y podamos conocer sus necesidades, opiniones y propuestas.

A través de las siete primeras preguntas pretendemos conocer el perfil del estudiante: su lengua materna; el motivo de su elección a la especialidad árabe; si tenían conocimientos previos sobre lengua y cultura árabe antes de acceder a la facultad y, en tal caso, cuál era su nivel tanto de árabe como de español al acceder a la facultad; en qué curso están o qué titulación han obtenido, y si piensan especializarse en traducción jurídica.

En cuanto a la segunda parte de la encuesta, incluye once preguntas sobre los contenidos que espera aprender en la asignatura de traducción jurídica; los contenidos que valora más en su formación; si han cursado con anterioridad alguna asignatura de Derecho y si lo consideran importante, y preguntas acerca de si opinan que la personalidad del profesor puede afectar o no en su rendimiento, etc. Con ello, pretendemos conocer sus opiniones y necesidades para poder, o al menos intentar, ofrecer una respuesta eficaz con nuestra propuesta didáctica.

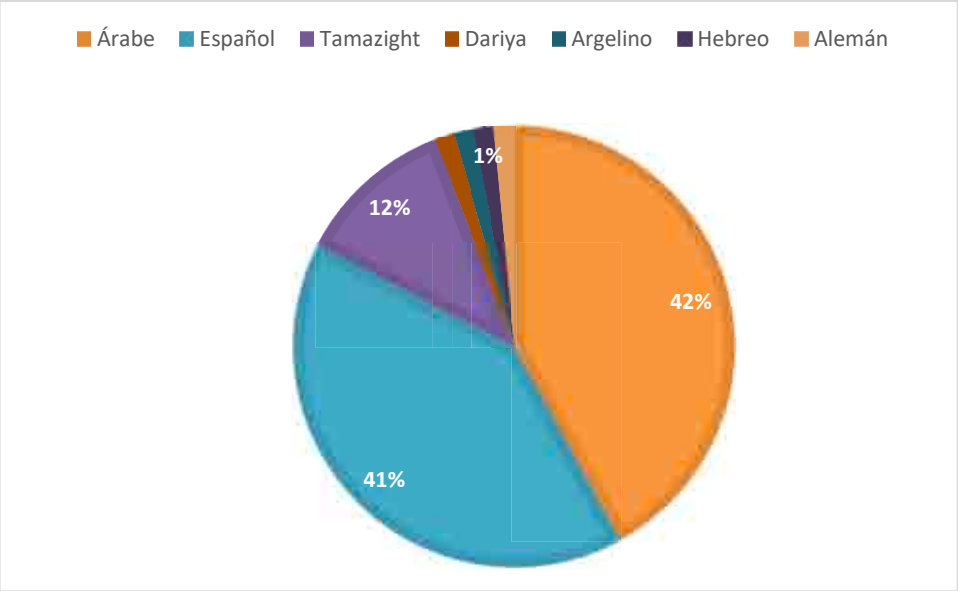
### 7.1. Análisis de la encuesta dirigida a los estudiantes

A continuación, pasamos a analizar los resultados obtenidos en nuestra encuesta. Para ello, presentaremos las preguntas acompañadas de su gráfico correspondiente y comentaremos las conclusiones obtenidas de las respuestas.

1. ¿Cuál es su lengua materna?

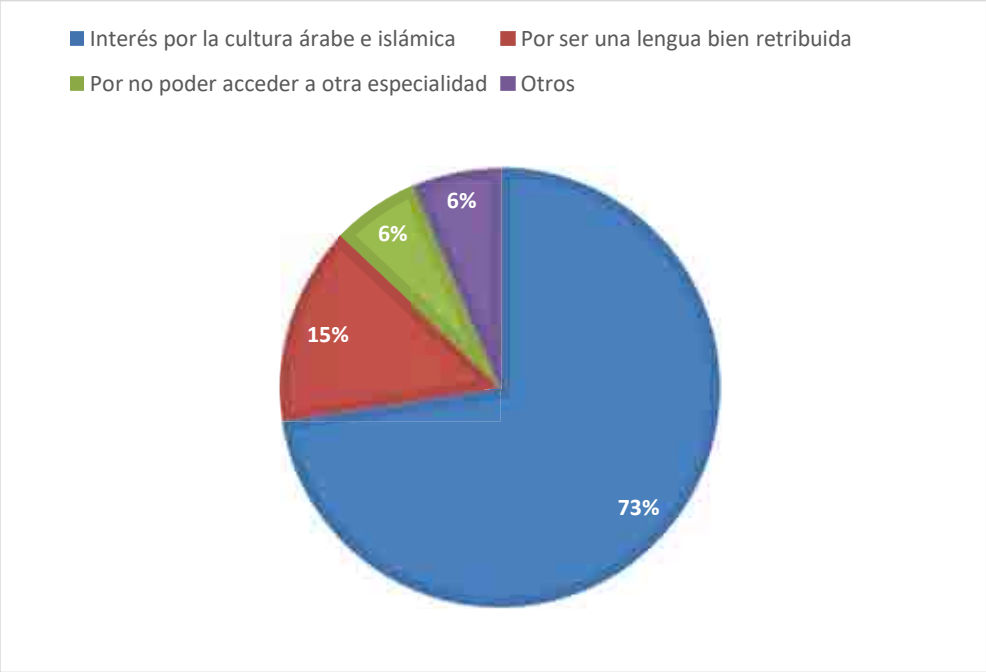
Como se puede observar en el gráfico el número de nativos españoles que acceden a esta especialidad es mayor que el de nativos árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




2. ¿Por qué eligió la especialidad de árabe?

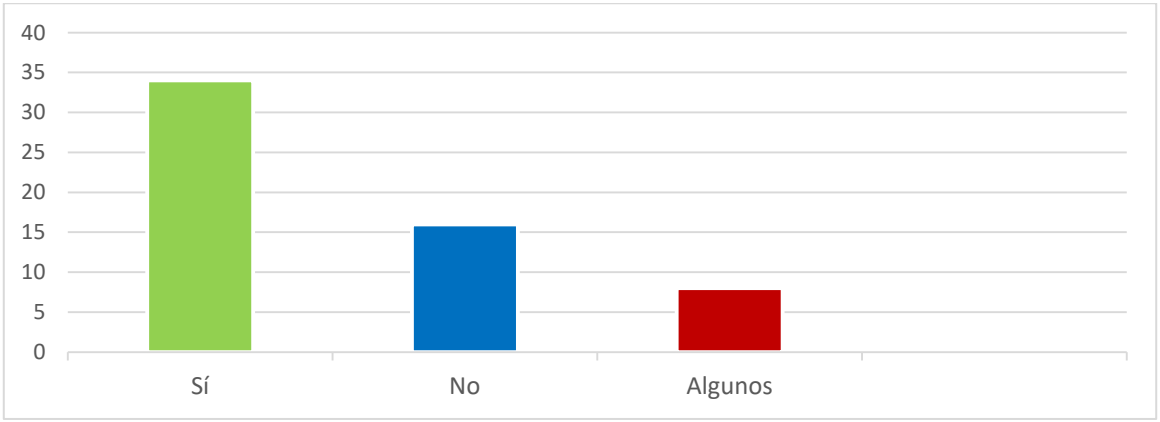
La mayoría de ellos acceden a esta especialidad porque les gusta la cultura árabe e islámica.




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

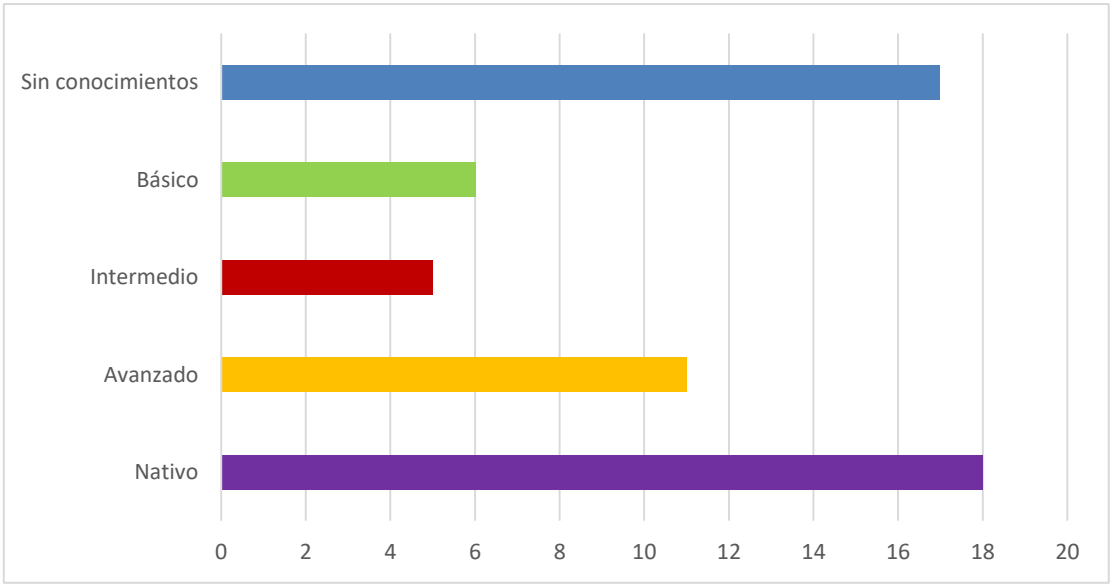
3. ¿Tenía conocimientos previos de árabe?

Como se puede en los resultados de la pregunta 3, el 57,9% de los estudiantes accedieron con conocimientos previos de árabe, el 14% con algunos conocimientos y el 28,1% sin conocimientos.




4. ¿Cuál era su nivel de árabe antes de empezar sus estudios universitarios?

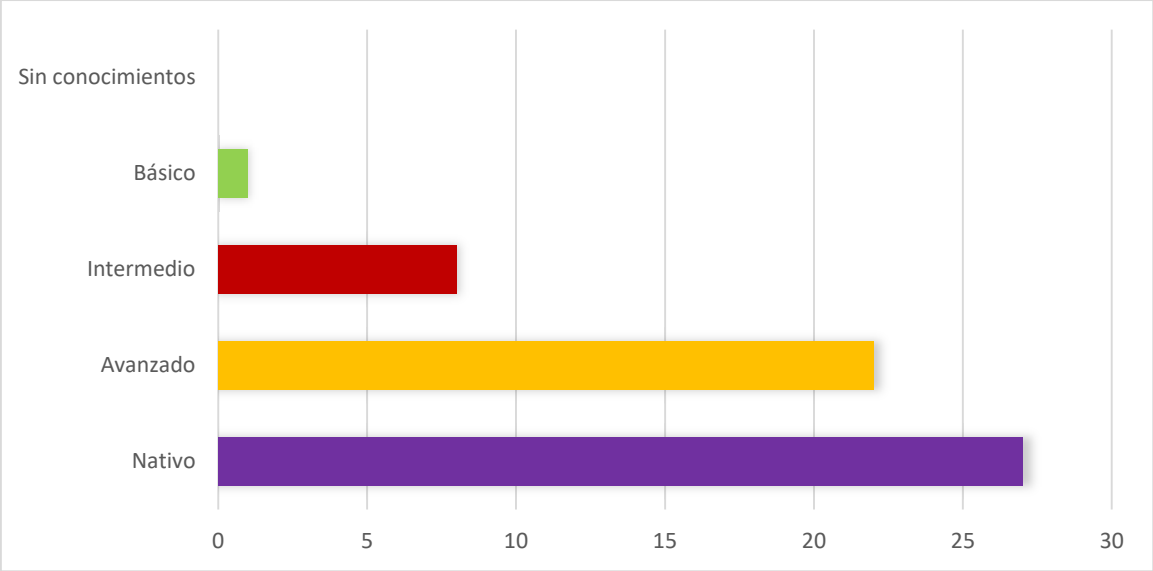
En lo que respecta a las respuestas obtenidas en esta pregunta, se contradicen con los datos obtenidos en la respuesta 3, pues se observa que el número de estudiantes que accede sin conocimientos coincide con el número de nativos árabes y supera el porcentaje de estudiantes que acceden con un nivel básico, intermedio o avanzado.




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5. ¿Cuál era su nivel de español antes de empezar sus estudios universitarios?

Como observa en el gráfico, el porcentaje de estudiantes españoles nativos es mayor que el de árabes, y el nivel de español de estos últimos oscila entre alto y avanzado.




Estos datos reflejan uno de los dilemas a los que se enfrentan tanto el profesor como el estudiante en esta especialidad árabe/español: la variedad de niveles en la misma aula. Partiendo de los resultados obtenidos podemos distinguir tres grupos:

1. El primer grupo corresponde a los estudiantes cuya lengua nativa es el español. La mayoría accede sin ninguna preparación previa, ya que el sistema educativo de secundaria no ofrece el árabe como lengua extranjera. Por tanto, desde el comienzo de sus estudios universitarios se encuentran en desventaja con respecto a los estudiantes de inglés o francés, y deberán afrontar grandes retos y dificultades, más aún a partir del tercer año de carrera cuando empiecen a cursar las asignaturas de traducción especializada.
2. En el segundo grupo encontramos a estudiantes extranjeros que provienen de un sistema educativo español, pero a diferencia de los primeros, estos sí han tenido una formación básica en árabe, aunque sumamente insuficiente. El problema de este grupo, muy numeroso, es que provienen de Marruecos, pero han estudiado en colegios españoles, hablan perfectamente el dialecto marroquí, que es su lengua materna, sin embargo, su

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

nivel de árabe clásico es muy pobre y la mayoría son incapaces de redactar un texto coherente.

3. El tercer grupo también está formado por estudiantes de origen extranjero, en su mayoría procedentes de Marruecos y de un sistema educativo totalmente diferente. Tienen formación en árabe y también en español, aunque como tercera lengua. Podemos decir que es un grupo minoritario, pero si existente. No tienen problemas en cuanto a la traducción inversa, pero les cuesta la traducción directa, encuentran dificultades en la redacción de textos académicos y, sobre todo, a lo hora mantener el registro del texto de partida.

Sobre esta cuestión Mayoral (2001) afirma:

> «[…] los alumnos que se incorporan a nuestras aulas presentan deficiencias en su dominio del español, que normalmente no alcanza el nivel de redacción profesional exigible al traductor. En realidad, en muchos casos, nuestros alumnos llegan con una expresión en español deficiente e incorrecto. Esta situación empuja inevitablemente a que una parte apreciable de los esfuerzos de la clase de traducción general (y también de la traducción especializada) se consagren a un trabajo de perfeccionamiento de la habilidad de expresión en español» (Mayoral, 2001: 327).

Además, este problema deriva en otro, la direccionalidad de las traducciones, pues el profesor se enfrenta a un aula multicultural y multidireccional, de manera que debe tratar con criterios disímiles los distintos grupos que tiene en la misma aula. Así, lo que para unos es traducción directa, para otros es inversa, y aunque exijamos competencia lingüística en las dos lenguas de trabajo, en realidad, la práctica traductora y docente ha demostrado que la mayoría de los traductores poseen una competencia lingüística mucho mayor en su lengua materna que en sus segundas lenguas. Siguiendo a Kelly (2005):

> «La traducción hacia la "lengua materna" es necesariamente de calidad superior a la que se realiza hacia la lengua extranjera, premisa que lleva a la conclusión de que la única traducción aceptable sería la traducción "directa"» (Kelly, 2005:129).

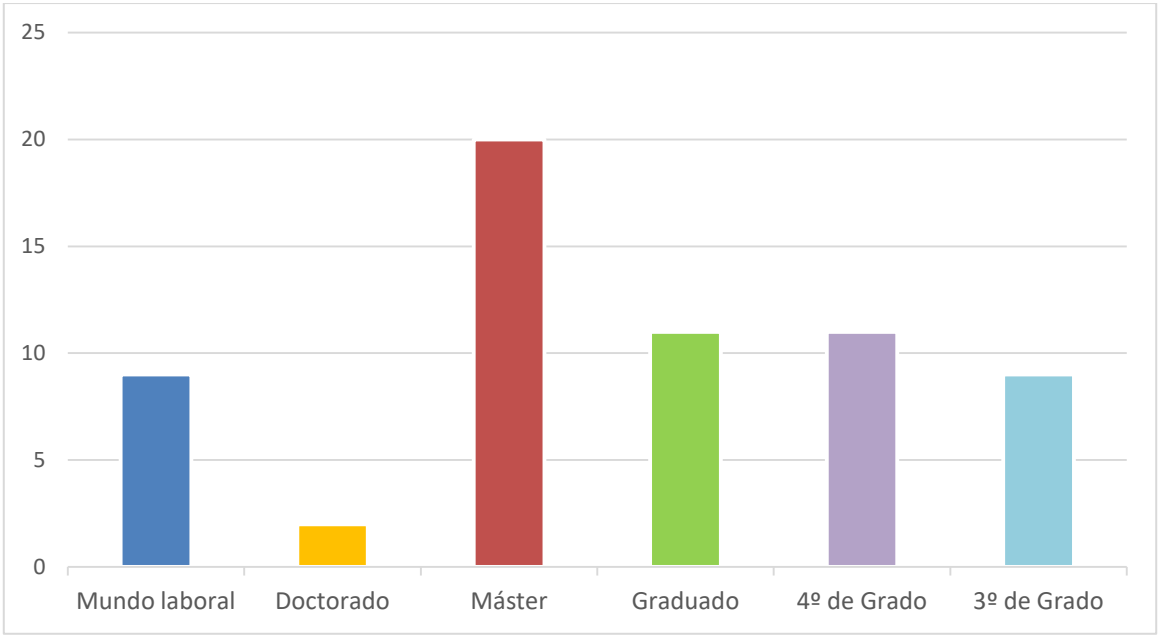
Ahora bien, no hay que olvidar cuando hablamos de lengua materna que el árabe impartido en las universidades, el árabe clásico, no es la lengua materna de la inmensa mayoría de árabes, puesto

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que cada país tiene su dialecto y el árabe clásico se estudia y se escribe, pero rara vez se habla en el día a día.

6. ¿Cuál es su nivel académico?

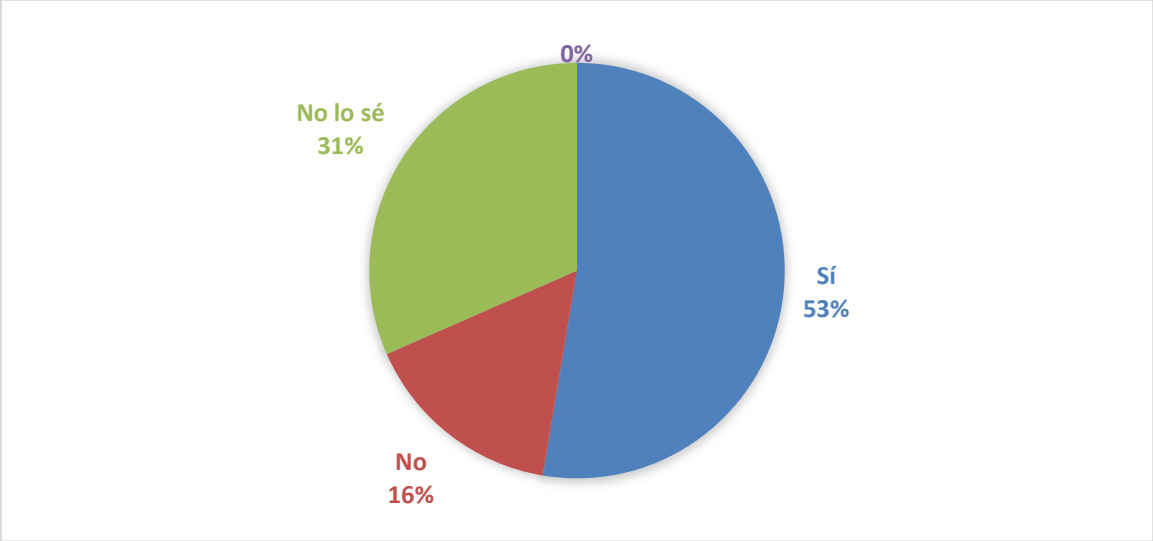
En cuanto al nivel académico de los encuestados, la mayoría están realizando el Máster o se encuentran en cuarto curso del Grado de Traducción e Interpretación, y un porcentaje menor se encuentra ya incorporado al mundo laboral.




7. ¿Piensa especializarse en traducción jurídica y jurada?

A este respecto, los resultados indican que el 53,6% piensan especializarse en traducción jurídica y jurada, el 30,4% todavía no lo tienen claro, y el 16,1% no piensan especializarse.

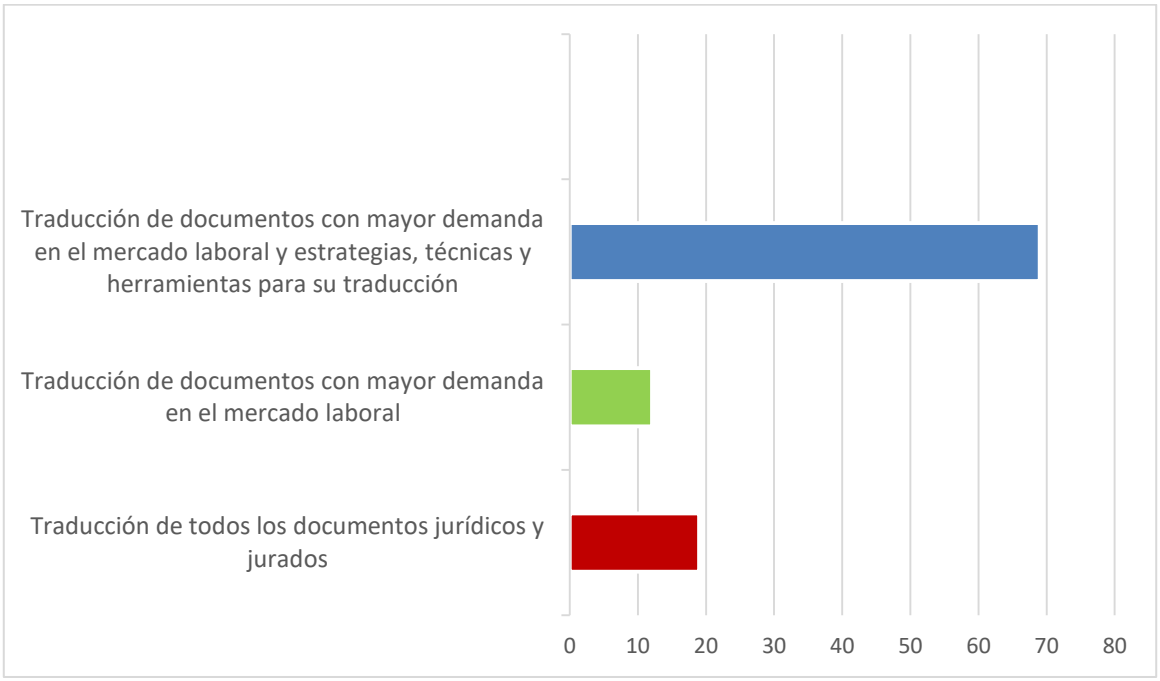
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




8. En caso de ser usted estudiante de 3er o 4to curso de grado, ¿cuáles son los contenidos que espera aprender en la asignatura de traducción jurídica y jurada?

Por otra parte, los resultados obtenidos en la pregunta número 8 muestran que el 68,4% de los estudiantes de traducción jurídica esperan, en esta asignatura, aprender a traducir los documentos que más se traducen en el mercado laboral, así como aprender a utilizar estrategias, técnicas y herramientas que les ayuden a traducir cualquier documento de naturaleza jurídica. Es un da to que hemos tenido muy en cuenta en nuestra propuesta didáctica, puesto que a fin de contribuir a que los estudiantes cumplan estas expectativas realizamos la ya expuesta encuesta a traductores jurídicos y jurados profesionales, y fruto de sus respuestas pudimos determinar cuáles son los documentos más demandados, que serán los que se incluyan en nuestro manual.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

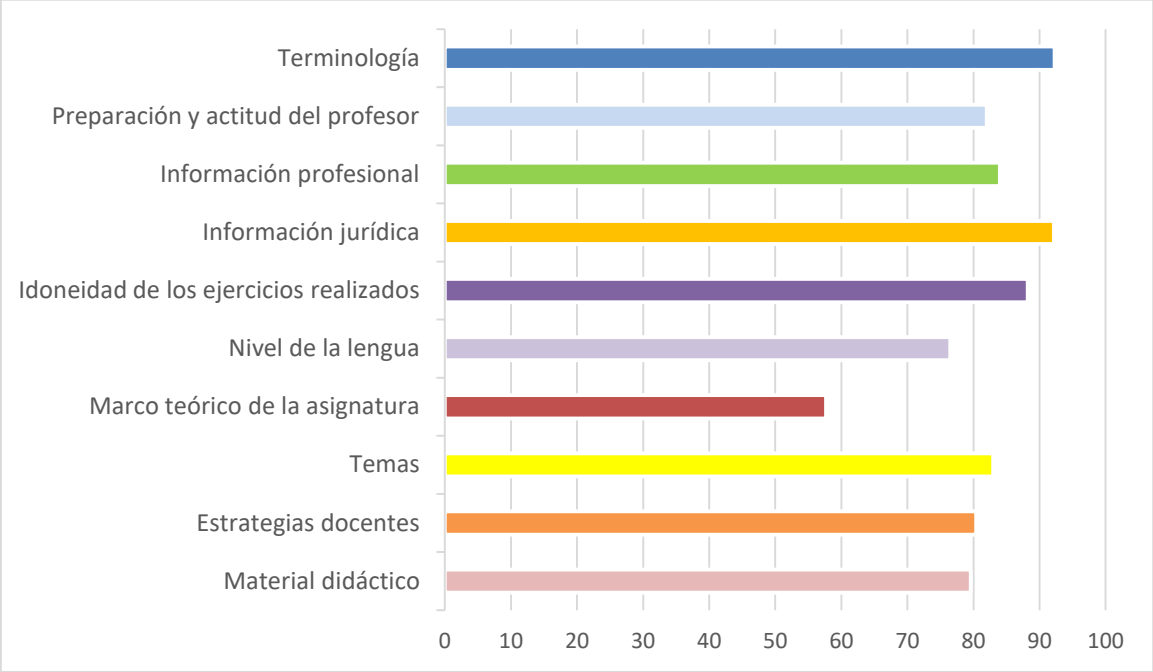



9. En caso de estar cursando, o h aber cursado con anterioridad, la asignatura de traducción jurídica y jurada, ¿cuáles son los materiales que más valora en su aprendizaje?

Para conocer los contenidos que más valoran los estudiantes en su formación hemos propuesto 10 ítems:

a. El material didáctico
b. Estrategias docentes
c. Temas
d. Marco teórico de la asignatura
e. Nivel de la lengua
f. Idoneidad de los ejercicios realizados
g. Información jurídica
h. Información profesional
i. Preparación del profesor y su actitud hacia los estudiantes
j. Terminología (el tecnolecto jurídico)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



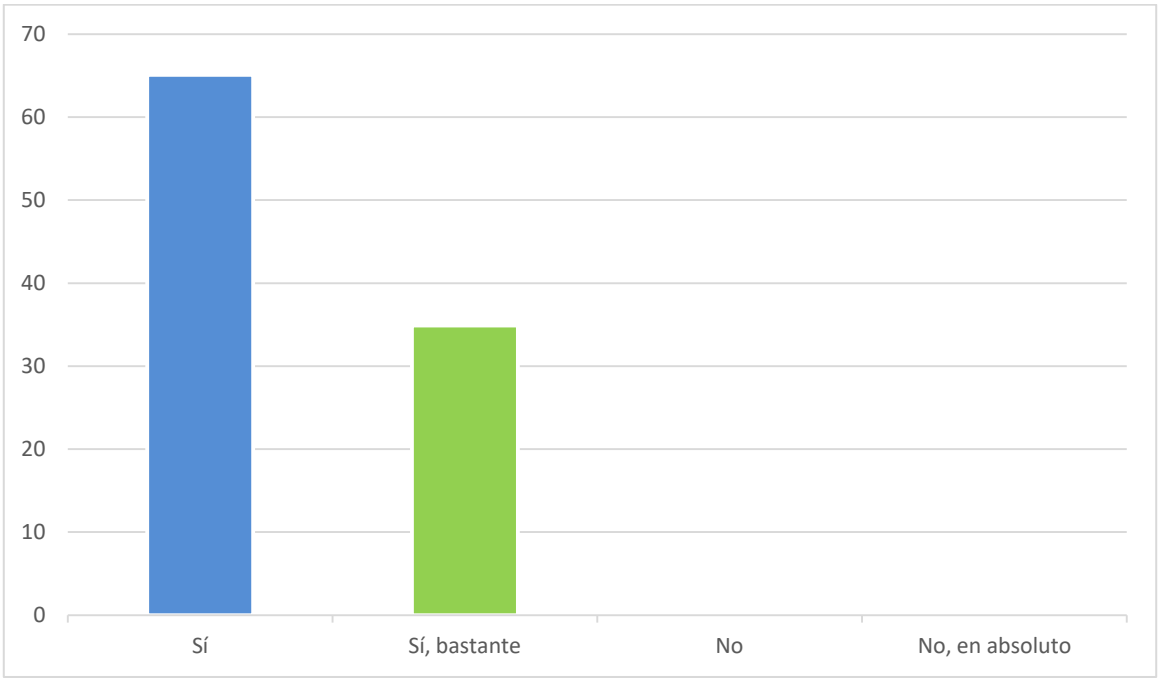

Todos los ítems han sido valorados por encima del 75% excepto el ítem sobre el marco teórico de la asignatura que ha recibido un porcentaje del 57%, cuestión que responde a que la mayoría de los estudiantes consideran que la adquisición de conocimientos teóricos no es indispensable para traducir bien. Por ello, creemos necesario trabajar en esta línea, ya que como hemos reiterado a lo largo del presente trabajo, la teoría es imprescindible para la formación de los estudiantes, y tal como expone Argüeso González (1997):

> «[…] sería ilógico formar a traductores basándose sólo en la práctica, de la misma forma que sería ridículo hacerlo centrándose sólo, o principalmente, en la teoría» (Argüeso González 1997:125).

10. Con respecto a los conocimientos que adquirió en la asignatura de traducción jurídica y jurada, ¿le han sido de utilidad en su carrera laboral?

Por otra parte, los resultados obtenidos sobre si los conocimientos adquiridos en la asignatura de traducción jurídica les han sido o no provechosos en su carrera laboral indican que en general valoran la utilidad de los conocimientos adquiridos; el 64,3% afirman que les han sido de utilidad, y el 35,7% afirmaron que les han sido de bastante utilidad.

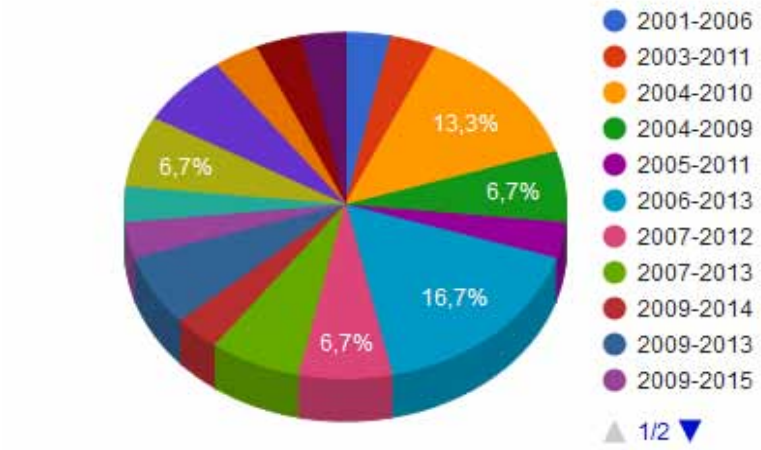
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

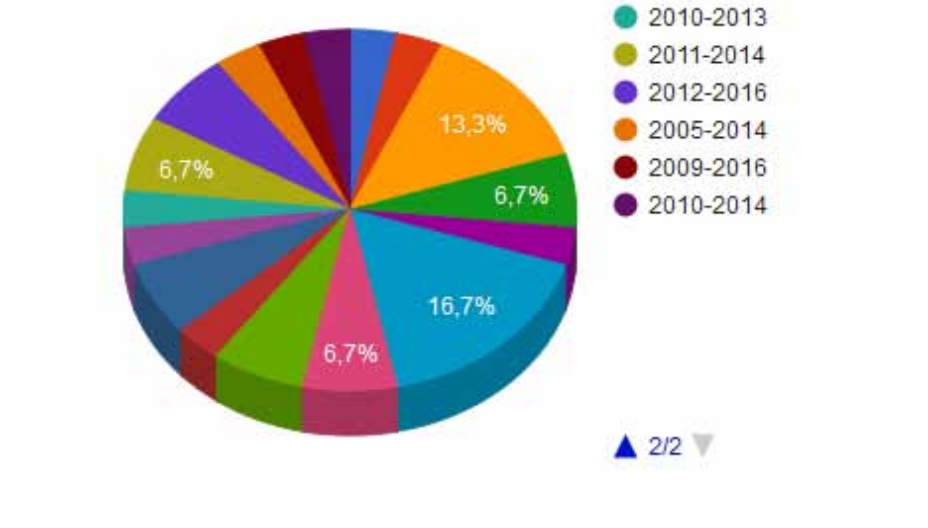



11. En caso de ser egresado, ¿en qué año empezó usted la carrera y en qué año la finalizó?

Se trata de una de las preguntas abiertas, ya que, aunque la anterior licenciatura y el actual grado son iguales en número de cursos (4 años), se observa que las dificultades inherentes a esta titulación, entre las que ya hemos mencionado la variación de niveles y la multiculturalidad en la misma aula, llevan aparejadas un promedio temporal dispar en los egresados. Así, durante la licenciatura -de 2002 a 2010- los estudiantes tardaban en graduarse un promedio de 5, 6 o 7 años. Sin embargo, tras la implantación del grado en 2010, se observa que este promedio disminuye a 4 años. Creemos que este descenso pueda deberse al cambio en el plan de estudios, ya que se redujo el número de créditos de 300 a 240, y, además, todas las asignaturas troncales u obligatorias, entre las que se encontraba traducción jurídica, que constituían un obstáculo para los estudiantes en la antigua licenciatura han pasado a ser optativas.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

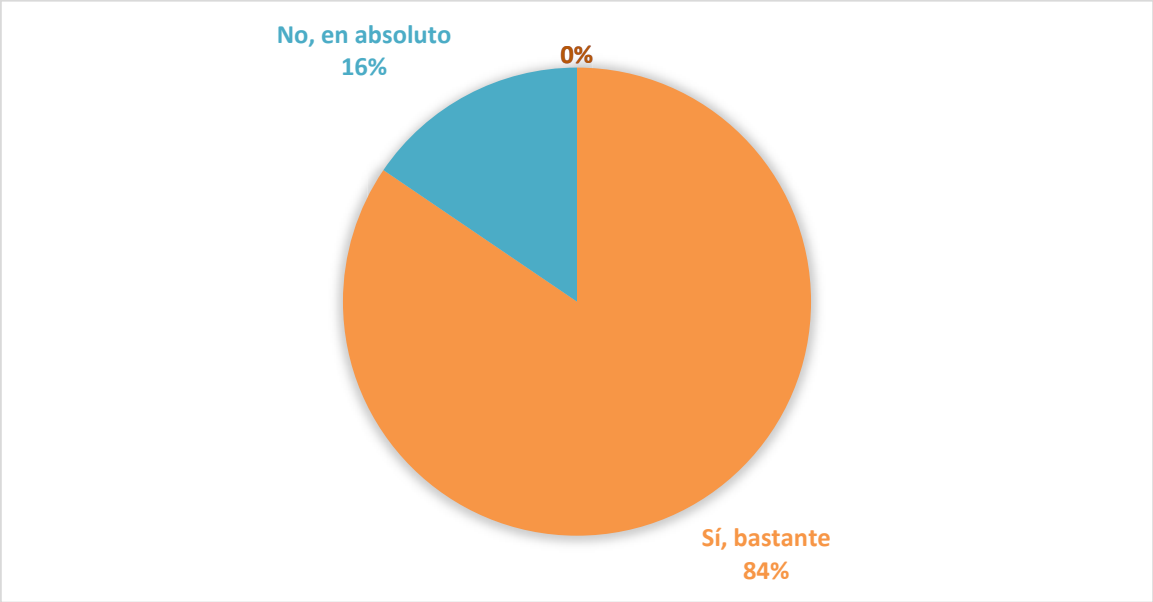



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

13. ¿Cree que la personalidad del profesor afecta en el rendimiento del estudiante?

Como se puede observar en gráfico, el 84,5% de los encuestados opinan que la personalidad de profesor afecta bastante al rendimiento del estudiante.

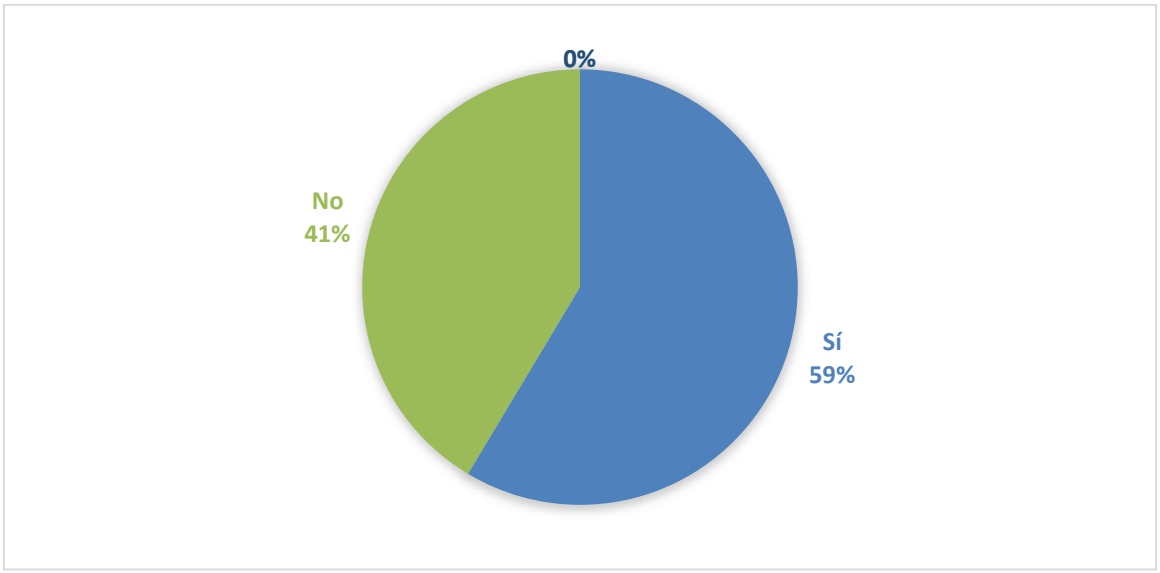



Estamos de acuerdo, y por ello se ha dedicado un apartado (concretamente el 6.2.) a estudiar los factores afectivos en el aprendizaje de los futuros traductores. Consideramos que la personalidad del profesor es un factor fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje y su actitud con los estudiantes puede afectar positivamente y crear un clima de colaboración, de motivación, y de construcción conjunta de significados, o, por el contrario, puede afectar de manera negativa y crear un clima de desconfianza, de desaliento y de rechazo a la materia en sí.

15. ¿Ha cursado alguna asignatura optativa de Derecho?

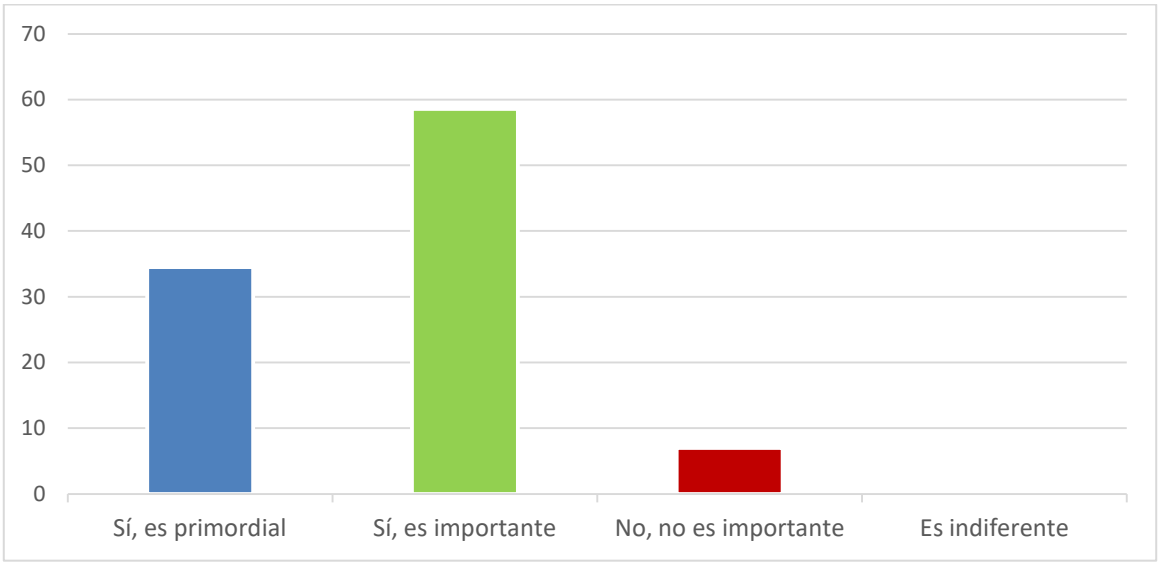
Dado el vínculo que tiene la traducción jurídica con el derecho hemos preguntado a nuestros encuestados si han cursado alguna asignatura optativa de Derecho y si lo consideran indispensable para familiarizarse con el tecnolecto jurídico: el 58,6% no ha cursado ninguna asignatura optativa de Derecho.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




16 ¿Considera indispensable estudiar una asignatura de Derecho para familiarizarse con el tecnolecto jurídico?

El mismo porcentaje que afirmaba no haber cursado ninguna asignatura optativa de Derecho, es decir, el 58,6%, considera que hacerlo es importante para familiarizarse con la terminología jurídica, mientras que el 34,5% lo considera primordial y el 7% cree que no es importante.



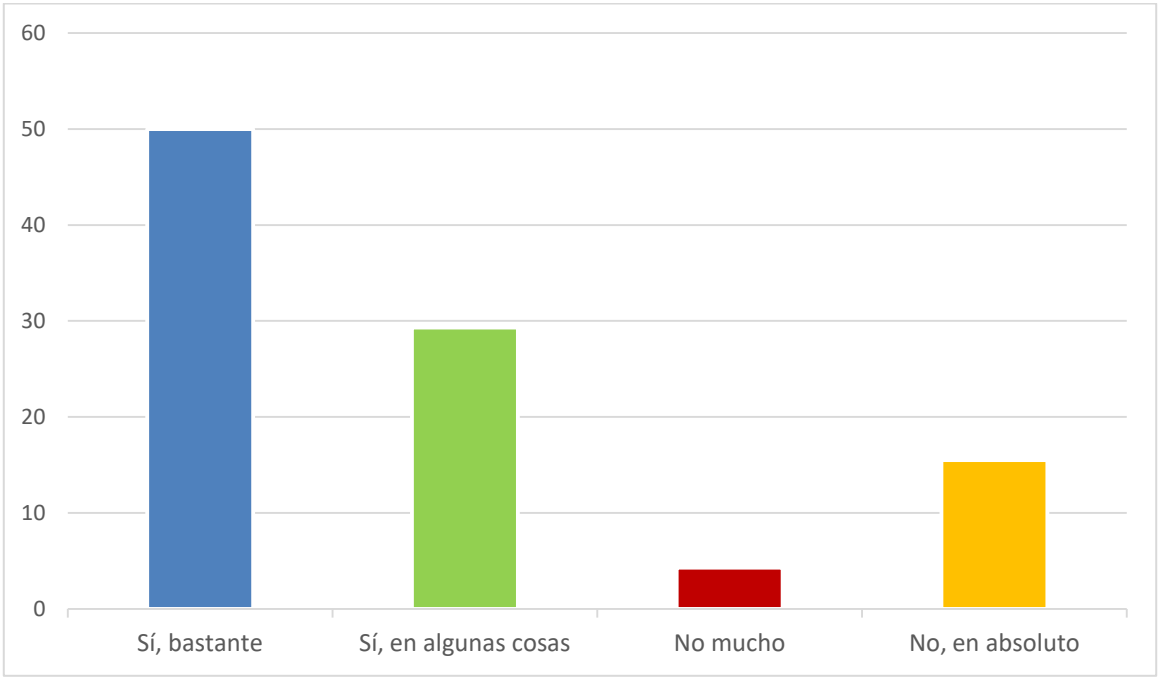

En este sentido, queremos manifestar que, desde nuestro punto de vista, la ausencia de una asignatura de Derecho en general y de Derecho comparado en particular, en los planes de estudio

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de traducción en la combinación lingüística árabe/español constituye una de las lagunas que se deben solucionar lo antes posible.

17. Como estudiante de árabe, ¿las asignaturas relacionadas con la cultura islámica le han ayudado a comprender mejor el texto jurídico árabe islámico?

Efectivamente, reafirmamos nuestra postura en cuanto a la importancia del conocimiento temático y cultural en esta especialidad, especialmente, en nuestra combinación lingüística; pues el 50,9% afirma que las asignaturas relacionadas con la cultura islámica les han ayudado a comprender mejor el texto jurídico árabe.




18. ¿Qué propuestas haría para mejorar la calidad de la enseñanza-aprendizaje en la asignatura de traducción jurídica y jurada?

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Para concluir el cuestionario decidimos optar por una pregunta abierta para conocer de cerca la opinión de los estudiantes, sus necesidades y sus propuestas. En cuanto a las respuestas obtenidas, las hemos clasificado en cuatro categorías:

1. Propuestas relacionadas con el contenido de la materia
2. Propuestas en cuanto a la duración de la asignatura
3. Propuestas relacionadas con el docente
4. Otras propuestas

1. Propuestas relacionadas con el contenido de la materia

En esta primera categoría, los estudiantes proponen que la asignatura esté orientada a la demanda del mercado laboral, que se prepare un bue n temario de forma escrita y actualizada, y la asignatura sea más práctica que teórica.

| PROPUESTAS DE LOS ESTUDIANTES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DE LA MATERIA |
|---|
| Reducir los contenidos teóricos de la asignatura y orientarla a la práctica profesional, en especial del traductor jurado. |
| Enseñar aspectos prácticos no relacionados con la traducción, sino con el mundo donde se moverá el futuro/la futura traductor/a. |
| Estudiar la Ley islámica de forma comparativa con el sistema jurídico español. |
| Que en las clases de traducción jurídica y jurada predomine más la práctica que la teoría. |
| Traducir más textos jurídicos. |
| Preparar un buen temario de forma escrita y actualizada; posibilidad de temas optativos dentro de la asignatura (para elegir). Intentar ver en clase todas las tipologías textuales jurídicas, judiciales y juradas que se suelen traducir en el mercado laboral. |
| La asignatura debe ser más práctica. |
| Enfocarla más al mercado laboral. |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. Propuestas relacionadas con la duración de la asignatura

En cuanto a esta segunda categoría todos los encuestados están de acuerdo con que la asignatura de traducción jurídica requiere más horas y más créditos, y consideran que 4 horas semanales durante un semestre, o incluso un año, no son suficientes para formar traductores competentes.

| PROPUESTAS DE LOS ESTUDIANTES RELACIONADAS CON LA DURACIÓN DE LA ASIGNATURA |
|---|
| Las asignaturas de traducción jurídica son bastante complicadas y necesitan muchas horas de trabajo en clase, 4 horas semanales no son suficientes para formar traductores e intérpretes competentes. |
| Dedicar más tiempo a esta asignatura, 4 horas semanales es insuficiente. |
| Más horas, más prácticas. |
| Creo que hay que dedicar a esta asignatura más tiempo. |
| Hacer más créditos y prácticas en este ámbito. |
| A mi parecer, el tiempo dedicado a la asignatura no es suficiente para cubrir todos los aspectos del temario. Me hubiera gustado haberla cursado durante un año escolar completo. |
| En mi opinión, esta asignatura debería tener muchos más créditos, con todo lo que ello conlleva (mayor duración, mayor profundización, etc.) |
| Más horas de clase, contenido audiovisual, inmersión en la lengua y cultura. |

3. Propuestas relacionadas con el docente

En relación con las propuestas de los encuestados sobre el docente, los estudiantes reivindican un personal docente con mayor preparación académica y una larga experiencia en el campo de traducción jurídica.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| PROPUESTAS DE LOS ESTUDIANTES RELACIONADAS CON EL DOCENTE |
|---|
| La mayoría de los profesores de estas asignaturas no gozan de sólidos conocimientos en la materia de traducción jurídica, porque volviendo a su formación se ve que han cursado carreras distintas a las que actualmente enseñan (la mayoría cursaron filología) y por lo tanto su nivel no alcanza lo que se requiere de un profesor universitario. |
| En mi humilde opinión todos los profesores deberían tener experiencia relevante en el campo de la traducción jurídica especializada. Hay profesores impartiendo este tipo de asignaturas cuya única experiencia profesional en el campo de la traducción se limita a unas cuantas interpretaciones esporádicas en los juzgados y que carecen de los conocimientos jurídicos necesarios para impartir esta asignatura. |
| El papel del profesor es fundamental. Profesores que trabajan mucho hacen trabajar al alumno y viceversa. |
| El profesorado debe estar cualificado y tener experiencia en el mundo de la traducción jurídica y jurada. |
| Creo que los profesores deberían de ser Traductores Jurados, al mismo tiempo que los profesores de interpretación deberían de ser intérpretes. Y deben de ser docentes con pasión por lo que hacen y un amplio conocimiento en el tema del que tratan sus clases. |
| Mantener al profesorado actual. |
| Docentes competentes. |

4. Otras propuestas y opiniones

En esta última categoría, los estudiantes han propuesto introducir sesiones de Derecho Comparado, complementar la materia con apuntes y ejercicios online, tener acceso a textos originales y traducidos, invitar los traductores jurados a clase y realizar intercambios con estudiantes árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| OTRAS PROPUESTAS Y OPINIONES DE LOS ESTUDIANTES |
| --- |
| Enseñaría las herramientas y técnicas para hacer una buena traducción, puesto que uno de los mayores problemas que presenta esta traducción, es la diversidad dentro del mundo árabe. No es igual, un acta de nacimiento marroquí, que un acta egipcia. Enfocar la asignatura en un solo país, sería un error, al igual que ver todos los países árabes (puesto que no hay tiempo). |
| Complementar el aprendizaje con materiales online y ejercicios online al estilo de los MOOC's existentes hoy día (como Coursera o Edx). |
| Creo que es importante que se imparta una asignatura sobre las bases del derecho islámico. |
| Realizar encargos adecuados y muy demandados. |
| Me hubiera gustado que el resto de estudiantes tuviesen un nivel adecuado de árabe y español, porque así se disfruta más de la asignatura de traducción, de lo contrario, se obstaculiza el aprendizaje de los demás en caso de que el nivel en uno de los dos idiomas de trabajo falle. |
| Comenzar con sesiones de derecho aplicada a los países árabes y su comparación con el sistema jurídico español. Sesiones sobre tipología textual |
| Como mejora propongo que el alumnado tenga acceso a más traducciones (texto origen y texto meta) hechas por traductores jurados actuales para que puedan familiarizarse con las novedades (estructura, notas personales, sellos, legalizaciones, papel utilizado, etc.). Cabe destacar también que es importante invitar a traductores jurados a la facultad (charlas, entrevistas, videoconferencias, etc.) para que puedan enriquecer los conocimientos de los estudiantes, resolver sus dudas y actualizar sus conocimientos. |
| Aumentar el número de horas, el aprendizaje cooperativo con universidades de países hablantes de árabe. Intercambios lingüísticos en entidades judiciales árabes en el extranjero |
| Sería interesante realizar intercambios con estudiantes de países árabes. |

Para concluir, consideramos que, a pesar de que la implantación del árabe como lengua B en la Universidad de Granada y como C en otras ha sido la respuesta a una demanda laboral exigente; esta especialidad se enfrenta a muchos desafíos como los ya mencionados (la heterogeneidad de

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

niveles, heterogeneidad lingüística y cultural, el problema de la direccionalidad, la escasez del material bibliográfico, etc.). Es cierto, que es una especialidad bastante joven en comparación con el inglés y el francés; no obstante, opinamos que para poder progresar es indispensable una reflexión profunda sobre la metodología aplicada, la actitud del profesor en el aula y el material utilizado en la formación de los estudiantes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# PARTE SEGUNDA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

## 8. BREVE INTRODUCCIÓN AL DERECHO ISLÁMICO (*FIQH*)

Si el hecho de traducir en sí constituye una tarea nada fácil, traducir entre dos lenguas y dos culturas totalmente divergentes, constituye un desafío continuo para el traductor. En la traducción jurídica, la competencia temática constituye el eje central de la formación de traductores. El desarrollo de esta competencia, como afirma Borja Albi (2007a):

> «[…] es uno de los principales escollos con los que se encuentran los profesores de traducción jurídica por el gran volumen de conocimientos extralingüísticos que deben adquirir los estudiantes» (Borja Albi, 2007a:149).

Los aprendices se enfrentan a la traducción de contratos de agencia, hipotecas, poderes notariales, etc; documentos en los que se maneja una terminología muy específica que refiere a una realidad jurídica muy compleja. Otras especializaciones, como la traducción literaria o la traducción audiovisual, no plantean las dificultades de comprensión conceptual que genera la traducción de textos legales. A este respecto, Borja Albi (2007a) añade que:

> «[…] un problema adicional es lo alejados que están estos conocimientos de su experiencia vital, en la que aún no han firmado hipotecas, no han inscrito hijos en registro civil, ni han suscrito planes de pensiones» (Borja Albi, 2007a:149).

La cuestión se dificulta, aún más, cuando las dos culturas y los dos ordenamientos son totalmente diferentes, como es nuestro caso. En este sentido, afirma Pelage (2001):

> « La mise en relation de deux systèmes de droit est effectivement un problème pour le traducteur. Il l'est aussi pour le juriste. Cette constatation nous amène à comparer les systèmes de droit non plus à d'autres systèmes sociaux mais aux systèmes scientifiques. Un mathématicien, un physicien, un chimiste, qui a étudié sa discipline aux Etats- Unis et a appris à résoudre des problèmes d'une certaine nature, pourra résoudre les mêmes problèmes au Japon ou en Suède. En bref, ses connaissances techniques sont directement transposables dans un autre milieu. Par contre, un juriste spécialisé dans les successions en droit français ne peut pas donner une consultation sur une question de succession en droit espagnol, même s'il connaît le castillan, à moins qu'il n'ait étudié les deux systèmes de droit: ses connaissances techniques ne sont pas directement transposables

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> dans un autre milieu. C'est là une conséquence directe du lien fondamental entre droit et société » (Pelage, 2001:25).

Por nuestra parte, creemos en la posibilidad de formar a un traductor en el ámbito del derecho sin ser jurista, siempre y cuando adquiera los conocimientos y competencias necesarios para llevar a cabo con éxito su tarea. Sin embargo, como se ha ido exponiendo a lo largo de la investigación, el estudiante llega a esta compleja asignatura sin conocimientos temáticos y culturales suficientes, cuestión que convierte en harto complicada la comprensión del texto original y, en consecuencia, su traducción.

A fin de solventar estas carencias en la formación del traductor jurídico y jurado, en esta parte de nuestro estudio abordaremos los temas elementales que debe dominar cualquier traductor de árabe/español/árabe en esta especialidad, tales como las nociones básicas sobre el derecho islámico, el matrimonio, el divorcio, la filiación o el Registro Civil, tanto en el derecho español como en el derecho islámico. No pretendemos convertir la asignatura de traducción jurídica en una clase de derecho comparado, ni en una clase magistral. No obstante, creemos que son conocimientos básicos, a la par que indispensables, para cualquier traductor jurídico en la especialidad árabe/español que le permitirán un primer acercamiento al derecho, tanto en España como en los países árabes, y le servirán como base temática y terminológica para el análisis textual previo a la traducción. A nuestro juicio, estos conocimientos constituyen el solar sobre el cual el futuro traductor construirá los cimientos y pilares que constituirán su futura competencia profesional.

La complejidad de nuestra especialidad no consiste únicamente en la dificultad de la lengua en sí, pues no se trata solo del paso de una lengua a otra, sino que la dificultad radica en el cambio de un ordenamiento jurídico a otro totalmente desemejante. Por ello, en este tema proporcionaremos algunos apuntes sobre los fundamentos y las características del derecho islámico, una introducción que permita al futuro traductor atesorar el bagaje cultural suficiente para abordar con éxito una especialidad de traducción de considerable carga cultural.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 8.1. El derecho islámico

Llegados a este punto, vemos oportuno aclarar la diferencia entre el sistema legal que es la *šarī'a* y la práctica jurídica que equivale al *fiqh*. En la siguiente cita, Roser Nebot (2002) esclarece la ambigüedad terminológica de ambos conceptos:

> «[…] *la šarī'a* está constituida por la líneas generales apuntadas en la revelación del texto coránico, junto a la interpretación que el Profeta hacía del mismo y la práctica que se seguía de ello, es decir la Sunna. Estas líneas generales tienen un carácter inmutable, similar, *mutatis mutandis*, a la realidad de Dios, lo que reviste a la šarī'a de su dimensión sacra, es decir, inapelable.
>
> *El fiqh,* por su parte, es el resultado de los esfuerzos de investigación llevados a cabo por los especialistas para aplicar los principios y las directrices del ordenamiento jurídico/ *šarī'a* a las circunstancias que se suceden en la dinámica de la sociedad islámica. Salvado el respeto y la no transgresión de las líneas maestras del ordenamiento jurídico, el especialista islámico que investiga en este campo goza de completa libertad de movimientos» (Roser Nebot, 2002: 56).

El sistema jurídico musulmán es un sistema muy peculiar, es una de las facetas del islam, puesto que el islam es una forma de vida que aborda todos los aspectos: el religioso, el ético, y el sistema jurídico, todo en uno. Su principal fuente es la *šarī'a* [شريعة], que, etimológicamente, significa «la gran avenida que lleva al abrevadero» y, terminológicamente, «la senda correcta que hay que recorrer en la aplicación del islam y sus principios». Constituye un cuerpo legal que recoge derechos y obligaciones espirituales, civiles, penales y políticas. Es decir, el conjunto de normas que regulan la vida de todos los musulmanes en todos sus aspectos. La *šarī'a* regula las relaciones que el hombre, según la creencia islámica, mantiene con su Creador en una serie de normas que se denominan [عبادات *'ibādāt* / actos de culto; así como, las relaciones del ser humano con los demás seres humanos, y todo lo relacionado con la vida social, económica y

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

política. Estas últimas normas se denominan [معاملات] *mu'āmalāt* /transacciones sociales, es decir, las transacciones entre los miembros de la sociedad. En este contexto afirma Roser Nebot (2002):

> «El ordenamiento jurídico/ šarī'a del Islam asume el papel de método para la aplicación directa de los axiomas de la ideología. Esta aplicación se realiza a través de la aceptación de la creencia y de la puesta en práctica de los principios prácticos que de ella s e coligen. La característica más sobresaliente de este ordenamiento jurídico reside en que quien lo promulga es el propio Dio, según la ideología islámica» (Roser Nebot (2002:55).

## 8.2. Las fuentes del derecho islámico

Las fuentes del derecho islámico pueden dividirse en dos grandes apartados. En primer lugar, los textos autoritativos: el Corán y la Sunna. Y, en segundo lugar, los procedimientos de deducción racional de los preceptos: el consenso de los expertos en la ley revelada islámica [اجماع] *iŷmā'* y la deducción por analogía [قياس] *qiyās*.

### *8.2.1. El Corán*

El Corán, etimológicamente «recitación, la recitación por excelencia, el último libro enviado de Dios a la humanidad a través de Muḥammad», se divide en 114 suras/ *sūra* pl. *suwar* [سورة جسور ] que, a su vez, se dividen en 6236 aleyas/ *āya* pl. *āyāt* [آية ج آيات], y constituye el fundamento del sistema teológico, político y jurídico del islam.

#### *8.2.1.1. La compilación del Corán*

El Corán fue registrado por escrito al completo en vida de Muḥammad en algunas colecciones privadas, sin embargo, y como destaca Ṣalāḥ Naŷīb al-Duq (2013):

> «[…] sus compañeros memorizaban todo el contenido del Corán y lo revisaban con él. Además, Muhammad tenía amanuenses que escribían, lo que se revelaba del Corán, en diversos materiales como láminas de cuero, huesos, hojas de palma, etc.; con lo que el conjunto del texto estaba memorizado y registrado por escrito al completo, sólo que no reunido en una recensión canónica única por escrito» (al-Duq, 2013:2).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Tras la muerte de Muḥammad, ‘Umar Ibn al-Jaṭṭāb, segundo califa ortodoxo, aconsejó a Abū Bakr, primer califa ortodoxo, durante su califato, la recopilación del Corán en un sólo tomo para proteger el texto de cualquier pérdida ante la desaparición de quienes memorizaban el texto. Abū Bakr nombró entonces a Zayd Ibn Tābit, uno de los más conocidos escribas de la revelación coránica, para reunir el texto en un sólo libro. Para la recopilación tuvieron en cuenta todas las fuentes, tanto escritas como memorizadas, que fueron investigadas y comparadas para mayor seguridad y veracidad. Así, se consiguió reunir todo el texto en un solo volumen.

Y según Muḥammad Abet (2014):

> «[…] la tarea ingente es la que llevó el cuarto califa ortodoxo, ‘Uṯmān Ibn ‘Affān, durante su gobierno contando con el consenso de los compañeros de Muhammad. Dicha labor consistió en reunir el texto, ya ordenado y compilado, en una sola versión, y hacer varios ejemplares para enviarlos a todas las regiones donde había llegado el Islam. Hoy en día, todos los musulmanes tienen el mismo libro y la misma versión que copió ‘Uṯmān Ibn ‘Affān» (Abet, 2014:68).

El Corán fue revelado durante veintitrés años aproximadamente los cuales se dividen en dos etapas: la primera, en la Meca, duró trece años y todas las suras que fueron reveladas allí se denominan «suras mequíes»; en cuanto a la segunda etapa, duró diez años y transcurrió en Medina tras la emigración de Muhammad con sus compañeros, y todos las suras que se revelaron allí se llaman «suras medinenses». Los exégetas del Corán han dado siempre gran importancia a la distinción entre ambos grupos de suras, puesto que tal distinción ayuda a la comprensión de los objetivos doctrinales y legales de la revelación islámica, así como, a conocer la datación de lo abrogante/ *nāsij* [ناسخ] de lo abrogado/ *mansūj* [منسوخ], es decir, de los versos posteriores cuyas disposiciones abrogan, completan o modifican las establecidas por versos anteriores como confirma al-Ŷadīʿ (2001: 62):

«يعرف الناسخ والمنسوخ في القرآن الذي يتعلق بالأحكام الشرعية من حلال وحرام وغيرها»

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Cada uno de estos períodos se distingue por sus características y peculiaridades. El Corán fue revelado en fragmentos conforme al desarrollo de las circunstancias. Durante el primer periodo en la Meca, el islam estaba en su etapa inicial por lo que fue una etapa difícil y de resistencia. Muhammad y los primeros musulmanes se enfrentaban a quienes se oponían a la revelación islámica, de forma que esta etapa se caracterizó por la consolidación del Profeta y sus seguidores por medio de historias sobre los profetas y comunidades anteriores, y aleyas que refutan las creencias de los opositores y defienden la revelación. Las aleyas reveladas en este periodo instan a los musulmanes a seguir los fundamentos de las creencias islámicas tales como la fe en Dios y el día del Juicio Final, a través de la presentación de escenas de ese Día y el estado de los que se encuentran en el Paraíso y en el Infierno (56, 27-35):

> «Los de la derecha - ¿qué son los de la derecha? - Estarán entre azufaifos sin espinas y leños de acacias, en una extensa sombra cerca de agua corriente, y abundante fruta, inagotable y permitida en lechos elevados.
>
> Los de la izquierda - ¿qué son los de la izquierda? - estarán expuestos a un viento abrasador, en agua muy caliente, a la sombra de un humo negro, ni fresca ni agradable» (*apud* Cortés, 2005: 240).

Así mismo, las aleyas de esta etapa llaman a los musulmanes a practicar los valores religiosos y la exaltación moral, para ello, se les insta a purificar sus corazones y cubrirse con las virtudes del carácter, y, además vivir acorde con valores como el amor, la sinceridad, el respeto hacia el prójimo, la bondad hacia los vecinos y la amabilidad con los padres (17:23-24):

> «Tu Señor ha decretado que no debéis servir sino a Él y que debéis ser buenos con vuestros padres. Si uno de ellos o ambos envejecen en tu casa, no les digas: "¡Uf!" y trates con antipatía, sino sé cariñoso con ellos. Por piedad, muéstrate deferente con ellos y di: "¡Señor, ten misericordia de ellos, como ellos la tuvieron cuando me educaron siendo niño!"» (*apud* Cortés, 2005: 122)

Otra característica de las suras mequíes consiste en su brevedad en comparación con las medinenses, la mayoría son cortas y rítmicas para facilitar su memorización.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En cuanto a la segunda etapa, comienza con la emigración de Muhammad y sus compañeros a Medina, donde establece un estado y se convierte, no solo en un profeta, sino en dirigente político y jefe de estado, cuya legislación proviene de Dios. La *šarī'a*, las aleyas y las suras de esta etapa son más largas y extensas, ya que contienen las normas jurídicas que instauran los deberes, las penas, los derechos, la herencia, las leyes políticas y económicas y los tratados de guerra y paz.

### *8.2.2. La Sunna*

Es la tradición que se conserva de lo dicho, hecho o consentido expresa o implícitamente por Muḥammad. El Corán y la Sunna constituyen la ley revelada islámica. La Sunna se ha transmitido a través de los hadices, que son narraciones de lo anteriores compañeros o seguidores del Profeta y una cadena ininterrumpida de intermediarios. Se componen de dos partes: la relación de las personas que transmiten el hadiz y el propio texto del hadiz. Ambos se consideran auténticos.

Dos grandes eruditos del islam, Bujārī (810-770 d. C/194- 256 de la hégira) y Muslim (821-875 d. C/ 206- 261 de la hégira), se dedicaron, en el siglo IX, a verificar e identificar los hadices auténticos de Muḥammad. El minucioso trabajo de búsqueda y verificación que llevaron a cabo, tanto ellos como otros autores de la misma era, proporcionó, de manera consistente, los fundamentos de la fe musulmana.

Los hadices se clasifican en auténticos, buenos y débiles. Para la elaboración de las normas jurídicas se escogen sólo los hadices considerados como auténticos. La Sunna, considerada la segunda fuente de derecho, después del Corán, ha servido para explicar y enseñar cómo cumplir las obligaciones que Dios pide de sus siervos. La aleya 2: 43 dice:

«وَأَقِيمُوا الصَّلَاةَ وَآتُوا الزَّكَاةَ وَارْكَعُوا مَعَ الرَّاكِعِينَ»

[Estableced el salāt, entregad el zaqāt e inclinaos con los que se inclinan]

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El Corán dice «وأقيموا الصلاة» (establece la plegaria), y la Sunna nos enseña cómo. Según el hadiz de Muḥammad citado por al- ʻAsqalānī (1986:376):

«صلوا كما رأيتموني أصلي»

[Realizad la plegaria como me habéis visto realizarla]

### *8.2.3. El consenso (iŷmāʻ)*

Como se ha expuesto, las fuentes primarias de la legislación islámica revelada (*šarīʻa*) son el Corán y la Sunna. Sin embargo, tras la muerte de Muhammad surgieron muchas novedades que dieron lugar a situaciones no contempladas por éstas, de manera que hubo que adaptar la legislación a las nuevas necesidades. Los ulemas utilizaron la razón al servicio de la religión y crearon un nuevo método denominado *iŷmāʻ* [إجماع] que consiste en el consenso de los jurisconsultos coetáneos sobre una cuestión concreta, sirviéndose del Corán y la Sunna o del derecho consuetudinario/ *ʻurf* (عرف), siempre y cuando no contradiga, ni en la letra ni en el espíritu, al Corán y la Sunna. El consenso/ *iŷmāʻ* se considera una fuente legítima de derecho ya que el siguiente hadiz, citado por al-Ṭūsī (1987: 142), establece que:

«لا تجتمع أمتي على ضلالة»

[Mi comunidad jamás se pondrá de acuerdo en el error[7]]

[7] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### *8.2.4. La deducción por analogía (qiyās)*

En cuanto a la deducción por analogía/ *qiyās* [قياس], es el razonamiento de los jurisconsultos musulmanes en la aplicación de este método cuando existe una laguna legal. De esta forma, la analogía surge para dar respuesta a un problema concreto en ausencia de una solución en las fuentes principales, mediante la aplicación de normas jurídicas cuando la situación en sí presenta grados de semejanza:

> «En este contexto, es importante señalar, que un razonamiento analógico no es susceptible de ser tomado por segunda vez como referencia para solucionar otro caso. Así que, esta forma de razonamiento no puede crear reglas de derecho fundamentales comparables por su naturaleza a aquellas del corpus tradicional, elaborado en el siglo diez» (Instituto de investigaciones de la UNAM, 2006:337).

Otra fuente a tener en cuenta en la legislación islámica es la fetua/ *fatwà* [فتوى] que consiste en la opinión de un jurisconsulto sobre un tema específico, sin embargo, no posee la categoría de una ley, sino que es un instrumento de consulta. El jurisconsulto, para emitirla, se basa en las fuentes primarias ya mencionadas, y las consideraciones precedentes de los ulemas sobre el tema. Cabe mencionar, en este contexto, que existen un gran número de recomendaciones de los ulemas, e incluso cada país musulmán tiene su propio consejo. Su labor principal consiste en contestar cualquier duda relacionada con la práctica de la religión. En los países occidentales destaca el Consejo Europeo para la Fetua y la Investigación, fundado en marzo de 1997, con sede en Dublín. El consejo es un órgano compuesto por los imanes de las mezquitas y eruditos islámicos presidido por Yūsuf al-Qarḍāwī. Su labor principal consiste en emitir fetuas colectivas que respondan a las necesidades de los musulmanes en Europa, resolver sus problemas y regular su interacción con las comunidades europeas, todo ello según la *šarī'a*. Una de sus fetuas, que creó gran polémica en los países árabes, autoriza a los musulmanes europeos a contratar créditos bancarios ante la ausencia de bancos islámicos. Sin embargo, en el derecho islámico, el Corán prohíbe la usura (2:275):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «Quienes usurean no se levantarán sino como se levanta aquél a quien el Demonio ha derribado con sólo tocarle, y eso por decir que el comercio es como la usura, siendo así que Alá ha autorizado el comercio y prohibido la usura» (*apud* Cortés, 2005:23).

Y en virtud de esta norma se generó un sistema bancario particular. Los bancos islámicos ofrecen fórmulas de financiación que no prevén el pago de intereses, sino que se basan en el reparto de beneficios y pérdidas/ *muḍāraba* [مضاربة], en la especulación y el *leasing*/ *iŷāra* [اجارة] alquiler de un bien a cambio del pago de una renta durante un tiempo determinado.

### 8.3. Las cuatro escuelas jurídicas suníes

Entre los siglos VII y IX aparecen las cuatro escuelas jurídicas clásicas que interpretaron y fijaron las leyes musulmanas. Cada una de las escuelas lleva el nombre de su fundador, y cada uno de estos fundadores dio su propia interpretación a las fuentes principales.

La escuela *hanafī*, fundada por Abū Ḥanīfa (699-767 d. C / 80- 150 de la hégira) surge en Bagdad. Se basa principalmente en el Corán y la Sunna y admite el juicio personal en primer lugar bajo la forma del principio de la analogía.

La escuela *mālikī*, fundada por Mālik Ibn Ānas (612-709 d. C/10 antes de la hégira- 93 de la hégira). En esta escuela se amplía el valor del consentimiento unánime. Este rito se fundamenta en las fuentes secundarias de la ley islámica y otorga un lugar relevante a la costumbre/ *'urf*, lo cual favorece la sobrevivencia de las costumbres, siempre y cuando no contradigan la religión. Pondera el interés general y la finalidad de la ley religiosa. A nivel geográfico, sitúa principalmente en el Magreb, y en otras zonas de África subsahariana, alto Egipto, Sudán, Arabia Saudí, Indonesia y Malasia en las que convive con otras escuelas.

La escuela šāfi'ī, fundada por Muḥammad Ibn Idrīs al-Šāfi'ī (767-820 d.C/ 150- 204 de la hégira), se basa en la Sunna, el consenso y la analogía. Es adoptada principalmente en la Meca y

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Medina y se extiende por el bajo Egipto, Arabia del Sur, África oriental, Indonesia, Malasia y algunas comunidades de la India, Vietnam, Tailandia y las islas Filipinas.

La escuela hanbalī, fundada por Ibn Ḥanbal (780- 855 d.C/ 164/241 de la hégira), se basa para su interpretación, principalmente, en las fuentes primarias del Corán y la Sunna. Es conocida por su inflexibilidad y su rechazo a toda innovación. Se aplica principalmente en Arabia Saudí.

Las escuelas jurídicas islámicas ortodoxas constituyen el resultado de un intenso proceso de reflexión en la interpretación jurídica de las fuentes primarias. Cabe señalar que los fundadores están de acuerdo en lo principal, es decir, en lo relativo a los fundamentos, y difieren en lo secundario, y sobre una variedad de aspectos particulares.

La misión de los fundadores de las cuatro escuelas jurídicas consistió en extraer las reglas jurídicas de las fuentes primarias y adaptarlas a las necesidades culturales de cada zona del mundo musulmán, pero sin salir del marco de los principios islámicos fundamentales que proceden del Corán y de la Sunna. Laroui (1987:29) considera que cada una de las cuatro escuelas es «opinión», y el musulmán está invitado a adherirse a alguna de ellas o bien sustraerse, siempre haciendo uso del esfuerzo de interpretación/ *iŷtihād* [اجتهاد] y una actitud seria.

A modo de resumen, podemos concluir que los eruditos musulmanes de siglos adaptaron la *šarī'a* a las nuevas necesidades de la sociedad islámica de entonces; se sirvieron del consenso de los juristas/ *iŷmā* y del razonamiento mediante la analogía/ *qiyās*, y, partiendo de su concepción personal, crearon diferentes escuelas que difieren en determinados aspectos, pero sin alterar la esencia de la religión.

En consecuencia, podemos afirmar que la ley islámica no es inmutable en su totalidad. Si bien las bases, los fundamentos de la fe y de la creencia son inalterables, algunas cuestiones son interpretadas de uno u otro modo dependiendo de quién, cómo y cuándo las interprete. Así, en el Corán encontramos aleyas tan claras que no requieren ninguna exegesis, y otras, ambiguas,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

susceptibles de interpretación según la necesidad de cada sociedad. En este contexto, Roser Nebot (2002:90) afirma que:

> «La *šarī'a* supone una modalidad de constitución en términos de positivismo absoluto, o, con mayor decisión todavía, un modelo de régimen legal y jurídico en el que diseñar morfologías políticas variadas acordes al tiempo y a las coyunturas del grupo en los que se han de poner en vigencia» (Roser Nebot, 2002:90).

Sin embargo, algunos autores occidentales, e incluso musulmanes, consideran que el derecho islámico tiende a una mayor inmutabilidad de sus reglas básicas a través de la referencia a la ley divina revelada en los siglos VI y VII. En esta línea, Ciuro (1988) expone que:

> «[…] el derecho musulmán tiene una concepción del tiempo menos intensa y más referida al pasado. Mientras que el derecho occidental es un derecho con profunda conciencia del tiempo y proyectado especialmente al futuro» (Ciuro, 1988:98).

En oposición a esta tendencia, están aquellos que se aferran al sentido exotérico de las leyes islámicas y rechazan los fenómenos de la civilización y de la cultura, pues consideran que contradicen la realidad de las leyes divinas. Según al-Mahmudi (2012:2):

> «[…] este modo de pensamiento se debe a que sus sostenedores suponen que la religión islámica aprueba o preceptúa a la gente un modo preciso y particular para la vida material y social, por lo que consideran que habría que proteger todos los fenómenos y circunstancias materiales del pasado» (al-Mahmudi, 2012:2).

En oposición a las dos tendencias extremistas, alegamos que, el islam es una religión y un sistema doctrinal, social y político de equilibrio y de moderación. El Corán dice a este respecto (2: 143):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «Hemos hecho así de vosotros **una comunidad moderada**, para que seáis testigos de los hombres y para que el Enviado sea testigo de vosotros[8]» (*apud* Cortés, 2005: 13).

En cuanto a la *šarī'a* es, según Hitti (1978: 73), es: «[…] eterna, universal, perfecta y se acomoda a todos los hombres de todos los tiempos en todos los lugares, e incluso, precede al Estado y la sociedad» (Hitti, 1978: 73). Los jurisconsultos musulmanes de los siglos atendieron a la evolución y las necesidades de las sociedades sin alterar la esencia de la religión. Como se dice en árabe:

«اجمال ما لا يتغير من الاحكام وتفصيل ما يتغير»

> **[(**El Corán) detalla todo lo que sea inmutable y resume lo que sea modificable].

En palabras de Martos (2004):

> «Con esta regla, la Ley islámica se asegura su perennidad y su adaptabilidad a lo largo de los tiempos, pues junto a la inmutabilidad de cuestiones principales, se encuentra la interpretación, la modificación, el cambio de las normas secundarias» (Martos, 2004: 337).

### 8.4. Sobre las características del derecho islámico

En este apartado, nuestro objetivo consiste en que el estudiante se familiarice con las características generales del derecho islámico. Podemos comenzar afirmando que lo peculiar del derecho islámico es que entre la religión y el derecho existen unos vínculos muy próximos. En palabras de Milliot (1954):

> «[…] el Islam no es solamente una religión; es además una civilización y una cultura. De esta cultura, la parte más importante es el Derecho» (Milliot, 1954: 441).

---

[8] La negrita es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Así, su origen divino es una de las principales características que lo distinguen, y, como se ha expuesto en epígrafes anteriores, sus fuentes principales son el Corán y la Sunna:

> «A diferencia de las leyes impuestas por el ser humano, es una ley que relaciona en todo momento el ser humano con su Creador, sus actos tienen consecuencias en este mundo y en el otro (ʿAskar Ṣāliḥ, 2011:115).

El cumplimiento o no de la normativa tendrá una recompensa o un castigo en la vida eterna (Corán, 99: 7-8):

> «Quien haya hecho el peso de un átomo de bien, lo verá. Y quien haya hecho el peso de un átomo de mal, lo verá» (*apud* Cortés: 2005: 276).

Y quien asegura la justicia es el supremo legislador; que para los musulmanes es Dios (Corán, 21: 47):

> «Para el día de la Resurrección dispondremos balanzas que den el peso justo y nadie será tratado injustamente en nada. Aunque se trate de algo del peso de un grano de mostaza, lo tendremos en cuenta. ¡Bastamos para ajustar cuentas!» (*apud* Cortés: 2005: 142).

De esta forma, el Corán no sólo expresa lo prohibido por Dios, sino que vivifica el sentimiento de sumisión sus los órdenes de Dios, por amor y por miedo a ser juzgado en la otra vida, en la vida eterna. En este sentido, afirma Martos (2004):

> «Mientras que las leyes laicas contienen prescripciones y prohibiciones comunicadas de un modo aséptico, seco y vacío de toda referencia a las nociones de temor y estímulo a favor del bien, los preceptos coránicos son comunicados con una gran carga de sentido emotivo, a fin de suscitar en los creyentes sentimientos morales, sentimientos que acaban por hacer que se acepten las reglas propuestas más por la fe y el temor a Dios, a su cólera o a su recompensa, que por razones de convicción» (Martos, 2004: 336).

Por otra parte, una característica común a todos los códigos de los países occidentales estriba en que son códigos dirigidos especialmente a los juristas, es decir, a una élite de personas cuyo nivel

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de formación es muy avanzado. El lenguaje jurídico occidental, como veremos más adelante, es un lenguaje lleno de tecnicismos, ambiguo, difícil de entender para cualquier ciudadano. Sin embargo, el derecho islámico es un derecho al alcance de todos; jurista o no, independientemente de su formación académica, basta decir que es una legislación relacionada con el Corán y la Sunna, cuyo lenguaje es el que el musulmán escucha en las mezquitas.

Además, el conocimiento de lo permitido/*ḥalāl* [حلال] y lo prohibido/ *ḥarām* [حرام] y su aplicación y cumplimiento suponen el mantenimiento del vínculo con Dios, y, al mismo tiempo, se preserva el orden público. A este respecto comenta Martos (2004):

> «Todo acto humano para el musulmán expresa, en última instancia, una auténtica sumisión de Dios, estableciéndose los premios y los castigos de los actos hechos en este mundo en una vida futura, según está definido por la moral revelada» (Martos, 2004:330)

El islam otorga una importancia fundamental a la conciencia humana, y la conciencia es el vigilante necesario de los procesos legales, la que promueve y la que los sostiene. Todas las penas derivan del temor de Dios, como máxima sanción que puede recaer sobre la conciencia y se representan con vivas y efectivas imágenes para que el espíritu humano perciba la presencia omnisciente de Dios.

En este contexto, merece señalar, que la *šarī'a* concede un lugar primordial a la moral, a la ética y a las virtudes, puesto que estas últimas protegen y salvaguardan la sociedad. Y se ha ido más allá relacionando el culto con la ética, la veracidad, la lealtad, la fidelidad y la confianza.

En cuanto a la sanción en la legislación islámica, posee dos dimensiones: una dimensión disciplinaria, correctiva para el delincuente, y otra, desalentadora para el resto. Los juristas musulmanes distinguen dos tipos de delitos:

En primer lugar, se encuentran los delitos sancionados con penas corporales/ *ḥudūd* [حدود] establecidas por el Corán y la Sunna. En esta categoría encontramos delitos como el hurto,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

adulterio, acusación de adulterio, consumo de alcohol, homicidio, entre otros. Los preceptos relativos a estas penas se recogen en treinta aleyas. Tomemos, como ejemplo, las aleyas relativas al adulterio y al homicidio:

> «Flagelad a la fornicadora y al fornicador con cien azotes cada uno. Por respeto a la religión de Dios, no uséis de mansedumbre con ellos, si es que creéis en Dios y en el último Día. Y que un grupo de creyentes sea testigo de su castigo» (Corán, 24:2; *apud* Cortés, 2005:152).

Y más tarde recoge:

> «Se exceptúan aquéllos que, después, se arrepientan y se enmienden. Dios es indulgente, misericordioso» (Corán, 24:5; *apud* Cortés, 2005:152).

En cuanto a la protección de la vida humana, el Corán (5:32) establece que:

> «Por esa razón, prescribimos a los Hijos de Israel que, quien matara a una persona que no hubiera matado a nadie ni corrompido en la tierra, fuera como si hubiera matado a toda la Humanidad. Y quien salvara una vida, fuera como si hubiera salvado las vidas de toda la Humanidad» (Corán, 5:32; *apud* Cortés, 2005:49).

Otra característica propia del discurso coránico consiste en que tras las aleyas de castigo vienen las del perdón. Siempre existe la posibilidad de arrepentirse (Corán 5: 39):

> «Si uno se arrepiente, después de haber obrado impíamente y se enmienda, Dios se volverá a él. Dios es indulgente, misericordioso» (Corán, 5:39; *apud* Cortés, 2005:49).

En segundo lugar, encontramos los delitos sancionados con penas discrecionales o correctivas/ *ta'āzīr* [تعازير] Esta categoría incluye los delitos antes mencionados, en ausencia de una de sus condiciones. También comprende otros de litos, cuya condena se ha dejado en manos de los juristas musulmanes/ *fuqahā'* [فقهاء] La prohibición constituye un sólido elemento legislativo en el Corán, cuyo castigo por infringirla aparece en ocasiones de forma específica, como el robo, la fornicación, etc. Sin embargo, existen prohibiciones cuya sanción no se ha especificado, como el

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

consumo del vino o el juego de azar, que se ha dejado en manos de Muhammad y de los juristas musulmanes.

La finalidad de la legislación en el derecho islámico consiste en crear armonía entre el ser humano y su creador, así como establecer la justicia en la sociedad mediante la protección de los intereses indispensables, que consisten en:

- La protección de la religión: el derecho musulmán garantiza la libertad religiosa.

  «No cabe coacción en religión. La buena dirección se distingue claramente del descarrío. Quien no cree en los *tāgūts*[9] y cree en Dios, ese tal se ase del asidero más firme, de un asidero irrompible. Dios todo lo oye, todo lo sabe» (Corán, 2:256; *apud* Cortés, 2005:21).

- La protección de la vida y de la integridad física de la vida humana/ *nafs* [نفس]Para ello, el derecho islámico establece la ley del talión y el pago del precio de la sangre, e incluso llega a insistir en lo positivo de la ley del talión:

  «En la ley del talión tenéis vida, ¡hombres de intelecto! Quizás así, temáis a Dios» (Corán, 2:179; *apud* Cortés, 2005:15).

- La protección de la razón/ *'aql* [عقل], mediante la prohibición del vino y drogas, ya que, todo lo que obnubila el cerebro de la persona, le aleja de su naturaleza específica que le permite comprender y juzgar y diferenciar el mal del bien, es decir, le hace perder el control sobre sí mismo.

[9] En árabe «*tāgūt»,* palabra en cuya raíz está la idea de traspasar los límites y que significa demonio, adivin, dirigente del mal, ídolo… implica todo aquello que se adora fuera de Allah, en Melara Navío (1997: 70).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- La preservación de la descendencia/ *nasl* [نسل]. Para ello, el derecho islámico regula y protege el matrimonio, prohíbe el adulterio y la acusación calumniosa de adulterio, y castiga severamente los dos delitos:

> «A quienes difamen a las mujeres honestas sin poder presentar cuatro testigos, flageladles con ochenta azotes y nunca más aceptéis su testimonio. Ésos son los perversos» (Corán, 24:4; *apud* Cortés, 2005:152).

- La protección de la riqueza/ *māl* [مال]. Para ello el derecho islámico vela por la repartición de bienes e impone el azaque/ *zakāt* (زكاة); impuesto social, literalmente, purificación, considerado uno de los cinco pilares del islam. También condena la usura, prohíbe el robo e impone la amputación de la mano del ladrón.

> «Al ladrón y a la ladrona, cortadles las manos como retribución de lo que han cometido, como castigo ejemplar de Dios. Dios es poderoso, sabio. Si uno se arrepiente, después de haber obrado impíamente y se enmienda, Dios se volverá a él. Dios es indulgente, misericordioso» (Corán, 5:38-39; *apud* Cortés, 2005:49).

- Regula las transacciones de venta, de alquiler y de los préstamos. Los contratos deben, obligatoriamente, llevarse a cabo por escrito y con testigos, debiéndose presentar alguna prueba material de lo testificado o jurado cuando no existe la presencia de escriba o notario.

Como hemos visto, el objetivo principal de la legislación islámica reside en fijar la justicia en la sociedad: establece reglas, impone obligaciones y prohibiciones, y a quién las infrinja se le aplica la sanción penal, que a veces es pecuniaria. Y, a diferencia del resto de las legislaciones, fomenta el arrepentimiento y el perdón. Hasta en los delitos más graves, como el robo, concede al delincuente la posibilidad de escapar de la amputación de la mano si se entrega antes de ser arrestado. En palabras de Martos (2004:335): «[…]se respira el aire moral coránico hasta en este ámbito, tan objetivo, judicialmente, como veremos en esta aleya referente a los préstamos:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> "Y si está en apuro, concededle un respiro hasta que se alivie su situación. Y aún sería mejor para vosotros que le condonarais la deuda. Si supierais. Temed un día en que seréis devueltos a Dios. Entonces cada uno recibirá su merecido" (Corán, 2: 280-281; *apud* Martos, 2004:335)».

Sin embargo, es sabido que el Corán establece unas condiciones casi imposibles de lograr en ciertos delitos, como el caso del adulterio, al exigir el testimonio de cuatro personas que, según la descripción de los eruditos musulmanes, deben haber visto «la pluma en el tintero».

Ahora bien, en lo que a su aplicación se refiere, en la mayoría de los países musulmanes, se aplica, exclusivamente, a las materias relativas al derecho de familia y sucesión. Tanto el derecho constitucional, administrativo, civil, criminal, del trabajo, etc., son tomados de las familias romano-germánica o de la *Common La*

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 9. EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ISLÁMICO

El matrimonio en el islam es un contrato solemne y firme/ *mītāq galīẓ* [مِيثَاق غَلِيظ], entre un hombre y una mujer, cuyo objetivo es construir estructura familiar y una sociedad sana y estable. El Corán (30: 21) dice:

«وَمِنْ آيَاتِهِ أَنْ خَلَقَ لَكُم مِّنْ أَنفُسِكُمْ أَزْوَاجًا لِّتَسْكُنُوا إِلَيْهَا وَجَعَلَ بَيْنَكُم مَّوَدَّةً وَرَحْمَةً إِنَّ فِي ذَٰلِكَ لَآيَاتٍ لِّقَوْمٍ يَتَفَكَّرُونَ»

[«Y entre Sus signos está haberos creado esposas nacidas entre vosotros, para que os sirvan de quietud, y el haber suscitado entre vosotros el afecto y la bondad. Ciertamente, hay en ellos signos para quienes reflexionan» (Corán 30:21, *apud* Cortés: 2005:178)].

El matrimonio es un deber para todo musulmán, es una forma de protección para no caer en lo prohibido. Es más bien, la mitad de la religión, y según el hadiz que cita al-Munḏarī (1996: 41/3) Muḥammad dijo:

قال رسول – ﷺ – : « من **رزقه الله امرأة صالحة فقد أعانه على شطر دينه فليتق الله في الشطر الباقي** ». رواه الطبراني وقال الضياء صحيح الإسناد في الأوسط

[A quien Dios da una mujer piadosa, entonces le está ayudando a cumplir con la mitad de su religión. Que tema a Dios en la otra mitad.][10]

Y el Corán (2: 187) dice:

«هُنَّ لِبَاسٌ لَّكُمْ وَأَنتُمْ لِبَاسٌ لَّهُنَّ»

[Ellas son vuestra protección y vosotros la suya.][11]

### 9.1. Requisitos e impedimentos del matrimonio según el derecho islámico

Según afirma Averroes (Ibn Rušd) (1999):

---

[10] La traducción es nuestra.

[11] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «Para contraer matrimonio y que éste sea válido existen una serie de requisitos que se deben cumplir y que son: el consentimiento de ambos cónyuges, la presencia de un delegado o representante de la mujer (*walī*), la dote, la presencia de dos testigos y, por último, la inexistencia de impedimentos legales (*mawāni' al-zawāŷ*)» (Ibn Rušd, 1999:42).

La aceptación y el consentimiento de ambos cónyuges constituye un requisito *sin qua non* para la validez del contrato matrimonial. Muḥammad prohibió el matrimonio sin consentimiento, tanto de la mujer que ha contraído matrimonio anteriormente, como de la virgen que nunca se casó. En el hadiz que cita Ṣaḥīḥ Muslim (2006: 68- 1421) Muḥammad establece:

> «Las viudas tienen más derecho a representarse así mismas que cualquier procurador y las vírgenes contraen matrimonio después de dar su consentimiento". Le preguntaron: "¡Oh, Profeta de Dios! ¿Y cómo saber si da consentimiento?" Respondió: "su silencio es su consentimiento"» (Ṣaḥīḥ Muslim, 2006: 68- 1421).

De esta forma, los padres no pueden obligar a sus hijas a ello bajo ningún concepto, pues, aunque sean sus representantes legales en el matrimonio, su rol consiste en representarla y no decidir en su lugar. En cuanto a la capacidad legal para contraer matrimonio y en relación con la edad, no existe una edad mínima, pero se exige la pubertad. Por ello, existen grandes diferencias entre los países árabes, como veremos más adelante, en cuanto a la edad mínima exigida para contraer matrimonio.

El segundo requisito es la presencia de un *walī* o procurador. Sin embargo, antes de entrar en materia, consideramos necesario analizar la adecuación o no de la traducción de *walī* por tutor. A Si bien esta traducción es habitual, como bien explica Hamdouni (2010) en su tesis doctoral sobre la delegación en el matrimonio islámico y el matrimonio nulo en la ley islámica, no es el término más pertinente ni para el significado del término en la lengua, ni para su uso en el tecnolecto jurídico islámico. Por ello, aboga por traducir *walī* por delegado, representante o incluso comisionado:

> «Hablamos de representación y delegación, e incluso con mayor precisión de comisión, en lugar de tutela, y también de delegación, puesto que, en español, la tutela como término jurídico, lo mismo

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> que tutor, comprende siempre la incapacidad, jurídica o personal del tutelado» (Hamdouni, 2010:3).

Compartimos la opinión de Hamdouni, y optamos por traducir el término *walī* por procurador o representante legal en lugar de tutor. Una vez aclarado esto, y volviendo al tema que nos ocupa, debemos apuntar que la presencia de un *walī/* procurador, es un requisito que ha tenido mucha discusión entre los jurisconsultos musulmanes; pues mientras unos lo consideran uno de los requisitos indispensables para la validez del matrimonio, otros estiman que la mujer puede contraer matrimonio sin necesidad de un procurador. En palabras de Hamdouni (2010):

> «En el derecho islámico, la discusión es larga y enconada, y también antigua, en lo que respecta a la procuración o la delegación en el matrimonio. Existen jurisconsultos que la estiman una de las condiciones indispensables de la validez legal del matrimonio en cualquier situación, es decir, tanto si es una procuración o delegación de estipulación como si es una encomienda donde se exige la posibilidad de elección. Estos jurisconsultos consideran que la mujer no puede concertar el matrimonio por si misma sin contar con el conocimiento del procurador o delegado y/o sin su consentimiento, no es lícito ni legal. Si ello ocurre, un contrato de matrimonio de este tipo se considera inválido e ilegal. Sin embargo, existen otros jurisconsultos en el Islam, que consideran que la mujer tiene la potestad de llevar a término la concertación de su propio matrimonio sin necesidad de delegado o procurador» (Hamdouni, 2010: 239).

Independientemente de que se trate de un requisito indispensable o no, el rol del *walī* consiste en proteger los derechos y los intereses de la esposa, asegurarse de que el prometido sea fiable y sincero, y revisar los detalles del contrato; pero no puede decidir en su lugar.

En cuanto a la presencia de dos testigos**,** constituye otro tema que ha tenido mucha polémica y divergencia entre los jurisconsultos musulmanes. Algunos jurisconsultos consideran la presencia de dos testigos como una condición *sine qua non* para la validez del matrimonio; sin embargo, para otros es una prueba para su confirmación, pero no se trata de un requisito obligatorio, dado que el objetivo es dar publicidad al casamiento y difundir su noticia.

Otro de los requisitos para contraer matrimonio es la dote. La dote es la suma de dinero o de bienes que el marido regala a su mujer como manifestación de su deseo de contraer matrimonio,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

y su valor más que material es simbólico: es la expresión de la capacidad del marido para constituir una familia, ya que la esposa en el islam no tiene la obligación de mantener la familia, aunque sea rica. El esposo es el que debe encargarse de su manutención. Por otra parte, la dote es un reconocimiento de la independencia económica de la esposa y de su no sometimiento a las posibles veleidades de su esposo, creando una igualdad económica y legal *de facto* entre los dos cónyuges. No obstante, la dote no tiene que ser necesariamente en metálico, puesto que en la Sunna existe el ejemplo de una pareja que fue casada por Muḥammad, cuya dote consistió que el esposo enseñara a la esposa algunos fragmentos del Corán. En la sura sobre las Mujeres (4:4) el Corán establece:

«وَآتُوا النِّسَاءَ صَدُقَاتِهِنَّ نِحْلَةً فَإِن طِبْنَ لَكُمْ عَن شَيْءٍ مِّنْهُ نَفْسًا فَكُلُوهُ هَنِيئًا مَّرِيئًا»

> «Dad a vuestras mujeres su dote gratuitamente. Pero, si renuncian gustosas a una parte en vuestro favor, haced uso de ésta tranquilamente» (Corán, 4:4; apud Cortes, 2005: 35).

En lo que respecta a los impedimentos/ *mawāni'al-zawāŷ*, son aquellos hechos o situaciones que, como su propio nombre indica, suponen un obstáculo para la celebración del matrimonio. Estos impedimentos se dividen en perpetuos y temporales.

Los impedimentos perpetuos se dividen a su vez en tres categorías:

1. En primer lugar, se encuentran los impedimentos por filiación, es decir, el matrimonio del hombre con sus ascendientes y descendientes, las descendientes de sus ascendientes de primer grado y las descendientes de primer grado de cada ascendiente hasta el infinito. En otras palabras, las mujeres con las que está perpetuamente prohibido contraer matrimonio son: su madre, su abuela, su hija, su hermana, su tía materna y paterna, la mujer de su padre, las hijas del hermano y de la hermana.
2. En segundo lugar, se encuentran los impedimentos de parentesco por matrimonio que impiden el matrimonio del hombre con sus ascendientes. Esto significa que el hombre no puede contraer matrimonio con su suegra, su abuela o su nuera, ni con la ex esposa de su padre ni de sus descendientes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3. Por último, encontramos los impedimentos por lactancia. Igual que el parentesco o la filiación de los hijos, la lactancia también constituye un impedimento, de modo que la nodriza se considera su madre y sus hijas son sus hermanas.

La siguiente aleya del Corán (4:23) detalla, de forma exhaustiva, lo expuesto anteriormente:

> «En adelante, os están prohibidas vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas, vuestras tías paternas o maternas, vuestras sobrinas por parte de hermano o de hermana, vuestras madres de leche, vuestras hermanas de leche, las madres de vuestras mujeres, vuestras hijastras que están bajo vuestra tutela, nacidas de mujeres vuestras con las que habéis consumado el matrimonio -si no, no hay culpa-, las esposas de vuestros propios hijos, así como casaros con dos hermanas a un tiempo. Alá es indulgente, misericordioso» (Corán, 4: 23; *apud* Cortés, 2005: 37).

En cuanto a los impedimentos temporales se dividen, por una parte, en:

1. Impedimento por número: no se puede tener más de cuatro mujeres.
2. Impedimento por acumulación: está prohibido el matrimonio con dos hermanas o con una mujer y su tía paterna o materna, sea de parentesco o por lactancia.
3. Impedimento por periodo de continencia, o sea, la mujer no puede contraer matrimonio sin que haya finalizado su periodo de espera/ *'idda*.

A estos impedimentos hay que añadir dos más:

4. El impedimento por diferencias de creencia, es decir, el matrimonio de una mujer musulmana con un hombre no-musulmán, y el matrimonio de un hombre musulmán con una mujer no-musulmana, salvo si ella profesa alguna de las religiones del libro.
5. El impedimento de la divorciada con un divorcio irrevocable. Es cierto que el islam permite al hombre divorciarse de su mujer dos veces y puede recuperarla, si ella quiere, durante el periodo de continencia (que son tres meses o tres menstruaciones). Sin embargo, si el divorcio se pronunciara por tercera vez, para recuperarla, es necesario que se case con otro pretendiente. Si éste consuma el matrimonio y se divorcia de ella puede tomarla en matrimonio de nuevo, si ella lo acepta, al terminar su periodo de espera.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 9.2. El matrimonio nulo y el matrimonio imperfecto

El matrimonio nulo/ *al-zawāŷ al-bātil* significa la invalidación de éste en el caso de que durante su celebración se produzcan irregularidades que afecten al contrato e impidan que el mismo pueda surtir efectos. Según explica al-Zuḥaylī (1985:3):

> «[…]el matrimonio será nulo por impedimentos de parentesco, filiación o lactancia. Es decir, si después de contraer matrimonio resulta que la esposa es su hermana, por consanguinidad o por lactancia. También será nulo si concurre impedimento de religión como hemos comentado en el epígrafe anterior o cuando los consentimientos de ambos cónyuges no sean concordantes. Y, por último, será nulo si la esposa contrae matrimonio antes de terminar su periodo de espera» (al-Zuḥaylī, 1985:3).

En cuanto al matrimonio imperfecto o anulado/ *al-zawāŷ al-fāsid*, consiste en un matrimonio cuyo contrato es rescindido por no reunir alguna de las condiciones para que sea válido y pueda surtir efectos. El acta de matrimonio puede anularse/ *fasj* [فسخ] antes y después de su consumación en los siguientes casos:

- Si alguno de los cónyuges padece una enfermedad grave y la ocultó a la otra parte a la hora de contraer matrimonio.
- Si el matrimonio fue celebrado únicamente para que la esposa pudiese contraer matrimonio de nuevo con su marido anterior tras el tercer divorcio.
- Si el matrimonio ha sido contraído sin la presencia de un delegado o procurador (*walī*) en los casos en los que su presencia es obligatoria

### 9.3. Derechos y deberes de los cónyuges

Como hemos adelantado, el matrimonio en el islam es un contrato solemne cuyo objetivo es construir una familia exitosa y estable. El islam detalla los derechos y las obligaciones de ambos cónyuges y otorga a cada cónyuge los suyos propios, para evitar conflictos y para garantizar la continuidad y el éxito del matrimonio; así como, cultivar una relación basada en el respeto mutuo, el cariño y la misericordia.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Son derechos de la esposa, la dote, la manutención, la buena convivencia, y la equidad entre ella y las demás esposas en caso de poligamia. Mientras que sus obligaciones (que a su vez son derechos de su esposo) consisten en la buena convivencia y la obediencia en los límites permitidos por Dios. La mujer también tiene la obligación de preservar los bienes de su esposo, su honor y no dejar la vivienda familiar sin su autorización. En cuanto a los derechos y deberes recíprocos, consisten en la cohabitación legal, el respeto mutuo, la buena convivencia y el derecho a la herencia entre ellos.

En relación con el cuidado y el mantenimiento del hogar, es un deber que deben compartir ambos cónyuges; pues según el hadiz que cita al-'Askalānī (1986: 476), el mismo Muḥammad ayudaba a sus esposas en las tareas domésticas:

«وفي صحيح البخاري عن الأسود قال سألت عائشة ما كان النبي ﷺ يصنع في بيته؟ قالت: كان يكون في مهنة أهله تعني في خدمة أهله فإذا حضرت الصلاة خرج إلى الصلاة.

وروى أحمد وابن حبان وصححه عن عروة عن عائشة قال: قلت لعائشة ما كان رسول الله ﷺ يصنع في بيته؟ قالت: كان يخصف نعله ويخيط ثوبه ويعمل في بيته كما يعمل أحدكم في بيوتهم».

> [«Y cuenta Aswad que al preguntarle a Aicha sobre las tareas domésticas que realizaba el Profeta ella le respondió que ayudaba a sus esposas con las actividades domésticas. Y en otra narración ella relata: "el Profeta acostumbraba a arreglar sus zapatos, coser su ropa y trabajar en casa tal y como cualquiera de vosotros lo hace en la suya".»][12]

En otro hadiz, citado por al-Tirmiḏī (1998: 3895-667) Muḥammad demuestra a los hombres que el mejor de ellos es el que mejor trate a su esposa:

فهذا حديث رواه الترمذي وابن ماجه عن عائشة رضي الله عنها قالت: قال رسول الله ﷺ: خيركم خيركم لأهله، وأنا خيركم لأهلي».

> [«El mejor de entre vosotros es aquel que sea más bueno con su familia»][13]

[12] La traducción es nuestra.

[13] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El islam reconoció los derechos de la mujer en una época en la que, en otras culturas y civilizaciones, la mujer era considerada un objeto, una herencia. Una época en la que los filósofos se preguntaban si tenía alma o no y, en el caso de que la tuviera, si era un ser humano o un animal. Una época en la que las mujeres musulmanas ya gozaban plenamente de sus derechos. En este contexto, afirma Cobano Delgado (2008):

> «Es innegable que las revelaciones que plasmó Muhammad en el Corán supusieron una verdadera revolución para la sociedad donde vivía. En ellas se reconocían los derechos de la mujer y le otorgaban una personalidad jurídica. Atrás se dejaba a la mujer concebida como un mero objeto, sometida a la figura de su padre y a la del marido tras el matrimonio, para convertirla en un miembro de la sociedad con capacidad de tomar decisiones y administrar su propio patrimonio» (Cobano Delgado, 2008:404).

A diferencia de las sociedades preislámicas, que consideraban el nacimiento de una niña en la familia como fuente de maldad, de deshonor, de vergüenza y que llegaban, incluso, a enterrarlas recién nacidas vivas; Muḥammad prometió el paraíso para aquellos que tratasen amablemente a sus hijas, tal como recoge al-Albānī (2000:429):

»وَعَنْ أَبِي سَعِيدٍ الْخُدْرِيِّ - ﷺ - قَالَ: قَالَ رَسُولُ اللَّهِ - ﷺ - : ( مَنْ كَانَ لَهُ ثَلَاثُ بَنَاتٍ أَوْ ثَلَاثُ أَخَوَاتٍ أَوِ ابْنَتَانِ أَوْ أُخْتَانِ فَأَدَّبَهُنَّ وَأَحْسَنَ إِلَيْهِنَّ وَزَوَّجَهُنَّ فَلَهُ الْجَنَّةُ.«

[«Quien se haga cargo de tres hijas y las eduque bien, las case y las trate con buenos modales tendrá como recompensa el Paraíso».][14]

Al contrario de lo que se repite en algunos medios de comunicación occidentales, el islam no considera a la mujer como un ser inferior al hombre. Según relata al-Tirmiḏī (2008: 187), Muḥammad establece que:

»إِنَّمَا النِّسَاءُ شَقَائِقُ الرِّجَالِ إِنَّهُمْ عَنْ رَسُولِ اللَّهِ صَلَّى اللَّهُ عَلَيْهِ وَسَلَّمَ قَالَ نَعَمْ«

[«Ciertamente la mujer es la mitad gemela del hombre».][15]

---

[14] La traducción es nuestra.

[15] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La igualdad en el islam, como bien aclara Roser Nebot (2002), se fundamenta en el equilibrio social, más que en la igualdad entre las personas:

> «En el Islam, la base de las relaciones entre el individuo y la comunidad se fundamenta, no en la igualdad entre los miembros de la sociedad sino en el equilibrio social proveniente de la interacción de individuos y grupos sociales regulada por medio de los principios teóricos» (Roser Nebot, 2002:46).

En cuanto a las obligaciones religiosas, el testimonio de fe/ *šahāda*, las oraciones diarias/ *ṣalāt*, la caridad o impuesto social/ *zakât*, el ayuno/ *ṣawm* y la peregrinación/ ḥaŷŷ; son las mismas tanto para el hombre como para la mujer. Es más, en algunos casos, se le otorga a la mujer facilidades teniendo en cuenta su salud y su condición física, estando eximida de rezar y ayunar durante la menstruación o en el postparto.

En cuanto a las recompensas por su obediencia a Dios, son las mismas para la mujer y el hombre (Corán, 33: 35):

> «Dios ha preparado perdón y magnífica recompensa para los musulmanes y las musulmanas, los creyentes y las creyentes, los devotos y las devotas, los sinceros y las sinceras, los pacientes y las pacientes, los humildes y las humildes, los y las que dan limosna, los y las que ayunan, los castos y las castas, los y las que recuerdan mucho a Dios» (Corán, 33: 35; apud Cortés, 2005: 185).

Para concluir el tema de los derechos de la mujer en el islam y la igualad entre ambos sexos, nos gustaría señalar que a lo largo de esta investigación hemos encontrado opiniones de todo tipo al respecto; sin embargo, algunas (Pérez Álvarez, 2009; Vives Duarte, 2003) afirman y defienden que los derechos de la mujer en el islam se limitan a poco más que contentar a su esposo. Sin ánimo de crear polémica, y puesto que este tema forma parte de la presente investigación, queremos reivindicar el papel de la mujer en la sociedad islámica e insistir en que, a pesar de la existencia de determinadas prácticas patriarcales en determinados países y sociedades del mundo árabe; no todos los musulmanes representan al islam, y no todas sus prácticas se basan en la religión, por el contrario, en ocasiones se oponen a ella.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 9.4. El matrimonio en las legislaciones árabes

La *šarī'a* constituye la fuente principal de todas las legislaciones árabes sobre la familia. Es cierto que las interpretaciones difieren atendiendo a la escuela jurídica que rige en cada país y dependiendo de las circunstancias sociales y la evolución de cada sociedad. No obstante, las diferencias, según nuestro punto de vista, son intranscendentes, y es lo que hemos intentado demostrar en lo que sigue.

Aunque nos hubiera gustado abordar las legislaciones de todos los países árabes, debido a la extensión del tema, hemos optado por estudiar y comparar las legislaciones de familia de: Marruecos, Argelia, Túnez, Siria y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo (Bahréin, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudí y Emiratos Árabes), puesto que estos países tienen un código de familia unificado.

En efecto, todas las legislaciones árabes que han sido objeto del presente estudio coinciden en muchos aspectos. Empezamos con los requisitos esenciales: son los mismos para todas las legislaciones, salvo algunas variaciones en cuanto a la edad mínima exigida para contraer matrimonio, que oscila entre los 15 y los 19 años. En Marruecos y Túnez es de 18 años para los dos cónyuges, en Argelia es de 19 años para ambos, en siria es de 18 para el hombre y 17 para la mujer, mientras en los Países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo es de 17 años para el hombre y 15 para la mujer. En cuanto al matrimonio de los menores, todas las legislaciones dejan la decisión en manos del juez, según la necesidad en cada caso.

En cuanto a los demás requisitos, todos coinciden en lo mismo: el consentimiento de ambos, la capacidad física y mental, la dote, los testigos y la inexistencia de impedimentos legales. En lo relativo a la presencia del *walī* o del delegado matrimonial, todos coinciden en que debe representar a la mujer y no decidir en su lugar, no puede obligar a la mujer a casarse, como tampoco puede prohibírselo a la mujer que haya estado casada anteriormente y cumple la edad exigida, pues puede contraer matrimonio por sí misma. Ahora bien, las divergencias residen en el caso de la mujer que no ha estado casada con anterioridad/ *bikr*. En Túnez y Marruecos, la mujer que ha cumplido los 18 años puede contraer matrimonio por si misma o delegar en quien

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

quiera para representarle a la hora de levantar el acta; mientras que el resto de los países objeto de estudio exigen la presencia de un delegado, aunque cumpla la edad exigida.

Los impedimentos, tanto temporales como perpetuos, son los mismos para todas las legislaciones estudiadas, puesto que se delimitan y detallan en el Corán (4: 23).

En lo relativo a los derechos y deberes de los esposos, no existen grandes diferencias. La mujer tiene derecho a la dote, la manutención, la buena convivencia y la equidad entre las demás esposas, en caso de poligamia, salvo en Túnez. El código de familia de Túnez no menciona este derecho porque ha prohibido la poligamia, y añade que, si la mujer tiene la posibilidad económica, debe participar en los gastos de familia. Por su parte, el esposo tiene derecho a la obediencia en los límites que ha puesto Dios, la buena convivencia. Y ambos deben mantener una buena relación, respetándose el uno al otro, deben ayudarse en los asuntos de la casa y la educación de los niños, y tener buen trato hacia los padres del otro, respetándolos y visitándolos.

Según estipula el artículo 51 del Código de Familia Marroquí (2004):

الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين:

1 - المساواة في الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين، مع مراعاة ما خص به كل واحد منهما في علاقته بالآخر وبالأسرة، وإخلاص كل منهما للآخر والقيام بالتزاماته الزوجية وتوابعها؛

2 - المعاشرة بالمعروف، والاحترام والمودة والرحمة والحفاظ على مصلحة الأسرة؛

3 - تحمل الزوج مع الزوجة مسؤولية تدبير شؤون البيت ورعاية الأطفال؛

4 - التشاور في كل ما يتعلق بالقرارات المتعلقة بتدبير شؤون الأسرة والأطفال وتنظيم النسل؛

5 - حسن معاملة كل واحد منهما لأبوي الآخر وأرحامه واحترامهم وزيارتهم والإحسان إليهم؛

6 - حق التوارث بين الزوجين.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Los derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges son:

1. la cohabitación legal, que implica la vida matrimonial común, la justicia e igualdad de trato entre esposas en caso de poligamia, la pureza y la fidelidad reciproca, la virtud y la preservación del honor y la descendencia;
2. el mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo, el afecto y la indulgencia, así como la protección del interés de la familia;
3. hacerse cargo, por la esposa con el esposo, de la responsabilidad de gestión de los asuntos del hogar y la protección de los hijos;
4. la consulta mutua para la toma de decisiones relativas a la gestión de los asuntos de la familia, los hijos y la planificación familiar.
5. el buen trato de cada uno de ellos a los padres del otro y sus prójimos., respetándolos, visitándolos y recibiéndolos dentro de los límites de convivencia:
6. el derecho a la transmisión hereditaria entre ellos.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art.51; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:70)

En cuanto a los tipos de matrimonio, todos acuerdan que el matrimonio será nulo si concurren las siguientes circunstancias:

1. impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.
2. impedimento de religión: la mujer musulmana no puede casarse con un no musulmán, y el musulmán no puede casarse con una mujer no creyente.
3. impedimento de la divorciada definitivamente, como hemos adelantado, el esposo que se divorcia de su mujer por tercera vez no puede volver a casarse con ella, a no ser que ésta se case con otro y éste se divorcie, y, si ella quiere, puede volver a contraer matrimonio con su primer marido, una vez concluido su periodo de espera.

El otro tipo es el matrimonio imperfecto/ *al-zawāŷ al-fāsid*, así considerado cuando no reúna alguno de los requisitos esenciales. Marruecos y Siria detallan en sus legislaciones los casos, como, por ejemplo:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Si alguno de los cónyuges padece de una enfermedad grave y la ocultó a la otra parte a la hora de contraer matrimonio.
- Si el matrimonio es temporal (fue celebrado únicamente para que la esposa pudiera contraer matrimonio de nuevo con su marido anterior tras el tercer divorcio).
- Si el matrimonio ha sido contraído sin delegado en los casos en los que su presencia es obligatoria.
- Si alguno de los cónyuges no cumple los requisitos de la capacidad a la hora de contraer matrimonio.
- La no presencia de testigos, o si alguno de ellos no cumple los requisitos legales exigidos (musulmán, púberes, sano mentalmente, que no sea sordo, de buena conducta, etc.).
- Si la mujer ha sido obligada.

El resto de países (Argelia, Túnez, y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo) definen el matrimonio imperfecto como aquel que no re úne uno de los elementos esenciales para su validación.

En todas las legislaciones estudiadas, los adules, o el notario islámico/ *kātib al-'adl* o *ma'dūn*, es el responsable de levantar el acta de matrimonio, previa autorización del juez de familia. Y dicha acta se considera el medio aceptado de prueba del matrimonio (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 16).

Para facilitar la comparación entre las distintas legislaciones sobre el matrimonio hemos agrupado toda la información en las siguientes tablas:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | Requisitos para el matrimonio/ *šurūṭ al-zawāŷ* | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Marruecos Art. 13 | Capacidad física y mental: 18 años para ambos | Dote | Presencia del delegado matrimonial, en caso de necesidad | Presencia de los 2 testigos (adules) en el momento en que tiene lugar la declaración de la oferta y aceptación de los cónyuges y su legalización | Inexistencia de impedimentos legales |
| Argelia Art. 7-11 | Capacidad física y mental: 19 años para ambos<br>Consentimiento mutuo | Dote | Presencia de un delegado que representa a la mujer, pero no tiene derecho a obligarla ni a prohibir un matrimonio que ella haya aceptado | 2 testigos | Inexistencia de impedimentos legales |
| Túnez Art. 5-9 | Capacidad física y mental: 18 para ambos<br>Consentimiento mutuo | Dote | La esposa puede contraer matrimonio por si misma o delegar a quien quiera para representarla | 2 testigos | Inexistencia de impedimentos legales |
| Siria Art. 5-12-16-33 | Capacidad física y mental: 18 años para ambos. La diferencia máxima de edad entre los cónyuges de 20 años<br>Consentimiento mutuo | Dote | Presencia del walī para la menor y la virgen, pero no es obligatoria para la mujer mayor de edad y casada anteriormente | 2 testigos y el notario islámico o el delegado del juez para levantar el acta de matrimonio | Inexistencia de impedimentos legales |
| Países del CCG Art. 17-22 | Capacidad mental y física: 17 para el esposo y 15 para la esposa<br>Consentimiento mutuo | Dote | Presencia del walī delegado por la mujer | 2 testigos | Inexistencia de impedimentos legales |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | Impedimentos / *mawāni‘ al-zawāŷ* [موانع الزواج] | |
|---|---|---|
| | **Impedimentos temporales/ *al-mawāni‘ al-mu’aqqata* [الموانع المؤقتة]:** | **Impedimentos perpetuos/ *mawāni‘al-zawāŷ al-mu’abbada*[الموانع المؤبدة للزواج]:** |
| Marruecos Art. 36-39 | • por número: no más de 4 mujeres<br>• por acumulación: se prohíbe el matrimonio con dos hermanas o una mujer y su tía<br>• por diferencia de creencia: la mujer no puede casarse con un no musulmán y el hombre no puede hacerlo con una mujer no creyente<br>• si la mujer está en periodo de continencia<br>• la divorciada definitivamente no puede contraer matrimonio con su ex marido sin casarse con otro y que éste se divorcie de ella | • por filiación de los hijos: madre, abuela, tías maternas y paternas, hermanas, sobrinas, hijas<br>• parentesco por matrimonio: suegra, madrastras, nueras, hijastras<br>• por lactancia: todo lo prohibido por filiación de los hijos se prohíbe por lactancia |
| Argelia Art. 23-31 | • por número: no más de 4 mujeres<br>• por acumulación: se prohíbe el matrimonio con dos hermanas o una mujer y su tía<br>• por diferencia de creencia: la mujer no puede casarse con un no musulmán y el hombre no puede hacerlo con una mujer no creyente<br>• si la mujer está en periodo de continencia<br>• la divorciada definitivamente no puede contraer matrimonio con su ex marido sin casarse con otro y que éste se divorcie de ella | • por filiación de los hijos: madre, abuela, tías maternas y paternas, hermanas, sobrinas, hijas.<br>• parentesco por matrimonio: suegra, madrastras, nueras, hijastras<br>• por lactancia todo lo prohibido por filiación de los hijos se prohíbe por lactancia |
| Túnez Art. 15-20 | • la poligamia está prohibida (Art.18)<br>• por acumulación: se prohíbe el matrimonio con dos hermanas o una mujer y su tía<br>• por diferencia de creencia: la mujer no puede casarse con un no | • por filiación de los hijos: madre, abuela, tías maternas y paternas, hermanas, sobrinas, hijas.<br>• parentesco por matrimonio: suegra, madrastras, nueras, hijastras<br>• por lactancia todo lo prohibido por filiación de los hijos se prohíbe por |

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| | musulmán y el hombre no puede hacerlo con una mujer no creyente<br>• si la mujer está en periodo de continencia<br>• la divorciada definitivamente no puede contraer matrimonio con su ex marido sin casarse con otro y que éste se divorcie de ella | lactancia |
| Siria<br>Art. 36-39 | • por número: no más de 4 mujeres<br>• por acumulación: se prohíbe el matrimonio con dos hermanas o una mujer y su tía<br>• por diferencia de creencia: la mujer no puede casarse con un no musulmán y el hombre no puede hacerlo con una mujer no creyente<br>• si la mujer está en periodo de continencia<br>• la divorciada definitivamente no puede contraer matrimonio con su ex marido sin casarse con otro y que éste se divorcie de ella) | • por filiación de los hijos: madre, abuela, tías maternas y paternas, hermanas, sobrinas, hijas<br>• parentesco por matrimonio: suegra, madrastras, nueras, hijastras<br>• por lactancia todo lo prohibido por filiación de los hijos se prohíbe por lactancia |
| Países del CCG<br>Art. 25-28 | • por número: no más de 4 mujeres<br>• por acumulación: se prohíbe el matrimonio con dos hermanas o una mujer y su tía<br>• por diferencia de creencia: la mujer no puede casarse con un no musulmán y el hombre no puede hacerlo con una mujer no creyente<br>• si la mujer está en periodo de continencia<br>la divorciada definitivamente no puede contraer matrimonio con su ex marido sin casarse con otro y que éste se divorcie de ella | • por filiación de los hijos: madre, abuela, tías maternas y paternas, hermanas, sobrinas, hijas.<br>• parentesco por matrimonio: suegra, madrastras, nueras, hijastras<br>• por lactancia todo lo prohibido por filiación de los hijos se prohíbe por lactancia |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | **Derechos y deberes de los cónyuges/ *ḥuqūq wa-wāÿibāt al-zawÿayn* [حقوق وواجبات لزوجين]** | | |
|---|---|---|---|
| | Derechos y deberes recíprocos: | Derechos y deberes de la esposa: | Derechos y deberes del esposo: |
| Marruecos Art. 51 | • la cohabitación legal que implica la vida matrimonial<br>• el mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo y la fidelidad<br>• hacerse cargo juntos de la responsabilidad de la casa y de los niños.<br>• el buen trato de cada uno de ellos a los padres del otro, respetándolos y visitándolos<br>• el derecho a la transmisión hereditaria | • la buena convivencia<br>• la dote<br>• la manutención (según las posibilidades del esposo)<br>• la equidad entre las demás esposas en caso de la poligamia<br>• preservar los bienes y el honor de su esposo | • la buena convivencia<br>• la obediencia en los límites permitidos por Dios |
| Argelia Art. 36-37 | • la cohabitación legal<br>• el mantenimiento de buena convivencia<br>• la protección de las relaciones maritales y los deberes de la vida común<br>• hacerse cargo los dos de las responsabilidades del hogar y de los niños<br>• el buen trato a los padres del otro | • la buena convivencia<br>• la dote<br>• la manutención (según las posibilidades del esposo)<br>• la equidad entre las demás esposas en caso de la poligamia<br>• preservar los bienes y el honor de su esposo | • la buena convivencia<br>• la obediencia en los límites permitidos por Dios |

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

| | | | |
|---|---|---|---|
| | • el derecho a la transmisión hereditaria. | • amamantar a sus hijos dentro de sus posibilidades | |
| Túnez<br>Art. 36-38 | • la cohabitación legal que implica la vida matrimonial<br>• el mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo y la fidelidad<br>• hacerse cargo juntos de la responsabilidad de la casa y de los niños.<br>• el buen trato de cada uno de ellos a los padres del otro, respetándolos y visitándolos<br>• el derecho a la transmisión hereditaria | • la buena convivencia<br>• la dote<br>• la manutención (según las posibilidades del esposo y, en caso de que la esposa tenga ingresos propios, también deberá colaborar)<br>• la equidad entre las demás esposas en caso de la poligamia<br>• preservar los bienes y el honor de su esposo | • la buena convivencia<br>• la obediencia en los límites permitidos por Dios |
| Siria<br>Art. 53-72 | • la cohabitación legal que implica la vida matrimonial<br>• el mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo y la fidelidad | • la buena convivencia<br>• la dote<br>• la manutención (según las posibilidades del esposo)<br>• la equidad entre las demás esposas en caso de la poligamia<br>• preservar los bienes y el honor de su esposo<br>• amamantar a sus hijos dentro de sus posibilidades | • la buena convivencia<br>• la obediencia en los límites permitidos por Dios |

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Países del CCG Art. 37-39 | • la cohabitación legal que implica la vida matrimonial<br>• el mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo y la fidelidad<br>• hacerse cargo juntos de la responsabilidad de la casa y de los niños.<br>• el buen trato de cada uno de ellos a los padres del otro, respetándolos y visitándolos<br>• el derecho a la transmisión hereditaria | • la buena convivencia<br>• la dote<br>• la manutención (según las posibilidades del esposo)<br>• su dinero es su propiedad, el marido no tiene ninguna jurisdicción sobre sus propiedades, y no está obligada a participar en los gastos de la familia<br>• el derecho a conservar su apellido<br>• la equidad entre las demás esposas en caso de la poligamia<br>• preservar los bienes y el honor de su esposo<br>• amamantar a sus hijos dentro de sus posibilidades | • la buena convivencia<br>• la obediencia en los límites permitidos por Dios |

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

| | Tipos de matrimonios / *anwā' al-zawāŷ* [أنواع الزواج] | |
|---|---|---|
| | **El matrimonio nulo/ *al-zawāŷ al-bāṭil* [الزواج الباطل]** | **El matrimonio imperfecto/ *al-zawāŷ al-fāsid* [الزواج الفاسد]** |
| Marruecos Art. 61 | El matrimonio será nulo si concurren las siguientes causas:<br>1) impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.<br>2) impedimento de religión<br>3) impedimento de la divorciada definitivamente | El matrimonio que incurre en irregularidades en lo que respecta al acta, puede anularse (*fasj*) antes y después de su consumación en los siguientes casos:<br>• si alguno de los cónyuges padece de una enfermedad grave y la oculto a la otra parte a la hora de contraer matrimonio<br>• si el matrimonio fue celebrado únicamente para que la esposa pudiera contraer matrimonio de nuevo con su marido anterior tras el tercer divorcio<br>• si el matrimonio ha sido contraído sin delegado en los casos en los que su presencia es obligatoria |
| Argelia Art. 32 | El matrimonio será nulo si concurren las siguientes causas:<br>1) impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.<br>2) impedimento de religión<br>3) impedimento de la divorciada definitivamente | El matrimonio se considerará imperfecto cuando no reúna uno de los requisitos esenciales |
| Túnez Art. 22 | El matrimonio será nulo si concurren las siguientes causas:<br>1) impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.<br>2) impedimento de religión<br>3) impedimento de la divorciada definitivamente | El matrimonio se considerará imperfecto cuando no reúna uno de los requisitos esenciales |

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| Siria<br>Art. 48-52 | El matrimonio será nulo si concurren las siguientes causas:<br>1) impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.<br>2) impedimento de religión<br>3) impedimento de la divorciada definitivamente | El matrimonio se considerará imperfecto cuando:<br>• uno de los cónyuges no cumpla los requisitos de capacidad a la hora de contraer matrimonio<br>• no se exista la presencia de testigos o los mismos no cumplan los requisitos legales (musulmanes, púberes, sanos mentalmente, de buena conducta, etc)<br>• la mujer haya sido obligada<br>• el esposo haya contraído matrimonio con dos hermanas o la mujer y su tía.<br>• el matrimonio sea de carácter temporal |
| Países del CCG<br>Art. 42 | El matrimonio será nulo si concurren las siguientes causas:<br>1) impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.<br>2) impedimento de religión<br>3) impedimento de la divorciada definitivamente | El matrimonio se considerará imperfecto cuando no reúna uno de los requisitos esenciales |

A tenor de lo expuesto, podemos reafirmarnos en nuestra opinión inicial: las diferencias entre las legislaciones árabes, al menos en los países comparados, en cuanto al derecho de familia son nimias; pues la *šarī'a* es la fuente principal de todas las legislaciones árabes en materia de derecho de familia. Es cierto que cada uno de estos países se rige por una escuela jurídica diferente. No obstante, y como hemos mencionado anteriormente, los fundadores de las cuatro escuelas compartían opinión sobre los aspectos fundamentales, a pesar de diferir en los aspectos particulares y puntuales.

### 9.5. El matrimonio en España y en Marruecos

Tras haber examinado la legislación sobre el matrimonio en los países árabes que forman parte de este estudio, dedicaremos este apartado a analizar su legislación en Marruecos y en España.

#### *9.5.1. El matrimonio según el legislador marroquí*

El matrimonio según la legislación marroquí es un pacto basado en el consentimiento y la unión legítima de forma duradera entre el hombre y la mujer, cuyos objetivos son la pureza, la castidad y la constitución de una familia estable, mediante el cuidado mutuo en conformidad con las disposiciones del artículo 4 del Código de Familia Marroquí (2004):

«الزواج ميثاق تراض وارتباط شرعي بين رجل وامرأة على وجه الدوام، غايته الإحصان والعفاف وإنشاء أسرة مستقرة برعاية كل من الزوجين للآخر وحقوق وواجبات متبادلة بينهما وبين أصهارهما».

> «El matrimonio es un pacto basado en el consentimiento y una unión legítima de forma duradera entre el hombre y la mujer, cuyos objetivos son la pureza, castidad y la constitución de una familia estable, mediante el cuidado mutuo de los esposos de conformidad con las disposiciones de este Código» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 4; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:56).

##### *9.5.1.1. Requisitos del matrimonio*

Para que el matrimonio sea válido es indispensable el consentimiento de ambas partes. El matrimonio se contrae mediante la oferta/*iyab* de uno de los contrayentes y la aceptación/

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*qubul/qabul* del otro (art. 10). Según establece el artículo 13 del Código de Familia Marroquí (2004):

يجب أن تتوفر في عقد الزواج الشروط الآتية:

1 - أهلية الزوج والزوجة؛

2 - عدم الاتفاق على إسقاط الصداق؛

3 - ولي الزواج عند الاقتضاء؛

4 - حضور العاقدين والقبول من الزوج وتوثيقه؛

5 - انتفاء الموانع الشرعية.

Los requisitos que ha de reunir el contrato matrimonial son los siguientes:

1) capacidad del esposo y de la esposa,

2) no debe haberse estipulado la supresión de la dote,

3) la presencia del tutor matrimonial, en caso de necesidad,

4) la presencia de los dos testigos (adules) en el momento en que tiene lugar la declaración de la oferta y aceptación de los cónyuges y su legalización,

5) la inexistencia de impedimentos legales.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 13; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:58).

El legislador marroquí fija la edad de capacidad para el matrimonio en dieciocho años, para ambas partes. Y deja en manos del Juez de Familia la decisión de autorizar el matrimonio a menores de edad, según la necesidad y su valoración del caso.

En cuanto al representante o al delegado de la mujer, según dictan los artículos 24 y 25 del Código de Familia Marroquí (2004):

«للولاية حق للمرأة تمارسه للراشدة حسب اختيارها وهي تختارها.

للراشدة أن تعقد زواجها بنفسها، أو توكل ذلك لأبيها أو لأحد قرابتها».

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «La *wilaya* es un derecho de la mujer, que ejerce tras alcanzar la mayoría de edad según su elección e interés. La mujer mayor de edad tiene la posibilidad de contraer matrimonio por sí misma o delegar en su padre o alguno de sus parientes» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 24-25; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 62).

En cuanto a la dote, consiste en aquello que ofrece el esposo a su esposa como manifestación del deseo de contraer matrimonio, constituir una familia estable y consolidar las bases del afecto y de la convivencia entre los cónyuges, siendo su fundamento legal su valor moral y simbólico, no su valor material. Para demostrar dicho valor simbólico, y para impedir que se interprete como un precio que se paga por la mujer, el Código de Familia Marroquí (2004, art. 26) no fija un límite o cuantía económica máxima o mínima de la dote/ *mahar* o *sadāq* [صداق او مهر]:

«الصداق هو ما يقدمه الزوج لزوجته في عقد الزواج إظهارا لرغبته في تكوين أسرة مستقرة، وتثبيت أسس المودة والعشرة بين الزوجين وأساس معاشرتها له هو قيمتها المعنوية ورمزيتها وليس قيمتها المالية».

> «La dote es lo que ofrece el esposo a su esposa, como manifestación del deseo de contraer matrimonio, constituir una familia estable y consolidar las bases del afecto y de la convivencia entre los cónyuges, siendo su fundamento legal su valor moral y simbólico, no su valor material» (Código de Familia Marroquí, 2004, art.26; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 62).

Por otra parte, la presencia de dos testigos (adules) es otro requisito que se exige en el matrimonio para garantizar la publicidad de un acto eminentemente privado (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 13:5; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 58).

Por último, establece la inexistencia de impedimentos legales, ya sean perpetuos o temporales. En lo que refiere a los impedimentos perpetuos/*mawāni'al-zawāŷ al-mu'abbada*, son los mismos que hemos citado en el epígrafe anterior: impedimento por filiación, por parentesco de matrimonio o por lactancia. Así, mediante el impedimento por filiación, prohibición también conocida en los ordenamientos occidentales, se le impide al hombre contraer matrimonio con sus ascendientes y descendientes, las descendientes de sus ascendientes de primer grado y las descendientes de primer grado de cada ascendiente hasta el infinito (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 36; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 65). El segundo impedimento, el impedimento por parentesco de matrimonio, prohíbe el matrimonio del hombre con las ascendientes de su esposa

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

desde la consumación del matrimonio y con las descendientes de la esposa a condición de que el matrimonio con la madre se haya consumado y, en todos los grados, con las ex esposas de ascendientes y descendientes desde la celebración del matrimonio. Esto significa que el hombre no puede contraer matrimonio con su suegra, su abuela, su nuera, su madrastra o las descendientes de ésta (Corán 4: 23):

»حُرِّمَتْ عَلَيْكُمْ أُمَّهَاتُكُمْ وَبَنَاتُكُمْ وَأَخَوَاتُكُمْ وَعَمَّاتُكُمْ وَخَالَاتُكُمْ وَبَنَاتُ الْأَخِ وَبَنَاتُ الْأُخْتِ وَأُمَّهَاتُكُمُ اللَّاتِي أَرْضَعْنَكُمْ وَأَخَوَاتُكُمْ مِنَ الرَّضَاعَةِ وَأُمَّهَاتُ نِسَائِكُمْ وَرَبَائِبُكُمُ اللَّاتِي فِي حُجُورِكُمْ مِنْ نِسَائِكُمُ اللَّاتِي دَخَلْتُمْ بِهِنَّ فَإِنْ لَمْ تَكُونُوا دَخَلْتُمْ بِهِنَّ فَلَا جُنَاحَ عَلَيْكُمْ وَحَلَائِلُ أَبْنَائِكُمُ الَّذِينَ مِنْ أَصْلَابِكُمْ وَأَنْ تَجْمَعُوا بَيْنَ الْأُخْتَيْنِ إِلَّا مَا قَدْ سَلَفَ إِنَّ اللَّهَ كَانَ غَفُورًا رَحِيمًا«

> [«En adelante, os están prohibidas vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas, vuestras tías paternas o maternas, vuestras sobrinas por parte de hermano o de hermana, vuestras madres de leche, vuestras hermanas de leche, las madres de vuestras mujeres, vuestras hijastras que están bajo vuestra tutela, nacidas de mujeres vuestras con las que habéis consumado el matrimonio -si no, no hay culpa-, las esposas de vuestros propios hijos, así como casaros con dos hermanas a un tiempo. Alá es indulgente, misericordioso» (Corán 4:23, *apud* Cortés 2005: 37)].

En cuanto al tercer impedimento perpetuo, el impedimento por lactancia, según estipula artículo 38 del Código de Familia Marroquí (2004):

يحرم من الرضاع ما يحرم من النسب والمصاهرة.

يعد الطفل الراضع ابنا للمرضعة وزوجها، دون إخوته وأخواته.

لا يمنع الرضاع من الزواج، إلا إذا حصل خلال الحولين الأولين قبل الفطام«.

> «La lactancia entraña los mismos impedimentos que la filiación de los hijos y el parentesco por alianza. Solo el niño amamantado es considerado como hijo de la nodriza y de su esposo, con exclusión de sus hermanos y hermanas. La lactancia no constituye un impedimento para el matrimonio, salvo si tuvo lugar, efectivamente, durante los dos primeros años antes del destete» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 38; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 65).

Esto significa que el hombre no puede casarse ni su «madre de leche» ni con su «hermana de leche», ni su «tía de leche». De esta forma, la lactancia constituye un impedimento al mismo

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

nivel que la filiación o el parentesco, puesto que es una forma de unión entre el bebé y la nodriza y su marido, de tal forma que ésta se considera su madre y éste su padre.

En cuanto a los impedimentos temporales/*al-mawāni‘ al-mu’aqqata*: impedimento por número, por acumulación, por periodo de espera, y por diferencias de creencia; el legislador marroquí los detalla en el artículo 39 del Código de Familia Marroquí como sigue:

موانع للزواج المؤقتة هي:

1 - الجمع بين أختين، أو بين امرأة وعمتها أو خالتها من نسب أو رضاع؛

2 - الزيادة في الزوجات على العدد المسموح به شرعا؛

3 - حدوث الطلاق البائن بين الزوجين ثلاث مرات، إلى أن تنقضي عدة المرأة من زوج آخر دخل بها بعقد لا خلوة به شرعا؛

زواج المطلقة من آخر بعد الطلاق الثلاثي السابق إذا عادت إلى مطلقها على ما هي عليه من ثلاثة جديدة؛

4 - زواج المسلمة بغير المسلم، والمسلم بغير المسلمة من ملة تتبع كتابية؛

5 - وجود المرأة في علاقة زواج أو في عدة أو استبراء.

1. El matrimonio simultáneo con dos hermanas o con una mujer y su tía paterna o materna, sea de parentesco o por lactancia;

2. El hecho de tener un número de esposas superior a las permitidas legalmente;

3. El matrimonio entre dos personas, cuando se ha disuelto la unión anterior entre ellas a través de *ṭalāq* pronunciado tres veces de forma sucesiva, hasta que no haya pasado el período de espera العدة(*la‘idda*) consecutivo al matrimonio concluido y consumado legalmente con otro esposo. No obstante, el matrimonio de la mujer, cuyo primer matrimonio se ha disuelto por *ṭalāq*, con un tercero, anula este impedimento y el nuevo matrimonio puede disolverse nuevamente mediante *ṭalāq* tres veces consecutivas;

4. El matrimonio de una mujer musulmana con un hombre no-musulmán y el matrimonio de un hombre musulmán con una mujer no-musulmana, salvo si ella profesa alguna de las religiones del libro;

5. El matrimonio con una mujer casada o en período legal de continencia ( *‘idda)*

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 39; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 65)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Cabe destacar que la poligamia en Marruecos ha sido restringida por el legislador, pues según el artículo 40 se prohíbe la poligamia cuando puede tener lugar una injusticia entre las esposas. La equidad entre las esposas no implica solo los aspectos económicos de la vida (manutención, alojamiento, etc.) sino el trato y la buena convivencia también.

Está igualmente prohibida cuando la esposa haya establecido una cláusula en virtud de la cual el esposo se compromete a no tomar a otra esposa. En este caso, no podrá ni siquiera solicitar al juez la autorización para celebrar matrimonio con una segunda mujer según establece el artículo 98 del Código de Familia Marroquí (2004):

للزوج طلب التطليق بناء على أحد الأسباب الآتية:

1 - إخلال الزوج بشرط من شروط عقد الزواج؛

2 – الضرر؛

3 - عدم الإنفاق؛

الغيبة؛

5 - العيب؛

6 - الإيلاء والهجر.

La esposa puede pedir la disolución del matrimonio por *taṭlīq* por uno de los motivos siguientes:

1. por incumplimiento del esposo de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato matrimonial,

2. por perjuicio,

3. por falta de manutención (por el esposo),

4. por ausencia del cónyuge,

5. por la existencia de algún defecto (ayb) y/o enfermedad de uno de los cónyuges que hacen imposible la vida íntima entre ellos,

6. por juramento de continencia por parte del marido o desistimiento y abandono.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 98; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:87)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*9.5.1.2. Derechos y deberes de los cónyuges*

Los derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges según establece el artículo 51 del Código de Familia Marroquí (2004), son los siguientes:

1 -المساكنة الشرعية التي تستلزم العشرة الزوجية وتستدعي عدم التعدد، وإحصان كل منهما وإخلاصه للآخر وتجنبه الوقوع في الخيانة والعرض للسقوط؛

2 -العشرة بالمعروف، وتبادل الاحترام والمودة والرحمة والحفاظ على مصلحة الأسرة؛

3 -تحمل الزوجة مع الزوج مسؤولية تدبير شؤون البيت والأطفال؛

4 -التشاور في اتخاذ القرارات المتعلقة بتدبير شؤون الأسرة والأطفال وتنظيم النسل؛

5 -حسن معاملة كل منهما لأبوي الآخر وأرحامه وزيارتهم والإحسان إليهم بالمعروف؛

6 - حق التوارث بينهما.

1. La cohabitación legal, que implica la vida matrimonial común, la justicia e igualdad de trato entre esposas en caso de poligamia, la pureza y la fidelidad recíproca, la virtud y la preservación del honor y la descendencia;
2. El mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo, el afecto y la indulgencia, así como la protección del interés de la familia;
3. Hacerse cargo, por la esposa con el esposo, de la responsabilidad en la gestión de los asuntos del hogar y la protección de los hijos;
4. La consulta mutua para la toma de decisiones relativas a la gestión de los asuntos de la familia, los hijos y la planificación familiar.
5. El buen trato de cada uno de ellos a los padres del otro y sus prójimos, respetándolos, visitándolos y recibiéndolos dentro de los límites de la convivencia;
6. El derecho a la transmisión hereditaria entre ellos.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 51; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 70)

El matrimonio en el que se han producido irregularidades puede ser nulo o imperfecto. Será nulo, según la legislación marroquí, si en el momento de su establecimiento surge una anomalía o una irregularidad que impide su continuidad: si los consentimientos de las dos partes no coinciden,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

por impedimentos de parentesco, filiación o lactancia, y si no reúne los requisitos constitutivos que hemos señalado anteriormente. Según estipula el artículo 57 del Código de Familia Marroquí (2004):

يكون للزوج باطلا:

1 - إذا انتفى فيه أحد الأركان المنصوص عليها في المادة 11 أعلاه؛

2 - إذا وجد بين الزوجين أحد موانع الزواج المنصوص عليها في المواد 35 إلى 33 أعلاه؛

3 - إذا انعدم التطابق بين الإيجاب والقبول.

El matrimonio será nulo:

1. Cuando no reúna alguno de los elementos esenciales (constitutivos) establecidos en el artículo 10.
2. Cuando existe entre los esposos alguno de los impedimentos para la celebración del matrimonio que recogen los artículos 35 y 36 de este Código,
3. Cuando los consentimientos de las dos partes no sean concordantes.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art.57; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 70)

En cuanto al matrimonio imperfecto (también denominado anulado) se trata del matrimonio en el que no se cumplen alguna de las condiciones para que se haga efectivo. En este sentido el artículo 61 del Código de Familia Marroquí (2004) establece que el acta de matrimonio puede anularse antes y después de su consumación en los siguientes casos:

- إذا كان للزواج المبرم مرض مخوف لأحد الزوجين، إلا أن يشفى المريض ويعود للزواج؛

- إذا قصد الزوج بالزواج حرمان الزوجة من طلقة ثلاثا؛

- إذا كان للزوج بدون أهلية في حالة وجوده.

1. Si al contraer el matrimonio uno de los cónyuges tiene una enfermedad mortal, hasta el restablecimiento del cónyuge enfermo después del matrimonio;

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. Si el matrimonio se ha celebrado con la única finalidad de que la esposa pueda contraer nuevo matrimonio con el marido anterior después de que se haya disuelto el matrimonio a través de *ṭalāq* pronunciado por el esposo tres veces consecutivas;
3. Si el matrimonio se celebró sin el tutor matrimonial en los casos en los que su presencia es obligatoria.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 61; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 74)

### *9.5.1.3. El procedimiento administrativo del matrimonio*

En Marruecos, los adules o notarios islámicos son los encargados de levantar el acta de matrimonio previa autorización del Juez de Familia. Para ello, se abre un expediente que comprende todos los documentos necesarios para que los adules puedan levantar el acta. Estos documentos son: el formulario relativo a la petición de autorización para formalizar el matrimonio, un extracto de la partida de nacimiento de cada uno de los contrayentes, un certificado administrativo de cada uno de los contrayentes, y un certificado médico de cada uno de los contrayentes. Estos son los documentos necesarios que se piden en los casos normales, sin embargo, pueden exigirse otros a petición de los adules como en el caso de la poligamia, los funcionarios del ejército o las personas conversas al islam. Una vez comprobados y aprobados los documentos por el Juez de Familia, éste da su autorización a los adules para levantar el acta de matrimonio. Según reza el artículo 65 del Código de Familia Marroquí (*apud* Esteban de la Rosa, 2009: 75):

يحدث ملف لدى كل زواج يضم الوثائق الآتية؛ وهي:

1 - مطبوع خاص بطلب الإذن بالزواج يحدد شكله ومضمونه بقرار وزير العدل[16]؛

[16] قرار لوزير العدل رقم 263.14 صادر في 12 من ذي الحجة 1424 (3 فبراير 2114) بتحديد شكل ومضمون المطبوع الخاص بطلب الإذن بالزواج، الجريدة الرسمية عدد 116 بتاريخ 21 ذو الحجة 1424 (12 فبراير 2114)، ص 521.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2 نسخة من رسم الولادة يشير رضيعا طفلا حالة مدنية في مقاطعة محل تسجيل حالة مدنية، إذا تم اختيار هذه النسخة من أجل الزواج؛

3 - شهادة إدارية لكل واحد من الخطيبين تحدد بيانات محددة بقرار مشترك لوزير العدل ووزير الداخلية[17]؛

4 - شهادة طبية لكل واحد من الخطيبين تحدد مضمونها وطريقة إصدارها بقرار مشترك لوزير العدل والصحة[18]؛

5 - الإذن بالزواج في الحالات الآتية، وهي:

- الزواج دون سن الأهلية؛

- التعدد في حالة توفر شروط خاصة منصوص عليها في هذه المدونة؛

- زواج الشخص المصاب بإعاقة ذهنية؛

- زواج معتنق الإسلام والأجنبي.

6 - شهادة التفاوض قبل التسبيب للأجنبي أو ما يقوم مقامها.

«[…] se realiza un expediente para la conclusión del matrimonio, que se conserva en la secretaría judicial de la sección de justicia de familia del lugar de conclusión del acta, que comprende los siguientes documentos:

1. Un formulario relativo a la petición de autorización para formalizar el matrimonio, cuya forma y contenido se fija por resolución del Ministro de Justicia;

2. un extracto de la partida de nacimiento de ambos prometidos

3. un certificado administrativo de cada uno de los prometidos que debe contener las indicaciones fijadas por el Decreto conjunto del Ministro de Justicia y del Ministro de Interior;

4. un certificado médico de cada uno de los prometidos, cuyo contenido y modalidades de entrega se fijan por Decreto conjunto del Ministro de Justicia y del Ministro de Sanidad;

5. la autorización del matrimonio, en los siguientes casos:

- el matrimonio que se celebra antes de alcanzar la capacidad jurídica;

---

17 قرار مشترك لوزير العدل ووزير الداخلية رقم 321.14 صادر في 11 محرم 1425 ) 2 مارس 2114 ( بتحديد بيانات شهادة الإدارية المتعلقة بطلب زواج، الجريدة الرسمية عدد 5132 بتاريخ 12 محرم 1425 )4 مارس 2114(، ص 374.

18 قرار مشترك لوزير العدل ووزير الصحة رقم 347.14 صادر في 11 محرم 1425 )2 مارس 2114 ( بتحديد مضمون وطريقة إصدار شهادة الطبية الخاصة بإبرام عقد الزواج، الجريدة الرسمية عدد 5132 بتاريخ 12 محرم 1425 )4 مارس 2114(، ص 375.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- la poligamia, cuando se cumplen las condiciones previstas en el presente Código;

- el matrimonio del minusválido mental;

- el matrimonio de los convertidos al Islam y de los extranjeros;

6. El certificado de capacidad para el matrimonio, o lo que proceda, para el caso de los extranjeros. El juez de familia verifica estos documentos indicados antes de otorgar su autorización a los adules, que se encargan de levantar el acta de matrimonio».

### *9.5.1.4. Régimen económico*

Como norma general se aplica el régimen legal de separación de bienes mediante el cual cada uno de los cónyuges dispone de su propio patrimonio, sin embargo, y si así lo desean, pueden pedir a los adules levantar otro contrato independiente al acta matrimonial en el que acuerden la gestión y la repartición de los bienes adquiridos durante la vida matrimonial. Tal y como consta en el artículo 49 del Código de Familia Marroquí (2004):

لكل واحد من الزوجين ذمة مالية مستقلة عن ذمة الآخر، غير أنه يجوز للزوجين إبرام اتفاق يبين الأموال التي ستكتسب بعد الزواج، الشائعة بينهما وتوزيعها.

يتضمن هذا الاتفاق وثيقة مستقلة عن عقد الزواج.

يتم توثيق هذا الاتفاق بالإشهاد عند إبرام عقد الزواج.

إذا لم يكن هناك اتفاق يتم تدبير الأموال المكتسبة خلال الحياة الزوجية وعند انحلال العلاقة الزوجية، مع مراعاة مساهمة كل واحد من الزوجين ومجهوداته في تنمية أموال الأسرة.

Cada cónyuge dispone de un patrimonio distinto del otro. No obstante, los cónyuges pueden, en el marco de la administración de los bienes que adquieren durante el matrimonio, establecer acuerdos en relación a su inversión o reparto.

Este acuerdo consta en un documento separado al documento del acta de matrimonio.

Los dos adules procederán a notificar a las partes las disposiciones anteriores en el momento de la celebración del matrimonio. A falta de acuerdo, se recurrirá a las normas generales de prueba, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el trabajo de cada uno de los cónyuges, los esfuerzos que proporcionó y las cargas que asumió para hacer fructificar los bienes de la familia.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 49; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 68)

### *9.5.2. El matrimonio según el legislador español*

El matrimonio civil o el matrimonio religioso son las dos formas legalmente previstas y autorizadas por la legislación española para contraer matrimonio. En lo que respecta al matrimonio religioso, el Estado tiene acuerdos no sólo con la Iglesia Católica, sino también con la Iglesia Evangélica, las Comunidades Israelitas y las Comunidades Islámicas en España. No obstante, para que surta sus efectos, requiere su inscripción el Registro Civil. Tal y como establece el artículo 60: 104 del Código Civil español:

> «El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de las formas religiosas previstas en el artículo anterior produce efectos civiles (Código Civil, 1889, art. 60: 104)».

#### *9.5.2.1. Requisitos del matrimonio*

Según el legislador español, cualquier español tiene derecho a contraer matrimonio si reúne los requisitos establecidos por la ley como el consentimiento, la capacidad y la forma:

> El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo.
>
> - No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.
> - La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta.
> - Capacidad física y mental.
> - Inexistencia de impedimentos legales. (Código Civil, 1880, art. 44-45: 99)

Por otra parte, en virtud de los artículos 46- 48 del Código Civil español, no pueden contraer matrimonio los menores de edad no e mancipados, y los que estén ligados con vínculo matrimonial, sin haber conseguido la separación o el divorcio. Asimismo, el artículo 47 del

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Código Civil español incapacita a algunas personas para contraer matrimonio, como los parientes con línea directa de consanguinidad o adopción. Es decir, está prohibido contraer matrimonio entre ascendientes y descendientes (padre e hija, abuelo y nieta). Así como, los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado, es decir, entre hermanos y primos. Y, por último, está prohibido el matrimonio con los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

*9.5.2.2. Derechos y deberes de los cónyuges*

La ley concede igualdad de derechos y deberes a ambos cónyuges. Éstos, son, básicamente, el de alimentos, respeto mutuo y actuación en bien de la familia. En los artículos 66-71 del Código Civil español se enumeran las obligaciones y los derechos básicos de ambos cónyuges:

- Los cónyuges son iguales en derechos y deberes. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.
- Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente
- Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.
- Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.
- Los cónyuges fijarán, de común acuerdo, el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.
- Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que le hubiere sido conferida. (Código Civil, 1889, art. 66-71: 105).

*9.5.2.3. El matrimonio nulo*

Según la legislación española, un matrimonio nulo es en realidad no válido, y se considera así cuando no cumple los requisitos establecidos por la ley. El artículo 73: 106 del Código Civil español contempla las causas que invalidan el matrimonio, cualquier que sea la forma de su celebración:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1. El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.

2. El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa, conforme al artículo 48[19].

3. El que se contraiga sin la intervención del Juez, alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.

4. El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.

5. El contraído por coacción o miedo grave (Código Civil, 1889, art. 73: 196).

La acción para pedir la nulidad del matrimonio corresponde a los cónyuges, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona.

*9.5.2.4. Régimen económico*

El régimen económico matrimonial puede dividirse en dos tipos: por un lado, el régimen de comunidad en los que se crea un patrimonio común. Los más habituales de este tipo son los que contemplan un régimen de gananciales, que abarca todas las ganancias que obtengan los cónyuges durante el matrimonio, y los de comunidad universal, que incluirán todos sus bienes presentes y futuros. Y por otro, el régimen de separación que se caracterizan por la separación patrimonial, a diferencia del anterior.

Según el artículo 1315 del Código civil: Libro IV. Título II:

[19] En virtud de los artículos 46- 48 del Código Civil español, no pueden contraer matrimonio los menores de edad no emancipados, y los que estén ligados con vínculo matrimonial, sin haber conseguido la separación o el divorcio. Asimismo, el artículo 47 del Código Civil español prohíbe el matrimonio entre parientes con línea directa de consanguinidad o adopción, así como, los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado. Y, por último, está prohibido el matrimonio con los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código» (Código Civil, 1889, art. 1315: 314).

De esta forma, los contrayentes pueden optar por cualquiera de estos regímenes en el momento de contraer matrimonio. No obstante, en ausencia de un pacto expreso, mediante el otorgamiento de las llamadas capitulaciones, la ley establece el régimen de la sociedad de gananciales. Según reza el Artículo 1316 del Código Civil español:

> «[…] a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de sociedad de gananciales» (Código Civil, 1889, art. 1316:314).

*9.5.2.5. El procedimiento administrativo del matrimonio*

Las personas interesadas en contraer matrimonio deben tramitar previamente un expediente de acuerdo con la legislación del Registro Civil y con los requisitos de capacidad correspondientes. La inscripción del matrimonio en el Registro Civil es indispensable para que surta sus efectos. Y según consta en el artículo 57 del Código Civil español:

> «El matrimonio deberá celebrarse ante el Juez, Alcalde o funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes y dos testigos mayores de edad» (Código Civil, 1889, art. 57).

Por otra parte, en lo relativo al matrimonio religioso, es suficiente la presentación de la certificación de la Iglesia o de la comunidad con que el Estado tenga pactos, tal y como establece el artículo 63 del Código Civil Español:

> «La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la Iglesia o confesión respectiva, que habrá de expresar las circunstancias exigidas por la legislación del Registro Civil» (Código Civil, 1889, art. 63: 104).

Una vez inscrito el matrimonio, el funcionario entregará el documento que acredite la celebración del matrimonio de acuerdo con el artículo 62: 104:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> «Asimismo, practicada la inscripción o extendida el acta, el Juez, Alcalde o funcionario entregará a cada uno de los contrayentes documento acreditativo de la celebración del matrimonio» (Código Civil, 1889, art. 62:104).

Como se observa, ambas legislaciones, la marroquí y la española, son titulares de grandes diferencias. Por ello, en el próximo apartado presentaremos una breve comparativa entre ambos.

### *9.5.3. El matrimonio en las legislaciones española y marroquí*

Como se ha venido exponiendo, el matrimonio, según el legislador marroquí, es un pacto basado en el consentimiento y una unión legítima de forma duradera entre el hombre y la mujer, cuyos objetivos son la pureza, castidad y la constitución de una familia estable, mediante el cuidado mutuo de los esposos. Para su validación se requiere: el consentimiento de ambos, la dote, la presencia de un delegado, dos testigos y la inexistencia de impedimentos legales, que se dividen en perpetuos (por filiación de los hijos, por parentesco, por lactancia) y temporales (por número, por acumulación, por periodo de continencia, etc.).

En el ordenamiento español, el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos independientemente de que los contrayentes sean o no del mismo sexo, y se exige consentimiento de ambos, su mayoría de edad y la inexistencia de impedimentos legales.

Los dos ordenamientos coinciden en el consentimiento de ambas partes, la mayoría de edad, la presencia de testigos y la inexistencia de impedimentos por consanguinidad. No obstante, observamos que requisitos elementales para la legislación islámica como la dote, la presencia del *walī* (en caso de menores o si la mujer elige que la represente), impedimentos por número, por acumulación o por lactancia, no tienen cabida en la legislación española.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de ambas legislaciones:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| El matrimonio en las legislaciones española y marroquí | |
|---|---|
| **Requisitos del matrimonio** | |
| **Marruecos** | **España** |
| • Capacidad física y mental: 18 años para ambos<br>• Dote<br>• Presencia del delegado matrimonial, en caso de necesidad<br>• Presencia de los 2 testigos (adules) en el momento en que tiene lugar la declaración de la oferta y aceptación de los cónyuges y su legalización<br>• Inexistencia de impedimentos legales | • Consentimiento de ambos<br>• Mayoría de edad (18 años)<br>• Inexistencia de impedimentos legales |
| **Impedimentos** | |
| **Marruecos** | **España** |
| **1. Impedimentos temporales**<br>a. por número: no más de 4 mujeres<br>b. por acumulación: se prohíbe el matrimonio con dos hermanas o una mujer y su tía<br>c. por diferencia de creencia: la mujer no puede casarse con un no musulmán y el hombre no puede hacerlo con una mujer no creyente<br>d. si la mujer está en periodo de continencia<br>e. la divorciada definitivamente no puede contraer matrimonio con su ex marido sin casarse con otro y que éste se divorcie de ella<br>**2. Impedimentos perpetuos:**<br>a. por filiación de los hijos: madre, abuela, tías maternas y paternas, hermanas, sobrinas, hijas<br>b. parentesco por matrimonio: suegra, madrastras, | 1) Los menores de edad no emancipados.<br>2) los que estén ligados con vínculo matrimonial.<br>Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:<br>• Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.<br>• Los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado.<br>• Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos. |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| nueras, hijastras<br>c. por lactancia: todo lo prohibido por filiación de los hijos se prohíbe por lactancia. | |
| **Derechos y deberes de los cónyuges** | |
| **Marruecos** | **España** |
| **1) Derechos y deberes recíprocos:**<br>• la cohabitación legal que implica la vida matrimonial<br>• el mantenimiento de la buena convivencia, el respeto mutuo y la fidelidad<br>• hacerse cargo juntos de la responsabilidad de la casa y de los niños.<br>• el buen trato de cada uno de ellos a los padres del otro, respetándolos y visitándolos<br>• el derecho a la transmisión hereditaria<br>**2) Derechos y deberes de la esposa:**<br>• la buena convivencia<br>• la dote<br>• la manutención (según las posibilidades del esposo)<br>• la equidad entre las demás esposas en caso de la poligamia<br>• preservar los bienes y el honor de su esposo<br>**3) Derechos y deberes del esposo:**<br>• la buena convivencia<br>• la obediencia en los límites permitidos por Dios | 1) Los cónyuges son iguales en derechos y deberes. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia<br>2) Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo<br>3) Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.<br>4) Los cónyuges fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.<br>5) Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que le hubiere sido conferida |
| **Anulación del matrimonio** | |
| **Marruecos** | **España** |
| La legislación marroquí contempla dos tipos de anulaciones:<br>1. **El matrimonio nulo/ *al-zawāŷ al-bāṭil***<br>El matrimonio será nulo si concurren las siguientes | La legislación española considera nulo el matrimonio, cualquiera que sea la forma de su celebración en los siguientes casos:<br>• El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| causas:<br>• impedimento por razón de parentesco, filiación de los hijos o lactancia.<br>• impedimento de religión<br>• impedimento de la divorciada definitivamente<br>2. **El matrimonio imperfecto o anulado/ *al-zawāŷ al-fāsid***<br>El matrimonio que incurre en irregularidades en lo que respecta al acta, puede anularse (*fasj*) antes y después de su consumación en los siguientes casos:<br>• si alguno de los cónyuges padece de una enfermedad grave y la oculto a la otra parte a la hora de contraer matrimonio<br>• si el matrimonio fue celebrado únicamente para que la esposa pudiera contraer matrimonio de nuevo con su marido anterior tras el tercer divorcio<br>• si el matrimonio ha sido contraído sin delegado en los casos en los que su presencia es obligatoria | • El matrimonio celebrado entre las personas con línea directa de consanguinidad o adopción Y entre ascendientes y descendientes (padre e hija, abuelo y nieta) Así como, los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado, es decir, entre hermanos y primos. Por último, se prohíbe el matrimonio con los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos<br>• El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos<br>• El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento |

En resumen, existen grandes las diferencias entre los dos códigos, debido a las discrepancias que hay entre los dos sistemas, las dos fuentes y las dos formas de vivir cada civilización.

El conocimiento de este tipo de divergencias y similitudes entre ambos sistemas facilita enormemente la tarea del traductor y le capacita para enfrentarse a cualquier documento jurídico con este tipo de cargas culturales. Por ello, hemos insistido, desde el principio del presente estudio, en la importancia de conocer y comparar ambas culturas y ambos sistemas.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 10. EL DIVORCIO EN EL DERECHO ISLÁMICO

El vínculo que genera el matrimonio coránico es en principio perdurable, sin embargo, es lícita la disolución matrimonial en sus dos formas: divorcio y repudio, acepciones que, aunque generalmente se usan indistintamente, son diferenciadas por muchos especialistas en el tema. Para muchos, el término repudio se refiere a aquellos casos en los que la disolución del matrimonio proviene de forma unilateral, de uno sólo de los cónyuges, o se produce de mutuo acuerdo; mientras que el divorcio consiste en la ruptura del matrimonio impuesta por orden judicial.

De acuerdo con el método funcional utilizado por los juristas comparatistas: «[…] la asociación de dos conceptos diferentes provenientes de dos sistemas jurídicos tiene sentido si ambos en sus sistemas cumplen con la misma función» (Sarcevic, 1997: 23). En otras palabras, para que el término traducido sea equivalente debe provocar el mismo efecto en el sistema jurídico meta. En lo que sigue, comprobaremos si el término repudio es equivalente al término *ṭalāq* (طلاق):

Con una pequeña indagación en los diccionarios encontramos que:

Según el *Diccionario de la Lengua Española* (DEL), 2005:1206:

> Repudiar: 1. rechazar o no aceptar (algo) 2. Rechazar un hombre (a su esposa) por cauces legales, de modo que se rompa el matrimonio. *El rey repudió a su primera mujer porque era estéril*.

Por su parte, el *Diccionario del español actual* de Manuel Seco (2000:1538):

> Repudiar: 1. rechazar o no aceptar algo por motivos morales. 2. rechazar legalmente (el marido a su esposa), rompiendo el vínculo matrimonial.

En cuanto al *Diccionario del uso del español* de María Moliner (2000: 2561):

> Repudiar: 1. Rechazar una cosa por repugnancia moral hacia ella. 2. Rechazar legalmente al cónyuge.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Ahora bien, buscamos el término *ṭalāq* [طلاق] en los diccionarios árabes y la definición que encontramos es «deshacer la atadura, liberación», según afirma Ibn Manẓūr en su diccionario *Lisān al-ʿArab* (8/187):

الطلاق في اللغة: الحل. ورفع القيد. ويؤنث. يعبر عن التخلية، والتسريح

Y según la definición que aporta Fayḍ Allāh (2001:7):

لغة: الطلاق والإطلاق تعني: رفع وحل القيد سواء كان محسوساً كالمربوط لمرأة أو حسياً كالمطلق غير هما مما يقول أطلقت بالمعنى المعقول أو المطلق لك التصرف في المال والمدفوعة عني

طلق للرجل زوجته: سرحها، لخلي سبيلها، خلاها عن قيد الزوجية

«طلق للرجل زوجته»/*ṭallaqa al-raŷul zawŷata-hu*: el hombre se ha divorciado de su esposa;»سرحها« /*sarraḥa-hā*: la ha liberado de su compromiso; »خلى سبيلها« /*ḫallà sabīla-hā*: ha dejado libre su vía; «خلاها عن قيد الزوجية» /*jallā-hā ʻan qayd al-zawŷiyya*: le ha dispensado de su compromiso conyugal.

En realidad, no se trata de un rechazo como se refiere el término repudio, se trata, más bien, de una liberación. La ley revelada islámica legisló el divorcio para permitir a cada uno buscar un nuevo compañero, pero, como veremos más adelante, se trata de un proceso largo. Ha de reunir una serie de requisitos y ha de pasar por unos procedimientos con la intención de dejarles el tiempo suficiente para valorar bien la decisión. Antes de dictar el divorcio definitivo, se pasa por unos periodos de continencia e intentos de reconciliación.

No obstante, si fracasan los intentos de reconciliación durante este largo proceso, la disolución es lícita, ya sea a petición de la mujer o a petición del hombre. Además, para disolver el matrimonio a instancias del esposo o de la esposa se requiere la previa autorización del juez (Marruecos), o se necesita comparecer ante él (Argelia, Túnez y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo[20]. Por todo ello, no consideramos el término «repudio» equivalente a

[20] A saber: Kuwait, Bahréin, Qatar, Emiratos Árabes, Arabia Saudí y Omán.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*ṭalāq* [طلاق] y proponemos traducirlo por «disolución del matrimonio a instancias de la mujer» o «disolución del matrimonio a instancias del hombre», según sea el solicitante. Sí proponemos el término «divorcio» como equivalente de *taṭlīq* [تطليق], ya que se trata de una disolución por sentencia judicial igual que en la legislación española.

### 10.1. El divorcio en el derecho islámico

El matrimonio en el islam es un contrato firme, solemne, eterno. Se establece a fin de construir un hogar donde cada uno de los cónyuges tenga bienestar y para crear una familia, pues la familia constituye la piedra angular de la sociedad islámica. No obstante, el islam permite el divorcio, pero restringido a una serie de requisitos, de periodos y de formas, para que, antes de llegar al divorcio definitivo, los cónyuges mediten su decisión.

Por otra parte, la sura de Las Mujeres (4:19) establece:

«وعاشروهن بالمعروف فإن كرهتموهن فعسى أن تكرهوا شيئا ويجعل الله فيه خيرا كثيرا»

[«Convivid con ellas según lo reconocido y si os disgustan, tal vez os esté disgustando algo en lo que Dios ha puesto mucho bien».][21]

El divorcio se permite como única y última salida ante el fracaso de un matrimonio y tras agotar todos los intentos de reconciliación. Dice el Corán (4:35):

«وإن خفتم شقاق بينهما فابعثوا حكما من أهله وحكما من أهلها إن يريدا إصلاحا يوفق الله بينهما إن الله كان عليما خبيرا»

[«Si teméis una ruptura entre ambos, nombrad un árbitro de la familia de él y otro de la familia de ella. Si quieren reconciliarse, Dios propiciará su reconciliación. Es cierto que Dios es Quien sabe y reconoce lo más recóndito» (El Corán, 4: 35, *apud* Melara Navío, 1997: 135)].

[21] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y si tras la intervención de los familiares, los cónyuges no llegan a un acuerdo, entonces, en este caso, el islam permite el divorcio en su primera etapa: el divorcio revocable/ *ṭalāq raŷ'ī* [طلاق رجعي]. En el divorcio revocable el vínculo no queda disuelto definitivamente, la mujer tiene el derecho de quedarse en su casa durante el periodo de espera/ *'idda* [عدة] y el esposo tiene la obligación de mantenerla, pero le está prohibido acercarse a ella. Es un periodo suficiente para revalorar tal decisión y, al mismo tiempo, una oportunidad para reconciliarse; el esposo puede volver con su mujer sin trámite alguno, siempre y cuando no sobrepase los tres meses o tres menstruaciones.

Si el periodo de continencia finaliza y el esposo no ha vuelto con su mujer, el divorcio se convierte en divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]. Una vez transcurridos los tres meses, después del primer o del segundo divorcio, el esposo puede volver con su mujer, pero necesita un contrato nuevo, una dote nueva y, por supuesto, el consentimiento de la esposa. Otro caso, en el que se aplica este tipo de divorcio, es aquel en el que el primer divorcio se produce antes de la consumación del matrimonio; entonces, la esposa no tiene por qué mantener el periodo de espera, y, si quieren volver, se requiere un contrato nuevo y una dote nueva, según establece el artículo 126 del Código de Familia Marroquí (2004):

«الطلاق البائن دون الثالث هو الذي لا يملك فيه الزوج حق مراجعة الزوجة أثناء العدة، ولا يمنع من إمكانية عقد زواج جديد»

> [«La disolución del matrimonio por *talaq* irrevocable *(talaq ba'in*), a excepción del *talaq* pronunciado tres veces, pondrá fin al matrimonio inmediatamente, pero no impedirá renovar el contrato matrimonial» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 126; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 119].

Finalmente, si el hombre se divorcia de su esposa por tercera vez, el matrimonio queda disuelto definitivamente y no pueden volver otra vez, a menos que la mujer se case con otro y éste se divorcie de ella. Este último tipo, definitivo, se denomina divorcio irrevocable mayor/*al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]. Recoge el *Corán* (2: 230):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

«الطلاق مرتان فإمساك بمعروف أو تسريح بإحسان..فإن طلقها فلا تحل له من بعد حتى تنكح زوجا غيره فإن طلقها فلا جناح عليهما أن يتراجعا إن ظنا أن يقيما حدود الله».

[«El divorcio son dos veces. Y, o bien la vuelve a tomar según lo reconocido, o la deja ir en buenos términos [...]si vuelve a divorciarla, ella ya no será lícita para él hasta que, habiéndose casado con otro, éste, a su vez, la divorcie; en cuyo caso no cometen ninguna falta si ambos vuelven (a casarse), siempre que crean poder cumplir con los límites de Dios».][22]

### *10.1.1. Formas de la disolución matrimonial*

Según el derecho islámico, el vínculo matrimonial se disuelve en primer lugar, con el fallecimiento de uno de los cónyuges. En segundo lugar, a voluntad del marido, denominado *ṭalāq* [طلاق] o de la esposa, si su marido le otorgó tal derecho en el contrato de matrimonio; a petición de la esposa se llama divorcio compensatorio o a instancias/ *jul'* [خلع]. Ahora bien, si no existe un motivo importante y la mujer no quiere seguir su vida con su esposo, debe devolver el regalo recibido a la hora de contraer el matrimonio, sin que tenga lugar por parte del esposo un abuso o un exceso. Sin embargo, es sabido que algunos hombres obligan a sus mujeres a pedir *jul'* para no hacerse cargo de sus derechos como la manutención y la compensación. Es una práctica que sigue existiendo a pesar de estar prohibida por el Corán:

فإن خفتم ألا يقيما حدود الله فلا جناح عليهما فيما افتدت به تلك حدود الله فلا تعتدوها ومن يتعد حدود الله فأولئك هم الظالمون»

[«Y si teméis no cumplir los límites de Dios, no hay falta para ninguno de los dos si ella ofrece una compensación. Estos son los límites de Dios no la traspaséis. Quien traspase los límites de Dios... Esos son los injustos» (Corán 2:227).][23]

Siempre y cuando el motivo del divorcio no sea el maltrato, el Corán establece (2: 229):

«ولا تمسكوهن ضرارا لتعتدوا ومن يفعل ذلك فقد ظلم نفسه, ولا تتخذوا آيات الله هزوا»

[22] La traducción es nuestra.

[23] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[«¡No las retengáis a la fuerza transgrediendo los límites! Quien lo haga, habrá sido injusto consigo mismo ¡No toméis a burla los signos de Dios!» (Corán, 2:229).][24]

يا أيها الذين آمنوا لا يحل لكم أن ترثوا النساء كرها ولا تعضلوهن لتذهبوا ببعض ما آتيتموهن إلا أن يأتين بفاحشة مبينة وعاشروهن بالمعروف»

[«¡Creyentes! no es lícito recibir en herencia a mujeres contra su voluntad, ni impedirles que vuelvan a casarse para quitarles parte de lo que les habíais dado, a menos que sean culpables de deshonestidad manifiesta. Comportaos con ellas como es debido» (Corán 4:19, *apud* Cortés, 2005: 36).]

»وإن أردتم استبدال زوج مكان زوج وآتيتم إحداهن قنطارا فلا تأخذوا منه شيئا أتأخذونه بهتانا وإثما مبينا«

[«Y si queréis cambiar de esposa y le habéis dado una gran dote, no toméis nada de ello. ¿Seréis capaces de hacerlo con falsedad y cometiendo un pecado manifiesto?» (Corán 4:20, *apud* Melara Navío, 1997: 130)].

En este contexto Ünal (2010:65) señala que:

> «Si es la esposa la que elige terminar con el matrimonio, puede retornar a su esposo la dote. Esta es una compensación justa para el esposo que quiere mantenerse junto a su esposa, mientras que ella elige abandonarlo. El Corán insta al esposo a no tomar ninguno de la dote que él le ha dado a su esposa, a menos que ella elija terminar con el matrimonio (2:229). Una vez una mujer fue a ver el Profeta, con la intención de disolver su matrimonio. Ella dijo que no tenía queja alguna sobre el carácter o comportamiento de su esposo, pero la verdad es que le desagradaba tanto que ya no podía seguir viviendo con él. El Profeta le respondió: ¿le devolverías a él su jardín (la dote del hombre concedida a la mujer)? Ella dijo: si. Entonces el Profeta ordenó al hombre que tomara su jardín de vuelta y que aceptara la disolución del matrimonio» (Ünal, 2010:65).

Además del divorcio compensatorio, la mujer tiene derecho a pedir el divorcio con la intervención del juez/ *taṭlīq* [تطليق] en caso de impago de la manutención; enfermedad del marido o abandono, en cuyos casos la ausencia del marido debe ser superior a un año;

[24] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

encarcelamiento del marido; juramento de continencia sexual, es decir, cuando el marido rechaza cohabitar con su esposa por un período superior a cuatro meses, y, también, en casos de discordia o perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal.

Otro tipo de divorcio que cabe citar en este contexto, es el divorcio por juramento de anatema/ *li'ān* [لعان]. Se trata del juramento que hace el esposo acusando a su esposa de adulterio, o por el que niega la paternidad del hijo que su esposa espera. La esposa tiene el derecho a defenderse negando la acusación, y se libera de ella al jurar cuatro veces que su esposo miente e imprecando una quinta que la ira de Dios caiga sobre ella si él dijera la verdad. Se trata de un divorcio irrevocable mayor, por lo que es definitivo (Corán 24, 6-9):

«والذين يرمون ازواجهم ولم يكن لهم شهداء الا انفسهم فشهادة احدهم اربع شهادات بالله انه لمن الصادقين والخامسة ان لعنت الله عليه ان كان من الكاذبين ويدرؤا عنها العذاب ان تشهد اربع شهادات بالله انه لمن الكاذبين والخامسة ان غضب الله عليها ان كان من الصادقين»

> [«Y los que acusen a sus esposas sin tener más testigos que ellos mismos, deberán jurar cuatro veces por Dios que dicen la verdad, y una quinta pidiendo que caiga la maldición de Dios sobre él si miente. Ella quedará libre de castigo si atestigua cuatro veces por Dios que él está mintiendo, y una quinta pidiendo que la ira de Dios caiga sobre ella si él dice la verdad» (Corán, 24: 6-9; *apud* Melara Navío, 1997: 568-569)].

### *10.1.2. Los efectos del divorcio en el islam*

La legislación islámica regula y detalla los efectos producidos por el divorcio, así como protege los derechos de la mujer divorciada, tanto si este divorcio es revocable o irrevocable. Entre los derechos esenciales mencionamos, en primer lugar, la manutención/ *nafaqa* [نفقة] mediante el cual la mujer tiene derecho a la pensión alimenticia durante el periodo de espera. Este derecho incluye la vivienda, la comida, la ropa, los cuidados médicos, en una medida normal, y todo lo que se considera necesario según la costumbre y la tradición. A saber, la manutención, en la legislación islámica, es una obligación que corresponde exclusivamente al hombre, aunque tenga su dinero, en ningún caso la esposa tiene que asumir su propia manutención (Corán 2: 236):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

«لا جناح عليكم إن طلقتم النساء ما لم تمسوهن أو تفرضوا لهن فريضة ومتعوهن على الموسع قدره وعلى المقتر قدره متاعا بالمعروف حقا على المحسنين»

[«No hacéis mal si divorciáis a las mujeres a las que no habéis tocado ni asignado dote, pero gratificadlas con algún bien de acuerdo a lo que es reconocido. El que viva con desahogo que lo haga de acuerdo a su capacidad, y el que viva con estrechez de acuerdo a la suya. Esto es un deber para los que hacen el bien».][25]

En segundo lugar, la compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة] se trata de una cantidad de dinero que se valorará en función de la duración del matrimonio, la situación económica del marido, los motivos del divorcio y el grado de arbitrariedad en el recurso al divorcio por parte del marido.

En tercer lugar, la custodia de los hijos «es derecho de la madre siempre y cuando reúna las condiciones necesarias que permitan criar los niños en un ambiente sano» (ʿĀmir ʿAbd al-ʿAzīz, 1976: 206). Según la mayoría de los códigos árabes, la duración de la custodia termina al cumplir los 12 años para el niño y 15 para las niñas. Luego, los hijos pueden elegir con quien quieren vivir.

A cambio, la mujer divorciada debe observar un periodo legal de tres meses o tres menstruaciones, denominado período de espera o continencia/ *'idda* [عدة]. Hecho que se justifica, por una parte, para asegurarse de que la mujer no está embarazada, y, por otra, con el fin de ofrecer a los cónyuges una oportunidad para la reconciliación antes de que la disolución sea definitiva. Como se ha expuesto, el periodo es de tres meses o tres menstruaciones tanto para la mujer divorciada tras la consumación del matrimonio, como para la mujer que ha perdido la menstruación. Para la viuda, y la mujer cuyo marido está ausente, el periodo es de cuatro meses y diez días. En cuanto a la mujer embarazada, el periodo de espera finaliza con el alumbramiento.

[25] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

De lo anterior, se puede deducir que la familia es considerada la piedra angular de la sociedad islámica y la *šarī'a* intenta protegerla en grado máximo y desarrolla sus disposiciones para garantizar su estabilidad y su perdurabilidad. Sin embargo, cuando la situación interna de la pareja o de la familia se hace insostenible, la ley islámica permite el divorcio. La *šarī'a* otorga, tanto al hombre como a la mujer, el derecho de disolver la unión de matrimonio siempre y cuando existan motivos que imposibiliten la vida matrimonial, dando derecho a cada uno de los cónyuges a rehacer su vida.

### 10.2. La disolución del matrimonio en las legislaciones árabes

En esta materia, los códigos de familia de los países árabes objeto de estudio en la presente investigación coinciden en muchas ocasiones. Tanto Marruecos, Argelia, Túnez y Siria, como los países del Golfo consideran que el matrimonio se disuelve con:

a) el fallecimiento de uno de los cónyuges
b) a petición del esposo/ *ṭalāq* [طلاق]
c) a petición de la esposa/ *jul'* [خلع]
d) con sentencia judicial/ *taṭlīq* [تطليق]

En cuanto a los tipos de divorcio, todos acuerdan tres tipos:

1. divorcio revocable/ *al-ṭalāq al-rayʕī* [الطلاق الرجعي]
2. divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]
3. divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]

Todos los países objeto de estudio establecen que la mujer puede pedir el divorcio si se incurre en las siguientes causas: impago de la manutención; enfermedad del marido que impida la cohabitación para la esposa; ausencia o abandono del marido, en este caso la esposa puede demandar el divorcio tras un año de dicha ausencia o abandono; perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal; por juramento de continencia sexual, es decir, cuando el marido rechaza cohabitar con su esposa por un período superior a cuatro meses. Salvo

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Túnez, que establece la sentencia judicial como única forma para la disolución del matrimonio, pero no especifica las causas (art. 30). Y Argelia (art. 53/8) y Marruecos (art. 94) que añaden la disensión o la discordia como motivo para solicitar la disolución del matrimonio por ambos cónyuges.

En lo que concierne a los efectos de la disolución del matrimonio, en las legislaciones árabes son:

a) el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]
b) la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]
c) la custodia de los hijos es otorgada a la mujer
d) compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة]

Sin embargo, a diferencia del resto de los países árabes, Túnez establece que la mujer divorciada tiene derecho a la manutención, no sólo durante el periodo de la continencia sino hasta que contraiga otro matrimonio o hasta que mejore su situación económica.

En las siguientes tablas presentamos y comparamos todos los artículos en materia del divorcio de todos los países árabes que hemos escogido para el presente estudio:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | **Formas de disolución del matrimonio** |
|---|---|
| Marruecos<br>Art. 122 | Se disuelve el matrimonio:<br>1) por mutuo acuerdo<br>2) a petición del esposo/ *ṭalāq* o a petición de la esposa si el esposo le cedió tal derecho en el contrato de matrimonio.<br>3) a petición de la esposa/ *jul'*<br>4) con sentencia judicial/ *taṭlīq*<br>5) con el fallecimiento de uno de los cónyuges |
| Argelia<br>Art. 48 | Se disuelve el matrimonio:<br>1) por mutuo acuerdo<br>2) a petición del esposo/ *ṭalāq* o a petición de la esposa si el esposo le cedió tal derecho en el contrato de matrimonio.<br>3) a petición de la esposa/ *jul'*<br>4) con sentencia judicial/ *taṭlīq*<br>5) con el fallecimiento de uno de los cónyuges |
| Túnez<br>Art. 30 | Se disuelve el matrimonio:<br>1) por mutuo acuerdo<br>2) a petición de alguno de los esposos por discordia<br>3) a petición del esposo<br>4) a petición de la esposa |
| Siria<br>Art. 90, 85, 105 | Se disuelve el matrimonio:<br>1) por mutuo acuerdo<br>2) a petición del esposo/ *ṭalāq* o a petición de la esposa si el esposo le cedió tal derecho en el contrato de matrimonio.<br>3) a petición de la esposa/ *jul'*<br>4) con sentencia judicial/ *taṭlīq*<br>5) con el fallecimiento de uno de los cónyuges |
| Países del CCG<br>Art. 80 | Se disuelve el matrimonio:<br>1) por mutuo acuerdo<br>2) a petición del esposo/ *ṭalāq* o a petición de la esposa si el esposo le cedió tal derecho en el contrato de matrimonio.<br>3) a petición de la esposa/ *jul'*<br>4) con sentencia judicial/ *taṭlīq*<br>5) con el fallecimiento de uno de los cónyuges |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | Tipos de divorcio | |
|---|---|---|
| | **El divorcio revocable/ *al-ṭalāq al-raŷ'ī* [الطلاق لرجعي]** | **El divorcio irrevocable / *al-ṭalāq al-bā'in* [الطلاق البائن]** |
| Marruecos | El esposo podrá volver con su mujer durante el periodo de espera sin necesidad de ningún trámite | 1. **Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]**: una vez transcurrido el periodo de espera, el esposo podrá volver con su mujer, pero con un nuevo contrato y una nueva dote<br>2. **Divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]**: el matrimonio queda disuelto definitivamente, y será irrevocable a no ser que la esposa contraiga matrimonio con un nuevo esposo y éste se divorcie de ella |
| Argelia | El esposo podrá volver con su mujer durante el periodo de espera sin necesidad de ningún trámite | 1. **Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]**: una vez transcurrido el periodo de espera, el esposo podrá volver con su mujer, pero con un nuevo contrato y una nueva dote<br>2. **Divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]**: el matrimonio queda disuelto definitivamente, y será irrevocable a no ser que la esposa contraiga matrimonio con un nuevo esposo y éste se divorcie de ella |
| Túnez | El esposo podrá volver con su mujer durante el periodo de espera sin necesidad de ningún trámite | 1. **Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة قصغرى]:** una vez transcurrido el periodo de espera, el esposo podrá volver con su mujer, pero con un nuevo contrato y una nueva dote<br>2. **Divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]:** el matrimonio queda disuelto definitivamente, y será irrevocable a no ser que la esposa contraiga matrimonio con un nuevo esposo y éste se divorcie de ella |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| Siria | El esposo podrá volver con su mujer durante el periodo de espera sin necesidad de ningún trámite | 1. **Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [ الطلاق البائن بينونة صغرى:** una vez transcurrido el periodo de espera, el esposo podrá volver con su mujer, pero con un nuevo contrato y una nueva dote<br>2. **Divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [ الطلاق البائن بينونة كبرى:** el matrimonio queda disuelto definitivamente, y será irrevocable a no ser que la esposa contraiga matrimonio con un nuevo esposo y éste se divorcie de ella |
| Países del CCG | El esposo podrá volver con su mujer durante el periodo de espera sin necesidad de ningún trámite | 1. **Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [ الطلاق البائن بينونة صغرى**: una vez transcurrido el periodo de espera, el esposo podrá volver con su mujer, pero con un nuevo contrato y una nueva dote<br>2. **Divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [ الطلاق البائن بينونة كبرى**: el matrimonio queda disuelto definitivamente, y será irrevocable a no ser que la esposa contraiga matrimonio con un nuevo esposo y éste se divorcie de ella |

| | El divorcio judicial |
|---|---|
| Marruecos<br>Art. 98,94 | La mujer puede pedir divorcio si se incurre en las siguientes causas:<br>1) impago de la manutención<br>2) enfermedad del marido que impida la cohabitación para la esposa<br>3) ausencia o abandono del marido a su esposa durante más de un año<br>4) perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal<br>5) por juramento de continencia sexual por un período superior a cuatro meses<br>Ambos pueden solicitar la disolución del matrimonio por disensión |
| Argelia<br>Art. 53 | La mujer puede pedir divorcio si se incurre en las siguientes causas:<br>1) impago de la manutención<br>2) enfermedad del marido que impida la cohabitación para la esposa<br>3) ausencia o abandono del marido a su esposa durante más de un año<br>4) perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal<br>5) encarcelamiento del marido<br>6) por juramento de continencia sexual por un período superior a cuatro meses<br>Ambos pueden solicitar la disolución del matrimonio por disensión |
| Túnez<br>Art. 30 | Túnez establece la sentencia judicial como única forma para la disolución del matrimonio, pero no especifica las causas |
| Siria<br>Art. 105, 109, 110, 112 | La mujer puede pedir divorcio si se incurre en las siguientes causas:<br>1) impago de la manutención<br>2) enfermedad del marido que impida la cohabitación para la esposa<br>3) ausencia o abandono del marido a su esposa durante más de un año<br>4) perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal<br>5) encarcelamiento del marido<br>6) por juramento de continencia sexual por un período superior a cuatro meses |
| Países del CCG<br>Art. 80 | La mujer puede pedir divorcio si se incurre en las siguientes causas:<br>1) impago de la manutención<br>2) enfermedad del marido que impida la cohabitación para la esposa<br>3) ausencia o abandono del marido a su esposa durante más de un año<br>4) perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal<br>5) encarcelamiento del marido<br>6) por juramento de continencia sexual por un período superior a cuatro meses |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | Efectos de disolución del matrimonio |
|---|---|
| Marruecos Art. 129 | 1. el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]<br>2. la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]<br>3. la custodia de los hijos es otorgada a la mujer<br>4. compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة] |
| Argelia Art. 53-8 | 1. el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]<br>2. la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]<br>3. la custodia de los hijos es otorgada a la mujer<br>4. compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة] |
| Túnez Art. 30 | 1. el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]<br>2. la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]<br>3. la custodia de los hijos es otorgada a la mujer<br>4. compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة], puede ser vitalicia o hasta que la mujer contraiga matrimonio de nuevo o mejore su situación económica. |
| Siria Art. 84, 121, 117, 139 | 1) el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]<br>2) la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]<br>3) la custodia de los hijos es otorgada a la mujer<br>4) compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة] |
| Países del CCG Art. 80 | 1) el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]<br>2) la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]<br>3) la custodia de los hijos es otorgada a la mujer<br>4) compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة] |

Una vez más, confirmamos que las diferencias entre las legislaciones árabes, en materia de la disolución del matrimonio, son nimias; pues a excepción de los detalles mencionados, el resto de la legislación es idéntica en todos los Códigos de los países árabes que hemos comparado.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 10.3. La disolución del matrimonio en España y en Marruecos

En el presente apartado examinaremos la legislación relativa a la disolución del matrimonio en España y en Marruecos y sus diferencias.

### *10.3.1. El divorcio y la separación en la legislación española*

La separación y el divorcio son las dos formas que permite el legislador español para cesar la vida matrimonial entre los cónyuges. La separación, según el *Diccionario del español jurídico* de Muñoz Machado (2016:1509), es:

> «[…] situación jurídica consistente en el mantenimiento del vínculo conyugal con cese de la convivencia entre los cónyuges»

Así, la separación consiste en la suspensión o interrupción de la convivencia conyugal sin romper el vínculo matrimonial. Existen a su vez dos tipos de separación matrimonial: la separación de hecho y la separación judicial. La diferencia entre ambos consiste en que en la primera no interviene la autoridad judicial, mientras que en la segunda es decretada judicialmente. Igual que la separación de hecho, la separación judicial puede ser solicitada mediante acuerdo de ambos cónyuges, o a petición de uno solo. Tal y como establece el artículo 81: 107 del Código Civil español:

> Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:
>
> 1. ° A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año del matrimonio. Deberá necesariamente acompañarse a la demanda la propuesta del convenio regulador de la separación, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código.
>
> 2. ° A petición de uno de los cónyuges, cuando el otro esté incurso en causa legal de separación (Código Civil, 1889, art. 81: 107).

Varias son las causas que ha concretado el legislador español y que dan lugar a la separación judicial, entre ellas, el incumplimiento de los deberes conyugales, el incumplimiento de los deberes con respecto a los hijos, y las enfermedades. A continuación, se detallan estas causas en virtud del artículo 82:109 del Código Civil:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> 1ª. El abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales.
>
> No podrá invocarse como causa la infidelidad conyugal si existe previa separación de hecho libremente consentida por ambos o impuesta por el que la alegue.
>
> 2ª. Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.
>
> 3ª. La condena a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años.
>
> 4ª. El alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.
>
> 5ª. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido. Se, entenderá libremente prestado este consentimiento cuando un cónyuge requiriese fehacientemente al otro para prestarlo, apercibiéndole expresamente de las consecuencias de ello, y éste no mostrase su voluntad en contra por cualquier medio admitido en derecho o pidiese la separación o las medidas provisionales a que se refiere el artículo 103, en el plazo de seis meses a partir del citado requerimiento.
>
> 6ª. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.
>
> 7ª. Cualquiera de las causas de divorcio en los términos, previstos en los números 3º, 4° y 5° del artículo 86.
>
> (Código Civil, 1889, art. 82:109)

De lo anterior se desprende que la separación es, en suma, una solución temporal hacia la solución definitiva, a la cual se llega con la sentencia de divorcio.

En lo que respecta al divorcio judicial, es la única forma que permite el legislador español para la disolución definitiva del matrimonio. El Código Civil español establece dos formas de disolver el matrimonio: primero, por divorcio, y, segundo, por fallecimiento de uno de los cónyuges. Según estipula el artículo 85 del Código Civil español:

> «El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges, y por el divorcio» (Código Civil, 1889, art. 85).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En cuanto a la disolución del matrimonio, a diferencia de la separación, siempre ha de declararse judicialmente, no cabe divorcio de hecho. El divorcio puede ser solicitado por uno de los cónyuges, por los dos cónyuges, o por uno con el consentimiento del otro, según recoge el artículo 86:110 del Código Civil español:

> «Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos, o de uno, con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81» (Código Civil, 1889, art. 86:110).

*10.3.1.1. Tipos de divorcio*

El legislador español clasifica el divorcio en dos tipos: divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso. El divorcio de mutuo acuerdo se produce cuando los cónyuges están de acuerdo en divorciarse. En este caso, deben presentar un convenio regulador en el cual acuerden asuntos como el cuidado de los hijos, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos, la pensión alimentaria, y los demás extremos detallados, como sigue, en el artículo 90:110 del Código Civil español:

> El convenio regulador a que se refieren los artículos 81 y 88 de este Código deberá referirse, al menos, a los siguientes extremos:
>
> A. La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.
> B. La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.
> C. La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.
> D. La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio
> E. La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Código Civil, 1889, art. 90:110)

En cuanto al divorcio contencioso, tiene lugar si uno de los cónyuges solicita el divorcio sin el consentimiento del otro. Cada cónyuge es representado por un letrado diferente, y es el juez quien determina todas las medidas relativas a la custodia, las visitas, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la liquidación del régimen económico y las garantías respectivas. Se ha de destacar que se trata de un proceso más largo, más complicado y más costoso, en comparación con el divorcio de mutuo acuerdo.

*10.3.1.2. Los efectos del divorcio*

Con el divorcio se disuelve la unión de matrimonio, y por tanto se libera a los cónyuges de sus obligaciones matrimoniales y se modifica su estado civil, por lo que pueden volver a contraer otro matrimonio. Sin embargo, «[…] la disolución del matrimonio o la separación no eximen a los padres de sus obligaciones con los hijos» (Código Civil, 1889, art. 92:112); por lo que la filiación de los hijos, la custodia, la patria potestad, los alimentos, el régimen de las visitas, el cuidado y la educación son derechos de los hijos y obligaciones de sus padres, aunque estén divorciados.

En cuanto a los efectos económicos, con el divorcio cesa el derecho sucesorio de uno respecto al otro y se disuelve el régimen económico matrimonial. Según el artículo 97:113 del Código Civil español:

> «El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico, en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación, que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia» (Código Civil, 1889, art. 97:113).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### *10.3.2. La disolución del matrimonio en la legislación marroquí*

Como hemos adelantado antes, igual que en el derecho islámico, el legislador marroquí permite al esposo y a la esposa solicitar la disolución del matrimonio según los requisitos establecidos por la ley. En este sentido y según reza el artículo 78 del Código de Familia Marroquí (2004):

«الطلاق حل عقد الزواج الذي هو عقد الزوجية، بسبب شروط محددة قانونا، بطلب من الزوج أو الزوجة أو هما معا، وبإرادة منفردة منهما، تحت مراقبة القضاء وبإشرافه، وفق الشروط المحددة لكل حالة على حدة».

> «La disolución del matrimonio por *talaq* consiste en la extinción del pacto del matrimonio a instancia del esposo o de la esposa, de conformidad con los requisitos establecidos para cada uno de estos casos, bajo control judicial» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 78; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 81).

De esta forma, mediante la disolución del matrimonio por *ṭalāq*, bien el esposo, bien la esposa, tendrá que solicitar la autorización al Tribunal de Familia correspondiente al domicilio conyugal para que los dos adules puedan levantar acta de divorcio. Así lo recoge el Código de Familia Marroquí (2004) en su artículo 79:

«يجب على من يريد الطلاق أن يطلب الإذن من المحكمة المختصة للإشهاد به لدى عدلين منتصبين لذلك، وفق المقر المختار به لهذا الغرض، أو موطن الزوجة، أو محل إقامتها الأخير أو أبي الزوج داخل دائرة نفوذ المحكمة التي يوجد بها موطن الزوجية، أو موطن الزوجة، أو محل إقامتها الأخير أو أبي الزوج داخل دائرة نفوذ المحكمة التي وقع بها الزواج حسب الترتيب».

> «El que solicite la disolución del matrimonio por *talaq* tendrá que pedir autorización al Tribunal para que sea levantada acta por dos adules habilitados a este efecto adscritos al Tribunal (de Familia) correspondiente al domicilio conyugal, al domicilio de la esposa, su lugar de residencia o al lugar en el que se hubiera celebrado el matrimonio según el orden citado» (Código de Familia Marroquí, 2004, art.79; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 81).

Antes de llegar al divorcio definitivo, de acuerdo con el derecho islámico como hemos visto más arriba, se realizan intentos de reconciliación, incluso por medio de la intervención de dos árbitros o de la familia, con el fin de evitar dicha disolución. Tal y como detalla el artículo 82 del Código de Familia Marroquí (2004):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

«عند حضور الطرفين، تجري المناقشات بحضور هيئة المحكمة بكامل تشكيلتها، بما في ذلك الاستماع إلى الشهود ولكل من ترى المحكمة فائدة في الاستماع إليه.

للمحكمة أن توفق بين الزوجين بكل الوسائل المتاحة لها، وأن تعين حكمين أو أكثر من أهل الزوجة والزوج، أو من تراه مؤهلا لإصلاح ذات البين. في حالة وجود أطفال قاصرين، يجب على المحكمة أن تحاول التوفيق بين الزوجين خلال مدة لا تقل عن ثلاثين يوما».

> «Cuando las dos partes comparecen, el intercambio de opiniones tendrá lugar en la sala de deliberaciones, incluida la audiencia de los testigos y de cualquier otra persona que el Tribunal juzgue útil de escuchar.
>
> Con el fin de reconciliar a los cónyuges, el tribunal puede adoptar todas las medidas apropiadas, incluida la intervención de dos árbitros o del consejo de familia o de toda persona a la que considere cualificada.
>
> En caso de existencia de hijos, el Tribunal realiza dos intentos de reconciliación, espaciados en un período mínimo de treinta días.
>
> Si la conciliación entre los esposos tiene éxito, se levantará un acta a tal efecto y el tribunal constata la conciliación».
>
> (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 82; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:82)

Si todos los intentos de reconciliación fracasan, entonces el Tribunal obliga al esposo a depositar una cantidad para la manutención de la esposa y de los hijos, tal y como establece el artículo 83:

«إذا تعذر الإصلاح بين الزوجين، حددت المحكمة المبلغ الذي يودعه الزوج بكتابة الضبط بالمحكمة داخل أجل أقصاه ثلاثون يوما لأداء مستحقات للزوجة والطفل اللذين هما في حكم المفروض على الزوج الوفاء بها لفائدة من له الحق فيها من الزوجين».

> «Si la reconciliación de los cónyuges resulta imposible, el Tribunal fija un importe que el esposo ha de depositar en la secretaría del Tribunal en un plazo no superior a treinta días, con el fin de abonar la prestación económica debida a la esposa y a los hijos, a los que está obligado a mantener, como disponen los dos artículos siguientes» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 82; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:83).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Cabe destacar, en este contexto, que el importe que el esposo está obligado a depositar tanto para la manutención, como para la compensación por divorcio es a menudo tan escaso que muchas mujeres acaban renunciando a solicitar el divorcio.

*10.3.2.1. Tipos de divorcio*

Por los motivos arriba mencionados, proponemos traducir *ṭalāq* [طلاق] por «disolución del matrimonio a instancias de la mujer» o «disolución del matrimonio a instancias el hombre», según sea el solicitante, y proponemos el término «divorcio» como traducción de *taṭlīq* [تطليق], ya que se trata de una disolución por sentencia judicial, igual que en la legislación española. De esta forma, diferenciamos dos tipos: divorcio/ *taṭlīq*, sea por disensión o por otros motivos, y disolución del matrimonio/ *ṭalāq*, sea por compensación o de mutuo acuerdo.

El divorcio/ *taṭlīq* se divide a su vez en dos tipos. El primero, el divorcio por disensión, se trata de una nueva modalidad introducida en la nueva *Mudawana*/Código de Familia Marroquí (2004) mediante la cual ambos cónyuges, o uno de ellos, puede solicitar al juez el divorcio por discordia. El legislador no especifica cuáles son estos conflictos, no obstante, se trata de un concepto amplio que comprende todo aquello que impide la convivencia pacífica entre los cónyuges. El artículo 94 del Código de Familia Marroquí (2004) establece:

»إذا طلب الزوجان أو أحدهما من المحكمة حل نزاع بينهما خاف من استفحاله الشقاق، وجب عليها أن تبذل كل المحاولات لإصلاح ذات البين طبقا لأحكام المادة 12 أعلاه«.

> «En caso de que los dos cónyuges, o uno ellos, pida al Tribunal que resuelva una controversia entre ellos que correría el riesgo de llegar a la disensión (siqaq), incumbe al Tribunal emprender todos los intentos para que tenga lugar la reconciliación entre los cónyuges, de acuerdo con las disposiciones del artículo 82» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 94; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:86).

En cuanto al segundo tipo de divorcio es aquel mediante el cual la esposa puede solicitar el divorcio atendiendo a determinados supuestos: por incumplimiento del esposo de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato matrimonial, por perjuicio, por falta de manutención (por

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

parte del esposo), entre otros. El artículo 98 del Código de Familia Marroquí (2004) los detalla como sigue:

للزوجة طلب التطليق بناء على أحد الأسباب الآتية:

1 - إخلال الزوج بشرط من شروط عقد الزواج؛

2 – الضرر؛

3 - عدم الإنفاق؛

4 - الغيبة؛

5 - العيب؛

6 - الإيلاء والهجر.

La esposa puede pedir la disolución del matrimonio por taṭlīq por uno de los motivos siguientes:

1) por incumplimiento del esposo de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato matrimonial,
2) por perjuicio,
3) por falta de manutención (por el esposo),
4) por ausencia del cónyuge,
5) por la existencia de algún defecto (*'ayb*) y/o enfermedad de uno de los cónyuges que hacen imposible la vida íntima entre ellos,
6) por juramento de continencia por parte del marido o desistimiento y abandono.

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 98; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:86)

Por su parte, la disolución del matrimonio/ *ṭalāq* se divide a su vez en dos tipos: disolución del matrimonio por mutuo acuerdo y disolución del matrimonio por compensación. Mediante el primero, los cónyuges acuerdan la disolución del matrimonio y solicitan autorización al juez para que los adules puedan levantar el acta. El tribunal antes de otorgar la autorización realiza un intento de reconciliación y si fracasa se autoriza la disolución del matrimonio, tal y como establece el artículo 114 del Código de Familia Marroquí (2004):

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

يحق للزوجين أن يتفقا على إنهاء العلاقة الزوجية دون شروط، أو شروط لا تتنافى مع أحكام هذه المدونة، ولا تضر بمصالح الأطفال.

يعد وقوع هذا الاتفاق بمثابة طلاق بائن للطرف المطلق، ويتم توثيقه.

تحاول المحكمة الإصلاح بينهما ما أمكن فإن تعذر الإصلاح، أذنت بالإشهاد على الطلاق وتوثيقه».

> «Los dos esposos pueden ponerse de acuerdo para disolver su matrimonio sin condiciones o con condiciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Código y no perjudiquen los intereses de los niños. Cuando tenga lugar este acuerdo, ambas partes, o una de ellas, presentarán la demanda de disolución del matrimonio (*طلاق*) al Tribunal, adjuntando dicho acuerdo con la finalidad de obtener la autorización (del Tribunal) para que tenga lugar su formalización. El Tribunal intentará reconciliarlos, si es posible, y si (la reconciliación) resulta imposible, se autorizará la disolución del matrimonio y que se levante acta» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 114; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:92).

El segundo tipo de disolución de matrimonio se denomina «disolución por compensación», y se produce en los casos en los que la mujer desea la disolución matrimonial, pero no puede acogerse a alguno de los motivos anteriormente detallados. Mediante la disolución por compensación, la esposa podrá solicitar la disolución a cambio de renunciar a una parte de la dote (en el caso de que se haya previsto su entrega aplazada), restituir la que ya le haya sido entregada, o renunciar a alguno de sus derechos de tipo pecuniario obligación del marido.

*10.3.2.2. Modalidades de divorcio*

De acuerdo con el derecho islámico, el divorcio, según el legislador marroquí, puede ser revocable o irrevocable en función del tipo de divorcio y del número de veces que se haya llevado a cabo, los artículos 122 a 126 del Código de Familia Marroquí (2004) tratan y detallan esta materia.

Se considera a una disolución revocable, cuando dicha disolución es a petición del esposo, siempre y cuando no sobrepase el número de veces permitido, es decir, dos veces, pues a la

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tercera se convierte en irrevocable mayor. La disolución por juramento de continencia y por incumplimiento de la obligación de alimentos se consideran también revocables.

En cuanto a la disolución irrevocable, según recoge el artículo 122 del Código de Familia Marroquí (2004):

«كل طلاق قضت به المحكمة فهو بائن، إلا في حالتي الطلاق بالإيلاء وعدم الإنفاق».

> «Toda disolución del matrimonio que declara el Tribunal (tatliq) será irrevocable, excepto en dos casos: la disolución por juramento de continencia y por incumplimiento de la obligación de alimentos» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 122; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:95).

Dentro de esta modalidad de disolución encontramos dos submodalidades: por un lado, la disolución irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى], que requiere un nuevo contrato y una nueva dote para reanudar la convivencia entre los cónyuges. Supone un caso semejante a los de la disolución anterior a la consumación del matrimonio, la disolución de mutuo acuerdo, la disolución por compensación y la disolución que resulta del ejercicio por parte de la mujer del derecho que le ha cedido el esposo/ *tamlīk* [تمليك], y, por otro, la disolución irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]. Según el derecho islámico y según establece el Corán, el divorcio está permitido dos veces. En estas dos veces el esposo puede reanudar su vida matrimonial con la esposa durante el periodo de continencia o espera sin ningún trámite, o incluso después con un nuevo contrato y una nueva dote. No obstante, a la tercera disolución del matrimonio se convierte en una disolución definitiva, y según el artículo 126 del Código de Familia Marroquí (2004):

«الطلاق البائن دون الثالث يزيل الزوجية حالا، ولا يمنع من تجديد الزواج».

> «La disolución del matrimonio irrevocable (*طلاق بائن*), a excepción del *talaq* pronunciado tres veces, pondrá fin al matrimonio inmediatamente, pero no impedirá renovar el contrato matrimonial» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 126; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:96).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*10.3.2.3. Los efectos del divorcio*

En lo relativo a los efectos del divorcio, son los mismos efectos establecidos por el derecho islámico -detallados en el epígrafe: 10.1.2. «Los efectos de divorcio en el islam»-. Estos efectos consisten en la manutención/ *nafaqa*, la compensación por la disolución del matrimonio/ *mut'a* y la custodia de los hijos. A cambio, la mujer debe mantener un periodo de espera/ *'idda* antes de contraer matrimonio de nuevo. El legislador marroquí detalla estos derechos como sigue en el artículo 84 del Código de Familia Marroquí (2004):

يشمل مستحقات الزوجة: الصداق المؤخر إن وجد، ونفقة العدة، والمتعة إذا تعسر الاتفاق عليها وفق ما هو مقرر في فترة الزواج والوضع عند الاقتضاء للزوج، وأسباب الطلاق، ومدى تعسف الزوج في توقيعه.

تسكن الزوجة خلال العدة في بيت الزوجية، ألا لضرورة قصرى يسكن ملاءم له الولوضع عند الاقتضاء للزوج، وإذا تعذر ذلك حدد المحكمة مقتضاه في الكراء للسكن بما يوفر غيوبة الزوج ويضمن للمستحقات المذكورة في المادة السابقة بطلب من المحكمة».

> «Los derechos económicos debidos a la esposa implican la dote aplazada, cuando proceda, la manutención (*nafaqa*) debida durante el período legal de continencia (*'idda*) y la indemnización por la disolución del matrimonio por *talaq* (*mut'a*) que se determinará en atención a la duración del matrimonio, la situación económica del esposo, los motivos de la disolución del matrimonio por *talaq* y el grado de abuso demostrado por el esposo al solicitar dicha disolución. Durante el período de la retirada legal (*'idda*) la esposa reside en el domicilio conyugal o, en caso de necesidad, en un alojamiento que le resulte apropiado a ella y acorde con la situación económica del esposo. En su defecto, el Tribunal fija el importe de los gastos de alojamiento, que también se depositan en la secretaría del Tribunal, en el mismo concepto que los otros derechos económicos debidos a la esposa» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 84; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:95).

Como hemos mencionado en varias ocasiones a lo largo del presente estudio, todas las legislaciones árabes en materia de familia emanan de la legislación Divina. Sin embargo, cabe destacar que, a pesar del avance y el desarrollo de las sociedades, la implantación de nuevas leyes y la lucha continua por la igualdad, la mujer en los países árabes todavía no ha conseguido los derechos básicos que la legislación revelada islámica o *šarī'a* le garantizó hace quince siglos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Según la ley islámica una vez disuelto el matrimonio, la mujer tiene derecho a la manutención, a la compensación y a la vivienda. Dice el Corán (2: 236):

«ومتعوهن على الموسع قدره وعلى المقتر قدره متاعا بالمعروف حقا على المحسنين»

[«¡**Gratificadlas con algún bien de acuerdo a lo que es reconocido[26]!** El que viva con desahogo que lo haga de acuerdo a su capacidad, y el que viva con estrechez de acuerdo a la suya. Esto es un deber para los que hacen el bien»[27]].

Y en la sura El Divorcio (65:1) el Corán establece:

«يا أيها النبي إذا طلقتم النساء فطلقوهن لعدتهن وأحصوا العدة واتقوا الله ربكم لا تخرجوهن من بيوتهن ولا يخرجن إلا أن يأتين بفاحشة مبينة وتلك حدود الله ومن يتعد حدود الله فقد ظلم نفسه»

[«¡Oh profeta! Cuando divorciéis a las mujeres, hacedlo de manera que estén en disposición de empezar su período de espera. Guardad el período de espera y temed a Dios, vuestro Señor. No las expulséis de sus casas, y que ellas tampoco se marchen, a menos que hayan cometido una deshonra evidente. Esos son los límites dispuestos por Dios, y quien los viola es injusto consigo mismo. Tú no sabes si Dios dispondrá tras eso otra cosa»[28]]

Podemos concluir pues, que la legislación revelada islámica es una legislación global y completa, ya que reúne la legislación civil y penal con la moral y la ética: quien la aplique debe ser ético en sus principios y moral en sus actuaciones.

### *10.3.3. La disolución del matrimonio en las legislaciones española y marroquí*

Una vez leídos, analizados y comparados el Código Civil de España y el Código de Familia de Marruecos en materia de la disolución del matrimonio, podemos afirmar que son varias las similitudes y las disimilitudes que existen entre los dos sistemas.

---

[26] La negrita es nuestra.

[27] La traducción es nuestra.

[28] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Por una parte, ambos Códigos coinciden en que el matrimonio se disuelve a petición de uno solo de los cónyuges; a petición de uno con el consentimiento del otro; a petición de ambos o por el fallecimiento de uno de los cónyuges. Del mismo modo, tanto el Código Civil español (1889) como el Código de Familia Marroquí (2004) coinciden en algunos efectos de la disolución del matrimonio, como los deberes de los padres hacia sus hijos: filiación de los hijos, manutención, custodia y educación: la compensación por divorcio. No obstante, existen diferencias, pues en la legislación marroquí esta compensación se concede, exclusivamente, a la mujer; mientras en España se concede al cónyuge al que el divorcio provoque un mayor perjuicio económico.

En cuanto a los tipos de divorcio, en España existen dos: por una parte, el divorcio por mutuo acuerdo, en el cual las dos partes acuerdan el divorcio y las demás medidas en un convenio regulador como la custodia, la manutención y el régimen de visitas. Y por otra, el divorcio contencioso en el que uno de los cónyuges no quiere el divorcio, por lo que todas las medidas las determina el juez. Ambos requieren sentencia judicial.

Por su parte, en la legislación marroquí existen dos procedimientos para la disolución del matrimonio. Por un lado, el divorcio por sentencia judicial/ *taṭlīq* que se dictamina por desavenencias entre los cónyuges. En este tipo de divorcio ambos cónyuges, o uno de ellos, puede solicitar al juez el divorcio por discordia. El legislador marroquí no especifica cuáles son estos conflictos, sin embargo, se trata de un concepto amplio que comprende todo aquello que impide la convivencia pacífica entre los esposos. En virtud del artículo 98 del Código de Familia Marroquí (2004) la esposa tiene derecho a solicitar el divorcio al juez ante las siguientes causas:

للزوجة طلب التطليق بناء على أحد الأسباب الآتية:

1 - إخلال الزوج بشرط من شروط عقد الزواج؛

2 – الضرر؛

3 - عدم الإنفاق؛

الغيبة؛

5 - العيب؛

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6 - الإيلاء والهجر.

La esposa puede pedir la disolución del matrimonio por *tatliq* por uno de los motivos siguientes:

1. por incumplimiento del esposo de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato matrimonial
2. por perjuicio
3. por falta de manutención (por el esposo)
4. por ausencia del cónyuge
5. por la existencia de algún defecto (*ayb*) y/o enfermedad de uno de los cónyuges que hacen imposible la vida íntima entre ellos
6. por juramento de continencia por parte del marido o desistimiento y abandono

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 98; *apud* Esteban de la Rosa, 2009:87)

Y por otro, existe la disolución del matrimonio/ *ṭalāq* a petición de ambos (mutuo acuerdo), a petición de la esposa (por compensación), previa autorización del juez, pero sin sentencia.

Observamos, también, que la legislación española existe la separación (Código Civil, 1889, art. 81) que no ti ene cabida en la legislación marroquí y, que, en esta última, encontramos instituciones como el periodo de contención, el divorcio revocable, el divorcio irrevocable menor, el divorcio irrevocable mayor, que no existen en la legislación española.

En la siguiente tabla presentamos una comparación en materia de la disolución del matrimonio según establecen los artículos del Código Civil español y el Código de Familia Marroquí:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| La disolución del matrimonio en la legislaciones española y marroquí | |
|---|---|
| **Formas** | |
| **Marruecos (art. 122-126)** | **España (art. 85)** |
| Se disuelve por:<br>• con el fallecimiento de uno de los cónyuges<br>• de mutuo acuerdo<br>• a petición del esposo/ *ṭalāq*, o por parte de la esposa si el esposo le cedió tal d erecho en el contrato de matrimonio<br>• a petición de la esposa/ *jul'*<br>• con sentencia judicial/ *taṭlīq* | Se disuelve por:<br>• el fallecimiento de uno de los cónyuges<br>• a petición de uno de los cónyuges<br>• a petición de ambos.<br>• a petición de uno con el consentimiento del otro |
| **Requisitos** | |
| **Marruecos (art. 90)** | **España (art. 81)** |
| No es admisible la solicitud de autorización de *ṭalāq* llevada a ca bo por el cónyuge en estado de completa embriaguez, bajo coacción o bajo un golpe de ira que no le permite el control de su persona. | El transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio salvo si existe un riesgo para la vida, la integridad física la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. |
| **Modalidades** | |
| **Marruecos (art. 122-126)** | **España (art. 83 y 86)** |
| 1) **El divorcio revocable/ *al-ṭalāq al-raŷ'ī* [الطلاق الرجعي]:** El esposo podrá volver con su mujer durante el periodo de espera sin necesidad de ningún trámite.<br>2) **El divorcio irrevocable / *al-ṭalāq al-bā'in* [الطلاق البائن]:** Hay dos tipos:<br>▪ Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]: una vez | 1) **Separación**: no disuelve el vínculo matrimonial, pero suspende la vida común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica (Art. 83 CC).<br>2) **Divorcio**: es la disolución del matrimonio por sentencia judicial. |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| transcurrido el periodo de espera, el esposo podrá volver con su mujer, pero con un nuevo contrato y una nueva dote<br>▪ Divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]: el matrimonio queda disuelto definitivamente, y será irrevocable a no ser que la esposa contraiga matrimonio con un nuevo esposo y éste se divorcie de ella | |
| **Tipos** | |
| **Marruecos (art. 122-126)** | **España (art. 86)** |
| **1) El divorcio/ *taṭlīq*:**<br>• **por disensión**: ambos cónyuges o un o de ellos puede solicitar al juez el divorcio por discordia.<br>• **por otros motivos**: la esposa puede solicitar el divorcio si se incurre las siguientes causas:<br>1. por incumplimiento del esposo de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato matrimonial<br>2. por perjuicio<br>3. por falta de manutención (por el esposo)<br>4. por ausencia del cónyuge<br>5. por la existencia de algún defecto (*'ayb*) y/o enfermedad de uno de los cónyuges que hacen imposible la vida íntima entre ellos<br>6. por juramento de continencia por parte del marido o desistimiento y abandono.<br>**2) La disolución del matrimonio/ *ṭalāq*:**<br>• **por mutuo acuerdo**: los dos esposos pueden ponerse de acuerdo para disolver su matrimonio sin condiciones o con condiciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Código, y no perjudiquen los intereses de los niños. El Tribunal intentará reconciliarlos si es posible y de no | **1) Divorcio de mutuo acuerdo**: Los esposos están de acuerdo en divorciarse, presentan un convenio regulador donde establecen una serie de acuerdos en cuanto al cuidado de los hijos, a la patria potestad, al régimen de visitas, etc. Es un proceso más rápido y menos costoso (un mismo letrado puede representar a ambos)<br><br>**2) Divorcio contencioso:** uno de los cónyuges no quiere el divorcio por lo que es el juez quien determina una serie de medidas en cuanto a la custodia de los hijos, a los alimentos, al régimen de visitas, etc. Se trata de un proceso más largo y más costoso. |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| serlo se autorizará la disolución del matrimonio y a que se levante acta.<br>• **por compensación**: en ausencia de alguno de los motivos anteriormente detallados, la mujer puede pedir la disolución del matrimonio a cambio de renunciar a una parte de la dote (en el caso de que se haya previsto su entrega aplazada), restituir la que ya le ha sido entregada o renunciar a alguno de sus derechos (de tipo pecuniario) que son consecuencia de las obligaciones del marido. | |
| **Efectos del divorcio** | |
| **Marruecos (art. 119)** | **España (art. 92-97)** |
| • el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]<br>• la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [فلقة]<br>• la custodia de los hijos es otorgada a la mujer<br>• compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [المتعة] | • ambos cónyuges quedan libres de sus obligaciones matrimoniales por lo que pueden volver a contraer matrimonio.<br>• la disolución del matrimonio o la separación no eximen a los padres de sus obligaciones con los hijos<br>• con el divorcio cesa el derecho sucesorio de uno respecto del otro, y disuelve el régimen económico matrimonial<br>• una compensación a favor del cónyuge a quien el divorcio le provoque un empeoramiento en su situación |

La materia jurídica del divorcio es una de las materias que justifica la extrema importancia que le concedemos a los conocimientos culturales del futuro traductor. La cantidad de disimilitudes que existen entre los dos sistemas jurídicos, marroquí y español, y las dos culturas obstaculizan la tarea de aquel traductor que no conoce en profundidad ambas, pues no conseguirá transmitir el mensaje con coherencia y exactitud de una lengua a otra. Además, la particularidad de la legislación en materia del derecho de familia en Marruecos, como en el resto de los países árabes,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cuya fuente principal es la ley revelada islámica (*šarī'a*), aumenta la desemejanza en comparación con las legislaciones occidentales y la española en particular.

Creemos en la transcendencia de los conocimientos culturales que presentamos en nuestro manual y que consideramos básicos, conocimientos que el futuro traductor deberá completar con su investigación, utilizando para ello las técnicas de documentación.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 11. LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS

La filiación de los hijos a sus progenitores es el vínculo que une los progenitores, padre y madre, y sus descendientes directos, hijo y/o hija. El derecho regula esta relación creando una relación jurídica entre padres e hijos.

Según el *Diccionario de la Lengua Española* (1992:968), la filiación de los hijos es:

> a) La procedencia de los hijos respecto a los padres.
>
> b) Dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales.

Por su parte, *el Diccionario jurídico* de Fernández (2012: 406) indica que:

> «La filiación es la relación biológica que une a procreantes y procreados. Por tanto es un hecho natural, pero también es una realidad reconocida y regulada por el derecho, que presupone la determinación de la paternidad y maternidad».

### *11.1. La filiación de los hijos en la legislación española*

El legislador español ha diferenciado entre dos tipos de filiación: por naturaleza o por adopción. En el caso de la filiación por naturaleza, esta filiación puede ser matrimonial y no matrimonial: se califica al hijo como matrimonial cuando los progenitores están casados; sin embargo, en ambos supuestos de filiación matrimonial y filiación no matrimonial, los hijos tienen los mismos derechos. En virtud del artículo 108.1: 117 del Código Civil español:

> «La filiación de los hijos puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación de los hijos por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Es matrimonial cuando el padre y la madre están casados entre sí. La filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código» (Código Civil, 1889, art. 108.1: 117).

El artículo 116 del Código Civil español establece que serán hijo o hij a del cónyuge cuando nacieran después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

disolución, o a la separación legal o de hecho de los cónyuges. Y deja de presumir la paternidad pasados los 300 días siguientes a la disolución, separación legal o de hecho de los cónyuges:

> «Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges» (Código Civil, 1889, art. 116).

Según el artículo 117 del Código Civil español, se puede romper la presunción de que una hija o un hijo es matrimonial, si la hija o el hijo ha nacido en los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, mediante declaración auténtica en contrario formalizada a los 6 meses siguientes al conocimiento del parto:

> «Nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto. Se exceptúan los casos en que hubiere reconocido la paternidad expresa o tácitamente o hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que, en este último supuesto, la declaración auténtica se hubiera formalizado, con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo» (Código Civil, 1889, art. 117).

### *11.2. La filiación de los hijos en las legislaciones árabes*

Aunque nos gustaría, y sería interesante, abordar la filiación de los hijos y el reconocimiento de la paternidad en todos los países árabes, hemos optado por estudiar y comparar los textos jurídicos de Túnez, Argelia y Marruecos, y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo[29], puesto que tienen un Código de Familia unificado para todos los países del Consejo.

La filiación de los hijos paterna es el vínculo legítimo que une al padre con su hijo y que se transmite de padre a hijo. La existencia de filiación de los hijos paterna se origina por:

[29] A saber: Bahréin, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudí y Emiratos Árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1) las relaciones conyugales/ *firāš* [فراش]: la vía legal para demostrarlo es el acta de matrimonio, o acta *lafif*; se trata de la declaración de doce testigos ante los adules que certifique que un hombre y una mujer están casados desde hace x tiempo. Asimismo, se comprueba la duración mínima y máxima de la gestación (seis meses desde la formalización del contrato matrimonial y un año tras la disolución del contrato).
2) La declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]: se trata del reconocimiento voluntario del padre para reconocer a su hijo.
3) Las relaciones sexuales por error/ *šubha* [شبهة] o en las que hay incertidumbre o vacilación en su legalidad: este tipo de filiación de los hijos se encuadra dentro del establecimiento judicial de la filiación de los hijos. El progenitor debe demostrar ante el juez que mantuvo relaciones sexuales con una persona bajo creencia que era su cónyuge[30].

La filiación de los hijos, en el derecho islámico, se establece mediante matrimonio válido, pues no existen niños legítimos de forma extramatrimonial. De ahí que la presunción de paternidad quede establecida por la existencia misma del matrimonio, y se base en el principio establecido por el hadiz mencionado por al-'Asqalānī (1986: 33/ 6368) que dice «el hijo pertenece al lecho» (للفراش الولد)

»حَدَّثَنَا سُفْيَانُ عَنْ ابْنِ شِهَابٍ الزُّهْرِيِّ عَنْ حَمْزَةَ بْنِ عَبْدِ اللَّهِ بْنِ عُمَرَ بْنِ الْخَطَّابِ رَضِيَ اللَّهُ عَنْهُمْ عَنْ أَبِيهِ عَنْ عُمَرَ أَنَّ رَسُولَ اللَّهِ صَلَّى اللَّهُ عَلَيْهِ وَسَلَّمَ قَالَ: **الْوَلَدُ لِلْفِرَاشِ**«

De esta forma, se considera al niño legítimo si nace en un periodo mínimo establecido de seis meses, tal como estipula el Corán:

»وحمله وفصاله ثلاثون شهرا«

[30] Este tipo de *šubha* se origina en los casos del matrimonio nulo, que estudiaremos más adelante detalladamente, o en el caso de que la mujer esté divorciada, pero no lo sepa. Esto último responde a que la presencia de la mujer en el acto de divorcio no era obligatoria, y al no existir obligación legal de comunicación a la esposa de la disolución del matrimonio, esta nunca se enteraba y seguía manteniendo relaciones íntimas con quien suponía que era su marido.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[«Su madre lo llevó en el vientre con fatiga, y con fatiga lo parió, durando su embarazo y la lactancia treinta meses» (Corán, 46:14; *apud,* Melara Navío, 1997:840).]

Y dice el Corán (2: 233):

«والوالدات يرضعن أولادهن حولين كاملين لمن أراد أن يتم الرضاعة»

[«Las madres deberán amamantar a sus hijos durante dos años completos, si se desea completar la lactancia» (Corán 2:233, *apud* Melara Navío, 1997: 60)

Restando de los treinta meses dos años, es decir, veinticuatro meses de lactancia, la suma es de seis meses como periodo mínimo de gestación. El plazo comienza a computarse desde el momento en que es factible la relación conyugal entre los esposos, de forma que las relaciones conyugales constituyen una prueba evidente de la filiación de los hijos paterna. El marido exclusivamente puede refutarla mediante el juramento de anatema o la mutua execración/ *li'ān* [لعان]

El juramento de anatema o la mutua execración/ *li'ān* consiste en un juramento que hace el esposo acusando a su esposa de adulterio o negando la paternidad del hijo que su esposa espera. La esposa tiene derecho a defenderse negando la acusación y se libera de ella jurando cuatro veces que su esposo miente e imprecando una quinta vez que la ira de Dios caiga sobre ella si su esposo dijera la verdad. Se trata de un divorcio irrevocable mayor y nunca podrán volver a casarse.

En las sociedades musulmanas existen determinados actos y rituales que evidencian la paternidad y la legitimidad de los neonatos, y anuncian a la familia y al resto de la sociedad el nacimiento de un nuevo miembro de familia. Se trata de la *'aqīqa* [عقيقة] que es un acto que se celebra con carácter festivo, normalmente a los siete días del nacimiento del niño (se puede aplazar a los quince o veintiún días). Es un ritual que se inicia con la *basmala* (pronunciar la frase «en el nombre de Dios el misericordioso, el compasivo»), y sigue con recitar la llamada a la oración/ *adān* y la convocatoria a su establecimiento/ *iqāma* en cada uno de los oídos del niño. El ritual comporta cortar un mechón de pelo del recién nacido, elegir un nombre para el niño/a y, sobre

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

todo y más importante, sacrificar una víctima propiciatoria, habitualmente uno o varios corderos. Una vez celebrado el nacimiento, el padre no puede negar la filiación de su hijo. En este contexto afirma Abd al-Raḥmān al-Ŷazīrī (5/56: 2003):

»وقد اتفق العلماء على ان الزوج لو نفى الولد عقب الولادة فانه ينتفى واذا سكت حتى حالت المدة بعد الوضع لم يكن له نفيه لأن قبول التهاني بالولادة وشراء حاجات الولادة وقبول هدايا الاصدقاء فاذا فعل ذلك ومضت مدة عليه وهو ممسك فليس له الاعتراف ظاهر بالولد فلا يصح نفيه بعده. وقد روي عن قبيصة بن ذؤيب انه قال قضى عمر بن الخطاب في رجل انكر ولد امرأته وهو في بطنها ثم اعترف وهو في بطنها حتى اذا ولد انكره فامر به عمر فجلد ثمانين جلدة لفريته عليها ثم الحق به ولده«.

Como hemos comentado en varias ocasiones, los Códigos de Familia de los países árabes tienen su base en la *šarī'a*. No obstante, muchos países árabes han adaptado la legislación en materia de presunción de paternidad, para legitimar la relación filial entre el padre y el niño, si nace dentro del matrimonio. Todos los países árabes lo han hecho así salvo Marruecos, donde, según consta en el artículo 156 del Código de Familia Marroquí, se reconoce legítimo al hijo nacido durante el noviazgo; siempre y cuando dicho noviazgo sea conocido por las familias de ambos y la novia haya quedado embarazada durante el periodo del noviazgo:

إذا تمت الخطوبة، وحصل الإيجاب والقبول وحالت ظروف قاهرة دون توثيق عقد الزواج وظهر حمل بالمخطوبة، ينسب للخاطب للشبهة إذا توافرت الشروط التالية:

أ ( إذا اشتهرت الخطبة بين أسرتيهما، ووافق ولي الزوجة عليها عند الاقتضاء؛

ب ( إذا تبين أن المخطوبة حملت أثناء الخطبة؛

ج ( إذا أقر الخطيبان أن الحمل منهما.

تتم معاينة هذه الشروط بمقرر قضائي غير قابل للطعن.

إذا أنكر الخاطب أن يكون ذلك الحمل منه، أمكن اللجوء إلى جميع الوسائل الشرعية في إثبات النسب.

Si tuvo lugar la promesa de matrimonio y con el consentimiento mutuo, pero circunstancias imperiosas impidieron elaborar el acta del matrimonio y aparecieron señales de embarazo de la

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> novia, este embarazo se imputa al novio por relaciones sexuales por error (*šubha)*, si se cumplen las siguientes condiciones:
>
> a) si el período de esponsales es conocido por las dos familias y aprobado –cuando proceda– por el tutor matrimonial de la novia;
>
> b) si resulta que la novia está embaraza durante el período de esponsales;
>
> c) si los dos novios reconocieron que el hijo del que está embarazada la mujer es de ambos.
>
> Estas condiciones se establecen por decisión judicial no susceptible de recurso.
>
> Si el novio niega ser el padre del hijo del que se encuentra embarazada la novia, puede recurrir a todos los medios legales de prueba para que se establezca la filiación paterna.
>
> (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 156; *apud* Estaban de la Rosa *et al*., 2009: 140)

El periodo mínimo de gestación es de seis meses en todas las legislaciones árabes. El máximo es de diez meses para Argelia y Túnez, y un año para Siria, Marruecos y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo. Actualmente, la mayoría de las legislaciones de los países árabes permiten recurrir a las pruebas de ADN a la hora de establecer la filiación de los hijos.

La adopción está prohibida en todas las legislaciones árabes. Sin embargo, los cónyuges pueden recurrir a la inseminación artificial, siempre que sea con los espermatozoides del esposo y el óvulo de la esposa. De lo expuesto, afirmamos que las diferencias entre las legislaciones árabes sobre la filiación de los hijos son triviales en cuanto a los principios fundamentales establecidos en la *šarī'a* relacionados con la materia de la filiación de los hijos. Se exceptúan algunas reformas añadidas por algunos países árabes en respuesta a las necesidades de sus sociedades. Estas reformas no anulan ninguna norma o principio del derecho islámico, ni la opinión de los jurisconsultos musulmanes; aunque existen casos en los que los jurisconsultos musulmanes han discrepado. Cada jurisconsulto o grupo de ellos poseen sus propias argumentaciones fundamentadas, por ello, cada estado escoge de estas opiniones la que conteste a las necesidades de su sociedad de manera más adecuada.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Como hemos mencionado anteriormente, Marruecos reconoce como legítimo al hijo nacido durante el noviazgo, siempre y cuando dicho noviazgo sea conocido por las familias de ambos. Este tipo de filiación se denomina *šubha* [شبهة]. Además, el artículo 16 del Código de Familia Marroquí (2004) sugiere que se establezca la filiación paterna de los hijos para el hijo concebido de las relaciones matrimoniales regularizadas a posteriori:

يعتبر وثيقة عقد الزواج الوسيلة المقبولة لإثبات الزواج.

إذا حالت أسباب قاهرة دون تدوين الوثيقة في وقته، يمكن للمحكمة أن تقبل جميع وسائل الإثبات بما في ذلك الخبرة.

تأخذ المحكمة بعين الاعتبار وهي بصدد البت في دعوى الزوجية وجود أو عدم وجود علاقة زوجية، وما إذا كان قد تم الدخول أثناء العلاقة الزوجية.

يمكن سماع دعوى الزوجية بعد انحلال العلاقة الزوجية خلال فترة لا تتعدى خمس سنوات من تاريخ انحلال العلاقة الزوجية إذا كان الدخول قد تم خلال العلاقة الزوجية وكان الطرفان على قيد الحياة».

> «El acta de matrimonio se considera el medio aceptado de prueba del matrimonio. Si razones de fuerza mayor impiden registrar el documento del acta de matrimonio en su momento, el tribunal utilizará todos los medios de prueba, para reconocer su existencia, tal como la experiencia. El Tribunal tomará en consideración al instruir el procedimiento de reconocimiento, la existencia de niños o el embarazo resultante de la relación conyugal y si el pleito se ha seguido en vida de los dos esposos. La acción de reconocimiento del matrimonio podrá presentarse dentro de un período (transitorio) de cinco años, que empieza a contar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 16; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 51).

En este contexto, es importante esclarecer que, en Marruecos, en el pasado próximo, sobre todo en los pueblos y las zonas montañosas, las familias no registraban sus matrimonios. Se casaban recitando en un acto público la primera sura del Corán/*fātiḥa*, ante dos testigos que presenciaban la entrega de la dote, pero sin registrar dicho matrimonio. El problema surgía cuando al nacer los niños no se podían inscribir en el Registro Civil por falta de acta de matrimonio. Razón por la cual, el artículo 16 del Código de Familia Marroquí regulariza la situación de muchos niños cuyos padres están casados únicamente por esta vía. Sin embargo, este fenómeno sigue aumentando entre las niñas menores, ya que, en la mayoría de los pueblos, las chicas se casan

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

antes de los 18 años. Según la Sra. Basima Hakkaoui, ministra en funciones para la Solidaridad, la Mujer, la Familia y del Desarrollo Social desde 2012 hasta la fecha:

> «[…] desde la entrada en vigor, en 2004, del **Código de Familia**, que prohíbe el matrimonio de menores de 18 años, las bodas de niñas se han disparado. En el año 2004, antes de la prohibición del matrimonio de niñas, el fenómeno afectó a 18.341 menores; el año pasado, según acaba de declarar el ministro de Justicia, Mustafá Ramid, el número registrado fue de 35.000, casi el doble» (De Andrés, 2014:2).

Dicho esto, al igual que en los ámbitos legislativos del matrimonio o la disolución del mismo, la legislación relativa a la filiación de los hijos pertenece al derecho de familia, y, por tanto, la legislación en los distintos países árabes es bastante similar pues su fu ente es la misma. No obstante, a continuación, presentamos una tabla que recoge los datos en materia de filiación de la legislación de los países árabes objeto de estudio de la presente investigación:

| | **Filiación de los hijos** | |
|---|---|---|
| | **Origen legal** | **Período** |
| Marruecos | • relaciones conyugales/ *fìrāš* [فِراش]<br>• declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]<br>• relaciones sexuales por error/ *šubha* [شُبهة] | • mínimo: 6 meses<br>• máximo: 12 meses |
| Argelia | • relaciones conyugales/ *fìrāš* [فِراش]<br>• declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]<br>• relaciones sexuales por error/ *šubha* [شُبهة] | • mínimo: 6 meses<br>• máximo:10 meses |
| Túnez | • relaciones conyugales/ *fìrāš* [فِراش]<br>• declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]<br>• relaciones sexuales por error/ *šubha* [شُبهة] | • mínimo: 6 meses<br>• máximo: 10 meses |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| Siria | • relaciones conyugales/ *firāš* [فراش]<br>• declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]<br>• relaciones sexuales por error/ *šubha* [شبهة] | • mínimo: 6 meses<br>• máximo: 12 meses |
| Países del CCG | • relaciones conyugales/ *firāš* [فراش]<br>• declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]<br>• relaciones sexuales por error/ *šubha* [شبهة] | • mínimo: 6 meses<br>• máximo: 12 meses |

De lo expuesto, podemos afirmar que las diferencias entre las legislaciones árabes son nimias. La base de todas las legislaciones es única, la *šarī'a*, y las interpretaciones discrepan dependiendo de la escuela jurídica que rige en cada zona o país, y de las innovaciones y circunstancias particulares de cada sociedad.

## 11.3. La filiación de los hijos en las legislaciones española y marroquí

En el presente apartado examinaremos la legislación relativa a la filiación de los hijos que recogen el Código Civil español y el Código de Familia Marroquí.

### *11.3.1. La filiación paterna de los hijos según la legislación española*

Según la legislación española, la filiación de los hijos puede ser por naturaleza o por adopción. Y, a su vez, la filiación de los hijos por naturaleza puede ser matrimonial o no matrimonial. Se califica al hijo como matrimonial cuando los progenitores están casados, según estipula el artículo 108.1 del Código Civil español:

> «La filiación de los hijos puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación de los hijos por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Es matrimonial cuando el padre y la madre están casados entre sí» (Código Civil, 1889, art. 108.1).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Asimismo, el Código Civil español en el artículo 117 contempla que se considerará hijo matrimonial a aquél cuyo nacimiento tenga lugar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la celebración del matrimonio:

> «Nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto. Se exceptúan los casos en que hubiere reconocido la paternidad expresa o tácitamente o hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que, en este último supuesto, la declaración auténtica se hubiera formalizado con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo» (Código Civil, 1889, art. 117).

Del mismo modo, el artículo 116 estipula que se considera hijo matrimonial a aquél nacido antes de cumplir los trescientos días siguientes a su disolución (ya sea esta por divorcio, muerte o declaración de fallecimiento) o a la separación legal o de hecho de los cónyuges:

> «Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges» (Código Civil, 1889, art. 116).

Por otra parte, el artículo 118 estipula que, si los progenitores están separados de forma legal o de hecho antes del nacimiento, se podrá inscribir la filiación de los hijos como matrimonial, siempre que concurra el consentimiento de ambos cónyuges:

> «Aun faltando la presunción de paternidad del marido por causa de la separación legal o de hecho de los cónyuges, podrá inscribirse la filiación de los hijos como matrimonial si concurre el consentimiento de ambos» (Código Civil, 1889, art. 118).

Además, según el art. 79 del Código Civil español, los hijos de matrimonio inválido o putativo se consideran matrimoniales:

> «La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe» (Código Civil, 1889, art. 79).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

De esta forma, transcurridos seis meses desde el parto, el marido no podrá destruir la presunción, salvo que acuda al ejercicio de la oportuna acción de impugnación de la filiación de los hijos.

### *11.3.2. La filiación paterna de los hijos según la legislación marroquí*

En cuanto a la filiación de los hijos según el derecho marroquí, el legislador no distingue entre filiación de los hijos matrimonial y no matrimonial. Se habla más bien del hijo legítimo, y las vías para acceder a dicha legitimidad son las recogidas en el artículo 152 del Código de Familia Marroquí (2004):

أسباب لحوق النسب:

1 الفراش؛

2 - الإقرار؛

3 - البينة.

La filiación (paterna) deriva:

1) de la cohabitación (*al-firas*);
2) del reconocimiento de la paternidad *(iqrar*)
3) de las relaciones sexuales mantenidas por error (*subha*).

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 152)

Los hijos legítimos pertenecen, siguiendo este principio, a tres situaciones:

1. aquellos nacidos de las relaciones conyugales de los progenitores/ *firāš*. Igual que en España, la filiación queda reconocida mediante acta de matrimonio y la duración mínima y máxima del embarazo **(**seis meses desde la formalización del contrato matrimonial, y no más de un año desde que se produce el nacimiento del hijo hasta la disolución del matrimonio).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. los nacidos de relaciones sexuales por error o en la que hay incertidumbre o vacilación en su legalidad/ *šubha.*
3. los aceptados por reconocimiento de la paternidad/ *iqrār*. Y como novedad, y a diferencia del resto de los países árabes, el artículo 156 del Código de Familia Marroquí (2004), contempla la posibilidad de legitimar al hijo concebido en las relaciones de noviazgo formal, siempre y cuando dicho noviazgo sea conocido por las familias de ambos, y la novia haya quedado embarazada en el periodo del noviazgo:

»إذا تمت الخطوبة، وحصل الإيجاب والقبول وحالت ظروف قاهرة دون توثيق عقد الزواج وظهر الحمل بالمخطوبة فيلحق بالخاطب الشهادة إذا توفرت الشروط التالية:

أ ) إذا اشتهرت الخطبة بين أسرتي الخاطبين، وعلى الزوج الذي عقد الإقتضاء؛

ب ) إذا كانت الخطبة ممكنة الخطبة؛

ج ) إذا أقر الخاطبان أن الحمل منهما.

تتم هذه الشروط بمقرر يغير أي وثيقة رسمية.

إذا أنكر الخاطب أن يكون ذلك الحمل منه، أحيل الزوجان على المسطرة القضائية بسبب إثبات النسب«.

«Si tuvo lugar la promesa de matrimonio y con el consentimiento mutuo, pero circunstancias imperiosas impidieron elaborar el acta del matrimonio y aparecieron señales de embarazo de la novia, este embarazo se imputa al novio por relaciones sexuales por error (*al-šubha*), si se cumplen las siguientes condiciones:

a) si el período de esponsales es conocido por las dos familias y aprobado –cuando proceda por el tutor matrimonial de la novia;

b) si resulta que la novia está embaraza durante el período de esponsales;

c) si los dos novios reconocieron que el hijo del que está embarazada la mujer es de ambos»

(Código de Familia Marroquí, 2004, art. 156; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 140).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### *11.3.3. La filiación materna de los hijos en las legislaciones española y marroquí*

La legislación en materia de la relación materno-filial casi no se contempla en el derecho marroquí. El legislador clasifica la maternidad como legítima e ilegítima. Según reza el artículo 147 del Código de Familia Marroquí (2004):

تثبت البنوة بالنسبة للأم عن طريق:

- واقعة الولادة؛

- إقرار الأم طبقا للشروط المنصوص عليها في المادة 161 بعده؛

- صدور حكم قضائي بها.

تتعين البنوة الأمومة الشرعية في حالة الزوجية الشبهة والاغتصاب.

> La filiación respecto a la madre se establece por:
>
> — el hecho del parto;
>
> — el reconocimiento de la madre conforme a los mismos requisitos que prevé el artículo 160 (siguiente);
>
> — una decisión judicial.
>
> — La filiación respecto a la madre se considera legítima en caso de matrimonio, de relaciones sexuales mantenidas por error (*subha*) y de violación.
>
> (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 147; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 135)

A diferencia de la paternidad, la maternidad no admite presunción, es una relación directa, inmediata y fácil de determinación biológica y jurídica; la madre es quien gesta y da a luz al hijo. Como hemos comentado anteriormente, la adopción está prohibida en todas las legislaciones árabes, y la inseminación artificial está permitida cuando el semen es del esposo y el óvulo de la esposa. De forma que las innovaciones actuales de fecundación *in vitro*, con un semen de un donante anónimo o la maternidad subrogada, no tienen cabida ni en la sociedad ni en las legislaciones árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En cuanto a la legislación española, puesto que la realidad social es muy diferente en comparación con las sociedades árabes, el derecho español regula la filiación materna de los hijos[31]. La sociedad española incluye diversos modelos de familia que no e xisten en las sociedades árabes: parejas de hecho, familias monoparentales, matrimonios heterosexuales y matrimonios homosexuales; además de la concepción artificial por las distintas vías que permite la ciencia[32]. Así, la legislación española contempla y regula todos estos casos.

### 11.3.4. ***Comparativa entre las legislaciones española y marroquí en materia de filiación***

A modo de resumen, podemos concluir que la legislación española distingue entre la filiación paterna de los hijos matrimonial y extramatrimonial, y en ambos supuestos, los hijos tienen los mismos derechos.

En cuanto a la filiación paterna de los hijos en el derecho marroquí, es únicamente legítima si el niño nace dentro del matrimonio o, como excepción, durante el noviazgo. Los niños nacidos fuera de matrimonio o del noviazgo son ilegítimos y no tienen derecho a la filiación paterna. Así el artículo 148 Código de Familia Marroquí dispone, que:

«لا يترتب على البنوة غير الشرعي قبل الأب أي أثر من آثار البنوة الشرعية».

> «La filiación de los hijos ilegítima no surtirá ninguno de los efectos de la legítima frente al padre» (Código de Familia Marroquí, 2004, art. 148; *apud* Esteban de la Rosa, 2009: 136).

En lo relativo a la filiación materna de los hijos, el derecho español regula la determinación de la filiación materna de los hijos junto con la paterna, teniendo en cuenta los nuevos modelos de

---

[31] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se pública el Código Civil. Boletín Oficial Español núm. 206, de 25/07/1889. Ministerio de Gracia y Justicia.

[32] Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Boletín Oficial Español núm. 126, de 27/05/2006. Jefatura del Estado.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

familia que han surgido en la sociedad española como resultado del desarrollo científico, tecnológico, genético, y social. Sin embargo, dicha legislación es prácticamente inexistente en el ordenamiento jurídico marroquí, puesto que las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, con sus diferentes modalidades, no tienen cabida ni en la *šarī'a* ni en la sociedad marroquí, salvo si el semen es del esposo y el óvulo es de su esposa.

A continuación, presentamos una tabla que recoge lo expuesto:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

<table>
<tr><th colspan="2">La filiación de los hijos en las legislaciones española y marroquí</th></tr>
<tr><th colspan="2">La filiación paterna</th></tr>
<tr><th>Marruecos (art. 156)</th><th>España (art. 108)</th></tr>
<tr><td>Es siempre por naturaleza pues el islam no permite la adopción, sin embargo, se contemplan los siguientes tipos de filiación:<br>• por relaciones conyugales/ firāš [فراش]<br>• por declaración de reconocimiento del padre/ iqrār [إقرار]<br>• por relaciones sexuales por error/ šubha [شبهة]</td><td>Puede ser:<br>• por naturaleza / por adopción<br>matrimonial / no matrimonial</td></tr>
<tr><th colspan="2">Período del embarazo</th></tr>
<tr><th>Marruecos (art. 152)</th><th>España (art. 117)</th></tr>
<tr><td>• Mínimo: 6 meses<br>• Máximo: 12 meses</td><td>• Mínimo: 6 meses<br>• Máximo: 300 días siguientes a la disolución o separación</td></tr>
<tr><th colspan="2">La filiación materna</th></tr>
<tr><th>Marruecos (art. 147)</th><th>España (BOE núm. 206, de 25/07/1889)</th></tr>
<tr><td>• Es directa y se establece mediante el hecho del parto<br>• Puede ser legítima o ilegítima<br>• Se considera legítima en los siguientes casos:<br>1. matrimonio<br>2. relaciones sexuales mantenidas por error/ šubha<br>3. violación</td><td>Contempla distintos modelos atendiendo al modelo de familia y vía de concepción.</td></tr>
</table>

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 12. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Ciertamente, otro de los conocimientos elementales que debe dominar el traductor jurídico es el de las organizaciones territoriales y administrativas en ambas culturas en contacto, pues cada estado posee su organización administrativa y territorial propia. En España la organización administrativa está constituida por comunidades autónomas, municipios y provincias. En Marruecos la administración territorial consta, entre otros, de región/ *ŷiha* [جهة]; prefectura/ *'amāla* [عمالة]; provincia/ *iqlīm* [إقليم]círculo/ *dā'ira* [دائرة]; circunscripción/ *muqāṭa'a* [مقاطعة], o municipio urbano/ *al-ŷamā'a al-ḥaḍariyya* [الجماعة الحضرية].

Este tipo de conocimientos básicos es fundamental para el traductor ya que, por una parte, es difícil encontrar dos estados, aunque sean europeos, con dos sistemas organizativos semejantes, y, por otra, si el traductor dispone de conocimientos sobre el sistema del estado, tanto de la lengua original como de la lengua meta, ahorrará tiempo a la hora de enfrentarse con situaciones traductológicas que pueden surgir por la no coincidencia de nomenclaturas y cargos en ambos sistemas organizativos.

### 12.1. Organización territorial y administrativa de Marruecos

La organización del territorio marroquí, según establece el Decreto número 2.15.40 publicado el 20 de febrero del 2015 en el Boletín Oficial del Estado marroquí número 6340 con fecha del 5 de marzo del 2015[33]; el territorio marroquí se divide en 12 regiones en lugar de las 16 regiones que había antes. Cada una de estas regiones se divide a su vez en prefecturas y provincias, y cada prefectura se divide en círculos, distritos, caídatos, bachaouia, circunscripción y comuna rural o urbana, tal y como mostramos en el siguiente organigrama:

[33] file:///C:/Users/talle/Downloads/مرسوم%20حول%20التقسيم%20الجديد%20الجهوي.pdf

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

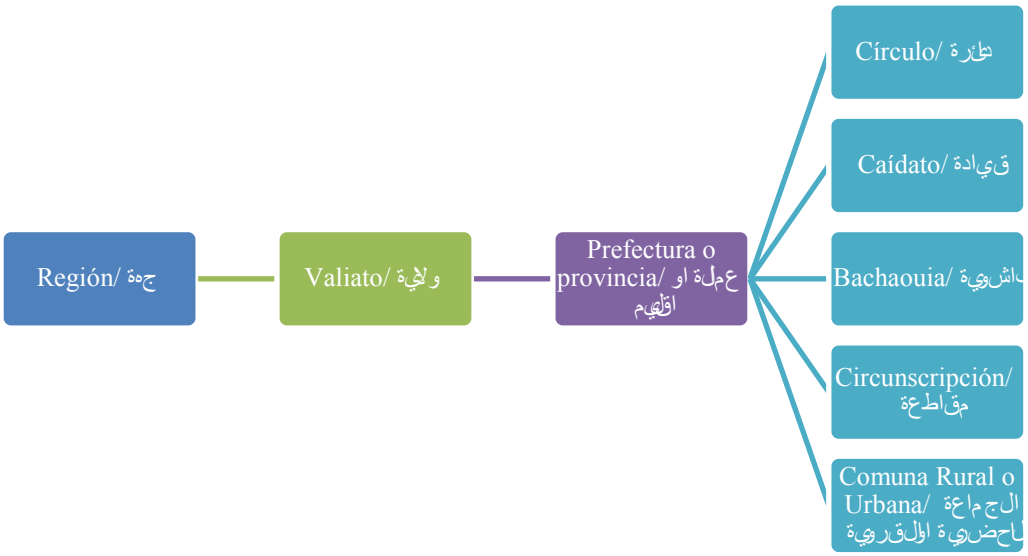



Ilustración 2. Organización territorial y administrativa de Marruecos

## 12.2. Organización territorial y administrativa de España

La organización territorial española es bien distinta a la organización territorial marroquí. Según estipula el artículo 137 de la Constitución Española:

> «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses» (Constitución Española, 1978, art. 137).

Según estipulan los artículos 11 y 19 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local[34], el municipio es una entidad local en el que ejerce sus competencias el ayuntamiento, cuya representación pertenece al alcalde y a sus concejales:

> **Artículo 11.**

[34] Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. BOE» núm. 80, de 03/04/1985: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.

**Artículo 19.**

1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

Mientras que la provincia, según la misma ley, es una entidad local formada por un conjunto de municipios, tiene personalidad jurídica propia y su gobernación corresponde a la diputación, según establece el Artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

i. La Provincia es una Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ii. El gobierno y la administración autónoma de la Provincia corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo

En cuanto a las Comunidades Autónomas son territorios formados por una o más provincias que comparten historia y cultura. Cada una de las Comunidades Autónomas goza de un poder legislativo y ejecutivo propio, pero la soberanía pertenece al Estado. Según reza el artículo 143 de la Constitución Española:

«En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos» (Constitución Española, 1978, art. 143).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Ilustramos esta división del territorio español en el siguiente organigrama:

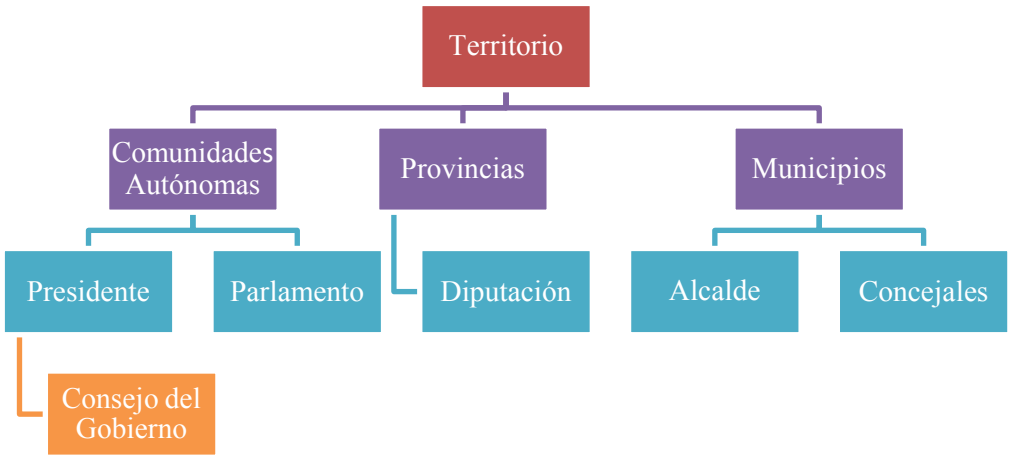



Ilustración 3. Organización territorial y administrativa de España

## 12.3. El Registro Civil en España y en Marruecos

En este apartado examinaremos brevemente la organización interna y el funcionamiento del Registro Civil en España y en Marruecos.

### *12.3.1. El Registro Civil en España*

Hay que destacar que el Registro Civil está regulado en los artículos 325 a 332 del Código Civil español, así como por la ley del 8 de junio de 1957, que vino a sustituir a la de 1870, y por el reglamento del 14 de noviembre de 1958, que fue parcialmente modificado en 1969 y 1977. A su vez, esta ley fue abrogada por otra nueva que entró en vigor el 15 de julio de 2015, ley que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado español número 175, con fecha de 22 de julio de 2011, pero que, sin embargo, no entró en vigor hasta pasados tres años desde su publicación.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Según el artículo 326[35] del Código Civil español:

> «El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones o anotaciones de nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, defunciones, naturalizaciones y vecindad, y estará a cargo de los Jueces municipales u otros funcionarios del orden civil en España y de los Agentes consulares o diplomáticos en el extranjero» (Código Civil, 1889, art. 326).

Sin embargo, este reglamento fue anulado por la nueva ley del Registro Civil que entró en vigor el 15 de julio 2015. En lo que sigue, presentamos un pequeño resumen de dicha ley de Registro Civil 20/2011 de 21 de julio publicada en el Boletín Oficial del Estado español. Número 175 de 22 de julio de 2011, páginas 81468 a 81502[36]:

La nueva Ley plantea un Registro Civil único para toda España, independientemente del lugar en el que se produzcan los hechos (nacimiento, defunción, matrimonio, etc.). La solicitud de la inscripción se podrá efectuar en cualquiera de las Oficinas Generales del Registro Civil, o en la Oficina consular correspondiente, en caso de que los hechos se produzcan en el extranjero. Se elimina la división del registro en secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas, representaciones legales, y se crea un registro individual para cada persona, donde constarán todas las inscr ipciones, anotaciones registrales y asientos de cancelación relativos a un individuo.

Además, la nueva ley implanta un registro informatizado y accesible electrónicamente. De esta forma, el Registro Civil tendrá una base de datos única que permita a los ciudadanos acceder a sus servicios mediante firma electrónica. Así, el ciudadano puede gestionar su solicitud sin tener que acudir presencialmente a las Oficinas del Registro Civil. Por su parte, estas oficinas se comunicarán entre sí a través de medios electrónicos. Además, a petición del interesado, las

---

[35] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se pública el Código Civil. Boletín Oficial Español núm. 206, de 25/07/1889. Ministerio de Gracia y Justicia.

[36] https://boe.es/boe/dias/2011/07/22/pdfs/BOE-A-2011-12628.pdf

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

certificaciones podrán ser literales o en extracto, solo en español o bilingües cuando existan dos lenguas oficiales en el lugar donde situé la Oficina de Registro Civil.

Se desjudicializa el Registro Civil, aunque sigue dependiendo del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En lo que respecta a la gestión de los registros civiles, en cuanto a organización territorial, material y tecnológica, se asigna a los registradores de la propiedad.

### *12.3.2. El Registro Civil en Marruecos*

Igual que en España, el Registro Civil en Marruecos es un registro público en el que se inscriben oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas como el nombre y los apellidos, el nacimiento, la defunción, la filiación de los hijos, el matrimonio, el divorcio, el sexo o la nacionalidad.

Es un organismo que pertenece al Ministerio del Interior, a diferencia de España, que como hemos mencionado, pertenece al Ministerio de Justicia. Se organiza en oficina central, oficinas generales y oficinas consulares. El registro está a cargo del oficial del Registro Civil/ *ḍābiṭ al-ḥāla al-madaniyya* [ضابط الحالة المدنية]; que, a su vez, es el alcalde del ayuntamiento o el presidente del consejo municipal/ *ra'īs mayŷlis al-ŷamā'a* [رئيس مجلس الجماعة], cuyas funciones delega en uno de sus ayudantes o en un funcionario de Asuntos Sociales. Según señala Aguessim (2013:5):

> «Hasta ahora vemos que las administraciones en ambos países coinciden en sus tareas, además de que es parecido el rol que desempeñan los dos funcionarios que se encargan de ellas: en España tenemos al Encargado del Registro Civil y, en Marruecos, se denomina ضابط الحالة المدنية que no es sino el رئيس مجلس الجماعة que delega sus funciones en uno de sus ayudantes o en un funcionario que trabaja en Asuntos Sociales» (Aguessim, 2013:5).

Como vemos, y al igual que en el resto de materias antes expuestas, las diferencias culturales y jurídicas que separan a España y los países árabes objeto de estudio de esta investigación, son manifiestas. Hasta aquí llega el conjunto de ámbitos temáticos que consideramos elementales y fundamentales para la formación del traductor jurídico y jurado. Por supuesto, podrían añadirse

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

muchos más, pero nuestra propuesta didáctica persigue un fin introductorio que esperamos ampliar en futuras investigaciones.

En lo que resta de tesis, presentaremos nuestra propuesta didáctica.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# PARTE TERCERA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

## 13. NUESTRA PROPUESTA DIDÁCTICA

Nuestra meta es formar futuros traductores en el ámbito jurídico y administrativo. Por esta razón, antes de diseñar nuestra propuesta didáctica, y para no perder de vista la realidad del mercado laboral, hemos tenido en cuenta, en primer lugar, la opinión de traductores jurados profesionales sobre los documentos que más se traducen en el mercado laboral. Y, por otra parte, hemos tenido en consideración nuestra experiencia y la de nuestros compañeros y compañeras de estudios como estudiantes y ex estudiantes de la Facultad de Traducción e Interpretación de Granada, de Málaga y de Alcalá de Henares.

Además de las dificultades lingüísticas a las que se enfrentan todos los estudiantes de la traducción jurídica debido a su lenguaje especializado, complejo y opaco; en nuestra especialidad árabe/ español/ árabe, las dificultades aún son mayores, dado que las diferencias entre el derecho de familia español y el derecho de familia en los países árabes son trascendentales. Creemos que, el traductor debe ser capaz de superar los obstáculos culturales para poder transmitir correctamente el mensaje, y para ello, ha de contar con una competencia bicultural y un conocimiento temático sólido como parte de su formación especializada. Por ello, gran parte de la presente propuesta didáctica se basa en desarrollar esta competencia. Cada unidad didáctica abarca un t ema concreto (nacimientos, matrimonio, divorcio, manutención, los ordenamientos jurídicos, el registro civil, etc., tanto en España como en los países árabes). En cada unidad hemos intentado proporcionar las nociones fundamentales sobre el tema tratado tanto en el derecho islámico, como en el derecho español; así como facilitar a los futuros traductores las herramientas documentales necesarias para llevar a cabo sus propias indagaciones en cada marco temático.

Atendiendo a las necesidades del mercado laboral y basándonos en la opinión de muchos traductores jurados que ejercen en nuestra combinación de lenguas, los textos seleccionados pertenecen a la rama del derecho de familia. Hemos introducido los textos de forma paulatina y en función de su grado de dificultad. Podemos dividir los textos seleccionados en dos bloques:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1. Documentos básicos pertenecientes al campo jurídico–administrativo. En este bloque se enmarcan documentos básicos del Registro Civil (actas de nacimiento literal y en extracto, certificados de residencia, fe de vida, de soltería, penales, defunción, etc.). Son documentos sencillos que no presentan grandes dificultades para su comprensión, tanto desde el punto de vista terminológico como estructural. Ocupan un lugar muy destacado en la actividad diaria del traductor y nos sirven para introducir al futuro traductor en el campo jurídico-administrativo. No obstante, a pesar de ser sencillos, presentan una sintaxis técnica, lo que favorece un primer contacto con el lenguaje jurídico-administrativo. De esta forma, estos textos nos sirven a la vez de preámbulo para abordar, por primera vez, la organización administrativa y territorial de las culturas en contacto.
2. Documentos complejos (actas de matrimonio, de divorcio, sentencias, documentos normativos, etc.). Son documentos que atesoran una elevada carga cultural a la par que presentan dificultades desde el punto de vista terminológico y discursivo. Por ello, requieren mayor esfuerzo de investigación terminológica y temática.

No hay duda de que la comprensión de un texto jurídico por parte de un no especialista implica una serie de dificultades difíciles de superar si no se está en posesión de los conocimientos temáticos y los recursos estratégicos necesarios. En efecto, la adquisición del conocimiento temático no es un objetivo independiente del resto de los objetivos de la materia, ya que está estrechamente vinculado a la adquisición del lenguaje jurídico en todo su espectro, tanto lingüístico como discursivo y estilístico. En muchas ocasiones el texto propuesto para su traducción ha sido nuestro eje central para llegar a alcanzar los objetivos destinados a la adquisición de las competencias temática, lingüística, estilística y traductora.

Nuestra propuesta didáctica consiste en un manual didáctico dirigido tanto a los docentes noveles como a los estudiantes. Por una parte, se dirige a los docentes noveles pues pueden usarlo como guía didáctica en clase, de esta forma ahorrarán muchas horas de preparación, pudiendo ampliar su contenido y tareas dependiendo de las necesidades y el nivel de cada grupo.

Por otra parte, se dirige a los estudiantes de traducción que deseen especializarse en la traducción jurídico-administrativa y se encuentren en últimos años de grado o en el máster, e incluso a los

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

estudiantes que, con conocimientos previos suficientes de ambas lenguas, deseen formarse en esta materia de forma autodidacta.

El manual está dividido en dos partes:

a) La primera parte dedicada a los conocimientos teóricos que cualquier traductor debe conocer (conceptos de traducción jurídica y jurada, la profesión del traductor, características del lenguaje jurídico, conceptos y nociones básicos del derecho, etc.)
b) La segunda parte del manual se ha dedicado a la práctica, empezando por los documentos más sencillos (documentos del Registro Civil) hasta llegar a los más complejos (sentencias, textos normativos, etc.). Teniendo en cuenta la particularidad de nuestra especialidad árabe/español/árabe, y la lejanía de ambas culturas en cada unidad se ofrecen conocimientos temáticos que pueden servir de base, y a partir de los cuales cada traductor puede confeccionar su propia documentación.

### 13.1. Marco teórico

Es cierto que, tal y como se expuso en el primer capítulo, el lugar del presente estudio se sitúa, según el mapa de Holmes, en la rama aplicada. No obstante, compartimos la opinión de Argüeso González (1996) cuando afirma que «[…] sería ilógico formar a traductores basándose sólo en la práctica, de la misma forma que sería ridículo hacerlo centrándose sólo, o principalmente, en la teoría» (Argüeso González, 1996: 125). De acuerdo con Nida (1996), y partiendo de nuestra humilde experiencia, podemos afirmar que las teorías constituyen unas herramientas que ayudan al estudiante de traducción a consolidar su aprendizaje. Conociendo las teorías, el estudiante consigue argumentar y defender su traducción. Y la mejor forma de didáctica de la traducción en general, y de la traducción jurídica en el ámbito administrativo, en particular, es la combinación de teoría y práctica en la misma clase, ya que lo que se aprende mediante la práctica se retiene y se asimila.

Teniendo en consideración los objetivos de nuestro estudio, el carácter interdisciplinar de nuestro tema, la peculiaridad de los textos tratados (pertenecientes en su mayoría al derecho de familia

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

islámico), así como la singularidad de la cultura árabe e islámica, optamos por un enfoque integrador, es decir, el uso de más de una teoría. Ello nos permitirá enseñar a los estudiantes las diferentes estrategias y métodos de los que poderse servir ante una situación de traducción compleja. Pensamos que cuando más teorías y enfoques sepa el estudiante más soluciones poseerá para sus problemas traductológicos. Compartimos la misma idea de Alessandro (2012) cuando afirma que:

> «[…] ningún enfoque tomado de forma aislada puede resultar suficiente para dar cuenta de un fenómeno tan complejo y plural como la traducción, al que sólo puede intentar dar respuesta un enfoque holístico e integrador que permita echar mano de las teorías, metodologías y modelos de investigación más adecuados en función del objeto y objetivo de estudio que se decida abordar en cada caso concretos, dentro de las innumerables perspectivas de análisis que nos brinda la traducción» (Alessandro, 2012:70).

Y como bien alega Snell Hobby (1991) el mejor terreno para la integración de estas teorías es la didáctica, pues cada teoría puede encontrar la colocación más adecuada, según las diferentes necesidades que deriven de los usos y finalidades que se intenten satisfacer con la traducción.

Por un lado, en lo que concierne a la traducción, optamos por las teorías comunicativas y socioculturales según la clasificación de Hurtado Albir (2001:520). Destacamos la teoría funcional y la sociocultural ya que son las más pertinentes para el tipo y el carácter de los documentos que hemos elegido para nuestro estudio. En lo que respecta al enfoque funcional, creemos que es un enfoque apropiado para nuestro estudio pues confiere al traductor una capacidad de decisión mayor, el hecho de dar importancia a la finalidad de la traducción mediante el encargo de traducción abre la mente del futuro traductor a más posibilidades de traducción teniendo en cuenta el encargo de traducción. Además, la teoría funcionalista incorpora elementos extratextuales como el emisor, la intención, el receptor, el motivo y la función textual, entre otros. Elementos que consideramos esenciales para introducir al estudiante en la traducción jurídica.

Por otra parte, elegimos las teorías socioculturales debido al carácter singular de la cultura árabe. La cultura es una noción clave que el traductor debe tener en consideración en el trasvase de los

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

elementos culturales, más aún cuando dichos elementos son ambiguos. Muchas son las referencias culturales ambiguas para el receptor en los textos que tratamos, o, mejor dicho, que no pertenecen a su red de conocimientos. Por ello, el traductor de esta combinación lingüística debe tener unos conocimientos profundos de la cultura árabe islámica, y creemos que esta teoría favorece a que el futuro traductor aprenda que no se traducen palabras aisladas, sino palabras en un contexto sociocultural, y para llevar a cabo una traducción adecuada debe tener en consideración tanto los elementos de la cultura original como los de la cultura meta.

En cuanto a la parte didáctica, optamos por las teorías socioconstructivas, la teoría de los géneros textuales, el enfoque por tareas y el enfoque por competencias.

Elegimos la teoría socioconstructiva pues pone de relieve el rol del contexto social, la dimensión histórica del desarrollo mental en el proceso de aprendizaje y la ayuda de un agente facilitador (andamiaje), es decir, el profesor o un compañero más capacitado. Para Méndez (2002), uno de los seguidores del paradigma histórico-social:

> «[…] el individuo aunque importante no es la única variable en el aprendizaje. Su historia personal, su clase social y consecuentemente sus oportunidades sociales, su época histórica, las herramientas que tenga a su disposición, son variables que no solo apoyan el aprendizaje, sino que son parte integral de él» (Méndez, 2002:12).

Con este enfoque, somos fieles al nuevo paradigma de aprendizaje: el estudiante se ha convertido en el eje central de proceso de educación. Él mismo es el que va construyendo significados y estrategias a partir de las experiencias a las que se ve expuesto durante el proceso, mientras que el papel del profesor consiste en gestionar, dirigir y orientar.

En segundo lugar, nos basamos en los géneros textuales. Huelga decir que la traducción jurídica es una de las especialidades de traducción más difíciles de llevar a cabo debido a su vinculación con el derecho. La cantidad de conocimientos temáticos que debería dominar el futuro traductor en esta especialidad, en un tiempo además tan limitado, es un desafío para el estudiante y para el profesor. Por esta razón, subrayamos la importancia de la clasificación de los textos jurídicos en géneros para la enseñanza de su traducción, puesto que cada género posee su estructura, su

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

función comunicativa, su terminología específica y su contexto sociocultural. De este modo, se pretende facilitar al futuro traductor la búsqueda de documentos paralelos y la comprensión del texto origen, pero, además, le será más sencillo organizar y esquematizar sus traducciones, así como encontrar el lenguaje y la terminología adecuada al género en cuestión.

En tercer lugar, incluimos el enfoque por tareas, pues siguiendo a Hurtado Albir (2015):

> «[…] en este enfoque, se concibe el diseño didáctico como un conjunto de tareas y se plantea la tarea como la unidad organizadora del proceso de aprendizaje. Así, pues, el diseño de un curso consiste en una secuenciación de tareas, y se propone un marco de elaboración de la unidad didáctica que permite planificar, articular y evaluar las tareas» (Hurtado Albir, 2015:12).

A ello añadimos que se trata de un enfoque que favorece la autonomía del estudiante. Permite a cualquier estudiante, durante la carrera o después de incorporarse al mercado laboral, ampliar sus conocimientos de forma autónoma; al tiempo que le ayuda a construir significados y estrategias a partir de las experiencias a las que se ve expuesto durante el proceso.

Por último, nos basamos en el enfoque por competencias. El grupo PACTE sostiene que el proceso de la adquisición de la competencia traductora consta de seis subcompetencias (subcompetencia bilingüe, extralingüística, de conocimientos sobre traducción, instrumental, estratégica y de componentes psicofisiológicos)[37], que se interrelacionan y se compensan. Por supuesto, no descartamos ninguna competencia, pues el traductor debe estar bien preparado y capacitado en todas las competencias detalladas por el grupo PACTE. No obstante, nos centramos en la competencia cultural y temática por ser primordial para nuestra combinación de lenguas, y por ser, habitualmente, preterida e infravalorada en los planes de estudios.

Desde nuestro punto de vista, la complejidad del campo temático y la cantidad de información que los estudiantes deben asimilar en un tiempo limitado, además de la ausencia de asignaturas que les introduzcan en el campo del derecho, provoca recelo hacia esta asignatura. Por ello, y

[37] El Modelo del grupo PACTE (2010) se encuentra detallado en el epígrafe 5.1.2.2. «El Modelo del grupo PACTE».

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

para facilitar la tarea a los futuros traductores, en cada unidad didáctica presentamos la información cultural y jurídica fundamental sobre cada tema tratado. Información que, por supuesto, el estudiante debe de completar con su indagación.

## 13.2. Objetivos

Nuestros objetivos se pueden dividir en generales y específicos. Al comienzo de cada unidad didáctica detallamos los objetivos específicos que pretendemos conseguir al final de dicha unidad.

### *13.2.1. Objetivos generales*

En cuanto a nuestros objetivos generales son los siguientes:

1. Desarrollar la competencia temática y cultural del futuro traductor.
2. Introducir al estudiante en los conocimientos básicos del derecho comparado.
3. Desarrollar la competencia documental o estratégica mediante las tareas de búsqueda de información y de documentos paralelos.
4. Ampliar el conocimiento del lenguaje, el estilo y el discurso jurídico mediante la creación de corpus textuales y glosarios específicos en cada unidad didáctica.
5. Desarrollar la competencia traslativa tanto directa como inversa.

### *13.2.2. Objetivos específicos de las unidades didácticas*

Cada unidad didáctica posee sus propios objetivos, objetivos que se detallan al comienzo de cada una de ellas y que exponemos a continuación:

**1) Unidad didáctica I: La traducción jurídica y la traducción jurada**

En esta unidad partimos de la opinión de Argüeso González cuando afirma que sería ilógico formar a traductores basándose sólo en la práctica, de la misma forma que sería ridículo hacerlo centrándose sólo, o principalmente, en la teoría. Y nos ponemos en la línea de Nida cuando alega

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

que lo ideal sería que el profesor pueda combinar práctica y teoría en clase, ya que, lo que se aprende por medio de la práctica es lo que mejor se asimila. Queremos dejar claro al futuro traductor que, aunque la traducción se enmarca en una disciplina práctica, tener conocimientos sobre las distintas teorías supone un instrumento y un recurso muy valioso, no sólo para justificar su traducción, sino para adquirir consciencia de que existen muchas maneras de abordar las dificultades que puedan presentársele en el proceso de traducción.

En esta unidad proponemos algunos apuntes sobre la traducción, la traducción jurídica; la traducción administrativa y la traducción jurada; las características del lenguaje jurídico español y las del lenguaje jurídico árabe, y los diferentes enfoques y métodos traductivos. Además, hemos combinado dichos apuntes con actividades y tareas, por lo que al final de esta unidad pretendemos alcanzar los siguientes objetivos:

1. Conocer la diferencia entre traducción jurídica y jurada.
2. Reflexionar sobre las características del español jurídico y las características del árabe jurídico.
3. Captar la importancia del conocimiento de las teorías de la traducción para la práctica traductora
4. Refrescar los conocimientos sobre los diferentes enfoques traductores, haciendo hincapié en el enfoque sociocultural por su pertinencia al tipo de documentos que tratamos.
5. Conocer la labor que realiza el grupo GENNT para clasificar los textos especializados en géneros.
6. Aprender a clasificar los documentos en diferentes carpetas según su género.

**2) Unidad didáctica II. La profesión del traductor jurídico y jurado**

Todo traductor debe dominar una serie de competencias entre las que se incluyen la competencia lingüística, la enciclopédica y las competencias de comprensión y de reexpresión. Las facultades y departamentos de traducción incluyen entre sus objetivos desarrollar dichas competencias para el futuro traductor; sin embargo, hemos observado la ausencia de la competencia profesional

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

entre dichas competencias, situación ante la que los alumnos se sienten desorientados a la hora de incorporarse al mercado laboral una vez obtenido su título.

Esta unidad está diseñada para adquirir y desarrollar esta competencia y conocer la legislación que regula la profesión de los traductores jurados en España y en Marruecos, pues se trata de una actividad profesional que tiene una dimensión legal que el estudiante debe conocer. También se abordan las posibles salidas profesionales para el traductor y, en el caso del trabajador por cuenta propia, se indican los pasos a seguir para convertirse en traductor autónomo. Se proporcionan nociones básicas de contabilidad, fiscalidad, marketing y de los softwares que puede facilitar la labor de los traductores y proporcionar a ésta más calidad y mejor rendimiento. Con esta unidad se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

1. Desarrollar la competencia profesional del futuro traductor.
2. Conocer la legislación que organiza la profesión del traductor jurado tanto en España como en Marruecos.
3. Conocer las salidas profesionales del traductor jurídico.
4. Adquirir información sobre los trámites para trabajar como trabajador autónomo.
5. Adquirir conocimientos sobre la importancia de la mercadotecnia para el traductor.
6. Conocer las agencias nacionales e internacionales de traducción con sede en España.
7. Conocer las asociaciones de traductores y reflexionar sobre su código deontológico.
8. Adquirir información sobre los centros que imparten cursos a traductores y subrayar la importancia de la formación continua para los traductores.

**3) Unidad didáctica III. La competencia documental**

Con esta unidad didáctica se pretende desarrollar una de las competencias más fundamentales para el traductor jurídico y jurado: la competencia documental. Cualquier traductor debe ser capaz de resolver sus necesidades informativas y para ello, debe conocer las estrategias y recursos documentales generales y especializados que le pueden ayudar a realizar sus traducciones.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La documentación es, sin duda, una de las actividades esenciales para el traductor especializado, tanto durante su formación como en el ejercicio de su profesión. Lamentablemente, en la mayoría de facultades de traducción no es una asignatura que se puede aplicar a la especialidad de árabe, pues ya que el 80% de las actividades, bases terminológicas, tesauros y bancos de datos están en inglés, las ecuaciones de búsqueda se realizan en inglés. Por ello se puede afirmar que es una asignatura diseñada para la especialidad inglés y no sirve para los estudiantes de la especialidad árabe.

Por esta razón, en esta unidad se introduce al estudiante en el conocimiento y uso de las herramientas y recursos documentales que le facilitarán la tarea de traducción de textos jurídicos en la combinación lingüística árabe/español/árabe. Antes que el estudiante empiece a traducir textos, es recomendable, según nuestra experiencia, que dedique una importante parte de su tiempo a construir una base sólida para obtener los recursos necesarios que le ayuden a realizar cualquier encargo de traducción de textos jurídicos. Y éste es el objetivo en esta unidad. Con esta unidad didáctica se busca alcanzar los siguientes objetivos:

1. Iniciar al futuro traductor en el conocimiento de los recursos y las herramientas que le pueden ayudar a traducir documentos jurídicos.
2. Desarrollar la competencia documental, conocer las estrategias de búsqueda, el lenguaje documental y los diferentes recursos que puede consultar.
3. Adquirir conocimientos sobre la evaluación de los recursos de documentación.
4. Aplicar los recursos de documentación pertinentes para traducir textos jurídicos del árabe al español y viceversa.
5. Crear una lista de herramientas y recursos de documentación preferidos para usarla cuando se realicen las traducciones.

**4) Unidad didáctica IV. Nociones básicas del derecho islámico y español**

El conocimiento temático forma parte esencial de la formación del traductor especializado, y sin este conocimiento, la capacidad de interpretación del texto original se vería seriamente mermada, afectando sin duda alguna al resultado de la labor traductora.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La principal meta de la presente propuesta didáctica consiste en desarrollar la competencia temática y cultural del futuro traductor. Teniendo en cuenta la opinión de los traductores entrevistados, el 90% de los encargos de traducción son documentos que pertenecen a la rama del derecho de familia, que, por otra parte, es la rama más importante de la *šarī'a* y la única en la que se aplica el derecho islámico en todo el mundo musulmán. Por ello, este capítulo aborda temas que constituyen la esencia básica de aquello que debe dominar cualquier traductor de árabe/español/árabe en lo referente al derecho islámico. Con esta unidad didáctica se busca alcanzar los siguientes objetivos:

1. Desarrollar la competencia temática, lingüística y cultural del futuro traductor especialista en traducción jurídica y jurada.
2. Familiarizar al alumno con conceptos y nociones esenciales del derecho islámico.
3. Aclarar ciertas confusiones existentes alrededor de algunas categorías esenciales del derecho islámico.
4. Adquirir conocimientos básicos sobre el derecho islámico como fuente de legislación.
5. Adquirir nociones básicas sobre el derecho español.
6. Adquirir conocimientos del Código de Familia Marroquí (Al-Mudawana) y las disposiciones de su última reforma.
7. Acceder a la terminología jurídica.

**5) Unidad didáctica V. La traducción de documentos jurídico-administrativos. La traducción de documentos del Registro Civil y de penales**

Esta unidad estudia los documentos del Registro Civil. El primero de ellos es el acta de nacimiento tanto literal como en extracto. Es un documento sencillo, un encargo frecuente en la vida diaria de un traductor y un documento que esconde una carga cultural importante. Antes de proceder a la inscripción de un recién nacido en los tomos del Registro Civil, tanto en España como en los países árabes, el padre debe reconocer dicha filiación. En la mayoría de los países árabes, los padres deben estar casados, ya que no existen niños legítimos fuera de matrimonio. Este tipo de conocimientos es primordial para un traductor. Como se ha afirmado en varias ocasiones a lo largo del presente trabajo, el lenguaje jurídico es un lenguaje complejo que, en no

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

pocas ocasiones, puede ser ambiguo, opaco y difícil de entender; no sólo en el plano sintáctico, sino también en el temático. Por ello, se ha decidido introducir paulatinamente al alumno en los conceptos básicos del ordenamiento civil y penal de las sociedades que participan en el proceso de traducción de los documentos jurídicos y jurados. El hecho de nacer tiene toda una serie de consecuencias jurídicas para el recién nacido y para su familia al implicar, dicho nacimiento, la adquisición de derechos y obligaciones por parte del menor, de los progenitores y, también, del Estado.

Una vez leído el texto y antes de abordar su traducción, y para familiarizarse con los conceptos que rigen este campo de estudio y actividad profesional, se lleva a término una lectura previa de los códigos civiles árabes y el Código Civil español en lo referente al nacimiento y su significado jurídico. Este procedimiento tiene dos finalidades: por un lado, mediante la lectura, el estudiante contacta por primera vez con los textos normativos y, en consecuencia, con su sintaxis, estilo, morfología y terminología. Y por otro, el estudiante irá adquiriendo el hábito de consultar los documentos normativos para futuras búsquedas.

Además de las partidas de nacimiento, proponemos la traducción de otros documentos del Registro Civil. Una de las actividades planteadas en esta unidad didáctica es la retraducción al árabe o la redacción en la lengua meta de un texto equivalente al original. Se trata de una actividad que sirve de transición antes de abordar documentos más complejos.

Al finalizar esta unidad el estudiante debe haber adquirido conocimientos temáticos, morfosintácticos y textuales en relación con los documentos y el lenguaje usados en el ámbito civil y penal; pero, sobre todo, ha de haber aprendido a traducir aquellos documentos administrativos más comunes en estos ámbitos. Los objetivos que se pretenden alcanzar en esta unidad didáctica son, pues, los siguientes:

1. Conocer la diferencia entre las competencias del Registro Civil en España y las competencias del mismo en los países árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. Conocer la legislación española y la de los países árabes en materia de filiación para identificar las diferencias de índole cultural entre ambos sistemas legislativos y sus respectivos ordenamientos civiles y penales.
3. Crear un glosario especializado para la traducción de documentos de Registro Civil y certificados de penales tanto en España como en algunos países árabes.
4. Localizar las fórmulas y expresiones jurídicas árabes y aplicar sus equivalentes españoles.
5. Ampliar el corpus de documentos administrativos y jurídicos con actas de nacimiento, de defunción, certificado de residencia, de soltería y fe de vida de diferentes países árabes.
6. Adquirir práctica en la traducción de los documentos más demandados en el mercado laboral de la traducción jurídica y jurada.

**6) Unidad didáctica VI. La traducción de documentos del ámbito jurídico administrativo (II). Actas de Matrimonio**

El matrimonio en el islam es un contrato solemne y firme entre un hombre y una mujer, cuyo objetivo es construir una familia y una sociedad bien estructurada y estable. El matrimonio es un deber para todo musulmán con el fin de evitar cometer actos ilícitos. Para que el contrato matrimonial sea válido ha de cumplir una serie de requisitos: el consentimiento de ambos, la dote, la presencia de dos testigos, la presencia de un *walī* o procurador para la esposa y estar libre de impedimentos. Estos conocimientos constituyen una herramienta imprescindible a la hora de enfrentarse a la traducción de documentos con gran carga cultural, como es el caso las actas de matrimonio. Por ello, los objetivos esenciales de esta unidad didáctica son:

1. Conocer la legislación que regula el matrimonio tanto en España como en los países árabes.
2. Identificar las diferencias de índole cultural entre los sistemas legislativos convergentes en la traducción de los documentos jurídicos y administrativos en la combinación árabe-español.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3. Adquirir práctica en la traducción de uno de los documentos más demandados en el mercado laboral de la traducción jurídica y jurada.
4. Desarrollar la capacidad de redacción en árabe utilizando el registro jurídico de esa lengua.
5. Crear un glosario especializado para la traducción de actas de matrimonio entre el árabe y el español.
6. Ampliar el corpus de documentos jurídicos con actas de matrimonio de diferentes países árabes.
7. Desarrollar la capacidad crítica y reflexionar sobre los problemas que entrañan los numerosos elementos culturales en este tipo de documentos.

**7) Unidad didáctica VII. La traducción de documentos del ámbito jurídico administrativo (III). Actas de Divorcio**

En el derecho islámico, en principio, se entiende que el vínculo matrimonial debe ser perdurable; no obstante, cuando la vida matrimonial se convierte en inviable, la *šarī'a* permite el divorcio, aunque restringido por una serie de requisitos, periodos y formas. La cantidad de disimilitudes que existen entre el sistema legal español y el de los países árabes obstaculizan la tarea del traductor que no conoce suficientemente ambos sistemas legales. Por ello, los objetivos en esta unidad son:

1. Conocer la legislación que regula el divorcio tanto en España como en los países árabes.
2. Adquirir práctica en la traducción de uno de los documentos más demandados en el mercado laboral de la traducción jurídica y jurada.
3. Desarrollar la capacidad de resumir y extractar los aspectos fundamentales de este tipo de textos antes de traducirlos.
4. Crear un glosario especializado para la traducción de actas de divorcio en árabe y español.
5. Ampliar el corpus de los documentos jurídicos con actas de divorcio de diferentes países árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6. Desarrollar la capacidad crítica y reflexionar sobre los problemas que entrañan los numerosos elementos culturales en este tipo de documentos.

**8) Unidad didáctica VIII. La traducción de documentos judiciales. Sentencias**.

Esta unidad se centra en las sentencias judiciales, documentos relativamente más complejos en comparación con los anteriormente vistos. Las sentencias judiciales son documentos que presentan dificultades desde el punto de vista terminológico y discursivo, y requieren mayor esfuerzo de investigación terminológica y temática. En esta unidad, al igual que en las anteriores, se ha sido fiel al método elegido consistente en el desarrollo del conocimiento temático del futuro traductor. Y para desarrollar esta premisa se ofrece la información fundamental acerca del sistema judicial: la organización del poder judicial, los cargos y categorías del poder judicial y los tipos de resoluciones judiciales tanto en España como en Marruecos. Además, se explican las características del lenguaje judicial en ambos países a través de las mismas sentencias, y, por supuesto, se enseña a traducir este tipo de documentos. Los objetivos de esta unidad didáctica son los siguientes:

1. Conocer la legislación que organiza el Poder Judicial tanto en España como en Marruecos.
2. Profundizar en el conocimiento de la organización jurisdiccional y la competencia de cada una de sus cargos, categorías y dependencias.
3. Profundizar en el funcionamiento del sistema judicial de los países convergentes en la traducción de documentos judiciales entre el árabe y el español.
4. Adquirir conocimientos terminológicos relacionados con las resoluciones judiciales en árabe y en español.
5. Crear un glosario especializado en traducción de sentencias judiciales en árabe y español.
6. Ampliar el corpus de documentos jurídicos con sentencias españolas, marroquíes y de otros países árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

7. Desarrollar la competencia temática y cultural del futuro traductor para la traducción de un documento complejo como es la sentencia judicial.

### 13.3. Metodología y tareas

La metodología que hemos usado en nuestra propuesta didáctica es una metodología activa, en la cual el estudiante desempeña el rol principal en su proceso de aprendizaje, al tiempo que aprende de forma autónoma. Como hemos mencionado con anterioridad, nuestra propuesta está dirigida no sólo a estudiantes de traducción de Grado o de Máster, sino a cualquier persona que, con los conocimientos previos suficientes de ambas lenguas, desee introducirse en esta especialidad en la combinación árabe/español.

El marco metodológico utilizado es multidisciplinar, es cierto que el enfoque por tareas es el que predomina en nuestro manual; sin embargo, hemos optado por un enfoque integrador, puesto que cada texto dará lugar a la aplicación de unos métodos, técnicas y estrategias de traducción, las teorías que nos sirven para solucionar los problemas de un texto no nos servirán en otro. El dominio de más de un enfoque por parte del estudiante conlleva la capacidad de ampliar su mente a más posibilidades de traducción.

A lo largo de este estudio hemos incidido en el desarrollo de la competencia temática y cultural. Por un lado, ello se debe a la lejanía de la cultura islámica y la desemejanza del derecho islámico en comparación con el derecho español. Por otro, a que el conocimiento temático constituye la piedra angular para la comprensión de todo texto especializado, más aún, del texto jurídico-administrativo. No obstante, no hemos descartado las demás competencias como la lingüística, la estratégica o la de transferencia, que constituye la meta de cualquier traductor. Consideramos que, de forma paralela con la adquisición de la competencia temática y cultural, el estudiante ha de familiarizarse con la morfosintaxis, el estilo, la estructura y las categorías de los textos jurídico- administrativos y, con ello, adquirir las demás competencias.

Siguiendo el método de progresión recomendado por Hurtado Albir (1996:38), nuestro manual consta de ocho unidades didácticas. Las cuatro primeras introducen al futuro traductor en los

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

conocimientos temáticos fundamentales: la diferencia entre la traducción jurídica y la jurada; la importancia de los enfoques teóricos y su aplicación en la práctica traductora; la profesión del traductor jurídico y la del traductor jurado, y las nociones fundamentales sobre el derecho islámico y su comparación con el derecho español.

La segunda parte del manual se compone de cuatro unidades didácticas que tratan temas más específicos y complicados introducidos de forma gradual: desde los más sencillos (partidas de nacimientos, solicitudes de empadronamiento, certificados de penales, actas de defunción); hasta los más complejos: actas de matrimonio, de divorcio y sentencias judiciales.

En cada unidad didáctica ofrecemos la información esencial sobre el tema tratado, información que el estudiante debe de completar con su propia indagación y las técnicas que ha aprendido durante su formación. De esta forma, paralelamente a la adquisición de los conocimientos temáticos y culturales sobre el tema estudiado, va practicando las técnicas de documentación y familiarizándose con el estilo, la morfosintaxis y la estructura de los documentos abordados. Con este fin, las tareas que hemos propuesto en este manual son:

1. Tareas para la adquisición de conocimiento:

    a) Lectura de la información fundamental del tema junto con las legislaciones tanto de España como de los países árabes.
    b) Comparación de la legislación en la materia concreta entre España y el país árabe correspondiente.
    c) Identificación de las diferencias culturales que pueden generar problemas de equivalencia en su traducción.

2. Tareas de pre-traducción:

    a) Revisión de la terminología, de las formulas hechas y fijas en cada documento
    b) Resumen de un documento o su redacción en árabe

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

c) Búsqueda de textos paralelos.

3. Tareas de traducción: en cada unidad y dependiendo del tema tratado proponemos un encargo de traducción. El 90% de los documentos propuestos para su traducción son reales y constituyen del 80 al 90% de los encargos diarios de un traductor profesional.
4. Tareas de creación de corpus y glosarios específicos en cada tema. Ello conlleva la elaboración de un comentario sobre la traducción realizada, en el cual el estudiante, comenta el proceso seguido, el enfoque elegido, los problemas encontrados y las fuentes de información consultada. Estos informes ayudan al estudiante a reflexionar sobre su proceso de aprendizaje, a saber cómo y cuándo aplica los enfoques teóricos, y a acostumbrarse a defender su trabajo y su elección. Al mismo tiempo, permiten al profesor evaluar no sólo el resultado, sino también el proceso recorrido llevado a cabo.

Para facilitar la tarea a los futuros traductores, proponemos un modelo que les enseña los pasos que les pueden ayudar a comprender y descifrar los enunciados con el fin de traducir uno de los géneros textuales más complejos en su redacción, comprensión, explicación y traducción. Se trata de un proceso traductor dividido en dos etapas que a su vez se subdividen en otras.

La primera fase es de la comprensión y abarca:

- el nivel pragmático
- el nivel semántico
- el nivel formal
- el nivel sociocultural

En cuanto a la segunda fase, es la de la reexpresión, que a su vez subdividimos en dos etapas:

- Se realiza una primera traducción que evaluamos y debatimos en clase.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

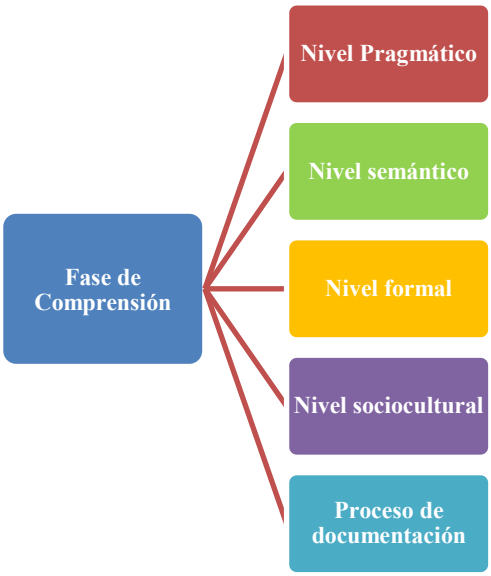
- Los resultados obtenidos de la evaluación y el debate de la primera traducción se aplican a la traducción definitiva.

### *13.3.1. Propuesta de análisis de un texto jurídico*

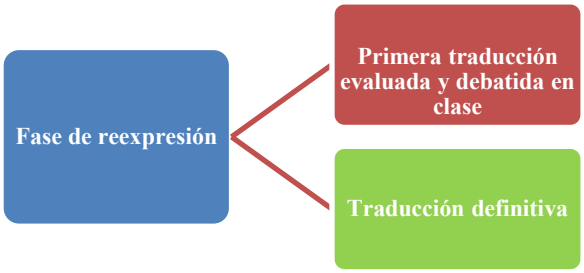
Ante la ausencia de una propuesta metodológica sistematizada y encaminada a proponer unas estrategias y vías útiles para traducir el texto jurídico árabe/español/árabe, proponemos un proceso traductor dividido en dos etapas que, a su vez, se subdividen en dos fases:

1. La primera es la fase de la comprensión y abarca:
    a. El nivel pragmático, es decir, el emisor, el receptor, la intención, el tiempo, el lugar, el género y la función textual.
    b. El nivel semántico se refiere al contenido del texto y su estructura. Con respecto a este nivel, s e subrayan los términos técnicos, ambiguos y las palabras claves.
    c. El nivel formal, donde se busca la estructura del texto, se divide el texto en partes, se extraen la fraseología, las cláusulas estereotipadas y los aspectos esenciales del texto.
    d. El nivel sociocultural se centra en las características del encargo de traducción y conforme a su destinatario y objetivo se elige una terminología u otra.
    e. En esta primera fase incluimos también el proceso de documentación, pues es fundamental que el futuro traductor adquiera la capacidad de informarse sobre el tema que va a traducir.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




2. La segunda fase es la de la reexpresión y se subdivide en dos etapas:
    a. Se realiza una primera traducción que se evalúa y se debate en clase.
    b. Los resultados de la evaluación y del debate de la primera traducción se aplican a la traducción definitiva.




No hay duda de que la comprensión de un texto jurídico implica una serie de dificultades que necesitan conocimientos temáticos y recursos estratégicos para poder ser resueltas satisfactoriamente; sin embargo, lo más importante para el traductor es saber cómo y cuándo utilizar dichos recursos, ya que las situaciones traslativas son múltiples y variables. A lo largo del manual, se ha trabajado con textos muy distintos y de dificultad gradual, a fin de que el futuro

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

traductor, además del modelo que se propone aquí, sepa crear sus propias estrategias para enfrentarse a las exigencias de la actividad profesional.

### *13.4.2. Evaluación*

Las tareas del presente libro pueden realizarse tanto en grupo como de forma individual. No obstante, está principalmente pensado para usarlo como guía autodidacta. Por ello, al final de cada unidad didáctica se propone una ficha de autoevaluación para ser cumplimentada. Se pretende así capacitar al estudiante para reflexionar y valorar su propio proceso de aprendizaje, estimulando su conciencia crítica con el fin de que sea consciente de su nivel de aprendizaje y de la calidad de las traducciones que realiza. En este sentido Conde Ruano (2008:99) afirma:

> «En la autoevaluación coinciden el sujeto evaluador y el sujeto evaluado, por extensión, se entiende también como tal la evaluación de un producto realizada por quien lo ha creado. Atañe, pues, a la conciencia crítica del traductor sobre su capacidad profesional o sobre el trabajo que para un determinado encargo debe presentar. Normalmente, cuando un traductor (o estudiante de traducción) se evalúa a si mismo es como parte de un proceso de aprendizaje, mientras que cuando evalúa el producto es como forma de control. Este control no sólo está presente al término de la traducción, sino que también se produce durante el proceso mismo, cuando el sujeto sopesa la conveniencia de una solución recién aportada antes de finalizar el primer borrador» (Conde Ruano, 2008:99).

Además, al final del manual se solicita del estudiante elaborar un informe en el que ha de detallar los conocimientos que ha adquirido a lo largo de su proceso de aprendizaje y los conocimientos que cree que necesita mejorar.

Para concluir, en esta propuesta se ha tenido en consideración las necesidades de los estudiantes de traducción en base a la encuesta que se ha realizado entre ellos. También se ha tenido en cuenta la opinión de los profesionales sobre los documentos que más se traducen en el mercado laboral. Y por supuesto se ha vertido nuestra experiencia como estudiantes de traducción y traductores profesionales, intentando ofrecer a los futuros traductores todos los conocimientos que nos habría gustado haber adquirido en la carrera y no años después.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Es cierto que la asignatura de traducción jurídica es una de las asignaturas que más cuesta superar debido a la dificultad del lenguaje jurídico en el plano lingüístico, temático y discursivo; así como, a las desemejanzas de los ordenamientos jurídicos y, en nuestro caso, a la lejanía de las dos culturas. Sin embargo, se ha demostrado que la traducción es *un savoir faire* y estamos convencidos de la fuerza de la práctica: ninguno de los traductores que ejercen actualmente es traductor de manera innata. Cualquier estudiante puede ser un buen profesional, dedicando tiempo y esfuerzo, y siendo motivado por un profesor que le apoye, le anime y le infunda confianza en sí mismo convenciéndole de que algún día podrá lograr ser un buen traductor.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# APLICACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA DIDÁCTICA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

# 14. APLICACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA DIDÁCTICA

## 14.1. Unidad didáctica 1. La traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo

### OBJETIVOS

1. Conocer la diferencia entre traducción jurídica y jurada.
2. Reflexionar sobre las características del español jurídico y las características del árabe jurídico.
3. Captar la importancia del conocimiento de las teorías de la traducción para la práctica traductora
4. Refrescar los conocimientos sobre los diferentes enfoques traductores, haciendo hincapié en el enfoque sociocultural por su pertinencia al tipo de documentos que tratamos.
5. Conocer la labor que realiza el grupo GENNT para clasificar los textos especializados en géneros.
6. Aprender a clasificar los documentos en diferentes carpetas según su género.

### CONTENIDO

Introducción
1. Sobre la traducción jurídica y jurada
1.1 La traducción jurídica
1.2 La traducción jurada
2. Características del lenguaje jurídico
2.1 El lenguaje jurídico
2.1.1 El lenguaje administrativo
2.2 El lenguaje jurídico árabe
3. Enfoques traductológicos
4. Sobre los géneros textuales
5. Métodos de traducción
Bibliografía

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**TAREAS**

1. Delimitación de las diferencias entre la traducción jurídica y jurada.
2. Extracción de ejemplos de los rasgos morfosintácticos del lenguaje jurídico español mediante la lectura de algunos artículos del Código Civil español.
3. Extracción de ejemplos de los rasgos morfosintácticos del lenguaje jurídico árabe mediante la lectura de algunos artículos del Código de Familia Marroquí.
4. Documentarse sobre el enfoque sociocultural y más concretamente acerca de las teorías funcional y cultural.
5. Clasificación de algunos documentos en g éneros siguiendo la propuesta del grupo GENNT.

## Introducción

En esta unidad proponemos algunos apuntes sobre la traducción; la traducción jurídica, administrativa y jurada; las características del lenguaje jurídico español y las del lenguaje jurídico árabe, y los diferentes enfoques y métodos traductores, combinando dichos apuntes con algunas actividades y tareas. Con ello, y a lo largo del presente manual, pretendemos desarrollar la competencia temática y cultural del futuro traductor alternando la teoría y la práctica.

Actividad 1:

Contesta las siguientes preguntas:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1. ¿Has estudiado anteriormente alguna asignatura de traducción jurídica? En caso afirmativo, indica dónde.

---

---

---

2. ¿Has cursado alguna asignatura de Derecho?

---

---

---

3. Al traducir, ¿usas algún enfoque traductor en concreto? ¿Cuál es?

---

---

---

4. ¿Crees que el conocimiento de las teorías de la traducción te ayuda a solucionar problemas de traducción o crees que su estudio es una pérdida de tiempo?

---

---

---

5. ¿Las asignaturas sobre la teoría de la traducción te han resultado útiles para realizar tus traducciones o no?

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 1. Sobre la traducción jurídica y jurada

### 1.1. La traducción jurídica

Como primera definición podemos decir que la traducción jurídica se ocupa de textos relacionados fundamentalmente con el campo del derecho. Algunos autores como Borja Albi (1999) la definen como la traducción de una lengua a otra, de textos legales que regulan la relación de los ciudadanos entre sí y con la administración.

Otros autores definen la traducción jurídica desde una perspectiva cultural, como una operación entre culturas y entre lenguas; no se pasa sólo de un sistema jurídico a otro, sino que, al igual que ocurre en todo acto de traducción, se pasa de un código lingüístico a otro en lo externo, pero, además, subyace un acto cultural.

Por su parte, Falzoi (2004) afirma que «en la traducción jurídica comunicamos a un sistema jurídico lo emitido, acordado o decidido por una entidad extranjera, ya sea o no oficial» (Falzoi, 2004:65). A ello se suma el hecho de que las peculiaridades del sistema del texto original deben mantenerse y ser comprensibles. Ello implica que el traductor se encuentra sometido a ciertas restricciones que no aparecen en otros tipos de textos.

En resumen, con traducción jurídica nos referimos a la traducción de documentos cuya naturaleza se enmarca en alguna rama del derecho como el derecho civil, el derecho penal, mercantil, etc.

### 1.2. La traducción jurada

En España, se trata de una traducción oficial realizada por un intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC). El traductor jurado confiere un carácter oficial y legal a la traducción que realiza. La mayoría de los documentos que se presentan ante una administración pública requieren una traducción jurada. Actualmente la única vía para acceder al nombramiento del traductor jurado consiste en la superación de un examen

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

convocado por el MAEC, cuya convocatoria se regula según la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de intérpretes jurados, BOE, 23 de febrero de 1996.

Una de las particularidades más importantes de la traducción jurada, en su modalidad tanto escrita como oral, consiste en la gran responsabilidad que recae en el traductor. Un error o un contrasentido pueden tener consecuencias graves y pueden dar lugar a repercusiones legales. Por esta razón, los profesionales de la traducción jurídica deben tener una formación sólida y profunda, tanto a nivel lingüístico como temático y cultural.

Actividad 2:

Tras leer los apuntes anteriores y localizar la legislación que regula la profesión del traductor tanto en España como en un país árabe, contesta las siguientes preguntas:

a. ¿Qué diferencia existe entre la traducción jurídica y jurada? ¿Y entre un traductor jurídico y jurado?

b. Redacta un resumen de 300 palabras señalando las diferencias y las similitudes que has encontrado entre la legislación española y la de otro país árabe.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2. Características del lenguaje jurídico-administrativo

Se suele definir el lenguaje técnico o especializado como un lenguaje que procura minimizar las ambigüedades a fin de permitir una mejor comunicación en un campo específico de conocimiento. Sin embargo, la principal característica del español jurídico es la opacidad, falta de naturalidad y, en algunos casos, incluso la incoherencia sintáctica y el anacoluto. He aquí algunas de las tendencias estilísticas del léxico del español jurídico mencionadas por Alcaraz, (2009:24):

1. El gusto por lo altisonante y lo arcaizante.
2. El apego a fórmulas estereotipadas. El léxico relacional.
3. La audacia en la creación de nuevos términos.
4. La redundancia expresiva léxica.
5. La inclinación hacia la nominalización. La relexicalización.

Muchos son los rasgos morfosintácticos que caracterizan el español jurídico, entre ellos:

- Uso frecuente de los sintagmas nominales largos, pudiendo provocar confusión tanto para el lector como para el traductor, quien hace las veces de segundo redactor.
- Uso frecuente de las formas impersonales del verbo: infinitivo, participio presente y pasado y, especialmente, el gerundio, cuyo uso es uno de los rasgos más destacados del lenguaje jurídico.
- Uso frecuente del futuro imperfecto de subjuntivo. Se considera uno de los rasgos más arcaizantes del leguaje jurídico y su función consiste en incidir sobre el tono normativo del discurso jurídico.
- Uso frecuente de la voz pasiva, especialmente la pasiva refleja. Su uso tiene como fin la generalización, la despersonalización y la exención de responsabilidad
- Preferencia por el uso de determinados tiempos verbales que ayudan a expresar el tono normativo del discurso jurídico, entre ellos: el pretérito perfecto simple de indicativo, el

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ya citado futuro imperfecto de indicativo, el presente de subjuntivo (y en determinadas ocasiones el pretérito imperfecto del mismo modo) y el presente de imperativo.

- Uso frecuente de latinismos.

Actividad 4:

Lee el Código Civil español y extrae ejemplos de las características morfosintácticas siguientes:

| Características | Ejemplos |
|---|---|
| Frases nominales largas | |
| Frases en voz pasiva | |
| Frases con gerundio | |
| Frases largas con gran subordinación | |
| Frases con el futuro imperfecto de subjuntivo | |
| Formas impersonales del verbo, infinitivo, participio presente y pasado | |
| Frases con latinismos | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2.2. El lenguaje administrativo

La frontera entre lenguaje jurídico y administrativo no está bien delimitada. La mayoría de los especialistas en el tema consideran el lenguaje administrativo como una variante del lenguaje jurídico. Ambos lenguajes suelen estudiarse de forma conjunta, puesto que los dos comparten los mismos rasgos lingüísticos y extralingüísticos. Y, además, tanto los textos legales como los administrativos se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE), que es el medio de comunicación de la Administración Pública con los ciudadanos.

En el español jurídico se pueden distinguir, según Alcaraz (2009:17), diversos tipos o variantes, en función de su finalidad comunicativa:

1. Lenguaje jurídico-normativo: corresponde a la variante del español jurídico con la que se redactan los textos legales, siendo, además, el que marca las pautas que habrán de seguir el resto de variantes.
2. Lenguaje jurisdiccional: corresponde a la variante del español jurídico utilizada por los jueces en sentencias, autos, providencias, etc.
3. Lenguaje administrativo: corresponde a la variante del español jurídico utilizada por las Administraciones Públicas en instancias, expedientes, etc.
4. Lenguaje notarial: corresponde a la variante del español jurídico utilizada por los notarios en la redacción de testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.

Dada la naturaleza de los documentos que tratamos en este manual, nos limitaremos a estudiar el español jurídico en su modalidad administrativa y, en menor medida, la jurisdiccional.

## 2.3. El lenguaje jurídico árabe

El lenguaje jurídico árabe, igual que los demás lenguajes jurídicos, tiene sus dificultades lingüísticas, terminológicas y fraseológicas; no obstante, a dichas dificultades lingüísticas se suman otras extralingüísticas. Los documentos que tratamos en este manual pertenecen a la rama del derecho de familia, cuya principal fuente es la *šarī'a* (conjunto de prescripciones que se encuentran en el Corán o en la Sunna). Se trata de un sistema jurídico disímil a cualquier otro

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sistema y los documentos contienen términos con una carga cultural cuyo desconocimiento puede obstaculizar la tarea del traductor. En este sentido, cabe citar a Mayoral (2005), pues acierta cuando afirma que «un traductor-jurista ha de enfrentarse inevitablemente a dos culturas profesionales distintas y, en algunos aspectos, contradictorias» (Mayoral, 2005:3).

La labor del traductor se dificulta aún más cuando en dos sistemas jurídicos semejantes difieren, como es el caso en los países árabes, las instituciones, la existencia de leyes o no para la regulación de una materia, la entidad de penas o la propia denominación de los textos legales. Además, los criterios de interpretación varían de un país árabe a otro y obligan al traductor de esta combinación lingüística (árabe/español/árabe) a conocer las regulaciones posibles en todo el mundo árabe, teniendo en cuenta que, quizá, en muchas ocasiones solo cambie el término elegido, incluso dentro del árabe culto moderno, por las preferencias regionales que se pueden presentar desde Marruecos hasta Arabia Saudí.

En cuanto a las características del lenguaje jurídico árabe, mediante la lectura del Código de Familia Marroquí, se han extraído las siguientes:

- Uso del presente de indicativo para expresar obligaciones y órdenes
- Abundancia de oraciones nominales
- Uso del pasado para expresar el imperativo, mediante la utilización del mismo en forma condicional siempre acompañada de إذا
- Uso frecuente de frases largas con mucha subordinación
- Uso frecuente de la voz pasiva
- Uso frecuente de oraciones condicionales

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 5:

Lee el Código de estatuto personal marroquí o de cualquier otro país árabe y encuentra ejemplos de los siguientes rasgos morfosintácticos:

| Rasgos | Ejemplos |
|---|---|
| Oraciones nominales | |
| Frases largas con mucha subordinación | |
| Uso del presente de indicativo para expresar obligaciones y órdenes | |
| Uso del pasado para expresar el imperativo mediante la forma condicional acompañada de إذا | |
| Uso de la voz pasiva | |
| Abundancia de locuciones prepositivas | |
| Frecuencia de la conjunción copulativa | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 3. Enfoques traductológicos

La traducción es una actividad prácticamente inherente al ser humano, desde siempre ha existido para facilitar la comunicación entre los diferentes pueblos. En palabras de Hurtado Albir: «[…] todos los investigadores coinciden en señalar a Cicerón (46 a.C) como el autor de la primera reflexión sobre la traducción conocida en Occidente. Y fue el primero que inaugura el debate entre traducción literal y traducción libre» (Hurtado Albir, 2004: 105).

En lo que respecta a la Península, más tarde, con la llegada de los árabes, la traducción alcanzará un gran desarrollo gracias a la tradición cultural árabe. Según García Yebra (1994), el árabe fue durante varios siglos y, especialmente del IX al XIII, el puente cultural entre Oriente y Occidente, y: «[…] puede decirse que la cultura árabe, en su época de mayor esplendor, fue una cultura traductora, dando a esta palabra su sentido etimológico» (García Yebra, 1994:466).

De hecho, cuando los árabes llegaron a la Península, poseían un e levado conocimiento en distintas disciplinas científicas tales como astrología, matemáticas, medicina o filosofía. En cuanto a la actividad traductora, fue una práctica que comenzó con los Omeyas y alcanzó su mayor esplendor en la época de los Abasíes, bajo los Califas Harūn al- Rašīd (786-809) y su hijo al- Ma'mún (813- 833). Al- Ma'mún creó en Bagdad la famosa Casa de la sabiduría/ *Bayt al-Ḥikma/* بيت الحكمة que consistía en una escuela o academia dónde se traducían al árabe grandes tesoros de la literatura, filosofía, medicina, etc., tanto del griego, como del latín, del persa o del siríaco.

A principios del siglo XII, se inician en la Península, y concretamente en la Escuela de Traductores de Toledo, las traducciones de árabe. El procedimiento seguido consistía en que un traductor decía en romance lo que leía en árabe a otro traductor, cuya función era redactar el texto final en latín. De esta forma, y con la colaboración de musulmanes y judíos, se tradujeron tesoros de la sabiduría árabe al latín.

Los traductores se sirvieron de dos métodos de traducción: el de Ỹuḥannà Ibn al-Baṭrīq, Ibn Nā'ima al-Ḥimṣī y otros, que consistía en la traducción literal, palabra por palabra; y, el segundo,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de Ḥunayn Ibn Isḥāq, al-Ẏawharī y otros, que se basaba en traducir frase por frase teniendo en cuenta el sentido.

Desde la Edad Media, una vez visto el papel que desempeñó la cultura árabe en el enriquecimiento de la cultura occidental mediante la actividad traductora, pasamos a la segunda mitad del siglo XX, época en la que se multiplicaron vertiginosamente los enfoques traductológicos. Se trata de una etapa marcada por el paso del predescriptivismo al descriptivismo, pues una gran cantidad de estudios teóricos reclaman un análisis más descriptivo y explicativo del proceso traductor.

Los años cincuenta y sesenta constituyen, según las palabras de Vega (1994): «la época fundacional de la teoría de la traducción moderna» (Vega, 1994:53). En esta época surgen las teorías lingüísticas que definen la traducción como una operación entre sistemas lingüísticos.

Ya en los años setenta empezaron a surgir nuevas cuestiones que incluían desde las concepciones lingüísticas basadas en la traducción como operación entre sistemas lingüísticos, hasta una nueva concepción de traducción, no sólo de elementos lingüísticos, sino de textos que incluyen elementos tanto lingüísticos como extralingüísticos.

Con el comienzo de la década de los setenta, Holmes (1972), *apud* Hurtado Albir (2004:139), partiendo de su convicción de que la traducción debería ser una disciplina empírica, diseña el mapa de la nueva disciplina, Estudios de Traducción, dividiéndola en tres ramas:

1. *La rama teórica*: se encarga de observar, explicar y predecir los fenómenos de traducción. En esta rama Holmes distingue entre estudios generales y parciales y delimita estos últimos en seis clases según:
    a. El medio (traducción oral o escrita);
    b. El área lingüística o cultural;
    c. El nivel (palabra, frase, texto);
    d. El tipo de texto (literario, científico, o religioso);

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

e. La época (textos contemporáneos o antiguos);

f. Problemas específicos (la metáfora, la retórica, los nombres propios).

2. *La rama descriptiva:* se ocupa de analizar las diversas variedades de traducción, así como de abordar la explicación de problemas concretos de traducción, los análisis concretos de traducciones y de traducción comparada. A su vez, se divide en:

    a. Estudios orientados hacia el producto, es decir, la descripción y comparación de traducciones;

    b. Estudios orientados hacia la descripción de la función de traducción en la situación sociocultural;

    c. Estudios orientados hacia la descripción del proceso.

3. *La rama aplicada:* se ocupa de la elaboración de materiales y herramientas que faciliten la labor de traducir o las actividades relacionadas con ellas. En esta rama, Holmes distingue:

    a. La enseñanza de la traducción en la formación de traductores;

    b. La crítica de traducciones;

    c. Las herramientas del traductor.

Según el mapa de Holmes, las tres ramas son inherentes entre sí. Los estudios descriptivos analizan y explican los problemas de traducción para formular una teoría que nos sirva en la práctica de la traducción. En otras palabras, los estudios de traducción (o como se denominan también, EDT) constituyen puente entre la teoría y la práctica, y el punto de partida necesario hacia los estudios aplicados.

A partir de ese momento, todos los estudios de traducción se basaron en el mapa de Holmes. Las investigaciones se multiplicaron incorporando nuevos aspectos y contestando a preguntas tipo: ¿Cómo funciona el proceso traductor? ¿Cuáles son los aspectos textuales del texto original? ¿Qué papel desempeña el contexto?, etc., un sinfín de preguntas de investigadores que dieron lugar a un flujo de teorías planteadas desde diferentes enfoques. Este flujo de teorías permitió, a partir de

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

los años 80, consolidar los estudios de traducción como una disciplina independiente de la lingüística que se ha ido viendo enriquecida por diversos enfoques. Enfoques que Hurtado Albir (2001:520) divide en cinco grupos:

1) Enfoques lingüísticos: Se trata de estudios que describen y comparan lenguas. Dentro del mismo enfoque, existen diferentes tendencias:

    a. Lingüística comparada tradicional. Utiliza las categorías de la gramática tradicional y efectúa comparaciones entre las lenguas de unidades aisladas (léxico, elementos morfológicos y sintácticos); como ejemplo, Hurtado Albir (2001) menciona la obra de García Yebra *Teoría y práctica de la traducción* (1982).

    b. Estilística comparada. Su mayor aportación son los procedimientos de traducción (préstamo, calco, traducción literal, transposición, modulación, etc. Los pioneros, según Hurtado Albir (2001), son Vinay y Darbelnet (1958), Vázquez Ayora (1977), Newmark (1988), Van Hoof (1989).

    c. Comparaciones gramaticales entre lenguas. Este tipo de comparaciones es muy común y utiliza diferentes modelos: las categorías de la gramática oracional, algunos procedimientos de las estilísticas comparadas como la transposición y la modulación, etc. Entre sus teóricos podemos citar a Guillemindïlesclier (1981) y Cliuquet y Paillard (1989).

    d. Aplicación al estudio de la traducción de diferentes modelos de análisis lingüístico. Como ejemplo, Hurtado Albir (2001) cita los trabajos de Catford (1985), Halliday, Vázquez Ayora (1977), etc.

    e. Enfoques semánticos. En este apartado Hurtado Albir (2001) menciona a Larson (1984), Nida (1975), Kade (1973) y Durisin (1972).

    f. Enfoques semióticos: que consideran la traducción como proceso de transformación entre sistemas de signos destaca la obra de Ljduskanov (1969) y las de Arcaini (1986).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2) Enfoques textuales: son aquellos enfoques teóricos que consideran la traducción como operación textual no centrada en el plano de la lengua. Según Hurtado Albir (2001), los enfoques textuales incorporan las aportaciones de la lingüística del texto y del análisis del discurso, y orientan sus análisis a la descripción y comparación de textos, así como a las tipologías textuales. Dentro de este enfoque se sitúan Coseriu (1977), Ladmiral (1979), Reiss (1971, 1976), Hartmann, (1980), Reiss y Vermer (1984), Nord (1988), Hatim y Mason (1990) y García Izquierdo (2000).

3) Enfoques Cognitivos: se centran en el análisis de los procesos mentales que efectúa el traductor y en el estudio de la competencia traductora. En este enfoque Hurtado Albir (2001) incluye a Lederer (1981, 1994), Delisle (1980), Kiraly (1995) y Gile (1995).

4) Enfoques comunicativos y socioculturales: en este enfoque, Hurtado Albir (2001) agrupa las teorías que hacen hincapié en la función comunicativa de la traducción, considerando los aspectos contextuales que rodean la traducción y señalando la importancia de los elementos culturales y de la recepción de la traducción. Por una parte, cita a los autores que inciden en el papel de los aspectos socioculturales, como Nida y Taber (1969), pioneros en acuñar el término de *equivalencia cultural*; la aplicación de la sociolingüística que hace Pergnier (1978), y las teorías funcionalistas de la traducción que hacen hincapié en la importancia de la finalidad de la traducción. Entre las teorías funcionalistas se encuentran la teoría del escopo de Reiss y Vermer (1984); el funcionalismo y lealtad de Nord (1988); la teoría de los polisistemas de Toury (1980) y su aplicación en Europa con los trabajos de lo que se ha dado en llamar la Escuela de la Manipulación (*The Manipulation School*) con autores como Lambert, Van Leuven, Hermanna, Rabadán, Vidal Claramonte.

   Por otra parte, Hurtado Albir (2001) menciona autores que abordan el análisis de la traducción desde perspectivas comunicativas incidiendo en el análisis de los elementos extratextuales que rodean al acto traductor: los parámetros situacionales de análisis de la traducción que propone House (1977); las dimensiones del contexto de Hatim y Mason (1990, 1997), que ofrecen categorías para estudiar las relaciones entre el contexto y la traducción, y el modelo comunicativo-funcional de Lvóvskaya (1997), que establece un

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

marco de análisis de los factores que determinan la actividad traductora y diferencia entre actividad bilingüe *equivalente y heterovalente* (la adaptación).

5) Enfoques filosóficos y hermenéuticos: Estos enfoques, en opinión de Hurtado Albir (2001), representan la rama más especulativa de la disciplina e inciden en la dimensión hermenéutica de la traducción, es decir, en aspectos filosóficos relacionados con ella. Agrupa en este enfoque a autores como Ladmiral (1979); Venuti (1986, 1995); Robinson (1991); Berman (1984) y Steiner (1975).

El lugar del presente estudio se sitúa, según el mapa de Holmes, en la rama aplicada. No obstante, creemos que el conocimiento tanto de la rama teórica como de la descriptiva resulta imprescindible y fundamental para la formación de los futuros traductores. Teniendo en consideración los objetivos de nuestro estudio, el carácter interdisciplinar de nuestro tema, la peculiaridad de los textos tratados (pertenecientes en su mayoría al derecho de familia islámico), así como la singularidad de la cultura árabe e islámica; optamos por las teorías comunicativas y socioculturales según la clasificación de Hurtado Albir (2001). Como hemos señalado más arriba, en este enfoque Hurtado agrupa las teorías que hacen hincapié en la función comunicativa de la traducción, teniendo en cuenta los aspectos contextuales que rodean la traducción y señalando la importancia de los elementos culturales y de la recepción de la traducción. Destacamos la teoría funcional y la cultural.

Actividad 6:

1. Documéntate sobre el enfoque sociocultural y, más concretamente, acerca de la teoría funcionalista y la cultural.

2. Realiza un resumen con las características más importantes de estas dos teorías.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
----------------------------------------------------------------------

3. Justifica por qué es uno de los enfoques más adecuados para la traducción jurídica en la combinación árabe/español/árabe.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 4. Sobre los géneros textuales

Según Hurtado Albir (2011): «[…] para poder enseñar los lenguajes especializados (técnico, jurídico, etc.), en una lengua extranjera o en la lengua materna, es necesario conocer previamente los textos que se generan en cada ámbito social o profesional» (Hurtado Albir, 2011:53). Como hemos mencionado anteriormente, a pesar de las dificultades que presenta el lenguaje jurídico, es el más catalogado, con estructuras y formularios estables y con escasa variación. Estos formularios, según la misma autora, son, en realidad, verdaderos repertorios de géneros y subgéneros.

Por su parte, García Izquierdo (2002) adopta la definición de Kress (1985) cuando expone que el género es: «la forma convencionalizada de texto que posee una función específica en la cultura en la que se inscribe y refleja un propósito del emisor previsible por parte del receptor» (Kress, 1985; *apud* García Izquierdo (2002: 15).

Mientras que Suau Jiménez (2010), en su definición del género y del registro afirma que:

> «El género es cada tipo de texto, escrito u oral, que sirve para que se comuniquen las personas que integran un campo profesional o académico, como el marketing, la exportación, la banca, la economía, las ventas, los recursos humanos, etc. Por citar algunos muy específicos de la actividad económico- empresarial. El registro hace referencia al lenguaje más concreto en el cual se materializan los géneros: qué conceptos, qué términos, qué características léxicas o de vocabulario, cómo es la gramática, simple o compleja, cómo se establece la relación entre autor y lector» ( Suau Jiménez, 2010:33).

Autores como, Hurtado (2011), Borja Albi (1999, 2005), Falzoi (2005), Valderrey (2007) y García Izquierdo y Monzó (2003) han defendido la teoría de la clasificación de los textos en géneros y su importancia en los estudios de traducción; puesto que, el conocimiento de los diferentes géneros en ambas culturas permite descifrar los códigos y las normas que rigen en cada género para facilitar su comprensión y, por tanto, su traducción.

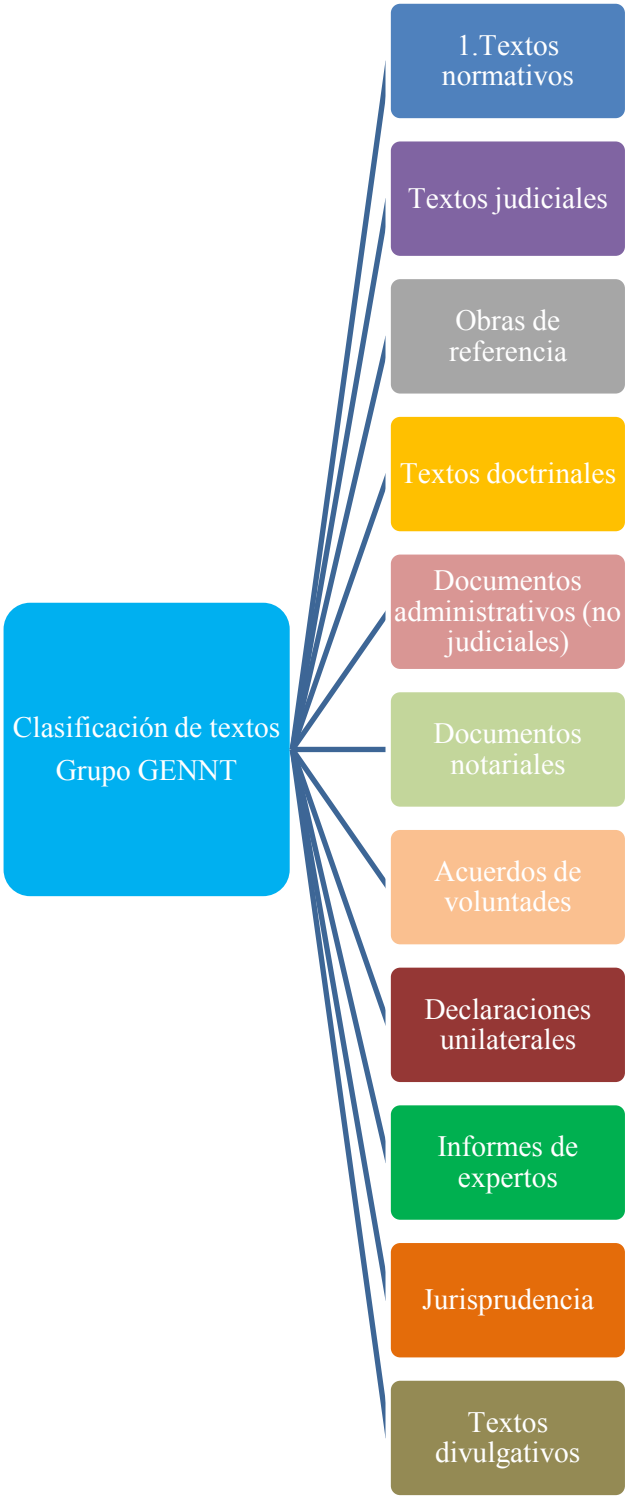
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Teniendo en cuenta la particularidad de los documentos que proponemos y los objetivos que planteamos, consideramos que el uso de la clasificación de textos en géneros, en nuestra especialidad, facilita el aprendizaje ya que permite ordenar y clasificar dicho conocimiento. Cada género posee su estructura, su función comunicativa, su terminología específica y su contexto sociocultural. Y el uso del género, como punto de partida, permite a los estudiantes conocer la estructura, la fraseología, la terminología específica de cada género y profundizar en el conocimiento y descripción de patrones textuales. Y se reduce, así, la complejidad de la materia.

En este contexto, cabe destacar la labor que realiza el grupo de investigación GENTT [38] (Géneros Textuales para la Traducción), perteneciente al Departamento de Traducción y Comunicación de la Universitat Jaume I de Castelló, que trabaja, desde el año 2000 en la aplicación del concepto de *género textual* al análisis de la comunicación especializada multilingüe. El objetivo general de la investigación de GENTT es el desarrollo de las aplicaciones de la noción de género en el ámbito de la traducción; más concretamente, de la traducción especializada. El grupo GENTT trabaja en la aplicación del concepto de *género textual* al análisis de la comunicación especializada multilingüe en los ámbitos jurídico, médico y técnico desde una triple perspectiva: formal, comunicativa y cognitiva. La propuesta para la clasificación de textos de dicho grupo de investigación es la siguiente:

[38] Consulte su página Web en http://www.gentt.uji.es/?q=es/presentaci%C3%B3n

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Cada género identificado aparece acompañado en GENTT de uno o más representantes del mismo y cuenta con una ficha en la que se han definido sus características distintivas a varios niveles. La definición de cada género se realiza en función del contexto de cultura, del contexto de situación comunicativa y de la constatación de la existencia de una materialización lingüística diferenciada. Dentro de cada una de las categorías indicadas, el grupo de investigación GENTT identifica una serie de géneros. Algunos ejemplos lo constituyen las leyes, los decretos, los reglamentos o los estatutos de autonomía, por citar tan sólo algunos ejemplos, como géneros pertenecientes a la categoría «textos normativos», o los autos, las demandas, las denuncias o las providencias, dentro de la categoría de «textos judiciales».

Actividad 7:

Ordena los siguientes documentos en diferentes carpetas según su género correspondiente siguiendo la clasificación propuesta por el grupo GENNT:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



وزارة الصحة
ادارة السجل المركزي للمواليد والوفيات
قسم الميكروفيلم

## مستخرج طبق الأصل

### من قيد الميلاد

**بيانات القيد**

مركز التسجيل الكويت مرقم القيد ١٩٧٧/

أسم المولود الجنس ذكر

تاريخ الميلاد ١٩٧٧/ مكان الميلاد الكويت

اسم الوالد

الجنسية ايراني الديانة

اسم الوالدة

الجنسية ايرانية الديانة

ملاحظات





اسم المدقق فوزان حسين حيدي

التوقيع

التاريخ ٢٠١٣/٧/٢١

الختم الرسمي

قسم الميكروفيلم

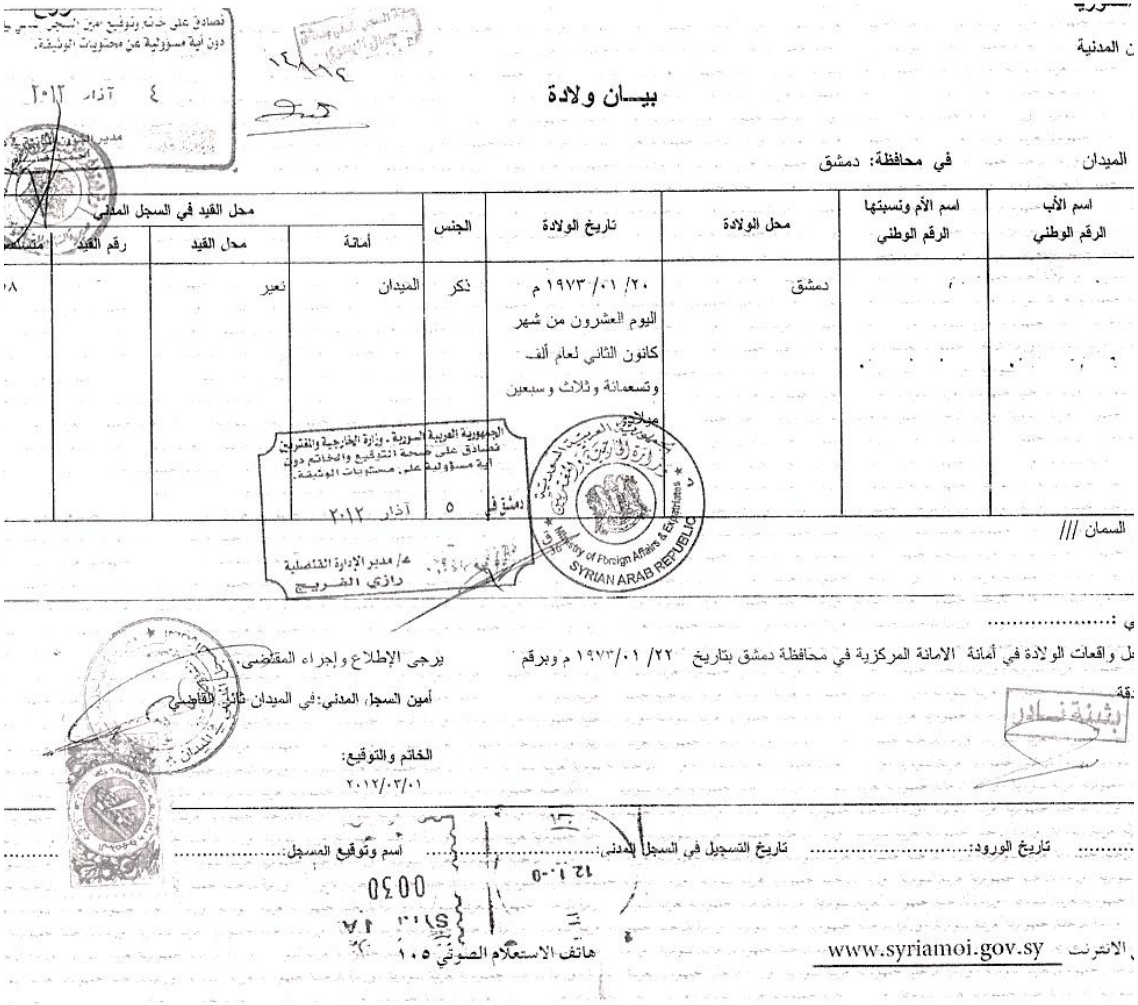
رئيس القسم

جاسم محمد المطيري
رئيس قسم الوفيات
ادارة السجل المركزي للمواليد والوفيات

★ ملاحظة: يعتد بأصل المستند فقط .

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



بيـــان ولادة

في محافظة: دمشق

| اسم الأب<br>الرقم الوطني | اسم الأم ونسبتها<br>الرقم الوطني | محل الولادة | تاريخ الولادة | الجنس | محل القيد في السجل المدني<br>أمانة | محل القيد | رقم القيد | ملاحظات |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | دمشق | ٢٠/ ٠١/ ١٩٧٣ م<br>اليوم العشرون من شهر<br>كانون الثاني لعام ألف<br>وتسعمائة وثلاث وسبعين<br>ميلادية | ذكر | الميدان | نعير | | ٠٨ |

السمان ///

برجى الإطلاع وإجراء المقتضى.

أمين السجل المدني: في الميدان ثائر القاضي

الختام والتوقيع:
٢٠١٢/٠٣/٠١

تاريخ الورود: ..... تاريخ التسجيل في السجل المدني ..... اسم وتوقيع المسجل .....

www.syriamoi.gov.sy

هاتف الاستعلام الصوتي ١٠٥



المملكة المغربية
ولاية جهة الدار البيضاء الكبرى
عمالة مقاطعة عين الشق
الجماعة الحضرية للدار البيضاء
مقاطعة عين الشق
مكتب الحالة المدنية : ا و حرو
رقم : ___/2012

# شهادة العزوبة

نحن رئيس مقاطعة عين الشق نشهد بما ثبت

لدينا بواسطة شخص متقدم ترجمة سيدا معروف

أن السيد (ة) الاسم الشخصي : ___ الاسم العائلي : ___

اسم الأب : ___ اسم الأم بنت ___

تاريخ و مكان الولادة : ___ ب الدار البيضاء

الحامل للبطاقة الوطنية عدد : ___ المسلمة بتاريخ : ___

المهنة : أجير

الساكن : الدار البيضاء

عازبا بالعنوان المشار إليه اعلاه قبل معادرته التراب الوطني بتاريخ : سنة 2008

و بمضمنه سلمت له هذه الشهادة قصد الادلاء بها عند الحاجة.

المصرح : و حرر بالدار البيضاء بتاريخ : 01 يونيو 2012

الامضاء :

مكتب الحالة المدنية Bureau d'Etat Civil

مصطفى راجبي
Mostafa RAJBI
ضابط الحالة المدنية بالتفويض
Officier d'Etat Civil par Délégation

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

المملكة المغربية
وزارة الداخلية
ولاية تطوان
عمالة إقليم العرائش
المنطقة الحضرية للامناة
الملحقة الادارية الاولى
مكتب الشواهد الادارية
عدد: 2427.....

# شهادة السكنى

نحن قائد المقاطعة الحضرية الاولى ، نشهد بناءا على

إفادة مقدم الحي السيد: .....

مقدم الشيخ: ..... رقم: ..... بتاريخ: 24.08.2007

أن المسمى (ة) : [redacted]

من والده (ها): ..... ووالدته (ها): .....

تاريخ ومكان الازدياد: ..... العرائش

المهنة : ..... مياوم

الحامل لبطاقة التعريف الوطنية رقم: [redacted]

المسلمة بتاريخ: 07.08.2007

يقيم بالعنوان: .....

.....

.....

.....

وسلمت هذه الشهادة إلى المعني بالأمر بطلب منه

قصد استعمالها للغرض التالي: عقد الزواج

.....

حرر بالعرائش في 24 أكتوبر 2007

قائد المقاطعة الاولى

[redacted]

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكـــة المغربيـــــــــة
وزارة العـــدل
محكمة الاستئناف ببني مـــــلال
المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالـــح
قسم قضاء الأسرة شعبة التوثيق به

ضمن بعدد صحيفه كناش الطلاق رسم
بتاريخ 23 / 08 /سنة




## (( طـــــــــلاق اتفاقـــــي قبل البناء))

## بنظيـــــر

الحمد لله وحده نحن العدلين الموقعين أسفله السعيد فـــائز والعياشـــي فـــائز المنتصبيـــن للاشـــهاد بالمحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيه بن صالح على الساعة الرابعة مساء يوم الاثنيـــن 20 شـــعبان عـــام الـــف وأربعمائـــة وواحـــد وثلاثيـــن 1431 هجرية الموافق لثاني غشت سنة 2010 ميلادية تلقيـــا العقـــد المـــدرج بمذكـــرة الحفـــظ للعـــدل الأول رقـــم عـــدد صحيفة الآتي نصه وبناء على الحكم الصادر من المحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيـــه بـــن صـــالح قســـم القضـــاء الأســـرة بغرفة المشورة في ملف الطلاق رقم /2010 وتاريخ /2010 المـــأذون فيـــه للزوجيـــن الســـيد و بنت محمد على الطلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء وتوثيقـــه لـــدى العدليـــن والمتضمـــن ان الزوجين المدكورين تقدما بطلب من اجل الإذن لـــهما بـــالطلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء ويلتمســـان الإذن لـــهما بذلـــك فحضرا معا واجريت محاولة الصلح بينهما بواسطة مجلس العائلة والتي انتـــهت بالفشـــل وبنـــاءعلى اتفـــاق الزوجيـــن على الطلاق الاتفاقي قبل البناء وتبعا لاعلام ا في جلســـة 2010 مـــن اجـــل الحضـــور لـــدا مكتـــب العدليـــن المذكورين اعلاه والموقعين أسفله يومه على الساعه الثانيـــة زوالا للإشـــهاد عليـــهما بـــالطلاق الإتفـــاقي قبل البناء وتوثيقه استنادا الى ما هو مأذون بإذن بالإشهاد على الطـــلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء وتوثيقـــه المشـــار الـــى مراجعه اعلاه حينئذ حضر لدا شهيديه امنهما الله بمنه وكرمـــه الزوجـــان الســـيد بـــن الساكن بالفقيه بن صالح المزداد بتـــاريخ بطاقتـــه الوطنيـــة رقـــم مغربـــي مهنتـــه عامل والسيدة بنت الساكنة اولاد اولاد ســـوق الســـبت حســـب شـــهادة السكنى عدد بتاريخ 2010/07/27 من قيادة بني موســـى المـــزدادة بتـــاريخ /1990 حســـب جـــواز ســـفرها بني ملال المغربـــية الجنســـية مهنتـــها بدون والمـــذكوران معـــا برســـم زواجـــهما المضمـــن بعـــدد صحيفة كناش الزواج رقم بتاريخ /2009 من توثيـــق ســـوق الســـبت ودالـــك بمحضـــر الســـيد محمـــد لشقر بـــن محمـــد بـــن رحـــال الســـاكن اولاد ســـي بلغيـــت اولاد بورحمـــون ســـوق الســـبت اولاد النمـــة المـــزداد 1952/01/01 بطاقته التعريف الوطنية رقـــم عـــامل وأشهـــد الـــزوج المذكـــور انـــه طـــلق زوجتـــه المذكورة طلقة واحـــدة اتفاقية قبـــل البنـــاء علـــى ســـنة طـــلاق غـــير المدخـــول بهـــا وحكمـــة وســـبيله وان الزوجة المذكورة اصبحت مالكة امر نفسهـــا حضـــورا واشهـــادا وتطليقـــا الكـــل تـــام عرفـــا قـــدره شـــهد بـــه عليهما وهمـــا بأتمه وعرف بهمـــا حسب تعاريفهمـــا اعـــلاه وتليـــت عليهمـــا الشـــهادة المذكـــورة وأكـــدا ذالك ووقعا وحرر بتـــاريخه عبد ربـــه السعيد فائز وعبـــد ربـــه العياشـــي فـــائز

المملكة المغربية - وزارة العدل - المحكمة الابتدائية قسم قضاء الأسرة شعبة التوثيق

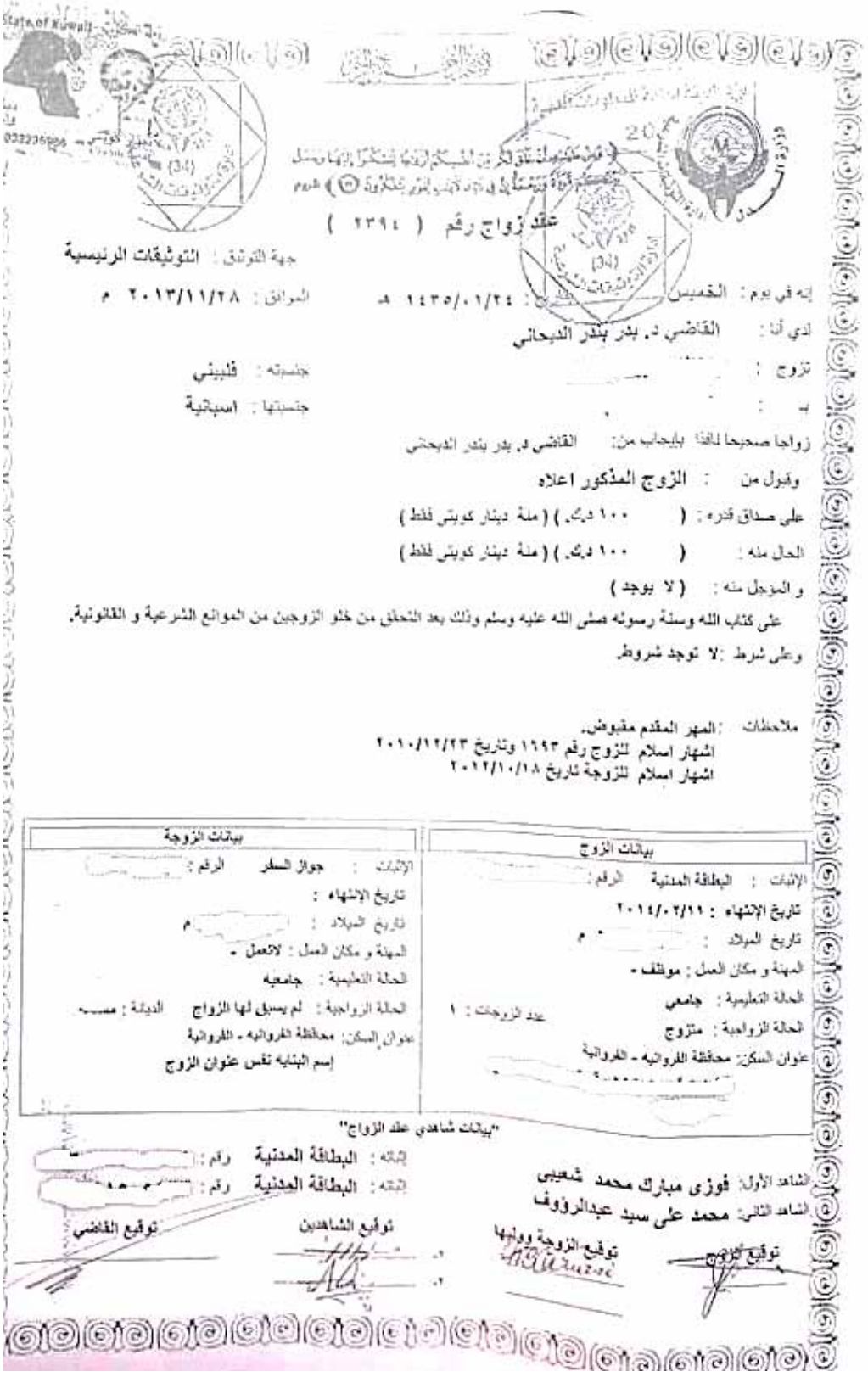
1431 رمضان 16

الحمد لله أعلم بأدائها و صرائحتها في :

2010 غشت 27

الأستاذ : عبد الخالق خرازي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



عقد زواج رقم ( ٢٣٩٤ )

جهة التوثيق : التوثيقات الرئيسية

إنه في يوم : الخميس ١٤٣٥/٠١/٢٤ هـ الموافق : ٢٠١٣/١١/٢٨ م

لدي أنا : القاضي د. بدر بندر الديحاني

تزوج : جنسيته : فلبيني

بـ : جنسيتها : اسبانية

زواجا صحيحا لما فيه بإيجاب من: القاضي د. بدر بندر الديحاني

وقبول من : الزوج المذكور اعلاه

على صداق قدره : ( ١٠٠ د.ك. ) ( مئة دينار كويتي فقط )

الحال منه : ( ١٠٠ د.ك. ) ( مئة دينار كويتي فقط )

و المؤجل منه : ( لا يوجد )

على كتاب الله وسنة رسوله صلى الله عليه وسلم وذلك بعد التحقق من خلو الزوجين من الموانع الشرعية و القانونية.

وعلى شرط :لا توجد شروط.

ملاحظات :المهر المقدم مقبوض.
اشهار اسلام للزوج رقم ١٦٩٣ وتاريخ ٢٠١٠/١٢/٢٣
اشهار اسلام للزوجة تاريخ ٢٠١٢/١٠/١٨

| بيانات الزوج | بيانات الزوجة |
|---|---|
| الإثبات : البطاقة المدنية الرقم : | الإثبات : جواز السفر الرقم : |
| تاريخ الإنتهاء : ٢٠١٤/٠٢/١١ | تاريخ الإنتهاء : |
| تاريخ الميلاد : م | تاريخ الميلاد : م |
| المهنة و مكان العمل : موظف - | المهنة و مكان العمل : لاتعمل - |
| الحالة التعليمية : جامعي | الحالة التعليمية : جامعيه |
| الحالة الزواجية : متزوج عدد الزوجات : ١ | الحالة الزواجية : لم يسبق لها الزواج الديانة : مسيحية |
| عنوان السكن: محافظة الفروانيه - الفروانية | عنوان السكن: محافظة الفروانيه - الفروانية |
| | إسم البنايه نفس عنوان الزوج |

"بيانات شاهدي عقد الزواج"

الشاهد الأول: فوزى مبارك محمد شعيبى إثباته : البطاقة المدنية رقم :

الشاهد الثاني: محمد على سيد عبدالرؤوف إثباته : البطاقة المدنية رقم :

توقيع الزوج توقيع الزوجة ووالدها توقيع الشاهدين توقيع القاضي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكة المغربية وزارة العدل
و الحريات
قسم التوثيق بالمحكمة الابتدائية
سيدي قاسم

مذكرة الحفظ رقم :35
ضمن بعدد :
كناش الزواج عدد :

بسم الله الرحمان الرحيم

# عقد زواج

الحمد لله وحده تلقى شهيداه العدلان خالد بنحيمود و يسف محمد المنتصبان للإشهاد بالمحكمة الابتدائية بسيدي قاسم على الساعة الحادية عشرة من صباح يوم الثلاثاء 02 شوال عام 1433 موافق 2012/08/21 الاشهاد المدرج بمذكرة الحفظ رقم 35 تحت عدد 194 صحيفة 162 ونصها: الحمد لله وحده بناء على الإذن الصادر عن السيد قاضي الأسرة المكلف بالزواج بقسم قضاء الأسرة بالمحكمة الابتدائية بسيدي قاسم ملف رقم **12/964** بتاريخ 2012/08/16، تزوج على بركة الله و حسن عونه الشاب: [redacted] المغربي الجنسية المولود بدوار السور فرقة اولاد امحية الربيعة بتاريخ [redacted] من والديه [redacted] بن احمد و [redacted] حسب عقد ازديادة رقم 1980/60 من جماعة لبخاتي، مهنته اجير، سكناه بالرقم [redacted] اسفي، حالته العائلية أعزب حسب إداريته رقم 12/271 من الجماعة الحضرية لأسفي ، بطاقته الوطنية رقم [redacted]، بالبنت: [redacted] المغربية الجنسية المولودة بسيدي قاسم بتاريخ [redacted] من والديها احمد [redacted] حسب عقد ولادتها رقم 1987/738 من مكتب الحالة المدنية المركزي بسيدي قاسم، مهنتها طالبة، سكناها بتجزئة العلوي [redacted] حالتها العائلية عازبة حسب إداريتها رقم 12/171 من المقاطعة الحضرية الرابعة بسيدي قاسم، بطاقتها الوطنية رقم [redacted]، البكر الخل للنكاح الخالية من موانعه على صداق مبارك قدره **ثلاثون ألف درهم (30000.00د)** توصلت به الزوجة اعترافا، تزوجها على وفق الكتاب والسنة، أنكحه اياها والدها المذكور المولود بتاريخ 1947/01/01 متقاعد سكناه حيث تسكن ابنته المذكورة بطاقته الوطنية رقم [redacted] بإذنها و رضاها و توكيلها إياه على ذلك، تلقيا منهما شهيداه الإيجاب والقبول في مجلس واحد، أشعر الزوجان المذكوران بمقتضيات المادة 49 من مدونة الأسرة، وهم عارفون قدره وبأنه و قد اشترطت الزوجة على الزوج بان لا يمنعها من متابعة دراستها و العمل بعد إتمام الدراسة و بان لا يتزوج عليها و بان لا يرغمها على السكن بالمغرب لكونها تقيم بصورة دائمة بالديار الاسبانية قبل ذلك وعرف بهم بواسطة ما ذكر أعلاه قيد الإشهاد. خارج المكتب حرر بتاريخه. توقيع الزوج [redacted] توقيع الزوجة [redacted] توقيع الولي [redacted] عبد ربه خالد بنحيمود

و عبد ربه يسف محمد [redacted]

1433 شتنبر 19

ذ. عبدالسلام الدرقاوي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUM…**

**DE…….**

**(PROVINCIA……..)**

Sentencia…Nº

En……. a.....

Vistos por D……., Juez/Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. …. de …… , los presentes autos de procedimiento de Guarda y Custodia de mutuo acuerdo ....., s eguidos ante este Juzgado a instancia de ..... r epresentado(s) por el/la Procurador/a D/Dña. ....., contra .....

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por el referido Procurador/a, en la representación que ostenta, se dedujo demanda, a la que acompañaba la documentación exigida en el apartado segundo del art. 777 de la Ley procesal civil

**Segundo.-** Que admitido a trámite el procedimiento, se mandó citar a los cónyuges, para que ratificaron por separado la petición.

**Tercero.-** Que existiendo hijos menores, se recabó informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio, practicándose las actuaciones previstas en el apartado 5 del art. 777 de la L.E.C.

**Cuarto.-** que ha quedado acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos en la legislación civil, para decretar la separación del matrimonio, y la aprobación del convenio regulador aportado

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el Art. 777 LEC, habiendo los progenitores llegado a un acuerdo en torno al régimen de guarda y custodia de los menores, habiéndose ratificado en el mismo, y no siendo este perjudicial para ninguno de ello, oído el informe del Ministerio Fiscal, procede la aprobación del Convenio Regulador obrante en las presentes actuaciones, del que se expedirá el correspondiente testimonio.

**SEGUNDO.-** Que no procede hacer expresa imposición de costas.

Vistos los arts. 81, 90, y 95 del Código Civil, así como el art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**FALLO**

Que estimando como estimo la demanda formulada, **debo declarar y d eclaro la aprobación** del Convenio regulador aportado, suscrito y ratificado por los interesados y que obra en autos.

Y firme que sea esta Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado para ante la Superioridad dentro del plazo de cinco días, conforme determina el art. 457 de la L.E.C., comuníquese al Registro Civil en donde consta inscrito el matrimonio.

Que no procede hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública. Doy fe.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 5. Métodos de traducción

La polémica entre la traducción literal y la traducción libre se remonta a tiempos de Cicerón (106 a. C.-43 a. C.) y de San Jerónimo (347 a. C.-420 a. C.), el debate de entonces consistía en traducción 'palabra por palabra' frente a traducción 'sentido por sentido'.

Dada la responsabilidad jurídica que asume el traductor jurídico y jurado, los traductores tienden a aplicar el método literal para ser fieles al texto original ya que, históricamente, se usaba el término literalidad como sinónimo de fidelidad. En palabras de Mayoral (2000):

> «La literalidad como fidelidad al texto original es la forma de traducir que no sólo constituye la norma (regla, prescripción) en la traducción jurada u oficial, sino que además constituye la norma (uso, práctica) de una buena parte de los traductores y constituye además la traducción que por defecto espera en general el cliente que no conoce bien las posibilidades de la traducción» (Mayoral, 2000:5).

Parece que la traducción literal ofrece una cierta seguridad al traductor y, tal vez por eso, siempre se recurre a ella. Sin embargo, es una seguridad falsa, puesto que su uso puede producir contrasentidos, calcos sintácticos y un pésimo estilo en la lengua de llegada.

En lo que respecta a Hurtado Albir (2001:252) distingue cuatro métodos de traducción:

1. Literal: se centra en la reconversión de los elementos lingüísticos del texto original, traduciendo palabra por palabra, sintagma por sintagma o frase por frase, la morfología, la sintaxis y/o la significación del texto original. El objetivo del método literal no es que la traducción cumpla la misma finalidad que el original, sino reproducir el sistema lingüístico de partida o la forma del texto original, sea por opción personal (por ejemplo, en la traducción de un poema) o por el uso que se hará de la traducción. Corresponde a la traducción interlineal de Nord.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. Método interpretativo-comunicativo*:* se centra en la comprensión y reexpresión del sentido del texto original conservando la traducción la misma finalidad que el original y produciendo el mismo efecto en el destinatario, se mantiene la función y el género textual.
3. Método libre*:* no persigue transmitir el mismo sentido que el texto original, aunque mantiene funciones similares y la misma información. Se cambian categorías de la dimensión semiótica (por ejemplo, el medio sociocultural o el género textual: de poesía a prosa, etc.) o la dimensión comunicativa (el tono, el dialecto temporal), debido a un cambio de destinatario (por ejemplo, niños), a un uso diferente de la traducción (por ejemplo, escenificación), a condicionamientos del contexto receptor, o incluso a una opción personal.
4. Método filológico: en este método se añaden a las traducciones notas con comentarios filológicos, históricos, etc. El original se convierte en objeto de estudio, dirigiéndose a un públi co erudito o a estudiantes (traducciones anotadas con fines didácticos).

Actividad 8:

1. Desde tu punto de vista, ¿cuál es el método más pertinente para la traducción de los documentos jurídicos que tratamos en el presente estudio? ¿Por qué?

---
---
---

2. ¿Crees que se pueden combinar los dos métodos, tanto el literal como el método interpretativo-comunicativo, en una misma traducción? En caso afirmativo, pon algún ejemplo.

---
---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| **Ficha de autoevaluación**<br>**Unidad didáctica I** | |
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**


Alcaraz, E. y Hughes, B. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Argüeso, A. (1996). Didáctica de la traducción. *HIERONYMUS. Núm. 4-5. Didáctica, Teoría, Profesión*. Centro virtual Cervantes.

García Izquierdo, I. (2002). El género: plataforma de confluencia de nociones fundamentales en didáctica de la traducción. *Discursos: estudos de tradução*, pp. 13-20.

García Yebra, V. (1982). *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Gredos.

Hurtado Albir, A. (2004). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Mayoral Asensio, R. (2004). «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en Consuelo Gonzalo García y Valentín García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, pp. 49-71.

Suau Jiménez, F. (2010). *La traducción especializada en inglés y español en géneros de economía y empresa*. Madrid: Arco Libros.

Vega, M. Á. (1994). *Textos clásicos de teoría de la traducción*. Madrid: Cátedra.


UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

## 14.2. Unidad didáctica II. La profesión del traductor jurídico y jurado

### OBJETIVOS

1. Desarrollar la competencia profesional del futuro traductor.
2. Conocer la legislación que organiza la profesión del traductor jurado tanto en España como en Marruecos.
3. Conocer las salidas profesionales del traductor jurídico.
4. Adquirir información sobre los trámites para trabajar como trabajador autónomo.
5. Adquirir conocimientos sobre la importancia de la mercadotecnia para el traductor.
6. Conocer las agencias nacionales e internacionales de traducción con sede en España.
7. Conocer las asociaciones de traductores y reflexionar sobre su código deontológico.
8. Adquirir información sobre los centros que imparten cursos a traductores y subrayar la importancia de la formación continua para los traductores.

### CONTENIDO

Introducción

1. La legislación de los traductores en España y en Marruecos
2. Salidas profesionales del traductor jurado

2.1 El traductor autónomo

2.1.1 Los primeros trámites

a) Alta en la Agencia Tributaria
b) Alta en la Seguridad Social

2.1.2 Impuestos a pagar por el traductor

3. Facturación
4. Herramientas informáticas para traductores
5. Marketing para traductores
6. Agencias nacionales e internacionales con sedes en España

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

7. Asociaciones para traductores
8. La formación continua del traductor

**TAREAS**

1. Lectura la ley que organice la tarea del traductor tanto en España como en Marruecos.
2. Comparación de ambas e identificación de las similitudes y diferencias.
3. Búsqueda de centros, facultades, tanto en España como en los países árabes, donde se puede estudiar traducción jurídica de árabe/español/árabe.
4. Indagación sobre las salidas profesionales de los traductores jurídicos.
5. Búsqueda de herramientas informáticas útiles para el traductor.
6. Búsqueda de agencias nacionales e internacionales de traducción con sede en España.
7. Búsqueda de asociaciones y sus códigos éticos.
8. Indagación sobre estrategias de marketing para traductores.

## 1. Introducción

Huelga decir que cualquier traductor debe dominar una serie de competencias como la lingüística, la enciclopédica o competencias de comprensión y de reexpresión. Estas competencias forman parte de los objetivos de los planes de estudio de las de las facultades de traducción; sin embargo, dichos planes de estudio no incluyen la competencia profesional entre ellas. De esta forma, cuando los estudiantes terminan sus estudios universitarios se encuentran perdidos y no saben que pasos seguir para incorporarse al mercado laboral; por ello, en esta unidad intentaremos desarrollar esta competencia, conoceremos la legislación que regula la profesión de los traductores jurados en España y en Marruecos y trataremos las posibles salidas profesionales para el traductor. Y, si decide trabajar por cuenta propia, veremos los primeros pasos que debe seguir para convertirse en traductor autónomo. Del mismo modo, abordaremos brevemente otras cuestiones relacionadas con la profesión como la contabilidad, la fiscalidad, el marketing, y los softwares que facilitan la labor de traducción y contribuyen a incrementar la calidad y tener mejor rendimiento.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 1:

Investiga los centros y las facultades en España y en los países árabes donde se puede estudiar traducción jurídica en la combinación árabe/español/árabe.

| Institución | Tipo de formación | Ubicación |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Actividad 2:

1. ¿Quién puede ejercer como traductor en España?

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

---

2. ¿Existen diferencias entre un traductor jurídico y un traductor jurado? ¿Cuáles?

---
---
---

3. Si todavía estás estudiando la carrera, ¿Has pensado qué rumbo seguirás al terminarla?

---
---
---

4. ¿Te has planteado trabajar por cuenta propia? En caso afirmativo, ¿sabes cómo comenzar?

---
---
---

5. ¿Tienes idea sobre las tarifas que puedes aplicar a esta combinación de lenguas?

---
---
---

6. ¿Conoces alguna asociación de traductores?

---
---
---

7. ¿Utilizas algún software para traducir? En caso afirmativo, ¿cuál?

---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

---

8. ¿Has cursado alguna asignatura en la facultad relacionada con la profesión de traductor (fiscalidad y contabilidad, marketing, herramientas informáticas, etc.)?

---

---

---

9. Tras terminar los estudios universitarios, ¿crees que estarás preparado para incorporarte al mercado laboral?

---

---

---

**1. La legislación de los traductores jurados**

Actividad 2:

En los siguientes links encontrarás la legislación que regula la profesión de traductor jurado en España y en Marruecos:

Legislación española sobre traductores e intérpretes jurados

**https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11801**:

**ظهير شريف رقم:8118188 صادر في 84 من ربيع الأول 8988**

**(88 يوليو 8118) بتنفيذ القانون رقم 01111 المتعلق بالترجمة**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

لقهبلوي نلدى لمكاحم

http://adala.justice.gov.ma/production/html/Ar/liens/..%5C51367.htm

1. Lee y compara ambas legislaciones.

2. Redacta en 300 palabras un resumen mencionando las similitudes y divergencias entre la legislación española y la marroquí:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2. Salidas profesionales del traductor jurídico

La especialización en esta rama de traducción ofrece un abanico de importantes posibilidades de inserción en el mercado laboral. La traducción en el ámbito jurídico-administrativo se requiere en organismos internacionales, embajadas, comisarías, tribunales, reuniones de negocios, notarías, despachos de abogados internacionales, etc. El traductor jurídico puede optar por trabajar por cuenta ajena o por cuenta propio como autónomo.

Actividad 3:

1. Si prefieres trabajar por cuenta ajena, documéntate sobre las instituciones, agencias, organismos o empresas que te pueden interesar para trabajar como traductor jurídico tanto en España como en el extranjero.

2. Si prefieres trabajar por cuenta propia, documéntate sobre los pasos que debes seguir tanto a nivel administrativo como profesional para trabajar como autónomo.

3. Compara ambas salidas mencionado las ventajas e inconvenientes de cada una:

| **Trabajar por cuenta ajena** | | **Trabajar por cuenta propia** | |
|---|---|---|---|
| Ventajas | Inconvenientes | Ventajas | Inconvenientes |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2.1. El traductor autónomo

Como hemos mencionado en el apartado de las salidas profesionales, el traductor puede trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia como autónomo. Esta última opción es la más extendida, puesto que las agencias de traducción y las grandes empresas prefieren contratar un traductor autónomo que realice estos trabajos puntuales antes que contratar a un asalariado. Por ello, en este este epígrafe proporcionamos la información básica sobre los primeros pasos que se deben seguir para trabajar como autónomo.

### *2.1.1 Los primeros trámites*

Existe una serie de trámites que el traductor debe realizar tanto en la Agencia tributaria, Hacienda, como en la Tesorería General de la Seguridad social para ejercer como traductor autónomo.

a) Alta en la Agencia Tributaria

| | **Alta en la Agencia Tributaria** |
|---|---|
| Trámite | 1. Presentar el DNI o NIE<br>2. Rellenar el impreso 036 para darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.<br>3. Rellenar el impreso de alta en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas), el modelo 840.<br>[Ambos impresos están disponibles en la página web de la Agencia Tributaria] |
| Obligaciones del traductor | • Cada trimestre se debe presentar la declaración del IVA en la Agencia Tributaria de acuerdo con el modelo 303. Los plazos para la presentación de estas liquidaciones trimestrales son abril, julio, octubre y enero<br>• Todos los autónomos tienen la obligación de presentar la Declaración de la Renta aunque sus ingresos no superen el mínimo obligatorio. |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

b) Alta en la Seguridad Social

| | Alta en la Seguridad Social |
|---|---|
| Trámite | • Se deberá presentar en la Tesorería de la Seguridad Social el resguardo del alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (modelo 036).<br>• Debe rellenar el impreso TA.0521-1 para el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).<br>[Las dos solicitudes están disponibles en la página web de la Tesorería de la Seguridad Social.]<br>*El alta en la Seguridad Social se debe realizar dentro de un plazo de 30 días naturales tras el alta en la Agencia Tributaria |
| Obligaciones del traductor | Se debe pagar una cuota mensual de 50 euros durante los primeros seis meses según la nueva modificación de la ley 31/2015, que regula el autoempleo y las tarifas planas de los nuevos autónomos.<br>• Primeros seis meses: 50 euros.<br>• Del mes 7 al 12: 129,57 euros<br>• Del mes 16 al 30: 181,39 euros.<br>*Para mayor información, consulte esta página: http://www.citapreviainem.es/tarifa-plana-de-50-euros-para-autonomos/ |

Nota: Si vas a realizar el trabajo en tu propia casa, debes declararlo al darte de alta en el impreso 036 puesto que, a la hora de presentar la declaración de la renta, puedes descontar los gastos relacionados con el ejercicio de la actividad, lo cual permite descontar un 30 % de gastos de alquiler, facturas de internet, teléfono fijo, móvil, agua, luz, etc.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*2.2.2. Impuestos a pagar por el traductor autónomo*

Como cualquier autónomo, el traductor está obligado a pagar dos tipos de impuestos: el IRPF y el IVA.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): Es un impuesto directo que se aplica sobre la obtención de la renta como manifestación inmediata de la capacidad económica de los ciudadanos, atendiendo a los principios de igualdad, generalidad, progresividad y de acuerdo con las circunstancias personales y familiares de las personas. El tipo de IRPF general desde julio de 2015 es del 15 %; no obstante, en el caso de los nuevos autónomos, podrán optar por aplicar un tipo del 7 % durante su primer ejercicio como traductores, así como los dos siguientes. Existen casos en que el Estado nos exime de presentar el modelo 130 de pagos del IRPF, por ejemplo, cuando el 70 % de las facturas que emitimos lleva retención por IRPF, y eso ocurre cuando facturamos a particulares o empresas extranjeras.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): Es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, al considerarse el consumo como una manifestación indirecta de la capacidad económica de las personas. En el Impuesto sobre el Valor Añadido hay tres tipos impositivos: el general, del 21 %; el reducido, del 10 %; y el superreducido, del 4 %. Los tipos reducido y superreducido solo se aplican en los casos establecidos por la ley. La prestación de servicios está gravada con un 21 % de IVA, así que todos los clientes nacionales pagan el 21 % del IVA, salvo los canarios, ceutíes y melillenses, que no pagan IVA. Los autónomos extranjeros y las empresas extranjeras que están dadas de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) están exentas de pagar el IVA[39]. Para darse de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios, debe

[39] Se puede comprobar si la empresa extranjera está dada de alta o no en el ROI mediante este enlace:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

rellenar el modelo 036 de la Agencia Tributaria. Tampoco se paga el IVA en caso de traducciones de obras literarias, científicas o artísticas sujetas al derecho del autor.

| Domicilio fiscal del cliente | Tipo de cliente | IRPF (%) | IVA (%) |
|---|---|---|---|
| Península y Baleares | Empresa/autónomo | 15 y 17<br>Durante su primer ejercicio y los dos siguientes | 21 |
| | Particular | 0 | 21 |
| Canarias | Empresa/autónomo | 15 y 17<br>Durante su primer ejercicio y los dos siguientes | 21 |
| | Particular | 0 | 21 |
| Unión Europea | Inscrito en ROI | 0 | 0 |
| | No inscrito en ROI | 0 | 21 |
| Resto del mundo | Cualquiera | 0 | 0 |

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G301.shtml.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 2. Facturación

Para facturar, aparte de los impuestos que hemos visto en el apartado anterior, el traductor debe tener en cuenta los gastos que se puede desgravar como el agua, la luz, internet, teléfono, material de oficina, cartuchos de tinta, diccionarios, equipos informáticos, software, transporte, alquiler de oficina y, en el caso de que realice su trabajo en su casa, puede desgravar, como hemos dicho anteriormente, un 30 % de todos los gastos: alquiler, agua, luz, teléfono, calefacción, etc.

En cuanto a las tarifas, no existe un precio fijo, cada traductor aplica la tarifa que más le convenga; no obstante, el traductor puede informarse sobre las tarifas estándares actuales del mercado en páginas de diferentes asociaciones de traductores, consultar las tarifas de las agencias de traducción, compañeros, etc. A modo de ejemplo, esta tabla de tarifas en la página web de ASETRAD, son orientativas y para las traducciones juradas:

| **Tarifas orientativas para la traducción e interpretación juradas** | |
|---|---|
| Traducción jurada directa | 0,08-0,09 € / palabra |
| Traducción jurada inversa | 0,09-0,10 € / palabra |
| Servicio mínimo por encargo | 40 € |
| Recargo por urgencia | 40 % del precio final |
| Copias | 30 % del precio de la primera traducción (valor del juramento) |
| Interpretación jurada | 70 €/hora |

Para fijar una tarifa u otra, recomendamos que el traductor estime cuántas palabras podría traducir por día, calcular los gastos asociados a la profesión y, a partir de estos datos, fijar las tarifas que considere adecuadas. Existen varias herramientas informáticas que permiten calcular

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

tarifas, entre ellas, proponemos CalPro[40]. Se trata de un software que le permite calcular la tarifa que debe cobrar atendiendo a los gastos que tenga y al tiempo que dedique, para ello el programa se basa en cuestiones como cuánto debe cobrar para ganar lo que le gustaría o cuánto debe trabajar para cumplir su objetivo. Por ello, esta herramienta es eficaz para mejorar su rendimiento profesional.

### 3.1 Modelos de facturas

Sea manual o electrónica, la factura siempre debe contener la siguiente información:

- Nombre y apellidos del traductor, dirección, teléfonos, correo electrónico y NIF.
- Nombre y apellidos de la persona/empresa que encarga la traducción.
- Fecha y número de la factura.
- Un cuadro con nombre del encargo, lenguas de origen y destino, número de palabras, páginas, cuánto se cobra por cada palabra anteriormente citada y el subtotal.
- A la cantidad se le debe sumar el IVA y restar el IRPF y después especificar el precio total.
- Número de cuenta en la que abonar el pago.
- El plazo de vencimiento de la factura.

| | |
|---|---|
| **Nombre del Traductor**<br>Domicilio<br>Ciudad, Estado o Provincia, Código postal<br>000.000.0000 Fax 000.000.0000<br>**NIF Nº** | **Nombre y apellidos del cliente / Nombre de la empresa.**<br>Domicilio: |

[40] Disponible en: https://asetrad.org/es/preguntas-frecuentes/cuanto-cobro.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# FACTURA

FECHA: 08 de septiembre de 2017 **Nº DE FACTURA:**

| **CONCEPTO** | **CANTIDAD** | **PRECIO UNITARIO** | **PARCIAL** |
|---|---|---|---|
| Traducción AR–ES > ES–AR | 2320 pal. | 0,10 € | 232,00 € |
| archivo1.doc | 1943 pal. | 0,10 € | 194,30 € |
| archivo2.doc | | | |
| **Base imponible** | | 426,30 € | |
| **- 7 % IRPF** | | 29,84 € | |
| **+ 21 % IVA** | | 83.33 € | |
| **Importe total** | | 479,79 € | |

**DATOS BANCARIOS PARA TRANSFERENCIA**

**Banco: AA**
**Domicilio**
**Ciudad – Código Postal**
**(País)**
**Titular:** Nombre Apellidos

**Nº cta.:** XXXX-XXXX-XX-XXXXXXXXX

**Plazo de vencimiento:** 30 días

A pesar de que, a priori, pueda parecer complicado, existen muchos programas de facturación en la nube que facilitan la tarea; para ello, es necesario grabar la información de los clientes y los gastos, y del resto (la facturación, contabilidad, impuestos, etc.) se encarga de manera automática

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

la plataforma en la nube. Actualmente el mercado ofrece un sinfín de programas que facilitan la tarea de contabilidad y fiscalidad para los traductores. A modo de ejemplo podemos mencionar al programa Quipo, se trata de un programa de facturación online que realiza las facturas de manera automática, es sencilla y ahorra tiempo al traductor puesto que los datos de la factura se trasladan al libro del registro y a los modelos tributarios del IVA y del IRPF.

## 4. Herramientas informáticas del traductor

El mercado de programas, herramientas informáticas y software está en constante evolución, siempre hay novedades. Por ello, el traductor debe estar siempre al día y conocer las herramientas que le ayuden a gestionar su tiempo y, por tanto, mejorar su rendimiento profesional. Siempre tiene que intentar optimizar sus habilidades y sus competencias, debe ser un profesional competente y avezado, no solo para continuar en lo que hacía, sino para abordar nuevos campos, nuevas oportunidades, y para marcar la diferencia con el resto de los compañeros.

Actividad 4:

Investiga las aplicaciones de software que crees necesitarás como traductor autónomo de textos jurídicos árabe/español/árabe y que podrán ayudarte a mejorar tanto tu rendimiento como la calidad de tus traducciones.

| Software | Características | Nivel de conocimiento |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 5. Marketing para traductores

Saber cómo darse a conocer es una de las destrezas que el traductor debe dominar. Puede ser buen traductor, pero si nadie le conoce, quién le va a contratar y cómo va a demostrar su talento y sus competencias. Como hemos dicho en apartados anteriores, el traductor debe estar siempre en formación, para ello, una vez terminados sus estudios universitarios deberá adquirir rodaje para presentarse al mundo de forma efectiva realizando cursos, investigando en blogs, consultando las páginas web de otros traductores profesionales, o contratando a una agencia especializada. Aparte de los métodos de marketing tradicionales, como el diseño de tarjetas de visita, publicidad en las revistas especializadas, participación en las ferias, congresos, realización de llamadas a clientes potenciales, etc., el marketing online se ha convertido en una estrategia imprescindible para que el cliente nos encuentre desde su casa sin salir a buscarnos. Con este fin, necesitamos diseñar nuestra página web profesional, crear y mantener un blog, estar presente en las diferentes redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, etc) y tener perfiles profesionales en portales de traductores profesionales (Proz, Aquarius, etc).

Actividad 5:

Además de las estrategias que hemos mencionado, investiga cómo puedes darte a conocer usando las posibilidades que nos ofrece internet.

---

---

---

---

---

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 6. Agencias nacionales e internacionales con oficinas en España[41]

Actividad 6:

En la siguiente tabla citamos algunas agencias de traducciones tanto nacionales como internacionales con oficinas en España. Intenta localizar más agencias y guarda sus *links* en tu lista de favoritos.

| Agencia | Link |
|---|---|
| ABACO Multimedia, S.L. Madrid | http://www.ctv.es/abaco/ |
| AMPERSAND, Barcelona | http://www.ampersand.es/es/ |
| Aula Cero, Madrid | http://www.aulacero.com/index2.htm |
| Eurolink, Barcelona | http://www.eurolink.es/ |
| Estudio Sotomayor, Madrid | http://www.soto-mayor.com/ |
| Hermes Traducciones, Madrid | http://www.hermestrans.com/ |
| Intertext, Barcelona | http://www.intertext.es/flash.htm |
| Ofilingua, Granada | http://www.ofilingua.com/ |
| Interglossa, Barcelona | http://www.interglossa.com/interglossa_flash.htm |
| TECTRAD. Traductions financiéres et juridiques, Francia | http://www.tectrad.com |
| GIT-Gabinete Internacional de Traducciones, Madrid | http://pymes.wanadoo.es/git/ |

[41] http://www3.uva.es/docutradso/.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| Weblations. Agencia de traducción de sitios web<br>Barcelona, Las Palmas y Michigan (EE. UU.) | http://www.weblations.com/spa/welcome.htm |

## 7. Asociaciones de traductores

Ante la ausencia de un Colegio de Traductores que regule nuestra profesión y la dote del prestigio que merece, se han creado numerosas asociaciones que trabajan para que se reconozca esta profesión. Creemos que ser miembro de una asociación ofrece varias ventajas, entre ellas:

- Intercambiar conocimientos y dudas con otros compañeros de la profesión.
- Estar al día de las novedades del sector. La mayoría de las asociaciones organizan cursos, charlas, tertulias, etc., y es una oportunidad para aprender cosas nuevas y al mismo tiempo crear nuevos contactos.
- Gozar de descuentos en cursos y en software.
- Le permite ser visto por las agencias de traducción, empresas o clientes potenciales.
- Tener el respaldo de una asociación en caso de un desacuerdo o un conflicto con un cliente, ya que ofrecen asesoramiento jurídico.

Actividad 7:

Además de las asociaciones mencionadas en la siguiente tabla, busca otras tanto en España como en los países árabes, y documéntate sobre sus actividades. ¿Cuáles son las asociaciones a las que te gustaría pertenecer y por qué?

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Asociación | Link | Actividades |
|---|---|---|
| ASETRAD | http://www.asetrad.org | |
| APETI | http://www.terminometro.info/b28/es/apeti.htm | |
| APTIJ | http://www.aptij.es/ | |
| ATIDA | http://www.atida.org/ | |
| المنظمة العالمية للترجمة | http://www.atinternational.org/ | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

7.1. El código deontológico de los traductores

Además de la legislación que regula la profesión de traductor e intérprete jurado, existen varios códigos que regulan la ética de la profesión de los traductores, sean jurados o no. Se trata de una serie de normas y principios que orientan al traductor para ejercer su trabajo con ética y profesionalidad.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 8:

Lee el siguiente código deontológico, busca otros de otras asociaciones españolas y árabes y compara las similitudes y las divergencias.

## Código deontológico de ASETRAD[42]

### Preámbulo

La función social que llevan a cabo los traductores y otros profesionales de disciplinas afines es cada vez más universal y necesaria, lo que exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. En consecuencia, la Asoc iación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (Asetrad) ha establecido el siguiente código con el objetivo de proteger a los usuarios de servicios lingüísticos, de permitirles acceder a especialistas comprometidos expresamente con la calidad de su trabajo y de fomentar el reconocimiento de estas profesiones.

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente código tiene por objeto regular las condiciones en que deberán ejercer su actividad los miembros de Asetrad.

Su incumplimiento podrá acarrear la imposición de las sanciones que establezcan los Estatutos o el Reglamento Interno.

### Artículo 2. Deberes generales

1. Los miembros de Asetrad se abstendrán de cometer acciones que puedan menoscabar el prestigio de la profesión.

[42] Disponible en https://asetrad.org/es/la-asociacion/codigo-deontologico

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. Evitarán la competencia desleal.
3. Se abstendrán de ostentar títulos que no posean.
4. Rechazarán aquellos trabajos para los que no estén cualificados o cuya calidad no pu edan garantizar. Se entenderá que la calidad engloba diversos aspectos, además de la propia traducción, como el formato y el plazo acordados.
5. Deberán tener un conocimiento adecuado de la lengua del texto de origen y conocer profundamente la lengua de destino. No aceptarán encargos para los que no c umplan estas condiciones, salvo que puedan garantizar una calidad óptima del trabajo final gracias a la colaboración de otros profesionales como, por ejemplo, revisores cualificados.
6. Tendrán una amplia cultura general y un c onocimiento adecuado del tema del texto con el que trabajen y de la terminología utilizada en el sector. Se abstendrán de aceptar encargos si no dominan suficientemente la especialidad, salvo que puedan garantizar una calidad óptima del trabajo final gracias a la colaboración de otros profesionales cualificados.
7. Deberán tener acceso a las fuentes de información, a los materiales de referencia necesarios y conocer las herramientas de la profesión.
8. Para garantizar la calidad de su trabajo, intentarán obtener de su cliente un plazo razonable, así como los documentos y la información necesaria para comprender el texto o discurso que deban traducir, corregir o interpretar. No aceptarán trabajos cuando no pu edan cumplir el plazo acordado, ya sea por sí solos o con la ayuda de otros profesionales con la cualificación adecuada y cuya disponibilidad hayan comprobado.
9. Ejercerán su profesión de forma digna.
10. No interrumpirán la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación suficiente, salvo que las circunstancias impidan dicha comunicación.
11. Respetarán las disposiciones legales y, en concreto, sus obligaciones fiscales.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Artículo 3. Posición económica y social de los profesionales de la lengua

1. La pertenencia a la asociación implica el reconocimiento de los siguientes derechos y el compromiso de fomentar su ejercicio.

Los profesionales de la lengua tienen derecho a:

a) Ser remunerados de forma que puedan ejercer su profesión de forma digna y eficaz, en condiciones equivalentes a las de otros profesionales con una cualificación similar.

b) Exigir la misma protección que otras profesiones del más alto prestigio.

Estos derechos deberán garantizarse mediante contratos y convenios colectivos, si procede.

2. En el caso de prestar servicios de forma gratuita para organizaciones no lucrativas procurarán no realizar tareas que podrían ser remuneradas por dichos organismos y no ocupar puestos de trabajo. Asimismo, deberán informar al organismo beneficiario del valor de mercado del servicio que ofrecen de manera gratuita.

Artículo 4. Relaciones entre profesionales

1. Los miembros de la asociación deberán regirse por el principio de solidaridad profesional. No causarán perjuicio injustificado a otros profesionales y brindarán su ayuda a los compañeros que la necesiten, especialmente a los menos experimentados.

2. No ofrecerán ni aceptarán condiciones de trabajo que sean indignas para ellos mismos o para la profesión.

3. En el caso de que contraten a otro traductor, o profesional de una disciplina afín, en calidad de empleado o de colaborador independiente, garantizarán las condiciones contractuales apropiadas. Asimismo, observarán las condiciones acordadas, los plazos de pago y no modificarán los términos del encargo sin motivo justificado cuando éste haya comenzado.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Artículo 5. Confidencialidad

1. Los miembros de la asociación respetarán los intereses legítimos de los clientes respecto a la confidencialidad y, por tanto, considerarán secreto profesional cualquier información de la que tengan conocimiento a través del ejercicio de su oficio.

2. No harán uso de esa información para su provecho personal.

3. No será considerada confidencial aquella información que sea divulgada por el cliente o que llegue al conocimiento público sin que intervenga el traductor, corrector o intérprete. Asimismo, se excluirá aquella información que el cliente le autorice a utilizar para fines legítimos, que no entre en conflicto con los intereses del cliente y que no infrinja la legislación aplicable.

4. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto cuando medien razones fundadas relacionadas con la prevención de hechos delictivos.

5. Todo ello sin perjuicio de los deberes y obligaciones que en su caso prescriba la Ley.

Artículo 6. Resolución de conflictos

En caso de disputa entre socios, éstos se someterán al arbitraje de la asociación, si procede.

Artículo 7. Relaciones con la asociación

1. No pondrán en riesgo el prestigio de los socios ni el de Asetrad ni harán un uso inapropiado de los cargos y tareas de la asociación que le hayan sido encomendadas.

2. Acatarán, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación, sin perjuicio de los derechos que les otorgue la legislación vigente o los reglamentos de Asetrad.

Artículo 8. Publicidad

La publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales será digna. Se podrá hacer referencia a la pertenencia a la Asociación, siempre y cuando dicha mención no pueda actuar en detrimento del prestigio de ésta.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 8. La formación continua del traductor

Terminar la licenciatura, el grado o un máster en traducción no significa que la formación como traductor haya llegado a su fin. El mundo está en constante evolución, y el traductor nunca deja de ser aprendiz, pues su formación debe estar en constante evolución. Debe estar al día, ser capaz de utilizar todas aquellas herramientas tecnológicas que le faciliten el trabajo y que le ahorren tiempo y dinero.

Actividad 9:

En la siguiente tabla proponemos algunos sitios web especializados en la formación de traductores. Accede a estos sitios, elige los cursos que más te interesen y justifícalo.

| Página | Cursos | Justificación |
|---|---|---|
| AulaSIC<br>http://www.aulasic.org/es | | |
| Trágora formación<br>http://www.tragoraformacion.com/ | | |
| Estudio Sampere<br>http://www.sampere.edu.es/ | | |
| Cálamo & Cran<br>http://www.calamoycran.com/ | | |
| Nakom Traductores e Intérpretes<br>http://www.nakom.net/ | | |
| Negocia, vende ¡traduce! De Marta Stelmaszak | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| http://www.negociavendetraduce.com/ | | |
| Traduversia<br>http://traduversia.com/ | | |

Actividad 10:

Teniendo en cuenta la información proporcionada en esta unidad, desarrolla un plan de negocio para ejercer como traductor autónomo.

---
---
---
---
---
---
---
---
---
---
---
---
---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica II | |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 14.3. Unidad didáctica III. La competencia documental

### OBJETIVOS

1. Iniciar al futuro traductor en el conocimiento de los recursos y las herramientas que le pueden ayudar a traducir documentos jurídicos.
2. Desarrollar la competencia documental, conocer las estrategias de búsqueda, el lenguaje documental y los diferentes recursos que puede consultar.
3. Adquirir conocimientos sobre la evaluación de los recursos de documentación.
4. Aplicar los recursos de documentación pertinentes para traducir textos jurídicos del árabe al español y viceversa.
5. Crear una lista de herramientas y recursos de documentación preferidos para usarla cuando se realicen las traducciones.

### CONTENIDO

Introducción

1. La traducción jurídica como traducción especializada
2. La documentación aplicada a la traducción
3. Herramientas del traductor

3.1 Herramientas y recursos del traductor en la combinación árabe/ español/árabe

4. Textos paralelos

### TAREAS

1. Aprender las estrategias de búsqueda de información.
2. Aprender cómo evaluar y seleccionar los documentos y los recursos.
3. Búsqueda de recursos de documentación jurídica en la combinación árabe/español/árabe.
4. Conocer la importancia de los textos paralelos y aprender cómo buscarlos.
5. Aprender a utilizar todos los recursos anteriores para realizar una traducción.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Introducción**

Con esta unidad didáctica se pretende desarrollar una de las competencias fundamentales para el traductor jurídico y jurado: la competencia documental. Cualquier traductor debe ser capaz de resolver sus necesidades informativas y para ello, debe conocer las estrategias y recursos documentales generales y especializados que le pueden ayudar a realizar sus traducciones.

Por esta razón, en esta unidad se aborda el conocimiento y uso de las herramientas y recursos documentales que facilitan la tarea de traducción de textos jurídicos en la combinación lingüística árabe/español/árabe. Ante s de empezar a traducir textos, es recomendable, según nuestra experiencia, que se dedique un amplio espacio de tiempo a construir una base sólida para obtener los recursos necesarios que ayuden a realizar cualquier encargo de traducción de textos jurídicos.

Actividad 1:

a. Para resolver tus dudas lingüísticas y temáticas, ¿cuáles son las fuentes y los recursos documentales que sueles utilizar?

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

b. ¿Te ha servido la asignatura de Documentación Aplicada a la Traducción para mejorar tus conocimientos sobre los recursos y las herramientas que te pueden ayudar en tu vida profesional? En caso afirmativo, indica cuáles.

## 1. La traducción jurídica como traducción especializada

La traducción jurídica es un tipo de traducción especializada con singularidades y dificultades específicas dada su estrecha vinculación con el derecho. Teniendo en cuenta la complejidad de este campo del saber, tanto a nivel terminológico, fraseológico como temático, nos preguntamos: ¿para traducir este tipo de documentos el traductor debe tener los conocimientos del jurista? Existen dos posiciones fundamentales al respecto. Algunos autores, como Marín Hita (1996), creen que la persona más capacitada para traducir textos especializados es el especialista o el que tiene la doble especialización. Y otros, como Mayoral (2005), Pasquau Liaño (1996) o Hurtado (2001), descartan el ideal de la doble formación. De acuerdo con Mayoral (2005): «No basta con proponerse que el traductor sepa tanto derecho como el jurista: esto es irreal, es relativo, varía y resulta imposible de definir y establecer» (Mayoral, 2005:111). Cuestión sobre la que Pasquau Liaño (1996) afirma que:

> «[…] el perfil idóneo del traductor de textos jurídicos es el de la doble licenciatura: en Derecho y en Traducción e Interpretación. No obstante, y como lo mejor suele acabar siendo enemigo de lo bueno, lo deseable podría ser una especialización en traducción jurídica» (Pasquau Liaño, 1996:21-22).

Por su parte, Monzó Nebot (2005) afirma:

> «En cuanto a la indispensable formación, hay que advertir que ésta queda definida por el objetivo de conseguir una competencia comunicativa, y no una competencia experta y ejecutiva en el área temática que le faculte para producir conocimiento. Ejercer el derecho no es un fin de la traductora, por lo que adquirir y mantener vivo ese saber en la profundidad que requiere su práctica sería una pérdida de tiempo para nuestro perfil profesional. Por otro lado, tener el conocimiento requerido para la traducción jurídica en la gran variedad de temas que puede depararle su futuro profesional

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

> resulta imposible e igualmente ineficiente, como lo sería para una jurista especializarse y ejercer en todas las áreas del Derecho. En este punto, entra en escena la documentación» (Monzó Nebot, 2005:125).

Nuestra postura se sitúa en este último planteamiento. Creemos en la posibilidad de formar un traductor especializado sin ser especialista; pues, a diferencia del especialista, la función del traductor no consiste en producir la información especializada, sino en comunicar un saber especializado entre diferentes lenguas, salvando, así, las barreras lingüísticas y culturales. No obstante, para ello, debe armarse de conocimientos temáticos y lingüísticos, así como de destrezas que le permitan saber cómo y dónde buscar la información que necesita; es decir, debe estar en disposición de la competencia documental.

## 2. La documentación aplicada a la traducción

Es cierto que hemos limitado nuestro campo de trabajo, concretamente, a los documentos jurídico-administrativos que pertenecen a la rama de derecho de familia. Sin embargo, el traductor, por mucho que sepa de su campo de trabajo, siempre necesitará documentarse para solucionar sus dudas, sea a nivel terminológico, fraseológico o temático.

La traducción de cualquier texto jurídico requiere una serie de competencias, sobre las que Hurtado Albir (2001) destaca:

> «[…] la capacidad para documentarse ocupa un lugar central en el conjunto de competencias, ya que permite al traductor adquirir conocimientos sobre el campo temático, sobre la terminología y sobre las normas de funcionamiento textual del género en cuestión» (Hurtado Albir, 2001:62).

La documentación aplicada a la traducción, según la definición de Sales Salvador (2006), es «la disciplina que se encarga de guiar a quienes traducen en el proceso de identificación y resolución de necesidades informativas o problemas documentales en el contexto» (Sales Salvador, 2006: 65). Y para Palomares Perraut (2000) es «[…] la disciplina que se encarga de guiar a quienes traducen en el proceso de identificación y resolución de necesidades informativas o problemas documentales en contexto, con el objetivo de lograr una traducción de calidad» (Palomares Perraut, 2000:15-17). Para ello, es necesario poseer un buen conocimiento y saber utilizar las

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

fuentes de información disponibles y adecuadas a cada problema, así como saber manejar adecuadamente los sistemas de acceso, gestión, recuperación y utilización de esa información. Tras estas definiciones, nos preguntamos: ¿la asignatura de documentación aplicada a la traducción que se imparte en las facultades de Traducción como asignatura troncal se basa efectivamente en estas definiciones y cumple dichos objetivos?

Desafortunadamente, es más habitual de lo deseable que en las clases de documentación los profesores dediquen muchas horas al lenguaje documental, a las ecuaciones de búsqueda, a los sistemas de clasificación de tesauros, a las referencias bibliográficas, y, por el contrario, no profundicen en cuestiones que consideramos más útiles para la vida laboral del traductor como las bases de datos terminológicas, bibliográficas, las herramientas informáticas, los diferentes software, los portales de los profesionales, los diccionarios que existen en línea, etc. En este sentido, Mayoral (1997) afirma que «[…] la documentación que los alumnos realizan en su aprendizaje comienza siendo muy diferente a la de la práctica profesional y debería irse acercando a ésta hacia el final de sus estudios» (Mayoral, 1997:3).

En definitiva, creemos que el diseño de esta asignatura debe estar más enfocado a las necesidades laborales del futuro traductor, así como a la adquisición de esta competencia al final del curso; puesto que el dominio de esta competencia repercute positivamente tanto en el crecimiento como en el rendimiento del futuro traductor como profesional.

2.1. Valoración de las fuentes de documentación

Según Hurtado Albir (2001: 58-69), la documentación aplicada a la traducción comprende competencias genéricas y competencias específicas.

1. Las competencias genéricas se pueden subdividir en:

    a) Competencias informativas: consisten en conocer y encontrar fuentes de información adecuadas en el idioma correspondiente.
    b) Las competencias procedimentales: se refieren a una adecuada estrategia de búsqueda y a su uso de forma sistematizada.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

c) Las competencias tecnológicas: tienen que ver con conocer diferentes tipos de recursos electrónicos y tecnológicos y mantener una formación constante en el campo.
d) Las capacidades evaluativas: son las que desarrollan un sentido crítico.
e) Las capacidades profesionales: están relacionadas con el conocimiento del propio mercado de la traducción.

De esta forma, la competencia documental tiene más de un nivel que el traductor debe dominar, pues, además de conocer cómo utilizar los recursos de información y aplicar las estrategias que le permitan encontrar la información que necesita; debe saber evaluar con espíritu crítico las fuentes de información más fiables para seleccionar los documentos que satisfagan sus necesidades informativas. En este sentido, Gonzalo García (2004) afirma que el traductor profesional no sólo tiene que aprender el lenguaje de interrogación de la red para poder localizar la información pertinente a cada problema, sino que debe conocer también los parámetros e indicadores de evaluación de la misma. Así, existen determinados parámetros que permiten al traductor evaluar la fiabilidad de las fuentes electrónicas, entre ellos:

1. El autor: debe ser un especialista en el tema.
2. Lengua de origen: es primordial que el texto sea original y no se trate de una traducción.
3. Actualidad: si lleva muchos años sin actualizarse, son menos fiables.

A modo de ejemplo, encontramos este cuadro de la Biblioteca de la Universidad Pompeu Fabra (UPF), destinado a evaluar la calidad de la información:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | Parámetros para determinar la fiabilidad de las fuentes | |
|---|---|---|
| ¿Quién? | ¿Quién es el autor? | • ¿Es un experto en su campo?<br>• ¿A qué institución pertenece? |
| ¿Qué? | ¿De qué trata? | • La información es completa y precisa<br>• Indica las fuentes de información y/o el origen de los datos |
| ¿Cuándo? | ¿Está actualizado? | • De qué fecha es el artículo/el libro<br>• ¿Cuándo se actualizó la página web por última vez?<br>• ¿Hace falta buscar información más moderna para actualizar los datos? |
| ¿Dónde? | ¿Dónde se encuentra la información?<br>¿De dónde pr oviene la información? | • La página web está en un servidor personal, institucional o comercial<br>• La reputación de la editorial del libro o revista |
| ¿Para qué? | ¿Para quién se ha escrito la página? | • Se dirige a una audiencia concreta (expertos, niños, etc.)<br>• Trata de recomendar o vender algún producto<br>• Trata de persuadir hacia alguna opinión |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 3. Las herramientas del traductor

Además de las herramientas tradicionales como diccionarios, enciclopedias y manuales, actualmente el traductor dispone de una herramienta estupenda, económica, cómoda, práctica y rápida: internet.

En internet encontramos una cantidad inmensa de información para resolver nuestras dudas. Sin embargo, el traductor debe saber cómo usar idóneamente esta herramienta. Cuando se trata de una búsqueda de información especializada, como es nuestro caso, la recuperación de información se convierte en una tarea complicada que requiere ciertas habilidades por parte del traductor. Por una parte, debe saber:

a. Dónde buscar (bases de datos especializadas, tesauros, portales, diccionarios electrónicos, foros de profesionales, motores de búsqueda).
b. Cómo buscar (ecuaciones de búsqueda, lenguaje documental, uso de métodos de búsqueda avanzada).
c. Cómo elegir y evaluar los resultados de su búsqueda.

La actividad de documentación, como afirma Mayoral (1997) «[…] consume mucho tiempo y/o dinero y que por tanto puede afectar negativamente a la rentabilidad del traductor» (Mayoral, 1997:2). Para evitarlo, el traductor jurídico debe saber manejar las fuentes de información especializada, utilizar técnicas y procedimientos documentales eficaces para evitar resultados con mucho «ruido de información», y poder acceder a los documentos que resuelvan realmente sus necesidades informativas. Con este fin, facilitamos en lo que sigue algunos consejos de búsqueda y citamos algunos recursos de documentación: bases de datos especializadas, diccionarios electrónicos, portales y bases de datos bibliográficas disponibles en la red.

1. Consejos generales de búsqueda:
    a. Utilizar búsquedas avanzadas siempre que sea posible.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

b. Usar las opciones disponibles para buscar frases exactas, generalmente mediante el uso de las comillas inglesas.

c. No incluir palabras comunes como artículos o preposiciones.

d. Tener en cuenta que los sistemas de búsqueda normalmente no distinguen entre mayúsculas y minúsculas, ni tampoco reconocen acentos.

2. Operadores booleanos:

a. Utilizar el operador AND o el signo + para localizar registros que contengan todos los términos de búsqueda especificados. Por ejemplo, si se busca por «traducción AND interpretación», el buscador devolverá los resultados que contengan ambos términos.

b. Utilizar el operador OR para localizar registros que contengan cualquiera o todos los términos especificados. Por ejemplo, si se busca por «traducción OR interpretación», el buscador devolverá registros que contengan el primer término o el segundo.

c. Utilizar el operador NOT o el signo – para localizar registros que contengan el primer término de búsqueda, pero no el segundo. Por ejemplo, si se busca por «traducción NOT interpretación», se devolverán registros que contienen el primer término, pero no el segundo.

3.1 Herramientas y recursos del traductor jurídico en la combinación árabe/español/árabe

A pesar de que los estudios del árabe como lengua de traducción en España se remontan al siglo pasado, y la formación de traductores de árabe como lengua C o D se ofrece en muchas universidades españolas; cabe mencionar que uno de los mayores obstáculos al que se enfrenta el traductor jurídico y jurado en nuestra combinación de lenguas árabe/español/árabe consiste en la falta y escasez de herramientas y recursos documentales tanto en papel como en la red. Aparte de los diccionarios monolingües de ambos idiomas, existen solamente dos diccionarios jurídicos en

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

dicha combinación de lenguas: el *Diccionario jurídico español/árabe* de Aguessim (2006), y el *Diccionario de términos jurídicos árabe/español* de Manuel C. Feria (2006- 2015). En cuanto a las bases de datos, portales, páginas especializadas, foros, diccionarios en línea, en las siguientes listas citamos algunos.

Actividad 3:

Existen muchos medios de documentación que el traductor puede combinar para solucionar sus dudas informativas. En la siguiente tabla mencionamos algunas fuentes documentales especializadas en traducción jurídica, tanto en español como en árabe. Intenta completar esta tabla, ya sea con las fuentes que normalmente utilizas para realizar sus traducciones o buscando otras en la red.

| **Bases de datos** |
|---|
| Aranzadi: base de datos jurídica |
| La Ley y El Derecho: base de datos jurídica |
| Iberlex: base de datos legislativa |
| BITRA: base de datos del departamento de Traducción de la Universidad de Alicante. |
| GlosBe: corpus paralelo creado a partir de memorias de traducción. |
| |
| |
| |
| |
| |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Diccionarios |
| --- |
| http://www.lesanarab.com/ |
| http://www.almaany.com/ar/dict/ar-es/ |
| Wordreference: un diccionario imprescindible para cualquier traductor |
| RAE: Diccionario de la Real Academia |
| CREA: es el Corpus de Referencia del Español Actual, otra herramienta imprescindible para consultar expresiones de España e Hispanoamérica. |
| En formato papel:<br>• *Diccionario Jurídico árabe- español,* Feria García, Manuel<br>• *Diccionario Jurídico español- árabe,* Aguessim Ghazouani, Abdellatif |
| Metabuscador en español: http://metadic.com/ |
| |
| |
| |
| |
| |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Listas |
| --- |
| Wikitraductología<br>https://obras-de-traductologia.wikispaces.com/ |
| http://www.mohamah.net |
| |
| |
| |
| |

| Portales |
| --- |
| Todo el derecho. Portal jurídico<br>http://www.todoelderecho.com |
| Toda la ley. Portal de derecho en Internet<br>http://www.todalaley.com |
| Noticias Jurídicas. Portal jurídico<br>http://noticias.juridicas.com |
| JurisWeb . Portal de derecho español<br>http://www.jurisweb.com/index.htm |
| |
| |
| |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Foros y blog |
| --- |
| CVC. Foro para estudiantes de Traducción<br>http://cvc.cervantes.es/aula/el_atril/fet/ |
| "El Atril del traductor": Foros pedagógicos sobre traducción |
| Proz.com: además de ofrecer un foro para traductores profesionales, permite crear un perfil y empezar a desarrollar la faceta de traductor. |
| Translatorscafe.com: portal para profesionales de este campo, ofrece la posibilidad de crear tu propio perfil como especialista y consultar los perfiles de otros pr ofesionales y de varias agencias de traducción. |
| http://atida.org/forums/ |
| |
| |
| |
| |
| |

Actividad 4:

Tras completar las listas anteriores, indica en la siguiente tabla cuáles son los recursos documentales favoritos que a partir de hoy utilizarás para traducir textos jurídicos del árabe al español o viceversa. Justifica por qué.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Mis recursos favoritos | | |
|---|---|---|
| Tipo de Recurso | Descripción | Justificación |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

3.2. Textos paralelos

Los textos paralelos son textos originales en la lengua A o en la B sobre el mismo tema. Se trata de un recurso muy útil para el traductor, además de facilitarnos la tarea de buscar terminología, estos textos son también útiles para encontrar la estructura y fraseología de cada tipo textual. Para familiarizarnos con esta herramienta, proponemos las siguientes actividades:

Actividad 5:

1. A partir de los textos propuestos, intenta conseguir en la red más documentos sobre el mismo tema.
2. Lee los siguientes textos, extrae del texto español los términos y frases que te resulten difíciles de entender, y busca el equivalente en el texto árabe.
3. Ayudándote del texto árabe y de los demás que hayas obtenido en la red, traduce el texto español al árabe.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**MODELO DE PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO PARA VENTA**

NÚMERO..... LIBRO..... En la ciudad de..... a las ..... y .... Minutos del día.... de .... del año dos mil..... Ante mí,....., Notario, de este domicilio, COMPARECE: el (la, los) se ñor (a, es) ....., quien es de ..... años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de ....., de partamento de ...., a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ....., con Tarjeta de Identificación Tributaria número ....., Y ME DICE: Que confiere PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO a favor de....., quien es mayor de edad, (profesión u oficio), del domicilio....., para que a nombre del compareciente, comparezca a vender el inmueble de su propiedad ubicado en..... de una extensión de....., inscrito a su favor a la Matricula..... Asiento número..... (al Número ..... del Libro ..... de Propiedad) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de ....., y en tal carácter otorgue la escritura correspondiente, haciendo tradición del dominio, posesión y demás derechos que sobre el mismo le corresponde, autorizándolo, para pactar y recibir el precio de la venta o la cantidad de dinero proveniente de este acto, así como para realizar todas las gestiones y suscribir los documentos necesarios para cumplir con los requisitos que se establezcan para la compraventa y pago del precio, para que cobre las cantidades que se le adeuden, pague las que deba, suscriba los documentos de obligación y cancelación que fueren necesarios. Asimismo, lo faculta para endosar y cobrar cualquier cheque producto del precio de la venta que será otorgado a favor del compareciente y tramitar en el Ministerio de Hacienda la Tarjeta de Identificación

Tributaria. Así se expresó (aron) el (la, los) compareciente (s), a quien (es) expliqué los Efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción lo ratifica (n) y firmamos.

DOY FE.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## وكالة خاصة ببيع العقارات

**أنا الموقع أدناه:**

**الإسم:** .....**الرقم الوطني:** □□□□□□□□□□

.....

.....

**العنوان :** ..... **الهاتف :** .....

**أفوض السيد:** ..... **الرقم الوطني:** □□□□□□□□□□

ليقوم مقام نفسي وينوب عني في بيع وفراغ ما مساحته ..... شقة رقم ..... في قطعة الارض رقم ..... من حوض رقم ..... المسمى ..... لوحة رقم ..... من القرية المسماه ..... من اراضي ..... لمن يشاء بالبدل والثمن الذي يراه مناسباً وأفوضه في البيع والهبة والرهن وفك الرهن والافراز والمبادلة في الحصص المذكورة أعلاه وضمها وتوحيدها مع أية قطعة أخرى يراها مناسبة وأفوضه باستلام المخططات وسندات التسجيل الخاصة بهذه القطعة وله حق الاشراف والمناظره والإدارة وقبض الإيجارات وفي إنشاء الأبنية عليها واستصدار التراخيص اللازمة لذلك وزراعتها والتوقيع على الإقرارات العدلية والتعهدات أمام كتاب العدل لغايات الإفراز والتوقيع على نظام الجمعيات السكنية وله الحق بتوجيه الإنذارات العدلية وإقامة الدعاوى باختلاف أنواعها أمام جميع المحاكم باختلاف أنواعها ودرجاتها وتمثيلي أمام كافة المحاكم، كما يحق له التوقيع على كل ما يلزم من الأوراق أمام دوائر الأراضي والمساحة وجميع الدوائر الرسمية وغير الرسمية في المملكة الأردنية الهاشمية المتعلقة بهذا الخصوص، وله بذلك توكيل الغير وعزلهم بجميع ما وكل به أو بعضه باستثناء البيع والرهن وكالة خاصة مفوضة لرأيه وقوله وفعله.

حررت بتاريخ: ..... م

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica III | |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**


Gómez Camarero, C., y Roser Nebot, N. (2013): «Breve catálogo de recursos para el estudio del árabe en la red Internet», en Gloria Corpas Pastor, *Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del discurso jurídico (español, alemán. inglés, italiano, árabe),* Granada: Comares.

Gonzalo García, C. (2004). «Fuentes de información en línea para la traducción especializada», en Consuelo Gonzalo García y Valentín García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, pp. 275-307

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Marín Hita, T. (1996). *La traducción de documentos jurídicos ingleses*. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada.

Mayoral Asensio, R. (1997). La traducción especializada como operación de documentación. *Sendebar: Boletín de la EUTI de Granada, (8-9)*, pp. 137-154.

Mayoral Asensio, R. (2005). *¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I.

Mayoral Asensio, R. (2004). «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en Consuelo Gonzalo García y Valentín García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, pp. 49-71.

Monzó Nebot, E. (2005). «Cómo traducir derecho sin ser jurista: nuevas fuentes y métodos documentales para la traducción jurídica», en D. Sales Salvador, *La Biblioteca de Babel: Documentarse para traducir*, Granada: Comares.

Palomares Perraut, R. (2000). *Recursos documentales para el estudio de la traducción*. Málaga: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga.

Pasquau Liaño, M. (1997). «Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista», en Emilio Ortega Arjonilla y Pedro Sanginés Aguilar, *Introducción a la*


UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*traducción jurídica y jurada (Francés-Español).* Granada: Comares. Colec. Interlingua, (1), pp. 9-22.

Sales Salvador, D. (2006): *Documentación aplicada a la traducción: presente y futuro de una disciplina*, Gijón: Trea.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

## 14.4. Unidad didáctica IV. Nociones básicas del derecho islámico y español

### OBJETIVOS

1. Desarrollar la competencia temática, lingüística y cultural del futuro traductor especialista en traducción jurídica y jurada.
2. Familiarizar al alumno con conceptos y nociones esenciales del derecho islámico.
3. Aclarar ciertas confusiones existentes alrededor de algunas categorías esenciales del derecho islámico.
4. Adquirir conocimientos básicos sobre el derecho islámico como fuente de legislación.
5. Adquirir nociones básicas sobre el derecho español.
6. Adquirir conocimientos del Código de Familia Marroquí (Al-Mudawana) y las disposiciones de su última reforma.
7. Acceder a la terminología jurídica.

### CONTENIDO

Introducción
1. El derecho islámico
1.1 Las fuentes del derecho islámico
1.2 Escuelas jurídicas
1.3 Sobre las características del derecho islámico
2. El derecho español
2.1 Concepto de derecho
2.2 Las fuentes del derecho español
2.3 El derecho y sus ramas
3. Derecho de familia en Marruecos
Bibliografía

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**TAREAS**

1. Lectura del Código de familia tanto de España como de Marruecos.
2. Comparación de ambos e identificación de las similitudes y diferencias.
3. Documentarse sobre las reformas y las nuevas disposiciones que introdujo la Mudawana de 2004.
4. Traducción de terminología jurídica del español al árabe.

## Introducción

La complejidad de nuestra especialidad no consiste únicamente en la dificultad de la lengua en sí, pues no se trata solo del paso de una lengua a otra, sino que la dificultad radica en el cambio de un ordenamiento jurídico a otro totalmente desemejante. Por ello, en esta unidad proporcionaremos algunos apuntes sobre los fundamentos y las características del derecho islámico, una introducción que permita al futuro traductor atesorar el bagaje cultural suficiente para abordar con éxito una especialidad de traducción de considerable carga cultural. Más aún si tenemos en cuenta que la mayoría de los encargos que reciben los traductores jurídicos y jurados de nuestra especialidad (árabe/español/árabe) pertenecen a la rama del derecho de familia. Siendo ésta, además, la rama que presenta mayores problemas desde el punto de vista traductor debido a la inmensa carga cultural que contiene. A saber, es la más importante de la *šarī'a*, y de la que más prescripciones aparecen en el Corán (David, 1990: 385). Asimismo, es la única rama que se sigue aplicando en todo el mundo musulmán, pues en todas las materias no relativas al derecho de la persona se deja de aplicar el derecho musulmán en favor de reglas tomadas de las constituciones europeas; que, al ser prácticamente una traducción de las constituciones francesas o inglesas, no presentan problemas de índole cultural para el traductor.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 1. El derecho islámico

El sistema jurídico musulmán es un sistema muy peculiar, es una de las facetas del islam, puesto que el islam es una forma de vida que aborda todos los aspectos: el religioso, el ético, y el sistema jurídico, todo en uno. Su principal fuente es la *šarī'a* [شريعة], que significa «la senda correcta que hay que recorrer en la aplicación del islam y sus principios». Constituye un cuerpo legal que recoge derechos y obligaciones espirituales, civiles, penales y políticas. Es decir, el conjunto de normas que regulan la vida de todos los musulmanes en todos sus aspectos. La *šarī'a* regula las relaciones que el hombre, según la creencia islámica, mantiene con su Creador en una serie de normas que se denominan [عبادات *'ibādāt* / actos de culto; así como, las relaciones del ser humano con los demás seres humanos, y todo lo relacionado con la vida social, económica y política. Estas últimas normas se denominan [معاملات] *mu'āmalāt* /transacciones sociales, es decir, las transacciones entre los miembros de la sociedad.

### 1.1. Las fuentes del derecho islámico

Las fuentes del derecho islámico pueden dividirse en dos grandes apartados. En primer lugar, los textos autoritativos: el Corán y la Sunna. Y, en segundo lugar, los procedimientos de deducción racional de los preceptos: el consenso de los expertos en la ley revelada islámica [اجماع] *iŷmā'* y la deducción por analogía [قياس *qiyās*.

#### a. El Corán

El Corán es el último libro enviado de Allah a la humanidad a través del profeta Muhammad. Se divide en ciento catorce capítulos —suras— y estos están divididos en seis mil doscientos treinta y seis versículos —aleyas—. Esta obra es el fundamento del sistema teológico, político y jurídico del islam.

El Corán fue revelado durante veintitrés años aproximadamente los cuales se dividen en dos etapas: la primera, en la Meca, duró trece años y todas las suras que fueron reveladas allí se denominan «suras mequíes»; en cuanto a la segunda etapa, duró diez años y transcurrió en

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Medina tras la emigración de Muhammad con sus compañeros, y todos las suras que se revelaron allí se llaman «suras medinenses».

Tras la muerte del profeta, Abū Bakr comenzó a compilar todos los testimonios del texto coránico existente, y el califa Uṯmān Ibn ʻAffān fue quien ordenó el inventario de todos los *musaf*, y de todos los ejemplares del Corán existentes para evitar divergencias en lo escrito. Así pues, se conformó el Corán definitivo, con la aprobación de los compañeros y memorizadores de Zayd Ibn Tābit, el más joven de los compañeros medinenses de Muhammad, y de Hafsa, hija de Omar y una de las esposas del profeta.

b. La Sunna

Es la tradición que se conserva de lo dicho, hecho o consentido expresa o implícitamente por Muhammad. El Corán y la Sunna constituyen la ley revelada islámica. La Sunna se ha transmitido a través de los hadices, que son narraciones de los anteriores compañeros o seguidores del Profeta y una cadena ininterrumpida de intermediarios. Se componen de dos partes: la relación de las personas que transmiten el hadiz y el propio texto del hadiz. Ambos se consideran auténticos.

Dos grandes eruditos del islam, Bujārī (810-770 d. C/194- 256 de la hégira) y Muslim (821-875 d. C/ 206- 261 de la hégira), se dedicaron, en el siglo IX, a verificar e identificar los hadices auténticos de Muhammad. El minucioso trabajo de búsqueda y verificación que llevaron a cabo, tanto ellos como otros autores de la misma era, proporcionó, de manera consistente, los fundamentos de la fe musulmana.

Los hadices se clasifican en auténticos, buenos y débiles. Para la elaboración de las normas jurídicas se escogen sólo los hadices considerados como auténticos. La Sunna, considerada la segunda fuente de derecho, después del Corán, ha servido para explicar y enseñar cómo cumplir las obligaciones que Dios pide de sus siervos. La aleya 2: 43 dice:

«وَأَقِيمُوا الصَّلَاةَ وَآتُوا الزَّكَاةَ وَارْكَعُوا مَعَ الرَّاكِعِينَ»

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[Estableced el ṣalāt, entregad el zakât e inclinaos con los que se inclinan]

El Corán dice «واقيموا الصلاة» (establece la plegaria), y la Sunna nos enseña cómo. Según el hadiz de Muhammad citado por al- ʻAsqalānī (1986:376):

«صلوا كما رأيتموني أصلي»

[Realizad la plegaria como me habéis visto realizarla]

c. El consenso/ *iŷmāʻ* [اجماع]

Como se ha expuesto, las fuentes primarias de la legislación islámica revelada (*šarīʻa*) son el Corán y la Sunna. Sin embargo, tras la muerte de Muhammad surgieron muchas novedades que dieron lugar a situaciones no contempladas por éstas, de manera que hubo que adaptar la legislación a las nuevas necesidades. Los ulemas utilizaron la razón al servicio de la religión y crearon un nuevo método denominado *iŷmāʻ* [اجماع] que consiste en el consenso de los jurisconsultos coetáneos sobre una cuestión concreta, sirviéndose del Corán y la Sunna o del derecho consuetudinario/ *ʻurf* (عرف), siempre y cuando no contradiga, ni en la letra ni en el espíritu, al Corán y la Sunna. El consenso/ *iŷmāʻ* se considera una fuente legítima de derecho ya que el siguiente hadiz, citado por al -Ṭūsī (1987: 142), establece que:

«لا تجتمع أمتي على ضلالة»

[Mi comunidad jamás se pondrá de acuerdo en el error[43]]

d. La deducción por analogía/ *qiyās* [قياس]

En cuanto a la deducción por analogía/ *qiyās* [قياس], es el razonamiento de los jurisconsultos musulmanes en la aplicación de este método cuando existe una laguna legal. De esta forma, la

[43] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

analogía surge para dar respuesta a un problema concreto en ausencia de una solución en las fuentes principales, mediante la aplicación de normas jurídicas cuando la situación en sí presenta grados de semejanza:

> «En este contexto, es importante señalar, que un razonamiento analógico no es susceptible de ser tomado por segunda vez como referencia para solucionar otro caso. Así que, esta forma de razonamiento no puede crear reglas de derecho fundamentales comparables por su naturaleza a aquellas del corpus tradicional, elaborado en el siglo diez» (Instituto de investigaciones de la UNAM, 2006:337).

En este contexto, es importante señalar que un razonamiento analógico no es susceptible de ser tomado por segunda vez como referencia para solucionar otro caso. Así que esta forma de razonamiento no puede crear reglas de derecho fundamentales comparables por su naturaleza a aquellas del corpus tradicional, elaborado en el siglo diez.

Otra fuente a tener en cuenta en la legislación islámica es la fetua/ *fatwà* [فتوى]que consiste en la opinión de un jurisconsulto sobre un tema específico, sin embargo, no posee la categoría de una ley, sino que es un instrumento de consulta. El jurisconsulto, para emitirla, se basa en las fuentes primarias ya mencionadas, y las consideraciones precedentes de los ulemas sobre el tema. Cabe mencionar, en este contexto, que existen un gran número de recomendaciones de los ulemas, e incluso cada país musulmán tiene su propio consejo. Su labor principal consiste en contestar cualquier duda relacionada con la práctica de la religión.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1.2. Las escuelas jurídicas[44]

Entre los siglos VII y IX aparecen las cuatro escuelas jurídicas clásicas que interpretaron y fijaron las leyes musulmanas. Cada una de las escuelas lleva el nombre de su fundador, y cada uno de estos fundadores dio su propia interpretación a las fuentes principales.

La escuela *hanafī*, fundada por Abū Ḥanīfa (699-767 d. C / 80- 150 de la hégira) surge en Bagdad. Se basa principalmente en el Corán y la Sunna y admite el juicio personal en primer lugar bajo la forma del principio de la analogía.

La escuela *mālikī*, fundada por Mālik Ibn Ānas (612-709 d. C/10 antes de la hégira- 93 de la hégira). En esta escuela se amplía el valor del consentimiento unánime. Este rito se fundamenta en las fuentes secundarias de la ley islámica y otorga un lugar relevante a la costumbre/ *'urf*, lo cual favorece la sobrevivencia de las costumbres, siempre y cuando no contradigan la religión. Pondera el interés general y la finalidad de la ley religiosa. A nivel geográfico, sitúa principalmente en el Magreb, y en otras zonas de África subsahariana, alto Egipto, Sudán, Arabia Saudí, Indonesia y Malasia en las que convive con otras escuelas.

La escuela šāfi'ī, fundada por Muḥammad Ibn Idrīs al-Šāfi'ī (767-820 d.C/ 150- 204 de la hégira), se basa en la Sunna, el consenso y la analogía. Es adoptada principalmente en la Meca y Medina y se extiende por el bajo Egipto, Arabia del Sur, África oriental, Indonesia, Malasia y algunas comunidades de la India, Vietnam, Tailandia y las islas Filipinas.

[44] Es importante aclarar que en este trabajo hacemos referencia al Derecho sunní, que corresponde al 90 % de la población islámica, en contraposición al shiismo, que solo representa al restante 10 %. Para hacer una breve referencia a los elementos esenciales de este Derecho, se debe destacar que rechazan la tradición del profeta o sunna, y en reemplazo de la fuente del consenso está el poder infalible de un imán (guía religioso) —descendiente del profeta por su hija FÂTIMA y ALÎ— de determinar lo que los creyentes deben o no hacer. HITTI, PHILIP, "Jurisprudencia y teología", p. 84.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La escuela hanbalī, fundada por Ibn Ḥanbal (780- 855 d.C/ 164/241 de la hégira), se basa para su interpretación, principalmente, en las fuentes primarias del Corán y la Sunna. Es conocida por su inflexibilidad y su rechazo a toda innovación. Se aplica principalmente en Arabia Saudí.

Las escuelas jurídicas islámicas ortodoxas constituyen el resultado de un intenso proceso de reflexión en la interpretación jurídica de las fuentes primarias. Cabe señalar que los fundadores están de acuerdo en lo principal, es decir, en lo relativo a los fundamentos, y difieren en lo secundario, y sobre una variedad de aspectos particulares.

La misión de los fundadores de las cuatro escuelas jurídicas consistió en extraer las reglas jurídicas de las fuentes primarias y adaptarlas a las necesidades culturales de cada zona del mundo musulmán, pero sin salir del marco de los principios islámicos fundamentales que proceden del Corán y de la Sunna. Laroui (1987:29) considera que cada una de las cuatro escuelas es «opinión», y el musulmán está invitado a adherirse a alguna de ellas o bien sustraerse, siempre haciendo uso del esfuerzo de interpretación/ *iŷtihād* [اجتهاد] y una actitud seria.

1.3 Sobre las características del derecho islámico (*fiqh*)

Lo peculiar del derecho islámico es que entre la religión y el derecho existen unos vínculos muy próximos. En palabras de Milliot (1954): «[…] el Islam no es solamente una religión; es además una civilización y una cultura. De esta cultura, la parte más importante es el Derecho» (Milliot, 1954: 441).

Así, su origen divino es una de las principales características que lo distinguen, y, como se ha expuesto en epígrafes anteriores, sus fuentes principales son el Corán y la Sunna:

> «A diferencia de las leyes impuestas por el ser humano, es una ley que relaciona en todo momento el ser humano con su Creador, sus actos tienen consecuencias en este mundo y en el otro» (ʿAskar Ṣāliḥ, 2011:115).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El cumplimiento o no de la normativa tendrá una recompensa o un castigo en la vida eterna (Corán, 99: 7-8):

> «Quien haya hecho el peso de un átomo de bien, lo verá. Y quien haya hecho el peso de un átomo de mal, lo verá» (*apud* Cortés: 2005: 276).

Y quien asegura la justicia es el supremo legislador, que para los musulmanes es Dios (Corán, 21: 47):

> «Para el día de la Resurrección dispondremos balanzas que den el peso justo y nadie será tratado injustamente en nada. Aunque se trate de algo del peso de un grano de mostaza, lo tendremos en cuenta. ¡Bastamos para ajustar cuentas!» (*apud* Cortés: 2005: 142).

De esta forma, el Corán no sólo expresa lo prohibido por Dios, sino que vivifica el sentimiento de sumisión sus los órdenes de Dios, por amor y por miedo a ser juzgado en la otra vida, en la vida eterna. En este sentido, afirma Martos (2004):

> «Mientras que las leyes laicas contienen prescripciones y prohibiciones comunicadas de un modo aséptico, seco y vacío de toda referencia a las nociones de temor y estímulo a favor del bien, los preceptos coránicos son comunicados con una gran carga de sentido emotivo, a fin de suscitar en los creyentes sentimientos morales, sentimientos que acaban por hacer que se acepten las reglas propuestas más por la fe y el temor a Dios, a su cólera o a su recompensa, que por razones de convicción» (Martos, 2004: 336).

El islam otorga una importancia fundamental a la conciencia humana, y la conciencia es el vigilante necesario de los procesos legales, la que promueve y la que los sostiene. Todas las penas derivan del temor de Dios, como máxima sanción que puede recaer sobre la conciencia y se representan con vivas y efectivas imágenes para que el espíritu humano perciba la presencia omnisciente de Dios.

En este contexto, merece señalar, que la *šarī'a* concede un lugar primordial a la moral, a la ética y a las virtudes, puesto que estas últimas protegen y salvaguardan la sociedad. Y se ha ido más allá relacionando el culto con la ética, la veracidad, la lealtad, la fidelidad y la confianza.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En cuanto a la sanción en la legislación islámica, posee dos dimensiones: una dimensión disciplinaria, correctiva para el delincuente, y otra, desalentadora para el resto. Los juristas musulmanes distinguen dos tipos de delitos:

1. En primer lugar, se encuentran los delitos sancionados con penas corporales/ *ḥudūd* [حدود] establecidas por el Corán y la Sunna. En esta categoría encontramos delitos como el hurto, adulterio, acusación de adulterio, consumo de alcohol, homicidio, entre otros. Los preceptos relativos a estas penas se recogen en treinta aleyas. Tomemos, como ejemplo, las aleyas relativas al adulterio y al homicidio:

   > «Flagelad a la fornicadora y al fornicador con cien azotes cada uno. Por respeto a la religión de Dios, no uséis de mansedumbre con ellos, si es que creéis en Dios y en el último Día. Y que un grupo de creyentes sea testigo de su castigo» (Corán, 24:2; apud Cortés, 2005:152).

   Y más tarde recoge:

   > «Se exceptúan aquéllos que, después, se arrepientan y se enmienden. Dios es indulgente, misericordioso» (Corán, 24:5; apud Cortés, 2005:152).

   En cuanto a la protección de la vida humana, el Corán (5:32) establece que:

   > «Por esa razón, prescribimos a los Hijos de Israel que, quien matara a una persona que no hubiera matado a nadie ni corrompido en la tierra, fuera como si hubiera matado a toda la Humanidad. Y quien salvara una vida, fuera como si hubiera salvado las vidas de toda la Humanidad» (Corán, 5:32; apud Cortés, 2005:49).

   Otra característica propia del discurso coránico consiste en que tras las aleyas de castigo vienen las del perdón. Siempre existe la posibilidad de arrepentirse (Corán 5: 39):

   > «Si uno se arrepiente, después de haber obrado impíamente y se enmienda, Dios se volverá a él. Dios es indulgente, misericordioso» (Corán, 5:39; *apud* Cortés, 2005:49).

2. En segundo lugar, encontramos los delitos sancionados con penas discrecionales o correctivas/ *ta'āzīr* [تعازير]. Esta categoría incluye los delitos antes mencionados, en

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ausencia de una de sus condiciones. También comprende otros delitos, cuya condena se ha dejado en manos de los juristas musulmanes/ *fuqahā'* [فقهاء] La prohibición constituye un sólido elemento legislativo en el Corán, cuyo castigo por infringirla aparece en ocasiones de forma específica, como el robo, la fornicación, etc. Sin embargo, existen prohibiciones cuya sanción no se ha especificado, como el consumo del vino o el juego de azar, que se ha dejado en manos de Muḥammad y de los juristas musulmanes.

El objetivo principal de la legislación islámica reside en fijar la justicia en la sociedad: establece reglas, impone obligaciones y prohibiciones, y a quién las infrinja se le aplica la sanción penal, que a veces es pecuniaria. Y, a diferencia del resto de las legislaciones, fomenta el arrepentimiento y el perdón. Hasta en los delitos más graves, como el robo, concede al delincuente la posibilidad de escapar de la amputación de la mano si se entrega antes de ser arrestado. En palabras de Martos (2004:335): «[…]se respira el aire moral coránico hasta en este ámbito, tan objetivo, judicialmente, como veremos en esta aleya referente a los préstamos:

> "Y si está en apuro, concededle un respiro hasta que se alivie su situación. Y aún sería mejor para vosotros que le condonarais la deuda. Si supierais. Temed un día en que seréis devueltos a Dios. Entonces cada uno recibirá su merecido" (Corán, 2: 280-281; *apud* Martos, 2004:335)».

Sin embargo, es sabido que el Corán establece unas condiciones casi imposibles de lograr en ciertos delitos, como el caso del adulterio, al exigir el testimonio de cuatro personas que, según la descripción de los eruditos musulmanes, deben haber visto «la pluma en el tintero».

Ahora bien, en lo que a su aplicación se refiere, en la mayoría de los países musulmanes, se aplica, exclusivamente, a las materias relativas al derecho de familia y sucesión. Tanto el derecho constitucional, administrativo, civil, criminal, del trabajo, etc., son tomados de las familias romano-germánica o de la *Common Law.*

En cuanto a la manera de exponer las reglas jurídicas, el Corán difiere del resto de los libros jurídicos. Mientras estos últimos exponen sus leyes relacionadas con un tema concreto en un único precepto, y cada tema se divide en libro, título, capítulo, artículo, etc., las leyes en el Corán

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

se reparten en diversas aleyas y suras. Las aleyas relativas al derecho de familia y referentes a temas de matrimonio, divorcio, guarda de niños, lazos de parentesco, amamantamiento, testamento, herencia, periodo de luto, son aproximadamente unos 70 versículos y se encuentran principalmente en las suras de La Vaca, Las Mujeres y El Divorcio.

Actividad 1:

1. ¿Cuáles son las fuentes del derecho islámico?

---

---

---

2. ¿En qué consistió la labor de las escuelas jurídicas?

---

---

---

3. ¿Cuál es la característica que diferencia la *šarī'a* de los demás ordenamientos jurídicos?

---

---

---

4. ¿Qué dimensiones posee la sanción en la *šarī'a*?

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5. Menciona algunos delitos cuyas penas estén establecidas en el Corán.

---

---

---

6. ¿Sigue vigente la *šarī'a* y se aplica en todos los países árabes?

---

---

---

7. ¿Qué legislación regula los asuntos familiares en Marruecos? ¿En qué página web se puede consultar?

---

---

---

**2. El derecho español**

Antes de abordar las cuestiones del derecho español en profundidad, delimitemos el significado de derecho.

1.1 Concepto de derecho

Según el *Diccionario jurídico Espasa*, la palabra derecho etimológicamente deriva de la voz latina *dirictus*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Y conforme a la definición de González Ballesteros en su *Diccionario jurídico*:

> El derecho según la normativa más aceptada es la forma que reviste la garantía de las condiciones de vida de la sociedad, fundada sobre el poder coercitivo del Estado. El término derecho puede tomarse en tres acepciones:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Derecho objetivo**: conjunto de normas que regular la vida en sociedad, y cuya inobservancia está sancionada.

**Derecho Subjetivo**: facultad o poder del individuo. La persona "subjetiviza" el derecho cuando, por la causa que sea, pide amparo a los poderes públicos.

**Derecho como justicia**: el derecho es la realización de la Justicia. Pedir que se cumpla el derecho es pedir que se haga justicia.

### 1.2. Las fuentes del derecho español

La teoría general de la jerarquía de las fuentes está recogida en el art. 1 del Código Civil, que dispone:

> 1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.
>
> 2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.
>
> 3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.
>
> 4. Los principios generales del Derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento.
>
> 5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado.
>
> 6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.
>
> ( Código Civil, 1889, art. 1)

De acuerdo con lo anterior, las fuentes del derecho, ordenadas jerárquicamente, serán las siguientes:

1. La Constitución: Es la ley suprema y fundamental del Estado, hace referencia al conjunto de normas escritas y no escritas que determinan el ordenamiento jurídico de un Estado,

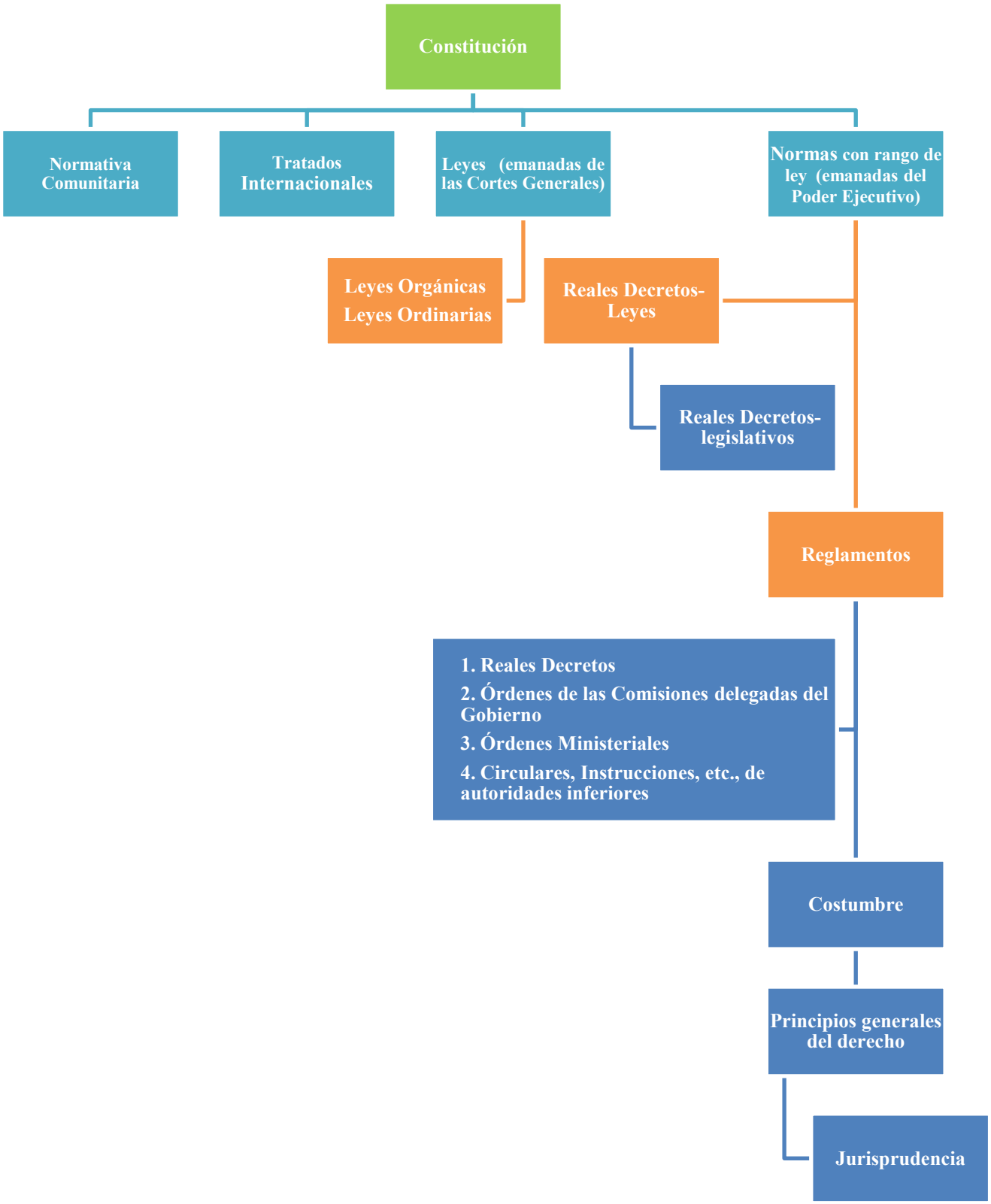
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

especialmente la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social y los derechos de los ciudadanos.

2. La ley: Es toda norma emanada de los organismos del Estado a quienes corresponde la labor de legislar. En España son el Congreso, el Senado y las Cortes Autonómicas.
3. Los tratados internacionales: Son acuerdos celebrados entre varios países, o entre una nación y una organización internacional, en virtud de los cuales los signatarios se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones.
4. La costumbre: Norma que emana del comportamiento social que no es contrario a la ley.
5. Los principios generales del derecho: Son criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación, que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo.
6. La jurisprudencia: Es el conjunto de soluciones dadas por ciertos tribunales, requiriéndose dos al menos idénticas sustancialmente sobre una cuestión controvertida para que exista doctrina legal o jurisprudencial emanada del Tribunal Supremo.




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 2:

1. ¿Cuáles son las fuentes del derecho español?

---

---

---

2. ¿A quién le corresponde la labor de legislar en España?

---

---

---

3. Las leyes españolas se dividen en varias clases, ¿cuáles?

---

---

---

4. ¿Qué diferencia hay entre el derecho privado y el público?

---

---

---

5. ¿Conoces algún Tratado Internacional que España haya firmado con algún país árabe?

---

---

---

6. Ordena las leyes españolas de menor a mayor rango:

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

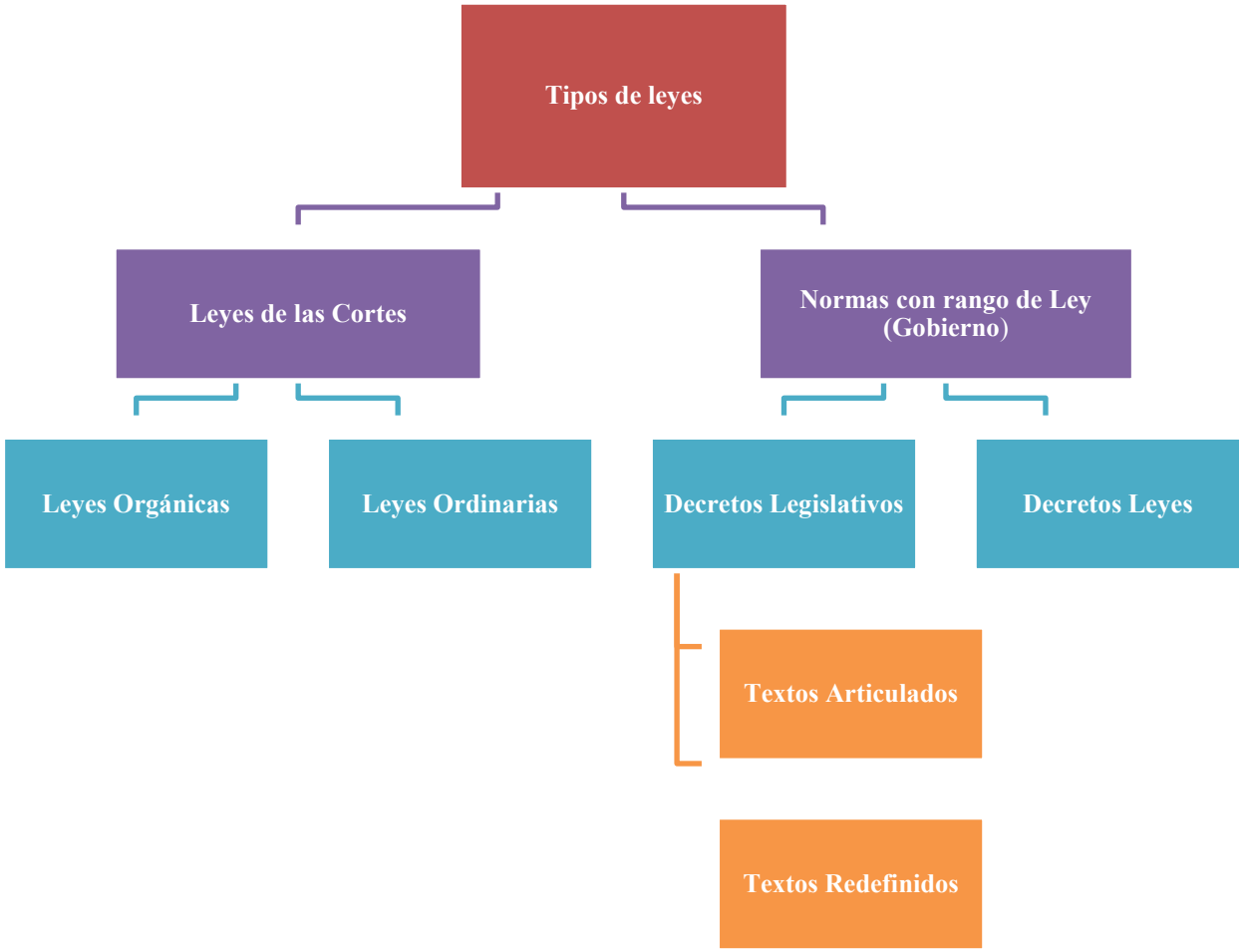
---

7. ¿En qué consiste la jurisprudencia, conoce algún caso?

---

---

---




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 3:

Intenta encontrar la traducción al árabe de los términos de la siguiente tabla:

| Término | Significado | Traducción |
|---|---|---|
| Ley | Es toda norma emanada de los organismos del Estado a quienes corresponde la labor de legislar. En España son el Congreso, el Senado y las Cortes Autonómicas. | |
| Constitución | Es la ley suprema y fundamental del Estado, hace referencia a al conjunto de normas escritas y no escritas que determinan el ordenamiento jurídico de un Estado, especialmente la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social, los derechos de los ciudadanos. | |
| Tratados Internacionales | Son acuerdos celebrados entre varios países, o entre una nación y una organización internacional, en virtud de los cuales los signatarios se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones. | |
| Ley Orgánica | Frente a la ley ordinaria, es la que regula precisamente determinadas materias como las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, la que apruebe los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general, y las demás previstas en la Constitución. Además, debe ser aprobada por la mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del proyecto. | |
| Ley Ordinaria | Regula las materias no reguladas mediante ley orgánica. Son especialmente importantes las leyes:<br>• leyes de Marco: permiten a todas o algunas CC. | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| | AA. la facultad de dictar por sí mismas normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por ella sobre una materia de competencias del Estado.<br>• leyes de Armonización: establecen los principios necesarios para armonizar las leyes de las CC. AA. | |
| Real Decreto- Ley | Es una norma jurídica con rango de ley, propia de países con monarquía parlamentaria, se trata de un supuesto excepcional y extraordinario, en el que el Gobierno suplanta al Parlamento y su potestad legislativa. Requiere la convalidación o ratificación del Parlamento *a posteriori* en un plazo de treinta días para convalidarlo o derogarlo. | |
| Real decreto Legislativo | Es una norma jurídica con rango de ley, elaborada por el Gobierno, previa autorización o mandato del Parlamento (ley de delegación). Se utiliza cuando existen varias normas dispersas sobre una misma materia y se considera necesario refundirla en una sola para lograr mayor claridad y aumentar la seguridad jurídica. | |
| Ley de delegación<br>1. Las leyes de bases | Son dos tipos:<br>Son normas que fijan los principios, criterios y bases de regulación de una determinada materia, que luego será desarrollada por el Gobierno en forma de un decreto legislativo. | |
| 2. Ley de autorización para refundir textos legales | Se trata de confiar al Gobierno la tarea de reunir en un solo texto la regulación de una materia que se halla dispersa en diferentes textos. | |
| Reglamento | Es una norma jurídica, con rango inferior a la ley, subordinada a la ley, dictado por la administración pública para regular su actividad y cualquier otra | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | | |
|---|---|---|
| | cuestión inherente a la misma. Lo aprueba el Poder Ejecutivo, aunque existen algunos órganos estatales que disponen de esa facultad. El reglamento no puede ni modificar ni derogar el contenido de las normas con rango de ley, por el contrario, estas tienen fuerza derogatoria sobre cualquier reglamento. Aunque el nombre genérico es el de reglamentos, existen distintos tipos según el órgano del que provengan:<br><br>• Real decreto: proviene del Consejo de Ministros.<br>• Orden: proviene de las Comisiones Delegadas del Gobierno.<br>• Orden Ministerial: Proviene de un determinado Departamento Ministerial.<br>• Circulares, Resoluciones, Instrucciones y Órdenes de Servicio: que provienen de distintos escalafones de los órganos públicos y tendrán la jerarquía normativa en función del orden jerárquico del órgano del que provenga. | |
| Ley autonómica | Es la aprobada por el Parlamento autonómico de una CC. AA. de España, para regular una materia en el marco de sus competencias. | |
| Ordenamiento jurídico, legislación, derecho positivo | Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en una determinada sociedad y en un determinado momento histórico. | |
| Costumbre | Norma que emana del comportamiento social que no es contrario a la ley. | |
| Proyecto de ley | Es por la iniciativa del Gobierno, que presenta proyecto de ley, el cual debe aprobarse en Consejo de Ministros y remitirse al Congreso. | |
| Proposiciones de ley | Es por iniciativa de los grupos parlamentarios. | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1.3. El derecho y sus ramas

a. Derecho privado

Regula las relaciones entre los particulares y la de estos con los poderes públicos cuando no actúan como tales. Incluye:

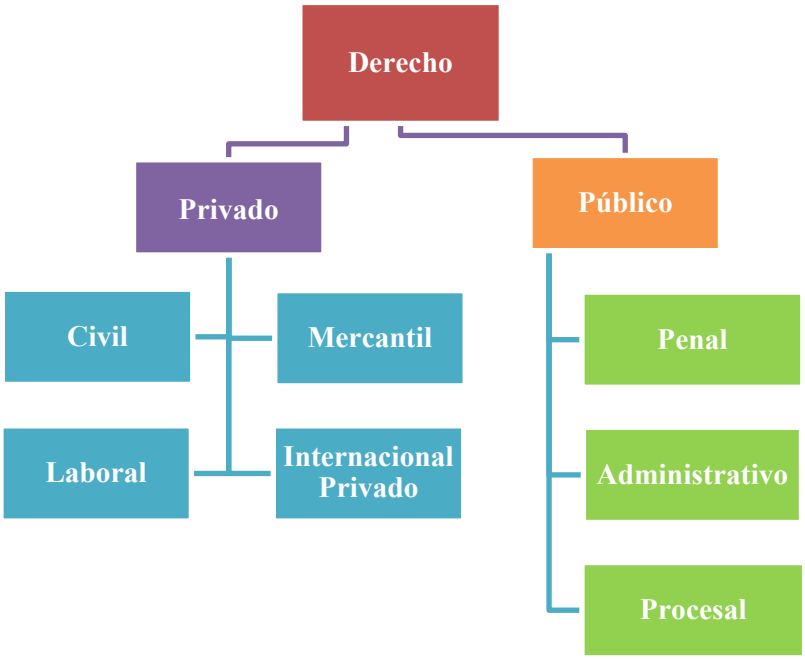
- Civil: regula la persona, las relaciones familiares, los contratos, los derechos y las obligaciones.
- Mercantil: regula el empresario, las sociedades mercantiles y el mercado.
- Laboral: regula todo lo re lativo al contrato de trabajo, SS, los sindicatos y los conflictos colectivos.
- Internacional privado: regula las situaciones en las que existe algún elemento de extranjería.

b. Derecho público

Regula las relaciones entre los poderes públicos y la de estos con los particulares cuando actúan como tales. Incluye:

- Penal: regula los delitos y las penas.
- Administrativo: regula las relaciones entre las administraciones y las de esta y los administrados.
- Procesal: regula la actuación ante los tribunales.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




Nuestro ámbito de estudio se sitúa en el derecho privado, en su rama civil, y nos limitamos concretamente a tratar los documentos pertinentes al derecho de familia. Es la parte del derecho civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central de la familia, el matrimonio y la filiación.

### 3. El derecho de familia en Marruecos

Actualmente, la mayoría de los países árabes tiene su propio Código de familia emanado de la *šarī'a* y adaptado a las necesidades de cada sociedad.

El Código de Familia Marroquí, conocido como Mudawana, fue creado en 1957 tra s la independencia, tiene su origen en el Corán, la sunna y las interpretaciones de los sabios basadas en el rito de la escuela *mālikī*. En 1993 se establece una primera reforma debido a la demanda por parte de varias asociaciones de mejorar la condición de la mujer como esposa y como madre. Sin embargo, las reformas aún no eran lo suficientemente satisfactorias para la sociedad. Por ello, en enero de 2004, la cámara de representantes del Parlamento marroquí aprobó con unanimidad la

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Ley 7/ 2003 del nuevo Código de familia, y fue aprobada también por la cámara de consejeros, la cámara alta del Parlamento marroquí, el viernes 23 del mismo mes.

Actividad 4:

1. Documéntate sobre las nuevas reformas y las nuevas disposiciones que introdujo la nueva Mudawana de 2004.

2. Lee el Código de familia español y la Mudawana y compara ambos códigos a nivel de estructura y de contenido:

| | **Registro Civil español** | **Registro Civil marroquí** |
|---|---|---|
| Estructura | | |
| Contenido | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica IV | |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**

ʿAskar Ṣāliḥ. (2011). *Min Wuŷūh al-Iʿŷāz al-Tašrīʿī fī al-Qurʾān wa al-Sunna*. Universidad de Batna: Argelia.

Código Civil Español. «BOE» núm. 206, de 25 de julio de 1889. Referencia: BOE-A-1889-4763.

Cortés, J. (2005). *El Corán*. Barcelona: Herder.

Diccionario Jurídico Espasa. (2007). Madrid.

González Ballesteros, T. (2011): Diccionario Jurídico. Madrid: Dykinson

Laroui, A. (1987): *L´Islam y modernité*. París: La Découverte.

Mandirola Brieux, P. (1998): *Introducción al Derecho Islámico*. Madrid: Marcial Pons.

Martos Quesada, J. (2004). El Corán como fuente de derecho en el Islam. *Cuadernos de historia del derecho, 11*, pp. 327-338.

Milliot, L. (1954). La pensée juridique de l'Islam. *Revue internationale de droit comparé, 6(3)*, pp. 441-454.

Qutb, S., y Boiso, J. C. (2007). *Justicia social en el islam*. Córdoba: Almuzara.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 14.5. Unidad didáctica V. La traducción de documentos jurídico-administrativos. La traducción de documentos del Registro Civil y de penales

### OBJETIVOS

1. Conocer la diferencia entre las competencias del Registro Civil en España y las competencias del mismo en los países árabes.
2. Conocer la legislación española y la de los países árabes en materia de filiación para identificar las diferencias de índole cultural entre ambos sistemas legislativos y sus respectivos ordenamientos civiles y penales.
3. Crear un glosario especializado para la traducción de documentos de Registro Civil y certificados de penales tanto en España como en algunos países árabes.
4. Localizar las fórmulas y expresiones jurídicas árabes y aplicar sus equivalentes españoles.
5. Ampliar el corpus de documentos administrativos y jurídicos con actas de nacimiento, de defunción, certificado de residencia, de soltería y fe de vida de diferentes países árabes.
6. Adquirir práctica en la traducción de los documentos más demandados en el mercado laboral de la traducción jurídica y jurada.

### CONTENIDO

Introducción

1. El Registro Civil en España
2. El Registro Civil en los países árabes

2.1 El Registro Civil en Marruecos

3. La filiación

3.1 La filiación en la legislación española

3.2 La filiación en el derecho islámico

3.3 La filiación en las legislaciones árabes

4. Encargos de traducción de los diferentes documentos del Registro Civil
5. Anexos

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**TAREAS**

1. Lectura de la ley que ordena la filiación tanto en España como en los diferentes países árabes (anexos I y II).
2. Comparación de ambas e identificación de las diferencias culturales que pueden generar problemas de equivalencia en su traducción.
3. Extracción de los problemas y dudas que plantean este tipo de documentos.
4. Traducción de certificados de nacimiento, de penales y de residencia del árabe al español.
5. Creación de un corpus y de un glosario de documentos del Registro Civil.

## Introducción

En esta unidad didáctica trabajaremos con los documentos del Registro Civil (certificados de nacimiento, de defunción, de soltería, de residencia, fe de vida, libro de familia, etc.) y los certificados de penales. Por una parte, estos documentos ocupan un lugar muy destacado en la actividad profesional diaria del traductor y, por otra, se trata de documentos sencillos que se presentan en una amplia mayoría de los casos en formatos que se repiten. Por ello, cualquier futuro traductor debe saber traducirlos a la perfección, y esto es lo que pretendemos conseguir en esta unidad.

Normalmente, los documentos registrales tienen un formato fijo que establece la ley. Esto significa menos trabajo para el traductor; una vez traducido un certificado registral de un país árabe en concreto, aprovechamos la plantilla de esa traducción para todos los procedentes de este país. En general, los documentos registrales se caracterizan por presentar rasgos de estilo jurídico-administrativo: fórmulas establecidas, fraseología estereotipada, un léxico especializado y restringido, etc.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 1. El Registro Civil en España[45]

Según el artículo 326[46] del Código Civil español, el Registro del estado civil comprenderá las inscripciones o anotaciones de nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, defunciones, naturalizaciones y vecindad, y estará a cargo de los jueces municipales u otros func ionarios del orden civil en España y de los agentes consulares o diplomáticos en el extranjero.

Sin embargo, este reglamento fue anulado por la nueva ley del Registro Civil que entró en vigor el 15 de julio 2015. En lo que sigue, presentamos un pequeño resumen de dicha ley de Registro Civil 20/2011 de 21 de julio publicada en el Boletín Oficial del Estado español. Número 175 de 22 de julio de 2011, páginas 81468 a 81502[47]:

La nueva Ley plantea un Registro Civil único para toda España, independientemente del lugar en el que se produzcan los hechos (nacimiento, defunción, matrimonio, etc.). La solicitud de la inscripción se podrá efectuar en cualquiera de las Oficinas Generales del Registro Civil, o en la Oficina consular correspondiente, en caso de que los hechos se produzcan en el extranjero. Se elimina la división del registro en secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas, representaciones legales, y se crea un registro individual para cada persona, donde constarán

---

[45]Hasta el momento, el Registro Civil está regulado en los artículos 325 a 332 del Código Civil, así como por la ley de 8 de junio de 1957, que vino a sustituir a la de 1870, y por el reglamento de 14 de noviembre de 1958, que fue parcialmente modificado en 1969 y 1977. A su vez, esta ley ha sido abrogada por otra nueva que entró en vigor el 15 de julio de 2015, es una ley que fue publicada en el BOE, núm. 175, con fecha de 22 de julio de 2011. Sin embargo, no entró en vigor hasta pasados tres años desde su publicación.

[46] Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se pública el Código Civil. Boletín Oficial Español núm. 206, de 25/07/1889. Ministerio de Gracia y Justicia.

[47] https://boe.es/boe/dias/2011/07/22/pdfs/BOE-A-2011-12628.pdf

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

todas las inscr ipciones, anotaciones registrales y asientos de cancelación relativos a un individuo.

Además, la nueva ley implanta un registro informatizado y accesible electrónicamente. De esta forma, el Registro Civil tendrá una base de datos única que permita a los ciudadanos acceder a sus servicios mediante firma electrónica. Así, el ciudadano puede gestionar su solicitud sin tener que acudir presencialmente a las Oficinas del Registro Civil. Por su parte, estas oficinas se comunicarán entre sí a través de medios electrónicos. Además, a petición del interesado, las certificaciones podrán ser literales o en extracto, solo en español o bilingües cuando existan dos lenguas oficiales en el lugar donde situé la Oficina de Registro Civil.

Se desjudicializa el Registro Civil, aunque sigue dependiendo del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En lo que respecta a la gestión de los registros civiles, en cuanto a organización territorial, material y tecnológica, se asigna a los registradores de la propiedad.

**2. El Registro Civil en los países árabes**

2.1 El Registro Civil marroquí

Igual que en España, el Registro Civil en Marruecos es un registro público en el que se inscriben oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas como el nombre y los apellidos, el nacimiento, la defunción, la filiación de los hijos, el matrimonio, el divorcio, el sexo o la nacionalidad.

Es un or ganismo que pertenece al Ministerio del Interior, a diferencia de España, que como hemos mencionado, pertenece al Ministerio de Justicia. Se organiza en oficina central, oficinas generales y oficinas consulares. El registro está a cargo del oficial del Registro Civil/ *ḍābiṭ al-ḥāla al-madaniyya* [ضابط الحالة المدنية]; que, a su vez, es el alcalde del ayuntamiento o el presidente del consejo municipal/ *ra'īsmayŷlis al-ŷamā'a* [رئيس مجلس الجماعة], cuyas funciones delega en uno

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

de sus ayudantes o en un funcionario de Asuntos Sociales. A continuación, presentamos algunos artículos de la ley que regula el Estado Civil en Marruecos[48]:

**الباب الأول: أحكام عامة**

**المادة 3:** تطبق أحكام هذا القانون المتعلقة بالحالة المدنية على النصوص التنظيمية الصادرة تطبيقا له.

**المادة 4:** يقوم ضابط الحالة المدنية بتسجيل جميع الولادات والوفيات والزواج والطلاق. وضبط جميع البيانات المتعلقة بالحالة المدنية للأشخاص من ولادة ووفاة وزواج وطلاق.

**المادة 5:** يقوم ضابط الحالة المدنية بتسجيل جميع الولادات والوفيات والزواج والطلاق في سجلات الحالة المدنية.

**المادة 6:** يتم تسجيل الولادة والوفاة والزواج والطلاق في سجلات الحالة المدنية بمقر الجماعة التي وقع بدائرتها الحدث.

**الباب الثاني: ضباط الحالة المدنية**

**المادة 7:** تطبيقا لأحكام الفقرة الأولى من الفصل 37 من القانون التنظيمي للجماعات، ومع مراعاة أحكام القانون التنظيمي الخاص بهذه الجماعات، يعهد بمهام **ضابط الحالة المدنية** داخل الجماعة إلى رؤساء المجالس الجماعية أو نوابهم أو أعضاء آخرين من المجلس الجماعي.

[48] Puede consultar la ley reguladora del Estado Civil en: http://adala.justice.gov.ma/production/legislation/ar/civil/etatcivilar.htm

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

يجوز لرئيس المجلس الجماعي -ضريبة الحالة المدنية- أن يفوض مهام ملحق قبة الحالة المدنية بكل ملحقة من ملحقات الجماعة، وفق الكيفية المحددة بمقتضى نص تنظيمي.

**المادة 76** تناط مهام ضريبة الحالة المدنية بالموظفين المغاربة خارج المملكة القناصل والأعوان القناصليين ومندوبي الحكومة المغربية المعتمدين لدى السلطات المحلية المختصة خارج المملكة، وذلك طبقا لمقتضيات النص الثنائي المتعلق بالحالة المدنية المصادق عليه بظهير شريف رقم 1.63.421 الصادر في 13 شعبان 1383 (30 نوفمبر 1963) المتعلق باختصاصات الأعوان القنصليين والقناصل المغاربة خارج المملكة».

«**المادة 77**: يرفق بوكلاء الملك لدى المحاكم الابتدائية أعوان ضابطة الحالة المدنية داخل وخارج المملكة. كما تقوم السلطة الوصية على الجماعات الحضرية والقروية بمرفق أعوان ضابطة الحالة المدنية بتعيين عدد الموظفين الكافي لسير هذا المرفق.

يقوم وزير الخارجية بتعيين الموظفين المكلفين بالحالة المدنية بالبعثات الدبلوماسية والقنصلية المغربية بالخارج.

Actividad 1:

1. ¿Qué legislación regula el Registro Civil en España?

---

---

---

2. ¿Qué novedades trae la nueva legislación del Registro Civil?

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3. ¿A qué órgano pertenece el Registro Civil en España?

---

---

---

4. ¿Dónde se registra el nacimiento de un español nacido en el extranjero?

---

---

5. ¿Qué legislación regula el Registro Civil en Marruecos? ¿En qué página web se puede consultar?

---

---

6. ¿A qué órgano pertenece el Registro Civil en Marruecos?

---

---

7. ¿Qué funciones cumple en el Encargado del Registro Civil en Marruecos?

---

---

---

8. ¿Dónde se registra el nacimiento de un marroquí nacido en el extranjero?

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

9. ¿Quién vigila el trabajo del Encargado del Registro Civil dentro y fuera de Marruecos?

---

---

---

10. ¿Qué plazo hay para inscribir al recién nacido tanto en el Registro español como en el marroquí?

---

---

---

Actividad 2:

Tras leer las legislaciones que regulan el Registro Civil español y marroquí, realiza una comparación entre el sistema de Registro Civil de ambos países.

| Registro Civil español | Registro Civil marroquí |
|---|---|
| | |

**3. La filiación**

La filiación de los hijos a sus progenitores es el vínculo que une los progenitores, padre y madre, y sus descendientes directos, hijo y/o hija. El derecho regula esta relación creando una relación jurídica entre padres e hijos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Según el *Diccionario de la Lengua Española* (1992:968), la filiación de los hijos es:

> a) La procedencia de los hijos respecto a los padres.
>
> b) Dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales.

Por su parte, *el Diccionario jurídico* de Fernández (2012: 406) indica que:

> «La filiación es la relación biológica que une a procreantes y procreados. Por tanto, es un hecho natural, pero también es una realidad reconocida y regulada por el derecho, que presupone la determinación de la paternidad y maternidad».

3.1. La filiación en la legislación española

Según la legislación española, la filiación puede ser por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Y se determina con:

1. El parto o nacimiento.
2. El reconocimiento ante el Registro Civil.
3. La adopción.
4. Proceso judicial.

El artículo 116 del Código Civil español establece que serán hijo o hija del cónyuge cuando nacieran después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución, o a la separación legal o de hecho de los cónyuges. Y deja de presumir la paternidad pasados los 300 días siguientes a la disolución, separación legal o de hecho de los cónyuges:

> «Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges» (Código Civil, 1889, art. 116).

Según el artículo 117 del Código Civil español, se puede romper la presunción de que una hija o un hijo es matrimonial, si la hija o el hijo ha nacido en los 180 días siguientes a la celebración del

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

matrimonio, mediante declaración auténtica en contrario formalizada a los 6 meses siguientes al conocimiento del parto:

> «Nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto. Se exceptúan los casos en que hubiere reconocido la paternidad expresa o tácitamente o hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que, en este último supuesto, la declaración auténtica se hubiera formalizado, con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo» (Código Civil, 1889, art. 117).

Actividad 3:

Lee la legislación española sobre la filiación (Anexo I) y contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo se acredita la filiación según la legislación española?

---

---

2. ¿Cómo se determina la filiación en legislación española?

---

---

---

3. ¿Cuándo se rompe la presunción de que un hijo/a es matrimonial?

---

---

---

4. ¿Se puede inscribir a un hijo/a como matrimonial, aunque los cónyuges estén separados legalmente?

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3.2. La filiación en las legislaciones árabes

Aunque nos gustaría, y sería interesante, abordar la filiación de los hijos y el reconocimiento de la paternidad en todos los países árabes, por motivos de extensión y practicidad, hemos optado por estudiar y comparar los textos jurídicos de Túnez, Argelia y Marruecos, y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo[49], puesto que tienen un Código de Familia unificado para todos los países del Consejo.

La filiación de los hijos paterna es el vínculo legítimo que une al padre con su hijo y que se transmite de padre a hijo. La existencia de filiación de los hijos paterna se origina por:

1. Las relaciones conyugales/ *firāš* [فراش]
2. La declaración de reconocimiento del padre/ *iqrār* [إقرار]
3. Las relaciones sexuales por error/ *šubha* [شبهة]

La filiación de los hijos, en el derecho islámico, se establece mediante matrimonio válido, pues no existen niños legítimos de forma extramatrimonial. De ahí que la presunción de paternidad quede establecida por la existencia misma del matrimonio, y se base en el principio establecido por el hadiz mencionado por al-'Asqalāni (1986: 33/ 6368) que dice «el hijo pertenece al lecho» (الولد للفراش)

«حَدَّثَنَا سُفْيَانُ عَنِ ابْنِ شِهَابٍ عَنْ أَبِي عَبْدِ اللَّهِ عَنْ عُمَرَ بْنِ الْخَطَّابِ رَضِيَ اللَّهُ عَنْهُ أَنَّ رَسُولَ اللَّهِ صَلَّى اللَّهُ عَلَيْهِ وَسَلَّمَ قَالَ: **الْوَلَدُ لِلْفِرَاشِ**»

De esta forma, se considera al niño legítimo si nace en un periodo mínimo establecido de seis meses, tal como estipula el Corán:

«وحمله وفصاله ثلاثون شهرا»

[49] A saber: Bahréin, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudí y Emiratos Árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[«Su madre lo llevó en el vientre con fatiga, y con fatiga lo parió, durando su embarazo y la lactancia treinta meses» (Corán, 46:14; *apud* Melara Navío, 1997: 840).]

Restando de los treinta meses dos años, es decir, veinticuatro meses de lactancia, la suma es de seis meses como periodo mínimo de gestación. El plazo comienza a computarse desde el momento en que es factible la relación conyugal entre los esposos, de forma que las relaciones conyugales constituyen una prueba evidente de la filiación de los hijos paterna. El marido exclusivamente puede refutarla mediante el juramento de anatema[50] o la mutua execración/ *li'ān* [لِعان]

Como hemos comentado en varias ocasiones, los Códigos de Familia de los países árabes tienen su base en la *šarī'a*. No obstante, muchos países árabes han adaptado la legislación en materia de presunción de paternidad, para legitimar la relación filial entre el padre y el niño, si nace dentro del matrimonio. Todos los países árabes lo han hecho así salvo Marruecos, en donde, según consta en el artículo 156[51] del Código de Familia Marroquí, se reconoce legítimo al hijo nacido durante el noviazgo; siempre y cuando dicho noviazgo sea conocido por las familias de ambos y la novia haya quedado embarazada en el periodo del noviazgo.

El periodo mínimo de gestación es de seis meses en todas las legislaciones árabes. El máximo es de diez meses para Argelia y Túnez, y un año para Siria, Marruecos y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo. Actualmente, la mayoría de las legislaciones de los países árabes permiten recurrir a las pruebas de ADN a la hora de establecer la filiación de los hijos, siendo Argelia el primer país árabe que mencionó la posibilidad de utilizar dichas pruebas

---

[50] Se trata del juramento que hace el esposo acusando a su esposa de adulterio, o por el que niega la paternidad del hijo que su esposa espera. La esposa tiene su derecho de defenderse negando la acusación y se libera de ella si jura cuatro veces que su esposo miente e imprecando una quinta que la ira de Dios caiga sobre ella si él dijera la verdad. Se trata de un divorcio irrevocable mayor y nunca pueden volver.

[51] 2113 .[الكتاب الثالث. الباب الثاني، النسب وسائل إثباته] مدونة الاسرة المغربية. الرباط: مكتبة دار الامان.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

en su Código de Familia (art. 40). En cuanto a la adopción, está prohibida en todas las legislaciones árabes, sin embargo, los cónyuges pueden recurrir a la inseminación artificial siempre que sea con los espermatozoides del esposo y el óvulo de la esposa.

Actividad 4:

Lee los Códigos de Familia sobre la filiación recogidos en el anexo II y el artículo de Ruiz Almodóvar (2011) y contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo se determina la filiación en las legislaciones árabes?

---
---
---

2. ¿Cuándo se considera a un niño legítimo?

---
---
---

3. ¿Cuál es el periodo mínimo y máximo de gestación según las legislaciones árabes?

---
---
---

4. ¿Se puede inscribir a un hijo/a como legítimo si nace de un matrimonio inválido?

---
---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5. ¿Se considera a un niño legítimo si nace fuera del matrimonio?

---

---

---

Actividad 5

a. Además de las actas de nacimiento adjuntadas en lo que sigue, compila un pequeño corpus de actas tanto en árabe como en español.

b. Realiza una comparación entre el contenido de un acta de nacimiento literal marroquí y un acta de nacimiento literal español:

| Acta de nacimiento marroquí | Acta de nacimiento española |
|---|---|
| | |

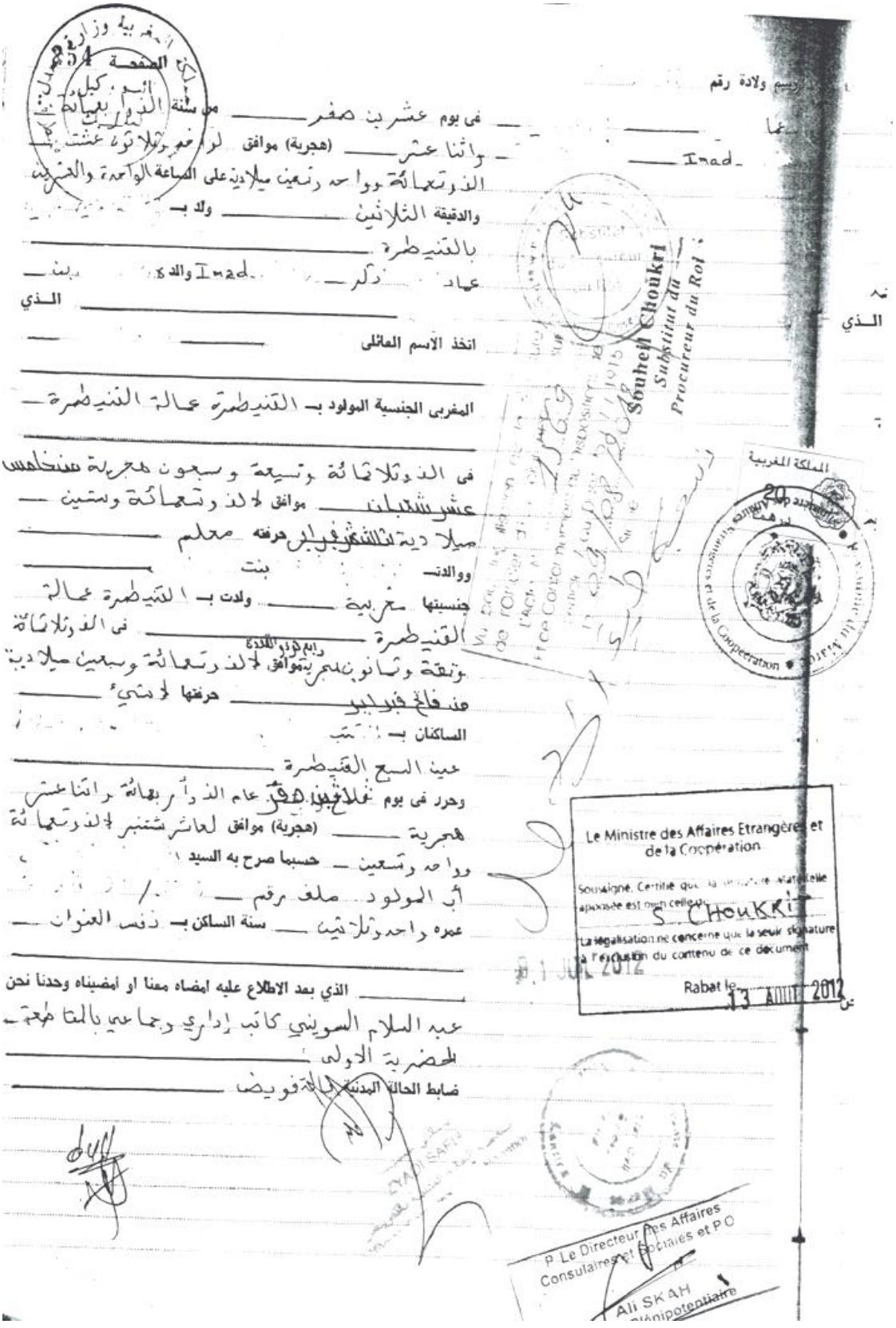
c. Lee detenidamente el texto original y marca los términos técnicos, subtécnicos y comunes que representen un obstáculo para la comprensión.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

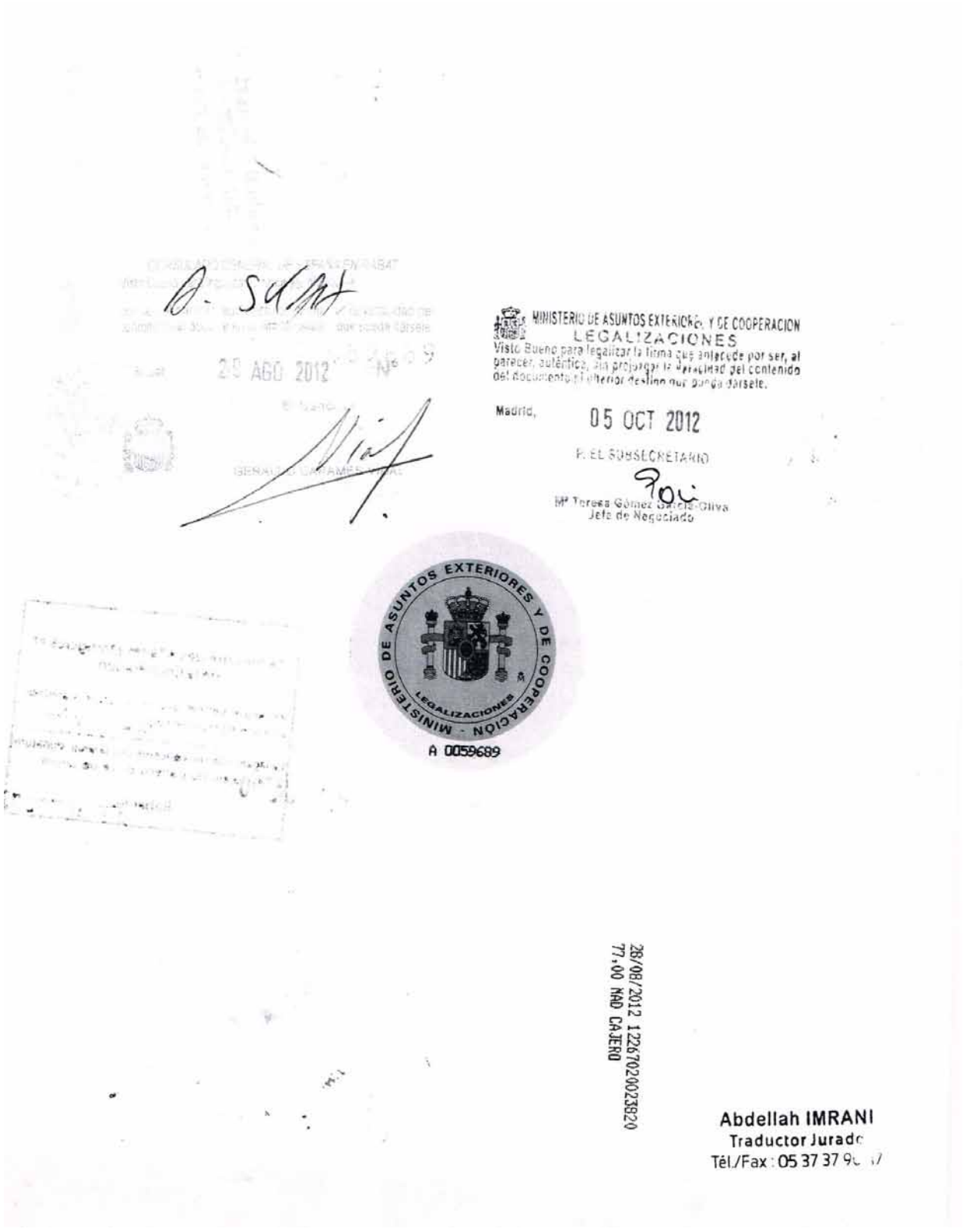
d. Una vez seleccionados, busca en los diccionarios técnicos y comunes su definición, y propón su traducción.

| Término | Definición | Traducción | Propuesta |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, auténtica. No prejuzga la veracidad del contenido del documento ni ulterior destino que pueda darsele.

Madrid, 05 OCT 2012

P. EL SUBSECRETARIO

Mª Teresa Gómez García-Oliva
Jefe de Negociado

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
A 0059689

28/08/2012 12267020023920
77.00 NAD CAJERO

Abdellah IMRANI
Traductor Jurado
Tél./Fax : 05 37 37 9[illegible]

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

وزارة الصحة
ادارة السجل المركزي للمواليد والوفيات
قسم الميكروفيلم

## مستخرج طبق الأصل

### من قيد الميلاد

**بيانات القيد**

مركز التسجيل الكويت مرقم القيد ١٩٧٧/١

أسم المولود الجنس ذكر

تاريخ الميلاد ١٩٧٧/ / مكان الميلاد الكويت

اسم الوالد

الجنسية ايرانية الديانة مسلم

اسم الوالدة

الجنسية ايرانية الديانة مسلم

ملاحظات

اسم المدقق فواز حسين حيدي

التوقيع

التاريخ ٢٠١٣/٧/٢١

الختم الرسمي

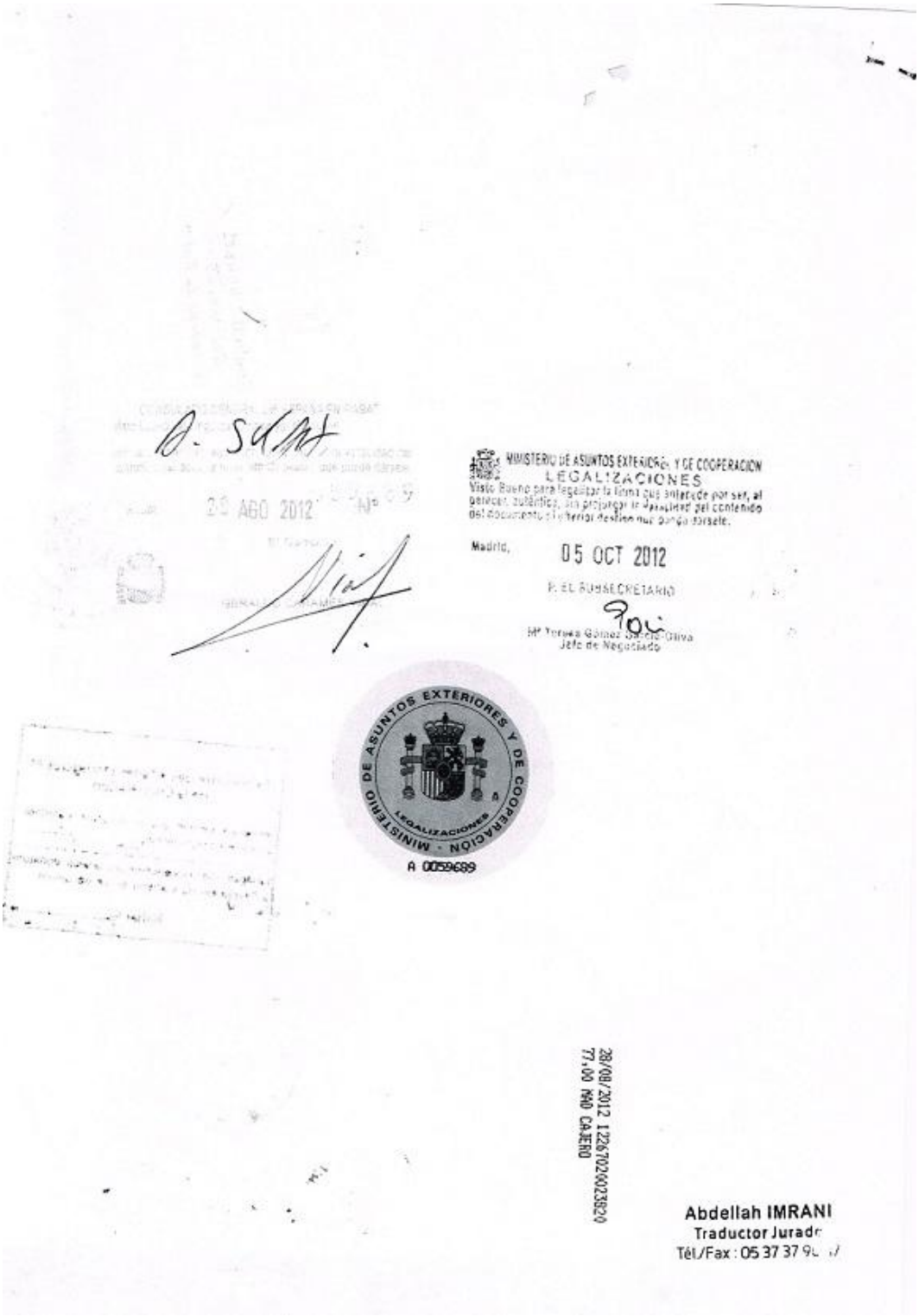
قسم الميكروفيلم

رئيس القسم

جاسم محمد العماري
رئيس قسم الوفيات
ادارة السجل المركزي للمواليد والوفيات

★ ملاحظة: يعتد بأصل المستند فقط .

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, auténtica, sin prejuzgar el contenido del documento o la veracidad de los que pueda derivarse.

Madrid, 05 OCT 2012

P. EL SUBSECRETARIO

Mª Teresa Gómez García-Oliva
Jefe de Negociado

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
A 0059689

28/08/2012 12267020023920
77.00 MAD CAJERO

Abdellah IMRANI
Traductor Jurado
Tél./Fax : 05 37 37 9[illegible]

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



الجمهورية العربية السورية

وزارة الداخلية – الشؤون المدنية

# بيـــان ولادة

بيان صادر عن أمانة: الميدان في محافظة: دمشق

| اسم المولود ونسبته<br>الرقم الوطني | اسم الأب<br>الرقم الوطني | اسم الأم ونسبتها<br>الرقم الوطني | محل الولادة | تاريخ الولادة | الجنس | محل القيد في السجل المدني | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | أمانة | محل القيد | رقم القيد | متسلسل الاسم |
| | | | دمشق | ٢٠/ ٠١/ ١٩٧٣ م<br>اليوم العشرون من شهر<br>كانون الثاني لعام ألف<br>وتسعمائة وثلاث وسبعين<br>ميلادي | ذكر | الميدان | نعير | | ٥٨ |

ملاحظات: نسبة الأم /// السمان ///

تصادق على خاتم وتوقيع أمين السجل المدني في دمشق دون أية مسؤولية عن محتويات الوثيقة.
٤ آذار ٢٠١٢
مدير الشؤون المدنية في دمشق

الجمهورية العربية السورية - وزارة الخارجية والمغتربين
تصادق على صحة التوقيع والخاتم دون أية مسؤولية على محتويات الوثيقة.
دمشق في ٥ آذار ٢٠١٢
م/ مدير الإدارة القنصلية
رازي الفريج

Ministry of Foreign Affairs & Emigrants
SYRIAN ARAB REPUBLIC

إلى أمين السجل المدني في :.....

تم تسجيل الولادة في سجل واقعات الولادة في أمانة الامانة المركزية في محافظة دمشق بتاريخ ٢٢/ ٠١/ ١٩٧٣ م وبرقم

يرجى الإطلاع وإجراء المقتضى.

أمين السجل المدني: في الميدان ثائر القاضي

اسم المراقب: سامر أبو دقة

توقيع المراقب:

بشهادة شاهدين

الختام والتوقيع:
٢٠١٢/٠٣/٠١

رقم الورود:..... تاريخ الورود:..... تاريخ التسجيل في السجل المدني:..... اسم وتوقيع المسجل:.....

0200

هاتف الاستعلام الصوتي ١٠٥

موقع الشؤون المدنية على الانترنت www.syriamoi.gov.sy

**4. Encargos de traducción de los diferentes documentos del Registro Civil**

Actividad 6: Traducción de certificados de penales

a. Traduce el siguiente documento al árabe teniendo en cuenta que su función consiste en solicitar una oferta laboral en Arabia Saudí.



MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS

El Gerente Territorial en MALAGA

CERTIFICA:

Que, en el día de la fecha, consultada la Base de Datos del Registro Central de Penados, NO CONSTAN antecedentes penales relativos a:

D./Dª [redacted] con NIF nº: [redacted]

El presente certificado refleja la situación del titular interesado/a en la fecha de su expedición y se emite exclusivamente a efectos de TRABAJO EN ARABIA SAUDITA.

MÁLAGA a 20 de Septiembre de 2012

El Gerente Territorial
Por delegación de firma (R. [redacted])

MINISTERIO DE JUSTICIA · MÁLAGA · GERENCIA TERRITORIAL

Fdo.: Marta Iglesias Linde

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA


Visto en esta Subsecretaría para legalizar la firma de Dª. Marta Iglesias Linde. Gerente Territorial de Málaga. Ministerio de Justicia.

Madrid, 21 de septiembre de 2012
P.D. del Subsecretario
El Jefe de la Sección de Legalizaciones

Luis Fco. Acebes Hernansanz

LEGALIZACIONES

27 SEP 2012

b. Traduce el siguiente documento al español teniendo en cuenta que su función será solicitar la nacionalidad española.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكة المغربية
ROYAUME DU MAROC
وزارة الداخلية
MINISTERE DE L'INTERIEUR
المديرية العامة
للأمن الوطني
DIRECTION GENERALE
DE LA SURETE NATIONALE

IB

## نسخة من بطاقة السوابق
## EXTRAIT DE LA FICHE ANTHROPOMETRIQUE

VALABLE DU 05/05/2012 AU 05/08/2012

CARTE D'IDENTITE NATIONALE NUMERO ..... بطاقة التعريف الوطنية رقم .....
PRENOMS ..... الإسم الشخصي .....
NOM ..... الإسم العائلي .....
NE LE ..... 1983 ..... ازداد بتاريخ .....
A ..... ب .....
PROFESSION SALARIE ..... المهـ .....
ADRESSE ..... العنوان .....

| نوع الجريمة أو الجنحة<br>NATURE DES CRIMES ET DELITS | مدة العقوبات<br>Durée des Peines | تاريخ الاحكام<br>Date des Condamnations | المحاكم التي اصدرت العقوبات<br>TRIBUNAUX QUI ONT PRONONCE LES PEINES |
|---|---|---|---|
| | | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

POUR EXTRAIT CONFORME نسخة طبق الأصل

نيابة عن المدير العام للأمن الوطني
مدير الشرطة التقنية والعلمية

POUR LE DIRECTEUR GENERAL DE LA SURETE NATIONALE
LE DIRECTEUR DE LA POLICE TECHNIQUE ET SCIENTIFIQUE

نيابة عن المدير العام للأمن الوطني
رئيس قطاع التواصل والشرطة العلمية

Pour le Directeur Général de la Sûreté Nationale
Le Chef du Département de la Documentation et
des Titres Identitaires

30 درهما

وزارة الداخلية
المديرية العامة للأمن الوطني
Direction Générale de la Sûreté Nationale
MINISTERE DE L'INTERIEUR

مراد النعيمي
Mourad NAIMI

لاتسلم هذه النسخة الا للشخص ولاتذكر فيها بالعقوبات الصادرة بالسجن من الحرية عن لدن المحاكم المغربية والتي قضاها المحكوم عليه داخل مؤسسة السجن ولم يمحها اعادة رد الاعتبار

LE PRESENT EXTRAIT EXCLUSIVEMENT RESERVE AUX MAROCAINS, MENTIONNE UNIQUEMENT LES PEINES PRIVATIVES DE LIBERTE PRONONCEES PAR LES JURIDICTIONS MAROCAINES SUBIES DANS UN ETABLISSEMENT PENITENTIAIRE ET NON EFFACEES PAR LA REHABILITATION.

N° TEL /

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

c. Retraduce el siguiente documento al árabe.

## Globale Visa Traduction


**Bureau de Traduction**
**Traduction agrée par les Ambassades et Consulats**
**Français, Anglais, Espagnol**
**9, Angle rue de Tilimssan et Kayraouane Hassan**
**Tel: +(212)661.501.542**

**مكتب الترجمة**
**ترجمة مقبولة لدى السفارات والقنصليات**
**فرنسية، إنجليزية، إسبانية**
**9، زاوية زنقة تلمسان و القيروان حسان**
**الهاتف:+(212)661.501.542**


TRADUCCIÓN

REINO DE MARRUECOS
MINISTERIO DEL INTERIOR
****

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
****

# EXTRACTO DE LA FICHA ANTROPOMETRICA

**VÁLIDO DEL 23/01/2014 AL 23/04/2014**

Documento de identidad nacional N° :
Nombre :
Apellido :
Fecha de nacimiento : 10/03/
Lugar de nacimiento : DR ZNAGUA.
Profesión : SIN.
Dirección : FES.

| Tribunales que dictaron sentencias | Fecha de sentencias | Duración de las penas | Tipo de delitos y crimenes |
|---|---|---|---|
| N A D A | N A D A | N A D A | N A D A |

**POR EXTRACTO CONFORME AL ORIGINAL**

Por el director general de la seguridad nacional.
El jefe del departamento de la documentacion y de los documentos de identidad.

**Firmado: MOURAD NAIMI**

Siguen su firma y el sello de tinta de la direccion general de la seguridad nacional.

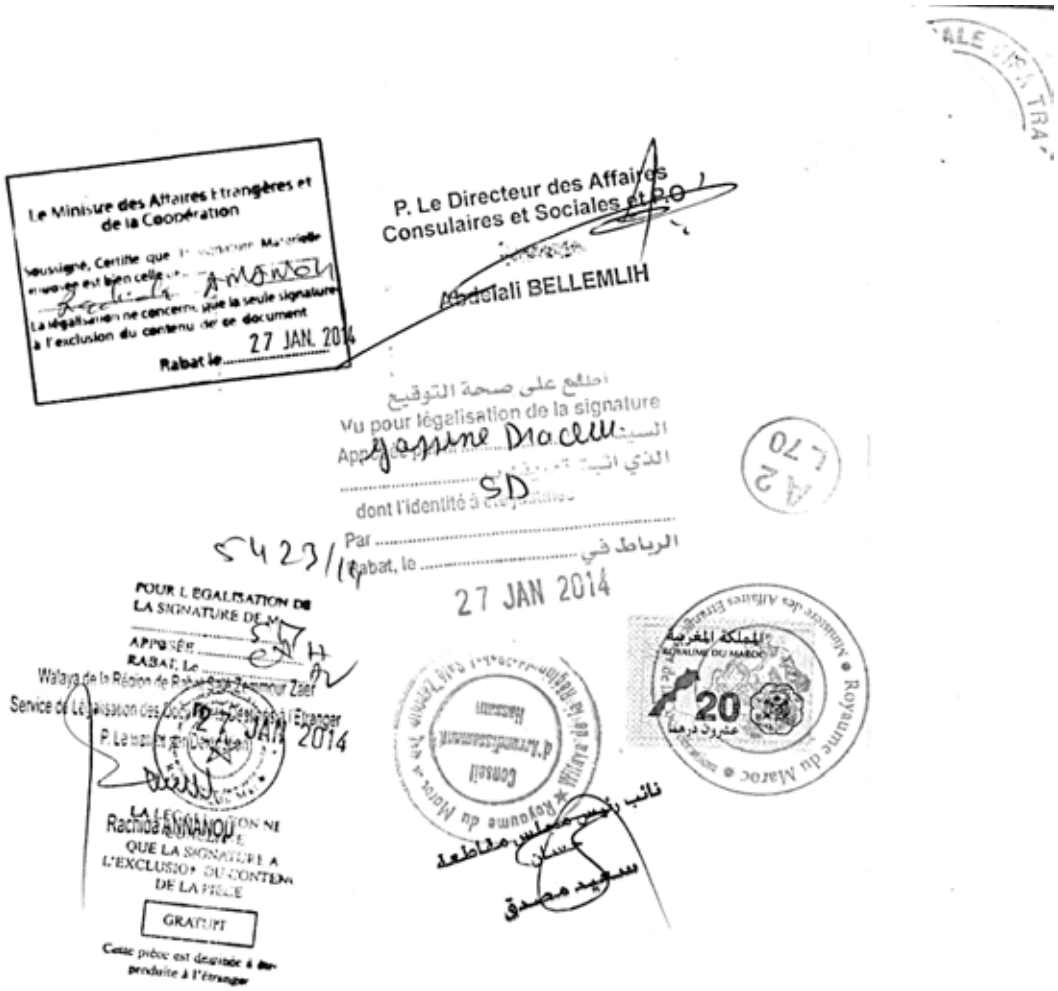
El presente extracto exclusivamente reservado a los marroquies, menciona unicamente las penas privativas de libertad dictadas por las jurisdicciones, purgadas en un establecimiento penitenciario y no tachadas por la rehabilitación.

**Fin de Traducción** **Rabat, el 27/01/2014**

Traducción conforme al original.

Globale Visa Traduction
Traducteur Officiel
Certifie que la présente Traduction
Es conforme al original
Fdo : Yassine DRAOUI
N° Ref.:.....

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




---

A continuación viene la legalización siguiente:

- El consulado General de España en Rabat, bajo nº A10 0028278, el 28/01/2014.
  Fdo: Rodrigo Fernández Sueza.

**Fin de Traducción** **Rabat, el 30/01/2014**

Globale Visa Traduction
Traductor Oficial
Certifica que la presente traducción
Es conforme al original
Fdo : Yassine DRAOUI
N° Ref.:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 7: Traducción de fe de soltería

a. Traduce los siguientes documentos



المملكة المغربية
ولاية جهة الدار البيضاء الكبرى
عمالة مقاطعة عين الشق
الجماعة الحضرية للدار البيضاء
مقاطعة عين الشق
مكتب الحالة المدنية :
رقم :

# شهادة العزوبة

نحن رئيس مقاطعة عين الشق نشهد بما ثبت

لدينا بواسطة شخص متقدم ترجمة سيدا مغربي

أن السيد (ة) الاسم الشخصي :  الاسم العائلي :

اسم الأب :  اسم الأم :  بنت

تاريخ و مكان الولادة :  بالبيضاء

الحامل للبطاقة الوطنية عدد :  المسلمة بتاريخ :

المهنة : أجير

الساكن :  البيضاء

عازبا بالعنوان المشار إليه اعلاه قبل مغادرته التراب الوطني بتاريخ سنة 2008

و بمضمنه سلمت له هذه الشهادة قصد الادلاء بها عند الحاجة.

المصرح :  و حرر بالدار البيضاء بتاريخ : 01 يونيو 2012

الامضاء :

مكتب الحالة المدنية Bureau d'Etat Civil
Arrondissement Ain Chock

مصطفى راجيمي
Mostafa RAJIMI
Officier d'Etat Civil par Délégation

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTROS CIVILES ESPAÑA

**SOLICITUD Nº. /13**

***FE DE VIDA Y ESTADO***

***Registro Civil de BENAHAVÍS***
*Fe de Vida*

*El Encargado de este Registro Civil, que subscribe*

*CERTIFICA: que en virtud de lo acordado en esta fecha en expediente tramitado con arreglo al artículo 364 del Reglamento del Registro Civil, se declara, con valor de simple presunción, que*

*D./Dña. , hijo/a de y de , natural de **MÁLAGA** nacido el **de mil novecientos** con domicilio en **MÁLAGA** vive en el día de la fecha y su estado es el de SOLTERO/A*

*Se expide a efectos de **CONTRAER MATRIMONIO**.*

En , a dos de enero de dos mil trece.

**D./Dña. JUAN GALÁN CANO. Encargado**

**D./Dña. MANUELA GARCÍA SORIANO. Secretario/a**

JUZGADO DE PAZ REGISTRO CIVIL DE BENAHAVÍS (MÁLAGA)

Sello del Registro Civil

Modelo oficial aprobado por la O.M. de 20-7-89, O.M. de 19-7-99 y O.M. de 1-6-01

EJEMPLAR GRATUITO (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

N.º 3030466 /09

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

b. Retraduce al árabe el siguiente documento:



TRADUCCIÓN Y COMUNICACIÓN
Abdelilah CHAKKOUR
TRADUCTOR INTERPRETE JURADO

B T C

مكتب الترجمة والتواصل
عبد الإله شقور
ترجمان محلف

REINO DE MARRUECOS - MINISTERIO DEL INTERIOR - GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHEFCHAUÈN - CÍRCULO DE JEBHA - CAIDATO DE JEBHA - COMUNA DE MTIOUA.

N°

**CERTIFICADO DE SOLTERIA**

El Presidente del Concejo Rural de la Comuna de Mtioua certifica, en base al informe del almocadén del Centro de Jebha, comuna de Mtiua, de fecha 3 de febrero de 2012, que la:

Denominada : _____,
Nacida el : **el** .
Hija de : / de .
Estado civil : **soltera.**
Profesión : **estudiante**
Domiciliada en : **barrio** Centro de , Comuna d , **provincia de Chefchauén.**

***sigue siendo soltera y no contrajo matrimonio antes de la fecha del presente***

En fe de lo cual, se expide el presente certificado a la interesada para que conste y surta los efectos oportunos cuando convenga.

**Expedido el 3 de febrero de 2012.**

*(El presidente del concejo, el 1° vicepresidente, Sr. Houssain Aoueryaghel. Firma.)*
*(Sigue el sello en tinta de la comuna de Mtiua.)*

----------Final de la traducción----------

Tetuán a 02/03/2012. Fdo :

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN TETUÁN
Comunidad Nac. 6742
Traducción que corresponde con el original que me ha sido presentado
13 MARS 2012
Francisco Hispán Bolaños

Traducción Jurada

Decisión ministerial n° 98/241 قرار وزاري رقم

Plaza Hassan II ° Fedán° N° 20
2 ° Piso - TÉL: 05 39 70 49 14 -Tétouan

ساحة الحسن II "الفدان" عمارة 20
الطابق الثاني، تطوان -الهاتف: 05 39 70 49 14

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




12/03/2012 12:28:01 0009474
77,00 MAD 04:3580

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 8: Certificados de empadronamiento.



المملكة المغربية
وزارة الداخلية
ولاية تطوان
عمالة إقليم العرائش
المنطقة الحضرية للأمانة
الملحقة الادارية الاولى
مكتب الشواهد الادارية
عدد: ...2.2.2.....

شهادة السكنى

نحن قائد المقاطعة الحضرية الاولى ، نشهد بناءا على
إفادة مقدم الحي السيد:..
مقدم أو شيخ: ..... رقم: ..... بتاريخ: 24.09.2007
أن المسمى (ة) : [redacted]
من والده (ها): ..... ووالدته (ها): .....
تاريخ ومكان الازدياد: ..... العرائش
المهنة : ...صباغ
الحامل لبطاقة التعريف الوطنية رقم: [redacted]
المسلمة بتاريخ: 07.08.2007
يقيم بالعنوان: .....

وسلمت هذه الشهادة إلى المعني بالأمر بطلب منه،
قصد استعمالها للغرض التالي: .....

2007 oct 2 6 العرائش في
القائد
المقاطعة الاولى
ممثل العياشي الهادي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 9:

a. Además de los documentos adjuntados, compila un pequeño corpus de documentos de Registro Civil (nacimientos en extracto o literales, libros de familia, fe de vida, soltería, etc.) tanto en español como en árabe. Puedes escanear tus propios certificados, los de tus amigos y familiares y buscar modelos en internet.

b. Extrae un glosario de términos y fraseología del Registro Civil a partir de los documentos adjuntados y los que hayas obtenido.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكة المغربية
وزارة العدل
محكمة الاستئناف بالناظور
المحكمة الابتدائية بالناظور

النيابة العامة

رقم التسجيل :

الناظور في :

## شهادة الجنسية المغربية (I)

يشهد وكيل الملك لدى المحكمة الابتدائية بالناظور

إستنادا على الوثائق الآتية :

### الوثائق المتعلقة بالشخص المعني بالأمر:

1- نسخة موجزة من رسم الولادة رقم: الصادرة عن مكتب الحالة المدنية بجماعة فرخانة الناظور في .
2- شهادة الاقامة رقم : الصادرة عن قيادة مزوجة بالناظور في :
3- صورة لـ بطاقة الوطنية رقم .

### الوثائق المتعلقة بأبيه وأمـــه :

1- كناش الحالة المدنية رقم : / الصادرة عن مكتب الحالة المدنية بفرخانة بالناظور في : **1977.04.13**

**يجب أن يبين ما إذا كان البحث أجري بصفة أصلية أو تكميلية :**

إن السيد (ة) :

الساكن (ة) : دوار بالناظور

المزداد (ة) بلدية بتاريخ :

إسم الأب: إسم الأم:

إسم الزوج (2) / /

**هو مغربي بمقتضى الفصل السادس الفقرة الاولى من الظهير الشريف المؤرخ في 21 صفر 1378 الموافق 6 شتنبر 1958 بسن قانون الجنسية المغربية .**

وكيـــــل الملك

نموذج رقم:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica V | |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# Anexo I

## CAPÍTULO II

**De la determinación y prueba de la filiación**

***Sección 1.ª Disposiciones generales.***

**Artículo 112.**

La filiación produce sus efectos desde que tiene lugar. Su determinación legal tiene efectos retroactivos siempre que la retroactividad sea compatible con la naturaleza de aquéllos y la Ley no dispusiere lo contrario.

En todo caso, conservarán su validez los actos otorgados, en nombre del hijo menor o incapaz, por su representante legal, antes de que la filiación hubiere sido determinada.

**Artículo 113.**

La filiación se acredita por la inscripción en el Registro Civil, por el documento o sentencia que la determina legalmente, por la presunción de paternidad matrimonial y, a falta de los medios anteriores, por la posesión de estado. Para la admisión de pruebas distintas a la inscripción se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro Civil.

No será eficaz la determinación de una filiación en tanto resulte acreditada otra contradictoria.

**Artículo 114.**

Los asientos de filiación podrán ser rectificados conforme a la Ley de Registro Civil, sin perjuicio de lo especialmente dispuesto en el presente título sobre acciones de impugnación.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Podrán también rectificarse en cualquier momento los asientos que resulten contradictorios con los hechos que una sentencia penal declare probados.

***Sección 2. ª De la determinación de la filiación matrimonial***

**Artículo 115.**

La filiación matrimonial materna y paterna quedará determinada legalmente:

1. ° Por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres.

2. ° Por sentencia firme.

**Artículo 116.**

Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges.

**Artículo 117.**

Nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto. Se exceptúan los casos en que hubiere reconocido la paternidad expresa o tácitamente o hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que, en este último supuesto, la declaración auténtica se hubiera formalizado con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo.

**Artículo 118.**

Aun faltando la presunción de paternidad del marido por causa de la separación legal o de hecho de los cónyuges, podrá inscribirse la filiación como matrimonial si concurre el consentimiento de ambos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Artículo 119.**

La filiación adquiere el carácter de matrimonial desde la fecha del matrimonio de los progenitores cuando éste tenga lugar con posterioridad al nacimiento del hijo siempre que el hecho de la filiación quede determinado legalmente conforme a lo dispuesto en la sección siguiente.

Lo establecido en el párrafo anterior aprovechará, en su caso, a los descendientes del hijo fallecido.

***Sección 3. ª De la determinación de la filiación no matrimonial***

**Artículo 120.**

La filiación no matrimonial quedará determinada legalmente:

1. ° P or el reconocimiento ante el encargado del Registro Civil, en testamento o en otro documento público.

2. ° Por resolución recaída en expediente tramitado con arreglo a la legislación del Registro Civil.

3. ° Por sentencia firme.

4. ° R especto de la madre, cuando se haga constar la filiación materna en la inscripción de nacimiento practicada dentro de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Registro Civil.

**Artículo 121.**

El reconocimiento otorgado por los incapaces o por quienes no puedan contraer matrimonio por razón de edad necesitará para su validez aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

**Artículo 122.**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Cuando un progenitor hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá manifestar en él la identidad del otro a no ser que esté ya determinada legalmente.

**Artículo 123.**

El reconocimiento de un hijo mayor de edad no producirá efectos sin su consentimiento expreso o tácito.

**Artículo 124.**

La eficacia del reconocimiento del menor o incapaz requerirá el consentimiento expreso de su representante legal o la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor, legalmente conocido.

No será necesario el consentimiento o la aprobación si el reconocimiento se hubiere efectuado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción del nacimiento. La inscripción de paternidad así practicada podrá suspenderse a simple petición de la madre durante el año siguiente al nacimiento. Si el padre solicitara la confirmación de la inscripción, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

**Artículo 125.**

Cuando los progenitores del menor o incapaz fueren hermanos o consanguíneos en línea recta, legalmente determinada la filiación respecto de uno, sólo podrá quedar determinada legalmente respecto del otro, previa autorización judicial que se otorgará, con audiencia del Ministerio Fiscal, cuando convenga al menor o incapaz.

Alcanzada por éste la plena capacidad podrá, mediante declaración auténtica, invalidar esta última determinación si no la hubiere consentido.

**Artículo 126.**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El reconocimiento del ya fallecido sólo surtirá efecto si lo consintieren sus descendientes por sí o por sus representantes legales.

## Anexo II

### مدونة الاسرة المغربية

### القسم الأول النسب والبنوة

### الباب الأول البنوة

**المادة 898**

تثبت البنوة بالفراش أو بالإقرار أو بالبينة أو بالقرائن القوية المؤيدة بحجة شرعية.

**المادة 899**

يعتبر البنوة ثابتة للأب والأم شرعا إذا أتت بالولد بعد مضي ستة أشهر من تاريخ العقد.

**المادة 899**

تكون البنوة الشرعية ثابتة للأب في حالات قيام سبب من أسباب النسب وتنتج عنها جميع الآثار المترتبة على النسب الشرعي.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة 890**

تثبت بنوة الولد من زواج صحيح بسبب الاتصال بفراش الزوجية، أو بسبب الاتصال بفراش الزوجية بعد فسخ الزواج أو انحلاله، وذلك بالنسبة إلى الأب وإلى أقاربه، وتترتب على ثبوت البنوة جميع الحقوق والواجبات الناشئة عن الزواج الصحيح.

**المادة 896**

تستوي البنوة الناشئة عن الزواج الباطل مع البنوة الناشئة عن الزواج الصحيح في جميع الآثار المترتبة على ثبوت البنوة، سواء كان الأب حسن النية أو سيئ النية.

**المادة 897:**

تثبت البنوة غير الشرعية بالنسبة للأم عن طريق:

- واقعة الولادة؛

- إقرار الأم طبقا للشروط المنصوص عليها في المادة 161 بعده؛

- صدور حكم قضائي بها.

تعتبر بنوة الأم ومن في حكمها في حالة الزوجية الشرعية والانتساب.

**المادة 892**

لا يترتب على بنوة غير الشرعي بالنسبة للأب أي أثر من آثار البنوة الشرعية.

**المادة 894**

يعتبر الاعتراف باطلا، ولا يترتب عنه أي أثر من آثار البنوة الشرعية.

تثبت بنوة الجزاء أو التي نزل من الولد لا يثبت النسب بل يجري فيه أحكام الوصية.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## الباب الثالث: أسباب وإثبات النسب

### المادة 801

النسب حق يثبت للولد من أبويه بالزواج الشرعي أو بالإقرار أو بالبينة.

### المادة 808

يثبت النسب بالظن ولا ينفي إلا بحكم قضائي.

### المادة 808

أسباب النسب:

1- الفراش؛

2- الإقرار؛

3- البينة.

### المادة 809

يثبت النسب بالفراش بشروط تتعلق بالزوجية.

يجب للفراش شروط حتى يثبت النسب، لا يمكن للأب نفيه إلا من الزوج عن طريق اللعان، أو واسطة خبر فقهي دال على القطع بشرطين:

- إدلاء الزوج بما يدل على قوة دعواه؛

- صدور أمر قضائي بهذا الخبرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة 809**

يثبت نسب الولد للزوجية:

1 - إذا ولد لستة أشهر من تاريخ العقد وأمكن الاتصال، سواء أكان العقد صحيحا أم فاسدا؛

2 - إذا ولد خلال سنة من تاريخ الفراق.

**المادة 800**

إذا نتج عن الاتصال بشبهة حمل وولدت المرأة مبينا أقل مدة الحمل وأكثرها، ثبت نسب الولد من المتصل.

يثبت النسب الناتج عن الزنا بموجب شهادة أربعة رجال عدول تقرر قبولها شرعا.

**المادة 806**

إذا تمت الخطبة، وحصل الإيجاب والقبول وحالت ظروف قاهرة دون توثيق عقد الزواج وظهر الحمل بالمخطوبة بسبب من الخاطب لشبهة إذا توفرت الشروط التالية:

أ ( إذا ثبتت الخطبة بتبين أسمائهما، ووفق ما هي عليه الزوجة عند القاضي؛

ب ( إذا تبين أن المخطوبة حملت أثناء الخطبة؛

ج ( إذا أقر الخاطب أن الحمل منه.

تتم معاينة هذه الشروط بقرار قضائي غير قابل للطعن.

إذا أنكر الخاطب أن يكون الحمل منه، أمكن اللجوء إلى الوسائل الشرعية لإثبات النسب.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة :80**

يثبت النسب بالولادة في زواج فاسد أو بشبهة أو بالاستلحاق، تترتب عليه جميع نتائج القرابة فيمنع الزواج بالمصاهرة أو الرضاع وتستحق به نفقة القرابة والإرث.

**المادة 802**

يثبت النسب بالفراش أو بإقرار الأب، أو بشهادة عدلين، أو ببينة السماع، وبكل الوسائل الأخرى المقررة شرعا بما في ذلك الخبرة القضائية.

**المادة 804**

لا ينتفي نسب الولد عن الزوج أو حمل الزوجة منه إلا بحكم قضائي، طبقا للمادة 153 أعلاه.

**المادة 861**

يثبت النسب بإقرار الأب ببنوة المقر به ولو في مرض الموت، وفق الشروط الآتية:

1 - أن يكون الأب المقر عاقلا؛

2 - ألا يكون الولد المقر به معلوم النسب؛

3 - أن لا يكذب المستلحِق -بكسر الحاء- عقل أو عادة؛

4 - أن يوافق المستلحَق -بفتح الحاء- إذا كان راشدا حين الاستلحاق. وإذا استلحق قبل أن يبلغ سن الرشد، فله الحق في أن يرفع دعوى نفي النسب عند بلوغه سن الرشد.

إذا عين المستلحِق الأم، أمكنها الاعتراض بنفي الولد عنها، أو الإدلاء بما يثبت عدم صحة الاستلحاق.

لكل من له المصلحة، أن يطعن في صحة توفر شروط الاستلحاق المذكورة، ما دام المستلحق حيا.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة 868**

لا يثبت النسب بمقتضى إقرار غير الأب.

**المادة 868**

يثبت الإقرار بإشهاد رسمي أو بخط المقر الذي لا يعرف الكتابة.

## قانون الاسرة الجزائري

### النسب

**المادة 91**

يثبت النسب بالزواج الصحيح أو بالإقرار أو بالبينة أو بنكاح الشبهة أو بكل زواج تفسخ بعد الدخول طبقا للمواد 32 و33 و34 من هذا القانون ويجوز اللجوء إلى الطرق العلمية لإثبات النسب.

**المادة 98**

ينسب المولود لأبيه متى كان الزواج شرعيا ولم ينكر الأب نسبه بالطرق المشروعة.

**المادة 98**

تحدد مدة الحمل بعشرة أشهر على الأكثر ومدة أقل حمل بستة أشهر.

**المادة 99**

ينسب المولود لأبيه إذا وضع الحمل خلال عشرة أشهر من تاريخ انفصال الزوج أو الوفاة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة 99**

يثبت النسب بالفراش بين الزوجة, او الابوة او الامومة, لم مجهولي النسب ولو في مرض الموت متى صدق عليه اثنان عدلان او العادة.

**المادة 90**

الفراش بالنسب في غير الزوجة, و الابوة, و الامومة لا يسري على غير المقر الا بتصديقه.

**المادة 90**

يجوز للزوجين او لاحدهما التوفيق الاصطناعي.

يخضع التوفيق الاصطناعي الى الشروط الاتية:

ان يكون الزواج شرعيا

ان يكون التوفيق بين الزوجين واثناء حياتهما

ان يتم بمني الزوج وبويضة رحم الزوجة دون غيرهما.

لا يجوز للزوج اللجوء للتوفيق الاصطناعي بعد وفاة الام البديلة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## قانون الاسرة التونسي

### النسب

**المادة 91**

يثبت النسب بالزواج الصحيح أو بالإقرار أو البينة أو بكل الشبهة أو بكل زواج تفسخ بعد الدخول طبقا للمواد 32 و 33 و34 من هذا القانون.

يجوز للقاضي اللجوء إلى الطرق العلمية لإثبات النسب.

**المادة 98**

ينسب الولد لأبيه متى كان الزواج شرعيا وأمكن الاتصال وفق الطرق المشروعة.

**المادة 98**

أقل مدة للحمل ستة أشهر وأقصاه عشرة أشهر

**المادة 99**

ينسب الولد لأبيه إذا وضع الحمل خلال عشرة أشهر من تاريخ الفصال أو الوفاة.

**المادة 99**

يثبت النسب بالإقرار بالبنوة، أو الأبوة أو الأمومة، لم يجهل النسب بل في مرض الموت تمضي صفة العقل والعادة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة 90 مكرر**

الأرباح الناشئة في غير الزوجية، والأمومة لا يسري على غير المقر الاتصاق به.

**المادة 90 مكرر**

يجوز للزوج الذي تعالج زوجه التلقيح الاصطناعي.

يخضع التلقيح الاصطناعي الشروط الآتية:

- أن يكون الزواج شرعيا،

- أن يكون التلقيح بمني الزوج وبويضة أنثى من أمشاج الزوجين،

- أن يتم التلقيح بمني الزوج وبويضة زوجته دون غيرهما.

- لا يجوز للزوج الذي تعالج زوجه التلقيح الاصطناعي بعد وفاته.

**المادة 96**

يخضع الزواج الشرعي وآثاره.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## قانون الاحوال الشخصية الاردني

### النسب

**المادة 806**

تقل مدة الحمل ستة اشهر والكثر سنة.

**المادة :80**

1- يثبت نسب المولود لابيه بالولادة.

2- يثبت نسب المولود لأبيه بالفراش الزوجية او بالاقرار او البينة وبالوسائل العلمية القطعية مع اقتران الاقرار بالفراش الزوجية.

- لا تسمع دعوى الانكار دعوى نسب ولد الزوجة ثبت نسبه ولا التلاعن بينها وبين زوجها من حين العقد ولا نسب ولد الزوجة ثبت نسبه لعدة من غير الزوج عن ما يثبت بالوسائل العلمية القطعية الا ولد له.

- لا تسمع دعوى الانكار دعوى نسب ولد المطلقة اذا ثبت به لاكثر من سنة من تاريخ الطلاق ولا ولد المتوفى عنها زوجها اذا ثبت به لاكثر من سنة من تاريخ الوفاة.

**المادة 802**

الولد للفراش الصحيح من تاريخ العقد الزواج الصحيح مدة الحمل.

1- يثبت نسب المولود في الزواج الفاسد بالوطء بشبهة اذا ولد لاقل مدة الحمل من تاريخ الدخول او الوطء بشبهة.

**المادة 804**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

تثبيت نسب المولود لأبيه إذا جاءت به الزوجة خلال سنة من تاريخ الفراق بطلاق أو وفاة

**المادة 861**

تثبيت نسب المولود لأبيه الذي ولد في مرض موته بالشروط التالية:

- أن يكون الزوج ممن يحل له الزواج بها شرعا

- أن لا يكذبه ظاهر الحال

- أن لا يكون الزوج قد نفى الولد باللعان

- أن يكون الفراق بينه وبين الزوجة الولد بالطلاق الرجعي لم تنقض عدتها.

- أن يصدق الزوج الزوجة على الولادة.

**المادة 868**

- الولد للفراش بين الزوجين أو بعد إمكان الاجتماع بينهما.

**المادة 868**

- لا يثبت النسب بالزنا ولو كان الولد ثمرة علاقة غير مشروعة.

**المادة 869**

- لا يثبت النسب بالفراش إذا ثبت بالبينة أن الزوج لم يقرب زوجته أثناء العدة.

في الأحوال التي يثبت فيها النسب بالفراش في زواج صحيح فإن
أو من حل أو بالدخول في زواج فاسد أو بوطء بشبهة فإن الرجل أن

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

يفي عن نسب الولد أو الحمل على الرجل أن ينفرد في اللعان عن المرأة قبل قرار الزنا

يترتب على اللعان الحكم بنسب الحمل أو الولد في أي من الحالات التالية:

* إذا عاد الرجل وأكذب نفسه بعد اللعان

* إذا تراجعت المرأة عن اعترافها بالزنا

* إذا ثبت بالوسائل العلمية القاطعة أن الحمل أو الولد ابنه

**المادة 869**

يجوز للرجل أن يلاعن امرأته إذا رماها بالزنا أو نفى حمل الزوجة منه أو الولد الذي ولدته على فراشه بأن قال إنه ليس منه أو ليس ابنه إن كان من شأن مثله أن يولد لمثله وإن كان يعلم أن الولد ولد على فراشه لم يكن له نفيه باللعان.

**المادة 870**

يترتب على اللعان بين الزوجين فسخ عقد زواجهما:

* إذا كان اللعان قد نفى نسب الحمل أو الولد عن الرجل ولا يرث أحدهما الآخر ولا يلحق نسب بأمه.

* إذا أكذب الرجل نفسه بعد اللعان فإن نسب الحمل أو الولد يثبت منه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**لنظام الموحد للأحوال الشخصية**
**لدول مجلس التعاون لدول الخليج العربية**
**8982هـ - 844م:**

**الفصل الثاني**
**أسباب انقضاء العدة**

**المادة ( 1):**
لا يثبت النسب إلا بفراش، أو بإقرار، أو ببينة.

**الفرع الأول**
**الفراش**

**المادة ( 8):**
أ- الولد للفراش إذا مضى على إمكان الزواج ولم تنقض مدة الحمل منذ تصور الولد ولم يثبت عدم إمكان التلاقي بين الزوجين.
ب- يثبت النسب بالمولود في مدة لا تقل عن ستة أشهر من تاريخ الوطء بشبهة.

**المادة ( 8):**
مدة الحمل ستة أشهر وأكثره سنة.

**الفرع الثاني**
**الإقرار**

**المادة ( 9):**
أ- الإقرار بالبنوة ولو في مرض الموت يثبت به النسب بالشروط التالية:-
1. أن يكون المقر له مجهول النسب.
2. أن يكون المقر به ممن يولد مثله للمقر.
3. أن يكون فارق السن بين المقر والمقر به يحتمل صدق الإقرار.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4. أن يصدق المقر له متى كان بالغا عاقلا المقر.

ب) الاستلحاق: إقرار بالبنوة صادر عن الأب بالشروط المذكورة في الفقرة السابقة.

**المادة )9:(**

إذا كان المقر امرأة متزوجة، أو معتدة فلا يثبت نسب الولد من زوجها، إلا إذا صدقها، أو أقامت البينة على ذلك.

**المادة )0:(**

الإقرار ممن مجهول النسب بالأبوة أو الأمومة يثبت به النسب إذا صدقه المقر عليه، أو قامت البينة على ذلك متى كان فارق السن يحتمل ذلك.

**المادة )6:(**

الإقرار بالنسب في غير البنوة، والأبوة، والأمومة، لا يسري على غير المقر إلا بتصديقه، أو إقامة البينة.

**المادة ) ::(**

لا تسمع الدعوى من ورثة المقر بنفي النسب بعد ثبوته بالإقرار الصحيح.

## الفرع الثالث

## نفي النسب باللعان

**المادة )2:(**

اللعان أن يقسم الرجل أربع مرات بالله أنه صادق فيما رمى زوجته به من الزنا والخامسة أن لعنة الله عليه إن كان من الكاذبين وتقسم المرأة أربع مرات بالله أنه لمن الكاذبين والخامسة أن غضب الله عليها إن كان من الصادقين.

**المادة )4:(**

أ) للرجل أن ينفي عنه نسب الولد باللعان خلال سبعة أيام من تاريخ الولادة أو العلم بها شريطة أن لا يكون قد اعترف بأبوته له صراحة أو ضمنا أو تقدم دعوى اللعان خلال خمسة عشر يوما من تاريخ العلم بالولادة.

ب) يترتب على اللعان نفي نسب الولد عن الرجل، ويثبت نسب الولد بعد الحكم بنفيه إذا أكذب الرجل نفسه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

المملكـــة المغربيـــــــــة
وزارة العـــدل
محكمة الاستئناف ببني مـــــلال
المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالـــح
قسم قضاء الأسرة شعبة التوثيق به

ضمن بعدد صحيفه كناش الطلاق رقم
بتاريخ 23 / 08 /سنة




## (( طـــــــــلاق اتفاقـــــي قبل البناء))

## بنظيـــر

الحمد لله وحده نحن العدلين الموقعين أسفله السعيد فـــائز والعياشـــي فـــائز المنتصبيـــن للاشـــهاد بالمحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيه بن صالح على الساعة الرابعة مساء يوم الاثنيـــن 20 شـــعبان عـــام الـــف وأربعمائـــة وواحـــد وثلاثيـــن 1431 هجرية الموافق لثاني غشت سنة 2010 ميلادية تلقيـــا العقـــد المـــدرج بمذكـــرة الحفـــظ للعـــدل الأول رقـــم عـــدد صحيفة الآتي نصه وبناء على الحكم الصادر من المحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيـــه بـــن صـــالح قســـم القضـــاء الأســـرة بغرفة المشورة في ملف الطلاق رقم /2010 وتاريخ /2010 المـــأذون فيـــه للزوجيـــن الســـيد و بنت محمد على الطلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء وتوثيقـــه لـــدى العدليـــن والمتضمـــن ان الزوجين المذكورين تقدما بطلب من اجل الإذن لـــهما بـــالطلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء ويلتمســـان الإذن لـــهما بذلـــك فحضرا معا واجريت محاولة الصلح بينهما بواسطة مجلس العائلة والتي انتـــهت بالفشـــل وبنـــاءعلى اتفـــاق الزوجيـــن على الطلاق الاتفاقي قبل البناء وتبعا لاعلامهما في جلســـة 2010 مـــن اجـــل الحضـــور لـــدا مكتـــب العدليـــن المذكورين اعلاه والموقعين أسفله يومه على الساعه الثانيـــة زوالا للإشـــهاد عليـــهما بـــالطلاق الإتفـــاقي قبل البناء وتوثيقه استنادا الى ما هو مأذون بإذن بالإشهاد على الطـــلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء وتوثيقـــه المشـــار الـــى مراجعه اعلاه حينئذ حضر لدا شهيديه امنهما الله بمنه وكرمـــه الزوجـــان الســـيد بـــن الساكن بالفقيه بن صالح المزداد بتـــاريخ بطاقتـــه الوطنيـــة رقـــم مغربـــي مهنتـــه عامل والسيدة بنت الساكنة اولاد اولاد ســـوق الســـبت حســـب شـــهادة السكنى عدد بتاريخ 2010/07/27 من قيادة بني موســـى المـــزدادة بتـــاريخ 1990/ حسب جـــواز ســـفرها بني ملال المغربـــية الجنسيـــة مهنتـــها بدون والمـــذكوران معـــا برســـم زواجـــهما المضمـــن بعـــدد صحيفة كناش الزواج رقم بتاريخ 2009 من توثيـــق ســـوق الســـبت وذلـــك بمحضـــر الســـيد محمـــد لشقر بـــن محمـــد بـــن رحـــال الســـاكن اولاد ســـي بلغيـــت اولاد بورحمـــون ســـوق الســـبت اولاد النمـــة المـــزداد 1952/01/01 بطاقته التعريف الوطنية رقـــم عـــامل وأشهـــد الـــزوج المذكـــور انـــه طـــلق زوجتـــه المذكورة طلقة واحـــدة اتفاقية قبـــل البنـــاء علـــى ســـنة طـــلاق غـــير المدخـــول بهـــا وحكمـــة وســـبيله وان الزوجة المذكورة اصبحت مالكة امر نفسهـــا حضـــورا واشهـــادا وتطليقـــا الكـــل تـــام عرفـــا قـــدره شـــهد بـــه عليهما وهمـــا بأتمه وعرف بهمـــا حسب تعاريفهمـــا اعـــلاه وتليـــت عليهمـــا الشهـــادة المذكـــورة وأكـــدا ذالك ووقعا وحرر بتـــاريخه عبد ربـــه السعيد فائز وعبـــد ربـــه العياشـــي فـــائز

المملكة المغربية - وزارة العدل
المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح
قسم قضاء الأسرة
قاضي التوثيق

1431 رمضان 16
الحمد لله أعلم بإدانتها و صراقبتها في :
2010 غشت 27

الاستاذ : عبد الخالق خرازي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**

Código Civil del Estado Español. Madrid: Editorial Tecnos (GRUPO ANAYA, S.A). 2001. [Libro primero. Título V, de la filiación y sus efectos].

Código Civil Español. «BOE» núm. 206, de 25 de julio de 1889. Referencia: BOE-A-1889-4763.

Código Civil. (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. BOE 25 julio 1889, (206).

Fernández Martínez, J.M. (2012). *Diccionario Jurídico.* Pamplona: Aranzi.

Melara Navío, A. G. (1997). *El noble Corán y su traducción comentario en lengua española*. Medina al-Munawwara: Ministerio de Asuntos Islámicos, Hábices, Propagación y Orientación.

Ruiz Almodóvar, C. (2011). La filiación en los códigos de estatuto personal en los países árabes. *MEAH, sección árabe-islam (60)*, pp. 255-277.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 14.6. Unidad didáctica VI. La traducción de documentos del ámbito jurídico administrativo (II). Actas de Matrimonio

### OBJETIVOS

1. Conocer la legislación que regula el matrimonio tanto en España como en los países árabes.
2. Identificar las diferencias de índole cultural entre los sistemas legislativos convergentes en la traducción de los documentos jurídicos y administrativos en la combinación árabe-español.
3. Adquirir práctica en la traducción de uno de los documentos más demandados en el mercado laboral de la traducción jurídica y jurada.
4. Desarrollar la capacidad de redacción en árabe utilizando el registro jurídico de esa lengua.
5. Crear un glosario especializado para la traducción de actas de matrimonio entre el árabe y el español.
6. Ampliar el corpus de documentos jurídicos con actas de matrimonio de diferentes países árabes.
7. Desarrollar la capacidad crítica y reflexionar sobre los problemas que entrañan los numerosos elementos culturales en este tipo de documentos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**CONTENIDO**

Introducción

1. El matrimonio en la legislación española

1.1 Requisitos

1.2 Impedimentos

1.3 Derechos y deberes de los esposos

1.4 Régimen económico matrimonial

2. El matrimonio en el derecho islámico

2.1 Requisitos

2.2 Impedimentos

2.3 Derechos y deberes de los esposos

2.4 Régimen económico matrimonial

2.5 La legislación del matrimonio en los distintos países árabes

2.6 Actas de matrimonio de diferentes países árabes

2.7 Particularidad de las actas de matrimonio en Marruecos

3. Análisis textual de los documentos jurídicos

3.1 Propuesta de análisis de un texto jurídico

3.2 Propuesta de análisis macroestructural de un acta de matrimonio marroquí

4. Anexos

Bibliografía

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## TAREAS

1. Lectura de la ley que ordena el matrimonio tanto en España como en los diferentes países árabes (anexos I y II).
2. Comparación de ambas, e identificación de las diferencias culturales que pueden generar problemas de equivalencia en su traducción.
3. Revisión de la terminología y las fórmulas estereotipadas en las actas de matrimonio.
4. Redacción de un acta de matrimonio en árabe.
5. Traducción de un acta de matrimonio del árabe al español.
6. Traducción de un certificado de constancia de matrimonio del árabe al español.
7. Creación de un corpus y de un glosario de actas de matrimonio.

## MATERIALES

1. Artículos sobre la legislación del matrimonio en España (anexo I).
2. Artículos sobre la legislación del matrimonio en los diferentes países árabes (anexo II).
3. Glosario de actas de matrimonio.
4. Acta de matrimonio (Siria).
5. Acta de matrimonio (Kuwait).
6. Una traducción jurada al español de un acta de matrimonio.
7. Certificado de constancia de matrimonio (Marruecos).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## Introducción

El matrimonio en el islam es un contrato solemne y firme entre un hombre y una mujer, cuyo objetivo es construir una familia y una sociedad bien estructurada y estable. Para que el contrato matrimonial sea válido ha de cumplir una serie de requisitos: el consentimiento de ambos, la dote, la presencia de dos testigos, la presencia de un *walī* o procurador para la esposa y estar libre de impedimentos. Estos conocimientos constituyen una herramienta imprescindible a la hora de enfrentarse a la traducción de documentos con gran carga cultural, como es el caso las actas de matrimonio; más aun teniendo en cuenta las grandes diferencias existentes entre la legislación española y la de los países árabes. Por ello, esperamos que al final de esta unidad se hayan asimilado dichos conocimientos y se haya capacitado al estudiante para traducir uno de los documentos más demandados en el mercado laboral.

## 1. El matrimonio en la legislación española

El artículo 32 de la Constitución española estipula lo siguiente:

> 1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
>
> 2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

El matrimonio civil o el matrimonio religioso son las dos formas legalmente previstas y autorizadas por la legislación española para contraer matrimonio. En lo que respecta al matrimonio religioso, el Estado tiene acuerdos no sólo con la Iglesia Católica, sino también con la Iglesia Evangélica, las Comunidades Israelitas y las Comunidades Islámicas en España. No obstante, para que surta sus efectos, requiere su inscripción el Registro Civil. Tal y como establece el artículo 60: 104 del Código Civil español:

> «El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de las formas religiosas previstas en el artículo anterior produce efectos civiles (Código Civil, 1889, art. 60: 104)».

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 1.1. Requisitos

Según el legislador español, cualquier español tiene derecho a contraer matrimonio si reúne los requisitos establecidos por la ley como el consentimiento, la capacidad y la forma:

> El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo.
>
> - No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.
> - La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta.
> - Capacidad física y mental.
> - Inexistencia de impedimentos legales. (Código Civil, 1880, art. 44-45: 99)

### 1.2. Impedimentos

En virtud de los artículos 46- 48 del Código Civil español, no pueden contraer matrimonio los menores de edad no emancipados, y los que estén ligados con vínculo matrimonial, sin haber conseguido la separación o el divorcio. Asimismo, el artículo 47 del Código Civil español incapacita a algunas personas para contraer matrimonio, como los parientes con línea directa de consanguinidad o adopción. Es decir, está prohibido contraer matrimonio entre ascendientes y descendientes (padre e hija, abuelo y nieta). Así como, los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado, es decir, entre hermanos y primos. Y, por último, está prohibido el matrimonio con los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

### 1.3. Derechos y deberes de los cónyuges

La ley concede igualdad de derechos y deberes a ambos cónyuges. En los artículos 66-71 del Código Civil español se enumeran las obligaciones y los derechos básicos de ambos cónyuges:

> - Los cónyuges son iguales en derechos y deberes. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.
> - Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.
- Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.
- Los cónyuges fijarán, de común acuerdo, el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.
- Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que le hubiere sido conferida. (Código Civil, 1889, art. 66-71: 105).

### 1.4. Régimen económico matrimonial

El régimen económico matrimonial puede dividirse en dos tipos: por un lado, el régimen de comunidad en los que se crea un patrimonio común. Los más habituales de este tipo son los que contemplan un régimen de gananciales, que abarca todas las ganancias que obtengan los cónyuges durante el matrimonio, y los de comunidad universal, que incluirán todos sus bienes presentes y futuros. Y por otro, el régimen de separación que se caracterizan por la separación patrimonial, a diferencia del anterior.

Según el artículo 1315 del Código civil: Libro IV. Título II:

> «El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código» (Código Civil, 1889, art. 1315: 314).

De esta forma, los contrayentes pueden optar por cualquiera de estos regímenes en el momento de contraer matrimonio. No obstante, en ausencia de un pacto expreso, mediante el otorgamiento de las llamadas capitulaciones, la ley establece el régimen de la sociedad de gananciales. Según reza el Artículo 1316 del Código Civil español:

> «[…] a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de sociedad de gananciales» (Código Civil, 1889, art. 1316:314).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 1:

a. Lee la legislación española sobre el matrimonio (Anexo I).

b. Una vez hayas leído la ley que regula el matrimonio (Anexo I) y buscado la información que necesites en la web, contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio en España?

---
---
---

2. ¿Cuáles son los impedimentos para el matrimonio en España?

---
---
---

3. ¿Quién autoriza el matrimonio en España?

---
---
---

4. ¿Cuántas formas existen para contraer matrimonio en España?

---
---
---

5. ¿Cuáles son los derechos y los deberes de los esposos según la legislación española?

---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6. ¿Qué significa un matrimonio nulo?

---

---

---

7. ¿Qué entiendes por régimen económico matrimonial?

---

---

---

8. ¿Qué diferencia existe entre un matrimoni o y una pareja de hecho, tiene equivalente en árabe?

---

---

---

**2. El matrimonio en el derecho islámico**

La *šarī'a* constituye la fuente principal de todas las legislaciones árabes sobre la familia, por ello, las diferencias entre las legislaciones de los distintos países son mínimas y residen en la escuela jurídica que rija en cada país, y las circunstancias sociales y la evolución de cada sociedad.

El matrimonio en el islam es un contrato solemne y firme/ *mītāq galīẓ* [مِيثَاق غَلِيظ], entre un hombre y una mujer, cuyo objetivo es construir estructura familiar y una sociedad sana y estable. El Corán (30: 21) dice:

»وَمِنْ ءَايَـٰتِهِۦٓ أَنْ خَلَقَ لَكُم مِّنْ أَنفُسِكُمْ أَزْوَٰجًا لِّتَسْكُنُوٓا۟ إِلَيْهَا وَجَعَلَ بَيْنَكُم مَّوَدَّةً وَرَحْمَةً ۚ إِنَّ فِى ذَٰلِكَ لَـَٔايَـٰتٍ لِّقَوْمٍ يَتَفَكَّرُونَ«

[«Y entre Sus signos está haberos creado esposas nacidas entre vosotros, para que os sirvan de quietud, y el haber suscitado entre vosotros el afecto y la bondad. Ciertamente, hay en ellos signos para quienes reflexionan» (Corán 30:21, *apud* Cortés: 2005:178)].

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El matrimonio es un deber para todo musulmán, es una forma de protección para no caer en lo prohibido. Es más bien, la mitad de la religión, según el hadiz que cita al-Munḏarī (1996: 41/3), Muhammad dijo:

قال رسول – ﷺ – : « من رزقه الله امرأة صالحة فقد أعانه على شطر دينه فليتق الله في الشطر الباقي ». رواه الطبراني وقال الضياء صحيح الإسناد في الأوسط

[A quien Dios da una mujer piadosa, entonces le está ayudando a cumplir con la mitad de su religión. Que tema a Dios en la otra mitad.][52]

Y el Corán (2: 187) dice:

«هُنَّ لِبَاسٌ لَّكُمْ وَأَنتُمْ لِبَاسٌ لَّهُنَّ»

[Ellas son vuestra protección y vosotros la suya.][53]

2.1. Requisitos

La aceptación y el consentimiento de ambos cónyuges constituye un requisito *sin qua non* para la validez del contrato matrimonial. En cuanto a la capacidad legal para contraer matrimonio y en relación con la edad, no existe una edad mínima, pero se exige la pubertad. Por ello, existen diferencias entre los países árabes, como veremos más adelante, en cuanto a la edad mínima exigida para contraer matrimonio.

El segundo requisito es la presencia de un *walī* o procurador, es un requisito que ha tenido mucha discusión entre los jurisconsultos musulmanes; pues mientras unos lo consideran uno de los requisitos indispensables para la validez del matrimonio, otros estiman que la mujer puede contraer matrimonio sin necesidad de un procurador. Independientemente de que se trate de un requisito indispensable o no, el rol del *walī* consiste en proteger los derechos y los intereses de la

[52] La traducción es nuestra.

[53] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

esposa, asegurarse de que el prometido es fiable y sincero, y revisar los detalles del contrato; pero no puede decidir en su lugar.

En cuanto a la presencia de dos testigos**,** constituye otro tema que ha tenido mucha polémica y divergencia entre los jurisconsultos musulmanes. Algunos jurisconsultos consideran la presencia de dos testigos como una condición *sine qua non* para la validez del matrimonio; sin embargo, para otros es una prueba para su confirmación, pero no se trata de un requisito obligatorio, dado que el objetivo es dar publicidad al casamiento y difundir su noticia.

Otro de los requisitos para contraer matrimonio es la dote. La dote es la suma de dinero o de bienes que el marido regala a su mujer como manifestación de su deseo de contraer matrimonio, y su valor más que material es simbólico: es la expresión de la capacidad del marido para constituir una familia, ya que la esposa en el islam no tiene la obligación de mantener la familia, aunque sea rica. El esposo es el que debe encargarse de su manutención. Por otra parte, la dote es un reconocimiento de la independencia económica de la esposa y de su no sometimiento a las posibles veleidades de su esposo, creando una igualdad económica y legal *de facto* entre los dos cónyuges.

2.2. Impedimentos

En lo que respecta a los impedimentos/ *mawāni'al-zawāŷ*, son aquellos hechos o situaciones que, como su propio nombre indica, suponen un obstáculo para la celebración del matrimonio. Estos impedimentos se dividen en perpetuos y temporales.

Los impedimentos perpetuos se dividen a su vez en tres categorías:

1. En primer lugar, se encuentran los impedimentos por filiación, es decir, el matrimonio del hombre con sus ascendientes y descendientes, las descendientes de sus ascendientes de primer grado y las descendientes de primer grado de cada ascendiente hasta el infinito. En otras palabras, las mujeres con las que está perpetuamente prohibido contraer matrimonio son: su madre, su abuela, su hija, su hermana, su tía materna y paterna, la mujer de su padre, las hijas del hermano y de la hermana.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. En segundo lugar, se encuentran los impedimentos de parentesco por matrimonio que impiden el matrimonio del hombre con sus ascendientes. Esto significa que el hombre no puede contraer matrimonio con su suegra, su abuela o su nuera, ni con la ex esposa de su padre ni de sus descendientes.
3. Por último, encontramos los impedimentos por lactancia. Igual que el parentesco o la filiación de los hijos, la lactancia también constituye un impedimento, de modo que la nodriza se considera su madre y sus hijas son sus hermanas.

La siguiente aleya del Corán (4:23) detalla, de forma exhaustiva, lo expuesto anteriormente:

> «En adelante, os están prohibidas vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas, vuestras tías paternas o maternas, vuestras sobrinas por parte de hermano o de hermana, vuestras madres de leche, vuestras hermanas de leche, las madres de vuestras mujeres, vuestras hijastras que están bajo vuestra tutela, nacidas de mujeres vuestras con las que habéis consumado el matrimonio -si no, no hay culpa-, las esposas de vuestros propios hijos, así como casaros con dos hermanas a un tiempo. Alá es indulgente, misericordioso» (Corán, 4: 23; *apud* Cortés, 2005: 37).

En cuanto a los impedimentos temporales se dividen, por una parte, en:

1. Impedimento por número: no se puede tener más de cuatro mujeres.
2. Impedimento por acumulación: está prohibido el matrimonio con dos hermanas o con una mujer y su tía paterna o materna, sea de parentesco o por lactancia.
3. Impedimento por periodo de continencia, o sea, la mujer no puede contraer matrimonio sin que haya finalizado su periodo de espera/ *'idda*.

A estos impedimentos hay que añadir dos más:

4. El impedimento por diferencias de creencia, es decir, el matrimonio de una mujer musulmana con un hombre no-musulmán, y el matrimonio de un hombre musulmán con una mujer no-musulmana, salvo si ella profesa alguna de las religiones del libro.
5. El impedimento de la divorciada con un divorcio irrevocable. Es cierto que el islam permite al hombre divorciarse de su mujer dos veces y puede recuperarla, si ella quiere, durante el periodo de continencia (que son tres meses o tres menstruaciones). Sin

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

embargo, si el divorcio se pronunciara por tercera vez, para recuperarla, es necesario que se case con otro pretendiente. Si éste consuma el matrimonio y se divorcia de ella puede tomarla en matrimonio de nuevo, si ella lo acepta, al terminar su periodo de espera.

2.3. Derechos y deberes de los esposos

El islam detalla los derechos y las obligaciones de ambos cónyuges y otorga a cada cónyuge los suyos propios, para evitar conflictos y para garantizar la continuidad y el éxito del matrimonio, así como cultivar una relación basada en el respeto mutuo, el cariño y la misericordia.

Son derechos de la esposa, la dote, la manutención, la buena convivencia, y la equidad entre ella y las demás esposas en caso de poligamia. Mientras que sus obligaciones (que a su vez son derechos de su esposo) consisten en la buena convivencia y la obediencia en los límites permitidos por Dios. La mujer también tiene la obligación de preservar los bienes de su esposo, su honor y no dejar la vivienda familiar sin su autorización. En cuanto a los derechos y deberes recíprocos, consisten en la cohabitación legal, el respeto mutuo, la buena convivencia y el derecho a la herencia entre ellos.

2.4. Régimen económico matrimonial

Como norma general se aplica el régimen legal de separación de bienes mediante el cual cada uno de los cónyuges dispone de su propio patrimonio.

2.5. La legislación del matrimonio en los distintos países árabes

Aunque nos hubiera gustado abordar las legislaciones de todos los países árabes, debido a la extensión del tema, hemos optado por estudiar y comparar las legislaciones de familia de: Marruecos, Argelia, Túnez, Siria y los países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo (Bahréin, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudí y Emiratos Árabes), puesto que estos países tienen un código de familia unificado.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En efecto, todas las legislaciones árabes que han sido objeto del presente estudio coinciden en muchos aspectos. Empezamos con los requisitos esenciales: son los mismos para todas las legislaciones, salvo algunas variaciones en cuanto a la edad mínima exigida para contraer matrimonio, que oscila entre los 15 y los 19 años. En Marruecos y Túnez es de 18 años para los dos cónyuges, en Argelia es de 19 años para ambos, en Siria es de 18 para ambos, mientras en los Países del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo es de 17 años para el hombre y 15 para la mujer. En cuanto al matrimonio de los menores, todas las legislaciones dejan la decisión en manos del juez, según la necesidad en cada caso.

En cuanto a los demás requisitos, todos coinciden en lo mismo: el consentimiento de ambos, la capacidad física y mental, la dote, los testigos y la inexistencia de impedimentos legales. En lo relativo a la presencia del *walī* o del delegado matrimonial, todos coinciden en que debe representar a la mujer y no decidir en su lugar, no puede obligar a la mujer a casarse, como tampoco puede prohibírselo a la mujer que ha estado casada anteriormente y cumple la edad exigida, pues puede contraer matrimonio por sí misma. Ahora bien, las divergencias residen en el caso de la mujer que no ha estado casada con anterioridad/ *bikr*. En Túnez y Marruecos, la mujer que ha cumplido los 18 años puede contraer matrimonio por si misma o delegar en quien quiera para representarle a la hora de levantar el acta; mientras que el resto de los países objeto de estudio exigen la presencia de un delegado, aunque cumpla la edad exigida.

Los impedimentos, tanto temporales como perpetuos, son los mismos para todas las legislaciones estudiadas, puesto que se delimitan y detallan en el Corán (4: 23).

En lo relativo a los derechos y deberes de los esposos, no existen grandes diferencias. La mujer tiene derecho a la dote, la manutención, la buena convivencia y la equidad entre las demás esposas, en caso de poligamia, salvo en Túnez. El código de familia de Túnez no menciona este derecho porque ha prohibido la poligamia, y añade que, si la mujer tiene posibilidades económicas, debe participar en los gastos de familia. Por su parte, el esposo tiene derecho a la obediencia en los límites que ha puesto Dios, la buena convivencia. Y ambos deben mantener una buena relación, respetándose el uno al otro, deben ayudarse en los asuntos de la casa y la educación de los niños, y tener buen trato hacia los padres del otro, respetándolos y visitándolos

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A tenor de lo expuesto, y como puede comprobarse en el anexo II, podemos reafirmarnos en nuestra opinión inicial: las diferencias entre las legislaciones árabes, al menos en los países comparados, en cuanto al derecho de familia son nimias; pues la *šarī'a* es la fuente principal de todas las legislaciones árabes en materia de derecho de familia. Es cierto que cada uno de estos países se rige por una escuela jurídica diferente. No obstante, y como hemos mencionado anteriormente, los fundadores de las cuatro escuelas compartían opinión sobre los aspectos fundamentales, a pesar de diferir en aspectos particulares y puntuales.

Actividad 2:

a. Lee la legislación de los diferentes países árabes relativa al matrimonio (anexo II).

b. Tras leer el anexo II y completar la información documentándote, responde a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio en el islam?

   ---
   ---
   ---

2. ¿Cuáles son los impedimentos para el matrimonio en el islam?

   ---
   ---
   ---

3. ¿Quién autoriza el matrimonio en los diferentes países árabes?

   ---
   ---
   ---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4. ¿Qué importancia tiene la figura del *walī* para contraer matrimonio? ¿Su presencia es obligatoria en todos los países árabes?

---

---

---

5. ¿Cuáles son los derechos y los deberes de los esposos en el islam?

---

---

---

6. ¿Está permitida la poligamia en todos los países árabes?

---

---

---

7. ¿Existe en la legislación de los países árabes un régimen económico matrimonial?

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

8. ¿Cuáles son los elementos que ha encontrado comunes a todos los países árabes?-

---

---

---

Actividad 3:

a. Tras leer los artículos que regulan el matrimonio (Anexo II), realiza un resumen con las divergencias y las similitudes que has encontrado entre los diferentes países árabes.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

b. Una vez leídas y analizadas ambas legislaciones, tanto la española como la de los países árabes, identifica los elementos que pueden generar problemas de traducción por su inmensa carga cultural.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

2.6. Actas de matrimonio de diferentes países árabes

Es cierto que la mayoría de los encargos de traducción provienen de Marruecos, sin embargo, no debemos descartar los demás países árabes. Los movimientos migratorios de los árabes se han incrementado como consecuencia de las circunstancias políticas que atraviesan muchos países árabes. Por tanto, España se ha convertido en un país recibidor de un abanico de nacionalidades muy amplio: Siria, Egipto, Irak, Mauritania, etc. Por ello, no descartamos las actas de los demás países ya que el traductor puede recibir un encargo de traducción tanto de un país como de otro. Sin embargo, a diferencia de Marruecos, en la mayoría de los países árabes el acta de matrimonio no genera muchos problemas puesto que se trata de un formulario parecido a las actas de matrimonio occidentales, como veremos en los siguientes ejemplos:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

توزع مجاناً

الجمهورية العربية السورية

وزارة الداخلية – الشؤون المدنية

# بيـــــان زواج

0030

بيان صادر عن أمانة: حلب ش٢ في محافظة: حلب

الرقم الأسري:

| | الاسم والنسبة / الرقم الوطني | اسم الأب / الرقم الوطني | اسم الأم ونسبتها / الرقم الوطني | محل وتاريخ الولادة | الدين والمذهب | الجنسية | محل القيد في السجل المدني: الأمانة | محل القيد | رقم القيد | متسلسل الاسم | تاريخ العقد |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| بيانات الزوج | | | | ١٩٨٣/٦/٢٠ | إسلام | سوري | حلب ش٢ | اعظمية | | ٢ | |
| بيانات الزوجة من آخر مسكن سجلت فيه | | | | | إسلام | سورية | حلب ش٤ | باب قنسرين | | ١٧ | |

ملاحظات: لا يوجد

| السلطة التي أجازت العقد | المرجع | رقم الوثيقة | تاريخ الوثيقة |
|---|---|---|---|
| محكمة شرعية | | | |

إلى أمين السجل المدني في:.....

تم تسجيل واقعة الزواج العائدة للزوجين المبين اسماهما ونسبتاهما أعلاه وسجلت في سجل واقعات أمانة حلب ش٢ في محافظة حلب بتاريخ: ٢٠٠٩/٦/٣٠م وتحت رقم ٣٦٩٦ يرجى الإطلاع واجراء المقتض.....

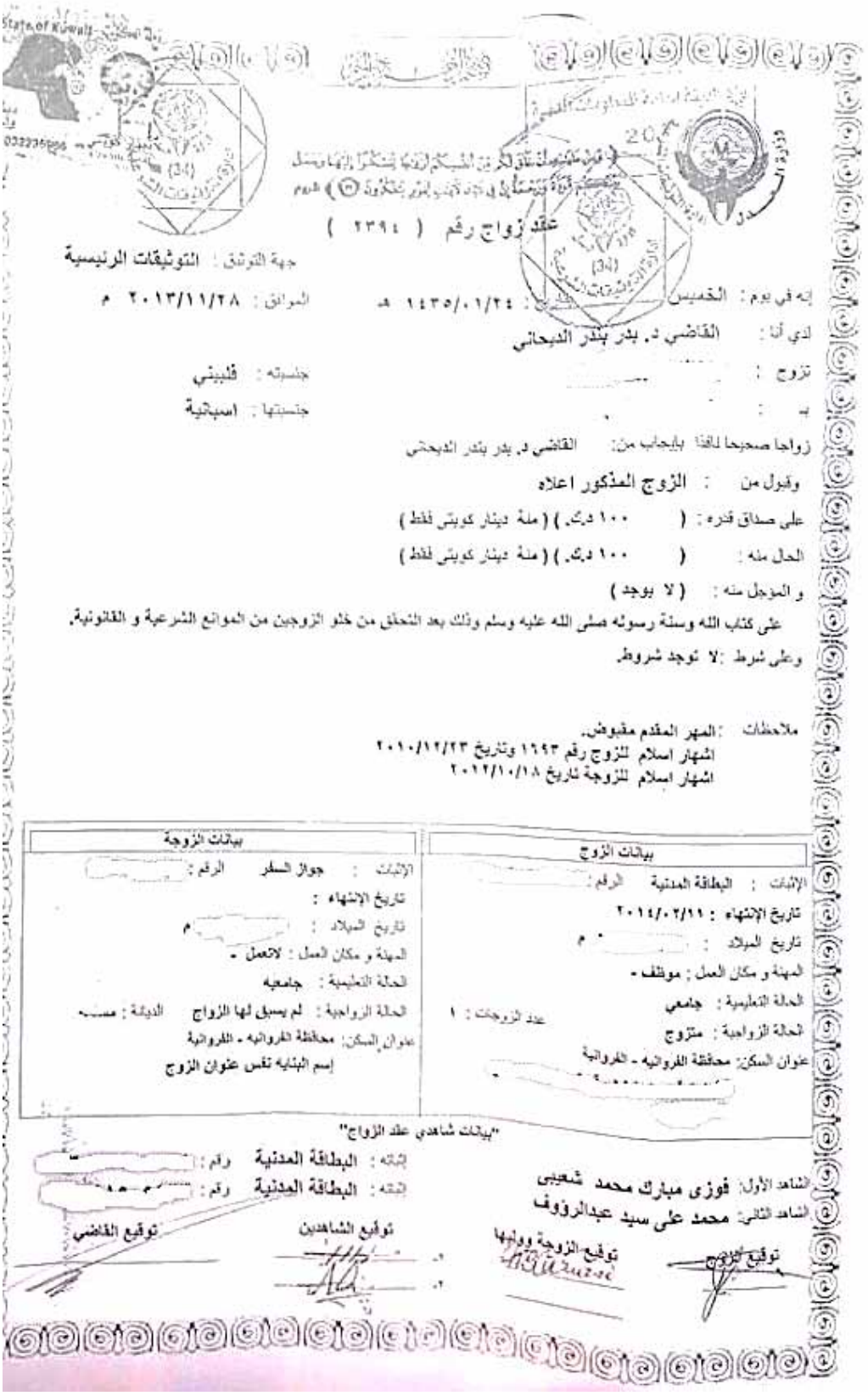
اسم المراقب: عبد الرحمن بلال

توقيع المراقب:

أمين السجل المدني: فيصل الحميدي

رقم الورود:..... تاريخ الورود:..... تاريخ التسجيل في السجل المدني:..... اسم وتوقيع المسجل:.....

موقع الشؤون المدنية على الانترنت www.civilaffair-moi.gov.sy هاتف الاستعلام الصوتي ١٠٥



عقد زواج رقم ( ٢٣٩٤ )

جهة التوثيق : التوثيقات الرئيسية

إنه في يوم : الخميس ١٤٣٥/٠١/٢٤ هـ الموافق : ٢٠١٣/١١/٢٨ م

لدي أنا : القاضي د. بدر بندر الديحاني

تزوج : جنسيته : فلبيني

بـ : جنسيتها : اسبانية

زواجا صحيحا لائقا بإيجاب من: القاضي د. بدر بندر الديحاني

وقبول من : الزوج المذكور اعلاه

على صداق قدره : ( ١٠٠ د.ك. ) ( مئة دينار كويتي فقط )

الحال منه : ( ١٠٠ د.ك. ) ( مئة دينار كويتي فقط )

و المؤجل منه : ( لا يوجد )

على كتاب الله وسنة رسوله صلى الله عليه وسلم وذلك بعد التحقق من خلو الزوجين من الموانع الشرعية و القانونية.

وعلى شرط :لا توجد شروط.

ملاحظات :المهر المقدم مقبوض.
اشهار اسلام للزوج رقم ١٦٩٣ وتاريخ ٢٠١٠/١٢/٢٣
اشهار اسلام للزوجة تاريخ ٢٠١٢/١٠/١٨

| بيانات الزوج | بيانات الزوجة |
|---|---|
| الإثبات : البطاقة المدنية الرقم : | الإثبات : جواز السفر الرقم : |
| تاريخ الإنتهاء : ٢٠١٤/٠٢/١١ | تاريخ الإنتهاء : |
| تاريخ الميلاد : م | تاريخ الميلاد : م |
| المهنة و مكان العمل : موظف - | المهنة و مكان العمل : لاتعمل - |
| الحالة التعليمية : جامعي | الحالة التعليمية : جامعيه |
| الحالة الزواجية : متزوج عدد الزوجات : ١ | الحالة الزواجية : لم يسبق لها الزواج الديانة : مسلمه |
| عنوان السكن: محافظة الفروانيه - الفروانية | عنوان السكن: محافظة الفروانيه - الفروانية |
| | إسم البنايه نفس عنوان الزوج |

"بيانات شاهدي عقد الزواج"

الشاهد الأول: فوزى مبارك محمد شعيبى إثباته : البطاقة المدنية رقم :

الشاهد الثاني: محمد على سيد عبدالرؤوف إثباته : البطاقة المدنية رقم :

توقيع الزوج توقيع الزوجة ووليها توقيع الشاهدين توقيع القاضي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 4:

Además de estos dos ejemplos, consigue cinco actas de matrimonio de diferentes países árabes (Argelia, Túnez, Egipto, Arabia Saudí, Siria, Palestina, Emiratos Árabes, etc.). Comprueba y comenta las diferencias y las similitudes entre ellas.

2.7. Particularidad de las actas de matrimonio en Marruecos

En este apartado abordaremos las actas de matrimonio en Marruecos por dos motivos: a) según la encuesta realizada a traductores jurados profesionales, el 90 % de los documentos que se traducen provienen de Marruecos; b) frente al resto de los países árabes, cuyos modelos o formularios son parecidos a las actas de matrimonio occidentales; las actas de matrimonio en este país han conservado hasta la actualidad los modelos heredados de los notarios islámicos de las épocas anteriores, de modo que presentan ciertas dificultades a la hora de su traducción en comparación con las actas de los demás países árabes.

En realidad, se trata de un acta notarial. La levantan los notarios islámicos, los adules, o los testigos de oficio عدول (عدول الاشهاد المأذون, عدل الكتب en otros países árabes); estos últimos son funcionarios designados por el ministro de Justicia a propuesta del juez. Se adscriben a la circunscripción judicial de un Tribunal de Primera Instancia. Dan fe pública en parejas según los preceptos del Corán y ejercen una doble función: por una parte, se encargan del sistema notarial en materia de derecho de familia, sucesorio e inmobiliario de los marroquíes musulmanes, y, por otra, actúan como testigos en ciertos actos relacionados con el derecho de familia, entre ellos, el de levantar el acta de matrimonio, que es una función arraigada en el derecho musulmán clásico.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 3. Análisis textual de los documentos jurídicos

La traducción jurídica está principalmente basada en la traducción de textos legales, verbigracia, la traducción del derecho; el traductor, como segundo redactor, debe tener unas habilidades y unas competencias lo suficientemente amplias para su comprensión y, por ende, su traducción. El conocimiento y la comprensión del lenguaje jurídico, de sus características, de los sistemas jurídicos de las culturas implicadas, tanto en la LO como en la LM, es una de las principales destrezas que debe poseer un traductor jurídico.

Huelga decir que el desarrollo de la capacidad de comprensión debería ocupar un lugar predominante en la didáctica de la traducción. En este sentido, la escuela del sentido o la teoría interpretativa han concedido una importancia capital a la lectura y a la comprensión en el proceso traductor. Según esta escuela, la traducción se basa en la traslación del sentido textual, de forma que, para transmitir el sentido textual, primero se debe comprender o interpretar para, después, poder reexpresar. Valderrey (2004) subraya la importancia de la lectura experta, y la define como la habilidad para interpretar el sentido y comprender el contenido de un texto dado. Más bien, califica la comprensión como una de las destrezas fundamentales de la competencia traductora en la primera fase del proceso traductor.

No hay duda de que el traductor debe tener una actitud lectora diferente al lector normal; una lectura activa que le permita advertir los elementos que componen cada clase de textos, ser capaz de distinguir los términos opacos realmente claves en el proceso de comprensión de los que carecen de importancia, tener estrategias de lectura alternativas según el tipo y la complejidad del texto. Sin embargo, es necesario subrayar la ausencia de propuestas metodológicas sistematizadas, encaminadas a facilitar al estudiante estrategias y vías útiles para comprender el texto jurídico. En este sentido, Roser (2002) señala la importancia de establecer unos modelos que sirvan de referencia tanto para el alumno como para el profesor, así como tener una plataforma metodológica sobre la que el estudiante de traducción pueda construir sus propias estrategias de traducción.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Parece obvio que el análisis del texto permite al futuro traductor determinar el contenido, el tipo de lenguaje utilizado, los conectores, las estructuras tipográficas, sintácticas, etc. En este contexto, Nord (1991, *apud* Valderrey 2004) propone un análisis compuesto por tres niveles:

1. Nivel pragmático: el emisor, la intención, el receptor, el lugar, el tiempo, el motivo, el medio y la función textual.
2. Nivel semántico: hace referencia al contenido del texto y a su estructura.
3. Nivel formal: lo relacionado con el estilo del texto y el diseño.

Sourioux (1992) se acerca a Nord con un análisis similar compuesto de cuatro partes:

1. La situación del texto = Nivel pragmático
2. Nivel léxico semántico = Nivel semántico
3. La estructura y el estilo = Nivel formal
4. Resumen del texto = donde se concretizarán las fases anteriores.

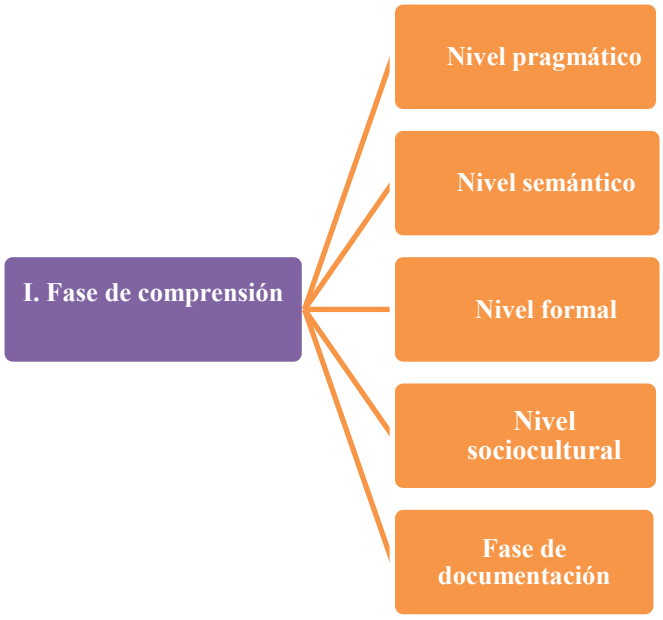
Además de los tres niveles mencionados por Nord y Sourioux, y puesto que nuestra especialidad es el árabe/español/árabe, una lengua y una cultura ajena y disímil en comparación con las demás lenguas occidentales, añadimos un nivel más: el nivel sociocultural. Creemos que es fundamental para el futuro traductor tener un conocimiento profundo del contexto sociocultural tanto del TO como del TM, porque el texto jurídico es un producto directo de las particularidades culturales y jurídicas de cada país y de sus tradiciones; es la expresión y el reflejo de la organización de una sociedad. De esta forma, la misión del traductor jurídico consiste en transmitir el contenido de un sistema jurídico de una sociedad a otra diferente, mediante el lenguaje especializado. La mayoría de las traducciones de documentos jurídicos tienen como función que el texto surta los efectos legales oportunos en otro país, en otro sistema parecido, o totalmente desemejante. En este sentido, Mayoral (1999) confirma que: «[…] los textos jurídicos son documentos que han de surtir efecto en una comunidad lingüística y cultural diferente a aquella en la que se originaron» (Mayoral, 1999: 7).

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3.1. Propuesta de análisis de un texto jurídico

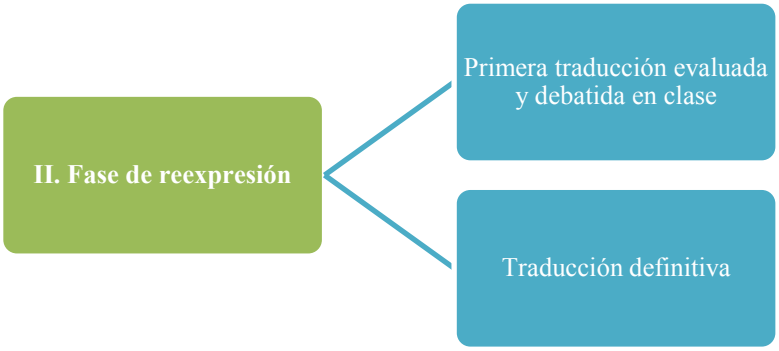
De todo lo expuesto, y ante la ausencia de una propuesta metodológica sistematizada y encaminada a proponer unas estrategias y vías útiles para traducir el texto jurídico árabe/español/árabe, proponemos un proceso traductor dividido en dos etapas:

1. La primera es la fase de la comprensión y abarca:
    a. Nivel pragmático: emisor, receptor, intención, tiempo, lugar, género, función textual.
    b. Nivel semántico: contenido del texto y su estructura. En este nivel, subrayamos los términos técnicos, opacos y las palabras claves.
    c. Nivel formal, en el que buscamos la estructura del texto lo dividimos en partes y extraemos las cláusulas estereotipadas y las ideas fundamentales.
    d. Nivel sociocultural: atendemos a quién va dirigida la traducción a fin de elegir una terminología u otra.
    e. Fase de documentación: es fundamental que el futuro traductor adquiera la práctica automática de informarse sobre el tema que va a traducir.




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. La segunda fase es la de la reexpresión y comprende dos etapas:
    a. Se realiza una primera traducción que evaluamos y debatimos en clase.
    b. Los resultados obtenidos del debate se aplican a la traducción definitiva.




No pretendemos establecer un modelo único, se trata simplemente de un modelo que enseñe a los futuros traductores los pasos que les pueden ayudar a traducir uno de los géneros textuales más complejos. No hay duda de que la comprensión de un tex to jurídico por parte de un no especialista implica una serie de dificultades para cuya resolución el traductor debería estar en posesión de una serie de conocimientos temáticos y un conjunto de recursos estratégicos. Y lo más importante, debería saber cómo y cuándo utilizar dichos recursos, ya que las situaciones traslativas son cambiantes. A lo largo de este manual, trabajaremos con textos muy distintos y de dificultad gradual para que el futuro traductor, además del modelo que proponemos, sepa crear sus propias estrategias para enfrentarse al mundo laboral.

### 3.2 Análisis macroestructural de un acta de matrimonio de Marruecos

Como hemos adelantado en capítulos anteriores, una de las características más importantes del texto jurídico-administrativo consiste en la rigidez de su estructura, pues existe un modelo invariable para cada modalidad (sentencia, testamento, contrato, nacimiento, poder, etc.). Cuestión que facilita enormemente la labor del traductor, puesto que le ayuda a hacer una lectura rápida de los

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

documentos y a organizar su trabajo y realizar las traducciones mediante plantillas previamente diseñadas.

En el caso de las actas de matrimonio, es verdad que tienen una estructura fija, sin embargo, puede variar conforme a la región donde se emite, al notario o el adul que la redacta, su experiencia, su edad y su nivel cultural.

Tras consultar unas decenas de actas de matrimonio de Marruecos, hemos extraído un esquema de su macroestructura que pueda servir de guía para el análisis textual como fase preparatoria para su traducción. El objetivo es facilitar al estudiante unas pautas que le ayuden a desentrañar los elementos de un documento que resulta bastante complejo para un estudiante de traducción e incluso para un traductor novel.

En general, podemos dividir el acta de matrimonio en tres partes:

1. La parte inicial incluye:
    a. La Basmala (en el Nombre de Dios, el misericordioso y el compasivo).
    b. Referencia al órgano competente y su dirección (Ministerio de Justicia y Libertades, Sección notarial del Tribunal de Primera Instancia de Sidi Kacem).
    c. Número de protocolo asignado al acta, número de registro del acta.
    d. Referencia a los notarios y al juez competente.
    e. Hora, fecha y lugar.
    f. Referencia al protocolo notarial.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



مذكرة الحفظ رقم 35
ضمن بعدد
كناش الزواج عدد :

بسم الله الرحمان الرحيم

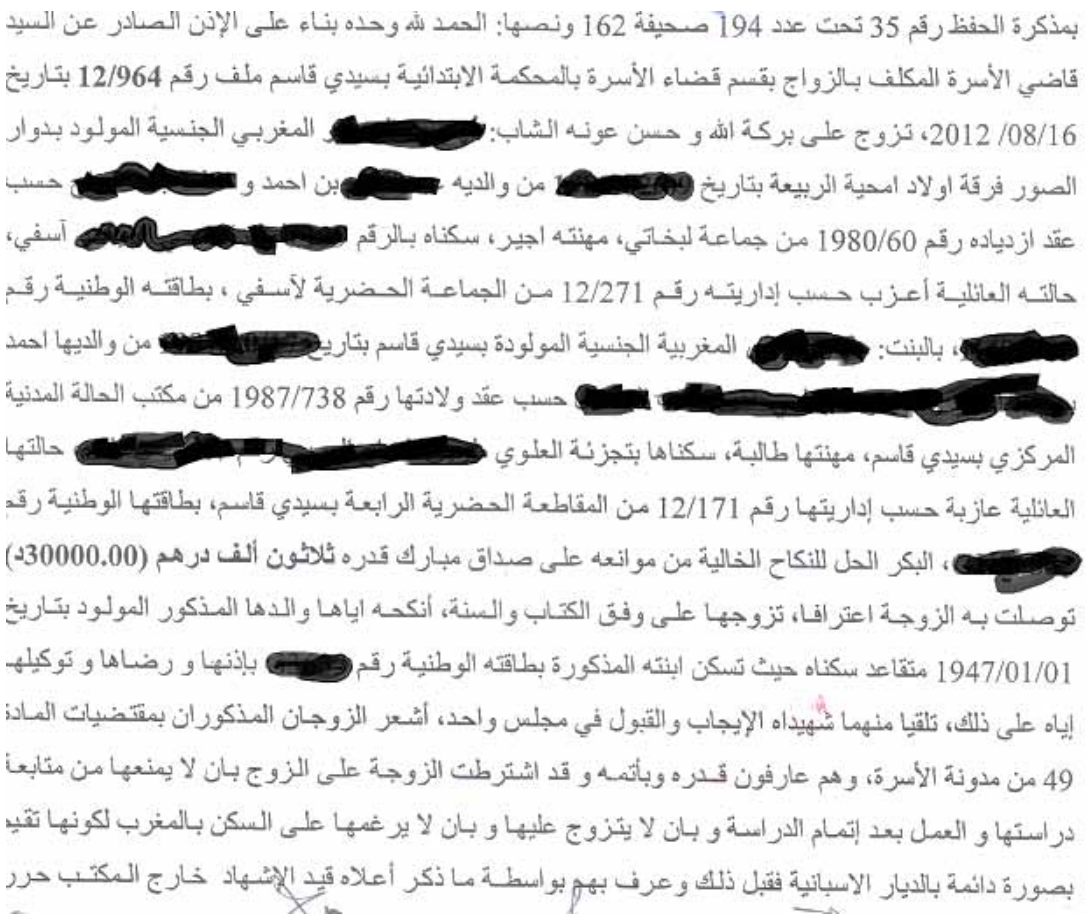
المملكة المغربية وزارة العدل
و الحريات
قسم التوثيق بالمحكمة الابتدائية
سيدي قاسم

عقد زواج

الحمد لله وحده تلقى شهيداه العدلان خالد بنحيمود و يسف محمد المنتصبان للإشهاد بالمحكمة الابتدائية بسيدي قاسم على الساعة الحادية عشرة من مساء يوم الثلاثاء 02 شوال عام 1433 موافق 2012/08/21 الاشهاد المدرج بمذكرة الحفظ رقم 35 تحت عدد 194 صحيفة 162 ونصها: الحمد لله وحده بناء على الإذن الصادر عن السيد

2. El cuerpo del acta incluye referencias:
    a. Al número de autorización expedida por el juez de familia encargado de matrimonios.
    b. Al contrayente y la documentación que aporta.
    c. A la contrayente y la documentación que aporta.
    d. A la dote.
    e. Al tutor matrimonial o el wali.
    f. Al régimen y condiciones del matrimonio.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



بمذكرة الحفظ رقم 35 تحت عدد 194 صحيفة 162 ونصها: الحمد لله وحده بناء على الإذن الصادر عن السيد قاضي الأسرة المكلف بالزواج بقسم قضاء الأسرة بالمحكمة الابتدائية بسيدي قاسم ملف رقم **12/964** بتاريخ 2012/08/16، تزوج على بركة الله و حسن عونه الشاب: [redacted] المغربي الجنسية المولود بدوار الصور فرقة اولاد امحية الربيعة بتاريخ [redacted] من والديه [redacted] بن احمد و [redacted] حسب عقد ازدياده رقم 1980/60 من جماعة لبخاتي، مهنته اجير، سكناه بالرقم [redacted] آسفي، حالته العائلية أعزب حسب إداريته رقم 12/271 من الجماعة الحضرية لآسفي ، بطاقته الوطنية رقم [redacted]، بالبنت: [redacted] المغربية الجنسية المولودة بسيدي قاسم بتاريخ [redacted] من والديها احمد [redacted] حسب عقد ولادتها رقم 1987/738 من مكتب الحالة المدنية المركزي بسيدي قاسم، مهنتها طالبة، سكناها بتجزئة العلوي [redacted] حالتها العائلية عازبة حسب إداريتها رقم 12/171 من المقاطعة الحضرية الرابعة بسيدي قاسم، بطاقتها الوطنية رقم [redacted]، البكر الحل للنكاح الخالية من موانعه على صداق مبارك قدره **ثلاثون ألف درهم (30000.00د)** توصلت به الزوجة اعترافا، تزوجها على وفق الكتاب والسنة، أنكحه اياها والدها المذكور المولود بتاريخ 1947/01/01 متقاعد سكناه حيث تسكن ابنته المذكورة بطاقته الوطنية رقم [redacted] بإذنها و رضاها و توكيله إياه على ذلك، تلقيا منهما شهيداه الإيجاب والقبول في مجلس واحد، أشعر الزوجان المذكوران بمقتضيات المادة 49 من مدونة الأسرة، وهم عارفون قدره وبأتمه و قد اشترطت الزوجة على الزوج بان لا يمنعها من متابعة دراستها و العمل بعد إتمام الدراسة و بان لا يتزوج عليها و بان لا يرغمها على السكن بالمغرب لكونها تقيم بصورة دائمة بالديار الاسبانية فقبل ذلك وعرف بهم بواسطة ما ذكر أعلاه قيد الإشهاد خارج المكتب حرر

3. La parte final del acta que incluye:
    a. Firmas de los dos esposos.
    b. Firma del tutor o el wali.
    c. Firmas de los dos adules.
    d. Legalizaciones.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

بتاريخه. توقيع الزوج توقيع الزوجة توقيع الولي عبد ربه خالد بنحيمود

و عبد ربه يسف محمد






UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ـ نحن د/ عبد العزيز أسرسيف رئيس المحكمة الابتدائية بسيدي قاسم، نشهد بصحة توقيع وخطاب د/ عبد السلام الدرقاوي قاضي التوثيق بهذه المحكمة على عقد زواج المضمن تحت عدد: 338 صحيفة 261 كناش الزواج عدد: 41.

حرر بسيدي قاسم في: 2013/03/20

رئيس المحكمة

د/ عبد العزيز أسرسيف

Le Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération

Fait le 22 MARS 2013

P. Le Directeur des Affaires
Consulaires et Sociales et P.O

Ilyass GHAZOUANI
Conseiller des Affaires Etrangères

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN RABAT

20 MAR 2013 N°

LEGALIZACIONES

22 ABR 2013

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 5:

a. Lee detenidamente el texto original y marca los términos técnicos, subtécnicos y comunes que representen un obstáculo para la comprensión.

b. Busca en los diccionarios técnicos y comunes su traducción y su definición.

c. Propón la traducción de estos términos en el contexto que nos ocupa, justifica tu elección.

| Término | Definición | Traducción | Propuesta | Justificación |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 6

Traduce las siguientes fórmulas estereotipadas:

| |
|---|
| نحن على اليقين الصوتي للاشهاد استوفاية الرباط |
| • |
| نحن على اليقين امنه الله على ابنه وكرمه.. إلى تصديق للاشهاد بطائرة المحكمة الابتدائية تاقيت |
| • |
| تحقق على عدلان ... إلى تصديق للاشهاد بالمحكمة الصوتي قبطن جاء شهادة المدرج بذكر الحافظ |
| • |
| بناء على الاذن بتوثيق عقد الزواج من قاضي الاسرة الملف بالزواج رقم .بتواريخ..إلى موقع سقف اضاء الاسرية بالمحكمة الابتدائية .. |
| • |
| بعد الادلاء بالاذن عدل المسلم رقم سقف اضاء الاسرة سلافي.. |
| • |
| بناء على الاذن بتوثيق عقد الزواج من قاضي الاسرة الملف بالزواج بدارة المحكمة المغربية |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| • |
| تزوجت بكرا على كره الله تعالى |
| • |
| تزوجت بكرا على كره الله ومنعوني من الخروج إليها وقيدوني ما يكلمني |
| • |
| -الحالة الزوجية التي خرجت من عدتها |
| • |
| جوز البنات تزوجت بكرا على كراهية صدرها.. |
| • |
| تضيق الزوجة ذرعا إذا ضرط زوجها ضرطا قصيرا ويضيق الزوج إذا ضرطت زوجته ضرطا طويلا |
| • |
| -تعذر الجماع بين الزوجين لضيق دبر الزوجة وفتحة قبل الزوج |
| • |
| تزوجت على كره من أبي وأمي ما يكلمني رسول الله |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| تزوجها بكلمة الله وعلى سنة رسول الله صلى الله عليه وآله وسلم وعليها أن لا تأتي بفاحشة مبينة |
| • |
| تزوجها على كتاب الله وسنة رسوله وأن عليها أن لا تخرج من بيته إلا بإذنه ولا تأذن في بيته لأحد يكرهه |
| • |
| تزوجها على كتاب الله وسنة رسوله وأن عليها أن لا تخرج من بيته إلا بإذنه ولا تأذن في بيته لأحد يكرهه ولا تأتي بفاحشة مبينة فإن فعلت ذلك فقد حل له أن يهجرها في المضجع ويضربها ضربا غير مبرح فإن انتهت وأطاعته فلا سبيل له عليها |
| • |
| تزوجها على كتاب الله وسنة رسوله وأن عليها أن لا تخرج من بيته إلا بإذنه ولا تأذن في بيته لأحد يكرهه ولا تأتي بفاحشة مبينة فإن فعلت ذلك فقد حل له أن يهجرها في المضجع ويضربها ضربا غير مبرح فإن انتهت وأطاعته فلا سبيل له عليها إن الله كان عليا كبيرا |
| • |
| تزوجها على كتاب الله وسنة رسوله وأن عليها أن لا تأذن في بيته لأحد إلا بإذنه ولا تصوم يوما واحدا تطوعا إلا بإذنه |
| • |
| - تزوجها على ما في كتاب الله وسنة رسوله وأن عليها أن لا تخرج من بيته إلا بإذنه |
| • |
| - تزوجها على ما في كتاب الله وسنة رسوله وأن عليها أن لا تأذن في بيته لأحد يكرهه وأن لا تصوم يوما واحدا تطوعا إلا بإذنه |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

•

- زوجه اياها اخوها السيد... بعد اذنها ورضاها وحضورها وتوكيلها اياه على ذلك

•

- عقد زواجها شقيقها السيد... بتفويض منها على ذلك باشهاد شاهدين

•

- عقدت الزوجة المذكورة زواجها بنفسها مع الزوج المذكور

•

ويشهدان بما عدا صدور الايجاب والقبول من المتعاقدين وهما متمتعان بالاهلية والتمييز والاختيار

•

- وشرح للطرفان من طرف شهيديه بما يجوز لهما في اطار تدبير الاموال التي ستكتسب اثناء قيام الزوجية بالاتفاق على استثمارها وتوزيعها في وثيقة مستقلة عن عقد الزواج والله سبحانه ولي التوفيق بينهما لما يحبه و يرضاه.

•

- وشرح للطرفين مقتضيات مدونة الاسرة وخصوصا المادة 43 منها

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| • |
| - عوقوارده |
| • |
| - شبهمعلىمهمنمهشاوده وهملبتكه |
| • |
| - شبهمعلىمهمواعقارده وهمتكبهرعفهبمسابطرعنهاعلاه |
| • |
| - عيبره |
| • |

Actividad 7:

Teniendo en cuenta los datos del cuadro, redacta un acta de matrimonio (de Marruecos) en árabe.

| |
|---|
| ةيوغملاةكلمملا |
| ةلادعلاةرازو |
| ةجنطقيقوثوملاةمكحملابقيثوتلامسق |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| ال عدلان | محمد شريطر و عبد الرحمن الفاسي |
| مكان وتواريخ تحرير العقد | طنجة 5 شوال 1431 الموافق ل 22 غشت 2112 |
| ذلك بالمحافظ رقم 35 عدد 135 صفحة 161 | |
| الاذن الصادر عن قاضي الاسرة بالمحكمة الابتدائية بطنجة رقم الملف رقم 161/12 | |
| الزوج | اسم الولي بن محمد بن احمد |
| تواريخ ومكان الازدياد | 1311/16/25 تطوان |
| بطاقة التعريف الوطنية | K335151 |
| المهنة | تاجر |
| الوثائق المدلى بها | عقد ازدياد, شهادة الخطوبة, شهادة طبية |
| الزوجة | نوال العمراني بنت محمد وخديجة |
| تواريخ ومكان الازدياد | 1315/13/11 طنجة |
| بطاقة التعريف الوطنية | K151151 |
| الوثائق المدلى بها | عقد ازدياد, شهادة الخطوبة, شهادة طبية |
| المهنة | موظفة |
| الولي | والدها |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| بطاقة الوطنية | D117211 |
| الشروط | ان لا يتزوج عليها |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 8:

Traduce los textos propuestos teniendo en cuenta los datos del encargo:

- Cliente: Ciudadano extranjero
- Destinatario de la traducción: Autoridades españolas competentes
- Función: Solicitar la reagrupación familiar

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكة المغربية وزارة العدل
و الحريات
قسم التوثيق بالمحكمة الابتدائية
سيدي قاسم

مذكرة الحفظ رقم :35
ضمن بعدد : 338
كناش الزواج عدد : 41
صحيفة 162

بسم الله الرحمان الرحيم

# عقد زواج

الحمد لله وحده تلقى شهيداه العدلان خالد بنحيمود و يسف محمد المنتصبان للإشهاد بالمحكمة الابتدائية بسيدي قاسم على الساعة الحادية عشرة من مساء يوم الثلاثاء 02 شوال عام 1433 موافق 2012/08/21 الاشهاد المدرج بمذكرة الحفظ رقم 35 تحت عدد 194 صحيفة 162 ونصها: الحمد لله وحده بناء على الإذن الصادر عن السيد قاضي الأسرة المكلف بالزواج بقسم قضاء الأسرة بالمحكمة الابتدائية بسيدي قاسم ملف رقم **12/964** بتاريخ 08/16/ 2012، تزوج على بركة الله و حسن عونه الشاب: [redacted] المغربي الجنسية المولود بدوار الصور فرقة اولاد امحية الربيعة بتاريخ [redacted] من والديه [redacted] بن احمد و [redacted] حسب عقد ازدياده رقم 1980/60 من جماعة لبخاتي، مهنته اجير، سكناه بالرقم [redacted] آسفي، حالته العائلية أعزب حسب إداريته رقم 12/271 من الجماعة الحضرية لآسفي ، بطاقته الوطنية رقم [redacted]، بالبنت: [redacted] المغربية الجنسية المولودة بسيدي قاسم بتاريخ [redacted] من والديها احمد [redacted] حسب عقد ولادتها رقم 1987/738 من مكتب الحالة المدنية المركزي بسيدي قاسم، مهنتها طالبة، سكناها بتجزئة العلوي [redacted] حالتها العائلية عازبة حسب إداريتها رقم 12/171 من المقاطعة الحضرية الرابعة بسيدي قاسم، بطاقتها الوطنية رقم [redacted]، البكر الحل للنكاح الخالية من موانعه على صداق مبارك قدره **ثلاثون ألف درهم (30000.00د)** توصلت به الزوجة اعترافا، تزوجها على وفق الكتاب والسنة، أنكحه اياها والدها المذكور المولود بتاريخ 1947/01/01 متقاعد سكناه حيث تسكن ابنته المذكورة بطاقته الوطنية رقم [redacted] بإذنها و رضاها و توكيلها اياه على ذلك، تلقيا منهما شهيداه الإيجاب والقبول في مجلس واحد، أشعر الزوجان المذكوران بمقتضيات المادة 49 من مدونة الأسرة، وهم عارفون قدره وبأتمه و قد اشترطت الزوجة على الزوج بان لا يمنعها من متابعة دراستها و العمل بعد إتمام الدراسة و بان لا يتزوج عليها و بان لا يرغمها على السكن بالمغرب لكونها تقيم بصورة دائمة بالديار الاسبانية فقبل ذلك وعرف بهم بواسطة ما ذكر أعلاه قيد الإشهاد خارج المكتب حرر بتاريخه. توقيع الزوج [redacted] توقيع الزوجة [redacted] توقيع الولي [redacted] عبد ربه خالد بنحيمود

و عبد ربه يسف محمد [redacted]

1433 شوال 10

ذ. عبدالسلام الدرقاوي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكة المغربية
وزارة العدل
محكمة الاستئناف بمكناس
المحكمة الابتدائية بخنيفرة
توثيق مريرت
العدل عمر سعيد
العلمي عبد الرحمن

بسم الله الرحمن الرحيم

استمرار زواج
ضمن سجل باقي الوثائق
رقم 10
تحت عدد 337
صحيفة 350
تاريخ 2012 دجنبر 29

## استمرار الزوجية وعدل عدد 03-151

الحمد لله وحده وبطلب من السيد المرداد بتاريخ
مهنته صباغ سكناه برقم تعريفه الوطني رقم في 2010
عوده الموضوعة أسماؤهم عقب تاريخه يعرفون طالب الشهادة اعلاه كما يطرقون زوجته السيدة
بنت المرداده بتاريخ تعريفها الوطني رقم في 2006
والمذكوران بعقد زواجهما المضمن بعدد 664 صحيفة 508 كناش الأنكحة 133 بتاريخ 2006/07/28 توثيق طنجة المعروفة التامة الكافية شرعا بها و معها يشهدون باستمرار العلاقة الزوجية بينهما وأنه لم يقع الطلاق بينهما إلى الآن وحتى الآن هذا الذي في علمهم وصحة يمينهم سندهم في ذلك المخالطة والمجاورة والاطلاع على الأحوال وبمضمنه قيدت شهادتهم مسؤولة منهم لسائلها وفي الساعة العاشرة صباحا من يوم الجمعة 30 شعبان عام1433 الموافق2012/07/20 شهد على ذلك السادة وهم:-1)محمد منصوري بن سدي احمد بن محمد اعمر المرداد بتاريخ1955/01/01 مهنته متقاعد سكناه رقم 618 زنقة المرابطين حي ايت مو مريرت تعريفه الوطني رقم SH/46475 في2010-2)حمال وحديد بن اعلي المرداد بتاريخ1971/03/20 مهنته عامل سكناه رقم 460 زنقة 26 حي احد مريرت تعريفه الوطني رقم V/[illegible] فس[illegible]-3)حسن هشمي بن محمد بن لحبيب المرداد بتاريخ1968/01/01 مهنته بناء سكناه زنقة المسيره رقم 108 حي تكلمانت مريرت تعريفه الوطني رقم V/61850 في2006-4)محمد أوسار بن احمد بن الحاج المرداد بتاريخ1986/04/06 مهنته نجي سكناه رقم 38 زنقة المسيرة حي تكلمانت مريرت تعريفه الوطني رقم V/260116 في2011-5)محمد وعلي بن اعلي بن فراجي المرداد بتاريخ1983/01/29 مهنته تلميذ سكناه رقم 33 زنقة الاستقلال حي الأطلس مريرت تعريفه الوطني رقم VM/1264 في2009-6)حمال المصطفى بن عبد الله بن محمد المرداد بتاريخ1962/06/15 مهنته عامل سكناه زنقه 02 رقم 04 حي البساتين مريرت تعريفه الوطني رقم D/207363-7)المصطفى جمار بن حمو بن حدو المرداد بتاريخ 1977/05/19 مهنته فسيفسائي حي الأطلس مريرت تعريفه الوطني رقم V/161776-8)عبد السلام امزيل بن باسو بن حمو المرداد بتاريخ1970/12/18 مهنته بدون سكناه زنقة 34 رقم 708 حي الفرح مريرت تعريفه الوطني رقم V/108309 في2010-9)محمد منصوري بن محمد بن سدي احمد المرداد بتاريخ1969/02/27 مهنته مكتبي سكناه حي البساتين مريرت تعريفه الوطني رقم T/223924-10)مصطفى بن رحو بن محمد بن محمد المرداد بتاريخ 1972/11/01 مهنته مقاول سكناه رقم 577 زنقة 47 حي المسجد الجديد مريرت تعريفه الوطني رقم V/111087 في 2010-11)ياسين عروا بن محمد بن على المرداد بتاريخ1976/04/20 مهنته عامل سكناه زنقة العيون رقم 04 حي العيون مريرت تعريفه الوطني رقم V/153004-12)الحاج امديار بن حمو بن محمد المرداد سنة 1971 مهنته معلم سكناه زنقة الأرز رقم 46 حي الأمل مريرت تعريفه الوطني رقم V/93[illegible]56 وهم عارفون قدره شهد به عليهم وهم بأنمه وعرف بهم بما ذكر.

شهدوا لدا من قدم لذلك لمرجبه فثبت

الحمد لله اشهد العقد الأجل قاضي التوثيق بمحكمة مريرت وهو اعزه الله
أعلم بأدائها ومراقبتها ولديه الثبوت التام بواجبه وهو رعاه الله بحيث يجب له ذلك من حيث ذكر أدرج بمذكره الحفظ الرابعة والخمسون تحت عدد 224 صحيفة 197 وحرر بتاريخه عند ربه عمر سعيد وعند ربه العظمى عبد الرحمن

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



نحن المحمد بوزيان
رئيس المحكمة الابتدائية خنيفرة
نشهد بان الخطاب المذيل به الرسم حوله
هو للأستاذ : عبد السلام أكلوذ ناب
وحرر بتاريخ 14 رجب 1433
الموافق : 06 يونيو 2012



Le Ministère des Affaires Étrangères et de la Coopération
Certifie que la Signature ministérielle
apposée sur
M. BOUZIANE
La légalisation ne vaut que la vraie signature
à l'exclusion du contenu de ce document
RABAT Le 08 AOUT 2012

P. Le Directeur des Affaires Consulaires et Sociales et P.O
Smaïl EL OUARIGHI
Conseiller des Affaires Etrangères





امحمد بوزيان

S. EL OUARIGHI

Rabat 31 AGO 2012



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
LEGALIZACIONES
Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser la
propia, auténtica, sin prejuzgar la veracidad del contenido
del documento ni ulterior destino que pueda dársele.
Madrid, 01 OCT 2012
P. EL SUBSECRETARIO



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
A 0059912

30/09/2012 12267020024119
77.00 MAD CAJERO

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## ANEXO I

El Código Civil Español

Del Matrimonio

### CAPÍTULO I

De la promesa de matrimonio

42. La promesa de matrimonio no produce obligación de contraerlo ni de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de su no celebración.

No se admitirá a trámite la demanda en que se pretenda su cumplimiento.

43. El incumplimiento sin causa de la promesa cierta de matrimonio hecha por persona mayor de edad o por menor emancipado sólo producirá la obligación de resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido.

Esta acción caducará al año contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## CAPÍTULO II

De los requisitos del matrimonio

44. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo 24.

45. No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta.

46. No pueden contraer matrimonio:

1. o Los menores de edad no emancipados.

2. o Los que estén ligados con vínculo matrimonial.

47. Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1. o Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

2. o Los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado.

3. o Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

48. El Ministro de Justicia puede dispensar, a instancia de parte, el impedimento de muerte dolosa del cónyuge anterior. El Juez de Primera Instancia podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, los impedimentos del grado tercero entre colaterales, y de edad a partir de

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

los catorce años. En los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores.

La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.

## CAPÍTULO III

De la forma de celebración del matrimonio

*Sección 1.ª* Disposiciones generales

49. Cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España:

1. o Ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por este Código.

2. o En la forma religiosa legalmente prevista.

También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración.

50. Si ambos contrayentes son extranjeros, podrá celebrarse el matrimonio en España con arreglo a la forma prescrita para los españoles o cumpliendo la establecida por la ley personal de cualquiera de ellos.

*Sección 2.a*

De la celebración ante el Juez, Alcalde o funcionario que haga sus veces

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

51. Será competente para autorizar el matrimonio:

1. o El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.

2. o En los municipios en que no r esida dicho Juez, el delegado designado reglamentariamente.

3. o El funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero.

52. Podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro de muerte:

1. El Juez encargado del Registro Civil, el delegado o el Alcalde, aunque los contrayentes no residan en la circunscripción respectiva.

2. En defecto del Juez, y respecto de los militares en campaña, el Oficial o J efe superior inmediato.

3. Respecto de los matrimonios que se celebren a bordo de nave o aeronave, el Capitán o Comandante de la misma.

Este matrimonio no requerirá para su autorización la previa formación de expediente, pero sí la presencia, en su celebración, de dos testigos mayores de edad, salvo imposibilidad acreditada.

53. La validez del matrimonio no que dará afectada por la incompetencia o falta de nombramiento legítimo del Juez, Alcalde o funcionario que lo autorice, siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera procedido de buena fe y aquéllos ejercieran sus funciones públicamente.

54. Cuando concurra causa grave suficientemente probada, el Ministro de Justicia podrá autorizar el matrimonio secreto. En este caso, el expediente se tramitará reservadamente, sin la publicación de edictos o proclamas.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

55. Podrá autorizarse en el expediente matrimonial que el contrayente que no resida en el distrito o demarcación del Juez, Alcalde o funcionario autorizante celebre el matrimonio por apoderado a quien haya concedido poder especial en forma auténtica, pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente.

En el poder se determinará la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, con expresión de las circunstancias personales precisas para establecer su identidad.

El poder se extinguirá por la revocación del poderdante, por la renuncia del apoderado o por la muerte de cualquiera de ellos.

En caso de revocación por el poderdante bastará su manifestación en forma auténtica antes de la celebración del matrimonio.

La revocación se notificará de inmediato al Juez, Alcalde o funcionario autorizante.

56. Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código.

Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

57. El matrimonio deberá celebrarse ante el Juez, Alcalde o funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes y dos testigos mayores de edad.

La prestación del consentimiento podrá también realizarse, por delegación del instructor del expediente, bien a petición de los contrayentes o bien de oficio, ante Juez, Alcalde o funcionario de otra población distinta.

58. El Juez, Alcalde o funcionario, después de leídos los artículos

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

66, 67 y 68, preguntarán a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá la inscripción o el acta correspondiente.

*Sección 3.a*

De la celebración en forma religiosa

59. El consentimiento matrimonial podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita, en los términos acordados con el Estado o, en su defecto, autorizados por la legislación de éste.

60. El matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico o en cualquiera de las formas religiosas previstas en el artículo anterior produce efectos civiles. Para el pleno reconocimiento de los mismos se estará a lo dispuesto en el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO IV

De la inscripción del matrimonio en el Registro Civil

61. El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración.

Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil El matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

62. El Juez, Alcalde o funcionario ante quien se celebre el matrimonio extenderá, inmediatamente después de celebrado, la inscripción o el acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos.

Asimismo, practicada la inscripción o extendida el acta, el Juez, Alcalde o funcionario entregará a cada uno de los contrayentes documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

63. La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la Iglesia o confesión respectiva, que habrá de expresar las circunstancias exigidas por la legislación del Registro Civil.

Se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exigen en este título.

64. Para el reconocimiento del matrimonio secreto basta su inscripción en el libro especial del Registro Civil Central, pero no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas sino desde su publicación en el Registro Civil ordinario.

65. Salvo lo dispuesto en el artículo 63, en todos los demás casos en que el matrimonio se hubiere celebrado sin haberse tramitado el correspondiente expediente, el Juez o funcionario encargado del Registro, antes de practicar la inscripción, deberá comprobar si concurren los requisitos legales para su celebración.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## CAPÍTULO V

De los derechos y deberes de los cónyuges

66. Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.

67. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia 68. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

69. Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.

70. Los cónyuges fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.

71. Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que le hubiere sido conferida.

## CAPÍTULO VI

De la nulidad del matrimonio

73. Es nulo cualquiera que sea la forma de su celebración:

1. o El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. o El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren Los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48.

3. o El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.

4. o El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.

5. o El contraído por coacción o miedo grave.

74. La acción para pedir la nulidad del matrimonio corresponde a los cónyuges, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona

## CAPÍTULO VII

De la nulidad del matrimonio

73. Es nulo cualquiera que sea la forma de su celebración:

1. o El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.

2. o El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48.

3. o El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.

4. o El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.

5. o El contraído por coacción o miedo grave.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

74. La acción para pedir la nulidad del matrimonio corresponde a los cónyuges, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

75. Si la causa de nulidad fuere la falta de edad, mientras el contrayente sea menor sólo podrá ejercitar la acción cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, el Ministerio Fiscal.

Al llegar a la mayoría de edad sólo podrá ejercitar la acción el contrayente menor, salvo que los cónyuges hubieren vivido juntos durante un año después de alcanzada aquélla.

76. En los casos de error, coacción o miedo grave solamente podrá ejercitar la acción de nulidad el cónyuge que hubiera sufrido el vicio.

Caduca la acción y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo.

77. […….] 33.

78. El Juez no acordará la nulidad de un matrimonio por defecto de forma, si al menos uno de los cónyuges lo contrajo de buena fe, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 73.

79. La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe. La buena fe se presume.

80. Las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil, a solicitud de cualquiera de las partes, si se declaran ajustados al Derecho del Estado en resolución dictada por el Juez civil competente conforme a las condiciones a las que se refiere el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

# Anexo II

## La legislación en los países árabes

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# الموسوعة العربية عن الأحوال الشخصية
## فبراير 2009
## الجزء الأول

## فصل تمهيدي

### أحكام الأسرة

**مملكة البحرين**
أمر أميري رقم 17 لسنـــة 2001 المنشور بتاريخ 20 / 02 / 2001
من منطلق الإيمان بان الأسرة هي اللبنة الأساسية للمجتمع وبصلاحها تقوى أواصر وتعلو قيم الدين والأخلاق وحب الوطن تحفظ الدولة كيان الأسرة الشرعي وتحمي في ظلها الأمومة والطفولة وترعى النشء وتحميه من الاستغلال وتقيه الإهمال الأدبي والجسماني والروحي كما تعنى الدولة خاصة بنمو الشباب البدني والخلقي والعقلي وفي هذا الإطار تكفل الدولة تحقيق الضمان الاجتماعي اللازم للمواطنين في حالة الشيخوخة أو العجز عن العمل أو اليتم أو الترمل أو البطالة كما تؤمن لهم خدمات التامين الاجتماعي وتؤمن الدولة الرعاية الصحية وتعنى بالسياسات الصحية التي تعزز أهداف الصحة للجميع.
تكفل الدولة تضامن المجتمع في تحمل الأعباء الناجمة عن الكوارث والمحن العامة وتعويض المصابين بأضرار الحرب أو بسبب تادية واجباتهم العسكرية وتعمل الدولة على دعم حقوق المرأة وسن التشريعات الخاصة بحماية الأسرة وحماية أفرادها.
**بيان التشريع :**
بشأن التصديق على ميثاق العمل الوطني .

**الجمهورية الجزائرية**
**المادة رقم 2** من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
الأسرة هي الخلية الأساسية للمجتمع وتتكون من أشخاص تجمع بينهم صلة الزوجية وصلة القرابة.
**المادة رقم 3** من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
تعتمد الأسرة في حياتها على الترابط والتكافل وحسن المعاشرة والتربية الحسنة وحسن الخلق ونبذ الآفات الاجتماعية.
بيان التشريع :
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

**الجمهورية العربية السورية**
**المادة رقم 44** من الدستور السوري الصادر في 13 / 3 / 1973
1- الأسرة هي خلية المجتمع الأساسية وتحميها الدولة.
2- تحمي الدولة الزواج وتشجع عليه وتعمل على إزالة العقبات المادية والاجتماعية التي تعوقه وتحمي الأمومة والطفولة وترعى النشء والشباب وتوفر لهم الظروف المناسبة لتنمية ملكاتهم.
بيان التشريع :
بشأن دستور الجمهورية العربية السورية.

**جمهورية الصومال**
**المادة رقم 30** من دستور سنـــة 1960 المنشور بتاريخ 01 / 07 / 1960
1. لكل شخص الحق في نظام للأحوال الشخصية طبقا لأحكام القانون أو العرف.
2. يخضع المسلمون في أحوالهم الشخصية للمبادئ العامة للشريعة الإسلامية.
**بيان التشريع :**
بشأن دستور الصومال

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**
**المادة رقم 25** من قانون رقم 20 لسنـــة 1991 المنشور بتاريخ 09 / 11 / 1991
لكل مواطن ومواطنه الحق في تكوين أسرة أساسها عقد النكاح القائم على رضا الطرفين ولا ينحل إلا برضاهما أو بحكم المحكمة مختصة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**بيان التشريع :**
بشأن تعزيز الحرية.
**المادة رقم 2** من قانون رقم 22 لسنـــة 1991 المنشور بتاريخ 09 / 11 / 1991
يلغى كل حكم يخالف أحكام هذا القانون.
**بيان التشريع :**
بشأن تعديل بعض أحكام القانون رقم (10) لسنة 1984 بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما .

**الجمهورية اليمنية**
**المادة رقم 26** من دستور رقم 1 لسنـــة 1994 المنشور بتاريخ 15 / 10 / 1994
الأسرة أساس المجتمع قوامها الدين والأخلاق وحب الوطن يحافظ القانون على كيانها ويقوي أواصرها.
**بيان التشريع :**
بشأن دستور الجمهورية اليمنية.

## المبحث الأول
## الخطبة

**المملكة الأردنية الهاشمية**
**المادة رقم 4** من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976
لكل من الخاطب والمخطوبة العدول عن الخطبة.
**بيان التشريع:**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.

**الجمهورية التونسية**
الفصل 2 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
يسترد الخاطب الهدايا التي يقدمها إلى خطيبته إلا إذا كان العدول من قبله أو وجد شرط خاص.
الفصل 1 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
كل من الوعد بالزواج والمواعدة به لايعتبر زواجاً ولا يقضى به.
**بيان التشريع :**
يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية.

**الجمهورية الجزائرية**
**المادة رقم 5** من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
الخطبة وعد بالزواج ولكل من الطرفين العدول عنها:
- إذا ترتب عن العدول ضرر مادي أو معنوي لأحد الطرفين جاز الحكم بالتعويض.
- لا يسترد الخاطب شيئاً مما أهداه إن كان العدول منه.
- وإن كان العدول من المخطوبة فعليها رد ما لم يستهلك.
**المادة رقم 6** من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
يمكن أن تقترن الخطبة مع الفاتحة أو تسبقها بمدة غير محددة.
تخضع الخطبة والفاتحة لنفس الأحكام المبينة في المادة 5 أعلاه.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

**الجمهورية العربية السورية**
**المادة رقم 2** من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
الخطبة والوعد بالزواج وقراءة الفاتحة وقبض المهر وقبول الهدية لا تكون زواجا.
**المادة رقم 3** من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
لكل من الخاطب و المخطوبة العدول عن الخطبة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 4** من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
1- إذا دفع الخاطب المهر نقدا واشترت المرأة به جهازها ثم عدل الخاطب فللمرأة الخيار بين إعادة مثل النقد أو تسليم الجهاز.
2- إذا عدلت المرأة فعليها إعادة مثل المهر أو قيمته.
3- تجرى على الهدايا أحكام الهبة.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.
**المادة رقم 5** من قانون رقم 23 لسنـــة 2004
الخطبة صلاة كتبسة يتفق فيها ذكر وأنثى على الزواج المستقبل فإذا كان أحدهما أو كلاهما قاصرا ناب عنه وليه بحضور الخطيبين وموافقتهما الصريحة وتكرس الخطبة بصلاة خاصة من كاهن الرعية بعد إستحصاله على أذن راعي الأبرشية وتسجل الخطبة في سجلات المطرانية عند صدور الإذن المذكور.
**المادة رقم 6** من قانون رقم 23 لسنـــة 2004
يشترط لإقامة الخطبة :
أ - الرضى الصريح بين الخطيبين .
ب - الولي أن يكون كل من الخطيبين بالغا سن الرشد ويجوز إقامة الخطبة بين قاصرين لم يبلغا سن الرشد على أن يتمتعا بحرية الإرادة والتصرف وألا يكون الخاطب دون السابعة عشرة من العمر والخاطبة دون الخامسة عشرة مع مراعاة حال البنية والصحة وبموافقة.
ج - أن يبرز كل من الخاطبين ما يثبت هويته الشخصية وشهادة عماده وإطلاق حالة من رئاسته الروحية والشهادة الصحية وفقا للقوانين المدنية المرعية الإجراء وإذا كان أحدهما مرتبطا بزواج سابق قد انفك يشترط إبراز أصل الحكم القاضي بالإنفكاك الزواج أو صورة مصدقة عنه وما يثبت تنفيذه لدى دائرة الأحوال المدنية.
د - عدم وجود أي مانع من موانع الزواج المبينة في الباب الثاني من هذا القانون.
**المادة رقم 7** من قانون رقم 23 لسنـــة 2004
يحق لكل من الخطيبين طلب فسخ الخطبة لأحد الأسباب التالية:
أ - رجوع أحدهما أو كلاهما عنها .
ب - ظهور مانع قانوني يحول دون إقامة الزواج بينهما.
**المادة رقم 8** من قانون رقم 23 لسنـــة 2004
إذا فسخ أحد الخاطبين الخطبة دون سبب مبرر تعاد الهدايا في حال تقديمها إلى من قدمها أو إلى ورثته في حال وفاته على أنه تكون الهدايا من حق من تلقاها إذا صدرت عن خطيبته لم يكن هو المتسبب بالفسخ ويبقى للفريق المتضرر أن يطالب بالتعويض أمام المحكمة الروحية الناظرة بدعوى الفسخ .
**بيان التشريع :**
بشان قانون الأحوال الشخصية للروم الأرثوذكس المرافق.

**سلطنة عمان**
**المادة رقم 1** من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
الخطبة طلب التزوج والوعد به.
**المادة رقم 2** من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
تمنع خطبة المرأة المحرمة ولو كان التحريم مؤقتا ويجوز التعويض بخطبة معتدة الوفاة.
**المادة رقم 3** من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
أ- لكل من الخاطبين العدول عن الخطبة.
ب- يرد من عدل عن الخطبة دون مقتض الهدايا بعينها، وإن كانت قائمة وإلا فمثلها أو قيمتها يوم القبض ما لم يقض العرف بغير ذلك أو كانت مما تستهلك بطبيعتها.
ج- إذا انتهت الخطبة بالوفاة أو بسبب لا يد لأحد الطرفين فيه، أو بعارض حال دون الزواج فلا يسترد شيء من الهدايا.
**بيان التشريع :**
بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية .

**دولة الكويت**
**المادة رقم 2** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
الخطبة لا تلزم بالزواج ومثلها الوعد به وقبض المهر وقبول الهدايا.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 3** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
أ- لكل من طرفي الخطبة أن يعدل عنها.
ب- إذا لم يحصل عدول ، تزوجت المخطوبة بآخر فلا يفسخ الزواج.
**المادة رقم 4** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
أ- إذا عدل أحد الطرفين عن الخطبة فللخاطب أن يسترد المهر الذي أداه أو قيمته يوم قبضه أن تعذر رد عينه.
ب- يعتبر من المهر الهدايا التي جرى العرف باعتبارها منه.
جـ- إذا اشترت المخطوبة بمقدار مهرها أو بعضه جهازاً ، ثم عدل الخاطب فلها الخيار بين إعادة المهر أو تسليم ما يساويه كلاً أو بعضاً من الجهاز وقت الشراء.
**المادة رقم 5** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
إذا عدل احد الطرفين عن الخطبة وليس ثمة شروط أو عرف:
أ- فإن كان عدوله بغير مقتض لم يسترد شيئاً مما أهداه إلى الآخر.
ب- وإن كان العدول بمقتض استرد ما أهداه إن كل قائماً أو قيمته يوم القبض ل كان هالكاً أو مستهلكاً.
**المادة رقم 6** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
أ- إذا انتهت الخطبة بعدول الطرفين فإن كان بسبب من احدهما أعتبر عدول الآخر بمقتض وطبقت الفقرة "ب" من المادة السابقة وإلا أسترد كل منهما ما أهداه إن كل قائماً.
ب- وإذا انتهت بالوفاة أو بعارض حال دون الزواج لم يسترد شيء من الهدايا.
**المادة رقم 7** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
في جميع الأحوال لا ترد الهدايا التي لا بقاء لها.
**بيان التشريع :**
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

**الجمهورية اللبنانية**
**المادة رقم 1** من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948
يجوز الخاطب على أهلية الزواج بإتمامه الثامنة عشرة والمخطوبة بإتمامها السابعة عشرة من العمر.
**بيان التشريع :**
بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية.
**المادة رقم 3** من قانون الأحوال الشخصية للسريان الأرثوذكس لسنة 1949
الخطبة هي وعد اختياري بين ذكر وأنثى غير مرتبطين بعقد سابق.
والعقد هو الإيجاب والقبول بين الخطيبين بحضور كاهن وشاهدين مسيحيين عاقلين بالغين، على أن يكونا سليمي الحواس الرئيسية.
**بيان التشريع:**
قانون الأحوال الشخصية للسريان الأرثوذكس.

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**
**المادة رقم 1** من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984
أ) الخطبة طلب التزوج والوعد به.
ب) يحق لكل من الخاطبين العدول عن الخطبة.
جـ) فإذا كان العدول لمقتض فله أن يسترد ما أهداه للآخر عيناً أو قيمة يوم القبض ما لم يكن هناك شرط أو عرف يقضي بغير ذلك.
د) إذا سبب العدول عن الخطبة ضرراً تحمل المتسبب فيه التعويض عنه.
**بيان التشريع :**
بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما.

**المملكة المغربية**
**المادة رقم 2** من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
الخطبة وعد بالزواج وليست زواج ويدخل في حكمها قراءة الفاتحة وما جرت به العادة والعرف من تبادل الهدايا.
**المادة رقم 3** من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
لكل من الخاطب والمخطوبة العدول عن الخطبة ؛ للخاطب أن يسترد الهدايا إلا إذا كان العدول عن الخطبة من قبله.
**بيان التشريع :**
بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 5** من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
الخطبة تواعد رجل وامرأة على الزواج.
تتحقق الخطبة بتعبير طرفيها بأي وسيلة متعارف عليها تفيد التواعد على الزواج، ويدخل في حكمها قراءة الفاتحة وما جرت به العادة والعرف من تبادل الهدايا.
**المادة رقم 6** من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
يعتبر الطرفان في فترة خطبة إلى حين الإشهاد على عقد الزواج، و لكل من الطرفين حق العدول عنها.
**المادة رقم 7** من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
مجرد العدول عن الخطبة لا يترتب عنه تعويض.
غير أنه إذا صدر عن أحد الطرفين فعل سبب ضررا للآخر، يمكن للمتضرر المطالبة بالتعويض.
**المادة رقم 8** من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
لكل من الخاطب والمخطوبة أن يسترد ما قدمه من هدايا، ما لم يكن العدول عن الخطبة من قبله.
ترد الهدايا بعينها، أو بقيمتها حسب الأحوال.
**المادة رقم 9** من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
إذا قدم الخاطب الصداق أو جزءا منه، وحدث عدول عن الخطبة أو مات أحد الطرفين أثناءها، فللخاطب أو لورثته استرداد ما سلم بعينه إن كان قائما، وإلا فمثله أو قيمته يوم تسلمه.
إذا لم ترغب المخطوبة في أداء المبلغ الذي حول إلى جهاز، تحمل المتسبب في العدول ما قد ينتج عن ذلك من خسارة بين قيمة الجهاز والمبلغ المؤدى فيه.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون مدونة الأسرة.

## المبحث الثاني
## تعريف الزواج

**المملكة الأردنية الهاشمية**
**المادة رقم 2** من قانون الأحوال الشخصية لسنـــة 1976
الزواج عقد بين رجل وامرأة تحل له شرعاً لتكوين أسرة وإيجاد نسل بينهما.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.
**المادة رقم 3** من قانون الأحوال الشخصية لسنـــة 1976
لا ينعقد الزواج بالخطبة ولا بالوعد ولا بقراءة الفاتحة ولا بقبض أي شيء على حساب المهر ولا بقبول الهدية.

**الجمهورية الجزائرية**
**المادة رقم 4** من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
الزواج هو عقد يتم بين رجل وامرأة على الوجه الشرعي، من أهدافه: تكوين أسرة أساسها المودة والرحمة والتعاون وإحصان الزوجين والمحافظة على الأنساب.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

**الجمهورية العربية السورية**
**المادة رقم 1** من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
الزواج عقد بين رجل وامرأة تحل له شرعا غايته إنشاء رابطة للحياة المشتركة والنسل.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية

**جمهورية العراق**
**المادة رقم 3** من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1-الزواج عقد رجل وامرأة تحل له شرعا غايته إنشاء رابطة للحياة المشتركة والنسل.
2-إذا تحقق انعقاد الزوجية لزم الطرفين أحكامها المترتبة عليه حين انعقاده.
3-الوعد بالزواج وقراءة الفاتحة والخطبة لا تعتبر عقدا.
4-(1) لا يجوز الزواج بأكثر من واحدة إلا بإذن القاضي ويشترط لإعطاء الإذن تحقق الشرطين التاليين:
أ - أن تكون للزوج كفاية مالية لإعالة أكثر من زوجة واحدة.
ب - أن تكون هناك مصلحة مشروعة.
5-إذا خيف عدم العدل بين الزوجات فلا يجوز التعدد ويترك تقدير ذلك للقاضي .
6-كل من أجرى عقدا بالزواج بأكثر من واحدة خلافا لما ذكر في الفقرتين 4 و 5 يعاقب بالحبس مدة لا تزيد على سنه أو بالغرامة بما لا يزيد على مائه دينار أو بهما.
7-(2) استثناء من أحكام الفقرتين "4" و "5" من هذه المادة يجوز الزواج بأكثر من واحدة إذا كان المراد الزواج بها أرملة.
(1)صدر قرار مجلس قيادة الثورة رقم 147 لسنه 1982 القاضي بعدم اعتبار إعادة المطلقة إلى زوجها بمثابة زواج بأكثر من واحدة. انظر " ص 70 "
(2)أضيفت الفقرة أعلاه بموجب التعديل السادس لقانون الأحوال الشخصية رقم 188 لسنه 1959 بالقانون المرقم 189 لسنه 1980 والمنشور في الوقائع العراقية 2804 في 24/11/1980.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية .

**سلطنة عمان**
**المادة رقم 4** من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
الزواج عقد شرعي، بين الرجل وامرأة، غايته الإحصان وإنشاء أسرة مستقرة برعاية الزوج، على أسس تكفل تحمل أعبائها بمودة ورحمة.
**المادة رقم 15** من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
الزوجان هما أي رجل وامرأة يصح أن يتزوج كل منهما الآخر إذا انتفت الموانع الشرعية.
**بيان التشريع :**
بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية .

**دولة الكويت**
**المادة رقم 1** من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
الزواج عقد بين رجل وامرأة تحل له شرعاً غايته السكن والإحصان وقوة الأمة.
**بيان التشريع :**
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**
**المادة رقم 2** من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984
الزواج ميثاق شرعي يقوم على أسس من المودة والرحمة والسكينة تحل به العلاقة بين رجل وامرأة ليس محرماً على الآخر.
**المادة رقم 3** من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984
أ) يحق لكل من الزوجين أن يشترط في عقد النكاح ما يراه من الشروط التي لا تتنافى مع غايات الزواج ومقاصده.
ب) لا يعتد بأي شرط إلا إذا نص عليه صراحة في عقد الزواج.
**بيان التشريع :**
بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما.

**المملكة المغربية**
**المادة رقم 1** من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
الزواج ميثاق ترابط وتماسك شرعي بين رجل وامرأة على وجه البقاء غايته الإحصان والعفاف مع تكثير سواد الأمة بإنشاء أسرة تحت رعاية الزوج على أسس مستقرة تكفل للمتعاقدين تحمل أعبائها في طمأنينة وسلام وود واحترام.
**بيان التشريع :**
بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 4** من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
الزواج ميثاق تراض وترابط شرعي بين رجل وامرأة على وجه الدوام، غايته الإحصان والعفاف وإنشاء أسرة مستقرة، برعاية الزوجين طبقا لأحكام هذه المدونة.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون مدونة الأسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## المبحث الثالث

## أهلية الزواج

---

**المملكة الأردنية الهاشمية**

**المادة رقم 5 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يشترط في أهلية الزواج أن يكون الخاطب والمخطوبة عاقلين وان يتم الخاطب السنة السادسة عشرة وان تتم المخطوبة الخامسة عشرة من العمر.

**بيان التشريع :**

بشأن قانون الأحوال الشخصية .

**الجمهورية التونسية**

**الفصل 5 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

يجب أن يكون كل من **الزوجين** خلوا من الموانع الشرعية وزيادة على ذلك فكل من لم يبلغ عشرين سنة كاملة من الرجال وسبعة عشرة سنة كاملة من النساء لا يمكنه أن يبرم عقد زواج وإبرام عقد الزواج بدون السن المقرر يتوقف على إذن خاص من الحاكم ولا يعطى الإذن المذكور إلا لأسباب خطيرة وللمصلحة الواضحة للزوجين.

**المادة 7 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

زوجا المحجور عليه لسفه لا يكون صحيحاً إلا بعد موافقة المحجور له وللمحجور له أن يطلب من الحاكم فسخه قبل البناء.

**بيان التشريع :**

يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية.

**الجمهورية الجزائرية**

**المادة رقم 7 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

تكتمل أهلية الرجل في الزواج بتمام (21) سنة والمرأة بتمام (18) سنة وللقاضي أن يرخص بالزواج قبل ذلك لمصلحة أو ضرورة.

**بيان التشريع :**

بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

**الجمهورية العربية السورية**

**المادة رقم 15 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

1- يشترط في أهلية الزواج العقل والبلوغ.

2- للقاضي الإذن بزواج المجنون أو المعتوه إذا ثبت بتقرير هيئة من أطباء الأمراض العقلية أن زواجه يفيد في شفائه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 16 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
تكمل أهلية الزواج في الفتى بتمام الثامنة عشر وفى الفتاة بتمام السابعة عشرة من العمر.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية

**جمهورية العراق**
**المادة رقم 7 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1- (3) يشترط في تمام أهليه الزواج العقل وإكمال الثامنة عشرة.
2-للقاضي أن يأذن بزواج أتحد الزوجين المريض عقليا إذا ثبت بتقرير طبي أن زواجه لا يضر بالمجتمع وانه في مصلحته الشخصية إذا قبل الزوج الأخر بالزواج قبولا صريحا.

**المادة رقم 8 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1-إذا طلب من أكمل الخامسة عشرة من العمر الزواج فللقاضي أن يأذن به ، إذا ثبت له أهليته وقابليته البدنية ، بعد موافقة وليه الشرعي فإذا امتنع الولي طلب القاضي منه موافقته خلال مدة يحددها له ، فان لم يعترض أو كان اعتراضه غير جدير بالاعتبار إذن القاضي بالزواج.
2-للقاضي أن يأذن بزواج من بلغ الخامسة عشرة من العمر إذا وجد ضرورة قصوى تدعو إلى ذلك، ويشترط لإعطاء الإذن تحقق البلوغ الشرعي والقابلية البدنية.

**المادة رقم 9 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1-لا يحق لأي من الأقارب أو الأغيار أكراه أي شخص ذكر كان أم أنثى على الزواج دون رضاه ، ويعتبر عقد الزواج بالإكراه باطلا ، إذا لم يتم الدخول " كما لا يحق لأي من الأقارب أو الاغيار ، منع من كان أهلا للزواج ، بموجب أحكام هذا القانون من الزواج.
2-يعاقب من يخالف أحكام الفقرة
(1) من هذه المادة بالحبس مدة لا تزيد على ثلاث سنوات ، وبالغرامة أو بإحدى هاتين العقوبتين ، إذا كان قريبا من الدرجة الأولى ، أما إذا كان المخالف من غير هؤلاء فتكون العقوبة السجن مدة لا تزيد على عشر سنوات ، أو الحبس مدة لا تقل عن ثلاثة سنوات.
3-على محكمة الأحوال الشخصية ، أو محكمة المواد الشخصية الإشعار إلى سلطات التحقيق لاتخاذ التعقيبات القانونية بحق المخالف لأحكام الفقرة (1) من هذه المادة ، ولها توقيفه لضمان حضوره أمام السلطات المذكورة ، ويحق لمن تعرض للإكراه أو المنع ، مراجعة سلطات التحقيق مباشرة بهذا الخصوص.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية .

**سلطنة عمان**
**المادة رقم 7 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
تكمل أهلية الزواج بالعقل وإتمام الثامنة عشرة من العمر.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 8 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**

أ- لا ينعقد زواج المجنون أو المعتوه إلا من وليه بعد صدور إذن من القاضي بذلك.

ب- لا يأذن القاضي بزواج المجنون أو المعتوه إلا بعد توفر الشروط التالية :

1- قبول الطرف الآخر التزوج منه بعد إطلاعه على حالته.

2- كون مرضه لا ينتقل منه إلى نسله.

3- كون زواجه فيه مصلحة له.

ويتم التثبت من الشرطين الأخيرين بتقرير لجنة من ذوى الاختصاص.

**المادة رقم 9 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**

لا يأذن القاضي بزواج المحجور عليه لسفه إلا بموافقة وليه وبعد التأكد من ملائمة الصداق لحالته المادية فإذا امتنع الولي طلب القاضي موافقته خلال مدة يحددها له ، فإن لم يعترض أو كان اعتراضه غير جدير بالاعتبار زوجه القاضي.

**بيان التشريع :**

بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية .

**دولة الكويت**

**المادة رقم 24 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- يشترط في أهلية الزواج العقل والبلوغ.

ب- وللقاضي أن يأذن بزواج المجنون أو المعتوه ، ذكرا كان أو أنثى بتقرير طبي أن زواجه يفيد في شفائه ورضي الطرف الآخر بحالته.

**المادة رقم 25 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

لا يصح زواج المكره ولا السكران.

**المادة رقم 26 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يمنع توثيق عقد الزواج أو المصادقة عليه ما لم تتم الفتاة الخامسة عشرة ويتم الفتى السابعة عشرة من العمر وقت التوثيق.

**المادة رقم 33 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- من بلغ سفيها أو طرا عليه السفه له أن يزوج نفسه.

ب- إذا كان زواجه بعد الحجر فلولي المال أن يعترض على ما زاد على مهر المثل.

**بيان التشريع :**

قانون في شأن الأحوال الشخصية.

**الجمهورية اللبنانية**

**المادة رقم 5 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**

لا يجوز لأحد أصلاً أن يزوج الصغير الذي لم يتم السادسة عشرة والصغيرة التي لم تتم الخامسة عشرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ولا يجوز تزويج المعتوه ولا المعتوهة ولا المريض ولا المريضة بعلة من العلل السارية وهى الأمراض الزهرية والجذام والتدرن الرئوي في طور النمو.
وعلى احد شيخي العقل أو قاضى المذهب أن يتثبت قبل الإذن بالزواج سلامة الزوجين من العته والعلل السارية بتكليفهما إبراز شهادة صحية من طبيب قانوني ويجوز الاعتراض على هذه الشهادة لدى أحد شيخي العقل أو قاضى المذهب وقراره بشأنها قابل لطرق المراجعة.

**بيان التشريع :**

بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية .

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**

**المادة رقم 6 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

أ) يشترط في أهلية الزواج العقل والبلوغ.
ب) تكمل أهلية الزواج ببلوغ سن العشرين.
ج) للمحكمة أن تأذن بالزواج قبل بلوغ هذه السن لمصلحة أو ضرورة تقدرها بعد موافقة الولي.
د) يكتسب من تزوج وفق الفقرتين السابقتين أهلية التقاضي في كل ما له علاقة بالزواج وآثاره.

**بيان التشريع :**

بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وأثارهما.

**جمهورية مصر العربية**

**المادة رقم 17 من قانون رقم 1 لسنـــة 2000 المنشور بتاريخ 29 / 01 / 2000**

لا تقبل الدعاوى الناشئة عن عقد الزواج إذا كانت سن الزوجة تقل عن ست عشرة سنة ميلادية، أو كانت تقل عن ثماني عشر سنة ميلادية وقت رفع الدعوى.
و لا تقبل عند الإنكار الدعاوى الناشئة عن عقد الزواج في الوقائع اللاحقة على أول أغسطس سنة 1931 ما لم يكن الزواج ثابتا بوثيقة رسمية ، ومع ذلك تقبل دعوى التطليق أو الفسخ بحسب الأحوال دون غيرهما إذا كان الزواج ثابتا بأية كتابة .
و لا تقبل دعوى الطلاق بين الزوجين متحدى الطائفة و الملة إلا إذا كانت شريعتهما تجيزه.

**بيان التشريع:**

بشأن إصدار قانون تنظيم بعض أوضاع وإجراءات التقاضي في مسائل الأحوال الشخصية.

**المملكة المغربية**

**المادة رقم 8 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

تكمل أهلية النكاح في الفتى بتمام الثامنة عشرة فإن خيف العنت رفع الأمر إلى القاضي وفى الفتاة بتمام الخامسة عشرة من العمر.

**بيان التشريع :**

بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 19 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
تكتمل أهلية الزواج بإتمام الفتى والفتاة المتمتعين بقواهما العقلية ثمان عشرة سنة شمسية.

**المادة رقم 20 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
لقاضي الأسرة المكلف بالزواج، أن يأذن بزواج الفتى والفتاة دون سن الأهلية المنصوص عليه في المادة 19 أعلاه، بمقرر معلل يبين فيه المصلحة والأسباب المبررة لذلك، بعد الاستماع لأبوي القاصر أو نائبه الشرعي والاستعانة بخبرة طبية أو إجراء بحث اجتماعي.
مقرر الاستجابة لطلب الإذن بزواج القاصر غير قابل لأي طعن.

**المادة رقم 25 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
للرشيدة أن تعقد زواجها بنفسها، أو تفوض ذلك لأبيها أو لأحد أقاربها.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون مدونة الأسرة.

## المبحث الرابع

## الولاية في الزواج

---

**المملكة الأردنية الهاشمية**
**المادة رقم 6 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
أ- للقاضي عند الطلب حق تزويج البكر التي أتمت الخامسة عشرة من عمرها من الكفوء في حال عضل الولي غير الأب أو الجد من الأولياء بلا سبب مشروع.
ب- أما إذا كان عضلها من قبل الأب أو الجد فلا ينظر في طلبها إلا إذا كانت أتمت ثمانية عشرة عاماً وكان العضل بلا سبب مشروع.

**المادة رقم 7 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
يمنع إجراء العقد على امرأة لم تكمل ثماني عشرة سنة إذا كان خاطبها يكبرها بأكثر من عشرين عاماً إلا بعد أن يتحقق القاضي رضاءها واختيارها وأن مصلحتها متوفرة في ذلك.
زواج المجنون والمعتوه :

**المادة رقم 8 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
للقاضي أن يأذن بزواج من به جنون أو عته إذا ثبت بتقرير طبي أن في زواجه مصلحة له.

**المادة رقم 9 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
الولي في الزواج هو العصبة بنفسه على الترتيب المنصوص عليه في القول الراجح من مذهب أبي حنيفة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 10 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
يشترط في الولي أن يكون عاقلاً بالغاً وان يكون مسلماً إذا كانت المخطوبة مسلمة.

**المادة رقم 11 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
رضاء احد الأولياء بالخطاب يسقط اعتراض الآخرين إذا كانوا متساوين في الدرجة ورضاء الولي إلا بعد عند غياب الولي الأقرب يسقط حق اعتراض الولي الغائب ورضاء الولي دلالة كرضائه صراحة.

**المادة رقم 12 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
إذا غاب الولي الأقرب وكان في انتظاره تفويت لمصلحة المخطوبة انتقل حق الولاية إلى من يليه فإذا اخذ رأى من يليه في الحال أو لم يوجد انتقل حق الولاية إلى القاضي.

**المادة رقم 13 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
لا تشترط موافقة الولي في زواج المرأة الثيب العاقلة المتجاوزة من العمر ثمانية عشرة عاماً.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية .

**الجمهورية التونسية**
**الفصل 10 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
لا يشترط في وكيل الزواج المشار إليه في الفصل السابق شرط خاص ولكن ليس له أن يوكل غيره بدون إذن موكله أو موكلته ويجب أن يحرر التوكيل في حجة رسمية ويتضمن صراحة تعيين الزوجين والاعُدَّ باطلاً.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**الفصل 6 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
زواج الرجل أو المرأة اللذين لم يبلغا سن الرشد القانوني يتوقف على موافقة الولي فإن أمتنع الولي من هذه الموافقة وتمسك كل برغبته لزم رفع الأمر للحاكم.

**الفصل 8 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
الولي هو العاصب بالنسب ويجب أن يكون عاقلاً ذكراً ورشيداً والقاصر ذكراً كان أو أنثى وليه وجوباً أبوه أو من ينيبه والحاكم ولي من لا ولي له.

**الفصل 9 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
للزوج أو الزوجة أن يتوليا زواجهما بأنفسهما وان يوكلا من شاءا لولي حق التوكيل أيضاً.
**بيان التشريع:**
يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية.

**الجمهورية الجزائرية**
**المادة رقم 11 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
يتولى زواج المرأة وليها وهو أبوها فأحد أقاربها الأولين والقاضي ولي من لا ولي له.

**المادة رقم 12 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
لا يجوز للولي أن يمنع من في ولايته من الزواج إذا رغبت فيه وكان أصلح لها. وإذا وقع المنع فللقاضي أن يأذن به مع مراعاة أحكام المادة 9 من هذا القانون.
غير أن للأب أن يمنع بنته البكر من الزواج إذا كان في المنع مصلحة للبنت.

**المادة رقم 13 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
لا يجوز للولي أيا كان أو غيره أن يجبر من في ولايته على الزواج، ولا يجوز له أن يزوجها بدون موافقتها.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

**الجمهورية العربية السورية**
**المادة رقم 18 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- إذا ادعى المراهق البلوغ بعد إكماله الخامسة عشرة أو المراهقة بعد إكمالها الثالثة عشر وطلب الزواج يأذن به القاضي إذا تبين له صدق دعواهم واحتمال جسميهما.
2- إذا كان الولي هو الأب أو الجد اشترطت موافقته.

**المادة رقم 20 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
الكبيرة التي أتمت السابعة عشرة إذا لم يعترض أو كان اعتراضه غير جدير بالاعتبار يأذن القاضي بزواجهما بشرط الكفاءة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 21 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
الولي في الزواج هو العصبة بنفسه على ترتيب الإرث بشرط أن يكون محرما.

**المادة رقم 22 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- يشترط أن يكون الولي عاقلا أو بالغا.
2- إذا استولى وليان في القرب فأيهما تولى الزواج بشرائطه جاز.

**المادة رقم 23 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا غاب الولي الأقرب ورأى القاضي أن في انتظار رأيه فوات مصلحة في الزواج انتقلت الولاية لمن يليه.

**المادة رقم 24 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
القاضي ولي من لا ولي له.

**المادة رقم 25 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
ليس للقاضي أن يزوج من له الولاية من نفسه ولا من أصوله ولا من فروعه
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.

**سلطنة عمان**
**المادة رقم 10 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- إذا طلب من أكمل الثامنة عشرة من عمره الزواج وامتنع وليه عن تزويجه جاز له رفع الأمر إلى القاضي.
ب- يحدد القاضي مدة لحضور الولي يبين خلالها أقواله فإن لم يحضر أصلاً أو كان اعتراضه غير مانع زوجه للقاضي.
ج- مع مراعاة أحكام الفقرة (ب) من هذه المادة لا يزوج من لم يكمل الثامنة عشرة من عمره إلا بإذن القاضي وبعد التحقق من المصلحة.

**المادة رقم 11 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- الولي في الزواج هو : العاصب بنفسه على ترتيب الإرث فإذا إستوى وليان في القرب فأيهما تولى الزواج بشروطه جاز ، ويتعين من أذنت له المخطوبة.
ب- يشترط في الولي أن يكون ذكراً عاقلاً بالغاً غير محرم بحج أو عمره مسلماً إذا كانت الولاية على مسلم.

**المادة رقم 12 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
إذا غاب الولي الأقرب غيبة منقطعة أو جهل مكانه أو لم يتمكن من الاتصال به ، أو عضل انتقلت الولاية لمن يليه بإذن من القاضي.

**المادة رقم 13 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
القاضي ولي من لا ولي له.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 14 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
ليس للقاضي أن يزوج من له الولاية عليه، من نفسه ولا من أصله، ولا من فرعه.

**المادة رقم 19 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
يتولى ولي المرأة عقد زواجها برضاها.
**بيان التشريع :**
بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية .

**دولة الكويت**
**المادة رقم 27 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- يجوز التوكيل في عقد الزواج.
ب- ليس لوكيل أن يزوج من وكله من نفسه إلا إذا نص على ذلك في الوكالة.

**المادة رقم 28 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- زواج الفضولي إذا وقع صحيحاً يتوقف على إجازة صاحب الشأن.
ب- إذا جاوز الوكيل في الزواج حدود وكالته كان فضولياً.

**المادة رقم 29 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- الولي في زواج البكر التي بين البلوغ وتمام الخامسة والعشرين هي العصبة بالنفس حسب ترتيب الإرث وان لم توجد العصبة فالولاية للقاضي.
ويسرى هذا الحكم على المجنون والمعتوه ذكرا كان أو أنثى.
ب- يشترط اجتماع رأى الولي والمولى عليها.

**المادة رقم 30 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
الثيب أو من بلغت الخامسة والعشرين من عمرها الرأي لها في زوجاها ولكن لا تباشر العقد بنفسها بل ذلك لوليها.

**المادة رقم 31 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
إذا عضل الولي الفتاة فلها أن ترفع الأمر إلى القاضي ليأمر أو لا يأمر بالتزويج وكذلك إذا تعدد الأولياء وكانوا في درجة واحدة وأعضلوا جميعاً أو اختلفوا.

**المادة رقم 32 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
للولي غير المحرم أن يزوج نفسه من موليته برضاها.

**المادة رقم 33 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- من بلغ سفيها أو طرا عليه السفه له أن يزوج نفسه.
ب- إذا كان زواجه بعد الحجر فلولي المال أن يعترض على ما زاد على مهر المثل.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**بيان التشريع :**
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

**الجمهورية اللبنانية**

**المادة رقم 2 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
لأحد شيخي العقل أو قاضي المذهب أن يأذن بالزواج للمراهق الذي أكمل السادسة عشرة من عمره ولم يكمل الثامنة عشرة إذا ثبت لديه طبياً أن حاله يتحمل ذلك ، على أن يكون إذن أحد شيخي العقل أو قاضي المذهب موقوفاً على إذن ولي المراهق.

**المادة رقم 3 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
لأحد شيخي العقل أو قاضي المذهب أن يأذن بالزواج للمراهقة التي أكملت الخامسة بإذن بالزواج للمراهقة التي أكملت الخامسة عشرة من العمر ولم تكمل السابعة عشرة إذا ثبت لديه طبياً أن حالها يتحمل ذلك وأذن وليها.

**المادة رقم 4 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا أذن احد شيخي العقل أو قاضي المذهب بزواج المراهق والمراهقة بدون إذن الولي حق لكل من المراهق والمراهقة أن يطلب فسخ الزواج في مدة ستة أشهر تبتدئ من تاريخ السن المبينة في المدة الأولى.

**المادة رقم 6 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا طلبت الكبيرة التي يتراوح سنها بين السابعة عشرة والحادية والعشرين أن تتزوج بشخص فأحد شيخي العقل أو قاضي المذهب يبلغ ذلك لوليها وإذا لم يعترض الولي في مدة خمس عشر يوماً من تاريخ تبليغه أو أعترض ورؤى اعتراضه في غير محله ، أذن احد شيخي العقل أو قاضي المذهب بزواجهما.

**المادة رقم 7 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
الولي في الزواج هو العصبة بنفسه على الترتيب ويشترط أن يكون مكلفاً فلا ولاية للصبي والمجنون والمعتوه على احد أصلاً.

**المادة رقم 8 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا لم يكن لطالب الزواج ولي أو كان وليه غير حائز الأهلية القانونية فيقوم بالولاية أحد شيخي العقل أو قاضي المذهب أو من يستبينه لهذه الغاية.

**بيان التشريع :**
بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية.

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**

**المادة رقم 7 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
أ) الولي في الزواج هو العصبة بنفسه على ترتيب الإرث.
ب) يشترط أن يكون الولي عاقلاً بالغاً.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ج) إذا استوي وليان في القرب فأيهما تولى الزواج بشروطه جاز.
د) إذا غاب الولي الأقرب ورأت المحكمة أن في انتظار رأيه فوات مصلحة في الزواج انتقلت الولاية لمن يليه.
هـ) المحكمة ولى من ولى له.

**المادة رقم 8 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
أ) لا يجوز للولي أن يجبر الفتى أو الفتاة على الزواج رغم إرادتهما.
ب) كما لا يجوز للولي أن يعضل المولى عليها من الزواج بمن ترضاه زوجاً لها.
ج) إذا تنازع أولياء أمور الخاطبين على الزواج فلا يتم العقد إلا بعد صدور قرار من المحكمة المختصة.

**المادة رقم 9 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
يشترط لصحة الزواج اجتماع رأى المولى والمولى عليه، فإذا منع الولي صاحب الحق المولى عليه من الزواج بمن يرضاه لنفسه زوجاً، كان للمولى عليه من الزواج بمن يرضاه لنفسه زوجاً، كان للمولى عليه أن يرفع الأمر للمحكمة لتأذن بالزواج إذا تبين لها مناسبة ذلك.

**المادة رقم 10 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
أ) لا يعقد زواج المجنون أو المعتوه إلا بعد من وليه وبعد صدور إذن من المحكمة، ولا تأذن المحكمة بالزواج إلا بعد توفر الشروط التالية:
1- قبول الطرف الأخر التزوج منه بعد إطلاعه على حاله.
2- كون مرضه لا ينتقل منه إلى نسله.
3- كون زواجه فيه مصلحة له.
ب) لا يعقد زواج المحجور عليه لسفه إلا من وليه وبعد صدور إذن من المحكمة المختصة.
**بيان التشريع :**
بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما.

**المملكة المغربية**
**المادة رقم 9 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
الزواج دون سن الرشد القانوني متوقف على موافقة الولي فإن امتنع من الموافقة وتمسك كل برغبته رفع الأمر إلى القاضي.

**المادة رقم 10 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
1- يجوز للولي أن يوكل كل من يعقد نكاح وليته كما للزوج أن يوكل كل من يعقد عنه .
2- ليس للقاضي أن يتولى بنفسه تزويج من له الولاية عليه من نفسه ولا من أصوله ولا من فروعه.

**المادة رقم 11 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
الولي في الزواج هو الابن ثم الأب أو وصيه ثم الأخ فابن الأخ بالجد للأب فالأقربون بعد الترتيب ويقدم الشقيق على غيره فالكافل فالقاضي فولاية عامة المسلمين بشرط أن يكون ذكرا عاقلا بالغا.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 12 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
1- الولاية للمرأة فلا يعقد عليها الولي إلا بتفويض من المرأة على ذلك.
2- تفوض المرأة لوليها أن يعقد عليها.
3- توكل المرأة الوصي ذكرا تعتمده لمباشرة العقد على من هي تحت وصايتها.
4- للرشيدة التي لا أب لها أن تعقد على نفسها أو توكل من تشاء من "الأولياء".

**المادة رقم 13 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
إذا عضل الولي المرأة أمره القاضي بتزويجها فإن امتنع زوجها القاضي بصداق أمثالها لرجل كفء لها.

**المادة رقم 19 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
يمنع أن يأخذ الولي - أب أو غيره - من الخاطب شيئا لنفسه مقابل تزويجه ابنته أو من له الولاية عليها.

**المادة رقم 23 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
إذا رضيت الرشيدة أن تتزوج بأقل من صداق مثلها لم يكن لأوليائها اعتراض عليها.
**بيان التشريع :**
بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

**المادة رقم 25 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
الولاية حق للمرأة، تمارسه الرشيدة حسب اختيارها ومصلحتها.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون مدونة الأسرة.

## المبحث الخامس

## أركان عقد الزواج وشروطه

---

**المملكة الأردنية الهاشمية**
**المادة رقم 14 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
ينعقد الزواج بإيجاب وقبول الخاطبين أو وكيليهما في مجلس العقد.

**المادة رقم 15 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
يكون الإيجاب والقبول بالألفاظ الصريحة كالإنكاح والتزويج وللعاجز عنهما بإشارته المعلومة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 16 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يشترط في صحة عقد الزواج حضور شاهدين رجلين أو رجل وامرأتين مسلمين ( إذا كان الزوجان مسلمين ) عاقلين بالغين سامعين الإيجاب والقبول فاهمين المقصود بهما وتجوز شهادة أصول الخاطب والمخطوبة وفروعهما على العقد.

**المادة رقم 17 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

ا- يجب على الخاطب مراجعة القاضي أو نائبه لإجراء العقد.

ب- يجرى عقد الزواج من مأذون القاضي بموجب وثيقة رسمية وللقاضي بحكم وظيفته في الحالات الاستثنائية أن يتولى ذلك بنفسه بإذن من قاضي القضاة.

جـ- وإذا جرى الزواج بدون وثيقة رسمية فيعاقب كل من العاقد والزوجين والشهود بالعقوبة المنصوص عليها في قانون العقوبات الأردني وبغرامة على كل منهم لا تزيد على مائة دينار.

د- وكل مأذون لا يسجل العقد في الوثيقة الرسمية بعد استيفاء الرسم يعاقب بالعقوبتين المشار إليهما في الفقرة السابقة مع العزل من الوظيفة.

هـ- يعين القاضي الشرعي مأذون عقود الزواج بموافقة قاضي القضاة ولقاضي القضاة إصدار التعليمات التي يراها لتنظيم أعمال المأذونين.

تسجيل الزواج والطلاق.

حـ- يتولى قناصل المملكة الأردنية الهاشمية المسلمون في خارج المملكة إجراء عقود الزواج وسماع تقرير الطلاق للرعايا الأردنيين الموجودين في خارج المملكة وتسجيل هذه الوثائق في سجلاتها الخاصة.

ط- تشمل كلمة القنصل وزراء المملكة الأردنية الهاشمية المفوضين والقائمين بأعمال هذه المفوضيات ومستشاريها أو من يقوم مقامهم.

**المادة رقم 18 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

لا ينعقد الزواج المضاف إلى المستقبل ولا المعلق على شرط غير متحقق.

**المادة رقم 19 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا أشترط في العقد شرط نافع لأحد الطرفين ولم يكن منافياً لمقاصد الزواج ولم يلتزم بما هو محظور شرعا وسجل في وثيقة العقد وجبت مراعاته وفقاً لما يلي :

1- إذا اشترطت الزوجة على زوجها شرطاً تتحقق لها به مصلحة غير محظورة شرعاً ولا يمس حق الغير كان يشترط عليه أن لا يخرجها من بلدها أو أن لا يتزوج عليها أو أن يجعل أمرها بيدها تطلق نفسها إذا شاءت أو أن يسكنها في بلد معين كان الشرط صحيحاً وملزماً فإن لم يف به الزوج فسخ العقد بطلب الزوجة ولها مطالبته بسائر حقوقها الزوجية.

2- إذا أشترط الزوج على زوجته شرطاً تتحقق له به مصلحة غير محظورة شرعاً ولا يمس حق الغير كان يشترط عليها أن لا تعمل خارج البيت أو أن تسكن معه في البلد الذي يعمل هو فيه كان الشرط صحيحاً وملزما فغن لم تف به الزوجة فسخ النكاح بطلب من الزوج واعفي من مهرها المؤجل ومن نفقة عدتها.

3- أما إذا قيد العقد بشرط ينافي مقاصده أو يلتزم فيه بما هو محظور شرعاً كان يشترط احد الزوجين على الآخر أن لا يساكنه أو أن لا يعاشره معاشرة الأزواج أو أن يشرب الخمر أو أن يقاطع احد والديه كان الشرط باطلاً والعقد صحيحا.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 20 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

شرط الكفاءة :

يشترط في لزوج الزواج أن يكون الرجل كفواً للمرأة في المال وهي أن يكون الزوج قادراً على المهر المعجل ونفقة الزوجة وتراعى الكفاءة عند العقد فإذا زالت بعده فلا يؤثر ذلك في الزواج.

**المادة رقم 21 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

عدم العلم بالكفاءة :

إذا زوج الولي البكر أو الثيب برضاها لرجل لا يعلمان كلاهما كفائتة ثم بين انه غير كفؤ فلا يبقى لأحد منهما حق الاعتراض أما إذا اشترطت الكفاءة حين العقد أو أخبر الزوج انه كفؤ ثم تبين انه غير كفؤ فلكل من الزوجة والولي مراجعة القاضي لفسخ الزواج أما إذا كان كفواً حين الخصومة فلا يحق لأحد طلب الفسخ.

**المادة رقم 22 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إنكار البكر وجود الولي :

إذا نفت البكر أو الثيب التي بلغت الثامنة عشرة من عمرها وجود ولي لها وزوجت نفسها من آخر ثم ظهر لها ولي ينظر فإذا زوجت نفسها من كفؤ لزم العقد ولو كان المهر دون مهر المثل وإن زوجت نفسها من غير كفؤ فللولي مراجعة القاضي بطلب فسخ النكاح.

**المادة رقم 23 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

عدم الكفاءة يوجب الفسخ قبل الحمل لا بعده:

للقاضي عند الطلب فسخ الزواج بسبب عدم كفاءة الزوج ما لم تحمل الزوجة من فراشه أما بعد الحمل فلا يفسخ الزواج.

**بيان التشريع :**

بشأن قانون الأحوال الشخصية.

**الجمهورية الجزائرية**

**المادة رقم 9 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

يتم عقد الزواج برضا الزوجين وبولي الزوجة وشاهدين وصداق.

**المادة رقم 10 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

يكون الرضا بإيجاب من أحد الطرفين وقبول من الطرف الآخر بكل لفظ يفيد معنى النكاح شرعا.
ويصح الإيجاب والقبول من العاجز بكل ما يفيد معنى النكاح لغة أو عرفا كالكتابة والإشارة.

**المادة رقم 18 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

يتم عقد الزواج أمام الموثق أو أمام موظف مؤهل قانونا مع مراعاة ما ورد في المادة 9 من هذا القانون.

**المادة رقم 19 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

للزوجين أن يشترطا في عقد الزواج كل الشروط التي يريانها ما لم تتنافى مع هذا القانون.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 20 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
يصح أن ينوب عن الزوج وكيله في إبرام عقد الزواج بوكالة خاصة.

**المادة رقم 35 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
إذا اقترن عقد الزواج بشرط ينافيه كان ذلك الشرط باطلا والعقد صحيحاً.

**بيان التشريع :**
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

**الجمهورية العربية السورية**
**المادة رقم 13 من مرسوم رقم 84 لسنـــة 1949 المنشور بتاريخ 18 / 05 / 1949**
يرجع في الشروط الموضوعية لصحة الزواج إلى قانون كل من الزوجين.

**المادة رقم 14 من مرسوم رقم 84 لسنـــة 1949 المنشور بتاريخ 18 / 05 / 1949**
1- يسرى قانون الدولة التي ينتمي إليها الزوج وقت انعقاد الزواج على الآثار التي يرتبها عقد الزواج، بما في ذلك من أثر بالنسبة إلى المال.
2- أما الطلاق فيسرى عليه قانون الدولة التي ينتمي إليها الزوج وقت الطلاق، ويسرى على التطليق والانفصال قانون الدولة التي ينتمي إليها الزوج وقت رفع الدعوى.
**بيان التشريع :**
بشأن إصدار القانون المدني.

**المادة رقم 5 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
ينعقد الزواج بإيجاب من أحد العاقدين وقبول من الآخر.

**المادة رقم 6 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يكون الإيجاب والقبول في الزواج بالألفاظ التي تفيد معناه لغة أو عرفا.

**المادة رقم 7 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يجوز أن يكون الإيجاب والقبول بالكتابة إذا كان أحد الطرفين غائبا عن المجلس.

**المادة رقم 8 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- يجوز التوكيل في عقد النكاح.
2- ليس للوكيل أن يزوج موكلته من نفسه إلا إذا نص على ذلك في الوكالة.

**المادة رقم 9 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا جاوز الوكيل حدود وكالته كان كالفضولي موقوفا عقده على الإجازة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 10 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يصح الإيجاب أو القبول من العاجز عن النطق بالكتابة إن كان يكتب وإلا فبإشارته المعلومة.

**المادة رقم 11 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- يشترط في الإيجاب والقبول أن يكون متفقين من كل وجه وفي مجلس واحد وأن يكون كل من المتعاقدين سامعا كلام الآخر وفاهما أن المقصود به الزواج وأن لا يوجد من أحد الطرفين قبل القبول ما يبطل الإيجاب.
2- ويبطل الإيجاب قبل القبول بزوال أهلية الموجب وبكل ما يفيد الإعراض من أحد الطرفين.

**المادة رقم 12 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يشترط في صحة عقد الزواج حضور شاهدين رجلين أو رجل وامرأتين مسلمين عاقلين بالغين سامعين الإيجاب والقبول فاهمين المقصود بهما.

**المادة رقم 13 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
لا ينعقد الزواج المضاف إلى المستقبل ولا المعلق على شرط غير متحقق.

**المادة رقم 14 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1-إذا قيد عقد الزواج بشرط ينافي نظامه الشرعي أو ينافي مقاصده ويلتزم فيه ما هو محظور شرعا كان الشرط باطلا والعقد صحيحا.
2-وإذا قيد بشرط يلتزم فيه للمرأة مصلحة غير محظورة شرعا ولا تمس حقوق غيرها ولا تقيد حرية الزواج في أعماله الخاصة المشروعة كان الشرط صحيحا ملزما.
3-وإذا اشترطت المرأة في عقد النكاح ما يقيد حرية الزوج في أعمالة الخاصة أو يمس حقوق غيرها كان الاشتراط صحيحا وليس بملزم للزواج فإذا لم يف الزواج به فللزوجة المشترطة طلب فسخ النكاح.

**المادة رقم 19 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا كان الخاطبان غير متناسبين سنا ولم يكن مصلحة في هذا الزواج فللقاضي أن يأذن به.

**المادة رقم 26 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يشترط في لزوم لزواج أن يكون الرجل كفؤا للمرأة.

**المادة رقم 27 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا زوجت الكبيرة نفسها من غير موافقة الولي كان الزواج كفؤا لزم العقد وإلا فللولي طلب فسخ النكاح.

**المادة رقم 28 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
العبرة في الكفاءة لعرف البلد

**المادة رقم 29 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
الكفاءة حق خاص للمرأة وللولي.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 31 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
تراعى الكفاءة عند العقد فلا يؤثر زوالهما بعده.

**المادة رقم 32 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا أشترط الكفاءة حين العقد أو أخبر الزوج أنه كفؤ ثم تبين أنه غير كفؤ كان لكل من الولي والزوجة طلب فسخ العقد

**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.

**جمهورية العراق**

**المادة رقم 4 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
ينعقد الزواج بإيجاب - يفيده لغة أو عرفا - من أحد العاقدين وقبول من الآخر ويقوم الوكيل مقامة.

**المادة رقم 5 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
تتحقق الأهلية في عقد الزواج بتوافر الشروط القانونية والشرعية في العاقدين أو من يقوم مقامهما.

**المادة رقم 6 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1-لا ينعقد عقد الزواج إذا فقد شرطا من شروط الانعقاد أو الصحة المبينة فيما يلي : -
أ - اتحاد مجلس الإيجاب والقبول.
ب- سماع كل من العاقدين كلام الأخر واستيعابهما بأنه المقصود منه عقد الزواج.
ج - موافقة القبول للإيجاب.
د- شهادة شاهدين متمتعين بالأهلية القانونية على عقد الزواج.
هـ أن يكون العقد غير معلق على شرط أو حادثة غير محققه.
2-ينعقد الزواج بالكتابة من الغائب لمن يريد أن يتزوجها بشرط أن نقرا الكتاب أو نقرؤه على الشاهدين وتسمعهما عبارته وتشهدهما على أنها قبلت الزواج منه.
3-الشروط المشروعة التي تشترط ضمن عقد الزواج معتبرة يجب الإيفاء بها.
4-للزوجة طلب فسخ العقد عند عدم إيفاء الزوج بما اشترط ضمن عقد الزواج.

**المادة رقم 11 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1-إذا اقر أحد لامرأة أنها زوجته، ولم يكن هناك مانع شرعي أو قانوني وصدقته ثبتت زوجيتها له بإقراره.
2-إذا أقرت المرأة أنها تزوجت فلانا وصدقها في حياتها ولم يكن هناك مانع قانوني أو شرعي ثبت الزواج بينهما. وان صدقها بعد موتها فلا يثبت الزواج.

**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.

**سلطنة عمان**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 5 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- الأزواج عند شروطهم ، إلا شوطاً أحل حراماً أو حرم حلالاً.
ب- إذا اقترن العقد بشرط ينافي غايته أو مقاصده ، فالشرط باطل والعقد صحيح.
ج- لا يعتد بأي شرط ، إلا إذا نص عليه صراحة في عقد الزواج.
د- للمتضرر من الزوجين عند الإخلال بالشرط حق طلب التطليق.

**المادة رقم 6 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
يوثق الزواج رسمياً ويجوز ، اعتبارا لواقع معين ، إثبات الزواج بالبينة أو بالتصادق.

**المادة رقم 16 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أركان عقد الزواج :
ا- الإيجاب والقبول.
ب- الولي.
ج- الصداق.
د- البينة.

**المادة رقم 17 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
مع مراعاة أحكام المادة (19) من هذا القانون ينعقد الزواج بإيجاب من أحد المتعاقدين وقبول من الآخر صادرين عن رضا تام ، بألفاظ تفيد معناه لغة أو عرفاً وفي حال العجز عن النطق تقوم الكتابة مقامه فإن تعذر فبالإشارة المفهومة.

**المادة رقم 18 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
يشترط في القبول :
1- أن يكون موافقاً للإيجاب صراحة أو ضمناً.
2- أن يكون مقترناً بالإيجاب في مجلس واحد.
3- أن يكون هو والإيجاب منجزين.
**بيان التشريع :**
بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية.

**دولة الكويت**
**المادة رقم 8 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
ينعقد الزواج بإيجاب من ولي الزوجة وقبول من الزوج أو ممن يقوم مقامها.

**المادة رقم 9 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- يكون الإيجاب والقبول في الزواج مشافهة بالألفاظ التي تفيد معناه عرفاً أو بأي لغة.
ب- ويجوز أن يكون الإيجاب بين الغائبين بالكتابة أو بواسطة رسول.
جـ- وعند العجز عن النطق تقوم مقامة الكتابة فإن تعذرت فبالإشارة المفهمة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 10 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يشترط في الإيجاب والقبول :

أ- أن يكونا منجزين غير دالين على التوقيت.

ب- موافقة القبول للإيجاب صراحة أو ضمناً.

جـ- إتحاد مجلس العقد للعاقدين الحاضرين ويبدأ المجلس بين الغائبين منذ إطلاع المخاطب الإيجاب على مضمون الكتاب أو سماعه بلاغ الرسول ويعتبر المجلس في هذه الحال مستمراً ثلاثة أيام يصح خلالها القبول ما لم يحدد في الإيجاب مهلة أخرى كافية ، أو يصدر من المرسل ما يفيد الرفض.

د- بقاء الإيجاب صحيحاً إلى حين صدور القبول.

هـ- أن يكون كل من العاقدين الحضارين سامعاً كلام الآخر فاهما أن المقصود به الزواج.

**المادة رقم 11 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- يشترط في صحة الزواج حضور شاهدين مسلمين بالغين عاقلين، رجلين ، سامعين معاً كلام المتعاقدين ، فاهمين المراد منه.

ب- وتصح شهادة كتابين في زواج المسلم بالكتابة.

**المادة رقم 12 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يشترط لصحة الزواج ألا تكون المرأة محرمة على الرجل تحريماً مؤبداً أو مؤقتاً.

**المادة رقم 34 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يشترط في لزوم الزواج أن يكون الرجل كفئاً للمرأة وقت العقد ويثبت حق الفسخ لكل من المرأة ووليها عند فوات الكفاءة.

**المادة رقم 35 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

العبرة في الكفاءة بالصلاح في الدين.

**المادة رقم 36 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

التناسب في السن بين الزوجين يعتبر حقاً للزوجة وحدها.

**المادة رقم 37 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

الولي في الكفاءة من العصبة هو الأب فالابن ، فالجد العاصب فالأخ الشقيق ثم لأب فالعم الشقيق ثم لأب.

**المادة رقم 38 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

إذا ادعى الرجل الكفاءة ، ثم تبين انه غير كفء كان لكل من الزوجة ووليها حق الفسخ.

**المادة رقم 39 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يسقط حق الفسخ بحمل الزوجة أو بسبق الرضا أو بانقضاء سنة على العلم بالزواج.

**المادة رقم 40 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- إذا اقترن عقد الزواج بشرط ينافي أصله بطل العقد.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ب- وإذا اقترن بشرط لا ينافي أصله ولكن ينافي مقتضاه أو كان محرماً شرعاً بطل الشرط وصح العقد.
جـ- وإذا اقترن بشرط لا ينافي أصله ولا مقتضاه وليس محرماً شرعاً صح الشرط ووجب الوفاء به، فإن لم يوف به كان للمشروط له حق طلب الفسخ.
د- ويسرى حكم الفقرة السابقة عند فوات الوصف المعين المشروط في احد الزوجين.

**المادة رقم 41 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
يجب أن يكون الشرط مسجلاً في وثيقة العقد.
**بيان التشريع :**
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

**الجمهورية اللبنانية**
**المادة رقم 14 من قانون رقم 0 لسنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
يتم في عقد الزواج بالإيجاب والقبول من الفريقين في مجلس العقد بحضور شهود ويجوز أن يكون الشهود من أصل وفروع الخاطب والمخطوبة على أن لا يقل عددهم عن الأربعة ويجب أن يتم العقد كتابة وان يوقعه الزوجان وشهودهما وإذا تعذر حضور أحد الزوجين مجلس العقد يجوز أن يوقعه عنه وكيل مفوض بموجب وكالة خطية مصدق عليها من المختار أو من يقوم مقامه على أن يذكر في التوكيل قيمة المهر أو يترك تعيينه لرأى الوكيل وعلى أن يضم هذا التوكيل إلى العقد.

**المادة رقم 15 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
الإيجاب والقبول في الزواج يكونان بالألفاظ الصريحة وكذلك في الخطبة وإشارة الأخرس تقوم مقام العبارة.

**المادة رقم 16 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
لا يكون عقد الزواج صحيحاً إلا إذا أجراه شيخي العقل أو قاضي المذهب أو من أنابه عنه لإجرائه.

**المادة رقم 17 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
يعين أحد شيخي العقل أو قاضي المذهب مأذوناً أو أكثر لإجراء عقد الزواج في كل ناحية أو بلدة حسب الاقتضاء وليس للمأذون أن يجرى العقد قبل أن يحصل على إذن خاص خطي من احد شيخي العقل أو قاضي المذهب بذلك.

**المادة رقم 18 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
بعد أن ينظم المأذون العقد يرسله إلى احد شيخي العقل أو قاضي المذهب لأجل المصادقة عليه وتسجيله ويسرى مفعول هذا العقد اعتباراً من تاريخ حصوله.

**المادة رقم 19 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
على أحد شيخي العقل أو قاضي المذهب أن يسجل هذه العقود في سجل مخصوص ممهورة صفحاته من قبله ومرقومة بالتسلسل. ويعاد العقد إلى صاحبه خلال شهر على الأكثر من تاريخ إيداعه المحكمة المذهبية لتسجيله.
**بيان التشريع :**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية.

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**

**المادة رقم 4 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

تسرى في الأمور التنظيمية الخاصة بإبرام عقد الزواج القوانين واللوائح المتعلقة بذلك.

**المادة رقم 5 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

يثبت الزواج بحجة رسمية أو بحكم من المحكمة.

**المادة رقم 11 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

أ) ينعقد الزواج بإيجاب وقبول ممن هما أهل لذلك.
ب) يكون الإيجاب والقبول في الزواج مشافهة بالألفاظ التي تفيد معناه لغة أو عرفاً بأي لغة.
جـ) وفي حالة العجز عن النطق تقوم مقامه الكتابة فإن تعذرت فبالإشارة المفهومة.
د) يشترط في الإيجاب والقبول:
1- أن يكونا منجزين غير دالتين على التأقيت فلا ينعقد زواج المتعة ولا الزواج المؤقت.
2- موافقة القبول للإيجاب صراحة أو ضمناً.
3- اتحاد مجلس العقد بين الحاضرين بالمشافهة وحصول القبول فور الإيجاب.
4- سماع كل من العاقدين الحاضرين كلام الآخر ومعرفته أن المقصود به الزواج وإن لم تفهم معاني الألفاظ.

**المادة رقم 12 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

أ) يشترط لانعقاد الزواج ألا تكون المرأة محرمة على الرجل تحريماً مؤبداً أو مؤقتاً.
ب) ألا تكون المرأة مشركة.
جـ) ألا يكون الزوج غير مسلم بالنسبة للمرأة المسلمة.

**المادة رقم 13 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

يجوز للرجل أن يتزوج بزوجة أخرى بإذن تصدره المحكمة المختصة بعد التأكد من ظروفه الاجتماعية وقدرته المادية والصحية.
كما يجوز للرجل المطلق الزواج بعد إثبات طلاقه من زوجته الأولى وفقاً لأحكام هذا القانون.

**المادة رقم 14 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

يشترط لصحة عقد الزواج حضور شاهدين مسلمين بالغين عاقلين رجلين وامرأتين فاهمين أن كلام المتعاقدين مقصود به الزواج.

**المادة رقم 15 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**

أ) الكفاءة حق خاص بالمرأة والولي.
ب) الولي في الكفاءة الابن ثم الأب ثم الجد الصحيح ثم الأخ الشقيق دون سواهم.
جـ) تراعى الكفاءة بين الزوجين حين العقد ويرجع في تفسيرها إلى العرف.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

د) إذا دعي الرجل الكفاءة أو اشترطت عليه في العقد ثم ظهر بعد ذلك أنه غير كفء كان لكل من الزوجة ووليها حق طلب الفسخ ما لم تحمل الزوجة أو تنقضي سنة بعد النكاح أو يسبق الرضا صراحة أو ضمناً ممن يطلب الفسخ.
هـ) ليس للولي طلب الفسخ لنقصان المهر عن مهر المثل.

**بيان التشريع :**

بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما.

**المملكة المغربية**

**المادة رقم 4 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

1- ينعقد الزواج بإيجاب من أحد العاقدين وقبول من الآخر بواسطة ألفاظ تفيد معنى النكاح لغة أو عرفا.
2- يصح الإيجاب والقبول من العاجز عن النطق بالكتابة إن كان يكتب وإلا فبإشارته المعلومة.

**المادة رقم 5 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

1- لا يتم الزواج إلا برضى الزوجة وموافقتها وتوقيعها على ملخص عقد الزواج لدى العدلين ، ولا يملك الولي الإجبار في جميع الحالات مع مراعاة باقي مقتضيات الفصلين 12 و 13 بعده.
2- يشترط في صحة عقد الزواج حضور شاهدين عدلين سامعين في مجلس واحد الإيجاب والقبول من الزوج أو نائبه ، ومن الولي.
3- لابد من تسمية مهر الزوجة ولا يجوز العقد على إسقاطه.
4- يجوز للقاضي - بصفة استثنائية - سماع دعوى الزوجية واعتماد البينة الشرعية في إثباتها.

**المادة رقم 6 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

يجب أن يكون كل من الزوجين عاقلا بالغا خلوا من الموانع الشرعية.

**المادة رقم 14 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

أ- الكفاءة المشترطة في لزوم الزواج حق خاص بالمرأة والولي.
ب- الكفاءة تراعى حين العقد ويرجع في تفسيرها إلى العرف.

**المادة رقم 15 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

يعتبر التناسب العرفي في السن بين الزوجين حقا للزوجة وحدها.

**المادة رقم 31 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

للمرأة الحق في أن تشترط في عقد النكاح أن لا يتزوج عليها زوجها وأنه إذا لم يف الزوج بما التزم به يبقى للزوجة حق طلب فسخ النكاح.

**المادة رقم 38 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

إذا اقترن العقد بشرط ينافي نظامه الشرعي أو ينافي مقاصده كان الشرط باطلا والعقد صحيحا ، وليس مما ينافي مقاصد العقد أن تشترط الزوجة مثلا الاشتغال في المصالح العامة للبلاد.

**بيان التشريع :**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

بشأن مدونة الأحوال الشخصية

**المادة رقم 26 من قانون سنـــة 1950 المنشور بتاريخ 08 / 03 / 1950**

يجب على ضابط الحالة المدنية أن يشهر النكاح قبل وقوعه بواسطة إعلانات معلقة على باب العقار الذي فيه المكتب المذكور ويذكر فيها اسم الزوجين ولقبهما وحرفتهما ومحل سكناهما ومحل إقامتهما وهل هما راشدان أو قاصران بحسب قانون أحوالهما الشخصية وكذلك المكان الذي يعقد فيه النكاح.

ويقع الإشهار المذكور أيضا بمكتب الحالة المدنية الموجودة بالناحية الساكن أو المقيم فيها كل واحد من الزوجين وإذا كانت مدة السكنى أو الإقامة الحالية لم تساو ستة أشهر فيقع الإشهار أيضا بمحل الولادة وإذا كان الزوجان أو أحدهما قاصرين فيقع الإشهار كذلك بمكتب الحالة المدنية الموجود في المكان الذي يسكن فيه الأجداد المالكون العصمة فيما يرجع للزواج.

وإذا لم يقم أحد الزوجين في المكان الذي عقد فيه النكاح فينبغي إشهار ثان من مكتب الحالة المدنية للمكان الذي يقطن فيه ذلك الزوج أو يقيم فيه حسب الكيفيات المبينة في الفصل عدد 37 المذكورة بعده.

**المادة رقم 27 من قانون سنـــة 1950 المنشور بتاريخ 08 / 03 / 1950**

يبقى الإعلام المشار إليه في الفصل السابق معلقا على باب مصلحة ضابط الحالة المدنية طيلة عشرة أيام ولا يجوز عقد النكاح قبل انقضاء اليوم العاشر منها ولا يدخل في تلك المدة اليوم الأول الذي علق فيه الإعلام وإذا وقف التعليق قبل انقضاء الأجل فيجب الإشارة إليه في الإعلام الذي لم يبق معلقا في باب العقار المنتصبة فيه مصلحة ضابط الحالة المدنية وإذا لم يعقد النكاح أثناء السنة المسيحية التي تبتدئ من انقضاء الإعلام فلا يمكن عقده إلا بعد إجراء إعلام جديد على الكيفية المشار إليها أعلاه ما لم يأذن فيه وكيل الدولة الموجودة بالدائرة التي سيعقد فيها النكاح.

ويجوز للوكيل مندوب الحكومة الموجود في الدائرة التي سيقع فيها الزواج أن يعفي المتزوجين بأسباب خطيرة من إشهار النكاح أو من التعليق والإعلام فقط.

**بيان التشريع :**

بشأن المرأة في قانون الحالة المدنية.

**المادة رقم 10 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

ينعقد الزواج بإيجاب من أحد المتعاقدين وقبول من الآخر، بألفاظ تفيد معنى الزواج لغة أو عرفا.

يصح الإيجاب والقبول من العاجز عن النطق بالكتابة إن كان يكتب، وإلا فبإشارته المفهومة من الطرف الآخر ومن الشاهدين.

**المادة رقم 11 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

يشترط في الإيجاب والقبول أن يكونا:

شفويين عند الاستطاعة، وإلا فبالكتابة أو الإشارة المفهومة؛

متطابقين وفي مجلس واحد؛

باتين غير مقيدين بأجل أو شرط واقف أو فاسخ.

**المادة رقم 13 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

يجب أن تتوافر في عقد الزواج الشروط الآتية:

أهلية الزوج والزوجة ؛

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 42 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
الزواج الفاسد الذي لم يقع به دخول لا يفيد حكماً أصلاً أما إذا وقع به دخول فيلزم به المهر والعدة ويثبت النسب وحرمة المصاهرة ولا تلزم بقية الأحكام كالإرث والنفقة قبل التفريق أو بعده.

**المادة رقم 43 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
بقاء الزوجين على الزواج الباطل أو الفاسد ممنوع فإذا لم يفترقا يفرق القاضي بينهما عند ثبوت ذلك بالمحاكمة باسم الحق العام الشرعي ولا تسمع دعوى فساد الزواج بسبب صغر السن إذا ولدت الزوجة أو كانت حملاً أو كان الطرفان حين إقامة الدعوى حائزين على شروط الأهلية.

**بيان التشريع :**
بشأن قانون الأحوال الشخصية .

**الجمهورية التونسية**

**الفصل 22 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
يبطل الزواج الفاسد وجوباً بدون طلاق ولا يترتب على مجرد العقد أي أثر ويترتب على الدخول الآثار التالية فقط :
أ- استحقاق المرأة المهر المسمى أو تعيين مهر لها من طرف الحاكم.
ب- ثبوت النسب.
جـ- وجوب العدة على الزوجة وتبتدئ هذه العدة من يوم التفريق.
د- حرمة المصاهرة.

**الفصل 23 من أمر عدد 2 لسنـــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
على الزوج أن يعامل زوجته بالمعروف ويحسن عشرتها ويتجنب إلحاق الضرر بها وان ينفق عليها وعلى أولاده منها قدر حاله وحالها في عامة الشؤون المشمولة في حقيقة النفقة والزوجة تساهم في الإنفاق على العائلة إن كان لها مال.
وعلى الزوجة أن تراعى زوجها باعتباره رئيس العائلة وتطيعه فيما يأمرها به في هذه الحقوق وتقوم بواجباتها حسبما يقتضيه العرف والعادة.

**بيان التشريع :**
يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية.

**الجمهورية الجزائرية**

**المادة رقم 32 من قانون رقم 11 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
يفسخ النكاح إذا اختل أحد أركانه أو أشتمل على مانع أو شرط يتنافي ومقتضات العقد أو شاهدين أو صداق يفسخ قبل الدخول ولا صداق فيه ويثبت بعد الدخول بصداق المثل إذا اختل ركن واحد ويبطل إذا اختل أكثر من ركن واحد.

**بيان التشريع :**
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**الجمهورية العربية السورية**

**المادة رقم 47 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

إذا توافرت في عقد الزواج أركانه وسائر شرائط انعقاده كان صحيحا.

**المادة رقم 48 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

1-كل زواج تم ركنه بالإيجاب والقبول واختل بعض شرائطه فهو فاسد.

2- زواج المسلمة بغير المسلم باطل.

**المادة رقم 49 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

الزواج الصحيح النافذ تترتب علية جميع آثاره من الحقوق الزوجية كالمهر ونفقة الزوجة ووجوب المتابعة وتوارث الزوجين من الحقوق الأسرة كنسب الأولاد وحرمة المصاهرة.

**المادة رقم 50 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

الزواج الباطل لا يترتب عليه شيء من آثار الزواج الصحيح ولو حصل فيه دخول.

**المادة رقم 51 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

1-الزواج الفاسد قبل الدخول في حكم الباطل

2-يترتب على الوطء فيه النتائج التالية

أ- المهر في الحد الأقل من مهر المثل والمسمى

ب- نسب الأولاد بنتائجه المبينة في المادة /133/ من هذا القانون.

ج- حرمة المصاهرة

د- عدة الفراق في حالتي المفارقة أو الموت الزواج ونفقة العدة دون التوارث بين الزوجين

3- تستحق الزوجة النفقة الزوجية ما دامت جاهزة فساد النكاح

**المادة رقم 52 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

الزواج الموقوف حكمه قبل الإجازة كالفاسد.

**بيان التشريع :**

بشأن قانون الأحوال الشخصية.

**سلطنة عمان**

**المادة رقم 39 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**

الزواج صحيح أو غير صحيح يشمل الفاسد والباطل.

**المادة رقم 40 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**

أ- الزواج الصحيح ما توفرت أركانه وشروطه وانتفت موانعه.

ب- تترتب على الزواج الصحيح آثاره منذ انعقاده.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 41 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- الزواج الفاسد ما اختلت بعض شروطه.
ب- لا يترتب على الزواج الفاسد أي أثر قبل الدخول.

**المادة رقم 42 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
يترتب على الزواج الفاسد بعد الدخول الآثار التالية :
أ- الأقل من الصداق المسمى وصداق المثل.
ب- النسب ، وحرمة المصاهرة.
ج- العدة.
د- النفقة مادامت المرأة جاهلة فساد العقد.

**المادة رقم 43 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
لا يترتب على الزواج الباطل أي أثر.
**بيان التشريع :**
بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية .

**دولة الكويت**
**المادة رقم 43 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- الزواج نوعان : صحيح أو غير صحيح.
ب- الزواج الصحيح ما توافرت أركانه ، وجميع شرائط صحته وفق أحكام هذا القانون وما سواه غير صحيح وهو باطل أو فاسد.

**المادة رقم 44 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
الزواج الصحيح نافذ لازم، أو نافذ غير لازم، أو غو نافذ أصلاً.

**المادة رقم 45 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- الزواج النافذ اللازم هو مالا يكون موقوفاً على إجازة لحد ولا قابلاً للفسخ ، طبقاً لأحكام هذا القانون.
ب- الزواج النافذ غير اللازم هو الذي يقبل الفسخ بسبب يسوغه هذا القانون.
جـ الزواج غير النافذ هو ما انعقد موقوفاً على إجازة من له حق الإجازة.

**المادة رقم 46 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
الزواج الصحيح النافذ اللازم تترتب عليه منذ انعقاده جميع آثاره الشرعية.

**المادة رقم 47 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- الزواج الصحيح غير النافذ لا يترتب عليه شيء من الآثار قبل الأجازة أو الدخول.
ب- وإذا أجيز اعتبر نافذاً من وقت العقد.
جـ وبالدخول فيه يأخذ حكم الزواج الفاسد بعد الدخول.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 48 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
الزواج الباطل لا يترتب عليه شيء من آثار الزواج.

**المادة رقم 49 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
يكون الزواج باطلاً :
ا- إذا حصل خلل في الصيغة أو في أهلية العاقد يمنع انعقاد العقد.
ب- إذا كانت الزوجة من المحارم قرابة أو رضاعا، أو مصاهرة أو زوجة للغير أو معتدته أو مطلقة الزوج ثلاثا أو لا يحل الجمع بينها وبين من في عصمته أو لا تدين بدين سماوي.
جـ إذا كان احد الزوجين مرتداً أو كان الزوج غير مسلم والمرأة مسلمة.
ويشترط في الفقرتين ب ،جـ السابقتين - ثبوت العلم بالتحريم وسببه ولا يعتبر عذراً إذا كان إدعاؤه لا يقبل من مثل مدعيه.

**المادة رقم 50 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
كل زواج غير صحيح سوى المذكور في المادة السابقة يعتبر فاسداً ويترتب على الدخول فيه :
أ- وجوب الأقل من المهر المسمى ومهر المثل عند التسمية ومهر المثل عند عدمها.
ب- ثبوت نسب الأولاد بشرائطه ونتائجه المبينة في هذا القانون.
ج- وجوب العدة عقب المفارقة رضاء، أو قضاء، وبعد الوفاة.
د- حرمة المصاهرة.

**المادة رقم 51 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
الزواج الفاسد لا يترتب عليه أي أثر قبل الدخول.
**بيان التشريع :**
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

**الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية**
**المادة رقم 16 من قانون رقم 10 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
أ) الزواج الصحيح ما توفرت شروطه وأركانه. وتترتب عليه جميع أحكامه وآثاره منذ انعقاده.
ب) الزواج الفاسد ما اختل بعض شروطه وأركانه. ولا يترتب عليه أي أثر قبل الدخول، ويترتب عليه بعد الدخول ما يلي:
1- الأقل من المهر المسمى ومهر المثل.
2- النسب وحرمة المصاهرة.
3- العدة.
4- نفقة العدة ما دامت المرأة جاهلة فساد العقد.
**بيان التشريع :**
بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما .

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المملكة المغربية**

**المادة رقم 32 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

إذا توافرت في عقد الزواج أركانه وسائر شروط انعقاده كان صحيحا.
كل زواج تم ركنه بالإيجاب والقبول واختلت بعض شروطه فهو فاسد.

**المادة رقم 33 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

الزواج الصحيح النافذ تترتب عليه جميع آثاره من حقوق الزوجية وواجباتها.

**المادة رقم 37 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

1- النكاح الفاسد لعقده يفسخ قبل الدخول وبعده وفيه المسمى بعد الدخول والفاسد لصداقه يفسخ قبل الدخول ولا صداق فيه ويثبت بعد الدخول بصداق المثل.
2- كل زواج مجمع على فساده كالمحرمة بالصهر منفسخ بدون طلاق قبل الدخول وبعده ويترتب عليه تعين الإستبراء وثبوت النسب إن كان حسن القصد أما إذا كان مختلفا في فساده فيفسخ قبل الدخول وبعده بطلاق ويترتب عليه وجوب العدة ، وثبوت النسب ويتوارثان قبل وقوع الفسخ.

**بيان التشريع :**

بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

**المادة رقم 50 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

إذا توافرت في عقد الزواج أركانه وشروط صحته، وانتفت الموانع، يعتبر صحيحا وينتج جميع آثاره من الحقوق والواجبات التي رتبتها الشريعة بين الزوجين والأبناء والأقارب، المنصوص عليها في هذه المدونة.

**المادة رقم 56 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

الزواج غير الصحيح يكون إما باطلا وإما فاسدا.

**المادة رقم 57 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

يكون الزواج باطلا :
إذا اختل فيه أحد الأركان المنصوص عليها في المادة 10 أعلاه؛
إذا وجد بين الزوجين أحد موانع الزواج المنصوص عليها في المواد 35 إلى 39 أعلاه.
إذا انعدم التطابق بين الإيجاب والقبول.

**المادة رقم 59 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

يكون الزواج فاسدا إذا اختل فيه شرط من شروط صحته طبقا للمادتين 60و 61. ومنه ما يفسخ قبل البناء ويصحح بعده، ومنه ما يفسخ قبل البناء وبعده.

**بيان التشريع :**

بشأن قانون مدونة الأسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المبحث الرابع

المهر

---

**المملكة الأردنية الهاشمية**

**المادة رقم 35 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا وقع العقد صحيحا لزم به للزوجة على الزوج المهر والنفقة وثبت بينهما حق التوارث.

**المادة رقم 44 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

المهر مهران مهر مسمى وهو الذي يسميه الطرفان حين العقد قليلا كان أو كثيرا ومهر المثل وهو مهر امثال الزوجة وأقرانها من أقارب أبيها وإذا لم يوجد لها أمثال من قبل أبيها فمن عشيرتها وأقرانها من أهل بلدتها.

**المادة رقم 45 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يجوز تعجيل المهر المسمى وتأجيله كله أو بعضه على أن يؤيد ذلك بوثيقة خطية وإذا لم يصرح بالتأجيل يعتبر المهر معجلا.

**المادة رقم 46 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا عينت مدة للمهر المؤجل فليس للزوجة المطالبة به قبل حلول الأجل ولو وقع الطلاق أما إذا توفي الزوج فيسقط الأجل ويشترط في الأجل انه إذا كان مجهولا جهالة فاحشة مثل إلى الميسرة أو إلى حين الطلب أو إلى حين الزفاف فالأجل غير صحيح ويكون المهر معجلا وإذا لم يكن الاجل معينا أعتبر المهر مؤجلا إلى وقوع الطلاق أو وفاة احد الزوجين.

**المادة رقم 47 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا تسلمت الزوجة المهر المعجل وتوابعه أو رضيت بتأجيل المهر أو التوابع كله أو بعضه إلى اجل معين فليس لها حق الامتناع عن الطاعة ولا يمنعها ذلك من المطالبة بحقها.
يلزم المهر المسمى بالعقد.

**المادة رقم 48 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا سمي مهر في العقد الصحيح لزم أداؤه كاملا بوفاة أحد الزوجين أو بالطلاق بعد الخلوة الصحيحة أما إذا وقع الطلاق قبل الوطء والخلوة الصحيحة لزم نصف المهر المسمى سقوط المهر.

**المادة رقم 49 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا وقع الافتراق بطلب من الزوجة بسبب وجود عيب أو علة في الزوج أو طلب الولي التفريق بسبب عدم الكفاءة وكان ذلك قبل الدخول والخلوة الصحيحة يسقط المهر كله.

**المادة رقم 50 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا فسخ العقد قبل الدخول والخلوة فللزوج استرداد ما دفع من المهر
الفرقة الموجبة لسقوط المهر.

**المادة رقم 51 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

الفرقة التي يجب نصف المهر المسمى بوقوعها قبل الوطء حقيقة أو حكما هي الفرقة التي جاءت من قبل الزوج سواء كانت طلاقا أو فسخا كالفرقة بالإيلاء واللعان والعنة والردة وإبائه الإسلام إذا أسلمت زوجته وبفعله ما يوجب حرمة المصاهرة.
يسقط المهر كله.

**المادة رقم 52 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يسقط المهر كله إذا جاءت الفرقة من قبل الزوجة كردتها أو إبائها الإسلام إذا أسلم زوجها وكانت غير كتابية أو بفعلها ما يوجب حرمة المصاهرة بفرع زوجها أو بأصله وعن قبضت شيئاً من المهر ترده.
يسقط حق الزوجة في المهر حين الفسخ.

**المادة رقم 53 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

.يسقط حق الزوجة في المهر إذا فسخ العقد بطلب من الزوج لعيب أو لعلة في الزوجة قبل الوطء وللزوج أن يرجع عليها بما دفع من المهر
.لزوم مهر المثل

**المادة رقم 56 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا وقع الافتراق بعد الدخول في العقد الفاسد ينظر فإن كان المهر قد سمي يلزم من المهرين المسمى والمثل وإن كان المهر لم يسم أو كانت التسمية فاسدة يلزم مهر المثل بالغاً ما بلغ أما إذا وقع الافتراق قبل الدخول فلا يلزم المهر أصلاً.

**المادة رقم 57 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا وقع خلاف في تسمية المهر ولم تثبت التسمية يلزم مهر المثل ولكن إذا كان الذي ادعى التسمية هي الزوجة فالمهر يجب أن لا يتجاوز .المقدار الذي ادعته أما إذا كان المدعى هو الزوج فالمهر لا يكون دون المقدار الذي ادعاه

**المادة رقم 58 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا اختلف الزوجان في مقدار المهر المسمى فالبينة على الزوجة فإن عجزت كان القول للزوج بيمينه إلا إذا ادعى مالا يصلح أن يكون مهرا لمثلها عرفا فيحكم بمهر المثل وكذلك الحكم عند الاختلاف بين احد الزوجين وورثة الآخر أو بين ورثتهما لأب ولم تنه الزوج عن الدفع .إليه

.لا تسمع دعوى المهر إذا خالفت الوثيقة إلا بموجب سند

**المادة رقم 59 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

عند اختلاف الزوجين في المهر الذي جرى عليه العقد لا تسمع الدعوى إذا خالفت وثيقة العقد المعتبرة ما لم يكن هناك سند كتابي يتضمن .اتفاقهما حين الزواج على مهر آخر غير ما ذكر في الوثيقة

.الزواج في مرض الموت وطلب المهر

**المادة رقم 60 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا تزوج أحد في مرض موته ينظر فإن كان المهر المسمى مساويا لمهر مثل الزوجة تأخذه الزوجة من تركة الزوج وإن زاد عليه يجرى .في الزيادة حكم الوصية

.استردا ما دفع من المهر قبل العقد

**المادة رقم 61 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

.المهر مال الزوجة فلا تجبر على عمل الجهاز منه

**المادة رقم 62 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

لا يجوز لأبوي الزوجة أو لأحد أقاربها أن يأخذ من الزوج دراهم أو أي شيء آخر مقابل تزويجها أو تسليمها له وللزوج استرداد ما أخذ منه .عينا إن كان قائما أو قيمته إن كان هالكا

.الزيادة في المهر والحط منه

**المادة رقم 63 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

للزوج الزيادة في المهر بعد العقد وللمرأة الحط منه إذا كانا كاملي أهلية التصرف ويلحق ذلك بأصل العقد إذا قبل به الطرف الآخر في .مجلس الزيادة أو الحط منه

**المادة رقم 64 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

.ينفذ على البكر ولو كانت كاملة الأهلية قبض وليها لمهرها إن كان أبا أو جدا

**المادة رقم 65 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا امتنعت المخطوبة أو نكص الخاطب أو توفي أحدهما قبل عقد النكاح فإن كان ما دفع على حساب المهر موجودا استرده عينا وإن كان فقد بالتصرف فيه أو تلف استرد قيمته إن كان عرضا ومثله إن كان نقدا أما الأشياء الأخرى التي أعطاها أحدهما للآخر على سبيل الهدية .فتجرى عليها أحكام الهبة

**المادة رقم 54 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

.إذا لم يسم المهر في العقد الصحيح أو تزوجها على أنه لا مهر لها أو سمى المهر وكانت التسمية فاسدة يلزم مهر المثل

**المادة رقم 126 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا ثبت قبل الدخول عجز الزوج بإقراره أو بالبينة عن دفع المهر المعجل كله أو بعضه فللزوجة أن تطلب من القاضي فسخ الزواج والقاضي يمهله شهرا فإذا لم يدفع المهر بعد ذلك يفسخ النكاح بينهما أما إذا كان الزوج غائبا ولم يعلم له محل إقامة ولا مال له يمكن .تحصيل المهر منه فإنه يفسخ بدون إمهال

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

.التطليق للعجز أو الامتناع عن دفع النفقة

**بيان التشريع**

. بشأن قانون الأحوال الشخصية

## دولة الإمارات العربية المتحدة

**المادة رقم 1 من قانون اتحادي رقم 12 لسنة 1973 المنشور بتاريخ 25 / 07 / 1973**

لا يجوز أن يزيد مقدم الصداق في عقد الزواج على أربعة الاف درهم أو أن يجاوز مؤخر الصداق ستة الاف درهم أو أن يقيم أي منهما بما .يزيد على هذه القيمة

**بيان التشريع**

. بشأن تحديد المهر في عقد الزواج

**المادة رقم 1 من قانون اتحادي رقم 21 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 21 / 12 / 1997**

لا يجوز أن يزيد مقدم الصداق في عقد الزواج على (20.000) عشرين ألف درهم أو أن يجاوز مؤخر الصداق (30.000) ثلاثين .ألف درهم

**بيان التشريع**

. بشأن تحديد المهر في عقد الزواج ومصاريفه

## الجمهورية التونسية

**الفصل 12 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

.كل ما كان مباحا ومقوما بمال تصلح تسميته مهرا ويجب ألا يكون تافها ولا حد لأكثره وهو ملك للمرأة تتصرف فيه كيف شاءت

**الفصل 14 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

موانع الزواج قسمان - مؤبدة ومؤقتة

.فالمؤبدة - القرابة أو المصاهرة أو الرضاع أو التطليق ثلاثا

.والمؤقتة - تعلق حق الغير بزواج أو عدة

**بيان التشريع**

.يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية

## الجمهورية الجزائرية

**المادة رقم 14 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

.الصداق هو ما يدفع نحلة للزوجة من نقود أو غيرها من كل ما هو مباح شرعا وهو ملك لها تتصرف فيه كما تشاء

**المادة رقم 15 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

.يجب تحديد الصداق في العقد سواء كان معجلا أو مؤجلا

**المادة رقم 16 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

.تستحق الزوجة الصداق كاملا بالدخول أو بوفاة الزوج وتستحق نصفه عند الطلاق قبل الدخول

**المادة رقم 17 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**

في حالة النزاع في الصداق بين الزوجين أو ورثتهما وليس لأحدهما بينة وكان قبل الدخول، فالقول للزوجة أو ورثتها مع اليمين وإذا كان .بعد البناء فالقول للزوج أو ورثته مع اليمين

**بيان التشريع**

.بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة

## الجمهورية العربية السورية

**المادة رقم 4 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

.إذا دفع الخاطب المهر نقدا واشترت المرأة به جهازها ثم عدل الخاطب فللمرأة الخيار بين إعادة مثل النقد أو تسليم الجهاز -1

.إذا عدلت المرأة فعليها إعادة مثل المهر أو قيمته -2

.تجرى على الهدايا أحكام الهبة -3

**المادة رقم 53 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

يجب للزوجة المهر بمجرد العقد الصحيح سواء أسمي عند العقد أم لم يسم أم نفي أصلا.

**المادة رقم 54 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
التأجيل في المهر ينصرف إلى حين البينونة أو الوفاة ما لم ينص في العقد على أجل آخر.

**المادة رقم 55 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يجوز تعجيل المهر أو تأجيله كلا أو بعضا وعند عدم النص يتبع العرف

**المادة رقم 56 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
التأجيل في المهر ينصرف إلى حين البينونة أو الوفاة ما لم ينص في العقد على أجل آخر.

**المادة رقم 57 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
لا يعتد بأي زيادة أو نقص من المهر أو إبراء منه إذا وقعت أثناء قيام الزوجية أو في عدة الطلاق وتعتبر باطلة ما لم تجر أمام القاضي.
وتلحق أي من هذه التصرفات الجارية أمام القاضي بأصل العقد إذا قبل به الزوج الآخر

**المادة رقم 58 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا سمي المهر في العقد الصحيح ووقع الطلاق قبل الدخول والخلوة الصحيحة وجب نصف المهر.

**المادة رقم 59 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا وقعت البينونة بسبب من قبل الزوجة قبل الدخول والخلوة الصحيحة سقط المهر كله.

**المادة رقم 60 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
المهر حق للزوجة ولا تبرأ ذمة الزوج منه إلا بدفعه إليها بالذات وإن كانت كاملة الأهلية ما لم توكل في وثيقة العقد وكيلا خاصا -1
بقبضه.
لا تسري على المهر المعجل أحكام التقادم ولو حرر به سند ما دامت الزوجة قائمة -2

**المادة رقم 61 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يجب مهر المثل في العقد الصحيح عند عدم تسمية مهر أو فساد التسمية -1
إذا وقع الطلاق قبل الدخول والخلوة الصحيحة فعندئذ تجب المتعة -2.

**المادة رقم 62 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
المتعة هي كسوة مثل المرأة عند الخروج من بيتها ويعتبر فيها حال الزوج على أن لا تزيد عن نصف مهر المثل.

**المادة رقم 63 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا وقع الدخول بعد عقد فاسد لم يسلم فيه مهر فللمرأة مهر المثل إذا كان مسمى فيها الأقل من المسمى ومهر المثل.

**المادة رقم 64 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا تزوج الرجل في مرض موته بمهر أزيد من المهر المثل يجرى على الزيادة حكم الوصية.

**بيان التشريع**
بشأن قانون الأحوال الشخصية

## جمهورية العراق

**المادة رقم 19 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
تستحق الزوجة المهر المسمى بالعقد. فان لم يسم أو نفي أصلا فلها مهر المثل-1
إذا سلم الخاطب إلى مخطوبته قبل العقد مالا محسوبا على المهر ثم عدل أحد الطرفين عن إجراء العقد أو مات احدهما فيمكن استرداد ما -2
سلم عينا وان استهلك فبدلا.
تسري على الهدايا أحكام الهبة-3.

**المادة رقم 20 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
يجوز تعجيل المهر أو تأجيله كله أو بعضا. وعند عدم النص على ذلك يتبع العرف-1
يسقط الأجل المعين في العقد لاستحقاق المهر بالوفاة أو الطلاق-2.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 21 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
تستحق الزوجة كل المهر المسمى بالدخول أو بموت أحد الزوجين وتستحق نصف المهر المسمى بالطلاق قبل الدخول.

**المادة رقم 22 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
إذا وقعت الفرقة بعد الدخول في عقد غير صحيح فإن كان المهر مسمى فيلزم الأقل المهرين من المسمى والمثلي وإن لم يسم فيلزم مهر المثل.

**بيان التشريع**
بشأن قانون الأحوال الشخصية.

## سلطنة عمان

**المادة رقم 21 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
الصداق : هو ما يبذله الزوج من مال بقصد الزواج.

**المادة رقم 22 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
كل ما صح التزامه شرعا صلح أن يكون صداقا.

**المادة رقم 23 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
الصداق ملك للمرأة ، تتصرف فيه كيف شاءت ، ولا يعتد بأي شرط مخالف.

**المادة رقم 24 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- يجوز تعجيل الصداق أو تأجيله كلا أو بعضا حين العقد.
ب- يجب الصداق بالعقد الصحيح وبذلك كله بالدخول ، أو الخلوة الصحيحة أو الوفاة ويستحق المؤجل منه بالوفاة أو البينونة ما لم ينص في العقد على خلاف ذلك وتستحق المطالبة قبل الدخول نصف الصداق أن كان مسمى وإلا حكم لها القاضي بمتعة.

**المادة رقم 25 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- يحق للزوجة الامتناع عن الدخول حتى يدفع لها حال صداقها.
ب- إذا رضيت الزوجة بالدخول قبل أن تقبض صداقها من الزوج فهو دين في ذمته.

**المادة رقم 26 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
إذا سلم الخاطب إلى مخطوبته قبل العقد مالاً على انه من الصداق ثم عدل احد الطرفين عن إبرام العقد أو مات أحدهم فيحق استرداد ما سلم بعينه أن كان قائما, وإلا قيمته أو قيمته يوم القبض.

**المادة رقم 27 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
إذا اختلف الزوجان في قبض حال الصداق ، فالقول للزوجة قبل الدخول ، وللزوج بعده ما لم يكن ثمة دليل ، أو عرف مخالف.

**بيان التشريع**
بشأن اصدار قانون الأحوال الشخصية.

## دولة الكويت

**المادة رقم 52 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
يجب المهر للزوجة بمجرد العقد الصحيح.

**المادة رقم 53 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
لا حد لأقل المهر ولا لأكثره.

**المادة رقم 55 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- يجب المهر المسمى تسمية صحيحة في العقد.
ب- إذا لم يسم المهر ، أو كانت التسمية غير صحيحة أو نفي أصلا وجب مهر المثل.

**المادة رقم 56 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- يجوز تأجيل بعض المهر وعند عدم النص يتبع العرف.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ب- يسقط الأجل المعين في العقد لاستحقاق المهر بالبينونة أو الوفاة.

**المادة رقم 57 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

إطلاق التأجيل في المهر ينصرف إلى القرب الأجلين البينونة أو الوفاة.

**المادة رقم 58 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

للزوج الزيادة في المهر بعد العقد وللزوجة الحط منه إذا كانا كاملي أهلية التصرف ويلحق ذلك بأصل العقد إذا قبل الآخر.

**المادة رقم 59 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

للأب ، ثم للجد العاصب قبض مهر البكر حتى الخامسة والعشرين من عمرها ما لم تنه عن ذلك.

**المادة رقم 60 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

إذا اختلف الزوجان في قبض حال المهر فالقول للزوجة قبل الدخول وللزوج بعدهم ما لم يكن شأن دليل أو عرف مخالف.

**المادة رقم 61 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يتأكد المهر كله بالدخول الحقيقي أو بالخلوة الصحيحة أو بموت احد الزوجين.

**المادة رقم 62 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

إذا قتلت الزوجة زوجها قتلا مانعا من الإرث قبل الدخول استرد منها ما قبضته من المهر وسقط ما بقي منه.
وإذا كان القتل بعد الدخول فلا تستحق شيئا من الباقي.

**المادة رقم 63 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- يجب للزوجة نصف المهر المسمى بالطلاق قبل الدخول أو الخلوة الصحيحة.
ب- وإذا قبضت زيادة على النصف رجع عليها بالزيادة.
جـ- وإذا وهبت لزوجها نصف مهرها أو أكثر لا يرجع عليها بشيء في الطلاق قبل الدخول أو الخولة الصحيحة وإن كان ما وهبته اقل من نصف المهر رجع عليها بباقي النصف.

**المادة رقم 65 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

(المثل إذا وقعت الفرقة قبل الدخول أو الخلوة الصحيحة في الحالات المبينة في الفقرة (ب) من المادة (55.

**المادة رقم 66 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

إذا تزوج الرجل في مرض موته بأكثر من مهر المثل يجرى على الزيادة حكم الوصية.

**المادة رقم 67 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- لا تسمع عند الإنكار دعوى ما يخالف ما جاء بوثيقة الزواج من أصل المهر أو مقداره.
ب- وإذا خلت الوثيقة من بيان المهر طبقت المادتان التاليتان.

**المادة رقم 68 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- إذا اختلف في أصل تسمية المهر بعد تأكيده وعجز المدعي عن الإثبات قضى بالمسمى عند النكول وبمهر المثل عند الحلف بشرط ألا يزيد على ما ادعته الزوجة ولا ينقص عما ادعاه الزوج.
ب- ويسري ذلك عند الاختلاف بين أحد الزوجين وورثة الآخر.
جـ- وإذا كان الاختلاف بين ورثة الزوجين قضى بالمسمى أن ثبتت التسمية وإلا فبمهر المثل.
د- وإذا كان الاختلاف قبل تأكيد المهر قضى بنصفه أن ثبتت التسمية وبالمتعة إن لم تثبت بشرط ألا تزيد على نصف ما تدعيه الزوجة ولا تنقص عن نصف ما يدعيه الزوج.

**المادة رقم 70 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

أ- تصح الكفالة بالمهر ممن هو أهل للتبرع بشرط قبولها في المجلس ولو ضمناً.
ب- للزوجة أن تطالب الزوج أو الكفيل أو هما معاً وللكفيل أن يرجع على الزوج إن كفل بإذنه.
جـ- الكفالة في مرض موت الكفيل في حكم الوصية.

**المادة رقم 71 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**

يصح تعليق الكفالة بالشرط الملائم ولا تنقضي بموت الكفيل أو المكفول له أو المكفول عنه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**بيان التشريع**
,قانون في شأن الأحوال الشخصية

## الجمهورية اللبنانية

**المادة رقم 24 من قانون لسنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
المهر هو المال الذي يجب بالزواج ويترتب على الزوج للزوجة بمجرد العقد الصحيح عليها ويعين مقداره بعقد الزواج وإذا لم يعين مقدار ,المهر في العقد يحكم القاضي بمهر المثل

**المادة رقم 25 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
,يجوز تعيين وتأجيل المهر كلا أو بعضا

**المادة رقم 26 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
لكل من الخاطب أو المخطوبة ان يرجع عن الخطبة من غير أن يلزمه شيء أما فيما يتعلق بهدايا الخطبة فاذا كان الرجوع من جهة الخاطب فلا يجوز له أن يسترد شيئا مما قدمه للمخطوبة سواء أكان باقيا وقت رجوعه أم لم يكن. وان كان الرجوع من جهة المخطوبة وجب عليها أن ترد كل شيء قدمه الخاطب لها ، فان كان قائما ردته بنفسه وان كان قد هلك في وقت رجوعها ردت مثله أو قيمته ما لم يكن بينهما ,شرط فيعمل به

**المادة رقم 20 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
,يلزم مهر الزوجة ونفقتها الزوج منذ إجراء العقد الصحيح ويثبت بينهما حق التوارث

**المادة رقم 21 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
,ليس للزوجة حق المطالبة بالمؤجل من المهر قبل حلول أحد الأجلين الطلاق أو الوفاة

**المادة رقم 22 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
تجبر الزوجة بعد استيفاء المهر المعجل وإجراء عقد الزواج الشرعي على الإقامة في بيت زوجها إذا كان مسكنا شرعيا وكذا على الذهاب ,معه اذا أراد الذهاب إلى بلدة أخرى ولم يكن هنالك مانع جدي. والمسكن الشرعي هو المسكن الذي يمكن أن يسكن فيه أمثال الزوجين

**المادة رقم 23 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
,الزوج مجبر على حسن معاشرة زوجته ومساواتها بنفسه والزوجة مجبرة أيضا على إطاعة زوجها في الحقوق الزوجية المشروعة
**بيان التشريع**
, بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية

## الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية

**المادة رقم 19 من قانون رقم 10 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
,أ) المهر كل ما يبذله الزوج لزوجته من مال أو منفعة تشعر بالرغبة في الزواج
,ب) كل ما صح التزامه شرعاء صلح أن يكون مهرا
,جـ) المهر حق خالص للزوجة تتصرف فيه كما تشاء
,د) يجوز تعجيل المهر أو تأجيل بعضه حين العقد
,هـ) يجب المهر بالعقد الصحيح ويتأكد كله بالدخول أو الوفاة
,و ) تستحق المطلقة قبل الدخول نصف مهرها فان لم يسم لها مهر استحقت متعة لا تزيد على نصف مهر مثلها
,ز ) التأجيل في المهر ينصرف إلى حين البينونة أو الوفاة ما لم يكن هناك شرط أو عرف يقضي بغير ذلك

**المادة رقم 20 من قانون رقم 10 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984**
,إذا اختلف الزوجان في مقدار المهر أصلاً أو قيمة، كان المعول عليه ماذون بوثيقة النكاح فاذا لم يدون بها شيء تحاكما إلى عرف البلاد
**بيان التشريع**
, بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما

## جمهورية مصر العربية

**المادة رقم 19 من قانون رقم 25 لسنة 1929 المنشور بتاريخ 25 / 03 / 1929**
إذا اختلف الزوجان في مقدار المهر فالبينة على الزوجة فان عجزت كان القول للزوج بيمينه إلا إذا ادعى مالا يصح أن يكون مهرا لمثلها ,عرفا فيحكم مهر المثل
,وكذلك الحكم عند الاختلاف بين أحد الزوجين وورثة الآخر أو بين ورثتهما

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**بيان التشريع**
بشأن بعض أحكام الأحوال الشخصية

## المملكة المغربية

**المادة رقم 5 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
1- لا يتم الزواج إلا برضى الزوجة وموافقتها وتوقيعها على ملخص عقد الزواج لدى العدلين ، ولا يملك الولي الإجبار في جميع الحالات مع مراعاة باقي مقتضيات الفصلين 12 و 13 بعده.
2- يشترط في صحة عقد الزواج حضور شاهدين عدلين سامعين في مجلس واحد الإيجاب والقبول من الزوج أو نائبه ، ومن الولي.
3- لابد من تسمية مهر الزوجة ولا يجوز العقد على إسقاطه.
4- يجوز للقاضي - بصفة استثنائية - سماع دعوى الزوجية واعتماد البينة الشرعية في إثباتها.

**المادة رقم 16 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
الصداق ما يبذله الزوج من المال المشهر بالزغبة في عقد الزواج لإنشاء أسرة وتثبيت أسس المودة والعشرة.

**المادة رقم 17 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
1- كل ما صلح التزامه شرعا صلح أن يكون مهرا.
2- لا حد لأقل المهر ولا لأكثره.

**المادة رقم 18 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
المهر ملك للمرأة تتصرف فيه كيف شاءت ولا حق للزوج في مطالبته لها بأداء أو مغرون أو أداء عوضا عن الصداق إلى أصدقه إياها.

**المادة رقم 20 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
1- يجوز تعجيل المهر أو تأجيله لأجل مسمى كلا أو بعضا حين العقد.
2- يجب المهر كله أو بعضه عند الدخول.
3- يستحق المهر كله بالموت أو بالدخول.

**المادة رقم 21 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
ليس للزوج أن يجبر زوجته على البناء حتى يمكنها من حال صداقها، فإذا سلمت نفسها له ليس لها بعد ذلك إلا المطالبة بالصداق كدين في الذمة ولا يترتب الطلاق عند تعذر الوفاء به.

**المادة رقم 22 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
يجب للزوجة نصف الصداق إن طلقها زوجها قبل البناء بها اختيارا فإن فسخ النكاح أو رده الزوج بعيب في الزوجة لم يجب لها شيء وكذلك إذا ردته هي بعيب فيه فإن وقع بعد الدخول لزم الصداق كله.

**المادة رقم 23 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
إذا رضيت الرشيدة أن تتزوج بأقل من صداق مثلها لم يكن لأوليائها اعتراض عليها.

**المادة رقم 24 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**
إن اختلف الزوجان في قبض حال الصداق فالقول قول الزوجة قبل الدخول والقول قوله بعد الدخول.

**بيان التشريع**
بشأن مدونة الأحوال الشخصية

**المادة رقم 26 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
الصداق هو ما يقدمه الزوج لزوجته إشعارا بالرغبة في عقد الزواج وإنشاء أسرة مستقرة، وتثبيت أسس المودة والعشرة بين الزوجين، وأساسه الشرعي هو قيمته المعنوية والرمزية، وليس قيمته المالية.

**المادة رقم 27 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
يحدد الصداق وقت إبرام العقد، وفي حالة السكوت عن تحديده، يعتبر العقد زواج تفويض.
إذا لم يتراض الزوجان بعد البناء على قدر الصداق في زواج التفويض، فإن المحكمة تحدده مراعية الوسط الاجتماعي للزوجين.

**المادة رقم 28 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**
كل ما صح التزامه شرعا، صلح أن يكون صداقا، والمطلوب شرعا تخفيف الصداق.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1- لا نفقة للزوجة في الأحوال الآتية:
أ- إذا تركت بيت زوجها بلا إذن أو بغير وجه شرعي.
ب- إذا حبست عن جريمة أو دين
ت- إذا امتنعت عن السفر مع زوجها بدون عذر شرعي
2- لا تلزم الزوجة بمطاوعة زوجها، ولا تعتبر ناشزا إذا كان الزوج متعسفا في طلب المطاوعة قاصدا الأضرار بها أو التضييق عليها، ويعتبر من قبيل التعسف والأضرار بوجه خاص ما
يأتي:
أ- عدم تهيئة الزوج لزوجته بيتا شرعيا يتناسب مع حالة الزوجين الاجتماعية والاقتصادية.
ب- إذا كان البيت الشرعي المهيأ بعيدا عن محل عمل الزوجة ، بحيث يتعذر معه التوفيق بين التزاماتها البيتية والوظيفية
ت- إذا كان الأثاث المجهز للبيت الشرعي لا تعود للزوج
ث - إذا كانت مريضة بمرض يمنعها من مطاوعة الزوج
3- على المحكمة أن تتريث في إصدار الحكم بنشوز الزوجة حتى تقف على أسباب رفضها مطاوعة زوجها.
4- على المحكمة أن تقضي بنشوز الزوجة بعد أن تستنفذ جميع مساعيها في إزالة الأسباب التي تحول دون المطاوعة.
5- يعتبر النشوز سببا من أسباب التفريق ، وذلك على الوجه الآتي:
أ- للزوجة طلب التفريق، بعد مرور (سنتين) من تاريخ اكتساب حكم النشوز درجة الثبات وعلى المحكمة أن تقضي بالتفريق. وفي هذه الحالة يسقط المهر المؤجل فإذا كانت الزوجة قد قبضت جميع المهر ، لزمت برد نصف ما قبضته.
ب- للزوج طلب التفريق ، بعد اكتساب حكم النشوز درجة الثبات ، وعلى المحكمة أن تقضي بالتفريق ، وتلزم الزوجة برد ما قبضته من مهرها المعجل ، ويسقط مهرها المؤجل ، إذا كان التفريق قبل الدخول ، أما إذا
كان التفريق بعد الدخول ، فيسقط المهر المؤجل ، وتلزم الزوجة برد نصف ما قبضته ، إذا كانت قد قبضت جميع المهر.
ج- يعتبر التفريق وفق الفقرة (5) من هذا المادة طلاقا بائنا بينونة صغرى.
6- بيان التشريع
. بشأن قانون الأحوال الشخصية

## دولة الكويت

المادة رقم 73 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
إذا اختلف الزوجان في متاع البيت ولا بينة لهما فالقول للزوجة مع يمينها فيما يعرف للنساء، وللرجل مع يمينه فيما عدا ذلك.
ويجرى هذا الحكم عند الاختلاف بين أحد الزوجين وورثة الآخر أو بين ورثتهما
بيان التشريع
قانون في شأن الأحوال الشخصية

## الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية

المادة رقم 21 من قانون رقم 10 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984
إذا اختلف الزوجان على أثاث البيت وأدواته ولا بينة لكل واحد منهما: فما كان صالحا للرجل أخذه الزوج بعد حلفه وما كان صالحا للنساء أخذته الزوجة بعد حلفها.
وما كان صالحاً لكل من الزوجين اقتسماه عيناً، أو قيمة بعد حلفهما ما لم يكن هناك شرط أو عرف يقضي بغير ذلك
بيان التشريع
بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما

## المملكة المغربية

المادة رقم 39 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
إذا اختلف الزوجان في متاع البيت ولا بينة لهما فالقول للزوج بيمينه في المعتاد للرجال والزوجة بيمينها في المعتاد للنساء ، وإن كان من البضائع التجارية فهو لمن يتعاطى التجارة منهما ببينة - أما في المعتاد للرجال والنساء معا فيحلف كل منهما ويقتسمانه.

المادة رقم 40 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
إذا مات أحد الزوجين ووقع النزاع في متاع البيت بين الحي وورثة الميت كان حكم الوارث حكم الموروث في الفصل السابق.
بيان التشريع
بشأن مدونة الأحوال الشخصية

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## المبحث السابع

## موانع الزواج

### المملكة الأردنية الهاشمية

**المادة رقم 24 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

تأبيد الحرمة بالنسب :

يحرم على التأبيد تزوج الرجل بامرأة من ذوات رحم محرم منه وهن أربعة :

1- أمه وجدته.

2- بناته وحفيداته وإن نزلن.

3- أخواته وبنات إخوته وبناتهن وإن نزلن

4- عماته وخالاته.

**المادة رقم 25 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

تأبيد الحرمة بالمصاهرة :

يحرم على التأبيد تزوج الرجل بامرأة بنه وبنها مصاهرة وهى على أربعة أصناف :

1- زوجات أولاد الرجل وزوجات أحفاده.

2- أم زوجته وجدتها مطلقاً

3- زوجات أبى الرجل وزوجات أجداده.

4- ربائبه أى بنات زوجته وبنات أولاد زوجته ويشترط فى الصنف الرابع الدخول بالزوجات.

**المادة رقم 26 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

تأبيد الحرمة بالرضاع :

يحرم على التأبيد من الرضاع ما يحرم من النسب إلا ما إستثنى مما هو مبين فى مذهب الإمام أبى حنيفة.

**المادة رقم 27 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يحرم العقد على زوجة آخر أو معتدته.

**المادة رقم 28 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يحرم على كل من له الأربع زوجات أو معتدات ان يعقد زواجه على إمراة اخرى قبل ان يطلق إحداهن وتنقضى عدتها.

**المادة رقم 29 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يحرم على الرجل الذى طلق زوجته التزوج بذات محرم لها مادامت فى العدة.

**المادة رقم 30 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يحرم على من طلق زوجته ثلاث مرات منفرقات فى ثلاثة مجالس ان يتزوج بها إلا إذا إنقضت عدتها من زوج اخر دخل بها.

**المادة رقم 31 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يحرم الجمع بين امرأتين بينهما حرمة النسب او الرضاع بحيث لو فرضت واحدة منهما ذكراً لم يجز نكاحها من الاخرى.

**بيان التشريع :**

بشأن قانون الأحوال الشخصية .

### الجمهورية التونسية

**الفصل 15 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

المحرمات بالقرابة أصول الرجل وفصوله وفصول أول أصوله وأول فصل من كل أصل وإن علا.

**الفصل 16 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

المحرمات بالمصاهرة أصول الزوجات بمجرد العقد وفصولهن بشرط الدخول بالأم، زوجات الأباء وإن علوا وزوجات الأولاد وإن سلفوا بمجرد العقد.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

الفصل 17 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
يحرم من الرضاع ما يحرم من النسب والمصاهرة.
ويقدر الطفل الرضيع خاصة- دون أخوته وأخواته - ولداً للمرضعة وزوجها ولا يمنع الرضاع من النكاح إلا إذا حصل في الحولين الاولين.

الفصل 18 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
تعدد الزوجات ممنوع
"كل من تزوج وهو في حالة الزوجية وقبل فك عصمة الزواج السابق يعاقب بالسجن لمدة عام وبخطية قدرها مائتان وأربعون ألف فرنك او بإحدى العقوبتين ولو ان الزواج الجدد لو يبرم طبق احكام القانون ( هكذا أصبح نصه حسب القانون رقم 70 المؤرخ في 16 ذي الحجة 1377 ( 4 جويلية 1958 ).
ويعاقب بنفس العقوبات كل من كان متزوجاً على خلاف الصيغ الواردة بالقانون عدد 3 لسنة 1957 المؤرخ في 4 1377 ( غرة أوت 1957 ) والمتعلق بتنظيم الحالة المدنية ويبرم عقد زواج ثان ويستمر على معاشرة زوجه الاول.
ويعاقب بنفس العقوبات الزوج الذي يعتمد إبرام عقد زواج مع شخص مستهدف للعقوبات المقررة بالفقرتين الاسبقتين.
ولا ينطبق الفصل 53 من القانون على الجرائم المقررة لهذا الفصل "
( أضيفت هذه الفقرات بمقتضى المرسوم عدد ذ لسنة 1964 المؤرخ في 7 شوال 1383 ( 20 فيفري 1964 ) والمصادق عليه بالقانون عدد 1 لسنة 1964 المؤرخ في 9 ذي الحجة 1383 ( 21 أفريل 1964).

الفصل 19 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
يحجر على الرجل أن يتزوج مطلقته ثلاثا

الفصل 20 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
يحجر التزوج بزوجة الغير أو معتدته قبل إنقضاء عدتها.

الفصل 21 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956
الزواج الفاسد هو الذي إقترن بشرط ينافي مع جوهر العقد او إنعقد بدون مراعاة احكام الفقرة الاولى من الفصل الثالث والفقرة الاولى من الفصل الخامس والفصول 15 و16 و17 و18 و19 و20 من هذه المجلة.
وإذا وقعت تتبعات جزائية تطبيقاً لاحكام الفصل 18 أعلاه فإنه يقع البت بحكم واحد في الجريمة وفساد الزواج.
ويعاقب بالسجن مدة سنة أشهر الزوجان اللذان يستأنفان أو يستمران على المعاشرة رغم التصريح بفساد زواجهما.
ولا ينطبق الفصل 53 من القانون الجنائي على الجرائم المقررة بهذا الفصل.
بيان التشريع :
يتعلق باصدار مجلة الاحوال الشخصية.

## الجمهورية الجزائرية

المادة رقم 23 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
يجب أن يكون لكل من الزوجين خلوا من الموانع الشرعية المؤبدة والمؤقتة.

المادة رقم 24 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
موانع النكاح المؤبدة هي:
- القرابة.
- المصاهرة.
- الرضاع.

المادة رقم 25 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
الحرمات بالقرابة هي:
الأمهات، والبنات والأخوات، والعمات، والخالات، وبنات الأخ، وبنات الأخت.

المادة رقم 26 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
الحرمات بالمصاهرة هي:
1- اصول الزوجة بمجرد العقد عليها.
2- فروعها إن حصل الدخول بها.
3- أرامل ومطلقات أصول الزوج وإن علوا.
4- أرامل أو مطلقات فروع الزوج وإن نزلوا.

المادة رقم 27 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
يحرم من الرضاع من ما يحرم من النسب.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المادة رقم 28 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
يعد الطفل الرضيع وحده دون إخوته وأخوات ولدا للمرضعة وزوجها وأخا لجميع أولادها، ويسرى التحريم عليه وعلى فروعهم

المادة رقم 29 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
لا يحرم الرضاع إلا ما حصل قبل الفطام أو فى الحولين سواء كان اللبن قليلاً أو كثيراً.

المادة رقم 30 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
يحرم من النساء مؤقتاً:
المسنة والمعتدة من طلاق أو وفاة والمطلقة ثلاثاً، والتى تزيد على العدد المرخص به شرعاً.
ويحرم الجمع بين الأختين وبين المرأة وعمتها أو خالتها سواء كانت شقيقة أو لأب أو لأم أو من الرضاع.

المادة رقم 31 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984
لا يجوز زواج المسلمة بغير المسلم.
يخضع زواج الجزائريين بالأجانب من الجنسين إلى إجراءات تنظيمية.
بيان التشريع :
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ فى 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

## الجمهورية العربية السورية

المادة رقم 33 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
يحرم على الشخص أصوله وفروعه وفروع أبويه والطبقة الأولى من فروع أجداده

المادة رقم 34 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
يحرم على الرجل
1- زوجة أصله أو فرعه وموطوءة أحدهما
2- أصل موطوءته وفروعها وأصل زوجته.

المادة رقم 35 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
1- يحرم من الرضاع ما يحرم من النسب إلا ما قرر فقهاء الحنفية استثناءه.
2- يشترط في الرضاع للتحريم أن يكون في العاملين الأولين وأن يبلغ خمسة رضعات متفرقات يكتفي الرضيع في كل منهما قل مقدارها أو كثر
ب- الحرمات المؤقتة

المادة رقم 36 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
1- لا يجوز أن يتزوج الرجل امرأة طلقها ثلاث مرات إلا بعد انقضاء عدتها من زوج آخر دخل بها فعلا.
2- زواج لمطلقة من آخر يهدم طلقات الزواج السابق ولو كانت دون الثلاث فإذا عادت إليه يملك عليها ثلاثا جديدة.

المادة رقم 37 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953
لا يجوز أن يتزوج الرجل خامسة حتى يطلق إحدى زوجاته الأربع وتنقضي عدتها
بيان التشريع :
بشأن قانون الأحوال الشخصية.

## جمهورية العراق

المادة رقم 12 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959
يشترط لصحة الزواج ان تكون المرأة غير محرمة شرعا على من يريد التزوج بها.

المادة رقم 13 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959
أسباب التحريم قسمان مؤبدة ومؤقته. فالمؤبدة هى القرابه والمصاهرة والرضاع ، والمرقته الجمع بين زوجات يزدن على اربع وعدم الدين السماوى وتطليق ثلاث وتعلق حق الغير بنكاح او عدة وزواج أحد المحرمين مع قيام الزوجية بالاخرى.

المادة رقم 14 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959
1-يحرم على الرجل ان يتزوج من النسب أمه وجدته وان عدلت وبنته وبنت ابنه وبنت بنته وان نزلت. وأخته وبنت أخته وبنت أخيه وان نزلت ، وعمته وعمة اصوله وخالته وخالة اصوله.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2-ويحرم على المرأة النزوج بنظير ذلك من الرجال.

المادة رقم 15 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959
يحرم على الرجل ان يتزوج بنت زوجته التى دخل بها وام زوجته التى عقد عليها. وزوجة اصله وان علاه وزوجة فرعه وان نزل.

المادة رقم 16 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959
كل من تحرم بالقرابة والمصاهرة تحرم بالرضاع الا فيما استثنى شرعا.

المادة رقم 17 من قانون رقم 188 لسنة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959
يصح للمسلم أن يتزوج كتابية ولا يصح زواج المسلمة من غير المسلم.
بيان التشريع :
بشأن قانون الاحوال الشخصية .

## سلطنة عمان

المادة رقم 29 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يشترط لانعقاد الزواج أى تكون المرأه محرمة على الرجل ولو كان التحريم مؤقتاً.

المادة رقم 30 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يحرم على الشخص بسبب القرابة التزوج من :
1- أصله وإن علا.
2- فرعه وإن نزل.
3- فروع احد الأبوين أو كليهما وإن نزلوا.
4- الطبقة الأولى من فروع احد أجداده او جدانه .

المادة رقم 31 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يحرم على الشخص بسبب المصاهرة التزوج :
أ- ممن كان زوج أحد أصوله وإن علوا . او احد فروعه وإن نزلوا.
ب- أصول زوجه وإن علوا.
ج- فروع زوجته التى دخل بها دخولاً حقيقياً وإن نزلن.

المادة رقم 32 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يحرم على الشخص فرعه من الزنا وإن نزل وكذا إبنه المنفية بلعان.

المادة رقم 33 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يحرم من الرضاع ما يحرم من النسب إذا وقع الرضاع فى العامين الأولين.

المادة رقم 34 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يحرم على الرجل التزوج ممن لاعنها.

المادة رقم 35 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
يحرم بصفة مؤقتة :
1- الجمع ولو فى العدة بين إمرأتين لو فرضت إحداهما ذكراً لامتنع عليه التزوج بالأخرى.
2- الجمع بين أكثر من أربع نسوة ولو كانت أحداهن فى عدة.
3- زوجة الغير.
4- معتدة الغير.
5- الملطفة ثلاث مرات . فلا يصح لمطلقها ان يتزوجها إلا بعد إنقضاء عدتها من زوج آخر دخل بها دخولاً حقيقياً فى زوجا صحيح.
6- المحرمة بحج أو عمرة.
7- المراة غير المسلمة مالم تكن كتابيه.
8- زواج المسلمة بغير المسلم.

المادة رقم 36 من قانون رقم 32 لسنة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997
الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين :
1- حل إستمتاع كل من الزوجين بالزوج الآخر فيما أباحه الشارع.
2- إحصان كل منهما الآخر.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3- المساكنة الشرعية.
4- حسن المعاشرة ، وتبادل الاحترام والعطف ، والمحافظة على خير الأسرة.
5- العناية بالأولاد وتربيتهم بما يكفل تنشئتهم تنشئة صالحة.
6- احترام كل منهما لأبوي الزوج الأخر وأهله الأقربين.
بيان التشريع :
بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية.

## دولة الكويت

المادة رقم 13 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
يحرم على الشخص بسبب النسب :
أ- أصله وإن علا.
ب- فرعه وإن نزل.
جـ- فروع أبويه وإن بعدوا.
د- الطبقة الأولى من فروع أجداده وجداته.

المادة رقم 14 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
يحرم على الرجل بسبب المصاهرة :
أ- من تزوجت احد أصوله وإن علوا.
ب- من تزوجت احد فروعه وإن نزلوا.
جـ- أصول زوجته وإن علون.
د- فروع زوجته التى دخل بها دخولاً حقيقًا وإن نزلن.

المادة رقم 15 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
يحرم على الشخص فرعه من الزنى وإن نزل ، ولا يحرم سواه بسبب الزنى.

المادة رقم 16 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
أ- يحرم من الرضاع ما يحرم من النسب.
ب- وتثبت حرمات المصاهرة بالرضاع.

المادة رقم 17 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
يشترط فى التحريم بالرضاع ان يكون فى الحولين الأولين ، وان يبلغ خمس رضاعات متيقنات ، مشبعات.

المادة رقم 18 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
لا ينعقد :
أ- زواج المسلم بغير المسلم.
2- زواج المسلم بغير كتابية.
3- زواج المرتد عن الإسلام او المرتده ، ولو كان الطرف الآخر غير مسلم.

المادة رقم 19 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
لا ينعقد زواج الرجل بزوجة غيره او معتدته.

المادة رقم 20 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
لا يجوز الجمع ولو فى العدة بين امرأتين لو فرضت كل منها ذكرًا حرمت عليه الأخرى.

المادة رقم 21 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
لا يجوز أن يتزوج الرجل بخامسة قبل أن ينحل زواجه بإحدى زوجاته الأربع وتنقضى عدتها.

المادة رقم 22 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996
لا يجوز أن يتزوج الرجل إمراة طلقت منه ثلاث مرات إلا بعد إنقضاء عدتها من زواج آخر ، دخل بها فعلاً فى زواج صحيح.

المادة رقم 23 من قانون رقم 51 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

لا يجوز أن يتزوج الرجل امرأة أفسدها على زوجها إلا إذا عادت إلى زوجها الأول ثم طلقها أو مات عنها.
بيان التشريع :
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

## الجمهورية اللبنانية

المادة رقم 10 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948
ممنوع تعدد الزوجات فلا يجوز للرجل أن يجمع بين زوجتين وإن فعل فزواجه من الثانية باطل.

المادة رقم 11 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948
لا يجوز لأحد أن يعيد مطلقته.

المادة رقم 12 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948
تزوج النساء ذوات الرحم المحرم برجل بينه وبينهن قرابة نسبية ممنوع وباطل. والنساء المذكورات أربعة أصناف :
1- أم الرجل وجداته.
2- البنات والحفيدات.
3- الأخوات وبنات الاخوة والاخوات مطلقاً وحفيداتهن.
4- العمات والخالات مطلقاً.

المادة رقم 9 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948
عقد الزواج على مزوجة الغير او معتدته ممنوع وباطل.

المادة رقم 13 من قانون سنة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948
تزوج النساء الرجل الذي بينه وبين مصاهرة ممنوع وباطل.
والنساء المذكورات أربعة أصناف :
1- زوجات الأبناء والحفدة.
2- أمهات الزوجات وجداتهن مطلقاً.
3- زوجات الآباء والأجداد.
4- بنات الزوجات وحفيداتهن.
بيان التشريع :
بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية .

## المملكة المغربية

المادة رقم 25 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
موانع الزواج قسمان مؤبدة ومؤقتة : فالمؤبدة القرابة والمصاهرة والرضاع ووطء العاقد في العدة ولو بعدها واللعان . والمؤقتة تعلق حق الغير بزواج أو عدة.

المادة رقم 26 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
المحرمات بالقرابة أصول الرجل وفصوله وفصول أول أصوله وأول فصل من كل أصل وإن علا.

المادة رقم 27 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
المحرمات بالمصاهرة أصول الزوجات بمجرد العقد وفصولهن بشرط الدخول بالأم وزوجات الآباء وإن علوا وزوجات الأولاد وإن سفلوا بمجرد العقد.

المادة رقم 28 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957
1- يحرم من الرضاع ما حرم من النسب والمصاهرة.
2- يعد الطفل الرضيع خاصة - دون إخوته وأخواته - ولدا للمرضعة وزوجها.
3- لا يمنع الرضاع من الزواج إلا إذا حصل في الحولين الأولين خمس مرات يقينا والرضعة لا تحسب إلا إذا عدت في العرف رضعة كاملة.

المادة رقم 29 من قانون رقم 343 لسنة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المحرمات حرمة مؤقتة :
1- الجمع بين امرأتين لو فرضت إحداهما ذكرا حرم عليه الزوج بالأخرى وذلك كالجمع بين الأختين والمرأة وعمتها والمرأة وخالتها سواء كانت شقيقة أو لأب أو لأم أو من الرضاع ويستثنى من ذلك الجمع بين المرأة وأم زوجها أو بنت زوجها.
2- الزيادة في الزوجات على القدر المسموح به شرعا.
3- أن يتزوج الرجل امرأة طلقها ثلاث مرات متتابعة إلا بعد انقضاء عدتها من زوج آخر دخل بها دخولا يعتد به شرعا.
4- زواج المطلقة من آخر يهدم الثلاث السابقة فإذا عادت إلى مطلقها يملك عليها ثلاثا جديدة.
5- زواج المسلمة بغير المسلم.
6- التزوج بامرأة هي في عصمة آخر أو في عدة أو في عدة استبراء.

بيان التشريع :
بشأن مدونة الأحوال الشخصية

المادة رقم 35 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
موانع الزواج قسمان: مؤبدة ومؤقتة.

المادة رقم 36 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
المحرمات بالقرابة أصول الرجل وفصوله وفصول أول أصوله وأول فصل من كل أصل وإن علا.

المادة رقم 37 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
المحرمات بالمصاهرة، أصول الزوجات بمجرد العقد، وفصولهن بشرط البناء بالأم، وزوجات الآباء وإن علوا، وزوجات الأولاد وإن سفلوا بمجرد العقد.

المادة رقم 38 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
يحرم من الرضاع ما يحرم من النسب والمصاهرة.
يعد الطفل الرضيع خاصة، دون إخوته وأخواته ولدا للمرضعة وزوجها.
لا يمنع الرضاع من الزواج، إلا إذا حصل داخل الحولين الأولين قبل الفطام.

المادة رقم 39 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
موانع الزواج المؤقتة هي:
الجمع بين أختين، أو بين امرأة وعمتها أو خالتها من نسب أو رضاع ؛
الزيادة في الزوجات على العدد المسموح به شرعا؛
حدوث الطلاق بين الزوجين ثلاث مرات، إلى أن تنقضي عدة المرأة من زوج آخر دخل بها دخولا يعتد به شرعا؛
زواج المطلقة من آخر يبطل الثلاث السابقة، فإذا عادت إلى مطلقها يملك عليها ثلاثا جديدة؛
زواج المسلمة بغير المسلم، والمسلم بغير المسلمة ما لم تكن كتابية؛
وجود المرأة في علاقة زواج أو في عدة أو استبراء.

المادة رقم 40 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
يمنع التعدد إذا خيف عدم العدل بين الزوجات، كما يمنع في حالة وجود شرط من الزوجة بعدم التزوج عليها.

المادة رقم 41 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
لا تأذن المحكمة بالتعدد :
- إذا لم يثبت لها المبرر الموضوعي الاستثنائي؛
- إذا لم تكن لطالبه الموارد الكافية لإعالة الأسرتين، وضمان جميع الحقوق من نفقة و إسكان ومساواة في جميع أوجه الحياة.

المادة رقم 42 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004
لا تأذن المحكمة بالتعدد :
- إذا لم يثبت لها المبرر الموضوعي الاستثنائي؛
- إذا لم تكن لطالبه الموارد الكافية لإعالة الأسرتين، وضمان جميع الحقوق من نفقة و إسكان ومساواة في جميع أوجه الحياة.

بيان التشريع :
بشأن قانون مدونة الأسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## المبحث الثاني

## حقوق الزوجة على زوجها

---

**المملكة الاردنية الهاشمية**

**المادة رقم 35 من قانون رقم 2 لسنـــــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا وقع العقد صحيحاً لزم به للزوجة على الزوج المهر والنفقة ويثبت بينهما حق التوارث.

**المادة رقم 36 من قانون رقم 2 لسنـــــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

يهيئ الزوج المسكن المحتوى على اللوازم الشرعية حسب حاله وفى محل إقامته وعمله.

وجوب الإقامة فى مسكن الزوج.

**المادة رقم 38 من قانون رقم 2 لسنـــــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

ليس للزوج أن يسكن اهله وأقاربه أو ولده المميز معه بدون رضاء زوجته فى المسكن الذى هيأه لها ويستثنى من ذلك أبواه الفقيران العاجزان إذا لم يمكنه الإنفاق عليهما استقلالا وتعذر بين وجودهما عنده دون ان يحول ذلك من المعاشرة الزوجية كما انه ليس للزوجة ان تسكن معها اولادها من غيره او أقاربها بدون رضاء زوجها.

**المادة رقم 39 من قانون رقم 2 لسنـــــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

على الزوج أن يحسن معاشرة زوجته وأن يعاملها بالمعروف وعلى المراة ان تطيع زوجها فى الأمور المباحة.

منع إسكان الضرائرفى دار واحدة.

**المادة رقم 40 من قانون رقم 2 لسنـــــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

منع إسكان الضرائر في دار واحدة:

على من له أكثر من زوجة ان يعدل ويساوى بينهن فى المعاملة وليس له إسكانهن فى دار واحدة إلا برضاهن.

بيان التشريع :

بشأن قانون الاحوال الشخصية .

**الجمهورية التونسية**

**الفصل 24 من أمر عدد 2 لسنـــــة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**

لا ولاية للزوج على أموال زوجته الخاصة بها.

بيان التشريع :

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية.

الجمهورية الجزائرية

المادة رقم 36 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

يجب على الزوجين:

1- المحافظة على الروابط الزوجية وواجبات الحياة المشتركة.

2- التعاون على مصلحة الأسرة ورعاية الأولاد وحسن تربيتهم.

3- المحافظة على روابط القرابة والتعامل مع الوالدين والأقربين بالحسنى والمعروف.

المادة رقم 37 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

يجب على الزوج نحو زوجته:

1- النفقة الشرعية حسب حاله إلا إذا ثبت نشوزها.

2- العدل في حالة الزواج بأكثر من واحدة.

المادة رقم 38 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

للزوجة الحق في:

- زيارة أهلها من المحارم واستضافتهم بالمعروف.

- حرية التصرف في مالها.

بيان التشريع :

بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

الجمهورية العربية السورية

المادة رقم 65 من مرسوم رقم 59 لسنـــــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953

على الزوج إسكان زوجته في مسكن أمثاله

المادة رقم 66 من مرسوم رقم 59 لسنـــــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953

على الزوجة بعد قبض معجلها أن تسكن مع زوجها

المادة رقم 67 من مرسوم رقم 59 لسنـــــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953

ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها في دار واحدة بغير رضاها.

المادة رقم 68 من مرسوم رقم 59 لسنـــــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953

عند تعدد الزوجات يجب على الزوج التسوية بينهن في المساكن.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المادة رقم 69 من مرسوم رقم 59 لسنـــــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953

ليس للزوج إسكان احد من أقاربه مع زوجته سوى ولده الصغير المميز إذا ثبت إيذاؤهم لها.

بيان التشريع :

بشأن قانون الاحوال الشخصية

## جمهورية العراق

المادة رقم 25 من قانون رقم 188 لسنـــــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959

1-لا نفقة للزوجة في الاحوال الاتية :

أ-اذا تركت بيت زوجها بلا اذن أو بغير وجه شرعي.

ب اذا حبست عن جريمة او دين

ت-اذا امتنعت عن السفر مع زوجها بدون عذر شرعي

2- لا تلزم الزوجة بمطاوعة زوجها ، ولا تعتبر ناشزا اذا كان الزوج متعسفا في طلب المطاوعة قاصدا الاضرار بها او التضييق عليها ، ويعتبر من قبيل التعسف والاضرار بوجه خاص ما يأتي :-

أ-عدم تهيئة الزوج لزوجته بيتا شرعيا يتناسب مع حالة الزوجين الاجتماعية والاقتصادية

ب-اذا كان البيت الشرعي المهيأ بعيدا عن محل عمل الزوجة ، بحيث يتعذر معه التوفيق بين التزاماتها البيتية والوظيفية.

ت-اذا كانت الاثاث المجهزة للبيت الشرعي لا تعود للزوج

د - اذا كانت مريضة بمرض يمنعها من مطاوعة الزوج

3-على المحكمة ان تتريث في اصدار الحكم بنشوز الزوجة حتى تقف على اسباب رفعها مطاوعة زوجها

4-على المحكمة ان تقضي بنشوز الزوجة بعد ان تستنفذ جميع مساعيها في ازالة الاسباب التي تحول دون المطاوعة

5-يعتبر النشوز سببا من اسباب التفريق ، وذلك على الوجه الاتي :-

أ- للزوجة طلب التفريق ، بعد مرور ( سنتين) من تاريخ اكتساب حكم النشوز درجة الثبات وعلى المحكمة ان تقضي بالتفريق. وفي هذه الحالة يسقط المهر المؤجل فاذا كانت الزوجة قد قبضت جميع المهر ، الزمت برد نصف ما قبضته.

ب-للزوج طلب التفريق ، بعد اكتساب حكم النشوز درجة البتات ، وعلى المحكمة ان تقضي بالتفريق ، وتلزم الزوجة برد ما قبضته من مهرها المعجل ، ويسقط مهرها المؤجل ، اذا كان التفريق قبل الدخول ، اما اذا

كان التفريق بعد الدخول ، فيسقط المهر المؤجل ، وتلزم الزوجة برد نصف ما قبضته ، اذا كانت قد قبضت جميع المهر

6-يعتبر التفريق وفق الفقرة (5) من هذا المادة طلاقا بائنا ببنونة صغرى.

المادة رقم 26 من قانون رقم 188 لسنـــــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959

ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرتها في دار واحدة بغير رضاها وليس له اسكان احد اقاربه معها الا برضاها سوى ولده الصغير غير المميز

المادة رقم 33 من قانون رقم 188 لسنـــــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959

لا طاعة للزوج على زوجته في كل امر مخالف لاحكام الشريعة وللقاضي ان يحكم لها بالنفقة

بيان التشريع :

بشأن قانون الاحوال الشخصية .

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## سلطنة عمان

المادة رقم 37 من قانون رقم 32 لسنـــــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997

حقوق الزوجة على زوجها :

1- النفقة.

2- السماح لها بزيارة أبويها ، ومحارمها ، واستزارتهم بالمعروف.

3- الاحتفاظ باسمها العائلي.

4- عدم التعرض لأموالها الخاصة ، فلها التصرف فيها بكل حرية.

5-عدم الاضرار بها مادياً أو معنوياً.

6- العدل بينهما وبين بقية الزوجات ، إن كان للزوج أكثر من زوجة.

المادة رقم 56 من قانون رقم 32 لسنـــــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997

على الزوج أن يهيئ لزوجته مسكناً ملائماً يتناسب وحالتيهما.

المادة رقم 57 من قانون رقم 32 لسنـــــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997

تسكن الزوجة مع زوجها فى المسكن الذى أعده وتنتقل معه بانتقاله إلا إذا إشترطت فى العقد خلاف ذلك ، او قصد من الإنتقال الإضرار بها.

المادة رقم 59 من قانون رقم 32 لسنـــــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997

لا يحق للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها فى مسكن واحد ، إلا إذا رضيت بذلك ، ويحق لها العدول متى لحقها ضرر من ذلك.

بيان التشريع :

بشأن اصدار قانون الأحوال الشخصية .

## دولة الكويت

المادة رقم 72 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

أ- لا تلزم الزوجة بشيء من جهاز منزل الزوجية فإذا أحضرت شيئاً منه كان ملكاً لها.

ب- للزوج ان ينتفع بما تحضره الزوجة من جهاز مادامت الزوجية قائمة ولا يكون مسئولاً عنه إلا فى حالة التعدى.

المادة رقم 84 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

أ- على الزوج إسكان زوجته فى مكسن أمثاله.

ب- وعليها بعد قبض معجل المهر ان تسكن معه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المادة رقم 85 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها في مسكن واحد بغير رضاها.

المادة رقم 86 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

ليس للزوج أن يسكن أحدا مع زوجته سوى اولاده غير المميزين ومن تدعو الضرورة إلى إسكانه معه من أولاده الآخرين ووالديه بشرط ألا يلحق الزوجية من هؤلاء ضرر.

المادة رقم 88 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

لا يجوز تنفيذ حكم الطاعة جبراً على الزوجة.

المادة رقم 89 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

لا يكون نشوزاً خروج الزوجة لما هو مشروع او لعمل مباح مالم يكن عملها منافياً لمصلحة الأسرة.

المادة رقم 91 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

للزوجة أن تسافر مع محرم لاداء فريضة الحج ، ولو لم يأذن الزوج وتستمر لها نفقة الحضر مدة السفر.

بيان التشريع :

قانون في شأن الأحوال الشخصية.

الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية

المادة رقم 17 من قانون رقم 10 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984

يحق للزوجة على زوجها:

أ) النفقة وتوابعها في حدود يسر الزوج واستطاعته طبقاً لأحكام هذا القانون.

ب) عدم التعرض لأموالها الخاصة بها، فلها أن تتصرف فيها كما تشاء.

جـ) عدمالحاق ضرر بها، مادياً أو معنوياً.

بيان التشريع :

بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما .

المملكة المغربية

المادة رقم 34 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين :

1- المساكنة الشرعية.

2- حسن المعاشرة وتبادل الإحترام والعطف والمحافظة على خير الأسرة.

3- حق التوارث بين الزوجين.

4- حقوق الأسرة كنسب الأولاد وحرمة المصاهرة.

المادة رقم 35 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

حقوق المرأة على الزوج :

1- النفقة الشرعية من طعام وكسوة وتمريض وإسكان.

2- العدل والتسوية إذا كان الرجل متزوجا بأكثر من واحدة.

3- السماح للزوجة بزيارة أهلها وإستزارتهم بالمعروف.

4- للمرأة حريتها الكاملة في التصرف في مالها دون رقابة الزوج إذ لا ولاية للزوج على مال زوجته.

المادة رقم 119 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

1- يراعى في تقدير النفقة وتوابعها دخل الزوج وحال الزوجة ومستوى الأسعار مع إعتبار التوسط ، ويسند تقديرها لمن يعينه القاضي ، ويفصل فيها بشكل إستعجالي ، ويبقى مفعول الحكم الأول نافذا إلى أن تسقط النفقة ، أو يغير الحكم بآخر.

2- ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها في دار واحدة بغير رضاها.

المادة رقم 35 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

حقوق المرأة على الزوج :

1- النفقة الشرعية من طعام وكسوة وتمريض وإسكان.

2- العدل والتسوية إذا كان الرجل متزوجا بأكثر من واحدة.

3- السماح للزوجة بزيارة أهلها وإستزارتهم بالمعروف.

4- للمرأة حريتها الكاملة في التصرف في مالها دون رقابة الزوج إذ لا ولاية للزوج على مال زوجته.

المادة رقم 119 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

1- يراعى في تقدير النفقة وتوابعها دخل الزوج وحال الزوجة ومستوى الأسعار مع اعتبار التوسط ، ويسند تقديرها لمن يعينه القاضي ، ويفصل فيها بشكل استعجالي ، ويبقى مفعول الحكم الأول نافذا إلى أن تسقط النفقة ، أو يغير الحكم بآخر.

2- ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها في دار واحدة بغير رضاها.

بيان التشريع :

بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

المادة رقم 51 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004

الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين :

المساكنة الشرعية بما تستوجبه من معاشرة زوجية وعدل وتسوية عند التعدد، وإحصان كل منهما وإخلاصه للآخر يلزوم العفة وصيانة العرض والنسل.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المعاشرة بالمعروف، وتبادل الاحترام والمودة والرحمة والحفاظ على مصلحة الأسرة.

تحمل الزوجة مع الزوج مسؤولية تسيير ورعاية شؤون البيت والأطفال.

التشاور في اتخاذ القرارات المتعلقة بتسيير شؤون الأسرة والأطفال وتنظيم النسل.

حسن معاملة كل منهما لأبوي الآخر ومحارمه واحترامهم وزيارتهم واستزارتهم بالمعروف.

حق التوارث بينهما.

بيان التشريع :

بشأن قانون مدونة الأسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## المبحث الثالث

# حقوق الزوج على زوجته

---

المملكة الأردنية الهاشمية

المادة رقم 37 من قانون رقم 2 لسنـــــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976

على الزوجة بعد قبض مهرها المعجل الطاعة والإقامة في مسكن زوجها الشرعي والانتقال معه إلى أية جهة أرادها الزوج ولو خارج المملكة بشرط أن يكون مأموناً عليها وان لا يكون في وثيقة العقد شرط يقتضي غير ذلك وإذا امتنعت عن الطاعة بسقط حقها في النفقة.

بيان التشريع :

بشأن قانون الأحوال الشخصية .

الجمهورية الجزائرية

المادة رقم 36 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

يجب على الزوجين:

1- المحافظة على الروابط الزوجية وواجبات الحياة المشتركة.

2- التعاون على مصلحة الأسرة ورعاية الأولاد وحسن تربيتهم.

3- المحافظة على روابط القرابة والتعامل مع الوالدين والأقربين بالحسنى والمعروف.

المادة رقم 37 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

يجب على الزوج نحو زوجته:

1- النفقة الشرعية حسب حاله إلا إذا ثبت نشوزها.

2- العدل في حالة الزواج بأكثر من واحدة.

المادة رقم 38 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

للزوجة الحق في:

- زيارة أهلها من المحارم واستضافتهم بالمعروف.

- حرية التصرف في مالها.

المادة رقم 39 من قانون رقم 11 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984

يجب على الزوجة:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1- طاعة الزوج ومراعاته باعتباره رئيس العائلة.

2- إرضاع الأولاد عند الاستطاعة وتربيتهم.

3- احترام والدي الزوج وأقاربه.

بيان التشريع :

بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

الجمهورية العربية السورية

المادة رقم 70 من مرسوم رقم 59 لسنـــــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953

تجبر الزوجة على السفر مع زوجها إلا إذا اشترط في العقد غير ذلك أو وجد القاضي مانعا من السفر.

بيان التشريع:

بشأن قانون الأحوال الشخصية.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## سلطنة عمان

المادة رقم 38 من قانون رقم 32 لسنـــــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997

حقوق الزوج على زوجته :

1- العناية به باعتباره رب الأسرة.

2- الإشراف على البيت ، وتنظيم شئونه والحفاظ على موجوداته.

3- رعاية أولاده منها ، وإرضاعهم إلا إذا كان هناك مانع.

المادة رقم 58 من قانون رقم 32 لسنـــــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997

أ- يحق للزوج أن يسكن مع زوجته في بيت الزوجية أبويه وأولاده من غيرها متى كان مكلفاً بالإنفاق عليهم بشرط أن لا يلحقها ضرر من ذلك.

ب- لا يحق للزوجة أن تسكن معها في بيت الزوجية أولادها من غيره إلا إذا لم يكن لهم حاضن غيرها ، أو يتضررون من مفارقتها أو رضى الزوج بذلك صراحة أو ضمناً ويحق له العدول متى لحقه ضرر من ذلك.

بيان التشريع :

بشأن إصدار قانون الأحوال الشخصية .

## دولة الكويت

المادة رقم 87 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

أ- إذا امتنعت الزوجة عن الانتقال إلى منزل الزوجية بغير مسوغ أو منعت الزوج أن يسكنها في منزلها ولم يكن أبى نقلها سقط حقها في النفقة مدة الامتناع الثابت قضاء.

ب- ولا يثبت نشوز الزوجة إلا بامتناعها عن تنفيذ الحكم النهائي بالطاعة.

جـ- ويكون امتناعها بمسوغ إذا كان الزوج غير أمين عليها أو لم يدفع معجل المهر، أو لم يعد المسكن الشرعي ،أو امتنع عن الأنفاق عليها ، ولم تستطع تنفيذ حكم نفقتها لعدم وجود مال ظاهر له.

المادة رقم 90 من قانون رقم 51 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996

على الزوجة أن تنتقل مع زوجها إلا إذا رأت المحكمة أن المصلحة في عدم انتقالها.

بيان التشريع :

قانون في شأن الأحوال الشخصية.

## الجماهيرية العربية الليبية الشعبية الاشتراكية

المادة رقم 18 من قانون رقم 10 لسنـــــة 1984 المنشور بتاريخ 03 / 06 / 1984

يحق للزوج على زوجته:

أ) النفقة وتوابعها في حالة عسر الزوج ويسر الزوجة طبقاً لأحكام هذا القانون.

ب) الاهتمام براحة الزوج واستقراره حياً ومعنوياً.

جـ) الإشراف على بيت الزوجية وتنظيم شئونه والمحافظة عليه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

د) حضانة أولادها منه والمحافظة عليهم وإرضاعهم إلا إذا كان هناك مانع صحي.

هـ) عدم إلحاق ضرر به ماديا أو معنويا.

بيان التشريع :

بشأن الأحكام الخاصة بالزواج والطلاق وآثارهما .

المملكة المغربية

المادة رقم 34 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين :

1- المساكنة الشرعية.

2- حسن المعاشرة وتبادل الاحترام والعطف والمحافظة على خير الأسرة.

3- حق التوارث بين الزوجين.

4- حقوق الأسرة كنسب الأولاد وحرمة المصاهرة.

المادة رقم 35 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

حقوق المرأة على الزوج :

1- النفقة الشرعية من طعام وكسوة وتمريض وإسكان.

2- العدل والتسوية إذا كان الرجل متزوجا بأكثر من واحدة.

3- السماح للزوجة بزيارة أهلها وإستزارتهم بالمعروف.

4- للمرأة حريتها الكاملة في التصرف في مالها دون رقابة الزوج إذ لا ولاية للزوج على مال زوجته.

المادة رقم 119 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

1- يراعى في تقدير النفقة وتوابعها دخل الزوج وحال الزوجة ومستوى الأسعار مع اعتبار التوسط ، ويسند تقديرها لمن يعينه القاضي ، ويفصل فيها بشكل إستعجالي ، ويبقى مفعول الحكم الأول نافذا إلى أن تسقط النفقة ، أو يغير الحكم بآخر.

2- ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها في دار واحدة بغير رضاها.

المادة رقم 36 من قانون رقم 343 لسنـــــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957

حقوق الرجل على المرأة :

1- صيانة الزوجة نفسها وإحصانها.

2- طاعة الزوجة لزوجها بالمعروف.

3- إرضاع أولادها عند الاستطاعة.

4- الإشراف على البيت وتنظيم شؤونه.

5- إكرام والدي الزوج وأقاربه بالمعروف.

بيان التشريع :

بشأن مدونة الأحوال الشخصية

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المادة رقم 51 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004

الحقوق والواجبات المتبادلة بين الزوجين :

المساكنة الشرعية بما تستوجبه من معاشرة زوجية وعدل وتسوية عند التعدد، وإحصان كل منهما وإخلاصه للآخر يلزم العفة وصيانة العرض والنسل.

المعاشرة بالمعروف، وتبادل الاحترام والمودة والرحمة والحفاظ على مصلحة الأسرة.

تحمل الزوجة مع الزوج مسؤولية تسيير ورعاية شؤون البيت والأطفال.

التشاور في اتخاذ القرارات المتعلقة بتسيير شؤون الأسرة والأطفال وتنظيم النسل.

حسن معاملة كل منهما لأبوي الآخر ومحارمه واحترامهم وزيارتهم واستزارتهم بالمعروف.

حق التوارث بينهما.

بيان التشريع :

بشأن قانون مدونة الأسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## المبحث السادس

### النفقـــة

### المملكة الأردنية الهاشمية

**المادة رقم 66 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

أ- نفقة الزوجة تشمل الطاعم والكسوة والسكنى والتطبيب بالقدر المعروف وخادمة الزوجة التي يكون لأمثالها خدم.

ب- يلزم الزوج بدفع النفقة إلى زوجته إذا امتنع عن الإنفاق عليها أو ثبت تقصيره.

**المادة رقم 67 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

تجب النفقة للزوجة على الزوج ولو مع اختلاف الدين من حين العقد الصحيح ولو كانت مقيمة في بيت أهلها إلا إذا طالبها بالنقلة وامتنعت بغير حق شرعي ولها حق الامتناع عند عدم دفع الزوج لها مهرها المعجل أو عدم تهيئة مسكنا شرعيا لها.

**المادة رقم 68 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

لا نفقة للزوجة التي تعمل خارج البيت بدون موافقة الزوج.

لا نفقة مع النشوز.

**المادة رقم 69 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا نشزت الزوجة فلا نفقة لها والناشز هي التي تترك بيت الزوجية بلا مسوغ شرعي أو تمنع الزوج من الدخول إلى بيتها قبل طلبها النقلة إلى بيت آخر ويعتبر من المسوغات الشرعية لخروجها من المسكن إيذاء الزوج لها بالضرب أو سوء المعاشرة.

فرض النفقة حسب حال الزوج.

**المادة رقم 70 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

تفرض نفقة الزوجية بحسب حال الزوج يسرا وعسرا وتجوز زيادتها ونقصها تبعا لحالته على أن لا تقل عن الحد الأدنى من القوت والكسوة الضروريين للزوجة ويلزم النفقة إما بتراضي الزوجين على قدر معين أو بحكم القاضي وتسقط نفقة المدة التي سبقت التراضي أو الطلب من القاضي.

عدم سماع الدعوى بتعديل النفقة.

**المادة رقم 71 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

لا تسمع دعوى الزيادة أو النقص المفروضة قبل مضي ستة أشهر على فرضها ما لم يحدث طوارئ استثنائية كارتفاع الأسعار.

**المادة رقم 72 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

النفقة تكون معجلة بالتعجيل وإذا حدثت وفاة أو طلاق بعد استيفاء الزوجة لها فلا يجوز استردادها.

فرض النفقة على الزوج.

**المادة رقم 73 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا امتنع الزوج الحاضر عن الإنفاق على زوجته وطلبت الزوجة النفقة يقدر اعتبارا من يوم الطلب ويأمر بدفعها سلفا للأيام التي يعينها.

تكون النفقة دينا بذمة الزوج عند العجز عن دفعها.

**المادة رقم 74 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا عجز الزوج عن الإنفاق على زوجته وطلبت الزوجة نفقة لها يقدرها القاضي من يوم الطلب على أن تكون دينا في ذمته ويأذن للزوجة أن تستدين على حساب الزوج.

فرض النفقة على غير الزوج.

**المادة رقم 75 من قانون رقم 2 لسنـــة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**

إذا حكم للزوجة بنفقة على الزوج وتعذر تحصيلها منه يلزم بالنفقة من تجب عليه نفقتها فيما لو فرضت غير ذات زوج ويكون لها حق الرجوع بها على الزوج.

في غياب الزوج تحلف اليمين وتقام البينة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 76 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
إذا تغيب الزوج وترك زوجته بلا نفقة وسافر إلى محل قريب أو بعيد أو فقد بقدر القاضي نفقتها من يوم الطلب بناء على البينة التي تقيمها الزوجة على قيام الزوجية بينهما بعد أن يحلفهما اليمين على أن زوجها لم يترك لها نفقة و على أنها ليست ناشزة و لا مطلقة انقضت عدتها.
فرض النفقة للزوجة في أموال زوجها الغائب.

**المادة رقم 77 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
يفرض القاضي من حين الطلب نفقة لزوجة الغائب في ماله منقولا أو غير منقول أو على مودعه المقرين بالمال و الزوجية أو المنكرين لهما أو لأحدهما بعد إثبات مواقع إنكاره بالبينة الشرعية وبعد تحليفهما في جميع الحالات اليمين الشرعية السابقة.
أجرة القابلة و الطبيب وثمن العلاج على الزوج.

**المادة رقم 78 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
أجرة القابلة و الطبيب الذي يستحضر لأجل الولادة عند الحاجة إليه وثمن العلاج و النفقات التي تستلزمها العلادة على الزوج بقدر المعروف حسب حاله سواء كانت الزوجية قائمة أو غير قائمة.
نفقة المعتدة على الزوج.

**المادة رقم 127 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
إذا امتنع الزوج عن الإنفاق على زوجته بعد الحكم عليه بنفقتها فإن كان له مال يمكن تنفيذ حكم النفقة فيه نفذ الحكم عليه بالنفقة في ماله و إن لم يكن له مال ولم يقل إنه معسر أو موسر أو قال إنه موسر ولكنه أصر على عدم الإنفاق طلق عليه القاضي في الحال و إذا ادعى العجز فإن لم يثبته طلق عليه حالا و إن أثبته المهلة مدة لا تقل عن شهر و لا تزيد على ثلاثة أشهر فإن لم ينفق طلق عليه بعد ذلك.
الزوج الغائب وطلب التطليق.

**المادة رقم 128 من قانون رقم 2 لسنة 1976 المنشور بتاريخ 01 / 12 / 1976**
إذا كان الزوج غائباً غيبة قريبة فإن كان له ما يمكن تنفيذ حكم النفقة فيه نفذ حكم النفقة في ماله و إن لم يكن له مال أعذر عليه القاضي وضرب له أجلاً فإن لم يرسل ما تنفق منه الزوجة على نفسها أو لم يحضر للإنفاق عليها طلق عليه القاضي بعد الأجل و إن كان بعد الغيبة لا يسهل الوصول إليه و إن كان مجهول المحل وثبت انه لا مال له تنفق منه الزوجة طلق عليه القاضي بلا أعذار وضرب أجل وشرى لأحكام هذه المادة على المسجون الذي يعسر بالنفقة.
التطليق لعدم الإنفاق يقع رجعياً.
بيان التشريع :
بشأن قانون الأحوال الشخصية .

## الجمهورية التونسية

**الفصل 38 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
يجب على الزوج أن ينفق على زوجته الدخول بها و على مفارقته مدة عدتها.

**الفصل 39 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
لا يلزم الزوج بالنفقة إذا عسر إلا أن الحاكم يلوم له بشهرين فإن عجز بعد إتمامها عن الإنفاق طلبت عليه زوجته وإذا كانت الزوجة عالمة بعسرة حين العقد فلا حق لها في طلب الطلاق.

**الفصل 40 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
إذا غاب الزوج عن زوجته ولم يكن له مال ولم يترك لها نفقة ولم يقم أحد بالإنفاق عليها حال غيابه ضرب له الحاكم أجلاً مدة شهر عسى أن يظهر ثم يطلق عليه بعد ثبوت ما سلف وخلف المرأة على ذلك.

**الفصل 41 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
إذا أنفقت الزوجة على نفسها بقصد الرجوع على زوجها الغائب فلها مطالبته بذلك.

**الفصل 42 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
لا تسقط نفقة الزوجية بمضي المدة.

**الفصل 49 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
من التزم بنفقة الغير كبيرا كان أو صغيرا لمدة محدودة لزمه ما التزمه وإذا كانت المدة غير محدودة وحددها فالقول قوله في ذلك.

**الفصل 50 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
تشمل النفقة الطاعم والكسوة والمسكن والتعليم وما يعتبر من الضروريات في العرف والعادة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**الفصل 51 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
تسقط النفقة بزوال سببها ويرد إلى المنفق ما أجبر على دفعه بدون سبب.

**الفصل 52 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
تقدر النفقة بقدر وسع المنفق وحال المنفق عليه وحال الوقت والأسعار.

**الفصل 53 من أمر عدد 2 لسنة 1956 المنشور بتاريخ 13 / 08 / 1956**
إذا تعدد المستحقون للنفقة ولم يستطع المنفق القيام بالإنفاق عليهم جميعا قدمت الزوجة على الأولاد والأولاد الصغار على الأصول.
**بيان التشريع**
يتعلق بإصدار مجلة الأحوال الشخصية.

## الجمهورية الجزائرية

**المادة رقم 74 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
تجب نفقة الزوجة على زوجها بالدخول بها أو دعوتها إليه بينة مع مراعاة أحكام المواد 78، 79، 80 من هذا القانون.

**المادة رقم 78 من قانون رقم 11 لسنة 1984 المنشور بتاريخ 09 / 06 / 1984**
تشمل النفقة الغذاء والكسوة والعلاج والسكن وأجرته وما يعتبر من الضروريات في العرف والعادة.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون رقم 84-11 مؤرخ في 9 رمضان عام 1404 الموافق 9 يونيو سنة 1984 يتضمن قانون الأسرة.

## الجمهورية العربية السورية

**المادة رقم 71 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- النفقة الزوجية تشمل الطعام والكسوة والسكنى والتطبيب بالقدر المعروف وخدمة الزوجة التي يكون لأمثالها خادم.
2- يلزم الزوج بدفع النفقة الزوجية إذا امتنع عن الإنفاق عليها أو ثبت تقصيره.

**المادة رقم 72 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- تجب النفقة للزوجة على الزوج ولو مع إختلاف الدين من حين العقد الصحيح ولو كانت مقيمة في بيت أهلها إلا إذا طالبها الزوج بالنفقة وامتنعت بغير حق.
2- يعتبر امتناعها بحق مادام الزوج لم يدفع معجل المهر أو لم يهيئ المسكن الشرعي

**المادة رقم 73 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يسقط حق الزوجة في النفقة إذا خرجت خارج البيت دون إذن زوجها.

**المادة رقم 74 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
إذا نشزت المرأة فلا نفقة لها مدة النشوز.

**المادة رقم 75 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
الناشز هي التي تترك دار الزوجية بلا مسوغ شرعي أو تمنع زوجها من الدخول إلى بيتها قبل طلبها النقل إلى بيت آخر.

**المادة رقم 76 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
تقدر النفقة للزوجة على زوجها بحسب حال الزوج يسرا وعسرا مهما كانت حال الزوجة على أن لا تقل عن حد الكفاية للمرأة.

**المادة رقم 77 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- تجوز زيادة النفقة ونقصها بتبدل حال الزوج وأسعار البلد
2- لا تقبل دعوى الزيادة أو النقص في النفقة المفروضة قبل مضي ستة أشهر على فرضها إلا في الطوارئ الاستثنائية.

**المادة رقم 78 من مرسوم رقم 59 لسنة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
1- يحكم للزوجة بالنفقة من تاريخ امتناع الزوج عن الانفاق الواجب عليه.
2- لايحكم بأكثر من نفقة أربعة أشهر سابقة للادعاء.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 79 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
النفقة المفروضة قضاء أو رضاء لاتسقط إلا بالأداء أو الإبراء.

**المادة رقم 80 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
المادة 80- اذا حكم للزوجة بنفقة على الزوج وتعذر تحصيلها منه يلزم من يكلف بنفقتها فيما لو فرضت غير ذات زوج ان ينفق عليها بالقدر المفروض ويكون له حق الرجوع على الزوج.
اذا اذن لها بالاستدانه ممن ليس مكلفا بنفقتها فله الخيار بين الرجوع على الزوج أو الرجوع عليها وهي ترجع على زوجها.

**المادة رقم 81 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
يقدر القاضي النفقة ويجب ان يكون تقديره مستندا الى اسباب ثابتة وله الاستئناء برأي الخبراء.
( وللقاضي عند تقدير النفقة لأولاد الشهداء ومن في حكمهم ان يستأنس برأي مكتب شئون الشهداء في القيادة العامة للجيش والقوات المسلحة أو من يقوم مقامه ويكون تحديد الشهداء ومن في حكمهم وفق قوانين وزارة الدفاع وانظمتها ).

**المادة رقم 82 من مرسوم رقم 59 لسنـــة 1953 المنشور بتاريخ 17 / 09 / 1953**
وللقاضي أثناء النظر بدعوى النفقة وبعد تقديرها ان يأمر الزوج عند التزوم بسلاف زوجته مبلغا على حساب النفقة لا يزيد عن نفقة شهر واحدا ويمكن تجديد الاسلاف بعده.
ينفذ هذا الامر فورا كالاحكام القطعية.
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الاحوال الشخصية

## جمهورية العراق

**المادة رقم 23 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1.تجب النفقة للزوجة على الزوج من حين العقد الصحيح ولو كانت مقيمة في بيت اهلها ، الا اذا طالبها الزوج بالانتقال الى بيته فامتنعت ، بغير حق
2.يعتبر امتناعها بحق ما دام الزوج لم يدفع لها مهرها أو لم ينفق عليها.

**المادة رقم 24 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1.تعتبر الزوجة غير الناشز دينا في ذمة زوجها من وقت امتناع الزوج عن الانفاق تشمل المادة 24
2.تعتبر الزوجة غير الناشز دينا في ذمة زوجها من وقت امتناع الزوج عن الانفاق
3.تشمل النفقة الطعام والكسوة والسكن ولوازمها واجرة التطبيب بالقدر المعروف وخدمة الزوجة التي يكون لامثالها معين.

**المادة رقم 25 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1-لا نفقة للزوجة في الاحوال الاتية :
أ.اذا تركت بيت زوجها بلا اذن أو بغير وجه شرعي.
ب.اذا حبست عن جريمة أو دين
ت.اذا امتنعت عن السفر مع زوجها بدون عذر شرعي
2-لا تلزم الزوجة بمطاوعة زوجها ، ولا تعتبر ناشزا اذا كان الزوج متعسفا في طلب المطاوعة قاصدا الاضرار بها أو التضييق عليها ، ويعتبر من قبيل التعسف والاضرار بوجه خاص ما
يأتي :-
أ.عدم تهيئة الزوج لزوجته بيتا شرعيا يتناسب مع حالة الزوجين الاجتماعية والاقتصادية
ب.اذا كان البيت الشرعي المهيأ بعيدا عن محل عمل الزوجة ، بحيث يتعذر معه التوفيق بين التزاماتها البيتية والوظيفية.
ت.اذا كانت الاثاث المجهزة للبيت الشرعي لا تعود للزوج
د . اذا كانت مريضة بمرض يمنعها من مطاوعة الزوج
3-على المحكمة ان تتريث في اصدار الحكم بنشوز الزوجة حتى تقف على اسباب رفعها مطاوعة زوجها
4-على المحكمة ان تقضي بنشوز الزوجة بعد ان تستنفذ جميع مساعيها في ازالة الاسباب التي تحول دون المطاوعة
5-يعتبر النشوز سببا من اسباب التفريق ، وذلك على الوجه الاتي :-
أ.للزوجة طلب التفريق ، بعد مرور (سنتين) من تاريخ اكتساب حكم النشوز درجة البات وعلى المحكمة ان تقضي بالتفريق. وفي هذه الحالة يسقط المهر المؤجل فاذا كانت الزوجة قد قبضت جميع المهر ، الزمت برد نصف ما قبضته.
ب.للزوج طلب التفريق ، بعد اكتساب حكم النشوز درجة البات ، وعلى المحكمة ان تقضي بالتفريق ، وتلزم الزوجة برد ما قبضته من مهرها المعجل ، ويسقط مهرها المؤجل ، اذا كان التفريق قبل الدخول ، اما اذا

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

كان التفريق بعد الدخول ، فيسقط المهر المؤجل ، وتلزم الزوجة برد نصف ما قبضته ، اذا كانت قد قبضت جميع المهر
6-يعتبر التفريق وفق الفقرة (5) من هذا المادة طلاقا بائنا بينونة صغرى.

**المادة رقم 27 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
تقدر النفقة للزوجة على زوجها بحسب حالتهما يسرا أو عسرا

**المادة رقم 28 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
1-تجوز زيادة النفقة وتقصها بتبدل حالة الزوجين المالية واسعار البلد
2-تقبل دعوى الزيادة أو النقص في النفقة المفروضة عند حدوث طوارئ تقتضي ذلك

**المادة رقم 29 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
اذا ترك الزوج زوجته بلا نفقة واختفى أو تغيب أو فقد ، حكم القاضي لها بالنفقة من تاريخ اقامة الدعوى بعد اقامة البينة على الزوجية وتحليف الزوجة بأن الزوج لم يترك لها نفقة وانها ليست ناشزا ولا مطلقة انقضت عدتها ويأذن لها القاضي بالاستدانة باسم الزوج لدى الحاجة

**المادة رقم 30 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
اذا كانت الزوجة معسرة ومأذونة بالاستدانة حسب المادة السابقة فان وجد من تلزمه نفقتها ( لو كانت ليست بذات زوج ) فيلزم باقراضها عند الطلب والمقدرة وله حق الرجوع على الزوج فقط . واذا استدانت من اجنبي لدائن بالخيار في مطالبة الزوجة أو الزوج وان لم يوجد من يقرضها وكانت غير قادرة على عمل التزمت الدولة الانفاق عليها

**المادة رقم 31 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
للقاضي اثناء النظر في دعوى النفقة ان يقر تقدير نفقة مؤقتة للزوجة على زوجها ويكون هذا القرار قابلا للتنفيذ يكون القرار المذكور تابعا لنتيجة الحكم الاصلي من حيث احتسابه أو رده

**المادة رقم 32 من قانون رقم 188 لسنـــة 1959 المنشور بتاريخ 01 / 01 / 1959**
لا يسقط المقدار المتراكم من النفقة بالطلاق أو بوفاة احد الزوجين
**بيان التشريع :**
بشأن قانون الاحوال الشخصية .

## سلطنة عمان

**المادة رقم 44 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
تشمل النفقة الطعام والكسوة والمسكن والتطبيب وكل ما به مقومات حياة الإنسان حسب العرف.

**المادة رقم 45 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
يراعى في تقدير النفقة سعة المنفق وحال المنفق عليه والوضع الإقتصادي زمانا ومكانا.

**المادة رقم 46 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
أ- يجوز زيادة النفقة وإنقاصها تبعا لتغير الأحوال.
ب- لا تسمع دعوى الزيادة أو النقصان قبل مضي سنة على فرض النفقة إلا في ظروف إستثنائية.
ج- تحتسب زيادة النفقة أو نقصانها من تاريخ المطالبة القضائية.

**المادة رقم 47 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
للنفقة المستمرة إمتياز على سائر الديون.

**المادة رقم 48 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
يجب سد رمق المضطر على من عنده فضل من أقاربه والا فعلى بيت المال أو من يقوم مقامه.

**المادة رقم 49 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
تجب نفقة الزوجة على زوجها من حين العقد الصحيح ولو كانت موسرة.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 50 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
لا يحكم للزوجة بأكثر من نفقة سنة سابقة على المطالبة القضائية ، مالم يتفق الزوجان على خلاف ذلك.

**المادة رقم 51 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
للقاضي أن يقرر بناء على طلب الزوجة نفقة مؤقتة لها ، ويكون قراره مشمولا بالنفاذ المعجل بقوة القانون.

**المادة رقم 54 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
لا نفقة للزوجة في الاحوال التالية :
1- إذا منعت نفسها من الزوج أو إمتنعت عن الإنتقال إلى بيت الزوجية من دون عذر شرعي.
2- إذا تركت بيت الزوجية من دون عذر شرعي.
3- إذا منعت الزوج من الدخول إلى بيت الزوجية من دون عذر شرعي.
4- إذا إمتنعت من السفر مع زوجها من دون عذر.

**المادة رقم 55 من قانون رقم 32 لسنـــة 1997 المنشور بتاريخ 15 / 06 / 1997**
ينقضي الالتزام بنفقة الزوجة :
1- بالأداء.
2- بالابراء.
3- بوفاة أحد الزوجين.
**بيان التشريع :**
بشأن اصدار قانون الأحوال الشخصية.

## دولة الكويت

**المادة رقم 74 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
تجب النفقة للزوجة على زوجها بالعقد الصحيح ولو كانت موسرة أو مختلفة معه في الدين إذا سلمت نفسها إليه ولو حكما.

**المادة رقم 75 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
تشمل النفقة الطعام والكسوة والسكن وما يتبع ذلك من تطبيب وخدمة وغيرهما حسب العرف.
**المادة رقم 76 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
تقدر النفقة بحسب حال الزوج يسرا وعسرا مهما كانت حال الزوجة على الا تقل عن الحد الادنى لكفاية الزوجة.

**المادة رقم 77 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- تجوز زيادة النفقة ونقصها بتغير حال الزوج أو أسعار البلد.
ب- ولا تسمع دعوى الزيادة أو النقص قبل مضي سنة على فرض النفقة الا في الحالات الاستثنائية الطارئة.
جـ- وتكون الزيادة أو النقص من تاريخ الحكم.

**المادة رقم 78 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- تعتبر نفقة الزوجة من تاريخ الامتناع عن الانفاق مع وجوبه دينا على الزوج لا يتوقف على القضاء أو التراضي ، ولا يسقط إلا بالأداء أو الإبراء مع مراعاة الفقرة التالية.
ب- ولا تسمع الدعوى بها عن مدة سابقة تزيد على سنتين نهايتهما تاريخ رفع الدعوى إلا إذا كانت مفروضة بالتراضي.
جـ- وإذا كان الزوج غير مقر بهذا التراضي فلا يثبت إلا بالكتابة.

**المادة رقم 79 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- للقاضي في أثناء نظر دعوى النفقة أن يأمر الزوج بأداء نفقة مؤقتة إلى الزوجة إذا طلبت ذلك وتتجدد شهريا ، حتى يفصل نهائيا في الدعوى.
ويكون هذا الأمر واجب التنفيذ فورا.
ب- وللزوج أن يحط أو يسترد ما أداه طبقا للحكم النهائي.

**المادة رقم 80 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
إذا طلبت الزوجة مقاصة دين نفقتها بما عليها لزوجها أجيبت إلى طلبها أو بدون رضاه.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**المادة رقم 81 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
إذا طلب الزوج المقاصة بين نفقة زوجته ودين له عليها لا يجاب إلى طلبه إلا إذا كانت موسرة قادرة على أداء الدين من مالها.

**المادة رقم 82 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
تقدم نفقة الزوجة في التنفيذ على مال الزوج وإن لم يتسع لسواها.

**المادة رقم 83 من قانون رقم 51 لسنـــة 1984 المنشور بتاريخ 29 / 09 / 1996**
أ- تصح الكفالة بنفقة الزوجية ماضية كانت أو حاضرة أو مستقبلة سواء افرضت أو رضاء ام لم تفرض.
ب- تسري أحكام المادتين 70، 71 على الكفالة بالنفقة.
**بيان التشريع :**
قانون في شأن الأحوال الشخصية.

## الجمهورية اللبنانية

**المادة رقم 28 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا توفي أحد الزوجين أو وقع الطلاق بينهما بعد الاجتماع الصحيح يلزم المهر بكامله اما إذا وقع الطلاق أو الوفاة قبل الإجتماع الصحيح يسقط نصف المهر.

**المادة رقم 29 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
يعد تقدير النفقة يجوز زيادتها أو إنقاصها بحسب تغيير الأثمان أو تبدل حال الزوجين يسرا أو عسرا.

**المادة رقم 30 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا امتنع الزوج الحاضر عن الإنفاق على زوجته وطلبت الزوجة النفقة فالقاضي يقدر النفقة حسب حال الفريقين اعتبارا من يوم الطلب وله أن يأمر بإعطائها سلفه عن المدة التي يعينها.

**المادة رقم 31 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا عجز الزوج عن الإنفاق على زوجته وطلبت الزوجة النفقة فالقاضي يقدر النفقة اعتبارا من يوم الطلب على أن تكون ديناً بذمة الزوج ويأذن للزوجة أن تستدين باسمه.

**المادة رقم 32 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا ترك الزوج زوجته بلا نفقة واختفى أو تغيب بذهابه لمحل بعيد أو فقد فالقاضي يقدر النفقة اعتبارا من يوم الطلب بعد إقامة البينة على الزوجية والغيبة وعلى كونه مفقوداً وبعد تحليف الزوجة بأن الزوج لم يترك لها نفقة وبأنها غير مطلقة ويأذن للزوجة لدى الحاجة بالاستدانة باسم الزوج.

**المادة رقم 33 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا أذن القاضي للزوجة المعسرة بالاستدانة عملاً بأحكام المواد السابقة واستدانت من قريب تلزمه نفقتها فليس لهذا القريب حق الرجوع على الزوج فقط أما إذا استدانت من غريب فللدائن الخيار في أن يطالب الزوج أو الزوجة.

**المادة رقم 34 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا كان للزوج الغائب مال بيد الغير أو بذمته وأقر المؤتمن أو المديون بالمال الذي بيده أو بذمته أو أنكر ذلك وأثبتت الزوجة أمام المحكمة المدنية المختصة فبعد أن تقيم الزوجة البينة بالزوجية وتحلف اليمين على أن الزوج لم يترك لها نفقة وبأنها غير مطلقة يقدر لها النفقة من ذلك المال أو من ريعه أو من ثمنه اعتبارا من يوم الطلب.

**المادة رقم 35 من قانون رقم 0 لسنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
لا يسقط المقدار المتراكم من النفقة المقدرة قضاء أو رضاء بالطلاق أو بوفاة أحد الزوجين.

**المادة رقم 36 من قانون سنـــة 1948 المنشور بتاريخ 24 / 02 / 1948**
إذا تركت الزوجة بيت زوجها بدون سبب مشروع أو كانت في بيتها ومنعت زوجها من الدخول إليه قبل طلب نقلها لبيت آخر تسقط نفقتها مدة دوام هذا النشوز.
**بيان التشريع :**
بشأن الأحوال الشخصية للطائفة الدرزية .

## جمهورية مصر العربية

**المادة رقم 5 من قانون رقم 25 لسنـــة 1920 المنشور بتاريخ 15 / 07 / 1920**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

إذا كان الزوج غائبا غيبة قريبة فإن كان له مال ظاهر نفذ الحكم عليه بالنفقة وإن لم يكن له مال ظاهر أعذر إليه القاضي بالطرق المعروفة وضرب له أجلا فإن لم يرسل ما تنفق منه زوجته على نفسها أو لم يحضر للإنفاق عليها طلق عليه القاضي بعد مضي الأجل.

بيان التشريع :

بشأن أحكام النفقة وبعض مسائل الأحوال الشخصية .

## المملكة المغربية

**المادة رقم 115 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

نفقة كل إنسان في ماله إلا الزوجة فنفقتها على زوجها.

**المادة رقم 116 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

أسباب النفقة الزوجية والقرابة والالتزام.

**المادة رقم 117 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

تجب نفقة الزوجة على زوجها بمجرد الدخول بها وكذلك إذا دعته للدخول بعد أن يكون قد عقد عليها عقدا صحيحا.

**المادة رقم 118 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

تشمل نفقة الزوجة السكنى والطعام والكسوة والتمريض بالقدر المعروف وما يعتبر من الضروريات في العرف والعادة.

**المادة رقم 119 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

1- يراعى في تقدير النفقة وتوابعها دخل الزوج وحال الزوجة ومستوى الأسعار مع إعتبار التوسط ، ويسند تقديرها لمن يعينه القاضي ، ويفصل فيها بشكل إستعجالي ، ويبقى مفعول الحكم الأول نافذا إلى أن تسقط النفقة ، أو يغير الحكم بآخر.

2- ليس للزوج أن يسكن مع زوجته ضرة لها في دار واحدة بغير رضاها.

**المادة رقم 120 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

لا يقبل طلب الزيادة أو النقص في النفقة المفروضة قبل مضي سنة على فرضها إلا في الظروف الإستثنائية.

**المادة رقم 121 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

يحكم للزوجة بالنفقة من تاريخ إمساك الزوج عن الإنفاق الواجب عليه ولا تسقط بمضي المدة.

**المادة رقم 122 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

تسقط نفقة الزوجة :

1- بوفاة الزوج؛

2- بالإبراء منها ؛

3- بخروج المطلقة رجعيا من بيت عدتها بدون عذر ولا رضى زوجها.

**المادة رقم 123 من قانون رقم 343 لسنـــة 1957 المنشور بتاريخ 06 / 12 / 1957**

1- نشوز الحامل لا يسقط نفقتها.

2- نشوز غير الحامل لا يسقط نفقتها غير أنه للقاضي إيقاف نفقتها إذا حكم عليها بالرجوع لبيت الزوجية أو الفراش وامتنعت ولا يؤثر الاستئناف في إيقاف النفقة ما لم يقض بإلغاء الحكم.

بيان التشريع :

بشأن مدونة الأحوال الشخصية.

**المادة رقم 194 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

تجب نفقة الزوجة على زوجها بمجرد البناء، وكذا إذا دعته للبناء بعد أن يكون قد عقد عليها.

**المادة رقم 195 من قانون مدونة الأسرة صادر في 31 / 12 / 2004**

يحكم للزوجة بالنفقة من تاريخ إمساك الزوج عن الإنفاق الواجب عليه، ولا تسقط بمضي المدة إلا إذا حكم عليها بالرجوع لبيت الزوجية وامتنعت.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica VI |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**


Argüeso, A. (1998). *La formación de traductores/intérpretes. Los estudios de traducción: un reto didáctico*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 113-116.

Cortés, J. (2005). *El Corán*. Barcelona: Herder.

Hurtado Albir, A. (1996). *La enseñanza de la traducción (Vol. 3)*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

Mayoral Asensio, R. (1999). «La traducción jurada de documentos paquistaníes en España», en Miguel Hernando de Larramendi y Juan Pablo Arias, coords. *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha. Escuela de Traductores de Toledo.

Motilla, A., Vázquez, P. L., y Ciáurriz, M. J. (2002). *Derecho de familia islámico: problemas de adaptación al derecho español*. Madrid: Editorial Colex.

Saleh, W. (2010). *Amor, sexualidad y matrimonio en el Islam*. FundaciónTresCulturas del Mediterráneo, Ediciones del oriente y del mediterráneo.

Valderrey Reñones, C. (2004). *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés- español): aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.


UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 14.7. Unidad didáctica VII. La traducción de documentos del ámbito jurídico administrativo (III). Actas de Divorcio

### OBJETIVOS

1. Conocer la legislación que regula el divorcio tanto en España como en los países árabes.
2. Adquirir práctica en la traducción de uno de los documentos más demandados en el mercado laboral de la traducción jurídica y jurada.
3. Desarrollar la capacidad de resumir y extractar los aspectos fundamentales de este tipo de textos antes de traducirlos.
4. Crear un glosario especializado para la traducción de actas de divorcio en árabe y español.
5. Ampliar el corpus de los documentos jurídicos con actas de divorcio de diferentes países árabes.
6. Desarrollar la capacidad crítica y reflexionar sobre los problemas que entrañan los numerosos elementos culturales en este tipo de documentos.

### CONTENIDO

Introducción

1. El divorcio en el derecho islámico

1.1 Tipos divorcio

1.2 Efectos del divorcio

2. El divorcio en la legislación española

2.1 Tipos de divorcio

2.2 Efectos del divorcio

3. El divorcio en la legislación de los diferentes países árabes

3.1 Actas de divorcio de algunos países árabes

3.2 Actas de divorcio en Marruecos

4. El proceso de traducción

4.1 Análisis macroestructural de las actas de divorcio de Marruecos

5. Glosario

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

6. Anexos

Bibliografía

**TAREAS**

1. Lectura de la ley que ordena el divorcio tanto en España como en los diferentes países árabes (Anexos I y II).
2. Comparación de ambas e identificación de las diferencias culturales que pueden generar problemas de equivalencia en su traducción.
3. Extracción de los problemas y dudas que plantean este tipo de documentos.
4. Resumen de un acta de divorcio en árabe.
5. Traducción de un acta de divorcio del árabe al español.
6. Creación de un corpus y de un glosario de actas de divorcio.

## Introducción

El vínculo que genera el matrimonio coránico es en principio perdurable, sin embargo, es lícita la disolución matrimonial en sus dos formas: divorcio y repudio, acepciones que, aunque generalmente se usan indistintamente, son diferenciadas por muchos especialistas en el tema. Para muchos, el término repudio se refiere a aquellos casos en los que la disolución del matrimonio proviene de forma unilateral, de uno sólo de los cónyuges, o se produce de mutuo acuerdo; mientras que el divorcio consiste en la ruptura del matrimonio impuesta por orden judicial.

El término repudio, según la RAE, es el rechazo por ley del marido a su mujer, mientras que el término en árabe *ṭalāq* [طلاق] literalmente significa 'deshacer la atadura', no es un rechazo,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sencillamente es la liberación de la mujer de sus compromisos matrimoniales. Por ello, proponemos traducir *ṭalāq* [طلاق] por divorcio, y *taṭlīq* [تطليق] por concesión del divorcio.

**1. El divorcio en el derecho islámico**

El matrimonio en el islam es un contrato firme, solemne, eterno. Se establece a fin de construir un hogar donde cada uno de los cónyuges tenga bienestar y para crear una familia, pues la familia constituye la piedra angular de la sociedad islámica. No obstante, el islam permite el divorcio, pero restringido a una serie de requisitos, de periodos y de formas, para que, antes de llegar al divorcio definitivo, los cónyuges mediten su decisión.

Por otra parte, el Corán (4:19) establece:

«وعاشروهن بالمعروف فإن كرهتموهن فعسى أن تكرهوا شيئا ويجعل الله فيه خيرا كثيرا»

[«Convivid con ellas según lo reconocido y si os disgustan, tal vez os esté disgustando algo en lo que Dios ha puesto mucho bien».][54]

El divorcio se permite como única y última salida ante el fracaso de un matrimonio y tras agotar todos los intentos de reconciliación. Dice el Corán (4:35):

«وإن خفتم شقاق بينهما فابعثوا حكما من أهله وحكما من أهلها إن يريدا إصلاحا يوفق الله بينهما إن الله كان عليما خبيرا»

[«Si teméis una ruptura entre ambos, nombrad un árbitro de la familia de él y otro de la familia de ella. Si quieren reconciliarse, Dios propiciará su reconciliación. Es cierto que Dios es Quien sabe y reconoce lo más recóndito» (El Corán, 4: 35, *apud* Guijarro, 2010: 96)].

[54] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y si tras la intervención de los familiares, los cónyuges no llegan a un acuerdo, entonces, en este caso, el islam permite el divorcio en su primera etapa: el divorcio revocable/ *ṭalāq raŷ'ī* [طلاق رجعي].

1.1. Tipos de divorcio

Según la legislación coránica, el esposo puede divorciarse de su esposa un máximo de tres veces, de forma que Así que el divorcio se divide en tres clases:

1. Divorcio revocable/ *al-ṭalāq al-raŷ'ī* [الطلاق الرجعي]: el vínculo no que da disuelto definitivamente, la mujer tiene el derecho de quedarse en su casa durante el periodo de espera/ *'idda* [عدة] y el esposo tiene la obligación de mantenerla, pero le está prohibido acercarse a ella. Es un p eriodo suficiente para revalorar tal de cisión y, al mismo tiempo, una oportunidad para reconciliarse; el esposo puede volver con su mujer sin trámite alguno, siempre y cuando no sobrepase los tres meses o tres menstruaciones.
2. Divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bā'inbaynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]**:** una vez transcurridos los tres meses, después del primer o del segundo divorcio, el esposo puede volver con su mujer, pero necesita un c ontrato nuevo, una dote nueva y, por supuesto, el consentimiento de la esposa. Otro caso en que se aplica este tipo de divorcio es cuando el primer divorcio ha sido antes de la consumación del matrimonio, en este caso la esposa no tiene por qué mantener el periodo de la continencia sexual, y si quieren volver se requiere un contrato nuevo y una dote nueva.
3. Divorcio irrevocable mayor/*al-ṭalāq al-bā'in baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]: finalmente, si el hombre se divorcia de su esposa por tercera vez, el matrimonio queda disuelto definitivamente y no pueden volver otra vez, a menos que la mujer se case con otro y éste se divorcie de ella. Recoge el *Corán* (2: 230):

«الطلاق مرتان فإمساك بمعروف أو تسريح بإحسان..فإن طلقها فلا تحل له من بعد حتى تنكح زوجا غيره فإن طلقها فلا جناح عليهما أن يتراجعا إن ظنا أن يقيما حدود الله».

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

[«El repudio se permite dos veces. Entonces, o se retiene a la mujer tratándola como se debe o se la deja marchar de buena manera... Si la repudia, esta ya no le será permitida sino después de haber estado casada con otro. Si este último la repudia, no hay inconveniente en que aquellos vuelvan a reunirse, si creen que observarán las leyes de Dios. Estas son las leyes de Dios. Las explica a gente que sabe» (Corán 2: 230; *apud* Cortés, 2005].

Además, existen otros tipos de divorcio:

1. Divorcio compensatorio o a instancias y costas de la mujer/ *jul'* [خُلع]: el derecho islámico permite a la mujer divorciarse de su marido a cambio de una compensación económica, la mujer debe devolver la dote pagada anteriormente por el marido, o renunciar a la parte aplazada de la dote que el marido debe pagarle en caso de divorcio. Siempre y cuando el motivo del divorcio no sea el maltrato, el Corán establece (2: 229):

»ولا تمسكوهن ضرارا لتعتدوا ومن يفعل ذلك فقد ظلم نفسه, ولا تتخذوا آيات الله هزوا«

[«¡No las retengáis a la fuerza transgrediendo los límites! Quien lo haga, habrá sido injusto consigo mismo ¡No toméis a burla los signos de Dios!» (Corán, 2:229).][55]

»يا أيها الذين آمنوا لا يحل لكم أن ترثوا النساء كرها ولا تعضلوهن لتذهبوا ببعض ما آتيتموهن إلا أن يأتين بفاحشة مبينة وعاشروهن بالمعروف«

[«¡Creyentes! no es lícito recibir en herencia a mujeres contra su voluntad, ni impedirles que vuelvan a casarse para quitarles parte de lo que les habíais dado, a menos que sean culpables de deshonestidad manifiesta. Comportaos con ellas como es debido» (Corán 4:19, *apud* Cortés, 2005: 36).]

2. Divorcio por juramento de anatema/ *li'ān* [لِعان]. Se trata del juramento que hace el esposo acusando a su esposa de adulterio, o por el que niega la paternidad del hijo que su esposa espera. La esposa tiene el derecho a defenderse negando la acusación, y se libera de ella al jurar cuatro veces que su esposo miente e imprecando una quinta que la ira de Dios caiga

[55] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

sobre ella si él dijera la verdad. Se trata de un divorcio irrevocable mayor, por lo que es definitivo (Corán 24, 6-9):

«والذين يرمون ازواجهم ولم يكن لهم شهداء الا انفسهم فشهادة احدهم اربع شهادات بالله انه لمن الصادقين والخامسة ان لعنت الله عليه ان كان من الكاذبين ويدرؤا عنها العذاب ان تشهد اربع شهادات بالله انه لمن الكاذبين والخامسة ان غضب الله عليها ان كان من الصادقين»

[«Y los que acusen a sus esposas sin tener más testigos que ellos mismos, deberán jurar cuatro veces por Allah que dicen la verdad, y una quinta pidiendo que caiga la maldición de Allah sobre él si miente. Ella quedará libre de castigo si atestigua cuatro veces por Allah que él está mintiendo, y una quinta pidiendo que la ira de Allah caiga sobre ella si él dice la verdad» (Corán, 24: 6-9; *apud* Melara Navío, 1997: 568-569)].

3. Divorcio de *mubārā/* [المباراة], el divorcio convenido sin retribución alguna, los cónyuges se consideran recíprocamente liberados de lo que pudieran deberse el uno al otro, de modo que nada se da ni nada se recibe, considerándose mutuamente compensados. Es aquel en el que los cónyuges renuncian a sus respectivos derechos y obligaciones.

1.2. Los efectos del divorcio

La legislación islámica regula y detalla los efectos producidos por el divorcio, así como protege los derechos de la mujer divorciada, tanto si este divorcio es revocable o irrevocable. Entre los efectos del divorcio encontramos:

1. La continencia sexual/ *'idda* [عدة]

   La mujer debe observar un periodo legal de tres meses o tres menstruaciones, por una parte, para asegurarse de que no está embarazada, y por otra, con el fin de ofrecer a los cónyuges una oportunidad para la reconciliación antes de que la disolución sea definitiva. Como se ha expuesto, el periodo es de tres meses o tres menstruaciones tanto para la mujer divorciada tras la consumación del matrimonio, como para la mujer que ha perdido la menstruación. Para la viuda, y la mujer cuyo marido está ausente, el periodo es de

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

cuatro meses y diez días. En cuanto a la mujer embarazada, el periodo de espera finaliza con el alumbramiento.

2. La manutención/ *nafaqa* [ةقفن

La mujer tiene derecho a la pensión alimenticia durante el periodo de continencia. Este derecho incluye la vivienda, la comida, la ropa, los cuidados médicos, en una medida normal, y todo lo que se considera necesario según la costumbre y la tradición. A saber, la manutención, en la legislación islámica, es una obligación que corresponde exclusivamente al hombre, aunque tenga su dinero, en ningún caso la esposa tiene que asumir su propia manutención (Corán 2: 236):

«لا جناح عليكم إن طلقتم النساء ما لم تمسوهن أو تفرضوا لهن فريضة ومتعوهن على الموسع قدره وعلى المقتر قدره متاعا بالمعروف حقا على المحسنين»

[«No hacéis mal si divorciáis a las mujeres a las que no habéis tocado ni asignado dote, pero gratificadlas con algún bien de acuerdo a lo que es reconocido. El que viva con desahogo que lo haga de acuerdo a su capacidad, y el que viva con estrechez de acuerdo a la suya. Esto es un deber para los que hacen el bien».][56]

3. La custodia de los hijos

Es derecho de la madre siempre y cuando reúna las condiciones necesarias que permitan criar a los niños en un ambiente sano. Según la mayoría de los códigos árabes, la duración de la custodia oscila entre los 12 años para el niño y 15 para las niñas, tras lo cual los hijos pueden elegir con quién vivir.

[56] La traducción es nuestra.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4. Compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [مُتْعَة]

   Se trata de una cantidad de dinero que se valorará en función de la duración del matrimonio, la situación económica del marido, los motivos del divorcio y el grado de arbitrariedad en el recurso al divorcio por parte del marido.

La familia es considerada la piedra angular de la sociedad islámica y la *šarī'a* intenta protegerla en grado máximo y desarrolla sus disposiciones para garantizar su estabilidad y su perdurabilidad. Sin embargo, cuando la situación interna de la pareja o de la familia se hace insostenible, la ley islámica permite el divorcio. La *šarī'a* otorga, tanto al hombre como a la mujer, el derecho de disolver la unión de matrimonio siempre y cuando existan motivos que imposibiliten la vida matrimonial, dando derecho a cada uno de los cónyuges a rehacer su vida.

Actividad 1:

Tras leer esta introducción abreviada sobre el divorcio en el derecho islámico, y completar la información documentándote, contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tipos de divorcio existen en el derecho islámico?

---

---

---

2. ¿Qué significa el periodo de continencia sexual y a quién se aplica?

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

---

3. Si el marido vuelve con su esposa durante el periodo de continencia sexual, ¿necesitan un nuevo contrato?

---
---
---

4. ¿Cuáles son los motivos que permiten a la esposa solicitar el divorcio?

---
---
---

5. ¿Cuántas veces está permitido el divorcio en la legislación islámica? Arguméntalo.

---
---
---

6. ¿Qué es un divorcio inválido?

---
---
---

7. ¿En qué consiste el derecho de manutención de la esposa y cuánto tiempo dura según las legislaciones árabes?

---
---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

8. Según las legislaciones árabes (anexo II), ¿en qué consiste el divorcio por concesión y cuántas clases existen?

---

---

---

9. ¿Cuál es el proceso de divorcio en Marruecos?

---

---

---

**2. El divorcio en la legislación española**

La separación y el divorcio son las dos formas que permite el legislador español para cesar la vida matrimonial entre los cónyuges. La separación consiste en la suspensión o interrupción de la convivencia conyugal sin romper el vínculo matrimonial. Existen a su vez dos tipos de separación matrimonial: la separación de hecho y la separación judicial. La diferencia entre ambos consiste en que en la primera no int erviene la autoridad judicial, mientras que en la segunda es decretada judicialmente. Igual que la separación de hecho, la separación judicial puede ser solicitada mediante acuerdo de ambos cónyuges, o a petición de uno solo.

De lo anterior se desprende que la separación es, en suma, una solución temporal hacia la solución definitiva, a la cual se llega con la sentencia de divorcio.

En lo que respecta al divorcio judicial, es la única forma que permite el legislador español para la disolución definitiva del matrimonio. El Código Civil español establece dos formas de disolver el

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

matrimonio: primero, por divorcio, y, segundo, por fallecimiento de uno de los cónyuges. Según estipula el artículo 85 del Código Civil español:

> «El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges, y por el divorcio» (Código Civil, 1889, art. 85).

En cuanto a la disolución del matrimonio, a diferencia de la separación, siempre ha de declararse judicialmente, no cabe divorcio de hecho. El divorcio puede ser solicitado por uno de los cónyuges, por los dos cónyuges, o por uno con el consentimiento del otro, según recoge el artículo 86:110 del Código Civil español:

> «Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos, o de uno, con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81» (Código Civil, 1889, art. 86:110).

## 2.1. Tipos de divorcio

El legislador español clasifica el divorcio en dos tipos: divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso. El divorcio de mutuo acuerdo se produce cuando los cónyuges están de acuerdo en divorciarse. En este caso, deben presentar un convenio regulador en el cual acuerden asuntos como el cuidado de los hijos, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos, la pensión alimentaria, y los demás extremos detallados, como sigue, en el artículo 90:110 del Código Civil español:

> El convenio regulador a que se refieren los artículos 81 y 88 de este Código deberá referirse, al menos, a los siguientes extremos:
>
> A. La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

B. La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

C. La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

D. La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio

E. La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

(Código Civil, 1889, art. 90:110)

En cuanto al divorcio contencioso, tiene lugar si uno de los cónyuges solicita el divorcio sin el consentimiento del otro. Cada cónyuge es representado por un letrado diferente, y es el juez quien determina todas las medidas relativas a la custodia, las visitas, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la liquidación del régimen económico y las garantías respectivas. Se ha de destacar que se trata de un proceso más largo, más complicado y más costoso, en comparación con el divorcio de mutuo acuerdo.

2.2. Efectos del divorcio

Con el divorcio se disuelve la unión de matrimonio, y por tanto se libera a los cónyuges de sus obligaciones matrimoniales y se modifica su estado civil, por lo que pueden volver a contraer otro matrimonio. Sin embargo, «[…] la disolución del matrimonio o la separación no eximen a los padres de sus obligaciones con los hijos» (Código Civil, 1889, art. 92:112); por lo que la filiación de los hijos, la custodia, la patria potestad, los alimentos, el régimen de las visitas, el cuidado y la educación son derechos de los hijos y obligaciones de sus padres, aunque estén divorciados.

En cuanto a los efectos económicos, con el divorcio cesa el derecho sucesorio de uno respecto al otro y se disuelve el régimen económico matrimonial. Según el artículo 97:113 del Código Civil español:

> «El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico, en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación, que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia» (Código Civil, 1889, art. 97:113).

Actividad 2:

Tras leer la legislación española sobre el divorcio, contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuándo se puede demandar el divorcio según la legislación española?

---

---

---

2. ¿Qué diferencia existe entre un divorcio y una separación de hecho?

---

---

---

3. ¿Se puede convertir una separación en un divorcio?

---

---

---

4. ¿En qué consiste la pensión de asistencia según la legislación española y cuánto tiempo dura?

---

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5. ¿Cuál es el proceso de divorcio en España?

---

---

---

6. ¿Cuál de los cónyuges tiene derecho en la custodia de los hijos?

---

---

---

**3. El divorcio en las legislaciones árabes**

En esta materia, los códigos de familia de los países árabes objeto de estudio en la presente investigación coinciden en muchas ocasiones. Tanto Marruecos, Argelia, Túnez y Siria, como los países del Golfo consideran que el matrimonio se disuelve con:

a) el fallecimiento de uno de los cónyuges
b) a petición del esposo/ *ṭalāq* [طلاق]
c) a petición de la esposa/ *jul'* [خلع]
d) con sentencia judicial/ *taṭlīq* [تطليق]

En cuanto a los tipos de divorcio, todos acuerdan tres tipos:

1. divorcio revocable/ *al-ṭalāq al-rayʿī* [الطلاق الرجعي]
2. divorcio irrevocable menor/ *al-ṭalāq al-bāʾin baynūna ṣugrà* [الطلاق البائن بينونة صغرى]
3. divorcio irrevocable mayor/ *al-ṭalāq al-bāʾin baynūna kubrà* [الطلاق البائن بينونة كبرى]

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Todos los países objeto de estudio establecen que la mujer puede pedir el divorcio si se incurre en las siguientes causas: impago de la manutención; enfermedad del marido que impida la cohabitación para la esposa; ausencia o abandono del marido, en este caso la esposa puede demandar el divorcio tras un año de dicha ausencia o abandono; perjuicios causados por el marido que hagan imposible la vida conyugal; por juramento de continencia sexual, es decir, cuando el marido rechaza cohabitar con su esposa por un período superior a cuatro meses. Salvo Túnez, que establece la sentencia judicial como única forma para la disolución del matrimonio, pero no especifica las causas (Art. 30). Y Argelia (art. 53/8) y Marruecos (art. 94) que añaden la disensión o la discordia como motivo para solicitar la disolución del matrimonio por ambos cónyuges.

En lo que concierne a los efectos de la disolución del matrimonio, en las legislaciones árabes son:

e) el periodo legal de continencia/ *'idda* [عدة]
f) la manutención de la mujer por parte del marido durante el periodo de continencia/ *nafaqa* [نفقة]
g) la custodia de los hijos es otorgada a la mujer
h) compensación o resarcimiento por divorcio/ *mut'a* [متعة]

Sin embargo, a diferencia del resto de los países árabes, Túnez establece que la mujer divorciada tiene derecho a la manutención, no sólo durante el periodo de la continencia sino hasta que contraiga otro matrimonio o hasta que mejore su situación económica.

Actividad 3:

a. Tras leer el Anexo II y el artículo de Ruiz Almodóvar (2007), realiza un resumen con las discrepancias y semejanzas entre los diferentes países árabes.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

b. Una vez leídas y analizadas ambas legislaciones, tanto la española como la de los países árabes, menciona las diferencias principales entre ambas legislaciones.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

c. Realiza una comparación entre el proceso de divorcio en los países árabes y el proceso de divorcio en España.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Proceso de divorcio en España | Proceso de divorcio en los países árabes |
| --- | --- |
| | |

3.1 Actas de divorcio de algunos países árabes

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

وزارة العدل
إدارة التوثيقات الشرعية

بسم الله الرحمن الرحيم

الرقم :
التاريخ
الموافق : ٢٠٠٠/١٢/٥م

# شهادة طلاق

## صوره طبق الاصل

تحقق لدى المحكمة الكلية ـ إدارة التوثيقات الشرعية حصول ( الطلاق الأول الرجعي) بين كل من :-

| | |
|---|---|
| الاسم : | |
| الجنسية : | كويتي |
| بموجب: | |
| مواليد : | ١٩٦٦م |
| المهنة : | موظف |
| الحالةالتعليمية : | جامعي |
| ساكن : | الشويخ - منزل ٩ ت: |

| | |
|---|---|
| الاسم : | |
| الجنسية : | اسبانية |
| بموجب: | |
| مواليد : | ١٩٦٩م |
| المهنة : | ربة بيت |
| الحالةالتعليمية : | جامعية |
| الديانة : | مسلمه |
| ساكنه : | خارج البلاد |

* طلقة اولى رجعية بتاريخ ١٩٩٩/٨/١م وذلك استنادا إلى الحكم الصادر من المحكمة الكلية بالقضية رقم :
م بجلسة : م ، علما بأن الحياة الزوجية استمرت بينهما منذ : ١٩٩٤/٧/١٨م

وللبيان حرر بتاريخ : ٢٠٠٨/٢/١٧م

عن مدير إدارة التوثيقات الشرعية
المؤتمنة
رهام حسين الهولي
٢٠٠٨/٢/١٧

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

بسم الله الرحمن الرحيم

# المحاكم الشرعية

## בתי הדין השרעיים

وزارة القضاء - دولة اسرائيل

משרד המשפטים - מדינת ישראל

## شهادة طلاق / تفريق

תעודת גירושין / התרת נישואין

رقم / מס' 3387

| التفاصيل الشخصية للمدعين المعنيين | الزوج المدعو | الزوجة المدعية |
|---|---|---|
| الاسم الأول واسم الأب والعائلة | رسمي | لطفا |
| رقم الهوية | حوية لبنانية | |
| تاريخ الميلاد | 1966 | 1963 |
| الدين | مسلم | مسلمة |
| القومية | عربي | عربية |
| مكان الميلاد | لبنان | القدس |
| المهنة | عامل | موظفة |
| عدد سنوات التعليم | ثانوي | ثانوي |
| مكان الإقامة عند الطلاق | لبنان | القدس |
| الحالة الشخصية قبل الزواج الحالي | أعزب | عزباء |
| شهود الطلاق | حر | |

نوع الغرفة: طلاق مقابل الأداء — نوع الطلاق: بائن بينونة صغرى

بعد / قبل الدخول: قبل الدخول — العدة الشرعية: ولا عدة / عدة عليها لعدم الخلوة

عدد الأولاد الأحياء من هذا الزواج: / — منهم: حتى سن ١٧: /

تسجيل الزواج بتاريخ: ٢٠ — في محكمة دعاوى الدين: القدس — رقم ملف الزواج: /

تسجيل الطلاق بتاريخ: — في محكمة دعاوى الدين: القدس — ملف رقم: ١٩١/٢٠٠٣

القاضي الشرعي: محمد سعيد زيدم

التوقيع وطابع المحكمة

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 4:

Además de estos dos ejemplos, consigue tres actas de divorcio de diferentes países árabes (Argelia, Túnez, Arabia Saudí, Siria, Palestina, Emiratos Árabes, etc.) Estas actas pueden ser documentos auténticos personales o de algún familiar, modelos tomados de formularios en internet, o modelos conseguidos de traductores jurados. Comprueba y comenta las diferencias y las similitudes entre ellas. Añádela a tu corpus de actas de divorcio.

3.2 Actas de divorcio en Marruecos

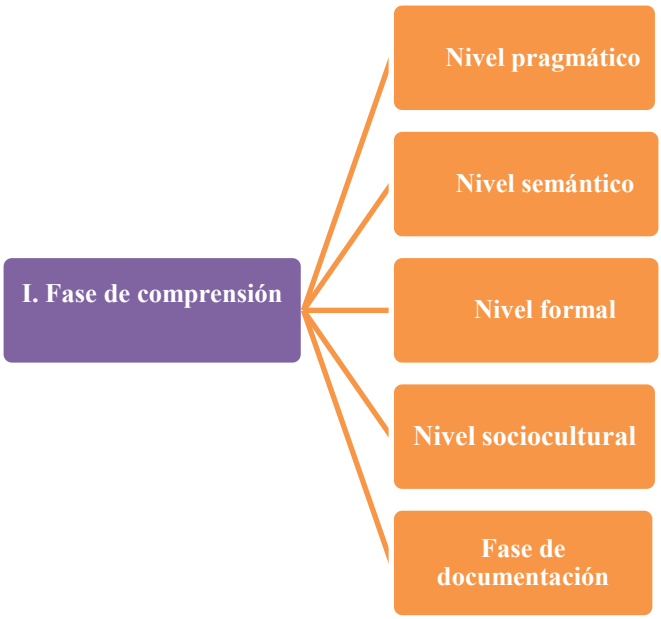
Según el artículo 79 del Código Marroquí de Estatuto Personal, cualquier persona que quiera divorciarse deberá solicitar una autorización al tribunal para el levantamiento del acta por dos Adules habilitados a tal efecto en la circunscripción del domicilio conyugal o de la mujer, o en el lugar en el que se concluyó el matrimonio, en este orden.

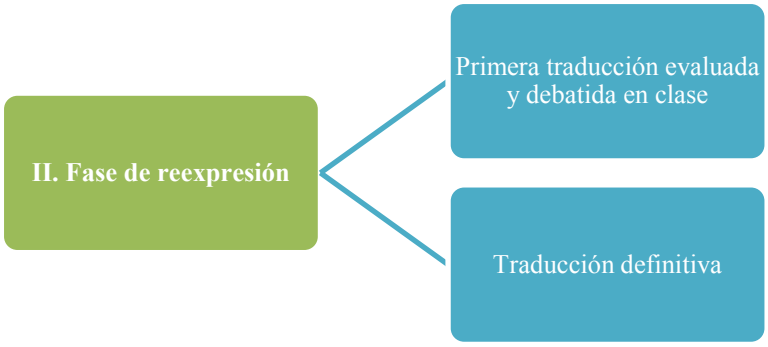
Igual que las actas de matrimonio, las actas de divorcio en Marruecos las levantan los dos adules o los dos testigos de oficio, previa autorización del juez. A diferencia del resto de los países árabes, en los que el acta es un simple formulario, como hemos visto en el epígrafe anterior, las actas de divorcio en Marruecos presentan una serie de dificultades por la propia terminología y fraseología de los adules, su procedencia, así como su nivel cultural.

**4. El proceso de traducción**

En cuanto al análisis de texto, aplicamos la propuesta presentada en la unidad didáctica VI; un proceso traductor dividido en dos etapas: compresión y reexpresión.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




Actividad 5:

a. Lee detenidamente el texto original y marca los términos técnicos, subtécnicos y comunes que representen un obstáculo para la comprensión.

b. Busca en los diccionarios técnicos y comunes su traducción y su definición.

c. Propón la traducción de estos términos en el contexto que nos ocupa, justifica su elección.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Término | Definición | Traducción | Propuesta | Justificación |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4.1. Análisis macroestructural de las actas de divorcio de Marruecos

En general se puede dividir en tres partes:

1. La parte primera incluye:
    a. La Basmala (en el Nombre de Dios, el misericordioso y el compasivo)
    b. Referencia al órgano competente y su dirección (Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia, Tribunal de Apelación, Tribunal de Primera Instancia, Sección notarial del Tribunal de Primera Instancia de Bni Mellal)
    c. Número de protocolo asignado al acta, número de registro del acta.
    d. Referencia a los notarios y al juez competente.
    e. Hora, fecha y lugar.
    f. Referencia al protocolo notarial.



المملكـــة المغربيـــــــة
وزارة العـــدل
محكمة الاستئناف ببني مـــــلال
المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالـــح
قسم قضاء الأسرة شعبة التوثيق به

ضمن بعد صحيفه كناش الطلاق رقم
بتاريخ / /سنة 2010

(( طـــــــلاق اتفاقـــــي قبل البناء))

بنظيـــر

الحمد لله وحده نحن العدلين الموقعين أسفله السعيد فـــائز والعياشـــي فـــائز المنتصبيـــن للاشـــهاد بالمحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيه بن صالح على الساعة الرابعة مساء يوم الاثنيـــن 20 شـــعبان عـــام الـــف وأربعمائـــة وواحـــد وثلاثيـــن 1431 هجرية الموافق لثاني غشت سنة 2010 ميلادية تلقيـــا العقـــد المـــدرج بمذكـــرة الحفـــظ للعـــدل الأول رقـــم عـــدد

2. Cuerpo del acta, incluye referencia a:
    a. Al número de autorización expedida por el juez de familia competente.
    b. Al intento de reconciliación.
    c. A los datos de los esposos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

d. Al número asignado al acta de matrimonio y de su registro.

e. Al tipo de divorcio.

صحيفة الآتي نصه وبناء على الحكم الصادر من المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح قسم القضاء الأسرة بغرفة المشورة في ملف الطلاق رقم /2010 وتاريخ / /2010 المأذون فيه للزوجين السيد
بن و بنت محمد على الطلاق الإتفاقي قبل البناء وتوثيقه لدى العدلين والمتضمن ان الزوجين المذكورين تقدما بطلب من اجل الإذن لهما بالطلاق الإتفاقي قبل البناء ويلتمسان الإذن لهما بذلك فحضرا معا واجريت محاولة الصلح بينهما بواسطة مجلس العائلة والتي انتهت بالفشل وبناءعلى اتفاق الزوجين على الطلاق الاتفاقي قبل البناء وتبعا لاعلامهما في جلسة / /2010 من اجل الحضور لدا مكتب العدلين المذكورين اعلاه والموقعين أسفله يومه 2010/08/02 على الساعة الثانية زوالا للإشهاد عليهما بالطلاق الإتفاقي قبل البناء وتوثيقه استنادا الى ما هو مأذون بإذن بالإشهاد على الطلاق الإتفاقي قبل البناء وتوثيقه المشار الى مراجعه اعلاه حينئذ حضر لدا شهيديه امنهما الله بمنه وكرمه الزوجان السيد بن
الساكن اولاد يالفقيه بن صالح المزداد بتاريخ /1983 بطاقته الوطنية رقم مغربي مهنته عامل والسيدة بنت محمد الساكنة اولاد اولاد بورحمون سوق السبت حسب شهادة السكني عدد بتاريخ /2010 من قيادة بني موسى المزدادة بتاريخ حسب جواز سفرها بني ملال المغربية الجنسية مهنتها بدون والمذكوران معا برسم زواجهما المضمن بعدد صحيفة كناش الزواج رقم بتاريخ /2009 من توثيق سوق السبت وذالك بمحضر السيد بن بن رحال الساكن اولاد سي بلغيت اولاد بورحمون سوق السبت اولاد النمة المزداد / / بطاقته التعريف الوطنية رقم عامل وأشهد الزوج المذكور انه طلق زوجته المذكورة طلقة واحدة اتفاقية قبل البناء على سنة طلاق غير المدخول بها وحكمة وسبيله وان الزوجة المذكورة اصبحت مالكة امر نفسها حضورا واشهادا وتطليقا الكل تام عرفا قدره شهد به عليهما وهما بأتمه وعرف بهما حسب تعاريفهم اعلاه وتليت عليهما الشهادة المذكورة وأكدا

3. Parte final del acta, en la que encontramos:

a. Firmas de los dos esposos.

b. Firmas de los dos adules.

c. Legalizaciones.




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 6:

a. Realiza un resumen del contenido de la siguiente acta de divorcio en árabe (acta adjunta en la actividad).

b. Traduce la siguiente acta de divorcio del árabe al español, teniendo en cuenta los datos del encargo:

- Cliente: Ciudadano extranjero
- Destinatario: Autoridades españolas competentes
- Función: Legalización del divorcio para contraer un nuevo matrimonio

c. Analiza los problemas de traducción. Subraya los problemas y dudas que plantee la traducción de este documento y propón su respectiva solución.

| Problema | Solución |
|---|---|
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

المملكـــــة المغربيـــــــــــة
وزارة العـــــدل
محكمة الاستئناف ببني مـــــــلال
المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالـــــح
قسم قضاء الأسرة شعبة التوثيق به

ضمن بعدد صحيفه كناش الطلاق رسم
بتاريخ 23 / 08 /سنة




## (( طـــــــــــلاق اتفاقـــــــي قبل البناء))

## بنظيـــــر

الحمد لله وحده نحن العدلين الموقعين أسفله السعيد فـــائز والعياشـــي فـــائز المنتصبيـــن للاشـــهاد بالمحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيه بن صالح على الساعة الرابعة مساء يوم الاثنيـــن 20 شـــعبان عـــام الـــف وأربعمائـــة وواحـــد وثلاثيـــن 1431 هجرية الموافق لثاني غشت سنة 2010 ميلادية تلقيـــا العقـــد المـــدرج بمذكـــرة الحفـــظ للعـــدل الأول رقـــم عـــدد صحيفة الآتي نصه وبناء على الحكم الصادر من المحكمـــة الابتدائيـــة بالفقيـــه بـــن صـــالح قسـم القضـــاء الأســـرة بغرفة المشورة في ملف الطلاق رقم /2010 وتاريخ /2010 المـــأذون فيـــه للزوجيـــن الســـيد و بنت محمد على الطلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء وتوثيقـــه لـــدى العدليـــن والمتضمـــن ان الزوجين المذكورين تقدما بطلب من اجل الإذن لـــهما بـــالطلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء ويلتمســـان الإذن لـــهما بذلـــك فحضرا معا واجريت محاولة الصلح بينهما بواسطة مجلس العائلة والتي انتـــهت بالفشـــل وبنـــاءعلى اتفـــاق الزوجيـــن على الطلاق الاتفاقي قبل البناء وتبعا لاعلام ا في جلســـة 2010 مـــن اجـــل الحضـــور لـــدا مكتـــب العدليـــن المذكورين اعلاه والموقعين أسفله يومه على الساعه الثانيـــة زوالا للإشـــهاد عليـــهما بـــالطلاق الإتفـــاقي قبل البناء وتوثيقه استنادا الى ما هو مأذون بإذن بالإشهاد على الطـــلاق الإتفـــاقي قبـــل البنـــاء وتوثيقـــه المشـــار الـــى مراجعه اعلاه حينئذ حضر لدا شهيديه امنهما الله بمنه وكرمـــه الزوجـــان الســـيد بـــن الساكن بالفقيه بن صالح المزداد بتـــاريخ بطاقتـــه الوطنيـــة رقـــم مغربـــي مهنتـــه عامل والسيدة بنت الساكنة اولاد اولاد ســـوق الســـبت حســـب شـــهادة السكنى عدد بتاريخ 2010/07/27 من قيادة بني موســـى المـــزدادة بتـــاريخ /1990 حســـب جـــواز ســـفرها بني ملال المغربـــية الجنسيـــة مهنتـــها بدون والمـــذكوران معـــا برســـم زواجـــهما المضمـــن بعـــدد صحيفة كناش الزواج رقم بتاريخ /2009 من توثيـــق ســـوق الســـبت ودالـــك بمحضـــر الســـيد محمـــد لشقر بـــن محمـــد بـــن رحـــال الســـاكن اولاد ســـي بلغيـــت اولاد بورحمـــون ســـوق الســـبت اولاد النمـــة المـــزداد 1952/01/01 بطاقته التعريف الوطنية رقـــم عـــامل وأشهـــد الـــزوج المذكـــور انـــه طـــلق زوجتـــه المذكورة طلقة واحـــدة اتفاقية قبـــل البنـــاء علـــى ســـنة طـــلاق غـــير المدخـــول بهـــا وحكمـــة وســـبيله وان الزوجة المذكورة اصبحت مالكة امر نفسهـــا حضـــورا واشهـــادا وتطليقـــا الكـــل تـــام عرفـــا قـــدره شـــهد بـــه عليهما وهمـــا بأتمه وعرف بهمـــا حسب تعاريفهمـــا اعـــلاه وتليـــت عليهمـــا الشهـــادة المذكـــورة وأكـــدا ذالك ووقعا وحرر بتـــاريخه عبد ربـــه الســـعيد فـــائز وعبـــد ربـــه العياشـــي فـــائز

المملكة المغربية - وزارة العدل - المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح - قسم قضاء الأسرة - شعبة التوثيق

1431 رمضان 16

الحمد لله أعلم بلدانيا و صوافيتها في :

2010 غشت 27

الأستاذ : عبد الخالق خرازي

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 7:

Propón una traducción para los siguientes términos y completa el glosario:

| |
|---|
| عجرم- |
| • |
| داهشإ- |
| • |
| يعلخقلاطـ |
| • |
| بجيزم نذإب |
| • |
| فهلالسفيجردمالرضحمالبا مك |
| • |
| فلحـ |
| • |
| نجوزلانيحلصلاعتعب |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| قاصد مسرد |
| • |
| ةمصع من تعلتخا |
| • |
| هقلاط عن هلبتتمقالقاهلقح لكنعو اهتعنو اهتع بجاو عن هلتلزنت |
| • |
| اهتلضحيه موقتس |
| • |
| عاطملع رشلايلع هضفلم بسحاهيلع قافلابتنالدالوموقيأ ىلع |
| • |
| ـ إذنلاطلاق |
| • |
| ـ ةماتلاةقفومالهيلع اهقفاوكاذم لكاهنم لقفوكذمالجوزلا رضحئيح |
| • |
| ـ وأهدلاطفلاناكنعو ةماتلاءارلإا امهنيبمهيفرابتو امالطاقسإع امهنم لكطقسأو امالازنتستاعبقلاوي اوعدلاعيجنع رخآللزانتلمهنم دحاو لكنأ امهنم لكطقسأو امالازنتستاعبقلاوي اوعدلاعيجنع رخآللزانتلمهنم دحاو لكنأ |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| • |
| - ومن أجل ذلك فإن الزوج الذي يريد أن يطلق زوجته طلقة رجعية أولى عليه أن يراعي الشروط التالية: |
| • |
| - طلاق الحائض: |
| • |
| - طلاق النفساء: |
| • |
| - طلاق الحامل: |
| • |
| - طلاق اليائسة: |
| • |
| - طلاق الصغيرة التي لم تحض بعد: |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| • |
| عرشاللهيلعهضوافيلنعذمهنأحرص |
| • |
| نيلولاقفن |
| • |
| ـ أوعدونصحمالقودنمقمكحمالقطلامتقمكحمالقودنمصحيرضحرغيزجوزالرهتاجوقبلبوتلهشفهلصأتنمافحاافحا من<br>انصقلاوةدايزرغي |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# Anexos I y II

Código de Familia español:

http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/viole/nal/Codigo%20de%20Familia.pdf

مدونة الاسرة المغربي

http://adala.justice.gov.ma/production/legislation/ar/Nouveautes/%D9%85%D8%AF%D9%88%D9%86%D8%A9%20%D8%A7%D9%84%D8%A3%D8%B3%D8%B1%D8%A9.pdf

مدونة الاسرة الجزائري

http://www.joradp.dz/TRV/AFam.pdf

مجلة الاحوال الشخصية والتونسي

http://www.ejustice.tn/fileadmin/fichiers_site_arabe/codes_juridiques/code_statut_personel_ar_01_12_2009.pdf

قانون الاحوال الشخصي السوري

https://drive.google.com/file/d/0BwGZXHULLfhWd1U3LWEzUnlzY3c/view

قانون الاحوال الشخصية الاماراتي

http://www.law-arab.com/2015/10/Personal-Status-Law-UAE.html

قانون الأحوال الشخصية الكويتي

https://www.e.gov.kw/sites/kgoarabic/Forms/QanoonAlAhwalAlMadaniyah.pdf

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica VII | |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**

Cortés, J. (2005): *El Corán*. Barcelona: Herder.

Motilla, A., Vázquez, P. L., y Ciáurriz, M. J. (2002). *Derecho de familia islámico: problemas de adaptación al derecho español*. Madrid: Editorial Colex.

Ruiz Almodóvar, C. (2007). La legislación de la familia en los países árabes. *Ayer*, 269-291.

Saleh, W. (2010). *Amor, sexualidad y matrimonio en el Islam*. FundaciónTresCulturas del Mediterráneo, Ediciones del oriente y del mediterráneo.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## 14.8. Unidad didáctica VIII. La traducción de documentos judiciales. Sentencias.

### OBJETIVOS

1. Conocer la legislación que organiza el Poder Judicial tanto en España como en Marruecos.
2. Profundizar en el conocimiento de la organización jurisdiccional y la competencia de cada una de sus cargos, categorías y dependencias.
3. Profundizar en el funcionamiento del sistema judicial de los países convergentes en la traducción de documentos judiciales entre el árabe y el español.
4. Adquirir conocimientos terminológicos relacionados con las resoluciones judiciales en árabe y en español.
5. Crear un glosario especializado en traducción de sentencias judiciales en árabe y español.
6. Ampliar el corpus de documentos jurídicos con sentencias españolas, marroquíes y de otros países árabes.
7. Desarrollar la competencia temática y cultural del futuro traductor para la traducción de un documento complejo como es la sentencia judicial.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## CONTENIDO

Introducción

1. El Poder Judicial En España

1.1 Organización judicial en España

1.2 Juzgados y Tribunales

1.3 Personal del Poder Judicial

2. El Poder Judicial en Marruecos

2.1 Organización judicial en Marruecos

2.2 Juzgados y Tribunales

3. Tipos de resoluciones judiciales

4. El lenguaje de una sentencia

5. Análisis macroestructural de la sentencia

## TAREAS

1. Lectura de la Ley Orgánica del Poder Judicial tanto de España como de Marruecos.
2. Comparación de ambas, e identificación de las similitudes y diferencias.
3. Revisión de la terminología y de las fórmulas estereotipadas en las sentencias.
4. Traducción de fórmulas estereotipadas extraídas de sentencias del árabe al español.
5. Traducción de una sentencia del árabe al español.
6. Creación de un corpus y de un glosario de sentencias.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## Introducción

Esta unidad se centra en las sentencias judiciales, documentos relativamente más complejos en comparación con los anteriormente vistos. Las sentencias judiciales son documentos que presentan dificultades desde el punto de vista terminológico y discursivo, y requieren mayor esfuerzo de investigación terminológica y temática. En esta unidad, al igual que en las anteriores, se ha sido fiel al método elegido consistente en el desarrollo del conocimiento temático del futuro traductor. Y para desarrollar esta premisa se ofrece la información fundamental acerca del sistema judicial: la organización del poder judicial, los cargos y categorías del poder judicial y los tipos de resoluciones judiciales tanto en España como en Marruecos. Además, se explican las características del lenguaje judicial en ambos países a través de las mismas sentencias, y, por supuesto, se enseña a traducir este tipo de documentos.

## 1. El Poder Judicial

Según la Constitución española:

> «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables, y sometidos únicamente al impero de la ley. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan» (Constitución, 1978, art. 117.1 y 117.3).

El Poder Judicial es el tercer poder del Estado de Derecho, se compone de los jueces y magistrados. Se trata de un poder autónomo e independiente en relación con los demás poderes del Estado, cuyo órgano de gobierno lo constituye el Consejo General del Poder Judicial. Su función principal consiste en resolver los conflictos, aplicar normas jurídicas y dictar decisiones. Se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, y por materias en civil, penal, administrativo, social y mercantil.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1.1. Organización judicial en España

Tras una lectura de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), observamos que el Poder Judicial en España está dividido conforme a la organización territorial, es decir, en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas. En el siguiente esquema reflejamos el ámbito territorial de cada órgano jurisdiccional:




1.2. Juzgados y tribunales

a. El Tribunal Supremo

Es el más alto Tribunal de toda España, su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional, con sede en Madrid. Se compone de cinco Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar, que se rige por su legislación específica y supletoriamente por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

b. La Audiencia Nacional

Órgano judicial con sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Tiene competencia en determinadas materias de los órdenes penal, contencioso-administrativo y social.

Se compone de tres Salas: de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social. En la Audiencia Nacional se integran los Juzgados Centrales de Instrucción y los Juzgados Centrales de lo Penal, órganos unipersonales cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, en materia penal y contencioso-administrativa.

c. Los Tribunales Superiores de Justicia

Son el órgano judicial superior en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, competentes para conocer de aquellas controversias cuyo ámbito no sea superior al de una Comunidad Autónoma (arts. 67 y 75 LOPJ), sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal Supremo. Se compone de cuatro Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, y de lo Social.

d. Las Audiencias Provinciales

Órganos judiciales con jurisdicción en el ámbito territorial de una provincia, con sedes en las capitales de las provincias conocen de asuntos civiles y penales y se organizan en secciones formadas por tres o cuatro magistrados. Asimismo, en cada provincia, y con sede en su capital, se pueden crear Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales. Se componen de dos Salas: de lo Civil y de lo Penal.

e. Juzgados

Órganos judiciales unipersonales a los que, junto a los tribunales, les corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Tanto los juzgados como los tribunales ejercen su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que la ley se lo atribuya.

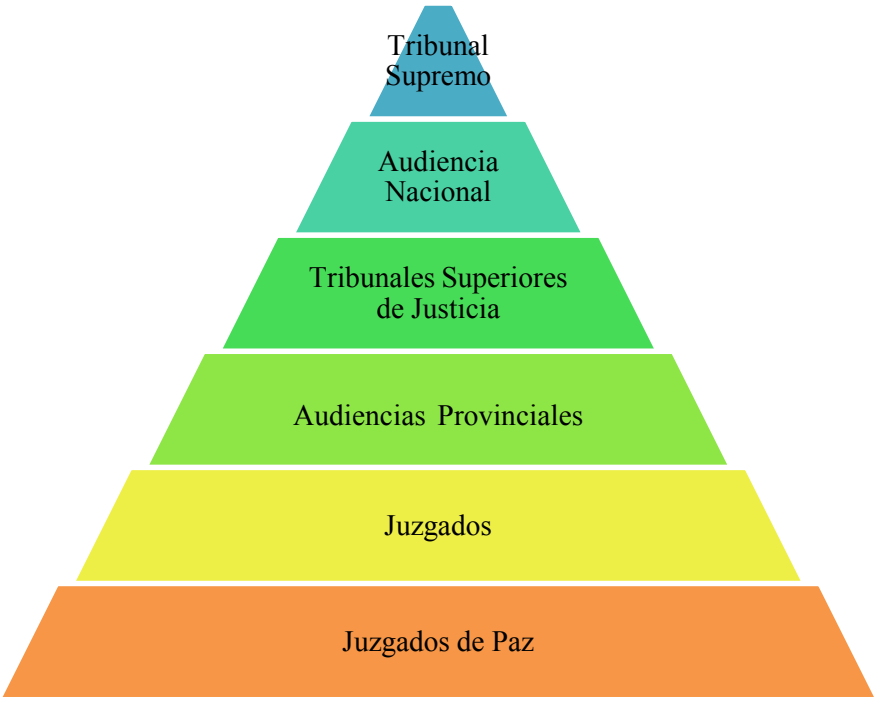
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Además de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción, encargados del orden civil, existen otros especializados en unas materias u otras como los Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria, de Violencia sobre la Mujer y de Menores.

f. Juzgados de Paz

Órganos judiciales unipersonales, desempeñados por legos, no profesionales, que llevan a cabo funciones jurisdiccionales. Están ubicados en aquellos municipios donde no exista juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Cumplen funciones de Registro Civil por delegación de los Juzgados de Primera Instancia. Llevan asuntos civiles y actos de conciliación de cuantía inferior a 90 €, y faltas señaladas en el ART 620 CP.

En el siguiente esquema se configuran los juzgados ordenados de mayor a menor rango:




UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Según los asuntos o materias, el Poder judicial se divide en órdenes jurisdiccionales:

1. Civil: se ocupa de materias propias de derecho privado y civil, así como de otras no atribuidas a otro orden jurisdiccional.
2. Penal: relativo a los delitos y faltas, causas y juicios criminales.
3. Contencioso-administrativo: materias propias del derecho administrativo y de los actos de las administraciones públicas.
4. Social: relacionado con el derecho laboral.
5. Militar: conflictos en el ámbito castrense, así como las situaciones de estado de sitio o de guerra.

Para mayor aclaración, presentamos este cuadro de los Tribunales y Juzgados ordenados jerárquicamente de mayor a menor rango y con sus respectivos órdenes jurisdiccionales.

| |
|---|
| **TRIBUNAL SUPREMO** |
| Sala Primera Civil – Sala Segunda Penal – Sala Tercera Contencioso-Administrativo –Sala Cuarta de lo Social – Sala Quinta de lo Militar |
| **AUDIENCIA NACIONAL** |
| Sala Penal – Sala Social – Sala Contencioso–Administrativo |
| **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** |
| Sala Civil y Penal – Sala Contencioso–Administrativo – Sala Social |
| **AUDIENCIA PROVINCIAL** |
| Sección Civil y Penal |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| JUZGADOS |
| --- |
| Juzgado Central de Instrucción – Juzgado Central de lo Penal |
| Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo – Juzgado Central de Menores |
| Primera Instancia – Instrucción – Menores – Vigilancia Penitenciaria De lo contencioso administrativo |
| **JUZGADOS DE PAZ** |

En el siguiente cuadro resumimos todo lo anterior:

| **Tribunal Supremo** | |
| --- | --- |
| Ámbito territorial | Todo el territorio nacional, con sede en Madrid |
| Orden jurisdiccional | Civil, penal, contencioso– administrativo, social y militar |
| Competencias | Es el órgano judicial superior de todos los órdenes, se encarga de las funciones jurisdiccionales más altas. Consta de cinco Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar. ART. 56 a 59 LOPJ |
| **Audiencia Nacional** | |
| Ámbito territorial | Todo el territorio nacional, con sede en Madrid |
| Orden jurisdiccional | Civil, penal, contencioso administrativo, social |
| Competencias | Ejerce su jurisdicción en toda España y extiende su conocimiento a |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| | asuntos de excepcional relevancia, sobre todo en el ámbito penal. Se compone de tres Salas: de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social. ART 65- 67 LOPJ |
| **Tribunal Superior de Justicia** | |
| Ámbito territorial | Comunidad Autónoma |
| Orden jurisdiccional | Civil, penal, contencioso administrativo y social |
| Competencias | Competentes en resolver las controversias cuyo ámbito no sea superior al de una Comunidad Autónoma. ART 73 a 75 LOPJ |
| **Audiencias provinciales** | |
| Ámbito territorial | Provincia. Sede en la capital de provincia |
| Orden jurisdiccional | Civil y penal |
| Competencias | Se encargan de asuntos civiles y penales y se organizan en secciones formadas por tres o cuatro magistrados. ART 82 LOPJ |
| **Juzgados** | |
| Ámbito territorial | Provincia o uno o varios partidos judiciales |
| Orden jurisdiccional | Civil, penal, contencioso administrativo |
| Competencias | ART 85 a 87 LOPJ |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Juzgados de paz | |
|---|---|
| Ámbito territorial | Municipio; donde no e xistan juzgados de Primera Instancia e Instrucción |
| Orden jurisdiccional | Civil y penal |
| Competencias | Asuntos civiles de cuantía inferior a 90 €, faltas señaladas en el ART. 14 LECRIM y Registro Civil.<br>Nota: los jueces de paz son ciudadanos elegidos por el ayuntamiento y no pertenecen a la carrera judicial. |

1.3 Personal del Poder Judicial

Los jueces y magistrados son los verdaderos depositarios y detentadores de la potestad jurisdiccional, la potestad estatal de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que emana de la soberanía popular (Damián Moreno, 2013).

a) Juez: persona titular del Poder Judicial, que ejerce la función jurisdiccional conforme a los principios de legalidad, unidad, exclusividad y responsabilidad.
b) Magistrado: desde el punto de vista orgánico, es la segunda de las categorías que integran la carrera judicial, junto con los Magistrados del Tribunal Supremo y Juez. El acceso a la condición de Magistrado se produce bien desde la de Juez, ya por antigüedad, ya por superación de pruebas selectivas internas; bien directamente, esta última posibilidad está abierta a juristas de reconocida competencia en los términos legalmente previstos.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

c) Secretarios judiciales: Son funcionarios públicos que constituyen un C uerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional dependiente del Ministerio de Justicia, que ejerce sus funciones con el carácter de autoridad. Entre sus competencias se encuentran:
    i. La organización, dirección de los servicios comunes procesales.
    ii. Dictan diligencias de ordenación.
    iii. Proponen al juez Providencias y Autos.
    iv. Expiden certificados.
    v. Confeccionan estadística judicial. Art. 458 de LOPJ.

d) Ministerio Fiscal: Órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, que ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad (art. 124 de la CE). Su función consiste en:
    i. Promover la acción de la justicia.
    ii. Defender: legalidad, derechos ciudadanos, intereses públicos.
    iii. Velar por la independencia de los Tribunales.

Actividad 1:

Contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las características del Poder Judicial en España?

---
---

2. ¿Cómo se organiza el Poder Judicial en España?

---
---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3. ¿Qué diferencia existe entre un juez y un magistrado?

---

---

---

4. ¿Cuáles son las atribuciones del Tribunal Supremo?

---

---

---

5. ¿Qué legislación regula el Poder Judicial en España? ¿En qué página web se puede consultar?

---

---

---

6. ¿Qué diferencia existe entre un Juzgado y un Tribunal?

---

---

---

7. Ordena los tribunales españoles de menor a mayor rango

---

---

---

8. Busca el significado del término 'jurisdicción' y su equivalente en árabe

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

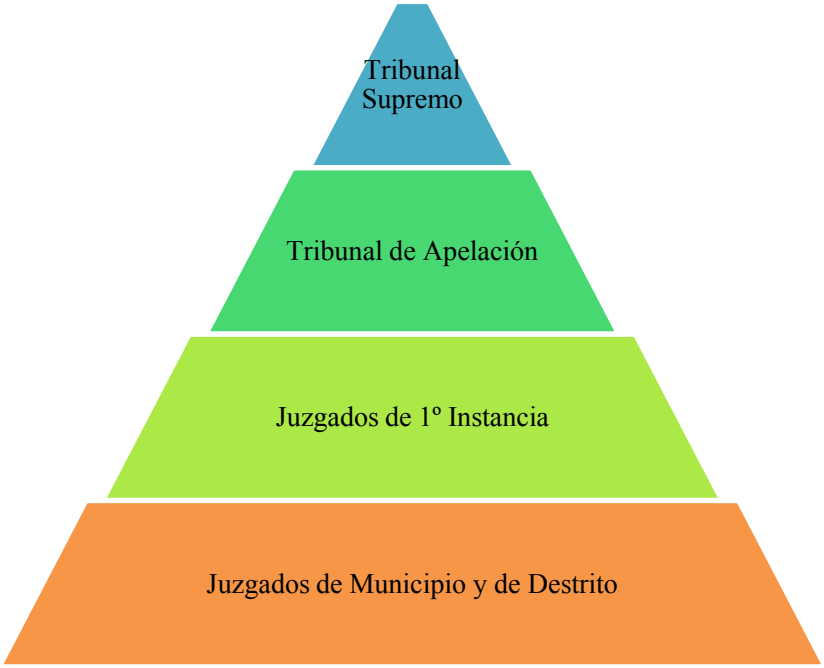
## 2. El Poder Judicial en Marruecos

### 2.1. Organización judicial en Marruecos

La organización judicial en Marruecos es más simple que la de España. Se divide en:

a. Tribunales superiores: Tribunal Supremo y de apelación: se encargan de resolver los asuntos de mayor gravedad y atienden a los recursos interpuestos contra sentencias dictadas por los tribunales de Primera Instancia.

b. Tribunales inferiores: Tribunal de Primera Instancia y Juzgados Municipales y de Distrito, que atienden a casos de menor gravedad.



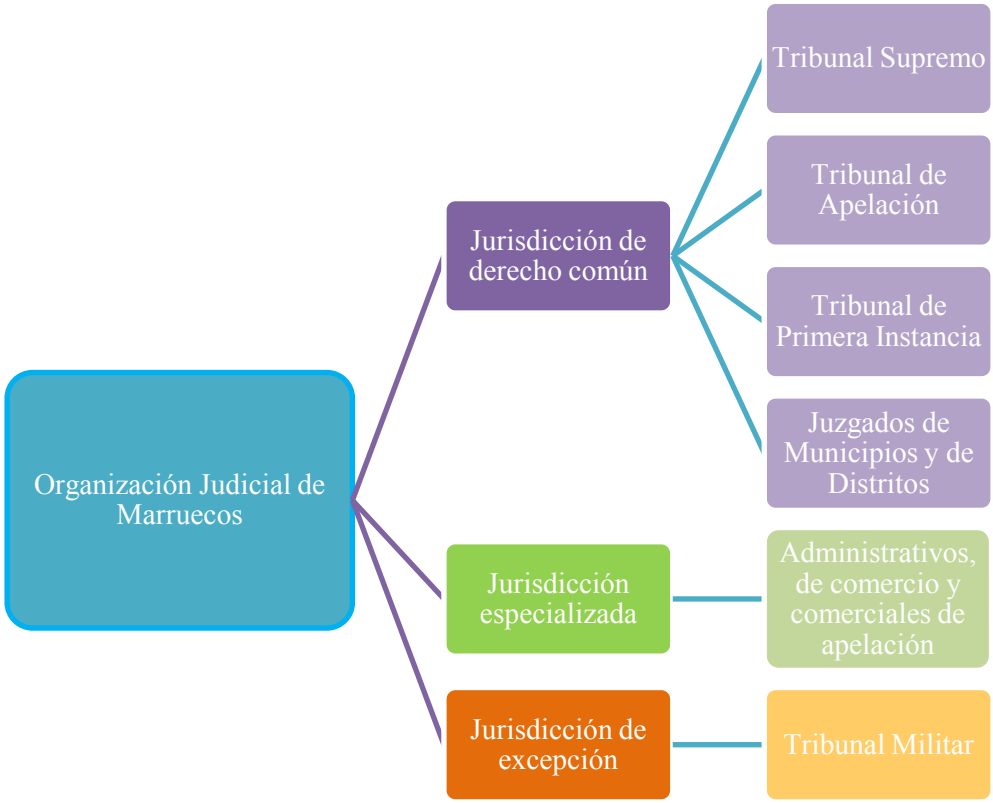

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2.2. Juzgados y Tribunales

Igual que en España, el Poder Judicial en Marruecos es independiente del poder legislativo y del ejecutivo. Según lo establecido por el primer artículo de la ley 1-74-388 del 15 de julio de 1974, existen tres tipos de jurisdicciones: de derecho común, de derecho especializado y de excepción:

1. Jurisdicciones de derecho común: que a su vez se divide en:
    a. Jurisdicciones superiores**:** consta del Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelación.
    b. Jurisdicciones inferiores, también denominada jurisdicción de Proximidad, son jurisdicciones comunales y de distritos, así como los Tribunales de Primera Instancia, que contienen igualmente centros de jueces residentes.
2. Jurisdicciones de derecho especializado*:* tribunales administrativos tribunales de comercio y los tribunales comerciales de apelación.
3. Jurisdicciones de excepción: el Tribunal Supremo de las Fuerzas Armadas Reales.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA




a) El Tribunal Supremo

Las atribuciones de este Tribunal consisten en entender los recursos de casación contra las decisiones adoptadas en última instancia por todos los tribunales del Reino.

b) El Tribunal de Apelación

Los Tribunales de Apelación resuelven los recursos interpuestos contra sentencias dictadas por los Tribunales de Primera Instancia. La sala de lo penal del Tribunal de Apelación dicta sentencia en primera y última instancia en los casos de delitos de mayor gravedad.

c) El Tribunal de Primera Instancia

Los tribunales de Primera Instancia pueden encargarse de todo tipo de demandas, salvo cuando la ley conceda dicha competencia a otro tribunal. Se trata de una competencia general que se extiende a todo tipo de demandas: civiles, penales, sociales o de propiedad. Todas las cuestiones

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

relativas al derecho de familia y de sucesiones son competencia de los Juzgados de Primera Instancia, aunque los litigantes sean extranjeros o de otra religión. En los casos civiles, los jueces dictan sentencia en primera o en última instancia cuando el valor de la disputa es igual o inferior a 3000 DH. En este caso, no se puede presentar un recurso ante el Tribunal de Apelación, sin embargo, se puede interponer ante el Tribunal Supremo, mientras que, si el valor del litigio sobrepasa dicha cantidad, el tribunal dicta sentencia solo en Primera Instancia y se puede interponer un recurso ante el Tribunal de Apelación. En los casos penales, los Tribunales de Primera Instancia se encargan de delitos y faltas menos graves, mientras que los delitos graves son competencia del Tribunal de Apelación. Tras la publicación del nuevo Código de Familia Marroquí (Mudawana) en 2004 se han creado en el Tribunal de Primera Instancia secciones que se encargan de los asuntos relacionados con el derecho de familia.

d) Juzgados de Municipios y de Distritos

Conforme a Dahir n.º 1.74.338 del 15 de julio de 1974. Las atribuciones de estos tribunales se limitan a casos de menor importancia y gravedad en materia civil y penal. Los jueces municipales y de distrito se encargan:

i. De toda acción personal o acciones de valores con las personas residentes en su circunscripción, si el interés del litigio no excede de 1000 dirhams.
ii. De requerimientos de pago de arrendamientos no comerciales, cuando el interés del litigio no exceda de 2000 dirhams por mutuo acuerdo ante el juez.
iii. De algunos delitos menores que figuran en el artículo 29 de la ley de 1-74-338, de 15 de julio de 1974, cuando se cometan en el distrito en el que tiene jurisdicción o domicilio el autor.

En esta tabla resumimos todo lo mencionado anteriormente:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Tribunal Supremo | |
|---|---|
| Ámbito territorial | En todo el territorio nacional |
| Orden jurisdiccional | Civil, estatuto personal y de sucesión, comercial, administrativo, social y penal |
| Competencias | Entiende de los recursos de casación contra las decisiones adoptadas en última instancia por todas las jurisdicciones del Reino |
| **Tribunal de Apelación** | |
| Ámbito territorial | En las provincias |
| Orden jurisdiccional | Penal, correccional |
| Competencias | Entienden los delitos de mayor gravedad. Y resuelven los recursos interpuestos contra sentencias dictadas en primera instancia |
| **Juzgados de Primera Instancia** | |
| Ámbito territorial | En las Provincias y prefecturas |
| Orden jurisdiccional | Civil y penal |
| Competencias | Poseen una competencia general que se extiende a todas las demandas civiles, penales, sociales o de bienes raíces. Dictan sentencia en primera o última instancia. Art. 5 Dahir nº 1.74.338 del 15 de julio de 1974) |
| **Juzgados de Municipio y de Distrito** | |
| Ámbito territorial | Municipios y Distritos donde no existan tribunales de Primera Instancia |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| Orden jurisdiccional | Civil y penal (casos de menor gravedad) |
| Competencias | Se encargan siempre y cuando el interés del litigio no exceda de 1000 dirhams. Y a ciertos delitos menores de conformidad con las disposiciones del artículo 29 del mismo cuerpo legal. Dahir nº 1.74.338 del 15 de julio de 1974) |

Actividad 2:

Contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las características del Poder Judicial en Marruecos?

---

---

---

2. ¿Cómo se organiza el Poder Judicial en Marruecos?

---

---

---

3. ¿Cuáles son las atribuciones del Tribunal Supremo?

---

---

---

4. ¿Qué legislación regula el Poder Judicial en Marruecos? ¿En qué página web se puede consultar?

---

---

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

---

5. ¿Cuáles son las atribuciones de los Tribunales de Primera Instancia en Marruecos?

---

---

---

6. Ordena los tribunales marroquíes de menor a mayor rango

---

---

---

7. Tras la lectura de la LOPJ española y marroquí, compara la organización judicial de ambos países:

| **Organización del Poder Judicial** | |
|---|---|
| España | Marruecos |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

8. Si perteneces a otro país, intenta presentar su organización judicial y compártela con tus compañeros

---
---
---
---
---

**3. Tipos de resoluciones judiciales**

Las resoluciones de los secretarios judiciales se denominan diligencias y decretos:

a. Diligencias: Son resoluciones judiciales necesarias para la tramitación del proceso, pueden ser de ordenación, de constancia, de comunicación o de ejecución.

b. Decretos: Se denomina decreto a la resolución dictada por el letrado de la Administración de Justicia con el fin de admitir la demanda, poner término al procedimiento del que tenga atribuida exclusiva competencia, o cuando sea preciso o conveniente razonar su decisión. Será siempre motivado y contendrá, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basa. Se dictan cuando se admita a trámite la demanda, cuando se ponga término al procedimiento del que el secretario tuviera atribuida competencia exclusiva y, en cualquier clase de procedimiento, cuando fuere preciso o conveniente razonar lo resuelto.

Por su parte, las resoluciones judiciales dictadas por los jueces y Tribunales son providencias, autos y sentencias. De conformidad con el artículo 245 de LOPJ:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

a. Providencias: son resoluciones judiciales que tienen por objeto la ordenación material del proceso. No necesitan motivarse. Mediante ellas se resuelven los actos procesales de puro trámite, la verificación de la identidad y la capacidad de los litigantes y sus representantes legales, la recepción de documentos de interés para el pleito, la proposición de testigos y pruebas o un d efecto de forma. El contenido de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado. Contendrán la fecha, el nombre, firma o rúbrica del juez o Tribunal y firma del secretario judicial.

**Providencia de admisión a trámite del recurso de reposición presentado por el demandado**

Juzgado de Primera Instancia núm..... De (*lugar*).
(*Dirección completa)*

**PROVIDENCIA**

En (*lugar*), a (*fecha*).

Dada cuenta, se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en esta causa (*de existir varias se especificará*) contra la resolución dictada el día..... Dése traslado a las demás partes personadas a fin de que puedan impugnar el recurso interpuesto, para lo que se dispone de un plazo común de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*Firmas de Juez/Magistrado y Secretario judicial (con nombres y apellidos)*

Contra la presente resolución puede interponerse en este mismo juzgado recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba su notificación, siguiendo la regulación prevista en los artículos 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b. Autos: son aquellas resoluciones que resuelven recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, a tenor de las leyes de enjuiciamiento, deban revestir esta forma. Siempre serán motivados y contendrán párrafos separados y numerados: hechos, razonamientos jurídicos, y parte dispositiva.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NÚMERO *

DE *

Procedimiento: (SEPARACIÓN) *

Demandante: *

Demandado: *

AUTO

En (*lugar*), a (*fecha*)

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se presentó demanda de Separación número * seguidos a instancia de * representada por el procurador * , y bajo la dirección letrada de * con el consentimiento de *.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento se dictó sentencia en fecha * , la cual es firme. Posteriormente en fecha * se presentó escrito por el procurador * en nombre y representación de * con el consentimiento de * manifestando la reconciliación de ambos cónyuges, los cuales se ratificaron en dicho escrito por comparecencia de fecha * quedando los autos para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 del Código Civil, tras la reforma operada por la Ley 15/2005 de 8 de julio, dispone que "*La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero*

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del Juez que entienda o haya entendido en el litigio. Ello no obstante, mediante resolución judicial, serán mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique.*".

En el presente caso, conforme al precepto expuesto resulta procedente dejar sin efecto la sentencia de separación de fecha *.

Vistos los preceptos legales y demás de general y especial aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que DEBO ACORDAR y ACUERDO DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por sentencia de separación de fecha *

Inscríbase al margen en el Registro Civil correspondiente.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma SSª de lo que doy fe.

(*Firma del Magistrado o Magistrados que lo dicten*)

b. Sentencias: cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el juez, magistrado o magistrados que las dicten.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La sentencia ejecutoria: es una sentencia firme, se procede a su ejecución adoptándose sin dilación las medidas necesarias para que el condenado que hubiere de cumplir pena de privación de libertad lo haga en el establecimiento penal que corresponda.

Dado que la presente unidad trata las sentencias, analizaremos en lo que sigue las características lingüísticas y estructurales de este tipo de documentos.

**4. El lenguaje de las sentencias**

Es cierto que, a lo largo del presente manual, insistimos en la importancia del conocimiento temático para el futuro traductor, sin embargo, no debemos desestimar el conocimiento lingüístico como competencia necesaria para cualquier tipo de traducciones. En las primeras unidades didácticas hemos hablado de las características del lenguaje jurídico. En esta unidad se trata de un ti po de lenguaje cercano, pero relativamente disímil. Según Ortega (2005), la traducción judicial puede abarcar cualquier tipo de documentos (personales, administrativos, económicos, médicos, científicos, etc.); no obstante, y a pesar de no te ner temáticas propias, existe una serie de documentos que suelen aparecer dentro de este tipo de traducción, que son las variables temáticas más recurrentes:

a. Documentos procesales propios del ámbito judicial (autos, exhortos, comisiones rogatorias, disposiciones, sentencias, etc.)
b. Documentos legales propios del ámbito judicial (referencia a códigos, leyes reglamentos, etc.)
c. Documentos con valor legal dentro del ámbito judicial (informes periciales psicológicos y psiquiátricos; informes periciales médico-legales; informes periciales científicos, informes de laboratorio, estudios genéticos, etc.
d. Documentos acreditativos de una condición o estado (contratos diversos, documentos civiles de estado, residencia o situación personal, etc.)
e. Documentos acreditativos de una situación (facturas diversas, documentos personales, cartas, etc.)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

f. Documentos resultados de la transcripción de una grabación previa (investigación telefónica, declaración grabada, etc.).

Hemos elegido, de entre todos estos documentos, las sentencias como objeto de estudio de la presente unidad didáctica. El lenguaje de las sentencias es un tipo de lenguaje especializado dentro del lenguaje jurídico. Se trata de un lenguaje propio de un campo de saber muy especializado, por lo que el traductor habrá de tener especial atención a la hora de analizar el texto origen para traducirlo.

Actividad 3:

1. Subraya en la siguiente sentencia (en árabe) todos los términos y frases que le resulten difíciles para su traducción.

2. Lee la siguiente sentencia (en español) e intenta encontrar un equivalente a los términos y frases que hayas subrayado en el apartado 1.

| Término o frase en árabe | Equivalente en español |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5

المملكة المغربية
وزارة العدل
محكمة الاستئناف
ببني ملال

المحكمة الابتدائية
بالفقيه بن صالح

رقم :
تاريخ:15-3-2010
الطلاق رقم:

أصل الحكم المحفوظ بكتابة الضبط
بالمحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح

## باسم جلالة الملك

أصدرت المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح بتاريخ 15-3-2010 في جلستها السرية بغرفة المشورة بين

- مغربي- مزداد ت_قاطن دوار

اقليم بني ملال.

ينوب عنه ذ- هيئة بني ملال

بصفته مدعي من جهة

وبين: مغربية راشدة مزدادة بسوق -

بسيدي جماعة سيدي

بصفتها مدعى عليها من جهة أخرى

بحضور النيابة العامة

## - الوقائع -

بناء على المقال الافتتاحي للدعوى المقدم إلى هذه المحكمة من طرف المدعي بتاريخ 17-11-2009 والذي يعرض فيه انه متزوج بالمدعى عليها وفق الكتاب والسنة ويلتمس الحكم بتطليقها من عصمته بسبب الشقاق وقد أرفق مقاله بصورة طبق الأصل لرسم نكاح ونسخة موجزة من رسم الولادة.

وبناء على ملتمس النيابة العامة الكتابي الرامي إلى تطبيق القانون.

وبناءعلى فشل محاولة الاصلاح بين الطرفين شخصيا و بواسطة الحكمين وذلك لتخلف الزوجة عن الحضور رغم التوصل واعادة استدعائها بواسطة النيابة العامة.

وبناء على الإذن للزوج بإيداع مبلغ 23 الف درهما بصندوق هذه المحكمة كمستحقات للزوجة بعد الطلاق بجلسة 1-2-2010.

وبناء على ايداع المبلغ المذكور من قبل الزوج حسب وصل عدد بتاريخ 24_2_2010

وبناء على إدراج القضية بجلسة 8-3-2010 تبين فيها إيداع المستحقات فتقرر حجز القضية في المداولة لجلسة 15-3-2010

## وبعد المداولة طبقا للقانون

من حيث الشكل:حيث قدم الطلب وفق الجراءات المنصوص عليها قانونا ويتعين قبوله شكلا .

في الموضوع :

حيث يلتمس المدعي الحكم له وفق ما سطر بمقال الادعاء

.وحيث إن العلاقة الزوجية قائمة بين الطرفين وثابتة بمقتضى عقد زواج المضمن بعدد صحيفة بتاريخ 15-8-2007.

وحيث ارجع الزوج سبب الشقاق الى تواجد خصام بين زوجته واهله.

وحيث امرت المحكمة الزوج بإيداع مستحقات لفائدة الزوجة بحسب ثلاثة وعشرون الف درهم قام بوضعها بصندوق المحكمة بتاريخ 24_2_2010 حسب وصل عدد .

نسخة عادية

مطلق ج 15 ملف 1161

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

وحيث لا تستحق الزوجة واجب النفقة لكون التطليق بالنا طبقا للمادة 196من مدونة الاسرة
وحيث بذلك تكون الدعوى مستجمعة للعناصر الضرورية للبت فيها ويتعين القول بالاستجابة لها
وحيث يتعين تحميل المطلق صائر الدعوى.
وتطبيقا للفصول 1-2-3-31-32-37-38-39-50-124من قانون المسطرة المدنية وفصول مدونة الأسرة.

## لهـــذه الأسبـــاب

حكمت المحكمة بجلستها السرية وبمثابة حضوري :

في الشكل:

بقبول الدعوى .

في الموضوع :

بتطليق المدعى عليها من عصمة المدعي بسبب الشقاق
مع تمكينها من مستحقاتها المودعة بصندوق المحكمة حسب وصل عدد وتاريخ
2010_2_24والمحددة على الشكل التالي :

_ واجب السكنى الفي درهم

_واجب المتعة واحد وعشرون الف درهم مع ابقاء الصائر على عاتق المدعي .وارسال ملخص من هذا الحكم لضابط الحالة المدنية المختص لتضمينه برسم ازدياد الطرفين .

بهذا صدر الحكم في اليوم و الشهر و السنة أعلاه و كانت المحكمة تتركب من السادة :

| | |
|---|---|
| ذ. عبد الخالق خرازي | رئيسا |
| ذ. السعيد حثمان | مقررا |
| ذ. هاشم زهير | عضوا |
| ذ. خالد بوعنان | ممثل النيابة العامة |
| ك. يوسف مجاطي | كاتب الضبط |

الرئيس المقرر الكاتب

نسخة عادية

المحكمة الابتدائية بالقنيطرة
نسخة مطابقة للأصل
رئيس مصلحة كتابة الضبط

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN CASABLANCA
Visto Bueno para legalizar la firma del funcionario del MAEC Dña. EL BAHRI Mina
por ser, al parecer, auténtica, sin prejuzgar la veracidad de contenido del documento al cual/or dicho/a firma/s aparece
Casablanca, 06 AOUT 2012

Royaume du Maroc
20 درهما

Le Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération
Soussigné, Certifié que la signature de Mme/Mlle/M. EL BAHRI Mina
Mme/Mlle/M. est légalisée à l'exclusion du contenu du document.
Beni Mellal le : 02 AOUT 2012

Le Directeur des Affaires Consulaires et Sociales et P.O.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
LEGALIZACIONES
Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, auténtica, sin prejuzgar la veracidad del contenido del documento al cual/es dicha firma/s acompaña.
Madrid, 27 AGO 2012
EL BAHRI mina
P. EL SUBSECRETARIO

A 0152323

مصطفى بحاد

1433 ذو الحجة 12
2012 أكتوبر 01

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUM…**

**DE…….**

**(PROVINCIA……..)**

SENTENCIA núm.

En……. a.....

Vistos por D.……., Juez/Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. …. de …… , los presentes autos de procedimiento de Divorcio de mutuo acuerdo ....., seguidos ante este Juzgado a instancia de ..... representado(s) por el/la Procurador/a D/Dña. ....., contra .....

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por el referido Procurador/a, en la representación que ostenta, se dedujo demanda, a la que acompañaba la documentación exigida en el apartado segundo del art. 777 de la Ley procesal civil

**Segundo.-** Que admitido a trámite el procedimiento, se mandó citar a los cónyuges, para que ratificaron por separado la petición.

**Tercero.-** Que existiendo hijos menores, se recabó informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio, practicándose las actuaciones previstas en el apartado 5 del art. 777 de la L.E.C.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Cuarto.-** que ha quedado acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos en la legislación civil, para decretar la separación del matrimonio, y la aprobación del convenio regulador aportado.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** El Art. 86 CC establece que *"Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el art. 81."* . Ratificada por ambas partes la demanda, cumplimentados los requisitos del citado precepto y el Art. 81 CC, y presentado y ratificado el Convenio Regulador del Art. 90 CC, conforme al 777.4 LEC, no mostrando su oposición al mismo el Ministerio Fiscal, resulta procedente estimar la demanda y declarar la divorcio judicial del matrimonio formado por los cónyuges arriba mencionados, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, con expresa aprobación del convenio regulador acompañante de la demanda por no ser dañoso ni perjudicial para ninguno de los cónyuges, conforme al Art. 777.6 LEC.

**SEGUNDO.-** Que no procede hacer expresa imposición de costas.

Vistos los arts. 81, 86, 90, y 95 del Código Civil, así como el art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000

**FALLO**

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por *….., representado/s por el/la Procurador/a D/Dña. *……, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*…. y *….., con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, aprobándose expresamente el convenio regulador aportado junto con la demanda

Y firme que sea esta Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado para ante la Superioridad dentro del plazo de cinco días, conforme determina el art. 457 de la L.E.C., comuníquese al Registro Civil en donde consta inscrito el matrimonio.

Que no procede hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública. Doy fe.

**5. El análisis macroestructural de la sentencia**

La sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública (*Diccionario jurídico Espasa*, 2007).

La sentencia de divorcio, como cualquier sentencia que se dicta en un proceso civil, es un documento que se compone de cuatro partes (artículo 209 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil):

1. El encabezamiento

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. Los antecedentes de hecho
3. Los fundamentos de derecho
4. El fallo

En cuanto al artículo 207 sobre las resoluciones, reza:

> 1. Son resoluciones definitivas las que ponen fin a la primera instancia y las que decidan los recursos interpuestos frente a ellas.
>
> 2. Son resoluciones firmes aquellas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.
>
> 3. Las resoluciones firmes pasan en autoridad de cosa juzgada y el tribunal del proceso en que hayan recaído deberá estar en todo caso a lo dispuesto en ellas.
>
> 4. Transcurridos los plazos previstos para recurrir una resolución sin haberla impugnado, quedará firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, debiendo el tribunal del proceso en que recaiga estar en todo caso a lo dispuesto en ella.
>
> (Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, art. 207)

Por su parte, el artículo 208 sobre las formas de las resoluciones establece:

> 1. Las diligencias de ordenación y las providencias se limitarán a expresar lo que por ellas se mande e incluirán además una sucinta motivación cuando así lo disponga la ley o quien haya de dictarlas lo estime conveniente.
>
> 2. Los decretos y los autos serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.
>
> 3. Si se tratara de sentencias y autos habrá de indicarse el Tribunal que las dicte, con expresión del Juez o Magistrados que lo integren y su firma e indicación del nombre del ponente, cuando el Tribunal sea colegiado. En el caso de providencias dictadas por Salas de Justicia, bastará con la firma del ponente.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En las resoluciones dictadas por los Secretarios Judiciales se indicará siempre el nombre del que la hubiere dictado, con extensión de su firma.

4. Toda resolución incluirá la mención del lugar y fecha en que se adopte y si la misma es firme o si cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que proceda, del órgano ante el que debe interponerse y del plazo para recurrir.

(Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, art. 208)

Y, según el artículo 209*,* las sentencias se formularán conforme a las siguientes reglas:

1. ª En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

2. ª En los antecedentes de hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

3.ª En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

4. ª El fallo, que se acomodará a lo previsto en los artículos 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley.

(Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, art. 209)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| | |
|---|---|
| **Encabezamiento** | • Número de procedimiento<br>• Tipo de procedimiento<br>• Nombre de los cónyuges y sus representantes.<br>• Nombre de los Tribunales |
| **Antecedentes de Hecho** | El Juez expondrá:<br>• Qué es lo solicitado por las partes<br>• Cuando lo han solicitado<br>• Cómo lo han solicitado<br>• Qué documentación han aportado<br>• Qué pruebas han pedido<br>• Cuáles de ellas se han concedido y practicado |
| **Fundamentos de derecho** | El Juez expondrá:<br>• Cuáles son las peticiones de las partes<br>• En cuáles están de acuerdo<br>• En cuáles no están de acuerdo<br>El juez resuelve las peticiones en base a las leyes y a la jurisprudencia. |
| **Fallo** | En esta parte recoge sus decisiones una por una. |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 4:

1. Recopila un corpus de sentencias en materia de lo civil, temas relacionados con la familia, tanto en árabe como en español.

2. De dicho corpus extrae un glosario de términos y fraseología de sentencias.

| Término o frase | Traducción |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 5:

A continuación, se presentan fórmulas estereotipadas que se repiten a menudo y que pueden servir de ayuda para traducir este tipo de documentos. Sirviéndote de tus conocimientos teóricos, propón una traducción:

| |
|---|
| ـ أصدر |
| • |
| ـ حكم |
| • |
| جلسة علنية |
| • |
| ـ الآتي نصه |
| • |
| السيد وكيل النائب العام |
| • |
| الموقع |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| سمتلمالىلعءانبـ |
| • |
| الـعمىفسرلامنموةوقتيضرقلاونـ |
| • |
| ـونظرلاةمامعالةباينلاملـالطلبيقيونرقلافصلارـ |
| • |
| ـةيئزجضرقلطبضرلارضحـ |
| • |
| ـابتكلـ |
| • |
| يفيدقضاءضرالاجـ |
| • |
| وبـءانبلىلإرادلجاملقفةسلجبـ |
| • |
| ةلوادمليقيضرلازجحررقتـ |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| ـ عدم القدرة على القول |
| • |
| ـ وجع في الأذن |
| • |
| ـ ألم في الثدي |
| • |
| ـ يتبين أن الأمر يتعلق بـ |
| • |
| ـ التفكير في الانتحار |
| • |
| ـ الاستدلال إلى الكتاب |
| • |
| ـ الأجل المخصص في |
| • |
| ـ لهذه الأسباب |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| لوصف القطعات |
| • |
| التي تحمل حرصات |
| • |
| التي تتبا |
| • |
| التي توض- |
| • |
| أعلاه أن السلاح الرئيسي الذي يحمل الرصاص ه |
| • |
| دة السلام بكرات تحمل الكو- |
| • |
| رر قح |
| • |
| وضع - |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| - هجوم الذئاب الجائعة |
| • |
| ضرب الطفل بقسوة من قبل الأب |
| • |
| ضيق أعضاء الأسرة |
| • |
| عنوان الأستاذ ... هيئة تحرير المجلة |
| • |
| الأهلية لامتلاك |
| • |
| ضرب الطفل الجسماني وعدم القدرة على التنبؤ |
| • |
| - مجموعة الأعضاء |
| • |
| - مجموعة/مجموعة |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| - أنها زوجه لم يدخل عليها على سنة الله ورسوله |
| • |
| - نظرا لكون الزوج طرد الزوجة من بيت الزوجية وهجرها وأمسك الإنفاق عنها |
| • |
| - ولأجل ذلك فإنه التمس الحكم بتطليقها للشقاق |
| • |
| جلسة الصلح |
| • |
| - غرفة المشورة |
| • |
| تخلف الزوج رغم التوصل وإشعار الدفاع بإحضار موكله |
| • |
| تعذر معه إجراء الصلح وتعيين الحكمين وإحالة القضية على الهيئة |
| • |
| - أدرجت القضية |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| قرر المجلس في ضوء ما تقدم |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |
| - الموافقة على عدم ممانعة الجهة المختصة في قبول تنازل |
| • |
| - الموافقة على الشروط المقترحة من |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- عن توثيق الطلاق في المحكمة

•

- إذا طلب أحد الزوجين من المحكمة في أي وقت من مراحل سير إجراءات الطلاق أن يعين حكماً من أهل الخبرة لإصلاح ذات البين وفقاً لما هو منصوص عليه في المادة 12 من مدونة الأسرة

•

- وحيث أنه عن الإجراء المتبع في حالة عدم حضور الزوج المدعى عليه بالطلاق في اليوم المحدد لنظر الدعوى رغم تبليغه بها بصفة قانونية ... رغم أن المشرع المغربي لم ينص على هذه الحالة بصريح العبارة

•

يؤكد أن الشقاق لا يمكن إثباته إلا بحضور الزوجين

•

- وحيث أنه عن أمر المحكمة بإجراء الصلح والشقاق من طرف حكمين فإن هذه الأخيرة لا تسوى بين حكم الزوج وحكم الزوجة في عملية التطليق المنصوص عليها في المادة 37 من مدونة الأسرة

•

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| يتي كنعي كلكل كمحم بسبب تزوجات الزوجة المدمنة على الصفحات |
| • |
| - يحق للزوج من بيت الزوجية أو شقة أخرى تكفل له حق الطلاق بسبب إدمان الزوجة المخدرات أو المسكرات وعلى الزوجة المدمنة أن تثبت أنها تعالج من الإدمان |
| • |
| - في حالة الطلاق يأخذ الزوج الأطفال |
| • |
| - يحق للزوجة المدمنة رؤية أطفالها بشرط عدم تعاطيها المخدرات |
| • |
| - يحق للزوج المدمن على المخدرات أن يتزوج بأخرى |
| • |
| - يحق للزوجة المدمنة أن تطلب الطلاق بسبب إدمان الزوج المخدرات وعلى الزوج أن يثبت أنه تعالج من الإدمان |
| • |
| لكل شيء |
| • |
| باطل |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| تطلق السيدة ... من صعوبة الزواج |
| • |
| طلاق الزوجة أحد الأسباب |
| • |
| - عدم التحرك بسرعة |
| • |
| - عدم |
| • |
| فقدان الأبناء |
| • |
| - واجب حضانة الأبناء |
| • |
| - حق الزوجة في عرض الخلاف |
| • |
| - متعة |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| ـ المحكمة المختصة بإصدار الحكم |
| • |
| ـ أصل الحكم المطلوب التنفيذ وصورة طبق الأصل |
| • |
| ـ شهادة السجل العدلي |
| • |
| ـ المقر الاجتماعي |
| • |
| ـ جزء مضبوط |
| • |
| ـ أي إضافات تسمح بها السلطات المختصة في الدولة |
| • |
| ـ تعهد إضافي |
| • |
| ـ توكيل |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| - ةرارجتلاةنوم |
| • |
| تخلت هيفعجرلا لكشب |
| • |
| ةكرشلليلكتيفلت |
| • |
| لماشلاعلياشإ عزملاعيا ويقلا ءاشنإ الالتزامات |
| • |
| - ةولقملاسيئر |
| • |
| نسحتسا |
| • |
| - ةرطسلافارطأ اهلاخ فخلتيتلا |
| • |
| ليجلاعتا |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| ب عد الاطلاع على المل ف المرسل هذه |
| • |
| ف ل ت ح ت ق ة ي و س ط ر ال ا ت ي ف ي ض ة ك ر ش ة ج ا و م |
| • |
| ب م ق ت ض ى ال ح ا ل ا ب ر د ا ص ل ك ح ا ل ا خ ي ا ر |
| • |
| - ه ف ا ص ر ح |
| • |
| ت ا ط ر س ا ل ا ذ ه ل ب ن س أ ل ا ل ح ا ل ا ه أ ن ا ه ل ح ا ض ا ت |
| • |
| - و ي ح ي ث ي ع ت ي ا ي ا ت ل ا ر ئ ا ر ص ا ل ا ع ج ن ع |
| • |
| - و ا ل ت ا ت ا ي ض ق ت ل ا ن م ض ت ل ا ة ي |
| • |
| - ل ا ي ف ز ل ا ل و د ج ا ل |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| |
|---|
| يؤدي دفعة واحدة دون تقسيط أو تأجيل |
| • |
| - عجز الراصد عن إجراء |
| • |
| الى قرار من المحكمة المذكورة في الجلسة |
| • |
| - عدم الحضور أمام المحكمة في |
| • |
| - وبه صدر الحكم في اليوم الشهر والسنة أعلاه |
| • |
| - السيئ |
| • |
| الى قاضي التحقيق |
| • |
| - ضبط بالتلبس |
| • |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Actividad 6:

Traduce la siguiente sentencia al español teniendo en cuenta los datos del encargo:

- Cliente: Ciudadano extranjero
- Destinatario: Las autoridades españolas competentes
- Función: Contraer un nuevo matrimonio en España

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

5

لمملكة المغربية
زارة العدل
حكمة الاستئناف
ببني ملال

محكمة الابتدائية
بالفقيه بن صالح

رقم :
يخ:15-3-2010
الطلاق رقم:

أصل الحكم المحفوظ بكتابة الضبط
بالمحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح

باسم جلالة الملك

أصدرت المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح بتاريخ 15-3-2010 في جلستها السرية بغرفة المشورة بين

- مغربي- مزداد ت_قاطن دوار
اقليم بني ملال.

ينوب عنه ذ- هيئة بني ملال
بصفته مدعي من جهة

وبين: مغربية راشدة مزدادة بسوق -

بسيدي جماعة سيدي
بصفتها مدعى عليها من جهة أخرى

بحضور النيابة العامة

نسخة عادية

## - الوقائع -

بناء على المقال الافتتاحي للدعوى المقدم إلى هذه المحكمة من طرف المدعي بتاريخ 17-11-2009 والذي يعرض فيه أنه متزوج بالمدعى عليها وفق الكتاب والسنة ويلتمس الحكم بتطليقها من عصمته بسبب الشقاق وقد أرفق مقاله بصورة طبق الأصل لرسم نكاح ونسخة موجزة من رسم الولادة.

وبناء على ملتمس النيابة العامة الكتابي الرامي إلى تطبيق القانون.

وبناءعلى فشل محاولة الاصلاح بين الطرفين شخصيا و بواسطة الحكمين وذلك لتخلف الزوجة عن الحضور رغم التوصل واعادة استدعائها بواسطة النيابة العامة.

وبناء على الإذن للزوج بإيداع مبلغ 23 الف درهما بصندوق هذه المحكمة كمستحقات للزوجة بعد الطلاق بجلسة 1-2-2010.

وبناء على ايداع المبلغ المذكور من قبل الزوج حسب وصل عدد بتاريخ 24_2_2010

وبناء على إدراج القضية بجلسة 8-3-2010 تبين فيها إيداع المستحقات فتقرر حجز القضية في المداولة لجلسة 15-3-2010

## وبعد المداولة طبقا للقانون

من حيث الشكل:حيث قدم الطلب وفق الجراءات المنصوص عليها قانونا ويتعين قبوله شكلا .

في الموضوع :

حيث يلتمس المدعي الحكم له وفق ما سطر بمقال الادعاء

.وحيث إن العلاقة الزوجية قائمة بين الطرفين وثابتة بمقتضى عقد زواج المضمن بعدد صحيفة بتاريخ 15-8-2007.

وحيث ارجع الزوج سبب الشقاق الى تواجد خصام بين زوجته واهله.

وحيث امرت المحكمة الزوج بايداع مستحقات لفائدة الزوجة بحسب ثلاثة وعشرون الف درهم قام بوضعها بصندوق المحكمة بتاريخ 24_2_2010 حسب وصل عدد .

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

وحيث لا تستحق الزوجة واجب النفقة لكون التطليق بائنا طبقا للمادة 196من مدونة الاسرة
وحيث بذلك تكون الدعوى مستجمعة للعناصر الضرورية للبت فيها ويتعين القول بالاستجابة لها
وحيث يتعين تحميل المطلق صائر الدعوى.
وتطبيقا للفصول 1-2-3-31-32-37-38-39-50-124من قانون المسطرة المدنية وفصول مدونة الأسرة.

## لهـــذه الأسبـــاب

حكمت المحكمة بجلستها السرية وبمثابة حضوري :

في الشكل:

بقبول الدعوى .

في الموضوع :

بتطليق المدعى عليها من عصمة المدعي بسبب الشقاق
مع تمكينها من مستحقاتها المودعة بصندوق المحكمة حسب وصل عدد وتاريخ
2010_2_24والمحددة على الشكل التالي :

_ واجب السكنى الفي درهم

_واجب المتعة واحد وعشرون الف درهم مع ابقاء الصائر على عاتق المدعي .وارسال ملخص من هذا الحكم لضابط الحالة المدنية المختص لتضمينه برسم ازدياد الطرفين .

بهذا صدر الحكم في اليوم و الشهر و السنة أعلاه و كانت المحكمة تتركب من السادة :

| | |
|---|---|
| عبد الخالق خرازي | رئيسا |
| السعيد حثمان | مقررا |
| هاشم زهير | عضوا |
| خالد بوعنان | ممثل النيابة العامة |
| يوسف مجاطي | كاتب الضبط |

الرئيس المقرر الكاتب

نسخة عادية

المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح
نسخة مطابقة للاصل
رئيس مصلحة كتابة الضبط

رئيس المحكمة الابتدائية بالفقيه بن صالح
نصادق على توقيع الهيئة القضائية بعوزة
أعلاه وعلى ختم شرعي عوزة

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN CASABLANC.
Visto Bueno para legalizar la firma del funcionari
del MAEC D/Dª
por ser, al parecer, auténtica, sin prejuzgar la veracidad de
contenido del documento al cual/con dicho que puede referirse
Casablanca, a 06 AOUT 2012

Le Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération
Certifié que la signature
Sceau/Cachet
La légalisation ne concerne que la signature à l'exclusion du contenu du document
Beni Mellal le : 02 AOUT 2012

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, auténtica, sin prejuzgar la veracidad del contenido del documento al cual/con dicho que puede referirse.
Madrid, 27 AGO 2012
P. EL SUBSECRETARIO

Le Directeur des Affaires Consulaires et Sociales et P.O
BARRI mina

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

| Ficha de autoevaluación<br>Unidad didáctica VIII | |
|---|---|
| | **Conocimientos adquiridos** |
| Conocimientos temáticos y culturales | |
| Conocimientos morfosintácticos | |
| Otros conocimientos | |
| | **Conocimientos que mejorar** |
| | |

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Bibliografía**

Dahir nº 1.74.338 del 15 de julio de 1974.

Damián Moreno, J. (2013). *Introducción al sistema judicial español: organización judicial, proceso civil*. España: Dykinson.

Diccionario jurídico Espasa (2007), Madrid.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. "BOE" núm. 157, de 02/07/1985. Jefatura del Estado.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# CONCLUSIONES

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

## CONCLUSIONES

La particularidad de la traducción jurídica viene dada por su vinculación con el campo del derecho. Este último constituye el reflejo de la cultura, los valores, las ideas y las costumbres de la sociedad que lo crea. Por lo tanto, el traductor de esta especialidad no se enfrenta solo a las dificultades lingüísticas, sino también a las temáticas y a las culturales, más aún cuando su labor consiste en poner en contacto dos sociedades, dos sistemas legales y dos ordenamientos jurídicos con alto grado de disimilitud como son, en nuestro caso, los de España, Marruecos y algunos otros países árabes que han sido objeto de comparación en este estudio.

Al concluir este estudio, hemos visto confirmada nuestra hipótesis de partida en cuanto a la importancia de ofrecer los conocimientos temáticos y culturales pertinentes en la formación del traductor que quiera dedicarse a la traducción jurídica y jurada. Consideramos que la adquisición de este conocimiento constituye la piedra angular en la que se basa la metodología didáctica que se presenta en este estudio. Con ello, no podemos, ni pretendemos, descartar el resto de conocimientos y competencias, ya sean lingüísticas, estratégicas, traslativas o de otro tipo, que puedan surgir y ser necesarias; no obstante, creemos que se pueden adquirir paralelamente, y sobre este enfoque metodológico se han basado nuestra hipótesis, su verificación y sus resultados.

El campo de la didáctica de la traducción es un campo joven en comparación con las demás didácticas, pero lo es más aún la didáctica de la traducción en la combinación árabe/español/árabe, pues se trata de un campo prácticamente virgen y apenas explorado. Nos encontramos, pues, entre los pioneros en estudiar este tema y en proponer un manual de traducción jurídica y jurada (árabe/español) en el ámbito administrativo. En nuestra investigación y en la propuesta del manual de didáctica de la traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo en la combinación árabe/español/árabe, hemos tenido en cuenta la opinión de los estudiosos del tema en otras combinaciones lingüísticas como el inglés o el francés. Y también nos ha parecido muy conveniente tener en consideración la opinión de los traductores profesionales en esta combinación lingüística, así como la de los estudiantes y exestudiantes de

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

traducción jurídica en esta misma combinación árabe/español en tres de las principales universidades donde se imparte docencia en este par de lenguas en sus facultades y departamentos de traducción e interpretación: Granada, Málaga y Alcalá de Henares. Además, y como no podía ser de otro modo, hemos vertido en este trabajo toda nuestra experiencia como exestudiantes y profesionales del campo de traducción jurídica árabe/español.

En la pregunta número 9 de la encuesta que confeccionamos expresamente para la elaboración de la tesis, y que fue dirigida a los estudiantes y exestudiantes de traducción jurídica en la combinación árabe/español, dispusimos 10 ítems en relación a los contenidos que más valoraban de la asignatura de traducción jurídica que habían cursado. Las respuestas revelaron que el ítem menos valorado era el conocimiento teórico. Esta valoración negativa de los conocimientos teóricos en la enseñanza-aprendizaje recibidos durante el período de formación revela tres cuestiones:

a) Que dichos conocimientos teóricos no han sido suficientes.
b) Que dichos conocimientos teóricos no han sido correctos.
c) Que dichos conocimientos teóricos no son considerados esenciales para el aprendizaje de las técnicas de traducción.

Estos tres aspectos, bien por separado, bien en su conjunto, han formado parte de las premisas de nuestro estudio y han servido de guía para modelar nuestra propuesta de manual de didáctica de la traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo en la combinación árabe/español/árabe. Tanto en la propuesta del manual, como durante la investigación conducente a él, se ha evidenciado que, aunque la traducción se enmarque como disciplina en una esfera eminentemente práctica, se hace imprescindible contar con conocimientos adecuados y en un grado aceptable sobre las distintas teorías de la traducción; ya que ello supone una fuente de recursos y estrategias para la labor del traductor, no solo con el fin de tomar decisiones y defender su pertinencia, sino también con objeto de mostrarle que existen muchas y muy variadas maneras de abordar la traducción sin tener que limitarse a una sola opción o a un único enfoque. Para ello, y siendo conscientes del carácter interdisciplinar de nuestro estudio, hemos procurado adoptar un enfoque integrador, pensando que cuantas más teorías y enfoques conozca el

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

estudiante, más margen de maniobra en ideas y soluciones poseerá para afrontar las dificultades que puedan presentársele en su labor.

En este sentido, y como consecuencia directa de la investigación realizada, hemos llegado a la conclusión de que el mejor modo de integrar las teorías de la traducción es presentarlas y aplicarlas en la didáctica de las distintas especialidades de la traducción; pues el uso de más de una teoría nos permitirá enseñar a los estudiantes estrategias y métodos que les puedan servir de herramientas, tanto intelectuales como técnicas, para abordar la traducción ya sea compleja o sencilla.

A la hora de emprender la elaboración de nuestra propuesta de manual de didáctica de la traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo en la combinación árabe/español/árabe, nos hemos basado también, y de manera particular, en las respuestas que recibimos de los traductores profesionales, tanto jurídicos como jurados, en la encuesta que les proporcionamos, y que confeccionamos, al igual que la encuesta dirigida a los estudiantes, de forma expresa para esta tesis. Las respuestas de los traductores profesionales nos han servido para llevar a cabo la selección de los documentos cuya traducción proponemos y tratamos en el manual. Todos los documentos seleccionados y utilizados en el manual son documentos reales y se encuentran entre los más demandados en el mercado laboral de la combinación lingüística que nos ocupa. Por su parte, tras la selección de los documentos, hemos realizado su ordenación de forma gradual, de los más sencillos a los más complejos, con objeto de que la adquisición de los conocimientos y las competencias por parte de los estudiantes se efectúe de forma progresiva, y a fin de cumplir nuestros objetivos didácticos de forma efectiva.

Por otra parte, la propuesta didáctica adoptada en el manual se ha llevado a cabo en base a los resultados de la encuesta que hemos enviado a los estudiantes y exestudiantes que cursan o han cursado la asignatura de traducción jurídica en la combinación árabe/español en los centros reseñados. Sus opiniones, sus sugerencias y sus propuestas nos han servido de base para proyectar nuestro manual didáctico. Es más, algunas respuestas motivaron que dedicásemos parte de nuestro trabajo a estudiar e indagar en algunos temas, como, por ejemplo, las competencias del docente como factor afectivo en el aprendizaje de los futuros traductores. Muchos encuestados,

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

en sus repuestas a la pregunta número 18: «¿Qué propuestas haría usted para mejorar la calidad de la enseñanza/aprendizaje en la asignatura de traducción jurídica y jurada?»; han insistido en la figura del profesor, su conocimiento, sus competencias, su dedicación y el resto de elementos que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la interacción con el alumno. Y, siendo nosotros mismos exestudiantes de la misma especialidad y misma combinación lingüística árabe/español, pudimos comprender perfectamente sus puntos de vista. En nuestra experiencia y a lo largo de las indagaciones y consultas llevadas a cabo para la elaboración de la tesis, hemos podido apreciar que, en muchas ocasiones; aunque el docente sea competente en la materia que imparte, su trato con los estudiantes y su actitud ante los errores de estos pueden afectar de forma negativa en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Cuestión que puede provocar rechazo a la asignatura e incluso desembocar en el cambio de carrera o en el abandono de la carrera de traducción e interpretación. Por ello, la Rocca (2012) aconseja reducir los factores negativos y fomentar los factores positivos para mejorar el proceso de aprendizaje:

> «Para mejorar el proceso sería aconsejable reducir los factores que pueden producir efectos negativos, como la ansiedad y la inhibición, mientras habría que fomentar los que producen efectos positivos, como la motivación, la autoestima, la empatía, las relaciones interpersonales positivas y la aceptación de las diferencias culturales» (la Rocca, 2012:129).

Por otra parte, la duración de la asignatura ha sido otro factor de peso en el diseño de la propuesta del manual y en el desarrollo de la investigación. Todos los encuestados coinciden en considerar que el tiempo que se establece en los planes de estudio vigentes, en los tres centros objeto de la encuesta, para una asignatura tan compleja como es la traducción jurídica, ha sido y es sumamente insuficiente para formar traductores competentes en esta especialidad de la traducción. Por esta razón, todos los encuestados proponen dedicar más horas y más créditos a esta asignatura y sugieren que se imparta una asignatura específica con contenidos propios y particulares sobre las bases del derecho islámico y las legislaciones árabes. Por nuestra parte, tras llevar a cabo las búsquedas y los análisis pertinentes, hemos llegado a la misma conclusión, por lo que compartimos la opinión de los encuestados: el tiempo dedicado para impartir una asignatura con el peso de la traducción jurídica en la combinación árabe/español es exiguo.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La complejidad de la traducción jurídica por su vínculo con el derecho presenta dificultades específicas que se agudizan cuando el par de lenguas en contacto en esta materia son el árabe y el español. En esta combinación lingüística la convergencia de los dos sistemas legislativos y de derecho albergan similitudes, pero también fuertes disparidades, que incrementan el desafío de llevar a cabo una labor traductora en las mejores condiciones. En este sentido, y a la hora de programar tanto los contenidos como la secuencia del proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica entre el español y el árabe, hay que tener presente una serie de factores que han guiado tanto nuestra investigación como nuestra propuesta de material didáctico. Estos factores son:

a) la disimilitud de niveles
b) la multiculturalidad y la multidireccionalidad en la misma clase
c) la inexistencia de asignaturas que introduzcan al estudiante en el derecho comparado
d) la escasez de horas dedicadas al aprendizaje de las culturas arabo-islámica y española
e) la escasez del material bibliográfico en este tema en particular, que hace aún más ardua la tarea del profesor y del estudiante en esta combinación lingüística

Para concluir, el establecimiento de la especialidad árabe como lengua B en la Universidad de Granada, en la licenciatura primero y luego en el grado, y como especialidad independiente en los másteres en universidades como la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, la Universidad de Granada y la de Alcalá de Henares, ha sido una respuesta a la demanda exigida por el mercado laboral. Motivos que hemos tratado en nuestra investigación, sin embargo, es una especialidad joven que se enfrenta a unos desafíos que únicamente se pueden afrontar a través de la investigación. Se trata de un campo, como hemos adelantado, prácticamente virgen. Nuestro estudio es, por tanto, pionero y también lo es nuestra propuesta de un manual de didáctica de la traducción jurídica y jurada en el ámbito administrativo en la combinación árabe/español/árabe.

Con nuestra propuesta del manual, hemos pretendido introducir al traductor que se está formando, pero también a quien ya se dedica de forma profesional a la traducción jurídica y

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

jurada en el ámbito administrativo en la combinación lingüística árabe/español. Nuestra meta no es otra que ayudar a los estudiantes de traducción a enfrentarse a la traducción de textos jurídicos en el ámbito administrativo, adquiriendo los conocimientos temáticos, culturales, terminológicos y fraseológicos necesarios para ello. Para alcanzar dicha meta, hemos recopilado las técnicas y las estrategias pertinentes para cada encargo que se plantea en el manual. Ante la ausencia de una asignatura de Derecho Comparado en los planes de estudios en la especialidad de árabe en traducción e interpretación, y su presencia en otras especialidades como el inglés; proponemos que se establezca, al menos, una asignatura introductoria de ambos sistemas legales y ambos ordenamientos jurídicos, árabe y español, tanto en el grado como en el máster.

En definitiva, esperamos que esta investigación pueda ser una herramienta útil para los estudiantes y docentes, ya que, como se ha venido indicando, nuestra propuesta también se ha diseñado para ser utilizada en contextos pedagógicos. Deseamos que las horas de estudio y trabajo invertidas en alcanzar este resultado se traduzcan en un conocimiento beneficioso y útil para los demás, pues ese es nuestro anhelo e intención y ha sido la máxima que ha guiado nuestra investigación desde el principio hasta el final.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# BIBLIOGRAFÍA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

## BIBLIOGRAFÍA


Abdel-Aziz, K., y Beeby, A. (2003). *Un Estudio descriptivo de la Ley egipcia de estatuto personal número 100 de 1985*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Aguessim El Ghazouani, A. (2005). *Traducción Jurídico-Administrativa e Inmigración: propuesta de traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor*. Granada: Universidad de Granada

Aguessim El Ghazouani, A. (2013). Aproximación a la traducción jurídico-administrativa de documentos del registro civil marroquí: Certificaciones de nacimiento. *Tonos Digital, 25(0)*.

Alcaraz, E. y Hughes, B. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz, E., y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Alessandro, A. (2012). Teorías traductológicas. Enfoques socioculturales-síntesis crítica. Universidad de Murcia. Artículo sin publicar.

Argüeso, A. (1996). Didáctica de la traducción. *HIERONYMUS. Núm. 4-5. Didáctica, Teoría, Profesión*. Centro virtual Cervantes.

Argüeso, A. (1998). *La formación de traductores/intérpretes. Los estudios de traducción: un reto didáctico*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, 113-116.

Aymerich Ojea, I., Blasco Díaz, J. L., Górriz Royo, E., Grifo Bendicto, A., Soler Vilar, A., y

Ballesteros, T. G. (2011). *Diccionario jurídico*. Dykinson.

Bariani, L. (2001). «El Islam en Sicilia», en *El esplendor de los Omeyas cordobeses: la civilización musulmana de Europa Occidental.* Granada: Junta de Andalucía-fundación el legado Andalusí, pp. 68-73.

Borja Albi, A. (1999). *La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Aproximaciones a la traducción*. Madrid: Instituto Cervantes.

Borja Albi, A. (2005). «Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual. El género textual y la traducción» en Isabel García Izquierdo (Ed.) *El género textual y la traducción: Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, pp. 37-69.


UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Borja Albi, A. (2007a). «Los géneros jurídicos», en Enrique Alcaraz Varó, José Mateo Martínez, Francisco Yus Ramos (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas*. Ariel: Barcelona, pp. 141-153.

Borja Albi, A. (2007b). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español: guía didáctica*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.

Brieux, P. M. (1998). *Introducción al derecho islámico*. Marcial Pons.

Buenaventura, R. (2011). Enseñar a traducir (III), *Trujamán*. Centro Virtual Cervantes.

Carbonell i Cortés, O. (1997). *Traducir al otro: traducción, exotismo, Poscolonialismo*. Universidad de Castilla La Mancha.

Casanova, J. F. R. (2000). *Aproximación a una historia de la traducción en España*. España: Anaya.

Castellano Martínez, J. M. (2011). La traducción al español de textos jurídicos-institucionales franceses: principales parámetros orientados a los alumnos de Traducción e Interpretación. *Íkala, revista de lenguaje y cultura, 16(27)*, pp. 191-214.

Ciuro Caldani, M. A. (1988). Reflexiones comparativas del derecho occidental y el derecho musulmán. *Cartapacio (6)*, pp. 97-104.

Código Civil del Estado Español. Madrid: Editorial Tecnos (GRUPO ANAYA, S.A). 2001. [Libro primero. Título V, de la filiación y sus efectos].

Código Civil Español. «BOE» núm. 206, de 25 de julio de 1889. Referencia: BOE-A-1889-4763.

Código Civil. (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. BOE 25 julio 1889, (206).

Código de Familia del Consejo de Cooperación para los Estados del Golfo. En línea [consultado el 15 de octubre de 2016].

Código de Familia Marroquí. En línea [consultado el 12 de octubre de 2016].

Código de Familia Tunecino. En línea [consultado el 12 de octubre de 2016].

Cortés, J. (2005). *El Corán*. Barcelona: Herder.

Coseriu, E. (1977). Lo erróneo y lo acertado en la teoría de la traducción. *El hombre y su lenguaje*, pp. 214-239.

Dahir nº 1.74.338 del 15 de julio de 1974.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Damián Moreno, J. (2013). *Introducción al sistema judicial español: organización judicial, proceso civil*. España: Dykinson.

De Andrés, F. (2014). El matrimonio con niñas se ha duplicado en Marruecos desde que está prohibido. *ABC* (05 de junio de 2014). [Consultado en línea el 5/02/2015].

De España, J. C. I. R. (1985). Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial. *Revista de Lengua y Literatura Españolas* 2, pp. 6-31.

Del Estado, J. (2006). LEY 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. BOE núm., 126, 19947-56.

Delisle, J. (1980). *L'analyse du discours comme méthode de traduction initiation à la traduction française de textes pragmatiques anglais théorie et pratique Cahiers de traductologie: initiation à la traduction française de textes pragmatiques anglais: théorie et pratique.* Éditions de l'Université d'Ottawa..

Delisle, J., y Lee-Jahnke, H. (1998). *Enseignement de la traduction et traduction dans l'enseignement*. University of Ottawa Press/Les Presses de l'Université d'Ottawa.

Deyermond, A., Jones, R. O., Wilson, E. M., Moir, D., Glendinning, N., Shaw, D. L., y Villanueva, S. S. (1993). *Historia de la literatura española*. Barcelona: Ariel.

Díaz, M. D. M. (2004). *Adaptación de los planes de estudio al proceso de convergencia europea*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Diccionario Jurídico Espasa. 2007, Madrid.

Duarte, I. V. (2003). *La mujer y los fundamentalismos*. Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid.

Esteban de la Rosa, G. (2009). *Código Marroquí de la Familia*. Junta de Andalucía.

Even-Zohar, I. (1979). Polysystem theory. *Poetics today, 1(1/2)*, pp. 287-310.

Ezpeleta Piorno, P., y Gamero Pérez, S. (2004). *Los géneros técnicos y la investigación basada en corpus: proyecto GENTT*. Tercer congreso Internacional de Traducción Especializada. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, pp. 147-156.

Fernández Martínez, J.M. (2012). *Diccionario Jurídico.* Pamplona: Aranzi.

Galán-Mañas, A. (2009). La enseñanza de la traducción en la modalidad semipresencial. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

García Izquierdo, I. (2002). El género: plataforma de confluencia de nociones fundamentales en didáctica de la traducción. *Discursos: estudos de tradução*, pp. 13-20.

García Izquierdo, I. (2005). *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang.

García Izquierdo, I. (2007). «Los géneros y las lenguas de especialidad», en Enrique Alcaraz y Francisco Yus Mateo, *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, pp. 119-125.

García Izquierdo, I., y Monzó, E. (2003). Corpus de géneros GENTT. Una enciclopedia para traductores. *Traducción & Comunicación, 4*, pp. 31-55.

García Yebra, V. (1982). *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Gredos.

Gómez Camarero, C., y Roser Nebot, N. (2013): «Breve catálogo de recursos para el estudio del árabe en la red Internet», en Gloria Corpas Pastor, *Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del discurso jurídico (español, alemán. inglés, italiano, árabe),* Granada: Comares.

González Ballesteros, T. (2011): Diccionario Jurídico. Madrid: Dykinson

Gonzalo García, C. (2004). «Fuentes de información en línea para la traducción especializada», en Consuelo Gonzalo García y Valentín García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, pp. 275-307.

Grupo Pacte. (2001). La competencia traductora y su adquisición. *Quaderns: revista de traducció, (6)*, pp. 39-45.

Grupo Pacte. (2010). «La adquisición de la competencia traductora en traducción escrita». Universitat Autónoma de Barcelona. Congreso Internacional de Docencia Universitaria e Innovación, julio (2010).

Hamdouni, A. (2010). *La delegación en el matrimonio islámico y el matrimonio nulo en la ley islámica, Aspectos jurídicos y traductológicos*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

Hervás Jávega, I. (1999). La reflexión traductológica: una revisión diacrónica (II). *Philologia hispalensis, 13(1)*, pp. 215-226.

Hitti, P. K. (1973). *El Islam, modo de vida* (Vol. 18). Madrid: Editorial Gredos.

Hurtado Albir, A. (1994). *Estudis sobre la traducció (No. 1).* Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Hurtado Albir, A. (1995). Pasado, presente y futuro de los estudios sobre la traducción. *Sendebar: Boletín de la EUTI de Granada, (6)*, pp. 73-94.

Hurtado Albir, A. (1996). *La enseñanza de la traducción (Vol. 3)*. Castellón de la Plana: Publicacions de la universitat Jaume I.

Hurtado Albir, A. (1999). *Enseñar a traducir. Metodología en la formación de traductores e intérpretes*. Madrid: Edelsa.

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Hurtado Albir, A. (2004). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Hurtado Albir, A. (2011). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Kelly, D. (2002). Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular. *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural, Facultad de Traducción e Interpretación. Universidad de Granada, 1,* pp. 9-20.

La Rocca, M. (2012). *Traducción y didáctica: Teoría y práctica*. Roma: Aracne editrice.

La Rocca, M. (2013). El taller de traducción: tareas colaborativas para la clase de lengua y traducción. Roma: Aracne editrice.

Laroui, A. (1987): *L´Islam y modernité*. París: La Découverte.

Llácer, E. V. (1997). *Introducción a los estudios sobre traducción: historia, teoría y análisis descriptivos*. Valencia: Universitat de València.

López García, D. (1996). *Teorías de la traducción. Antología de textos*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

López González, A. (2003). «La enseñanza de la traducción en estudiantes de ELE: El uso de la prensa como caso práctico», En Actas del XIV Congreso Internacional de ASELE.

Mandirola Brieux, P. (1998): *Introducción al Derecho Islámico*. Madrid: Marcial Pons.

Marín Hita, T. (1996). *La traducción de documentos jurídicos ingleses*. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada.

Martín del Burgo y Marchán, Á. (2000). *El lenguaje del derecho*. Barcelona: Bosch.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Martín, P. F. (2008). La enseñanza de la literatura por tareas: una propuesta didáctica para alumnos de bachillerato/L'enseignement de la littérature par tâches/Task-based Approach for Teaching Literature. *Didáctica: Lengua y Literatura, 20*, pp. 61-87.

Martínez, L. M., y Molina, L. (2006). *El otoño del pingüino: análisis descriptivo de la traducción de los culturemas*). Castellón de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.

Martos Quesada, J. (2004). El Corán como fuente de derecho en el Islam. *Cuadernos de historia del derecho, 11*, pp. 327-338.

Mas Torelló, Ó. (2011). El profesor universitario: sus competencias y formación. *REDU. Revista de Docencia Universitaria, 15 (3),* pp. 195-211.

Mas Torelló, Ó. (2012). Las competencias del docente universitario: la percepción del alumno, de los expertos y del propio protagonista. *REDU. Revista de Docencia Universitaria, 10(2),* pp. 299-318.

Mayoral Asensio, R. (1997). La traducción especializada como operación de documentación. *Sendebar: Boletín de la EUTI de Granada, (8-9)*, pp. 137-154.

Mayoral Asensio, R. (1999). «La traducción jurada de documentos paquistaníes en España», en Miguel Hernando de Larramendi y Juan Pablo Arias, coords. *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha. Escuela de Traductores de Toledo.

Mayoral Asensio, R. (2004). «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en Consuelo Gonzalo García y Valentín García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, pp. 49-71.

Mayoral Asensio, R. (2005). *¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I.

Melara Navio, A. G. (1997). *El noble Corán y su traducción comentario en lengua española*. Medina al-Munawwara: Ministerio de Asuntos Islámicos, Hábices, Propagación y Orientación.

Milliot, L. (1954). La pensée juridique de l'Islam. *Revue internationale de droit comparé, 6(3)*, pp. 441-454.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Moliner, M. (2000). *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos.

Monzó Nebot, E. (2005). «Cómo traducir derecho sin ser jurista: nuevas fuentes y métodos documentales para la traducción jurídica», en D. Sales Salvador, *La Biblioteca de Babel: Documentarse para traducir*, Granada: Comares.

Morales, J. (2001). *El Islam* (Vol. 168). Ediciones Rialp.

Morín, E. (2000). *Los sietes saberes necesarios a la educación del futuro*. Caracas: ISELAC.

Motilla, A., Vázquez, P. L., y Ciáurriz, M. J. (2002). *Derecho de familia islámico: problemas de adaptación al derecho español*. Madrid: Editorial Colex.

Newmark, P. (1992). *Manual de traducción*. Madrid: Cátedra.

Osman, K. A. A. (2003). *Un estudio descriptivo de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 de 1985: un e nfoque traductológico*. Tesis doctoral: Universitat Autònoma de Barcelona.

Palomares Perraut, R. (2000). *Recursos documentales para el estudio de la traducción*. Málaga: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga.

Pascua Febles, I. (2003). *Teoría, didáctica y práctica de la traducción*. Netbiblo.

Pasquau Liaño, M. (1997). «Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista», en Emilio Ortega Arjonilla y Pedro Sanginés Aguilar, *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español).* Granada: Comares. Colec. Interlingua, (1), pp. 9-22.

Piaget, J. (1969). *El desarrollo de la inteligencia en el niño*. Madrid: Editorial Aguilar.

Piaget, J. (1971). *Los estadios del desarrollo intelectual del niño y del adolescente*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Quesada, J. M. (2004). El Corán como fuente de derecho en el Islam. *Cuadernos de historia del derecho, 11*, pp. 327-338.

Qutb, S., y Boiso, J. C. (2007). *Justicia social en el islam*. Córdoba: Almuzara.

Rabadán, R. (1992). «Tendencias teóricas en los estudios contemporáneos de traducción», en Purificación Fernández Nistal (Coord.) *Estudios de traducción. Primer curso superior de traducción: inglés-español*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 45-59.

Roser Nebot, N. (2013). «El lenguaje jurídico en español y en árabe. Una misma situación con enfoques divergentes. Una misma necesidad de traducción con soluciones diferentes», en

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Gloria Corpas Pastor (Ed.), *Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del discurso jurídico (español, alemán. inglés, italiano, árabe).* Granada: Comares.

Roser, N. (2001). Proyecto Docente y de investigación. Traducción especializada de árabe. Málaga. No publicado.

Roser, N. (2002). *Religión y política: la concepción islámica*. Salamanca: Sapere Aude.

Ruiz Almodóvar, C. (2007). La legislación de la familia en los países árabes. *Ayer*, pp. 269-291.

Ruiz Almodóvar, C. (2011). La filiación en los códigos de estatuto personal en los países árabes. *MEAH, sección árabe-islam (60)*, pp. 255-277.

Saleh, W. (2010). *Amor, sexualidad y matrimonio en el Islam*. FundaciónTresCulturas del Mediterráneo, Ediciones del oriente y del mediterráneo.

Sales Salvador, D. (2006): *Documentación aplicada a la traducción: presente y futuro de una disciplina*. Gijón: Trea.

Santoyo, J. C. (1987). *Teoría y crítica de la traducción: Antología*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Seco, M., Andrés, O., y Ramos, G. (2000). *Diccionario abreviado del español actual [DEA (A)]*. Madrid: Aguilar.

Snell-Hornby, M., & Ramírez, A. S. (1999). *Estudios de traducción: hacia una perspectiva integradora*. Salamanca: Almar.

Suau Jiménez, F. (2010). *La traducción especializada en inglés y español en géneros de economía y empresa*. Madrid: Arco Libros.

Taber, C. R., y Nida, E. A. (1971). *La traduction: théorie e t méthode*. Alliance biblique universelle.

Torelló, Ò. M. (2011). El profesor universitario: sus c ompetencias y formación. Profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado, 15(3)*, pp. 195-211.

Tur, J. (1974): *Sobre la teoría de la traducción*. Thesaurus. Tomo XXXIX. Núm 2. C entro Virtual Cervantes.

Ünal, I. (2010). *El Islam como un modo de vida*. Clifton (EEUU): La Fuente.

Valderrey Reñones, C. (2004). *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés- español): aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Valderrey Reñones, C. (2006). «Convenciones textuales y estrategia traslativa», en Féliz Fernández, L. y Mata Pastor, C.(eds): *Traducción y cultura*. Málaga: Encasa.

Vega, M. Á. (1994). *Textos clásicos de teoría de la traducción*. Madrid: Cátedra.

Vega, M. Á. (2007). A cuestas con la competencia cultural y temática: una asignatura pendiente en los planes de estudio de traducción. *LETRAS, 1(41)*, pp. 23-39.

Vidal Claramonte, M. D. C. Á. (1996). La cultura como unidad de traducción. *Pragmalinguistica (3-4)*, pp. 187-203.

Viguri Perea, A. (2004). *Lecciones de derecho comparado*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.

Vygotsky, L. S. (1995). *Pensamiento y lenguaje*. Barcelona: Paidós.

Yebra, V. G. (1994). *Traducción: historia y teoría*. Madrid: Gredos.

**Bibliografía árabe**

Abet, Muḥammad. (2014). *Ŷamʿ al-Qurʾān al-Karīm fī ʿAhd ʿUṯmān Ibn ʿAffān*. Maŷallat Ŷāmiʿat al-Madīna al-ʿĀlamiyya li Tafsīr ʿUlūmi al-Qurʾān, 68. Egipto: Al-Madinah Quranic Studies.

Abī ʿUbayd, al-Qāsim Ibn Salām. (2009). *Faḍāʾl al-Qurʾān wa Maʿālimihi wa Ādābih*. Marruecos: Wizārat al-Awqāf wa Šuʾūn al-Islāmiyya.

Al-Albānī, Muḥammad Nāṣir al-Dīn. (2009). *Ṣaḥīḥu al-Targīb wa al-Tarhīb*. Riad: Maktabat al-Maʿārif.

Al-Aʿrajī, Zuhayr. (1925). *Al-Niẓām al-ʿĀʾilī wa Dawr al-ʾUsra fī al-Bināʾ al-Ijtimāʿī al-Islāmī*.

Al-Bagawī, Abū Muḥammad al-Ḥusayn. (1983). *Šarḥ al-Sunna*. Beirut: Al-Maktab al-Islāmī.

Al-Duq, Ṣalāḥ Naŷīb. (2013). *Ŷamʿ al-Qurʾān wa Tartībih*. Beirut: Dār al-Kutub al-ʿIlmiyya.

Al-Fayyūmī, Abī al-ʿAbbās Aḥmad Ibn Muḥammad Ibn ʿAlī al-Muqrī. (1997). Al-Miṣbāḥ al-Munīr fī Garībi al-Šarḥ al-Kabīr. El Cairo: Dār al-Risāla.

Al-Ḥanbalī, Ibn Raŷab. (1996). *Fatḥ al-Bārī li Tafsīr al-Bujārī. Maḥmūd Ibn Šaʿbān Ibn ʿAbd al-Maqṣūd y Maŷdī ʿAbd al-Jāliq Al-Šāfiʿī*. El Cairo: Maktabat Taḥqīq Dār al-Ḥramayn.

Al-Jāḥiẓ. (1955). *Kitāb al-Ḥyawān. Tomo I. Muḥammad Ibn ʿAbd al-Salām Hārūn*. El Cairo: Dār al-Ŷīl.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Al-Jaṭṭābī, Ḥamad Ibn Muḥammad. ʿAbd Al-Salām ʿAbd al-Šāfī. (1997). *Maʿālim al-Sunan: Šarḥ Sunan Abī Dāwūd*. Beirut: Dār Ibn Ḥazm.

Al-Munḏarī, Abd al-ʿAẓīm Ibn ʿAbd al-Qawiy Zakī al-Dīn. (2003). *Al-Targīb wa al-Tarhīb mina al-Ḥadīṯi al-Šarīf*. Beirut: Dār al-Kutub al-ʿIlmiyya.

Al-Nawawī, Yaḥyā Ibn Šaraf. (1971). *Ṣaḥīḥ Muslim bi Šarḥ al-Imām al-Nawawī*. Beirut: Dār Iḥyāʾ al-Turāṯ al-ʿArabī.

Al-Tirmidī, Muḥammad Ibn ʿĪsā. (2008). *Jāmiʿ al-Tirmidī*. Beirut: Dār Iḥyāʾ al-Turāṯ.

Al-Ṭūsī, Naŷm al-Dīn Abū Rabīʿ Sulaymān Abū Saʿīd. (1987). *Mujtaṣr Šarḥ al-Rawḍa*. Beirut: Muʾassasat al-Risāla.

Al-ʿUṯaymīn, Muḥammad Ibn Ṣāliḥ. (2008). *Šarḥ Ṣaḥīḥ al-Bujārī*. El Cairo: Al-Maktaba al-Islāmiyya.

Al-ʿUṯaymīn, Muḥammad Ibn Ṣāliḥ. (2011). *Al-Zawāŷ*. ʿUnayza: Madār al-Watan.

Al-Ŷadīʿ, ʿAbd Allah Ibn Yūsuf. (2001). *Al-Muqaddimat al-Asāsiyya fī ʿUlūmi al-Qurʾān. Markaz al-Buḥūṯ al-Islāmiyya*. Leeds. Gran Bretaña.

Al-Zuḥaylī, Wahiba. (1997). *Al-Fiqh al-Islāmī wa Adillatuh*. Damasco: Dār al-Fikr.

ʿĀmir ʿAbd al-ʿAzīz. (1976). *Al-Aḥwāl al-Šajṣiyya fī al-Šarīʿa al-Islāmiyya, Fiqhan wa Qaḍāʾan: Al-Nasab, al-Riḍāʿa, al-Ḥaḍāna, Nafaqat al-Aqārib*. Egipto: Dār al-Fikr al-ʿArabī.

ʿAskar Ṣāliḥ. (2011). *Min Wuŷūh al-Iʿŷāz al-Tašrīʿī fī al-Qurʾān wa al-Sunna*. Universidad de Batna. Argelia.

Fayḍ Allāh, Muḥammad Fawzī. (2001). *Al- Ṭalāq wa Maḏāhibuhu fī al-Šarīʿa wa al-Qānūn*. Kuwait: Maktabat al-Manār.

Ibn Ḥanbal, Aḥmad Ibn Muḥammad Ibn Hilāl Ibn Asad. (1993). *Musnad al-Imām Aḥmad Ibn Ḥanbal*. Beirut: Dār Iḥyāʾ al-Turāṯ al-ʿArabī.

Ibn Manẓūr. (1913). *Lisān al-ʿArab*. Beirut: Dār Ṣādir.

Ibnu Rušd, Abī al-walīd Muḥammad Ibn Aḥmad. (1999). *Bidāyat al-Muŷtahid wa Nihāyat al-Muqtaṣid*. Beirut: Dār Ibn Ḥazm.

Mudawwanat al-ʾUsra al-Magribiyya. (2003). Rabat: Maktabat Dār al-Amān.

Muslim, Ibn al-Ḥaŷāŷ Abū al-Ḥasan al-Qušayrī al-Naysābūrī. (2006). *Ṣaḥīḥ Muslim*. Edición Naḏar Ibn Muḥammad al-Faryābī Abū Qutayyiba. Arabia Saudita: Dār Ṭība.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Muslim, Ibn al-Ḥaŷāŷ Abū al-Ḥasan al-Qušayrī al-Naysābūrī. (2010). *Al-Musnad al-Ṣaḥīḥ al-Mujtaṣar mina al-Sunan bi Naqli al-ʿAdl ʿani al-ʿAdl ilā Rasūli Allāhi Ṣallā Allāho ʿAlayhi wa Sallam*. Edición Muḥammad Fuʾād ʿAbd al-Bāqī. Beirut: Dār Iḥyāʾ al-Turāṯ.

Sālim, ʿAṭiyya Muḥammad. (1988). *Maʿa al-Rasūli Ṣallā Allāho ʿAlayhi wa Sallam fī Ḥiŷati al-Wadāʿ*. Al-Madīna al-Munawwara: Dār al-Turāṯ al-Ūlā..

Šayba al-Ḥamd, ʿAbd al-Qādir. (2009). *Fiqh al-Islām Šarḥ Bulūg al-Marām min Ŷamʿ Adillat al-Aḥkām*. Al-Madīna al-Munawwara: Maṭābiʿ al-Rašīd.

ʿUwayḍa, Muḥammad Naṣr Muḥammad. (2008). *Taḏkīr al-Bariyya bi al-Ḥuqūq al-Zawŷiyya*. Yeda.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA